

IV CONGRESO
NACIONAL
DE RIEGOS

Z-1-120

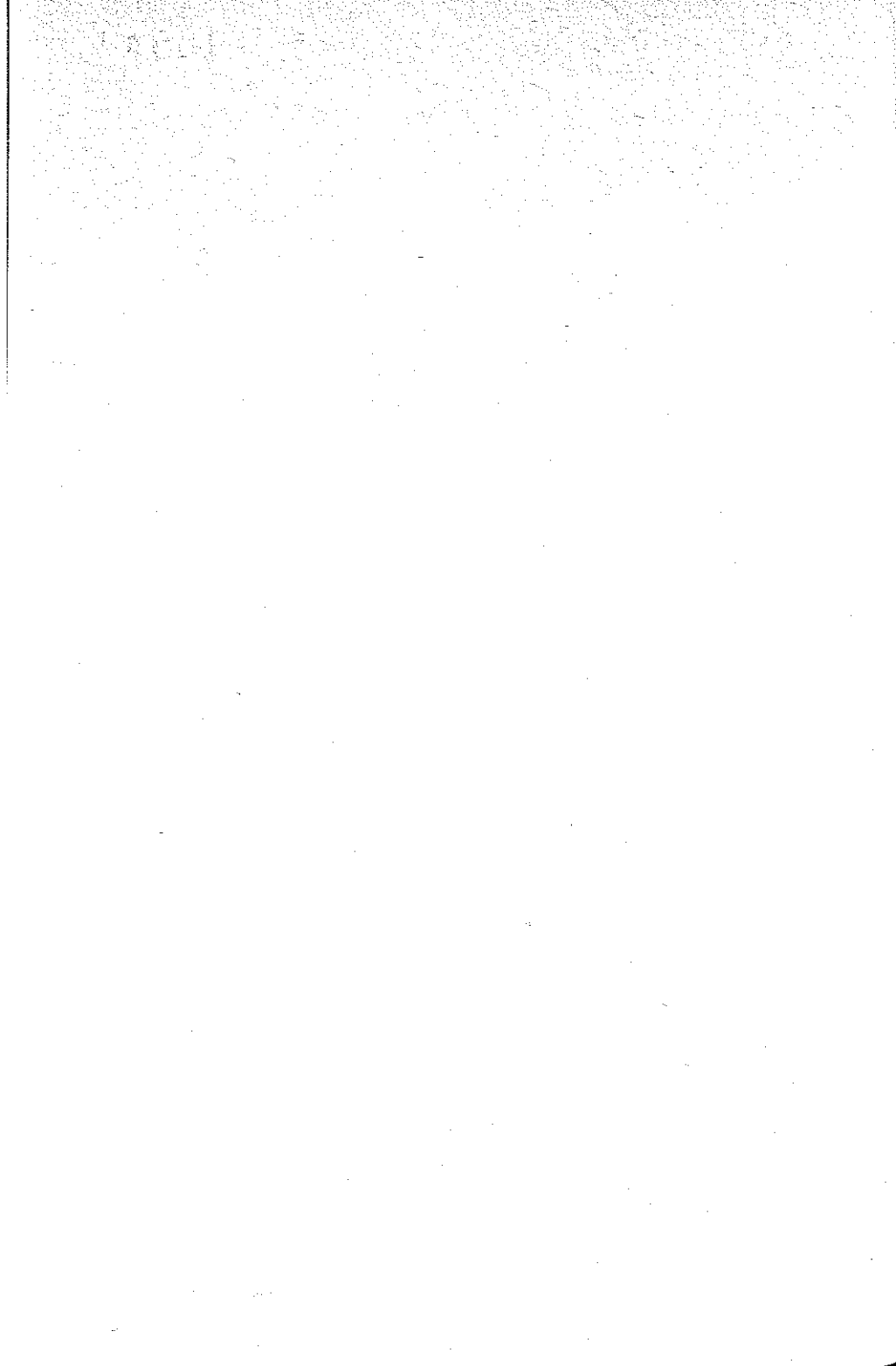
Z-1-120

9-1-120

N.M. 1298

10541





***IV CONGRESO NACIONAL
DE RIEGOS***

**Comisión Permanente de los Congresos
Nacionales de Riegos**

.....

**IV CONGRESO NACIONAL
DE RIEGOS**

*celebrado en Barcelona en mayo
y junio de 1927, presidido por el
Excmo. Sr. Barón de Esponellá
Presidente del Instituto Agrícola
Catalán de San Isidro.*

=



TOMO I

Barcelona 1929

***Comisión Permanente de los Congresos
Nacionales de Riegos***

EXCMOS SEÑORES:

† Don Rafael Gasset

Vizconde de Eza

Don Jorge Jordana.

Don Pedro M. González de Quijano

† Conde de Montornés

Marqués de la Frontera.

Don José Nicolau

Marqués de Alonso Martínez.

Don Francisco Bernad

Don Miguel Sánchez Dalp

Don Severino Bello.

Don Luis Jordana de Pozas.

Barón de Esponellá.





Con el libro que hoy tenemos el honor de presentaros, cumple el Comité Ejecutivo del IV Congreso Nacional de Riegos el último y más interesante de sus deberes; cierra definitivamente el período de aquel trascendental acontecimiento y levanta un jalón en el camino siempre ascendente de los Congresos, desde aquél con que los inició el insigne patricio aragonés, Don Jorge Jordana, en Zaragoza, hasta el celebrado con tanto esplendor en Barcelona, señalando el porvenir hacia aquella noble Ciudad castellana que muy en breve nos acogerá para interesarnos nuevamente en el magno problema de los riegos en España

No contiene nuestra Obra doctrina propia y particular alguna, sino que se reduce solamente a presentar en letras de molde todo lo sucedido en el Congreso, desde sus solemnes sesiones de apertura y clausura, presididas respectivamente por S. M. el Rey Don Alfonso XIII, dignamente representado por el Capitán General de Cataluña, Don Emilio Barrera, y por el Jefe del Gobierno, Sr. Marqués de Estella. En sus tres volúmenes se encuentran reproducidas íntegramente las importantísimas Ponencias en el mismo desarrollo, con su discusión fielmente recogida por los taquígrafos, las comunicaciones y mociones que el Comité Ejecutivo ha considerado dignas de publicidad, la crónica de todos los festejos y excursiones con que se obsequió a los señores Congresistas, la historia de los Concursos celebra-

dos y finalmente la descripción detallada de la Exposición anexa al Congreso que tuvo lugar en los Palacios de la Exposición de Montjuich.

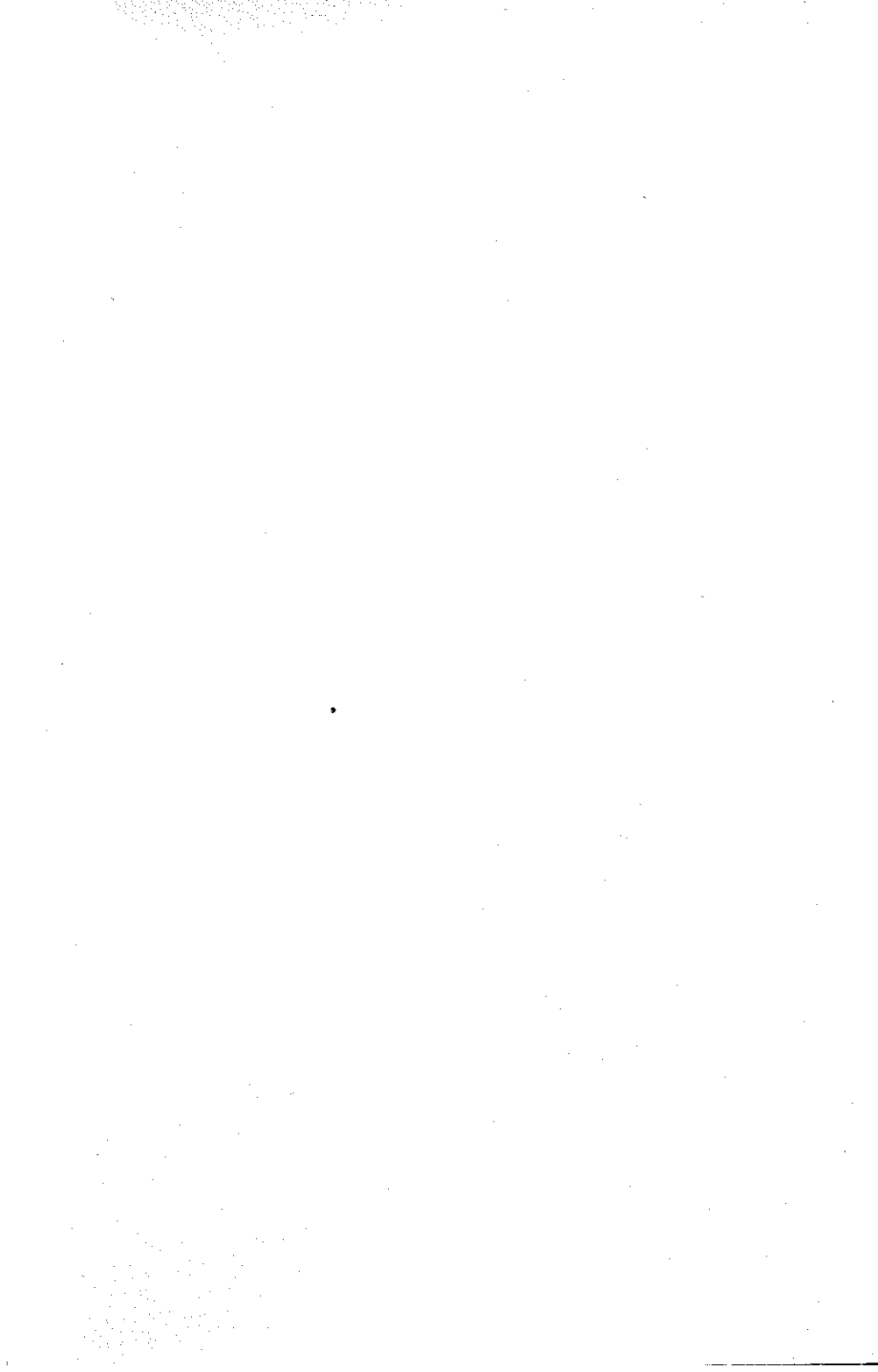
Si siempre resulta agradable el recuerdo de los tiempos pasados en que hemos colaborado en una obra buena, con seguridad causará verdadera satisfacción a los que tomaron parte en el IV Congreso Nacional de Riegos recorrer en las páginas de nuestro Libro todo su historial brillante, reconociendo cada uno en su texto la parte más o menos activa que en aquellos actos pudo tomar. Y aún en la profusión de grabados que lo ilustran se encontrará todo lo más interesante de las obras hidráulicas expuestas o visitadas y aquellos actos que por su solemnidad o importancia mejor llamaron la atención.

Los obligados a ello hemos puesto en la composición de los volúmenes que hoy os ofrecemos toda nuestra fe y nuestra máxima voluntad y tal vez un exagerado escrúpulo en reproducir con toda fidelidad las deliberaciones del Congreso, ha motivado la relativa tardanza en su publicación. Nos daremos por muy satisfechos si al tomar su lugar en la ya magnífica biblioteca de los demás Congresos no desdice de sus predecesores y puede servir de estímulo a los que tendrán que seguirles.

El Barón de Esponella

PRESIDENTE DEL IV CONGRESO NACIONAL DE RIEGOS

***Convocatoria * Cuestionario
* Reglamento * Patronato y
Comisiones***



Convocatoria

En la sesión celebrada durante el III Congreso para determinar donde debería tener lugar el IV, se acordó, con gran entusiasmo, que fuera en Barcelona, aceptando los ofrecimientos y propuesta del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, reforzados por palabras y escritos de los más importantes organismos: Alcaldía, Diputación Provincial y Consejo de Fomento de Barcelona, Federación Agrícola Catalana Balear, Consejo de Fomento y Cámara Agrícola de Gerona y otros.

La Comisión Permanente de los Congresos Nacionales de Riegos estimó justificado lo resuelto por el Congreso de Valencia y, con arreglo a su propuesta, tiene acordado que el IV Congreso se celebre en Barcelona, confiando su organización y desarrollo al Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, digno por su historia y por los servicios que presta a la Agricultura Nacional de la absoluta confianza con que se le encomienda tal obra. Para realizarla, el Instituto solicitará las cooperaciones corporativas y personales que juzgue conducentes al éxito de su labor.

Vamos, pues, a continuar lo iniciado en el Congreso de Zaragoza y, en importante proporción, realizado en los Congresos de Sevilla y Valencia.

Fué necesario comenzar por defender el establecimiento de nuevos regadíos, como medio de crear riqueza y contribuir al engrandecimiento nacional; ha sido oportuno, después, ocuparse del mejor aprovechamiento de las aguas, de la organización de los servicios con tal fin relacionados, aunque sin perder de vista la necesidad de realizar obras fundamentales.

Pero hoy, al convocar el IV Congreso Nacional de Riegos, la opinión está hecha, ya no es necesario demostrar la conve-

nencia pública de impulsar las obras hidráulicas; sólo los ciegos de espíritu o de cuerpo, los que razonan por prejuicios suyos y sin estudio de la realidad, o los que no ven la diferencia de aspecto de riqueza y de población entre el regadío y el secano al paso por aquellas muy extensas comarcas españolas donde la lluvia es poca y mal repartida, sólo esos pueden dudar.

Por ello las deliberaciones del futuro Congreso deben limitar su objeto al examen y remedio de múltiples cuestiones y dificultades que en la práctica se presentan para establecer el regadío, aprovechar las aguas y favorecer la más completa reglamentación para su uso.

A esos fines de conjunto responde el Cuestionario formado para el futuro Congreso.

La Comisión Permanente, al dirigirse con esta Convocatoria a cuantos se interesan por la prosperidad nacional española, empleando el medio eficaz de la ampliación y perfeccionamiento del regadío, espera ser secundada en su iniciativa con la asistencia y colaboración que merecen la bondad de la obra, la importancia de los temas propuestos y el espléndido escenario en donde la acción del Congreso ha de desarrollarse.

Madrid, 5 noviembre de 1926.

Rafael Gasset, Presidente; El Vizconde de Eza, Vicepresidente; Jorge Jordana; Pedro M. González de Quijano; El Conde de Montornés; El Marqués de la Frontera; José Nicolau; El Marqués de Alonso Martínez; Francisco Bernad; Miguel Sánchez Dalp; Severino Bello; Luis Jordana de Pozas, El Barón de Esponellá

* * *

Queda abierta la inscripción para el Congreso en la Comisión Permanente, Huertas, 30, Madrid en la Casa de Ganaderos de Zaragoza, San Andrés, 8; en la Cámara Agrícola de Sevilla, Bermúdez Reina, 6; en la Cámara Agrícola de Valencia, Caballeros, 32, principal y en el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Puertajerrisa, 21, principal, Barcelona.



Cuestionario

TEMA I.

REGISTROS DE APROVECHAMIENTOS DE AGUAS PUBLICAS. SU ORGANIZACION Y EFICACIA. Ponente, Don Santiago de Riba, Abogado y propietario

TEMA II.

RELACIONES ENTRE LOS APROVECHAMIENTOS INDUSTRIALES Y LOS REGADIOS. Ponente, Don Pedro M. González de Quijano Ingeniero de Caminos.

TEMA III.

LAS CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS Y EL FOMENTO Y REGIMEN DE LOS RIEGOS. Ponente, Don José Valenzuela La Rosa, Letrado asesor de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

TEMA IV.

DESARROLLO PROGRESIVO DE LOS CULTIVOS EN LOS NUEVOS REGADIOS RELACIONADO CON LOS AVANCES DE LA COLONIZACION. Ponente, Don Enrique Alcaraz Martínez, Ingeniero Agrónomo

TEMA V.

COMUNIDADES DE REGANTES. FACILIDADES PARA SU CONSTITUCION Y BUEN REGIMEN. Ponente, Don José M.^a Boix, Abogado y propietario.

TEMA VI.

INCONVENIENTES QUE LA DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD EN LAS ZONAS REGABLES OFRECE PARA QUE EL AGUA PUEDA LLEGAR A TODA LA SUPERFICIE DOMINADA. Ponente, Don Severino Bello Poëyusan, Ingeniero de Caminos

TEMA VII.

FOMENTO DE LOS PEQUEÑOS REGADIOS Y SU ORGANIZACION. CUESTIONES JURIDICAS Y ECONOMICAS QUE PLANTEA LA MODERNA MECANICA. Ponente, Don Luis García Ros. Ingeniero de Minas

TEMA VIII.

BASES PARA REGLAMENTAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL CANAL DE ARAGON Y CATALUÑA, SOLUCIONANDO LAS DIFICULTADES ACTUALES. Ponente, Don Manuel Florensa y Farré, Abogado y propietario.

Reglamento

I.—El IV CONGRESO NACIONAL DE RIEGOS se celebrará en la ciudad de Barcelona, en mayo de 1927.

II.—Acordada la celebración de este Congreso por la Comisión Permanente de los Congresos Nacionales de Riegos, corresponde a ésta:

a) Tomar las iniciativas oportunas para constituir la Comisión Ejecutiva del Congreso.

b) Realizar los trabajos de propaganda y convocatoria del Congreso

c) Aprobar el Reglamento del Congreso y Cuestionario de los Temas.

d) Designar un Delegado de la Comisión Permanente que, de acuerdo con la Ejecutiva, resolverá todo lo que no se haya previsto en este Reglamento, y que a su vez podrá designar persona que lo sustituya durante ausencias y enfermedades

III.—La Comisión Local Ejecutiva se compondrá de la Junta Directiva del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, asistida de las personas a quien ésta considere conveniente designar y será su Presidente el del Instituto o quien hiciere sus veces reglamentariamente. Serán sus facultades:

a) Colaborar con la Comisión Permanente a la propaganda del Congreso

b) Arbitrar los recursos necesarios para Convocatoria, insignia, propaganda e impresos, del Libro del Congreso

c) Proponer a la Comisión Permanente los Temas que deberán ser tratados en el Congreso

d) Seleccionar y publicar los trabajos del Congreso de acuerdo con la Comisión Permanente

e) Suministrar, invertir y llevar cuenta de los fondos reunidos.

f) Fijar la distribución del tiempo entre los diferentes actos del Congreso

g) Disponer de los locales necesarios para su celebración

h) Prevenir alojamientos y gestionar facilidades para los viajes, y organizar los distintos actos y excursiones que deban formar parte integrante del Congreso

i) Adoptar cuantas medidas y resoluciones sean necesarias y le sugiera su celo para lograr los fines del Congreso.

IV.—Será labor del Congreso:

a) Una Sesión Solemne de Apertura.

b) Ocho Sesiones para discutir las conclusiones que se hayan presentado

c) Una Sesión Solemne de Clausura.

d) Exposiciones, excursiones y demás actos que la Comisión Ejecutiva crea convenientes a la mayor utilidad y esplendor del Congreso.

V—El Congreso tendrá los siguientes órganos:

a) Una Mesa de honor designada por la Comisión Local Ejecutiva y que presidirá las sesiones solemnes de apertura y clausura

b) La Comisión Ejecutiva que de acuerdo con el Delegado de la Comisión Permanente resolverá todo lo no previsto en este Reglamento.

c) Una Mesa para cada Sesión, compuesta de un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios, designados por el Congreso en la Sesión de apertura

d) El Vocal de la Comisión Permanente de los Congresos Nacionales de Riegos en quien ésta haya designado su representación.

VI.—Las inscripciones para el Congreso podrán ser de las clases siguientes:

a) De Honor: las que designe la Comisión Local Ejecutiva

b) Individuales: las de personas individuales que satisfagan la cuota de veinte pesetas

c) Corporativas: las de entidades que satisfagan la cuota de cincuenta pesetas.

VII—La inscripción individual concede los siguientes derechos:

a) De colaboración en la labor del Congreso mediante

la presentación de comunicaciones escritas que deberán ser presentadas en la Secretaría del Congreso instalada en el local del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Puertaferri-sa, 21, principal, Barcelona, hasta el día 31 de enero de 1927, fecha en la cual quedará cerrado el plazo de admisión de trabajos.

b) De presencia en todos los actos del Congreso, pudiendo tomar parte en todos los que sean deliberativos.

c) De utilización de las ventajas que para viajes y otros fines obtenga la Comisión Local Ejecutiva en favor de las personas inscritas en este Congreso.

d) A recibir gratuitamente la insignia del Congreso.

e) A recibir gratuitamente un ejemplar de cada una de las publicaciones del Congreso.

VIII.—La inscripción corporativa confiere a la respectiva Corporación el derecho a designar dos representantes que concurren al Congreso y que tendrán iguales derechos que los socios individuales salvo que corresponderá un solo ejemplar del libro del Congreso a la Corporación representada.

IX.—Todos los trabajos remitidos por los congresistas hasta la indicada fecha de 31 de enero de 1927, comprendidos en el Cuestionario del Congreso, serán entregados a los Ponentes de los temas respectivos, para que, teniéndolos en cuenta, redacten y formulen las Ponencias y conclusiones de cada Tema. Las Ponencias serán impresas y repartidas entre los congresistas con la antelación conveniente, para su estudio. Las Comunicaciones sobre temas fuera de Cuestionario pasarán a la Comisión Permanente para que las tenga en cuenta en la organización de congresos futuros.

X.—Las conclusiones de las Ponencias serán sometidas a la deliberación del Congreso en la sesión correspondiente. En la discusión de ellas habrá dos turnos en pro y dos en contra, cada uno por no más de un cuarto de hora. Las rectificaciones no podrán pasar de cinco minutos cada una, ni de una por orador, en cada turno.

XI.—La precedencia en el uso de la palabra será determinada por el orden de su petición a la Mesa respectiva.

XII.—El Congreso procederá en la Sesión de Clausura a la aprobación de las conclusiones que en las sesiones ordinarias hayan merecido el asentimiento general.

XIII —La Comisión Permanente de los Congresos Nacionales de Riegos intervendrá, según establece el apartado d) del artículo III de este Reglamento en la publicación del libro que comprenda la crónica del Congreso, relación de congresistas, las conclusiones aprobadas, las Ponencias y las Comunicaciones y trabajos que dicha Corporación acuerde.

Patronato y Comisiones

ALTO PATRONATO DE S. M. EL REY D. ALFONSO XIII

Comité de Honor

Presidentes

- Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros
» » Ministro de Fomento.

Vicepresidentes

- Excmo. Sr. Director General de Obras Públicas.
» » Director General de Agricultura y Montes.
» » Director General de Ferrocarriles y Tranvías.
» » Capitán General de Cataluña
Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Barcelona
Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.
» » Gobernador Civil de la Provincia de Barcelona.
» » Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona.
Excmo. Sr. Alcalde Constitucional de Barcelona.

Vocales

- Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Obras Públicas.
» » Presidente del Consejo Superior Forestal
» » Presidente del Consejo Superior de Fomento
» » Presidente del Consejo Agronómico
» » Director de Acción Social Agraria del Ministerio de Trabajo.
Excmo. Sr. Jefe de la Sección de Aguas del Ministerio de Fomento.
Excmo. Sr. Rector del Distrito Universitario de Barcelona.
» » Delegado de Hacienda de Barcelona

- Excmo Sr Comandante de Marina de Barcelona.
 » » Administrador de Aduanas de Barcelona
 » » Administrador Principal de Correos de Barcelona.
 » » Comisario Regio del Consorcio del Puerto Franco
 de Barcelona
 Excmo Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Gerona.
 » » Presidente de la Diputación Provincial de Lérida.
 » » Presidente de la Diputación Provincial de Tarragona
 Excmo Sr Comisario Regio Presidente del Consejo Provincial
 de Fomento de Barcelona
 Excmo Sr. Comisario Regio Presidente del Consejo Provincial
 de Fomento de Gerona
 Excmo Sr Comisario Regio Presidente del Consejo Provincial
 de Fomento de Lérida.
 Excmo Sr. Comisario Regio Presidente del Consejo Provincial
 de Fomento de Tarragona
 Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos
 del Reino.
 Excmo Sr Presidente de la Asociación de Agricultores de
 España
 Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Nacional Católica
 Agraria.
 Excmo. Sr. Presidente de la Casa de Ganaderos de Zaragoza
 » » Presidente de la Cámara Agrícola Provincial de
 Sevilla
 Excmo. Sr. Presidente de la Cámara Agrícola Provincial de
 Valencia

Comisión Asesora

- Iltes Sres Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las pro-
 vincias catalanas
 Iltes Sres Ingenieros Jefes del Servicio Agronómico de las
 provincias catalanas.
 Iltes Sres. Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales de las
 provincias catalanas
 Iltre Sr Ingeniero Jefe de la División Hidrológica Forestal.
 » » » » de la División Hidráulica del Pirineo
 Oriental.
 Iltre Sr Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro.
 » » » » del Distrito Minero de Barcelona
 Excmo. Sr. Ingeniero Jefe de las Obras del Puerto de Barcelona.

- Iltre. Sr. Delegado Regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.
 Sr. Director Técnico de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro
 Sres. Ingenieros Directores de las Escuelas de Viticultura y Enología de Cataluña.
 Sr. Ingeniero Jefe de la Segunda División de Ferrocarriles.
 Sr. Director de la Escuela de Ingenieros Industriales.
 Sr. Presidente de la Asociación de Ingenieros Industriales de Barcelona
 Sr. Presidente en la zona de Barcelona de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
 Sres. Presidentes de Federaciones Agrícolas
 » » de las Cámaras Agrícolas Provinciales de las provincias catalanas.
 Sr. Director de la Escuela Superior de Agricultura.
 Sr. Presidente de la Junta Regional de Ganaderos
 Un Sr. Representante por los Sindicatos Agrícolas de cada provincia catalana
 Un Sr. Representante por las Comunidades de Regantes de cada provincia catalana
 Un Sr. Representante por las Comunidades de Regantes y Sindicatos del Delta del Ebro
 Riegos y Fuerzas del Ebro.
 Compañía Barcelonesa de Electricidad.
 Catalana de Gas y Electricidad.
 Cooperativa de Fluido Eléctrico
 Energía Eléctrica de Cataluña
 Unión de Productores de Energía Hidráulica de España
 Productor de Fuerzas Motrices.
 Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro.
 Real Canal de la Infanta doña Luisa Carlota de Borbón
 Sindicato del Canal de la Derecha del Llobregat
 Canal de Aragón y Cataluña
 Acequia Condal.
 Junta de Obras del Pantano de Foix
 Canal de Urgel
 Sindicato de Riegos del Pantano de Riudecañas
 Comisión Ejecutiva de los Pantanos de la cuenca del Francolí.
 Sindicato de Regantes del Francolí
 Sindicato de Riegos de la zona del Canal de Urgel.
 Compañía Manresana de Electricidad.
 La Hidráulica del Segre



Comisión Local Ejecutiva

Junta Directiva del INSTITUTO AGRÍCOLA CATALAN DE SAN ISIDRO.

Presidente

Excmo. Sr. Barón de Esponellá.

Vicepresidente

D. Ramón Ribas y Ribot

Administrador-Tesoroero

Ilte. Sr. Marqués de Barbará y de la Manresana

Contador

Ilte. Sr. D. Francisco X. de Ros y de Dalmases.

Bibliotecario

Ilte. Sr. D. Santiago de Riba y de España.

Conservador

D. Juan Farnés y Farnés

Vocales

D. Ignacio Fages de Climent

Excmo. Sr. D. Leoncio Soler y Maich.

D. Francisco de P. Torras y Sayol

» Felipe Bosch y Andreu

» Juan Ferrer y Comaleras

Ilte. Sr. D. Ramón de Fontcuberta y de Dalmases.

» » » Ignacio de Llanza y de Montoliu

» » Marqués de Monsolis

D. José Ignacio Satorras y Maciá.

» José Rovira de Villar

Secretario general

D. Jaime Maspons y Camarasa

- Excmo. Sr. Marqués de Camps.
 » » D. Manuel Raventós
 » » » Eusebio de Puig
 » » » José Elias de Molins.
 » » » Eusebio Bertrand y Serra
 Iltre. Sr. D. Manuel Porcar y Riudor.
 » » » Francisco de A. Bartrina.
 Sr. D. Isidoro Aguiló.
 » » Luis Ferrer y Bárbara.
 » » Rafael Gay de Montellá.
 Rdo. Sr. D. Mariano Faura, Pbro.
 Sr. D. Antonio Gaya Busquets
 » » Francisco Vidal y Gil.
 » » José María de Guillén García.
 Iltre. Sr. D. Epifanio de Fortuny y de Salazar.
 Sr. D. Antonio Mariño
 » » Francisco L. de Gassol y Folch.
 » » Ramón Malla y Cid
 » » Narciso Amigó
 » » Esteban Terrades.
 Iltre. Sr. D. Juan Maluquer y Viladot.
 » » » Francisco Carreras y Candi
 Sr. D. Bartolomé Darder y Pericás
 » » José Ignacio Mirabet
 » » Luis Santasusana.
 » » José María Borrell y de Zulueta
 Excmo. Sr. D. Ramón Albó
 Iltre. Sr. D. Juan Alandí.
 Sr. D. Antonio Jansana.
 » » Pedro J. Girona
 » » Juan Angel y Genis
 » » Manuel Armengol y Bas
 » » Juan Riba
 » » Vicente Coma y Ferrer.
 » » Augusto Matons.
 » » Eduardo Ragasol.
 » » Valerio Serra Boldú.
 Excmo. Sr. D. Pedro García Faria
 Sr. D. Francisco Vives y Pons
 » » Alberto Blasco y Ochoa.
 Iltre. Sr. D. Servando Fernández-Victorio
 Sr. D. Enrique González Candia
 Iltre. Sr. D. Juan A. de Torrents.

- Sr. D. Alberto Carsí
 » » Miguel Xartó Xaus
 » » José Vidal y Barraquer.
 » » Pedro Pujol y Thomás
 Iltre. Sr. D. Augusto de Rull y Artós.
 » » » Enrique Colom y Cardany.
 Sr. D. Mariano Rubió.
 » » Nicolás Rubió.
 » » José Majó.
 » » Antonio Roig.
 » » Enrique Simó.
 Iltre. Sr. D. Francisco Puig y Alfonso.

Sección de fiestas y excursiones

- Sr. D. Juan Farnés
 Iltre. Sr. Marqués de Monsolís.
 Sr. D. Manuel Armengol y Bas.
 » » Juan Riba.
 » » Vicente Coma y Soley.
 Iltre. Sr. D. Epifanio de Fortuny
 Sr. D. Manuel Ribé Labarta.

Mesa

Presidente

Excmo. Sr. Barón de Esponellá.

Vicepresidente

Iltre. Sr. D. Santiago de Riba y de España.

Tesorero

Iltre. Sr. D. Juan Alandí.

Secretario

D. Jaime Maspons y Camarasa.

Sesiones

Solemne Sesión inaugural

Solemne Sesión inaugural

(Día 25 de mayo)

Tuvo lugar en el histórico Salón del Consejo de Ciento de la Casa del Ayuntamiento de la ciudad.

Fué presidida, en representación de S. M. el Rey, por el Excmo. Sr. Capitán General de la Región, Don Emilio Barrera. A la derecha del General tomaron asiento el Gobernador civil, Excmo. Sr. Milans del Bosch, el Presidente del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Excmo. Sr. Barón de Esponellá; el Mayor del Ejército de Portugal y delegado especial de esta nación, Don Mario Fortes, el Excmo. Señor Alcalde de Barcelona, Barón de Viver, y a la izquierda, el Director general de Obras Públicas, Don Rodolfo Gelabert, el de Agricultura, Don Emilio Vellando, el Marqués de Alonso Martínez, delegado de la Comisión Permanente de los Congresos Nacionales de Riegos, y Don Enrique Lassala, Presidente de la Audiencia de Barcelona.

En el estrado tomaron también asiento el Dr. Martínez Vargas, Rector de la Universidad, el Dr. Ortega de la Lorena, en representación del Illmo. Sr. Obispo; el delegado de Hacienda, Sr. García Ponte, el fiscal de la Audiencia, Sr. Crisanto Posadas; el Jefe superior de Policía, Sr. Hernández Malillos; Comisario regio del Algodón, Don Ramón Acha, con los señores García Barzanallana, secretario general, y Don Enrique Cremades, asesor técnico; Don Luís Livó, ingeniero director de la Factoría de Sevilla, el Delegado regio de la Seda, Don Federico Bernades; los señores marqués de Marianao, Alvarez de la Campa, Elías de Molins, P. M. González de Quijano, los diputados provinciales señores Gassó y Vidal, Vancells Carreras y Montaner, los ingenieros jefes del Servicio Agronómico de Barcelona y Gerona; el Delegado regio presidente del Consejo de Fomento de Gerona,

Don Eusebio de Puig, el ingeniero jefe del Servicio Mincero de Barcelona, los señores Pérez Agudo, Puig Jofré, Martí Ventosa, y otras muchas personalidades

El salón estaba totalmente ocupado por numerosos congresistas en representación, algunos de ellos, de distintas entidades agrícolas de España.

Abierto el acto por el Presidente, concedió éste la palabra al Sr. Barón de Esponellá

El Sr. Barón de Esponellá. Excmo. Sr ; Mis primeras palabras, como Presidente del Comité Ejecutivo del IV Congreso Nacional de Riegos, han de ser de profundo agradecimiento a Su Majestad el Rey que se ha dignado presidir este acto, representado dignamente por el Capitán General de Cataluña. Nuestro Augusto Soberano ha ratificado así el título de primer agricultor de España que con tanta justicia se dió a sí mismo, es preclaro socio de nuestro Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, y, sobre todo, se preocupa constantemente de los intereses morales y materiales de nuestra Nación, principalmente de los que más culminan en nuestros días, uno de ellos, la Agricultura, base de la riqueza de todas las naciones y, especializando más, del fomento y extensión de los regadíos españoles, tan llenos de esperanzas para la patria.

Vos sabreis, Excmo. Sr, cuando de este acto deis noticias a Su Majestad, demostrarle nuestro agradecimiento y nuestra adhesión inquebrantables ¡Viva el Rey!

El vitor es contestado con entusiasmo

Excmo Sr ; señores congresistas; momentos son estos de grandísima emoción para los que tuvimos la honra de encargarnos de los trabajos del IV Congreso Nacional de Riegos, emoción envuelta siempre de cierto temor, en momentos como el actual, en que están presentes tan altas representaciones, el Gobierno de S M el Rey, el Ayuntamiento de Barcelona, la Diputación Provincial, la Comisión Permanente de los Congresos Nacionales de Riegos, dignamente representada por el Sr. Marqués de Alonso Martínez, los Consejos Provinciales de Fomento, los numerosos Ayuntamientos y Diputaciones que nos han honrado mandando delegados, el digno representante de la Nación portuguesa que, por cariñosa excepción, tratándose de un Congreso Nacional de Riegos, toma parte en nuestras tareas, y tantas otras insignes personalidades y corporaciones que, con sus prestigios y esfuerzos, han contribuído a la organización preparatoria del Congreso que inau-

guramos. Mas aquel temor desaparece y la emoción se convierte ya en franca alegría, cuando se considera que aquellos esfuerzos y esta presencia han de ser puntales aseguradores del éxito del Congreso y prenda segura de que la labor hoy iniciada redundará en prosperidad del agro español y de la patria toda.

Señores congresistas; bienvenidos a esta ciudad de Barcelona; aquí la tenéis con los brazos abiertos en gesto de estrecharos contra su corazón, más que con efusión de amigo, con devoción de hermano. Nosotros deseamos, y ello será nuestro principal galardón, que al regresar a vuestros lares, finido el Congreso, lleveis una grata impresión de Barcelona, de nuestra queridísima ciudad, y, si yo me atreviera a tanto, desearía que modificaséis la frase célebre y clásica de Cervantes, y dijérais, al devolveros a vuestros deudos y amigos, que Barcelona, más que un frío archivo de cortesía, es un hogar cálido donde se funden todos los amores de las regiones hermanas.

Todos vosotros sabéis, y no quiero molestaros en este momento repitiéndolo, lo que han sido los Congresos Nacionales de Riegos que tanta importancia han alcanzado ya: iniciados en Zaragoza, siguieron en Sevilla y culminaron en Valencia. Y fué en esta ciudad, en sesión extraordinaria, donde se acordó por unanimidad que el IV Congreso Nacional de Riegos tuviera lugar en Barcelona. La Comisión Permanente de los Congresos Nacionales de Riegos tuvo la amabilidad de encargar a nuestro Instituto Agrícola Catalán de San Isidro la preparación y ejecución del presente, y este Instituto Agrícola, que me honro en presidir, de gloriosa y prolongada historia, y que, aún octogenario, se consideró joven y con más fuerzas que nunca, puso toda su alma y valer a la mejor realización de la obra. Finalmente, de acuerdo con el Excmo Sr Ministro de Fomento y con la Comisión Permanente de Madrid, fueron estudiados los temas de más interés para la Agricultura española, y que, a la vez, representaran la continuación de los anteriores Congresos Nacionales de Riegos. Se encomendó el desarrollo de los temas a personas competentísimas, las cuales, en su amor al estudio y devoción al Congreso, no se han limitado, como de costumbre, a publicar las conclusiones escuetas, sino que las han razonado en trabajo preliminar, puesto impreso, con la debida antelación, en manos de los señores congresistas. Así, todos vosotros, y cuantos de verdad se interesan por los problemas tan vivos del riego, tienen elementos de juicio y

base de discusión, para que las sesiones del Congreso rindan los frutos óptimos que de vuestra competencia y amor caben esperar

Pero el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro le pareció que, apesar de la magnitud de la obra, era todavía pequeña ante los altos merecimientos de los señores congresistas, y deseó completarla con la Exposición anexa, manifestación tangible y práctica de las teorías que en el Congreso se iban a desarrollar. En la Exposición que, dentro de poco, pasaremos a inaugurar solemnemente, os será posible ponderar los grandísimos sacrificios que representa para una Sociedad como el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro llevar a término manifestación tan espléndida de la riqueza agrícola. Allí os serán mostrados, no solamente los admirables trabajos de la Ingeniería española aplicados a la construcción de pantanos y canales, sino también la moderna maquinaria destinada a la producción agrícola; las hermosas manifestaciones de la floricultura catalana, en graciosa exposición de flores, producto que, no siendo el de más fama de nuestra región, tiene indudable derecho a ser considerado como de los primeros de España. Vosotros juzgaréis de nuestra obra y sabréis perdonar las indudables deficiencias que acompañan a todo producto humano, pensando, así en vuestra benevolencia, como en nuestra indudable buena voluntad.

Y para terminar, señores, creo interpretar el sentir de toda la Asamblea dedicando un recuerdo piadoso a la memoria del que fué Presidente de la Comisión Permanente de los Congresos Nacionales de Riegos, y que tanto trabajo puso en la solución de tales problemas en España, Don Rafael Gasset, hace poco tiempo fallecido. También creo interpretar vuestro pensamiento, al pedir que, desde aquí, dediquemos un saludo cariñoso al que fué iniciador de los Congresos de Riegos, Presidente del primero celebrado en Zaragoza y alma de los posteriores, Don Jorge Jordana, quien, si por desgracias de familia se halla ausente, tiene su espíritu entre nosotros.

Y sin más, bienvenidos los congresistas, y el agradecimiento de todos para las altas representaciones que nos honran con su presencia.

Aplausos.

El señor Presidente concede la palabra al Sr. Marqués de Alonso Martínez

El Sr. Marqués de Alonso Martínez Señores congresistas:

Poco añadiré a las manifestaciones elocuentes del Sr. Barón de Esponellá, Vocal de la Comisión Permanente de los Congresos Nacionales de Riegos; ellas son ya bastantes, pero en el elocuente discurso del Sr. Barón de Esponellá hay un vacío que, como individuo de la Comisión Permanente, mejor sería lo llenase el compañero Sr. González de Quijano. Mas este señor, a causa de su mucho trabajo, ha querido que yo aceptara la representación y por ello he de molestaros brevemente en nombre de la Comisión Permanente de los Congresos Nacionales de Riegos.

Tengo, en primer término, que felicitar al Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, y singularmente a su Presidente dignísimo, por la labor realizada en la preparación del IV Congreso Nacional de Riegos, seguramente de resultados eficaces. Esta es, señores, la omisión que yo he debido llenar: añadir este desec y este voto de la Comisión Permanente de los Congresos Nacionales de Riegos. Ahora, ya no debiera añadir otra cosa, pues a cuanto ha manifestado el Sr. Barón de Esponellá sinceramente me adhiero en nombre de la Comisión Permanente.

Todos sabréis como surgieron los Congresos Nacionales de Riegos y su valor y eficacia. En verdad que la existencia de los riegos en España es antigua, pero su más intensa propagación data de poco tiempo.

El alcance de ésta es desenvolver más y mejor la riqueza agrícola de la patria y con este propósito surgió la llamada política hidráulica preconizada por Don Joaquín Costa y acogida por Don Rafael Gasset, quién de ella hizo su ideario, y a cuya memoria todos hemos rendido tributo. Aquel ideario fué propagándose merced a campañas reciamente sostenidas como indispensables para el engrandecimiento de la patria. Entonces surgió el Primer Congreso de Zaragoza, precisamente para nacionalizar la política hidráulica, para que ella no cayera en patrimonio de uno u otro partido, para que viviera sin enemigos, para que no fuera discutida como tema o dogma político de determinada personalidad o agrupación. Tan excelsa política tuvo ya eficacia general, y pronto los Gobiernos se cuidaron, en mayor o menor grado, de colaborar en esa tarea, apoyando, en cuanto fuera posible, el fomento de las obras hidráulicas en España.

La necesidad de los riegos es palpable, pero todavía no se ha llegado a la meta, ni mucho menos; según estadísticas del Consejo Agronómico, la superficie regada de España era, en el año 1904, de 1 231 094 hectáreas; y 14 años después esta

superficie ha llegado a 1 366 441, es decir, que ha tenido un aumento de 135 347 hectáreas. Esta cifra denota ya un interesante progreso, el cual, con todo, no es suficiente para dejarnos completamente satisfechos, sin negar por eso que la extensión de tierra que en España se riega es ya bastante apreciable. Después de Zaragoza y de Levante, ocupa, si no recuerdo mal, Cataluña el primer lugar. No hay más que contemplar como ha cambiado la agricultura en esta Región. Así, con los nuevos riegos de Aragón y Cataluña, sumados a los de Zaragoza y Huesca, la riqueza pública ha tenido un aumento considerable. Y ante tan felices resultados es preciso procurar que esta obra no se interrumpa, antes bien, que la labor emprendida y constantemente realizada no cese, y que ni los Gobiernos, las Sociedades, ni los particulares la abandonen. No se olvide que la resolución de tan magnos problemas interesa a la nación toda, sin excluir zonas de tan importante categoría industrial como Barcelona, cuya provincia, si bien próspera por sus fábricas manufactureras, es, a la vez, rica por su suelo tan sabiamente cultivado.

Hechas estas manifestaciones y reiterando mi adhesión a todas las palabras que ha pronunciado el Sr. Barón de Esponellá, he de repetir mi felicitación y saludo a la Comisión ejecutora y al Instituto Agrícola Catalán de San Isidro. Tan afectuoso saludo lo dirijo también a los señores congresistas, a todos los agricultores españoles y particularmente al dignísimo representante de Portugal.

Y termino, haciendo votos para que la labor de este Congreso resulte tan próspera y fructífera como la que realizaron los anteriormente celebrados.

Aplausos.

El señor Presidente concede la palabra al Director General de Agricultura, Don Emilio Vellando.

Don Emilio Vellando: Solo unas palabras; representando a la Dirección General de Agricultura he venido a este IV Congreso Nacional de Riegos que significa ya parte del camino iniciado hacia la reconstitución nacional agrícola. España es país esencialmente agricultor; es verdad que no existen aquí las grandes llanuras de Francia, ni las altas montañas suizas. Mas esto demuestra sólo que nuestros problemas de orden agrícola, como los de orden espiritual, y aún los de carácter político, son exclusivamente raciales. Hay que perdurar en el propósito de construir estas vías de agua, ejes seculares,

que no otra cosa significan en España. Dibujar en el suelo patrio las espinas dorsales de nuestra economía nacional. Ello representa, además, como una standarización del suelo patrio. Hasta aquí, bajo el peso de técnicas ya muy pretéritas se había creado una absurda clasificación de nuestro suelo nacional; tendencias personales o, a lo más, locales fueron las que graduaron la intensidad de los cultivos y aún escogieron las zonas y terrenos para seguir deficientes orientaciones culturales, sin que la técnica acertara a hacer del suelo nacional una clasificación previa para el cultivo. Y esta nueva clasificación, señores, va a derivar del programa de obras hidráulicas, las cuales recogen, en el radio de acción de las Conferencias Sindicales Hidrográficas, el verdadero sentido de la agricultura de regadío. Deja las zonas de secano, esas zonas clásicas de secano, para el cultivo forestal y de pastos y las multitudes de esas zonas las arrastrará del suelo nacional seco llevándolas, desplazándolas, a las de regadío. Así, España podrá tener zonas numerosas con censos de población de 200 habitantes por kilómetro cuadrado en sustitución de las actuales de la Castilla central, con solo 30 o 35 habitantes, que llegan, en lo moral, en lo intelectual y en lo económico a linderos muy próximos al salvajismo. Nosotros desplazando esas zonas, y llevando voluntariamente sus gentes a las nuevas de regadío, construiremos una España grande, ¡tan grande como todos anhelamos!

Llevar a término, en España, el actual proyecto de riegos, significa aumentar la población nacional en diez millones de habitantes y su capacidad contributiva en relación con los Presupuestos, en dos mil millones de pesetas; es decir, que ella ha de ser vista como la obra cumbre y fundamental de nuestra economía patria.

¿Que hemos pues de decir de los Congresos Nacionales de Riegos que vienen a recordar periódicamente a los españoles la inexcusable necesidad de acudir, con las obras de irrigación, a la prosperidad, fertilidad y riqueza del suelo patrio? Esta obra es la más fundamental y definitiva del patriotismo nuevo, moderno, del patriotismo que se forma en las conciencias y en las necesidades de cada ciudadano y que hace hombres un poco más complejos en el sentido de la Patria, pero más adecuados dentro de esa complejidad espiritual, que no se dejen arrastrar, quizás, por palabras huecas y retumbantes, sino que permanecen más firmes en su sentir patriótico. Hará seguramente de nosotros una raza que convivirá eternamente

en un ideal profundo, no un sentimiento arrastrado por notas bullangueras de música. Estamos haciendo ahora ciudadanos, muy complejos, evidentemente, ciudadanos muy técnicos en su patriotismo pero que tendrán una base sólida y firme.

Cuando los gobernantes hayan construido tales obras de irrigación, nadie se arrepentirá de trabajar en el suelo patrio, ni sentirá el deseo de moverse de esta situación, y, como consecuencia fundamental de ello, cuando estemos orgullosos de convivir en él, viendo como nos atiende y da los medios precisos para el desenvolvimiento económico, sabremos elevar también, en lo más íntimo de nuestra conciencia, un altar precioso a la que es la más grande, la más sublime de las patrias; la que se adora por reflexión

Aplausos.

El señor Presidente concede la palabra al Representante de Portugal, Don Mario Fortes

Don Mario Fortes: Excmo Sr Presidente; señoras; señores: En nombre del Gobierno Portugués, tengo el honor de presentar mis respetos al Excmo. Sr. Capitán General, como representante de la Augusta Persona de Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII, suprema autoridad militar; saludar en las altas personalidades de la Administración, al Excmo. Sr. General Primo de Rivera, Presidente del Gobierno, que tan sabiamente viene promulgando valiosas medidas de fomento nacional, entre las cuales he de recordar las directamente relacionadas con el problema social, y, muy particularmente, las referentes a la constitución de Confederaciones Sindicales Hidrográficas de tan acentuada influencia en la corrección del medio geográfico peninsular

Saludo, con justificada admiración, en los congresistas e ilustres ingenieros Srs González de Quijano, Severino Bello, Lorenzo Pardo, Enrique Alcaraz y otros, a la Ingeniería, y a la Agronomía españolas, que tan honrosa y gallardamente trabajan en la valorización de la riqueza patria.

Saludo, por último, al Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, de tan brillante tradición, y al IV Congreso Nacional de Riegos que hoy se inaugura, en el cual cooperan las individualidades más representativas del medio científico, animadas todas del más noble patriotismo y deseosas de contribuir a la obra de rejuvenecer el suelo español mediante el aprovechamiento de los valores potenciales de sus ríos, que son muchos, e inspirándose todos en los trabajos iniciados y defen-

didos por los insignes patricios Nicolau; Joaquín Costa; La Serna; Rafael Gasset y tantos otros

Portugal no podía mantenerse ajeno a los trabajos de este Congreso, y eso, con tanto más motivo, en cuanto algunos de los problemas de hidráulica agrícola e industrial, en actual estudio, son comunes a las dos naciones

Ríos importantísimos, como el Duero, el Tajo y el Guadiana, cuyo origen está en tierras españolas, tienen planteados importantes problemas referentes a la hidro-electricidad, a la irrigación y a la navegabilidad, de enorme alcance económico y social para los dos países

Con laudable orientación, publicó el Gobierno del Excmo. Sr. Marqués de Estella, el decreto de 5 de marzo de 1926, respecto a las Confederaciones Sindicales Hidrográficas, estando ya constituidas las de las Cuencas de los ríos Ebro y Segura y, en vía de constitución, las del Guadalquivir y el Duero

Resta pensar en las Confederaciones de los ríos Tajo y Guadiana, y feliz me consideraría, como portugués, admirador de las grandes virtudes del pueblo español, si, en una perfecta inteligencia de aspiraciones, España y Portugal se diesen las manos y trabajaran en pura comunión, estudiando conjuntamente los problemas planteados y determinando después los cargos y los beneficios posiblemente alcanzados.

Vuestras Excelencias saben que el acceso de la meseta Ibérica y el drenaje de su producción valorizada, solo es verdaderamente practicable por oeste, por los tres ríos referidos, y por Levante siguiendo los valles del Ebro y del Segura

El examen, por otro lado, de la distribución de la población de los dos países, relacionada natural y circunstancialmente con motivos de orden geoclimático, recomienda la fijación del hombre sin tierra en la tierra sin hombre. Es oportuno conquistar para la cultura nacional y para la población valorizadora de la Ibérica, la parte de la meseta correspondiente a los valles del Duero, del Tajo y del Guadiana, conforme se ha practicado ya en el Ebro y se intenta hacerlo en el Guadalquivir, y tamaña obra solo es posible alcanzarla regando al máximo las tierras aptas de tales regiones y asegurando los medios de existencia a los obreros que, procedentes de otras regiones, pretendan establecerse allí.

Es sabido que, excepto la orla Cantábrica y la del litoral Atlántico del Noroeste Ibérico, en la península no son posibles los cultivos de verano sin riego artificial, siendo precisamente tales cultivos los que dan principal valor a las tierras; y, si

bien no le es dado al hombre, aún explotando científicamente el suelo de naciones bien pertrechadas, modificar el clima de un modo sensible, puede, mediante la corrección de los factores naturales, proporcionarle mejores condiciones de cultivo. Así le es posible, dentro de límites prácticamente suficientes, proporcionar a los cultivos de un suelo semi-árido, como la mayor parte del peninsular, la humedad necesaria mediante el riego con aguas procedentes de las lluvias invernales. Este ha sido el objetivo de las obras de fomento de España, iniciando en el río Ebro, y sucesivamente en los del litoral mediterráneo, las concepciones de los legisladores del reinado de Don Alfonso XIII, cuya política hidráulica, con todo el éxito alcanzado, honra sobremana a los Gobiernos de los últimos años.

Portugal, al colaborar en este Congreso, desea afirmar el particular interés que le merecen las cuestiones hidro-eléctricas y de riego y está seguro que obtendrá en el ambiente intelectual de este certamen, y de las visitas y excursiones complementarias, enseñanzas y estímulos que tanto habrán de servirle en las obras inminentes necesarias al aprovechamiento de la riqueza hidráulica portuguesa.

Conoce bien Portugal las extraordinarias manifestaciones de regeneración agrícola e industrial que se manifiestan en España, y por ello desea inspirar en los esfuerzos de este noble país la orientación más acomodada a la sincrónica valorización económica de las dos Naciones.

Tienen los dos países problemas comunes de fomento, quizás más de orden industrial que agrícola y es de esperar su solución en el afán de aproximación y conjunción de intereses que se manifiesta en los dos países peninsulares.

Y honrándome de testimoniar a España, siempre generosa y noble, a la cual Portugal está ligada por tantas afinidades, la ilimitada admiración del pueblo portugués, saludo a Vuestra Excelencia, Señor Presidente, y a todo el Congreso en esta hora solemne de su apertura, profiriendo, sincera y entusiásticamente, ¡Viva España!

El vitor es unánimamente contestado.

El Presidente concede la palabra al señor Director General de Obras Públicas, Don Rodolfo Gelabert

Don Rodolfo Gelabert. En nombre y por encargo del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, yo también he de dirigir un expresivo saludo al Congreso que hoy se inaugura bajo los mejores auspicios, y muy especialmente a los delegados de la Nación her-

mana, que aquí vienen a compartir nuestras tareas, porque no solamente nos unen a todos lazos de afecto que cada día se estrechan más, sino también comunidades de intereses, que tal vez en ninguna materia sean más sentidos que en lo que se refieren al aprovechamiento de las aguas peninsulares.

Espero, pues, de esta colaboración resultados fecundos que avalorarán este Congreso, donde tantas competencias se reúnen y que será digno sucesor de los de Zaragoza, Sevilla y Valencia.

Aplausos.

El Presidente concede la palabra al Sr. Barón de Viver Alcalde de Barcelona

El Sr. Barón de Viver: Al levantarme para daros la bienvenida, lo hago asimismo para dirigir un saludo cordial y efusivo al digno Representante del pueblo Portugués. La Nación hermana ha querido, con su presencia, honrar este Congreso que tanta importancia ha de alcanzar para todos los españoles. Saludo también a las distintas personalidades que han honrado nuestra ciudad escogiéndola para celebrar en ella una manifestación tan entusiasta y brillante, como será el IV Congreso Nacional de Riegos que ahora inauguramos, destinado a recoger un aspecto tan importante de la vida nacional y tan primordial para la riqueza patria.

Yo, como Alcalde de la Ciudad, deseo que con frecuencia se celebren congresos de esta categoría, ya que, aparte de la importancia intrínseca de los temas que en ellos se tratan, y aún de su repercusión indudable en la economía del país, nos dan motivo para mostrar el intenso y vivo amor sentido en este suelo hacia todos los pueblos hermanos de España. Es pues mi ardiente deseo que os lleveis todos un recuerdo de imperecedero cariño para la ciudad de Barcelona, y a la vez que el acierto os acompañe en vuestras deliberaciones para contribuir así, en aspecto tan importante de la vida nacional, al desenvolvimiento de la riqueza de nuestra querida patria.

Aplausos.

El Presidente concede la palabra al Excmo. Sr. Don Joaquín Milans del Bosch, Gobernador civil de Barcelona.

Don Joaquín Milans del Bosch: Señores; En primer lugar, me uno, con toda efusión, a las palabras de bienvenida que acaba de pronunciar el señor Alcalde y muy particularmente al saludo dirigido al Representante de Portugal, nación con la cual nos unen vínculos tan estrechos

Y al dar esta sincera bienvenida a los congresistas, les felicito también por los trabajos ya realizados y por los que van a ejecutar, los cuales no pueden ser empezados bajo mejores auspicios, ni ser precedidos de mejores augurios

El Excmo. Sr. Capitán General representa a S. M. el Rey, que no solo es el primer agricultor de España, sino que, como todos vosotros sabéis, desde que inició su reinado, veinticinco años hace ahora, ha sabido en todo momento demostrar su obra excelsa en pró de la prosperidad agrícola y en particular del aumento de las zonas de regadío. Además, el Gobierno ha demostrado el interés que siente por esta obra enviando al Congreso a sus más eximios representantes técnicos, los Directores Generales de Agricultura y de Obras Públicas; y por último, ya puedo deciroslo, con la presencia del Presidente del Consejo de Ministros, Excmo. Sr. Marqués de Estella, quien tendrá a gala clausurar este Congreso.

Con este apoyo y con vuestro patriotismo e iniciativas el éxito será marcado y sorprendente y es lógico esperar fundadamente que no se interrumpirá nunca la marcha ascendente en el camino tan brillantemente trazado por el Director General de Agricultura.

Poco puedo, ni debo, añadir; únicamente que, por razones de mi cargo, por las comunicaciones que recibo y que tan de cerca me permiten examinar la realidad, he deducido que la actual crisis de nuestro país, repercusión de las que afectan al mundo internacional, ha de experimentar un positivo alivio con la prosperidad de la riqueza agraria, ya que, enriquecido el labrador, aumenta la capacidad adquisitiva de la nación, y, en su consecuencia, el trabajo industrial resulta beneficiado a su vez.

Sea pues mi más ferviente voto para el mayor éxito del Congreso y para el engrandecimiento de España y de su primera riqueza.

Aplausos

El Excmo. Sr. Capitán General, en nombre de S. M. el Rey, declara inaugurado el IV Congreso Nacional de Riegos, levantándose seguidamente la Sesión.

Tema I

Registros de aprovechamientos de aguas públicas. Su organización y eficacia. PONENTE, DON SANTIAGO DE RIBA.





Tema I

Registros de aprovechamientos de aguas públicas. Su organización y eficacia. PONENTE, DON SANTIAGO DE RIBA.

Ponencia

En el constante y patriótico deseo del aumento de la riqueza por medio de la utilización de las aguas, que obliga a buscar las formas de estimular la construcción de nuevos aprovechamientos, se fundó el Real decreto de 12 de abril de 1901 creando el Registro de aprovechamientos de aguas públicas, en las Secciones de Fomento de los Gobiernos civiles. De ellos cabía esperar que darían a conocer el caudal aprovechado de las cuencas hidráulicas del Estado español, y que de este conocimiento se podría deducir el caudal libre que podía ser concedido a nuevos usuarios que quisieran dedicar capitales a obras hidráulicas, con la garantía de que no se causarían perjuicios a los aprovechamientos preexistentes, amparados por la Administración Pública. Sin dejar de reconocer que tales organismos han constituido un avance en el conocimiento estadístico de la riqueza hidráulica, hay que confesar que no han dado todo el resultado que era de esperar de los mismos, por no haberse llegado a su completa organización y funcionamiento. De muchos años viene trabajando, el que esto escribe, en la medida de sus escasas fuerzas, para conseguirlo, y sería para él una dicha que este Congreso pudiera ser acreedor a este gran beneficio para la riqueza nacional.

Este estado incompleto del Registro de aguas públicas ha quedado comprobado en la información hecha cerca de las Jefaturas de Obras Públicas facilitando los dignos Ingenieros que las ejercen, los datos solicitados con una amabilidad que jamás agradeceré bastante.

De ellos se deduce que el Registro no se halla completo en ninguna provincia siendo los más nutridos los de Cataluña, Provincias Vascongadas y Valencia. Es de notar en todos ellos la desproporción entre los aprovechamientos inscritos y las fijaciones de caudal de forma que los caudales comprobados son muy pocos y los fijados por los interesados sin comprobación oficial ninguna garantía tienen de seguridad. También llama la atención que los usuarios no

cuidan de que consten en el Registro las transmisiones de sus derechos sin cuyo requisito va perdiéndose su utilidad. Opinan acertadamente los expresados jefes que el actual ineficaz estado de los Registros es debido a falta de disposiciones complementarias, y a que los usuarios no han comprobado las ventajas de la inscripción.

Claro está que mientras no consten en el Registro la casi totalidad de los aprovechamientos inscribibles, y que no tengan fijado el caudal todos los inscritos, su eficacia será poca y las ventajas de la inscripción serán sólo parciales.

Es preciso pues estudiar las deficiencias de los actuales Registros y la solución de ellas. Una sola comunicación se ha recibido para este tema, la del Ingeniero D. Ramón Jimeno. En ella propone que se establezca un previo registro o inventario nacional de soluciones técnicas para el riego que diere lugar a sus autores a determinados derechos, en forma que no se crease un estorbo más.

Realmente sería curioso tal registro y tal vez serviría de enseñanza a muchos, pero creo que con él no se conseguiría lo que su autor se propone, esto es, garantizar al técnico el producto de su trabajo, pues por el contrario serviría de enseñanza pero no de garantía a su autor ya que desfigurando el proyecto quedaría éste burlado.

De todos modos, dada la finalidad del Registro actual, creo no cabe dentro de él esta variante.

Organización de los Registros.

Parece que el Ministro que refrendó el Real decreto de 12 de abril de 1901 no se dió cuenta de la importancia de su obra, por esto sin duda se dió a los mismos una organización rudimentaria que es preciso completar.

Ocurre con estos expedientes una cosa distinta que en todos los demás que se tramitan en la Sección de Fomento de los Gobiernos civiles, pues en todos, el Jefe delega en un Ingeniero, quien dá dictámen firmado; esto es imposible en los expedientes de inscripción, pues, si así se hiciera resultaría, por una parte, que el Registro ocuparía toda la atención de un Ingeniero, y por otra parte parece este trabajo más propio de un Letrado, ya que han de plantearse una serie de casos de derecho que habrá de resolver y se presentarán documentos, especialmente en las transmisiones, que habrá de calificar, cosas ambas que sólo un Letrado conocedor no sólo del Derecho administrativo sino también del Derecho civil, puede dictaminar. Por ello es preciso que exista en las Secciones de Fomento de los Gobiernos civiles un Oficial letrado encargado especialmente del Registro, quién dictaminará bajo su firma dejando la resolución al Gobernador. Esta dificultad la han resuelto algunas provincias mandando los expedientes a informe de la Abogacía.

del Estado. Esta solución sería aceptable si no representara una dilación.

Los libros actuales pecan de un laconismo exagerado. Formados a base de que cada aprovechamiento ocupe una sola línea, no es posible consignar en ellos los datos referentes a la situación, forma y condiciones del aprovechamiento; ni expresar las circunstancias especiales del objeto del mismo, por ejemplo: capacidad de las máquinas donde el agua acciona, si se trata de fuerza motriz; cabida de la tierra que se riega; extensión del abastecimiento de la población, etc.; ni hacer mención de las indicaciones del derecho sobre las aguas, por ejemplo: usufructo, condición resolutoria, etc.; ni calendar los documentos por los que se ha conseguido la inscripción, clase, fecha, funcionario autorizante. Es indispensable que todos estos extremos se consignen y para ello deben modificarse los libros actuales y fijar un plazo para que puedan los usuarios que tienen sus derechos inscritos completar los datos que faltan en su expediente y que deben constar en el Registro.

De los tres libros que contiene hoy el Registro podría suprimirse el libro B, ya que no tiene finalidad alguna la clasificación por clase de aprovechamiento, bastando uno general extenso en el que constasen todos los datos expresados y en el que se numerasen los aprovechamientos por orden de inscripción, cuyo número seguiría ya en las sucesivas transmisiones y modificaciones que sufriera el aprovechamiento y luego otro libro igual al actual letra A, que serviría como índice por cuencas hidráulicas para poder fácilmente averiguar en cada momento en una cuenca determinada, cuales son los aprovechamientos existentes. En algunas provincias se ha prescindido ya de alguno de los tres libros.

Aprovechamientos de aguas que deben ser inscritos.

Para resolver las dudas que pueden presentarse ha de tenerse en cuenta la finalidad de los Registros expresada en la exposición de motivos del Real decreto de 12 de abril de 1901, esto es en cuanto a la Administración: que los Registros le sirvan para tener conocimiento de todos los aprovechamientos de aguas públicas que se hayan concedido o se concedan en adelante, o que por otro título sean legítimamente poseídos, para evitar que la falta de datos estadísticos que permitan conocer con exactitud el caudal disponible de cada corriente, haga que en muchos casos no pueda juzgar la Administración con probabilidades de acierto sobre la posibilidad y utilidad de las concesiones, corriéndose el grave riesgo de otorgar algunas que resulten ilusorias en la práctica o, por el contrario, denegar otras que quizás fueran realizables en buenas condiciones; creando, en el primer caso, un derecho que no puede hacerse efectivo, y produce perturbaciones, o inutilizando, en el segundo, una iniciativa provechosa a la riqueza pública.

En cuanto a los propietarios: que los Registros satisfagan la necesidad de que el usuario de aguas públicas, cuyo derecho no arranca de concesión otorgada por la Administración, tenga título administrativo que acredite ha sido reconocido por ésta su derecho al uso de tales aguas, cuyo título se consigue con la inscripción.

El Real decreto de 12 de abril de 1901, al tratar del establecimiento del Registro, sólo habla de «aguas públicas» sin definir las y la Real orden de 30 de abril de 1901 habla de los aprovechamientos correspondientes a cada una de las clases que determina la ley de Aguas.

Dada la deficiente y anticuada definición que la vigente ley da de lo que debe entenderse por aguas públicas y la necesidad de combinar dichas disposiciones con el artículo 407 del Código civil, las dudas se presentaron en seguida. Esta cuestión ha sufrido una trascendental modificación con la publicación del Real decreto de 7 de enero último en cuyo artículo primero se dice «como aclaración o interpretación de los textos legales vigentes sobre el dominio de las aguas y sus cauces, se entenderán pertenecientes al dominio público todas las que nacen en terrenos del mismo dominio incluso en los Montes del Estado declarados de utilidad pública, y toda corriente natural de agua con su álveo cualquiera que sea su denominación, la longitud y anchura de su cauce la mayor o menor extensión de su avenida y la naturaleza jurídica de los terrenos donde tenga su origen o que atraviese en su curso». No puede negarse que la definición es clara y extensiva.

Ni tan siquiera se libra de la calificación de pública la corriente natural en cuanto no sale de la finca donde nace, excepción que viene terminantemente consagrada por el artículo 5 de la vigente ley de Aguas y por el caso 1.º del artículo 408 del Código civil; no se salvan tampoco los barrancos y torrentes propios de los propietarios de las fincas lindantes que aprovechan sus productos vegetales; ni se salvarán las aguas aprovechadas mientras corren por sus cauces naturales. Si todas las corrientes naturales son públicas lo son todas las fuentes, todos los viveros, todas las aguas de lluvia y los lugares por donde corren, en fin, no queda con carácter de privada más agua que la obtenida por la mano del hombre y el agua aprovechada en cuanto es ya apartada de su corriente natural.

Realmente se ha ido demasiado adelante.

La justa definición de lo que son aguas y cauces públicos siempre he creído que se hallaba en la Exposición de motivos de la ley de Aguas del año 1866. En ella se dice que la Comisión que redactó la ley «no ha encontrado otro criterio más adecuado que el de la posesión para distinguir entre los álveos o cauces de aguas pluviales, los públicos de los privados. Ha declarado que pertenecen al dominio público todos los que no son de propiedad particular y a ésta todos los que estén poseídos legítimamente, entendiéndose legítima la posesión cuanto haya durado el tiempo exigido por la

ley civil para la prescripción de cosas inmuebles de ausentes; pero reputándose actos posesorios únicamente el cultivo o aprovechamiento exclusivo de los productos vegetales del cauce»

Jamás debía haberse movido el legislador de este criterio, y se habrían evitado las dudas y no se hubiese dado al concepto de aguas públicas más extensión de la debida.

Existen algunos casos dudosos aparte de esta definición general de aguas públicas que conviene estudiar.

El artículo 8 de la ley de Aguas vigente establece que el derecho de aprovechar indefinidamente las aguas de manantiales y arroyos se adquiere por los dueños de terrenos inferiores y en su caso de los colindantes, cuando los hubiesen utilizado sin interrupción por tiempo de veinte años. Colocado este precepto a continuación de los que la Ley destina a regular los aprovechamientos eventuales de las aguas de manantiales y arroyos y la regulación que de tal derecho hace el artículo 179, claro está que constituye a favor del que lo haya adquirido una limitación de los derechos que los artículos 6, 7 y 177 conceden a los propietarios ribereños de poder aprovechar aguas pluviales siempre que no empleen más atajadizo que de tierra y piedra suelta y que guarden el orden y la limitación del caudal establecido, y por ello es un derecho que la Administración debe conocer, respetar y hacer respetar, y por lo cual debe ser inscribible, aún cuando no exija previa autorización para adquirirlo, conforme expresa el artículo 147 de la ley que es el I del Capítulo XI.

Existen las aguas públicas que tienen este carácter por ser procedentes de predios particulares de los pueblos, provincias o del Estado, no aprovechadas por sus dueños según establecen los artículos 5 y 22 de la Ley; claro está, como aguas públicas, han de inscribirse tales aprovechamientos a pesar de que no están comprendidos en dicho Capítulo XI.

Por último, existen muchos aprovechamientos que toman el agua de canales o acequias particulares que conducen las aguas procedentes de cauces públicos.

Mucho se ha debatido si tales aguas eran públicas o privadas; y así, mientras el Tribunal Supremo Civil, en sentencia de 27 de mayo de 1896 declaró que una vez apartadas artificialmente las aguas de su curso natural se consideran igualmente que el cauce, los cajeros y los márgenes del acueducto que las conduce como parte integrante del edificio o heredad a que van destinadas, el Tribunal Contencioso-administrativo en resoluciones de 12 de mayo de 1888, 8 de febrero de 1898, 3 de enero de 1901 y 8 de agosto de 1903, decide a favor de la Administración la competencia suscitada con los Tribunales con motivo de casos en que se planteó aquella cuestión, y funda tales resoluciones en que son públicas las aguas «que nacen continua o discontinuamente en terrenos públicos y las que nacen continua o discontinuamente en predios particulares del

Estado, de las provincias desde que salgan de dichos predios, algunas de cuyas circunstancias (dice) no pueden menos de concurrir en aguas derivadas de un río, siendo todavía más patente su carácter de públicas si se considera la imposibilidad de comprenderlas en ninguna de las diferentes clasificaciones que como aguas de dominio privado enumera el Código civil.

Por esto podría dudarse de si tales aguas han de ser objeto de inscripción.

Pero si miramos la cuestión al través de los dos principios sentados para resolver las dudas que se plantean en materia de inscripción, veremos que la concesión por parte de usuario de un aprovechamiento o la adquisición por prescripción del derecho de derivar aguas de la conducción que las ha apartado de su corriente natural es una ampliación de aprovechamiento, en cuanto se aplica a un nuevo objeto, o es una sustitución, en cuanto el agua destinada a un objeto o para un usuario se le da otro destino o la adquiere otra persona.

En todos estos casos conviene a la Administración se practique la inscripción para por medio de ella conocer lo ocurrido; lo demuestran las siguientes razones. Si es una ampliación de aprovechamiento, porque utilizará más agua y por ello disminuirá el caudal del cauce público; si es sólo una sustitución en cuanto al objeto, porque la Administración debe conocer todo cambio de objeto de aprovechamiento, de forma que el artículo 153 de la Ley prohíbe que el agua concedida para un objeto se destine a otro sin previo expediente; y si es una sustitución en cuanto a la persona del usuario, porque en el Registro deben hacerse constar los cambios de usuarios para que en cada momento se sepa quienes poseen los aprovechamientos.

Al usuario le interesa la inscripción, pues, si no la obtiene, carecerá de título administrativo y deberá confiar su representación y defensa ante la Administración y en la vía contencioso-administrativa al usuario propietario del canal o acequia que apartó las aguas de su corriente natural quedando en la desventajosa condición del que carece de acción directa. Deberán pues inscribirse tales aprovechamientos si se quiere cumplir la finalidad de los Registros.

En cuanto a las aguas subterráneas se ha presentado también una duda objeto de controversia. Admitido que son inscribibles las aguas subterráneas de los cauces públicos, se pregunta: ¿Son inscribibles los aprovechamientos situados a menos de cien metros de un cauce público?

El artículo 23 de la Ley dice que el dueño de cualquier terreno puede alumbrar y apropiarse plenamente por medio de pozos artesianos y por socavones o galerías las aguas que existen debajo de la superficie de su finca con tal que no distraiga o aparte aguas públicas o privadas de su corriente natural.

De este artículo se desprende claramente; por una parte, el derecho del propietario de un predio a alumbrar las aguas subterráneas del mismo y, por otra, la obligación de respetar los aprovechamientos preexistentes. Viene luego el artículo 24 y establece que las labores de que habla el artículo 23 no podrán ejecutarse a menor distancia de 100 metros de otro alumbramiento o fuente, río, canal, acequia o abrevadero público. Queda pues limitada la facultad del propietario de alumbrar el agua subterránea de su predio por medio de pozos artesianos, socavones o galerías: primero, si con ello perjudica un aprovechamiento preexistente, sea cualquiera la distancia a que se halle; segundo, si se halla a menos distancia de cien metros de otro alumbramiento, fuente, río, canal, acequia o abrevadero público, sin necesidad de prueba de si causa o no perjuicios, porque la Ley parte del supuesto de que a esta distancia siempre existe el perjuicio.

Esta segunda prohibición obliga al que quiera alumbrar aguas en la forma indicada, a obtener autorización de los dueños del alumbramiento y en su caso del Ayuntamiento, y en cuanto los trabajos de alumbramiento estén a menos distancia de cien metros de un río, a pedir autorización al Estado.

No está regulada la forma en que esta autorización ha de solicitarse, aplicándose unas veces el procedimiento de la Real orden de 5 de julio de 1883, otras el de la Instrucción del 14 de los propios mes y año, y otras el de concesión de servidumbre fijado en los artículos 75 y siguientes de la Ley; pero no cabe duda que existiendo la prohibición existe la facultad del Estado de relevar de ella con las garantías que crea convenientes y una vez concedida la autorización debiera ser inscrita con arreglo a los dos principios antes sentados, porque le conviene a la Administración conocer la existencia del alumbramiento para tenerlo en cuenta en nuevas autorizaciones o en ulteriores concesiones del cauce público que otorgue, y le convendrá al usuario que conste en el Registro su derecho para que la Administración se lo respete y haga respetar a los particulares, sin necesidad de acudir a la vía judicial, costosa y larga.

Si esto ocurre con las autorizaciones que dé la Administración, igual ha de ocurrir con los derechos que se adquieran por título civil o por prescripción, a los cuales además la inscripción produce la ventaja de obtener el reconocimiento por la Administración de la existencia legítima del aprovechamiento.

Se dirá tal vez que las aguas situadas en la zona de cien metros por lado del río no son aguas públicas, pues la limitación establecida por el artículo 24 es sólo una servidumbre impuesta a los propietarios de aquella zona.

No vamos a discutir este punto que habrá de ser objeto de aclaración al dictarse la nueva ley de Aguas, tan deseada como ineficazmente prometida, pero sí que hemos de hacer constar la ano-

malía de que aceptando este criterio resultaría que son aguas privadas las de una galería que alcance el borde de la ribera del río y serán públicas en cuanto avance un decímetro más, introduciéndose en el cauce del río, siendo así que las aguas son las mismas en un caso que en otro.

Admitamos, pues, que en derecho positivo actual no pueden considerarse como de dominio público tales aguas; aún en tal caso la inscripción es ineludible por los dos principios citados, causa y base de los Registros. Si se exceptuaran tales aguas del Registro nos hallaríamos con que, o bien la Administración, al otorgar concesiones en el cauce público, no habría de tener para nada en cuenta los derechos de los poseedores de aprovechamientos situados en dicha zona, haciendo a éstos de peor condición que los demás, o bien se deberían tener en cuenta sin que los conociera la Administración, quedando por ello tales aguas y cauces exceptuados de las ventajas grandes y positivas que cabe esperar de los Registros de aprovechamientos.

De tal importancia consideramos esta cuestión que, de resolverse con criterio contrario al aquí expuesto, creemos haría completamente ineficaces los Registros de aguas.

Es cierto que el dominio inmanente del Estado sobre las aguas públicas (aún después de concedidas) que le permite dictar disposiciones como las que estamos examinando, no lo tiene sobre las aguas privadas, pero también es cierto, sea cual fuere la calificación que se dé a las aguas subterráneas de los cien metros por lado de los ríos, que es siempre una propiedad condicionada al bien público y que en su virtud puede y debe el Estado intervenir con aquellas disposiciones que, respetando los derechos particulares, benefician al bien público en general.

El artículo 24 limita la prohibición de practicar pozos artesianos, socavones o galerías a la zona de cien metros por lado de los ríos; por ello si se interpreta el concepto de ríos en sentido restrictivo puede sostenerse que según el derecho positivo actual, pueden practicarse tales labores en la proximidad de los cauces públicos que no sean ríos.

¿Exceptuaremos por tal motivo a los que se hallen en tal caso, del derecho y del deber de la inscripción? De ningún modo.

Todas las razones alegadas en favor de la inscripción de las aguas subterráneas alumbradas a menor distancia de cien metros de los ríos, existen cuando se trata de otros cauces públicos. Mientras exista la facultad del Estado de conceder las aguas subterráneas de los cauces públicos, ha de existir, de una parte, el derecho de los propietarios ribereños a que la Administración le reconozca su derecho y puedan obtener un título en que fundarlo, y por otra parte, el derecho del Estado de conocer de antemano estos derechos para que no sean ellos obstáculo para la total utilización del agua de los cauces públicos.

La Administración ha sostenido también este criterio entre otros casos en las disposiciones que luego citaremos dictadas sobre los pozos instalados en Moncada por el Ayuntamiento de Barcelona al pie del Besós al que, a pesar de ser de corriente discontinua, se ha aplicado el repetido artículo 24 de la Ley, exigiendo la previa autorización del Estado para la utilización del aprovechamiento.

El repetido artículo 23 sólo trata de pozos artesianos socavones o galerías, con lo cual se plantea la cuestión de si pueden dentro de las repetidas zonas de cien metros alumbrarse aguas subterráneas por otros medios distintos de los citados, verbi gracia, por pozos con norias, molinos de viento, bombas, sifones, etc.; y por tanto si estos aprovechamientos son o no inscribibles.

Esta cuestión se ha planteado repetidamente por ser una deficiencia inexplicable de la ley vigente. El Tribunal Supremo en sentencia de 8 de junio de 1907 declaró que «no cabe entender el artículo 23 de la ley de Aguas tan estricta y literalmente en el sentido de que un dueño de cualquier terreno puede apropiarse y aprovechar las aguas que existan debajo de la superficie de su finca aunque distraiga aguas públicas o privadas empleando otros artificios que no sean pozos artesianos, socavones o galerías, porque la prohibición de la ley no se funda en la clase de aquellos, sino que se inspira claramente en el principio del respeto debido a un derecho de explotación preexistente que en algún caso podría quedar impunemente vulnerado, y, en cualquier otro, en que la habilidad o maña de un propietario de terreno hiciera innecesario el empleo de aquellas obras de mayor importancia para conseguir un fin de explotación.

Se planteó también esta cuestión con motivo de los pozos antes nombrados, instalados por el Ayuntamiento de Barcelona en Moncada.

A pesar de tratarse de pozos con bombas movidas a motor mecánico, se dictó la Real orden de 2 de mayo de 1891 en la que se declara que debería presentarse a las Cortes el correspondiente proyecto modificando, ampliando y corrigiendo la ley de Aguas vigente cerca del aprovechamiento de las subterráneas por medio de pozos con máquinas elevatorias en las que el motor no es el hombre y para poner en armonía algunos artículos con otros de la misma Ley, con el espíritu de ésta y con la general de Obras Públicas en lo que se refiere a la concesión del dominio público; y que, interín se publica una ley en el sentido expresado, puede estimarse comprendido el medio de aprovechamiento de aguas subterráneas por pozos con máquinas elevatorias cuyo motor no es el hombre, en los artículos 23 y 24 de la ley vigente y entre los que la misma ley no permite emplear en perjuicio de tercero.

Esta Real orden fué confirmada por otra de 9 de enero de 1906 y recurrida esta en la vía contenciosa fué absuelta la Administración de la demanda deducida por el Ayuntamiento de Barcelona.

sustentándose siempre el mismo criterio indicado. Tenemos pues resuelta esta cuestión por Jurisprudencia civil y por la Contenciosa-administrativa en el sentido de incluir en los artículos 23 y 24 de la Ley, los demás medios de alumbramiento que no sean pozos ordinarios y, como respecto de ellos hay las mismas razones de conveniencia para la Administración y para los propietarios de que sean inscritos tales aprovechamientos, conviene que así se declare en la resolución que se dicte como resolución a las deficiencias de los Registros de aprovechamientos.

Transmisiones del derecho de los usuarios.

Nada hay en la actualidad establecido sobre la inscripción de las transmisiones efectuadas en los aprovechamientos.

Una vez alcanzada la inscripción de todos o la mayoría de los aprovechamientos quedarán formalizados los Registros, pero no cabe duda que al cabo de treinta o cuarenta años habrán cambiado la mayoría de los usuarios, y al cabo de sesenta o setenta años habrán cambiado todos los particulares y muchas entidades que habían obtenido la inscripción y perdería el Registro su eficacia. Para evitarlo es preciso que se regule la inscripción de las transmisiones de derechos.

Organizados los Registros en la forma que dejamos expuesta, para conseguirlo debería bastar la presentación de los documentos correspondientes. En caso que sean suficientes, anotarla en los libros del Registro con el mismo número del aprovechamiento y numeradas las transmisiones que vayan ocurriendo poniendo nota en cada una con referencia a la nueva que ocurra y devolviendo los documentos con nota al pie del libro y folio donde se ha anotado la transmisión.

Rectificación de inscripciones.

Nada está establecido sobre el particular. En la Regla quinta de la Real orden de 30 de abril de 1901 se habla de la anulación de inscripciones con referencia al modo de practicarla en los libros por modificación o equivocación, pero nada se dice respecto al procedimiento para impugnar una inscripción ya practicada y rectificarla si procede. En el Real decreto de 5 de septiembre de 1918 nada se dice tampoco porque se pensaba llevarlo a una Real orden complementaria que los azares de la política hicieron quedara por dictar. En el Registro de la Propiedad las anulaciones o rectificaciones pueden sólo hacerse en virtud de sentencia judicial. Se ha dudado si igual debía hacerse en el Registro de aprovechamientos o bien si era preciso recurrir en la vía contencioso-administrativa. Tratándose de una resolución gubernativa que, si bien (según expresa el artículo 3.º de la Real orden de 12 de marzo de 1902), no

otorga más derecho que el que arranque del título en que se funda, no cabe duda que constituye un reconocimiento por el Estado de un derecho administrativo, toda impugnación parece debe intentarse en la vía contencioso-administrativa, y, a la verdad, resulta absurdo tener que acudir a tal procedimiento con la correspondiente sentencia del Tribunal Supremo para cada rectificación que se solicite; tanto sería como negar este derecho y dar absoluta firmeza a lo que de los libros resulte. Por ello es indispensable fijar un procedimiento especial gubernativo para practicar la rectificación que podría consistir en una instancia del que solicitase la rectificación o anulación, de la que diera vista al usuario a cuyo favor constase la inscripción, y, previo dictámen del encargado del Registro dentro corto plazo, pasarlo a la resolución del Gobernador, contra cuya resolución podría acudirse en recurso de alzada.

Si la rectificación se solicitase por el mismo que ha conseguido la inscripción, deberá bastar la justificación, ante el Registro, del error sufrido, o de la modificación practicada en el aprovechamiento.

Sanciones para los aprovechamientos no inscritos.

En el Real decreto de 1901 se ponía como única sanción para los usuarios que no inscribieran sus aprovechamientos, el considerarse abusivos los no inscritos una vez formalizados los Registros, pero en la práctica ha resultado además otra sanción, esto es, la de carecer los aprovechamientos no inscritos del amparo de la vía contencioso-administrativa.

El párrafo 2.º del artículo 253 de la Ley, expresa que para que proceda la vía contenciosa contra las resoluciones de la Administración concediendo el aprovechamiento de aguas públicas, es requisito indispensable que se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administración, cuyo precepto está de acuerdo con el artículo 4.º caso 2.º de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Como los aprovechamientos que no tienen concesión administrativa no tienen otro medio de obtener título administrativo que la inscripción, y los que tienen un título defectuoso por faltarles este requisito, claro está que ni unos ni otros conceden elementos para acudir a la vía contencioso-administrativa, y así lo han declarado terminantemente las sentencias del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo de 17 de octubre de 1910, 25 de septiembre de 1911, 25 de junio de 1913 y 19 de junio de 1914.

De estas dos sanciones, la primera creemos ha de desaparecer en absoluto y la segunda ha de declararse en la disposición que se dicte, extendiéndola a la vía gubernativa.

Con todo el respeto debido a una disposición del Poder Ejecutivo, debemos declarar que el artículo 7.º del Real decreto de 1901 contiene un error jurídico.

En efecto, los derechos nacidos al amparo de la ley de Aguas y del Código civil, por prescripción o por título de derecho civil, no deben ser destruidos por una disposición administrativa, no sólo porque los preceptos legales no deben ser modificados por disposiciones del Poder Ejecutivo, sino también y principalmente porque la adquisición de derechos por prescripción es un principio jurídico admitido por todas las legislaciones y no puede vulnerarse ni ser anulado por la falta de un requisito administrativo; y porque adquirido un derecho por cualquiera de los medios que el derecho positivo admite no puede luego caducar por una disposición administrativa.

Además la sanción es desproporcionada a la falta: anular el derecho de un usuario de un aprovechamiento que quizás lleva centenares de años de existencia por haber descuidado el cumplimiento de la disposición mentada, es un castigo del que no existen precedentes en la copiosa colección legislativa de España.

Ni al Registro de la Propiedad sobre el que se basa el moderno régimen de ésta, se le han concedido tales efectos ni se ha atrevido el legislador a declararlo obligatorio. La desproporción entre la falta y la sanción ha sido causa, como ocurre siempre, de que la sanción haya sido ineficaz por falta de aplicación; no conocemos ningún caso ni creemos exista, de que se haya impedido el uso de un aprovechamiento por la falta indicada, que a tal equivale la declaración de abusivo, ya que la Administración no puede tolerar actos abusivos. Si la sanción de que venimos tratando es ilegal, injusta e ineficaz, sería temeridad el mantenerla.

Más justo y de mayores resultados prácticos sería declarar que la Administración en sus resoluciones no tendrá en cuenta los aprovechamientos no inscritos y que los títulos que se hallen en este caso se considerarían defectuosos a los efectos administrativos. Si a esto se agrega que en las concesiones, además de la cláusula general de otorgarse sin perjuicio de tercero, se añade la reserva especial de los derechos inscritos que la concesión pueda afectar, nombrándolos especialmente, se conseguirán los completos efectos que de él se esperan y quedarán éstos rápidamente formalizados.

El usuario sabrá que si no tiene inscrito su aprovechamiento no podrá acudir al Alcalde a que en virtud del artículo 23 de la Ley ampare su derecho amenazado, porque para justificarlo necesitará acreditar la inscripción; sabrá que no podrá oponerse a un proyecto de concesión que se solicite; sabrá que si ésta se concede será sin tener en cuenta su aprovechamiento, y como según el artículo 252, contra las disposiciones dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia, el que posea legítimamente un aprovechamiento inscribible no inscrito deberá confiar su derecho a los Tribunales utilizando la vía larga y costosa del juicio ordinario, teniendo enfrente los intereses creados al amparo de una resolución administrativa.

No es fácil que ningún usuario prefiera hallarse con tal contingencia antes que cumplir con las disposiciones referentes a la inscripción

Fijación del caudal.

Hemos llegado al último punto y quizás el más importante y difícil de esta materia. Actualmente sólo trata de esta cuestión la Real orden de 12 de marzo de 1902 que en su regla 5.^a dice: Las inscripciones se harán aún cuando no conste en documento fehaciente el volumen utilizado. En este caso el Ingeniero Jefe de la Provincia procederá a hacer la determinación del volumen necesario para el aprovechamiento de que se trate mediante reconocimiento del terreno y la fijación de este volumen se hará por el Ministerio, según el artículo 152 de la ley de Aguas. Al acto del reconocimiento deberán asistir los interesados o sus representantes.

Esto y las disposiciones referentes a que los reconocimientos se hagan por orden de petición y aprovechando las visitas reglamentarias y a que siempre que se haga un reconocimiento especial los gastos sean a cargo del peticionario, a no ser que la desproporción entre el importe de los gastos y la cuantía del aprovechamiento aconseje que se haga de oficio, son todas las disposiciones que regulan tan importante materia en cuanto a los aprovechamientos inscritos. En cuanto a los que se inscriban de nuevo, el artículo 3.^o del Real decreto de 5 de septiembre de 1918 exige que antes de la inscripción informe la División Hidráulica pero sin fijar reglas para la determinación del caudal.

Nada hay dispuesto sobre procedimiento, representación del volumen de agua por aprovechamiento, cantidad necesaria, casos especiales de mezcla de aguas de distintos aprovechamientos, fijación de caudales de aprovechamientos colectivos que sólo en parte estén inscritos, etc. etc.

Estas deficiencias han hecho que, sólo a petición de los interesados y en casos de graves conflictos, se hayan realizado las determinaciones de caudal como se demuestra en los datos facilitados por las Jefaturas de Obras Públicas.

No es acertado el orden para practicar las determinaciones de caudal que fija la Regla 6.^a de la Real orden citada, tomando como base el de petición de las inscripciones. Esto da lugar a que los ingenieros deban de ir a salto de mata pasando de una cuenca a otra y de una población a otra, quizás distantes centenares de kilómetros.

El orden conveniente es el de cuencas hidráulicas practicando, al hallarse en cualquiera de aquéllas, todos los reconocimientos de los aprovechamientos inscritos; así se obtendría un ahorro grande de tiempo y un trabajo más provechoso, ordenado y fácil, ya

que es natural que en cada cuenca se hallen parecidos usos, clases de aprovechamientos, cultivos, etc.

Para que al comenzar el trabajo se hallen inscritos el mayor número posible de aprovechamientos, es conveniente no comenzar hasta tres meses después de haber anunciado que se va a hacer la fijación, en cuyo tiempo no podrán existir ya inscripciones solicitadas y pendientes de resolución por ser posible en este término pasarlas a la División Hidráulica correspondiente.

Tampoco parece acertado dar importancia secundaria a estos trabajos, como hace la Real orden que comentamos, por el contrario, es preciso considerarlos de tanta importancia que debería asignarse cada año a cada División Hidráulica una cantidad fija para este objeto; y dentro de la consignación general para regularización de ríos; y formar al comenzar el año el presupuesto para consumir toda la asignación con trabajos especiales para este objeto.

Para facilitarlos debería establecerse: que a principios de cada mes se avisaran a los pueblos a los que vayan los facultativos durante el mes, para que los interesados y las autoridades locales puedan proporcionar los datos necesarios; que el dictamen de la División se exponga al público durante ocho días para que los interesados puedan hacer las observaciones que crean oportunas y, sin más trámites y haciendo las rectificaciones que, en vista de las observaciones hechas, se crean procedentes aprobar la relación de volúmenes fijados y acordar elevarla al Ministerio para que acuerde que se anoten en las inscripciones respectivas. Si el reconocimiento se hiciera a instancia del usuario sufragando éste los gastos, el procedimiento debería ser el mismo, pero prescindiendo de cuencas, practicándose inmediatamente que hubiese consignado el interesado la cantidad presupuestada que nunca debería exceder de un tanto fijo en relación con el valor del aprovechamiento.

Es preciso fijar una norma para poder determinar el caudal, no poniendo al funcionario que lo practique en el trance de tener necesidad en cada caso de hacer un profundo estudio sobre la cantidad necesaria para el aprovechamiento.

Con mucho acierto la Regla 5ª de la Real orden de 12 de marzo de 1912 dice que «se procederá a hacer la determinación del volumen necesario para el aprovechamiento de que se trate». Este criterio de la determinación del volumen, no por el aforo del agua en una o varias ocasiones, sino por la cantidad que se necesite al objeto del aprovechamiento, no sólo facilita la determinación y hace que no dependa ésta de la época del año en que se verifique o de las variaciones meteorológicas sino que es un criterio de estricta justicia ya que si el título es la prescripción, claro está que durante el tiempo necesario para ella el usuario habrá utilizado toda el agua que había necesitado para el objeto del aprovechamiento en cuanto el caudal de la misma lo haya permitido, y a este efecto decíamos, al tratar de los datos que debe contener el Registro, que es indis-

pensable que exprese las circunstancias que permitan precisar la extensión del objeto del aprovechamiento adquirido (capacidad de la maquinaria movida, cabida de las tierras regadas, extensión de la población abastecida, etc.); y si el título es una concesión, claro está que el volumen ha de fijarse teniendo en cuenta el objeto del aprovechamiento para que quede así la menor cantidad posible de aguas sobrantes.

En los aprovechamientos para fuerza motriz, abastecimiento de poblaciones o ferrocarriles o criadero de peces, la fijación es fácil, admitiendo el anterior principio. Bastará, en el primer caso, para fijar el caudal, medir la capacidad de la maquinaria que mueva el agua y que resulte del expediente; en el segundo, si no resultare fijo el caudal por viviendas, podrá determinarse fijando un tipo por habitante; en el caso de ferrocarriles es fácil conocer sus necesidades, y en el último caso puede medirse la capacidad del criadero.

La dificultad existe en los riegos, porque en la determinación de la cantidad necesaria influye la clase de cultivo y la calidad del terreno; pero no es esta influencia tan transcendental que impida fijar tipos generales dejando a salvo los casos especiales.

De los datos recogidos en las diferentes regiones agrícolas de España puede formarse un término medio para el cultivo ordinario de un litro por segundo y por hectárea que son 86,40 metros cúbicos en veinticuatro horas y suponiendo que el riego se verifica en un mismo campo, una vez por semana, resulta que se emplearán en cada regada 695 metros cúbicos, cuyo volumen, extendido sobre una superficie de una hectárea, produce una capa de agua de 6 centímetros de espesor que es suficiente para un riego usual.

Este tipo es el adoptado oficialmente en Francia y es el que acostumbra a usarse en España, si bien no conocemos declaración oficial que la establezca.

Este podría ser el tipo admitido, pero existen cultivos como el arroz que exigen mayor cantidad de agua aún cuando solo sea durante tres o cuatro meses; y en algunas comarcas acostumbran a usar medios que les exigen mayor caudal (riego a manta sin terraplenar el terreno etc.) sin que pueda limitarse la facultad que tienen de regar en tal forma. Para estos casos debería reservarse el usuario el derecho de no aceptar el tipo oficial.

Quando esto ocurra después de alegar el usuario por escrito las necesidades de su aprovechamiento podrá pasar a informe del Servicio Agronómico Provincial y, oído su informe y hechas las comprobaciones necesarias, dictar resolución.

Otra cuestión se plantea acerca de la forma de representación del volumen fijado, cuya cuestión está íntimamente ligada con la determinación de los medios coercitivos para limitar el aprovechamiento al volumen fijado previamente.

Bajo tres formas puede representarse un volumen de agua necesaria para el riego de una extensión de tierra determinada, una

hectárea por ejemplo, que son: un gasto continuo expresado por una unidad de cabida en una unidad de tiempo; una capa de cierta altura extendida sobre la superficie dada, y un número determinado de metros cúbicos por la superficie fijada y gastados en un periodo de tiempo determinado. Ejemplo de la primera forma, un litro por segundo y por hectárea; de la segunda, 6 centímetros de altura de agua y de la tercera, 86,40 metros cúbicos por hectárea en 24 horas.

El primer medio es del que nos hemos servido para fijar el tipo, porque es el que facilita más el cálculo y permite usar el módulo como medio coercitivo para asegurar infracciones.

Este parece el medio admitido en España ya que el artículo 152 de la Ley dice que se fijará la cantidad en metros cúbicos por segundo del agua concedida y si fuese para riego la extensión en hectáreas del terreno que haya de regarse; y en el párrafo siguiente faculta al Ministerio de Fomento para exigir se coloquen los módulos convenientes.

Este sistema tiene un defecto enorme que es el de partir de un caudal continuo que dé lugar, si no es suficiente para el riego directo, a la necesidad de embalses para almacenar el agua hasta que el caudal sea suficiente para el riego. Esto, sobre contravenir los usos establecidos, exige un gasto para los embalses y una complicación inútil para el riego. En todas las comarcas donde existen importantes caudales de aguas se las reparten los usuarios por turnos de tiempo fijo, o por turnos de riego del terreno que cada uno posee, aprovechando así los aumentos del caudal que les ha sido fijado, que utilizándolo podría servir para dar a las plantas un riego intenso que tal vez les asegure la vida.

Podría conciliarse la disposición legal, tan poco conforme con las conveniencias de la agricultura, con estas mismas conveniencias declarando que el caudal de agua fijado podrá acumularse siempre que no rebase en la estación agrícola el total que le corresponda y respetando la costumbre establecida.

Es evidente que, admitida la facultad de acumular el agua, es imposible colocar el módulo. Pero no representa esto gran inconveniente, pues aún está por inventar el aparato perfecto que puede servir de módulo eficaz y sencillo; más vale confiar la seguridad del derecho a la declaración del caudal hecha por la Administración y probar el exceso, que tal vez se hubiese cometido, por los medios en derecho establecidos.

El único medio eficaz para resolver el conflicto, es la constitución de las Comunidades de Regantes que, abarcando el aprovechamiento completo, puedan repartir el agua entre los regantes en la forma que las conveniencias de la cosecha demanden; por esto creemos que los Gobernadores deberían utilizar el derecho que para obligar a los regantes a constituirse en Comunidad les concede el artículo 228 de la Ley.

La dificultad aumenta cuando se trata de un aprovechamiento inscrito sólo en parte porque en este caso existirán pactos entre el usuario que ha inscrito la parte que le corresponde y el que no la ha inscrito en cuyos pactos la Administración no puede intervenir ni modificarlos, como los modificaría si asignase al que ha inscrito un caudal fijo continuo en perjuicio del que no ha inscrito.

En tal caso no hay más solución que declarar el caudal facultándolo para que lo utilice cuando y como proceda.

Si la Ley permitiera fijar el caudal en la tercera de las representaciones dichas, esto es, en un número de metros cúbicos, por hectárea y por estación agrícola, tales inconvenientes se obviarían, pero esto exige que se modifique la Ley vigente; mientras no se haga no hallamos soluciones mejores que las indicadas sin apartarnos de la Ley.

Por último, existe otro caso muy frecuente en Cataluña y que conviene tener muy presente. Trátase del riego con aguas mezcladas procedentes de distintos aprovechamientos; ¿qué caudal se fija a uno y otro? Es difícil la solución. Me atrevo a proponer que se averigüe la proporción en uno que dé el aforo de ambos en un momento dado y repartir el total caudal que corresponda por la tierra regada en proporción al resultado del aforo.

De acuerdo con las razones expuestas tengo el honor de presentar al Congreso las siguientes

Conclusiones:

1.^a Deberán ser inscritos en los Registros de aprovechamientos de aguas todos los que sean de algunas de las clases siguientes:

De aguas vivas y corrientes de cauces públicos

De aguas subterráneas de los propios cauces, alumbradas por cualquier medio distinto de pozos ordinarios.

De aguas eventuales de manantiales y arroyos, utilizadas sin interrupción durante veinte años

De aguas procedentes de predios particulares, de los pueblos, provincias o del Estado, no aprovechadas por sus dueños

De aguas subterráneas dentro de la zona de cien metros por lado de cauces públicos, alumbradas por cualquier medio distinto de pozos ordinarios.

De aguas de canales o acequias particulares que conduzcan aguas procedentes de cauces públicos.

2.^a A) El Registro de aprovechamientos de aguas públicas estará formado por dos libros que enviará la Dirección general de Obras Públicas; uno en el que se hará un extracto de los títulos que causen la inscripción, en cuyo extracto cons-

tarán los datos siguientes: nombre del usuario o usuarios; el de la corriente de que derive el agua; el volumen de ésta utilizado; altura del salto cuando exista; objeto del aprovechamiento; situación, forma y condiciones especiales del mismo; extensión de su objeto, expresando la capacidad de las máquinas si se trata de fuerza motriz, o cabida de la tierra regada, extensión del abastecimiento de población, y las circunstancias modificativas o limitativas del derecho del usuario. Además se calendará el título que cause la inscripción.

En el otro libro se hará la clasificación de los aprovechamientos por cuencas hidráulicas en la forma que se hace en el actual letra A, para que sirva de índice

B) Durante el plazo que se fije deberán los usuarios de aprovechamientos inscritos completar los datos de la inscripción que no resulten del expediente para que pueda hacerse el traslado al libro nuevo

Los traslados se harán de oficio por el encargado del Registro dentro de su plazo fijado. Cuando faltare algún dato se comunicará al interesado para que dentro del plazo de treinta días lo facilite.

C) Se llevará un libro Diario de presentaciones en el que se anotará, en el acto, la entrada de cualquier expediente, para dar la preferencia por la prioridad de presentación

D) En el Registro deberán hacerse constar todas las transmisiones de posesión de los aprovechamientos, solicitándolo los nuevos adquirentes, acompañando los documentos correspondientes.

E) Cada aprovechamiento irá señalado con un solo número de orden, aunque sean varios los usuarios del mismo, cuyo número se repetirá en las sucesivas transmisiones.

3.^a Los asientos del Registro son rectificables; a instancia de parte. De toda demanda de rectificación, que se anotará en el libro de presentaciones, se dará vista al usuario que tuviere a su favor la inscripción para que dentro del plazo de quince días alegue lo que tenga por conveniente y acompañe los documentos que juzgue necesarios; y, previo dictamen del encargado del Registro, será resuelta por el Gobernador, sin más recurso que la reclamación contencioso-administrativa.

Si la rectificación se solicitase por el que tenga a su favor la inscripción, se practicará justificando el error sufrido o modificación ocurrida ante el encargado del Registro. Si hubiese

varias inscripciones en un mismo aprovechamiento perteneciente a diversos usuarios, se agregarán a la primera petición de cualquier partícipe, siempre que no sean contradictorias.

4.^a La inscripción constituye un reconocimiento por la Administración del derecho inscrito, pero no otorga al usuario más derechos que los que arranquen del título en que se fundan, ni su falta cambia la naturaleza jurídica del mismo.

5.^a Los usuarios de aprovechamientos no inscritos no serán oídos en la vía gubernativa ni en la contencioso-administrativa, según el artículo 253 de la ley de Aguas y caso 2.^o del artículo 4.^o de la ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

6.^a En las concesiones de aguas que se otorguen en lo sucesivo, además de la cláusula general de *sin perjuicio de tercero*, se hará reserva especial de los derechos de los aprovechamientos inscritos que puedan ser afectados por la concesión.

7.^a El personal de las Divisiones Hidráulicas, de oficio y por cuencas hidráulicas, practicará las determinaciones de los caudales de los aprovechamientos inscritos.

8.^a Los usuarios que deseen anticipar la fijación del caudal de su aprovechamiento, o bien que no tengan inscrito su derecho al tiempo de la fijación de caudales en la cuenca en que se halle su aprovechamiento, satisfarán, al verificarse la determinación, los gastos que la misma importe.

9.^a De la consignación para regulación de ríos se destinará cada año, con preferencia, una parte a fijaciones de caudales, formando cada División Hidráulica al comenzar el año el presupuesto de gastos de la consignación fijada.

Con ocho días de anticipación se avisará a los usuarios para que asistan a la fijación del caudal de su aprovechamiento y hagan las observaciones que crean necesarias. Practicado el reconocimiento, se fijarán en las Casas Consistoriales, las listas de los caudales de los aprovechamientos de cada término, pudiendo hacer, durante ocho días, los que se crean perjudicados, las observaciones que crean convenientes después de cuyo plazo el Gobernador resolverá, remitiendo la resolución al Ministerio de Fomento, para la fijación definitiva que se anotará en la inscripción del Registro.

10.^a El caudal se fijará en la toma de agua, teniendo en cuenta las necesidades del aprovechamiento total.

11.^a En los aprovechamientos para riego, se fijará un litro por segundo y por hectárea. Si el usuario alegare ser insuficiente este tipo, dada la clase de cultivo, antes de fijar el caudal, se pasará el expediente al dictamen del Servicio Agronómico de la Provincia.

12.^a El usuario de un aprovechamiento para riego no estará privado de usar mayor caudal del fijado por segundo, sino que podrá derivar mayor cantidad de agua en épocas determinadas siempre que el total utilizado durante una estación agrícola no exceda del fijado, respetando las costumbres establecidas.

13.^a Los usuarios inferiores podrán denunciar ante la Administración los excesos cometidos por los superiores, probando el mayor caudal utilizado por medios establecidos en derecho.

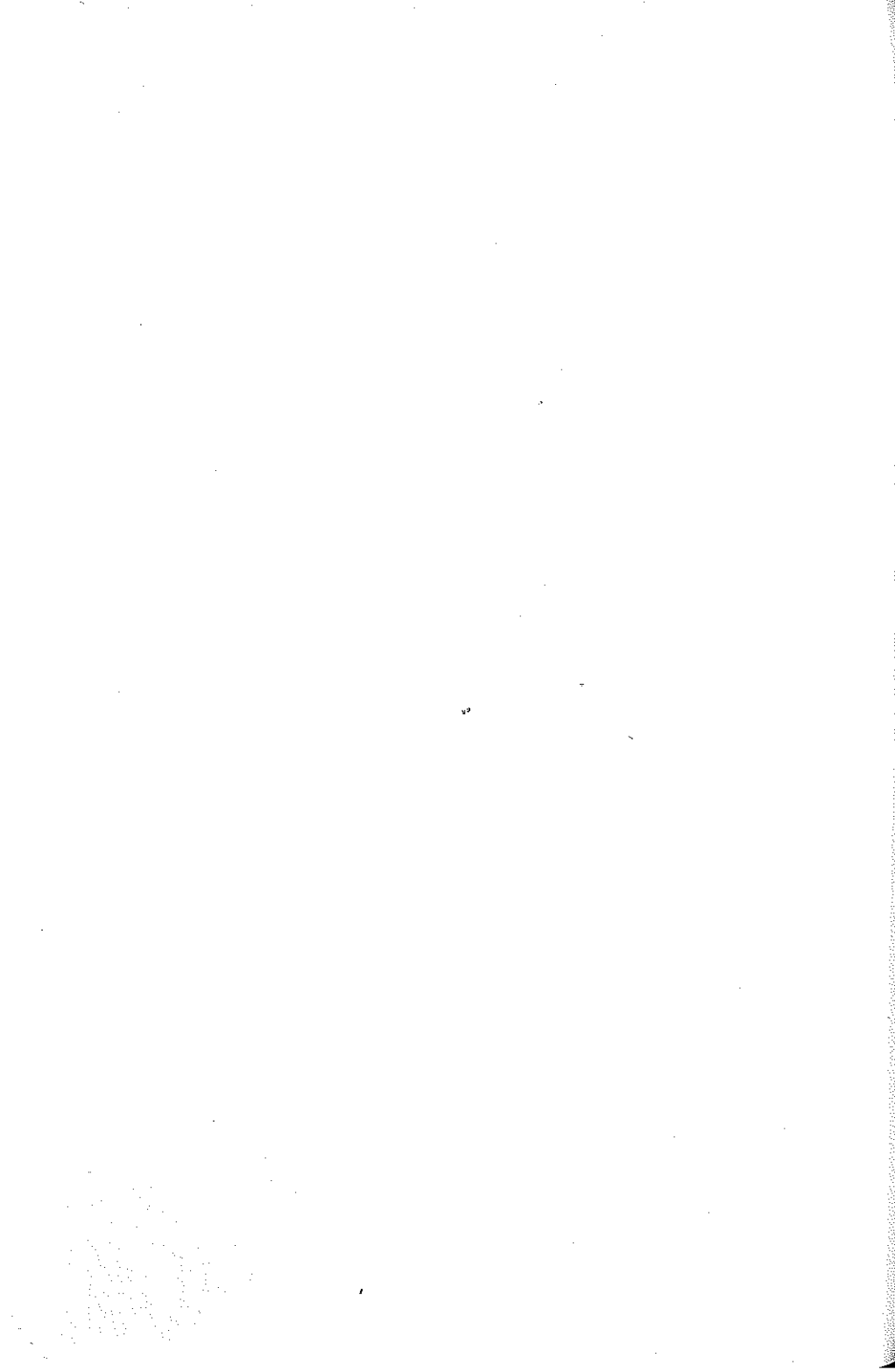
14.^a Si se utilizaren para el riego de una misma extensión de terreno aguas de distintos aprovechamientos, se fijará el caudal de cada uno teniendo en cuenta la proporción que entre ellos exista, aforándolos en un mismo momento y repartiendo proporcionalmente el caudal total que corresponda para la cabida de la tierra que se riegue.

15.^a Para facilitar las fijaciones del caudal los Gobernadores obligarán a los usuarios o constituirse en Comunidades de Regantes, haciendo uso de la facultad que el artículo 228 de la Ley concede a aquellas autoridades.

Estado de los Registros de aprovechamientos de aguas públicas en varias Provincias según datos facilitados por los respectivos Jefes de Obras Públicas

Provincias	Nº de inscripciones	Nº de caudales fijados	Se inscriben las transmisiones?	OBSERVACIONES
Barcelona	2909	192	Sí	
Gerona	2700	273	No	Funciona un solo libro
Lérida	1878		No	Funciona un solo libro
Vizcaya	1201		No	Funciona un solo libro
Iarragona	823	1	No	Funciona un solo libro.
Valencia	507	217	Sí	
Guadalajara	379	16	Sí	Pocos sin inscribir. Para las tramitaciones informa el Abogado del Estado.
Huesca	361	149	No	Los caudales constan sólo en las concesiones.
Murcia	352	18	No	
Coruña	327	190		
Alava	317		No	Funciona un solo libro
Alicante	292			Se ha inscrito un 50 por 100 de los aprovechamientos
Teruel	267		Pocas	Sólo funciona un libro. Los caudales, sólo de las concesiones
Madrid	243	239	No	
Santander	230	228	No	
Cádiz	213		Sí	
Córdoba	203	101	No	Inscriben pocos por el gasto del posesorio
Avila	199	25	No	No se han comprobado los caudales.
Almería	183		No	
Sevilla	179	57	No	La mayor parte de las fijaciones de caudal son de concesiones
Zaragoza	168	57	No	46 caudales constan en concesiones. Muchos no inscritos
Cuenca	134	57	Pocas	Un 64 por 100 inscritos
Valladolid	151	109	No	Un 50 por 100 inscritos
Castellón	141	Casi todos	No	
Salamanca	116	6	No	
Ciudad Real	64	52	Sí	Un 50 por 100 inscritos
Palencia	64	25		
Badajoz	48	40	No	
Segovia	3		No	Funciona un solo libro.





Tema I

Registros de aprovechamientos de aguas públicas. Su organización y eficacia. PONENTE, DON SANTIAGO DE RIBA

Deliberación

(Sesión el día 21 de mayo)

La mesa quedó constituida en la siguiente forma. Presidente, Don Rodolfo Gelabert, Ingeniero de Caminos, Director General de Obras Públicas; Vicepresidentes, Don Mario Fortes, Mayor del Ejército portugués y representante de Portugal; Don Leoncio Soler y March, Abogado y Expresidente del Consejo Provincial de Fomento; Secretarios, Don Narciso Amigó, Ingeniero de Caminos y Don Fausto Jordana, Abogado.

El señor Presidente. Va a dar comienzo la primera sesión del Congreso, empezando por el Tema «Registros de aprovechamientos de aguas públicas. Su organización y eficacia», cuya Ponencia corre a cargo de Don Santiago de Riba. Como es de suponer que los señores aquí presentes tienen ya conocimiento de la misma, con el fin de intensificar la labor del Congreso, se darán sólo a conocer las conclusiones y luego se abrirá la discusión. El Sr. de Riba tiene la palabra.

El señor Ponente. Señores congresistas; Permitidme, antes de dar principio a la discusión del tema que la Comisión Permanente de Riegos tan inmerecidamente me ha confiado, que, acordándome del cargo de Vicepresidente del Comité Ejecutivo de Barcelona, con que fui honrado, aproveche esta ocasión para tratar brevemente de la forma en que han de llevarse las discusiones en este Congreso. Todos recordaréis con ilusión el saludo afectuoso que nos dirigió el Presidente del Comité Ejecutivo, Sr. Barón de Esponellá, en la sesión inaugural. Indicaba su deseo, que es el de todos los individuos del Comité, de que no sólo este Congreso alcanzara la brillantez que puso

ya de manifiesto su sesión inaugural y la Exposición anexa, con tanta solemnidad inaugurada el miércoles pasado, sino que deseaba también la mayor eficacia posible en las deliberaciones de aquél. Para conseguirla del Congreso contamos con la garantía de todos vosotros. Son temas, los que van a discutirse, revestidos de cierta aridez; algunos de ellos, de un tecnicismo tal vez exagerado. Es natural, pues, que su discusión congregue a las personas de profundos conocimientos sobre la materia y de grande práctica por la labor que efectúan cada día sobre materias de esta naturaleza.

El Comité deseando colaborar, en cuanto de él dependa, a esa eficacia, tendrá la tolerancia necesaria para que en las discusiones puedan manifestarse toda clase de ideas.

Sabeis, los aquí presentes, que el Reglamento establece, para las deliberaciones, dos turnos en pró y dos en contra y que las rectificaciones han de ser muy limitadas; pero es acuerdo del Comité, siguiendo normas de anteriores congresos, dejar en absoluto al sabio criterio del Presidente la aplicación del Reglamento, sobre todo en aquellos casos en que la complicación de las discusiones o la extensión que adquirirán, haga necesario ampararse en aquél, a fin de encauzarlas o cortarlas.

En las discusiones se abrirá, ante todo, un turno sobre la totalidad, a fin de que, si algún señor congresista discrepa de la manera de sentir y pensar del Ponente, en lo que se refiere a la Ponencia en su conjunto, pueda marcar orientaciones distintas que sirvan luego de base para el estudio y examen de las conclusiones.

Para la discusión, dice el Reglamento, que se seguirá el orden de prelación con que los señores congresistas pidan la palabra. Debe continuarse en este Congreso la tradición de los anteriores en los cuales no estuvieron sujetos a este turno los señores de la Comisión Permanente de Riegos ya que, como directores de toda la obra de los congresos, es natural que puedan ejercer la acción directa en todo momento y en toda ocasión, quedando sujeta, como es de suponer, esta concesión al superior criterio del Presidente de cada sesión.

Se hallan reunidas aquí ilustres personalidades procedentes de diferentes partes de España y tengo la seguridad de que, finido el Congreso, se habrá trabado tal afecto y tal amistad entre todos nosotros que, no sólo nos conoceremos, sino que nos tendremos en mutua y gran estima; pero es el caso que en el presente momento son muchos los desconocidos entre sí; por ello creo, y cree el Comité, que sería un buen sistema para

facilitar las discusiones que, al pedir la palabra los señores congresistas, se sirvieran dar su nombre para tomar la debida nota el Presidente y facilitar y regularizar las discusiones.

No venimos aquí a pronunciar discursos, sino a trabajar con firmeza; por eso yo creo que todos los señores congresistas han de apartar cualquier temor que tengan en su ánimo respecto a su intervención en las discusiones; el científico expondrá aquí sus conocimientos y cuantos datos sus estudios le hayan suministrado; mas asimismo oiremos con gusto al hombre práctico, al que cada día vive estos problemas y aún con más intensidad que no un científico; no teman éstos exponer libremente los casos prácticos y manifestar las dificultades en que se hallan y cuantos problemas han planteado sus necesidades. Así las discusiones alcanzarán la eficacia tan necesaria de la cual os he hablado antes.

Las enmiendas presentadas serán leídas a medida que se vayan discutiendo las diferentes conclusiones; el Ponente agradece mucho (y se complace en manifestarlo en este momento) que se hayan anunciado antes las enmiendas que se van a presentar sin que esto signifique que no pueden presentarse enmiendas no anunciadas mientras no produzcan una perturbación en las discusiones. Creo que, si sale de la discusión alguna duda que pueda dar lugar a una enmienda, no por ello debe dejarse de presentar en el momento de la discusión, siempre que sea posible ordenarla colocándola en las conclusiones que correspondan.

Se han presentado al Comité Ejecutivo una serie de comunicaciones que no tienen un tema marcado donde incluirse. He consultado el caso con los individuos de la Comisión Permanente, y como sea que ellas tienen verdadera importancia, hemos resuelto que, en cuanto haya una sesión en que lo permita la menor extensión o complicación de las discusiones, serán aquéllas leídas si bien no puestas a discusión, ya que ello no es posible. En tal forma, podrán enterarse los señores congresistas de la importancia de los casos que plantean.

El Comité ha querido llevar las discusiones con el mayor conocimiento posible; por eso se repartieron con tiempo las Ponencias y se han puesto a vuestra disposición los libros que ha creído convenientes para poder ser consultados en cada momento; están a vuestra disposición distintos libros sobre legislación de aguas y otros sobre la civil y administrativa, y cualquier indicación que se hiciera sobre otros textos, útiles para ser consultados en el transcurso de alguna discusión, el

Comité, en cuanto esté dentro de sus elementos, los facilitará inmediatamente a fin de que todo el mundo pueda venir aquí a discutir con el texto legal en la mano.

De estos congresos pueden salir, como ha ocurrido en los anteriores, disposiciones legales respecto a aguas que impulsen, una vez más, el desarrollo y progreso de los regadíos, la salvación y la riqueza de nuestro país

Sólo me resta, antes de empezar la discusión del tema, agradecer el honor de ser presidida la sesión por el señor Director General de Obras Públicas, el cual, a la más pequeña indicación hecha por el Comité, muy amable, se dignó aceptar el cargo. Será también un gran honor para nosotros que esta primera sesión tenga la eficacia que deseamos todos y de que al principio os he hablado.

Si el señor Presidente lo permite podría procederse a la lectura de las conclusiones.

Totalidad

El señor Secretario lee todas las conclusiones.

El señor Ponente: Creo indispensable que, antes de entrar en la discusión de la totalidad, llame la atención del Congreso sobre el principio que me ha guiado al formular estas conclusiones. Entiendo que el Registro de aprovechamientos de aguas públicas ha de reunir dos finalidades y que hacia ellas han de dirigirse todas las disposiciones que se den respecto al mismo. Una de ellas consiste en que, por parte de la Administración, se tenga una estadística donde consten todos los aprovechamiento de aguas públicas concedidos o reconocidos por la misma Administración, para que sirvan de base a ésta, a fin de que, cada vez que haya de otorgarse una concesión nueva, conozca el caudal de agua que ha de ser respetado a otros aprovechamientos anteriores ya concedidos, ya reconocidos, por la propia Administración, y que conozca en cada momento si ese caudal es o no un caudal disponible en la cuenca determinada a que se refiere la concesión. Otra finalidad ha de ser que los particulares tengan, con la inscripción, una garantía del apoyo de la Administración, es decir, de las vías gubernativas, de manera que sepa, el que la tiene inscrita, que el solo hecho de acudir a la Administración, exponiendo sus títulos y sus derechos, le permite, desde aquel momento, contar ya con el amparo de esta Adminis-

tración Estos dos principios son básicos; si algún señor Congresista discrepa de los mismos sería ahora el momento de exponer su criterio diferente de este, porque creo yo que la discusión y todas las disposiciones complementarias han de seguir un principio u otro.

Don Eduardo Corbella. Después de felicitar efusivamente al señor Ponente por la soltura con que ha tratado este tema y de rendirle el aplauso del más insignificante pero, desde luego, el más entusiasta de los congresistas, he de hacer una observación, no al fondo de la cuestión, muy bien planteada por el señor Ponente, sino al título del tema que se discute. Dice así: «Registros de aprovechamientos de aguas públicas». Me parece algo impropio el nombre, ya que no son aguas públicas desde el momento en que se han concedido; son aguas privadas, y esto no sería cuestión si no se pusiese en comparación con otras aguas que también son privadas pero que no han sido concedidas por la Administración. Si sólo se tratara de que ésta tuviera conocimiento de todas las concesiones hechas para evitar conceder aguas ya concedidas, la cosa no tendría demasiada importancia. Pero no es así, sino que en la conclusión 5.^a manifiesta el señor Ponente: «Los usuarios de aprovechamientos no inscritos no serán oídos en la vía gubernativa ni en la contencioso-administrativa, según el artículo 253 de la ley de Aguas y caso 2.^o del artículo 4.^o de la ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa». Es decir, se dividen en dos categorías los usuarios de aguas privadas: una, si lo son de aguas procedentes de aguas públicas reconocidas por la Administración, y otra, si lo son de aguas que no tiene por que conceder la Administración, ya que, según la ley actual, son poseídas por títulos civiles o por títulos reconocidos por la ley. Pues bien, los usuarios de estas segundas aguas no pueden acudir a lo Contencioso y no pueden ni tienen más recurso que el Tribunal ordinario. Esta cuestión es pues muy importante. Por el interdicto administrativo se logran situaciones que pueden ser una verdadera amenaza y un verdadero peligro hasta para el orden público, en algunos casos y, desde luego, para los derechos de los diferentes usuarios.

Se trata de que los señores que tienen concesión reconocida a su favor por el Estado, tienen, no solamente el libre uso de estas aguas, sino el de imponer servidumbre. Aquí es donde radica la cuestión. Esas servidumbres pueden afectar a otros

aprovechamientos particulares y esos señores que tienen reconocido a su favor tales aguas por la Administración, tienen los recursos de todas clases; en cambio, los otros no tienen los administrativos para poder oponerse al establecimiento de estas servidumbres, pudiendo darse el caso de que, con el pretexto de imponer servidumbre, lo que se hiciera fuera captar aguas del subsuelo de la propiedad particular

Este es el punto sobre el que me permito llamar la atención de los señores congresistas para que decidan, en primer término, si la extensión de los Registros de tales aprovechamientos ha de abarcar a todas las aguas y, en segundo, si ha de ser tan grave la falta de amparo por parte de la Administración respecto a las aguas no inscritas que ni siquiera en tales aprovechamientos se pueden interponer los recursos administrativos que concede la misma ley de Aguas. He dicho.

El señor Ponente: Me parece que el Sr. Corbella, al examinar los Registros de aprovechamientos, no se ha hecho bien cargo de cual es la misión que les marca el Estado. Cuando fueron creados se les dió ese mismo nombre que tienen hoy, Registros de aprovechamientos de aguas públicas, y es porque, en cuanto son aguas privadas, ya la intervención del Estado desaparece; el dominio inmanente del Estado sobre las aguas lo tiene solamente sobre las públicas y, por tanto, en cuanto se salen de los cauces públicos (donde el Estado interviene, regula y tiene su acción de policía) éste ya no tiene ninguna intervención que hacer por medio de su Administración; tiene los Tribunales de Justicia, que son el Poder que interviene. No es cierto, Sr. Corbella, que, en cuanto las aguas sean concedidas, sean privadas; no; las aguas públicas son siempre públicas aunque vayan a nombre de un concesionario; el concesionario tiene su derecho de usuario propiamente, nunca una propiedad absoluta sobre las aguas, y si perjudica a otros pueden éstos acudir a los Tribunales de Justicia para que amparen su derecho, jamás perturbado por la Administración. ¿A qué viene pues, entonces, que vayamos a comprobar qué aguas son esas aguas privadas si la Administración no tiene sobre ellas dominio inmanente, si no tiene la acción de policía? Desde 1901 que venimos trabajando para conseguir que el Registro se complete, porque este Registro es deficientísimo, ya que nos encontramos con una serie de dudas, como estoy seguro que se manifestarán en esta sesión. Acerca de como ha de ser este Registro, yo he querido dar una idea de

como creo que debe ser, pero esa idea puede ser objeto de muchas modificaciones porque es una materia virgen, una materia muy poco regulada y sobre la cual han de dictarse aun muchas disposiciones. No vayamos a complicarlo. El Registro de aguas, ya es de por sí bastante complicado y no vayamos a buscarle una complicación inútil.

El título está muy bien dado por la ley; lo mantengo y hemos de hacer que en este Registro de aprovechamientos solamente las aguas públicas, que han de ser intervenidas por el Estado, se incluyan y se inscriban con la mayor premura, para que se obtenga el mayor provecho de esas aguas; las aguas privadas es algo que pertenece a los dueños y la Administración nada tiene que hacer en ellas.

Don Rafael Gay de Montellá. Señores congresistas: Empiezo por felicitar a mi querido amigo y compañero el Sr de Riba por la forma brillantísima con que ha sabido exponer el tema referente a los Registros de aprovechamientos de aguas públicas. Pero he de confesar que el tema parecía precisamente que iba a dar lugar a unas conclusiones totalmente distintas de las formuladas por el Sr. de Riba. El tema dice: «Registros de aprovechamientos de aguas públicas. Su organización y eficacia.»

He de empezar recordando que el Ministerio de Fomento, por Real orden de 23 de junio del año 1914, publicó un Real decreto abriendo una información pública en toda España para que, no solamente los particulares, sino las corporaciones, los funcionarios públicos y todos cuantos tuvieran que ver en el asunto de aguas formalizasen un sistema lógico, preconizado por el Real decreto de 1901 y por el de 1914. Como ya ha dicho el señor Ponente, desde hace 26 años que estamos trabajando para perfeccionar esta tramitación y nos encontramos que aún en el día de hoy no sabemos donde existen las verdaderas leyes de tramitación de estos Registros y creo que los congresistas tenemos derecho a que, cuando menos, en las conclusiones se haga recapitulación de un sistema fácil, cómodo, rápido y barato para verificar tales registros e inscripciones. Sin embargo, el Ponente ha desarrollado magníficamente el tema, ha formulado una serie de conclusiones prácticas, pero precisamente el fondo del asunto, lo particular de la cuestión, que es la tramitación rápida, de garantía para el Estado y para los que inscriban los aprovechamientos, no se vé en las conclusiones de la Ponencia. Hay asuntos dentro

de la inscripción que no ha podido soslayar el Ponente de ningún modo. Por ejemplo: se parte del principio de que estos aprovechamientos han de ser siempre relacionados con las cuencas hidrográficas y, por lo tanto, que la base de tales aprovechamientos y la eficacia de la inscripción radica en la División Hidráulica.

Debe deslindarse cual es la competencia y la jurisdicción de los Gobernadores de la provincia en donde existe a toma y cual es la jurisdicción de la División Hidráulica que tiene que entender precisamente en la tramitación de este expediente. Voy a exponer el caso. Nos encontramos, por ejemplo, en el valle de Cerdaña, en la cuenca del Urgel, con que la persona que desee inscribir un aprovechamiento de aguas debe solicitar del Gobernador de Gerona o Lérida la tramitación del expediente. Tanto si es del Segre como de sus afluentes tiene que ir a parar a Zaragoza, y aquí es un punto en que el Ponente, para dar mayor claridad al tema, para todo lo que sea la mayor claridad de la tramitación del expediente, debía haber deslindado completamente cual debe ser la jurisdicción de estos Gobernadores y cual la de las Divisiones Hidráulicas.

En segundo término, al hablar de la totalidad, debo hacer presente al Congreso lo siguiente: todo el conjunto de conclusiones del señor Ponente tiene evidentemente un sabor casuístico, un sabor civilista, en donde parece que predominan los intereses privados de las personas que usufructúan las aguas, o que tienen concesiones de aguas, contra el interés del Estado en llegar a conocer cual es la riqueza hidráulica de España. No voy a mencionar aquí cuales son las conclusiones que ponen de relieve este espíritu civilista del señor Ponente, pero indudablemente creo que no se adaptará al ambiente general de ese Congreso la idea de que hay que sobreponer el interés privado a los intereses del Estado. Tengan en cuenta, los señores congresistas, que las aguas públicas del Estado son susceptibles de una especie de monopolio; monopoliza las aguas del Estado el industrial que las pide para mover su fábrica, el agricultor que las utiliza para el riego, y las monopoliza quien las desea para la industria, para la agricultura, para el abastecimiento de las poblaciones, para lo que sea. Pero téngase en cuenta, señores, que sobre los intereses privados del monopolio, hay el interés de todo el resto de los ciudadanos españoles, que, sin tener monopolio, tienen sin embargo el derecho de ser defendidos por el Estado.

La cuestión estadística no la ve el señor Ponente bajo el

punto de vista social que tiene. El Estado debe saber cuales son los grandes, los regulares y los pequeños monopolios de los ciudadanos españoles, debe saberlo, porque hay un sin fin, millones, de ciudadanos que pueden ser monopolizadores de esta riqueza, de manera que, bajo este punto de vista, el interés del Registro es mucho más alto que lo que parece desprenderse de las conclusiones de la Ponencia, y, por lo tanto, creo que debemos llegar al fondo del estudio, en el sentido de deslindar cual es la función del Estado sobre las aguas en relación con el Registro, y por esto iba mi enmienda encaminada a la creación de un sistema en el cual, sin faltar al derecho que tiene todo ciudadano para pedir al Estado una cantidad o un caudal de agua, se defiendan también los intereses, no sólo del Estado, sino de los ciudadanos que no monopolizan el agua del Estado. Y nada más por ahora.

El señor Ponente. El Sr. Gay de Montellá ha querido exponer un criterio diferente al de esta Ponencia en sus conclusiones, pero he de felicitarle porqué, después de su brillante parlamento, no he visto esta diferencia. Un punto hay, aquel que ha sido tratado en los comienzos de su discurso, con el cual no estoy conforme. Dice el Sr. Gay de Montellá que debía haber planeado una organización y en especial una tramitación nuevas. No lo he querido hacer porque acepto la existente. El Real decreto de 5 de septiembre de 1918 marcó una nueva tramitación para las inscripciones y yo la he puesto en mis conclusiones porque acepto esa tramitación; quizá alguna pequeña modificación pueda establecerse en ella, pero, como base, debe aceptarse la tramitación que obliga a los propietarios usuarios de aguas a llevar sus títulos al Gobernador, pasando antes por la Sección de Fomento, hoy día, la División Hidráulica, que los examina y abre la correspondiente información, pública; después de esta información el Ingeniero de la División Hidráulica va sobre el terreno, toma datos, estudia y hace el plano del aprovechamiento, y luego informa la concesión. Yo creo que es un procedimiento suficiente para garantía del propietario y del Estado, y por esto no lo alteraría porque creo que lo que está bien no debe modificarse. La alteración continua de las leyes, el continuo ir y venir de las disposiciones legales, es un perjuicio para el Estado y para todos, y creo que, si está bien, no ha de modificarse por mero capricho.

Ha mencionado, el Sr. Gay de Montellá, un caso en que

esta tramitación es deficiente; dice que ha de precisarse donde se fijará el caudal cuando un aprovechamiento coja diferentes provincias; esto está resuelto por la Jurisprudencia, y se ha dicho siempre que sirve como base de competencia la toma del agua del caudal. Cuando un aprovechamiento atraviesa dos provincias, el Gobernador de la toma del caudal es el competente para resolverlo todo; podría ser otro, porque no hay ningún principio jurídico que precise que ha de ser el de la toma del caudal, pero realmente parece lo más natural que sea el Gobernador de la provincia donde se toma el caudal, que es donde se fija el módulo y donde ha de actuar la Administración. Dice que la Ponencia pretende proteger a los monopolizadores de las aguas. ¿Qué es el monopolio de las aguas? Yo digo a los buenos ciudadanos que han aprovechado estas aguas que, ante todo, hay que proteger y aumentar la riqueza, que hay que procurar el bienestar de las Sociedades que aprovechan estas aguas, y que es una obligación del Estado amparar esa riqueza creada; no la que en el día de mañana pueda aparecer, sino la que ya existe, la que ya ha producido y ha trabajado. Que hay que apoyar la riqueza que el día de mañana pueda crear un hombre, esto es indudable, pero sin menoscabo de la que ya produce, de la que ya se ha creado, de la que ya ha demostrado el amor al país y el amor al trabajo.

El Estado necesita tener un Registro de aprovechamientos de aguas para que cuando se le pida una concesión sepa lo que hace, sepa cuales son las que ha concedido. El Sr. Gay de Montellá llama monopolizadores a esos hombres que han aprovechado esas aguas, mas yo creo que a esos hombres se les debe amparar, y para ello la primera necesidad de este Registro es la estadística. En el Congreso de Sevilla ya se habló de reformar estos Registros, para saber con toda precisión que es lo que está concedido y que es lo que debe ser respetado. Yo he considerado, y considero, que lo primordial es que se tenga esta estadística porque, al fin y al cabo, el provecho es para todos, y he considerado siempre que el Estado lo somos todos, ya que, al fin y al cabo, el Estado es un ser representante de todo el país, de todos esos particulares que el día de mañana pueden venir a pedir estas concesiones, y a quienes conviene que el Estado tenga este Registro de aprovechamientos lo más perfeccionado posible para que pueda servir de espejo de las cuencas hidráulicas. Entonces se podrán otorgar las concesiones con mucha más se-

guridad y con mucha más tranquilidad y el Registro no será obstáculo para estos, sinó al contrario, será una ventaja

Don Félix Anglada No para entrar a discutir la totalidad, sinó para presentar una enmienda (1) en favor de los usuarios de los aprovechamientos pequeños, insignificantes. Todos los congresistas saben que existen en las zonas montañosas del Pirineo aprovechamientos de un caudal insignificante, aprovechamientos que datan de tiempo inmemorial; pues bien, los usuarios de tales aprovechamientos residen, no en pueblos, sinó en caseríos, a veces aislados, lejos de todo ferrocarril y carretera; allí no se lee la *Gaceta* ni el *Boletín Oficial* ni ningún periódico, y, por lo tanto, seguro es que los usuarios de aquellos aprovechamientos no tienen en la actualidad idea de la existencia de tales Registros; no saben pues sus obligaciones y es probable que no las sepan nunca. Ahora bien, de aprobarse las conclusiones presentadas, puede llegar un día en que aquellos seres desgraciados que tienen aprovechamientos tan insignificantes utilizados desde hace tiempo, no hayan cumplido ninguna disposición administrativa, ni Reales órdenes ni Reales decretos y se vean privados de una utilización que vienen ejerciendo de tiempo inmemorial. Yo creo que esto no sería justo; además, sería un transtorno; por eso yo pediría que en la conclusión primera se aceptase la enmienda de que los aprovechamientos de un caudal inferior a 50 litros por segundo no fuera necesario registrarlos.

En la conclusión octava se dice: «Los usuarios que deseen anticipar la fijación del caudal de su aprovechamiento o bien que no tengan inscrito su derecho, al tiempo de la fijación de caudales en la cuenca en que se halle su aprovechamiento, satisfarán, al verificarse la determinación, los gastos que la misma importe». Esto daría lugar al caso peregrino de que por ignorancia, por ese temor que las gentes incultas, y la mayor parte de las veces también las cultas, tienen a la investigación del Estado, por creer que la misma siempre lleva envuelta el aumento de los tributos, estos desgraciados que no hubieran inscrito sus aprovechamientos, al llegar el personal del Estado a efectuar la inscripción tendrían que pagar los gastos que, en muchos casos que yo conozco, no ya los aprovechamientos, sino el valor de la finca, serían insuficientes para cubrirlos.

(1) Véase al final de la presente Ponencia



Por eso creo puede haber una solución, modificando la conclusión octava añadiendo «y de los no inscritos destinados a riego, cuya toma no permita pasar de 50 litros por segundo»; de esta manera se evitaría que a esos desgraciados se les obligue a pagar lo que no les es posible.

Pero por otra parte, puesto que la estadística a quién interesa principalmente es al Estado, justo es que sea el Estado quien sufrague los gastos de hacerla y no los propietarios de los pequeños aprovechamientos.

El señor Presidente Le llamo la atención sobre que la discusión es de la totalidad.

El Sr. Anglada. Son dos artículos distintos, dos conclusiones distintas; más que presentar una enmienda, quiero levantar mi voz en favor de esos desgraciados que, con una cantidad insignificante de agua, riegan un pequeño predio, que constituye, no un patrimonio para poder vivir holgadamente, sino que solo les permite durante el verano almacenar pastos para el invierno, para mantener una ganadería, a veces una sola vaca, caudal pequeño, capital pequeño, pero que, aunque parezca mentira, es lo suficiente para subvenir a todas sus necesidades y para vivir con independencia. Nada más tengo que decir.

Don Francisco Montalvo. Aquí se están debatiendo cuestiones básicas que tanto la Ponencia como el que tiene el honor de dirigiros la palabra, tienen planteadas, y como cuestión previa tengo que deciros que son básicas y fundamentales, relacionadas con todas las demás conclusiones que ha presentado la Ponencia y mejorando de origen los principios por ella presentados, en un ordenamiento dirigido precisamente a dar garantía a los usuarios que tienen inscritos sus aprovechamientos.

El Sr. Montalvo lee su enmienda que dice:

EL INFRASCRITO SOMETE A LA SABIDURÍA Y CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO Y DE LA PONENCIA ESTAS CONCLUSIONES:

1.ª SE DECLARA OBLIGATORIA LA CONSTITUCIÓN DE COMUNIDADES DE REGANIES EN LAS DEMARCACIONES QUE DETERMINEN Y EN EL PLAZO QUE FIJEN LOS GOBIERNOS CIVILES, A PROPUESTA DE LAS DIVISIONES HIDRÁULICAS. ESTAS HARÁN LA PROPUESTA CUANDO CREAN CONVENIENTE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD, O BIEN CUANDO RECIBAN INDICACIONES

A ESTE FIN DE LOS USUARIOS INTERESADOS. LOS QUE DE ÉSTOS RESISTAN LA CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD, INCURRIRÁN EN UNA MULTA QUE SERÁ IMPUESTA POR LOS GOBERNADORES CIVILES Y QUE NO EXCEDERÁ DE 300 PESETAS. SI PERSISTIEREN EN LA RESISTENCIA SERÁN SOMETIDOS A PROCEDIMIENTO POR DESOBEDECENCIA. EN TODO CASO, EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD CONSTITUIRÁ LA COMUNIDAD CON LOS REGANTES QUE CONCURRAN AL ACTO, PREVIA CONVOCATORIA DE LA CONSTITUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EXPUESTA ADEMÁS EN LA TABLILLA DE ANUNCIOS DE LA ALCALDÍA.

2.^a SE DECLARA OBLIGATORIA LA INSCRIPCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS EN LOS REGISTROS DE ELLOS. SE FIJARÁ UN PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE. A LOS USUARIOS QUE NO SOLICITEN LA INSCRIPCIÓN SE LES IMPONDRÁN LAS ANTERIORES ENUNCIADAS SANCIONES DECLARÁNDOSE ADEMÁS ABUSIVO EL APROVECHAMIENTO.

3.^a LOS GASTOS DE LA TOMA DE DATOS Y COMPROBACIONES QUE MOTIVE EL EXPEDIENTE DE INSCRIPCIÓN SERÁN SUFRAGADOS POR LOS USUARIOS SOLICITANTES.

Aquí se ha hablado de las grandes dificultades que se encuentran para llegar a una perfecta estadística de los aprovechamientos de aguas pero la Ponencia no ha visto un motivo que tiene que tener en cuenta y es que los aprovechamientos, tal como se inscriben, serían tan gravosos que es imposible llegar a esta estadística; en cambio, si se constituyese la Comunidad de Regantes sería mucho más sencilla la cosa puesto que las Comunidades, como serían grandes, abarcarían toda una cuenca hidrográfica, formando luego unidas una institución sobrepuesta y superior como es la Confederación Hidrográfica. Se exige la cooperación obligatoria por los medios que hayan de ser precisos. Se exige también que se haga obligatorio a todos los usuarios el agruparse en Comunidades de Regantes; entonces la inscripción de los aprovechamientos será mucho más fácil porque los usuarios distribuirán las aguas y las asociaciones serán las que fijarán los turnos para riegos, redactarán sus estatutos y sus reglamentos y entre ellos se distribuirán y ordenarán las aguas con arreglo a lo estatuido.

De esta suerte, además, en la propuesta de estas conclusiones, se vinculan las dificultades para regir los aprovechamientos en las Divisiones Hidráulicas. Las Divisiones Hidráulicas constituyen la organización competente para saber si las Comunidades de Regantes interesan a una determinada

localidad, para exigir, como dice el Ponente, en la última conclusión, el cumplimiento del precepto de la ley de Aguas que atribuye a los Gobernadores civiles la función obligatoria de que se constituyan las Comunidades de Regantes.

No tengo competencia ni conocimientos técnicos para desarrollar estos extremos; a las Divisiones Hidráulicas precisamente interesa que se constituyan las Comunidades y además así no tendrán que tratar aisladamente con los usuarios de las aguas. De manera que la finalidad es que las Comunidades de Regantes (que es la consideración que entiendo debiera admitir la Ponencia) hagan la inscripción del caudal total de las mismas en los libros de Registro de los aprovechamientos de aguas. Luego, atribuir esa facultad, que se concede a los Gobernadores civiles, de constituir en obligatoria esta inscripción, a las Divisiones Hidráulicas, y, por último, la cuestión de los gastos que han de pagar los usuarios, pues hay que tener en cuenta que las aguas no son suyas sino del Estado que se las concede y, por lo tanto, se impone la condición de que se satisfagan estos gastos. Ahora bien; si particularmente el individuo no cuenta con disponibilidades suficientes para sufragar estos gastos, entonces deben ir a cargo de la Comunidad. De manera que creo que esta cuestión previa, sobre la cual giran todas las demás, que estimo son derivación de ésta, es la que debe suscribir la Ponencia.

El señor Ponente. Me parece, señor Presidente, que podría darse por terminada la discusión de la totalidad. Lo dicho por el Sr. Montalvo estaría más en su lugar al hablar de la conclusión que trata de las Comunidades de Regantes. La totalidad sirve para tratar de las cuestiones de principio, no de las cuestiones de detalle. Podría pasarse a leer las diferentes conclusiones y discutir las una por una.

Conclusión 1^a

El señor Secretario lee la 1^a conclusión que dice

«Deberán ser inscritos en los Registros de aprovechamientos de aguas, todos los que sean de algunas de las clases siguientes:

De aguas vivas y corrientes de cauces públicos.

De aguas subterráneas de los propios cauces, alumbradas por cualquier medio distinto de pozos ordinarios.

De aguas eventuales de manantiales y arroyos, utilizadas sin interrupción durante veinte años.

De aguas procedentes de predios particulares, de los pueblos, provincias o del Estado, no aprovechadas por sus dueños.

De aguas subterráneas dentro de la zona de cien metros por lado de cauces públicos, alumbradas por cualquier medio distinto o de pozos ordinarios.

De aguas de canales o acequias particulares que conduzcan aguas procedentes de cauces públicos»

Don Eduardo Ragasol. Señores congresistas: Al tratar de la discusión de los aprovechamientos de aguas públicas nos encontramos con un problema de los más importantes referentes a la cuestión de aguas; es la definición de aguas públicas. Si el Registro debe ser de los aprovechamientos de aguas públicas, es preciso saber con exactitud y de antemano cuales son éstas y cuales las privadas. El señor Ponente tiene un criterio muy acertado, pues para evitar cualquier duda y para saber cuales deben ser los aprovechamientos que deben inscribirse, los expone y menciona casuísticamente. Pero resulta que en 7 de enero del corriente año se publicó una nueva disposición legislativa que define las aguas públicas, y lo hace de una manera diferente de como se habían entendido hasta entonces; por consiguiente, creo que a esta conclusión primera se la debería añadir al final, que los aprovechamientos de aguas privadas nunca deben inscribirse, y además que tampoco deben inscribirse aquellos aprovechamientos de aguas que, aun siendo públicas, según la definición del artículo 1.º del Decreto-ley de 7 de enero del corriente año, eran privadas antes de ponerse en vigor dicha disposición legal; ya que sin la adición que acabo de proponer podría surgir la duda de si deben o no ser inscritos estos aprovechamientos

El señor Ponente. Refiriéndome a lo que acaba de exponer el Sr. Ragasol, sobre la definición de aguas públicas, yo, de mi, sé decir que hace muchos años que lo tengo resuelto y tengo la fortuna de que los Tribunales, siempre que he pleiteado la cuestión, y ha sido en varias ocasiones, han resuelto en el mismo sentido. Para mí, la legislación del año 1866 acertó en absoluto a definir lo que eran aguas públicas y el no haberse mantenido íntegramente la definición de aguas públicas dada entonces ha sido el motivo de la perturbación que hemos ido sufriendo en cuanto a la definición de aguas públicas. La Exposición de motivos de la ley de Aguas del año 1866 decía que eran privadas solamente aquellas aguas cuyo cauce era poseído materialmente por los propietarios y todas aquéllas

que no salían del predio de donde nacían. Este último extremo está contenido en el artículo 5.º de la Ley del año 1869: «serán aguas privadas cuando el propietario posea materialmente el cauce», y dice más, «pero reputándose actos posesorios únicamente el cultivo del cauce o el aprovechamiento de sus productos vegetales». Las dudas han venido, por ejemplo, en la interpretación que se da a la moderna ley de Aguas, que concede sean privadas las aguas cuando atraviesen fincas de propiedad privada. Cuando se da el caso de que un lado del torrente del cauce es de un propietario y el otro es de otro propietario entonces se ha sostenido que las aguas son públicas; y que cuando ambos lados de un cauce son del mismo propietario entonces son privadas, porque el agua del cauce atraviesa una propiedad. Esta cuestión desaparece si se admite la definición de la exposición de motivos de la ley de Aguas según la cual, si el propietario no posee materialmente el cauce, las aguas son públicas.

Ha venido esa disposición del 7 de enero que ha establecido una nueva definición y en esa definición se dice: «como aclaración o interpretación de los textos legales vigentes, acerca del dominio de las aguas y de sus cauces, se entenderá como pertenecientes al dominio público todas las que nacen en terrenos del mismo dominio, incluso los montes del Estado declarados de utilidad pública y toda corriente natural de agua con su álveo, cualesquiera que sea su denominación, la longitud y la anchura de su cauce, la mayor o menor extensión que alcancen sus avenidas, la naturaleza jurídica de los terrenos en que tengan su origen o atraviesen en su curso». Si esa definición se ha de aplicar estrictamente, han desaparecido las aguas corrientes privadas, no quedarán como aguas privadas más que aquellas aguas subterráneas o aquellas aguas que hayan sido derivadas o hayan salido a la superficie por la mano del hombre y quedan, por lo tanto, dentro de la definición de aguas públicas la fuente que nace de un predio particular mientras no ha salido de ese predio, contraviendo al artículo 5.º de la ley de Aguas que no admite que sean públicas las aguas que nacen dentro de un predio particular mientras no salen de él. Y partiendo de aquella base, son públicas entonces las aguas que pasan por un cauce poseído materialmente por el propietario, mientras este cauce fuese su curso natural, de manera que entonces se extiende, creo yo, extraordinariamente ese concepto de aguas públicas. Yo, repasando estos días la Ponencia y los estudios de anteriores

congresos, me he encontrado con una definición de aguas públicas dada por el Sr. González de Quijano en la Ponencia que desarrolló en el Congreso de Sevilla, y me parece que seguramente el criterio de la Ley de 1866 era el mismo criterio que sostenía el Sr. González de Quijano, ya que habla de posesiones, si no recuerdo mal, y creo que no hemos de marcharnos de ese punto. En cuanto el cauce tiene posesión material por parte del propietario, el agua es privada; en cuanto esa posesión material desaparece, es pública; y que unas aguas en cuanto no salen del predio en donde nacieron son privadas y en cuanto salen son públicas. En cuanto a este Real decreto se le dé su debida interpretación, que creo puede dársele, desaparecerá este peligro: pero si se le da una interpretación extensiva, en cuanto se diga que toda corriente natural es pública, corremos el peligro de meter la intervención del Estado dentro de nuestras fincas, dentro de los predios particulares, y así como parece natural y sostiene siempre con los minerales la ley de Minas para movilizar esta riqueza pública, en materias de aguas creo no sufre la riqueza si se aceptan esos dos principios porque las aguas, aunque no se aprovechan en el predio donde nacen, no se pierden, sino que saldrán de su predio y entonces podrán ser aprovechadas; el Estado podrá concederlas a quién quiera y no se perderán. Y no se diga que esto rebasa la definición de la propiedad privada de los romanos, porque estoy seguro de que si los romanos existiesen hoy no conocerían la propiedad, que con el progreso se ha transformado totalmente y sacrificado muchas veces el interés particular al interés público.

Si el Sr. Ragasol quería saber la interpretación que se daba a estas disposiciones, y si quería saber porque yo, apesar de ese Real decreto, no he modificado el régimen casuístico que establece el artículo 10, es por esta razón, porque, apesar de haberse publicado el Real decreto, los Registros deben continuar en esa forma, y creo no debe haber discusión ya que comprende enteramente todos los casos en que pueden ser de utilidad las inscripciones y favorecer los intereses del Estado y de los particulares

El Sr. Gay de Montellá. Dentro de la conclusión primera pido una aclaración. El señor Ponente nos dice: «De aguas subterráneas dentro de la zona de 100 metros por lado de cauces públicos, alumbradas por cualquier medio distinto de pozos ordinarios». Ahora bien; se presenta la siguiente cues-

tión: el Registro de aprovechamientos de aguas del Rea decreto de 1901 habla del Registro de aguas públicas y por tanto yo deseo saber el criterio del señor Ponente al introducir la inscripción de las aguas subterráneas nacidas en predios privados cuando estos alumbramientos están a menos de 100 metros de cauce público; porque si se da al agua de esta conclusión primera carácter de pública y se obliga a inscribir tales aprovechamientos, considerando que como sub-álveas, o afectadas por el talweg del río, tales aguas no son privadas, nos encontraremos realizado aquel temor que apuntaba brillantemente el señor Ponente cuando defendía el criterio privado contra el absorbente del Estado; entonces nos encontraremos precisamente al Estado metido en la propiedad privada ya que se obliga a los propietarios de cauces o aguas subterráneas, a menos de 100 metros, a inscribir unas aguas con el criterio de que estas aguas subterráneas sub-álveas son aguas públicas

El señor Ponente. La proposición del Sr. Gay de Montellá viene comprendida implícitamente en el texto de una carta remitida por D. Federico Moreno, Ingeniero de Obras Públicas de Gerona y me parece que puedo dar la contestación a ambos

Estas aguas de los 100 metros no tienen una definición en la ley, pero yo, al incluirlas, he tenido en cuenta los dos principios básicos de que hablaba al principio ¿Es que conviene al Estado tener una relación de los aprovechamientos que están en estas zonas de 100 metros? ¿Es que las inscripciones producen una garantía a funcionarios y propietarios? Creo que ambas circunstancias concurren en estas aguas y por esto las he incluido entre las que conviene que se inscriban

Pase que no se inscriban los aprovechamientos de aguas que no recogen las aguas sub-álveas En el caso de que se recojan las aguas a unos 2 o 3 metros del cauce, las aguas son las mismas de éste No nos hagamos ilusiones: las aguas que pasan por debajo de la arena son las mismas aguas del cauce cualquiera que sea el modo de captarlas, ya sea por un canal, galería o pozo, entonces es un aprovechamiento que hay que respetar. Al Estado le conviene conocer aquellos aprovechamientos porque son aprovechamientos que la riqueza ha desarrollado; por lo tanto, al Estado le conviene, al dar la concesión, que conste y se sepa que existe un aprovechamiento digno de respeto y a los propietarios les interesará que se inscriban aquellas aguas para saber que cuando el Estado

vaya a dar una concesión se las respete porque las ha inscrito. Se me dirá ¿por qué en lugar de 100 metros no se ha de inscribir a los 101? Esta cuestión se debatió ya en Valencia y creo que hoy y siempre se debatirá mientras existan aguas en el mundo, porque es imposible que lleguemos a saber de una manera cierta y precisa la influencia subterránea de unas aguas o de otras y para esto hay que acudir y hay que fijar un medio empírico. Hay que decir algo y por esto la Ley del 66 y la del 79 han tomado esa medida de 100 metros; claro es que podían tomar una medida de 110, 120, 150; claro está, pero hay que fijar alguna medida. Las leyes han fijado esta medida en los 100 metros.

Pues si en esta medida de los cauces públicos hay la intervención, hay el dominio inmanente del Estado, nos importa saber si el Estado tiene intervención sobre ellas; en esta zona de 100 metros no puede hacerse un aprovechamiento sin la concesión del Estado.

Si se necesita esta concesión, es natural que se deje dentro del Registro de aguas públicas y es natural que el Estado haga respetar estas concesiones. En el Congreso de Valencia, (bueno es relacionar unos congresos con otros) se debatían casos de la misma índole al tratar de los pequeños regadíos. Se debatía esto mismo de los 100 metros y se habían de concretar en cada caso las influencias de las corrientes subterráneas. Allí estaban congregados, y lo están aquí, todos los ingenieros de España que se dedican a esta materia y allí les dije y aquí les digo que nos den un medio para fijar terminantemente esta influencia subterránea de las aguas; que vengan y que digan: Sí, señores; en esos aprovechamientos a 125 metros influye, y a 200 metros no influye. En determinados casos, por la constitución geológica del terreno, pueden decir, esto no es posible o esto es posible, pero no es posible establecer una regla general. Más vale que nosotros aceptemos este criterio de la ley que señala estos 100 metros, ya que lo que interesa al Estado, interesa a los particulares. No hay ningún inconveniente pues en que se incluyan estas inscripciones dentro de este concepto por las ventajas que pueden producir al Registro de aguas.

El Sr. Gay de Montellá. Al señor Ponente le he dicho en mi petición que el Real decreto de 1901 habla de inscripción de aguas públicas. Aquí hemos venido a concretar bien qué clase de aguas hay que inscribir; en los Registros de Aguas públicas dice, al hablar de las aguas subterráneas dentro de

la zona de los 100 metros, hay que aclarar en este sentido si son públicas o si son privadas. En todo caso tendrán una servidumbre, pero conviene que no se diga que las aguas dentro de los 100 metros son aguas públicas del Estado, y, bajo este punto de vista, pido al señor Ponente que aclare este punto, poniendo las aguas subterráneas privadas dentro de la zona de 100 metros y que puedan también inscribirse.

El señor Ponente: Por mi parte no hay inconveniente.

El Sr. Gay de Montellá: Eso, en mi concepto, modestísimo, son aguas privadas condicionadas por la intervención del Estado. A eso creo puede dar lugar el que diga el Código civil que las aguas nacidas en la finca del propietario son privadas siempre. Dentro del criterio civilista no podemos consentir que las aguas privadas que existen dentro de los 100 metros del cauce público son aguas públicas.

Don Pedro M. González de Quijano: Respecto a este punto, creo que no tiene importancia en la conclusión que se discute porque, en definitiva, en ella se dice que deben ser incluidas todas las aguas de viva corriente de cauce público, y según la definición dada por el Real decreto de 7 de enero último, ya están incluidas todas las aguas que este mismo Real decreto considera como públicas ya que por este Real decreto se dice «Como aclaración o interpretación de los textos legales vigentes acerca del dominio de las aguas y de sus cauces, se entenderá como pertenecientes al dominio público todas las que nacen en terrenos del mismo dominio incluso los montes del Estado declarados de utilidad pública y toda corriente natural de aguas con su álveo, cualesquiera que sea su denominación, la longitud y anchura de su cauce, la mayor o menor extensión que alcancen sus avenidas y la naturaleza jurídica de los terrenos en que tengan su origen o atraviesen en su curso.» De modo que, en definitiva, en este primer apartado de la conclusión primera están incluidas todas las aguas que según la legislación hoy vigente son públicas; por tanto creo que quizá convendría mejor prescindir de casos particulares y decir que deben inscribirse todos los aprovechamientos de aguas públicas, según la definición que en cada caso domine en nuestra legislación. Por esto creo que no sería necesario discutir aquí el punto relativo a si el dominio público de las aguas debe ser mayor o menor, punto que ya fué tratado en el segundo Congreso de Sevilla donde ya se indicaba

que, conforme a lo dispuesto en la ley de Aguas, son públicas todas las que no han sido utilizadas por el propietario de los terrenos que atraviesan puesto que ha transcurrido ya el plazo de 20 años que para esa utilización concedió al propietario la legislación del 66 sin que haya sido ampliado por la legislación posterior. En todo caso, la cuestión del dominio público de las aguas creo que sería bastante larga de tratar para que quizá no terminásemos la discusión, y por eso me parece que, para que esta discusión pueda ser más viable, sería conveniente que se redactaran estas conclusiones en el sentido de que deben ser inscritos todos los aprovechamientos de aguas públicas, dejando la definición de las mismas a lo que la ley determine en cada momento. Si, además de esto, quisiéramos incluir algunas aguas privadas en el Registro de aprovechamientos, como en el caso de las aguas subterráneas, entonces podría hacerse esta adición, pero siempre sentando, de una vez para todas, que todos los aprovechamientos de aguas públicas (dejando la definición de éstas) deben ser incluidos en el Registro de aprovechamientos.

Don Ricardo Asensio Un caso práctico: dentro de la zona de 100 metros de un río el agua que se toma para el riego es pública (artículo 24 de la Ley); se alumbrá, dentro de esta zona, agua de un pozo ordinario pero resulta que el agua encontrada tiene, a su salida, un nivel superior a la del río y por lo tanto creo que todos admitiréis que no es agua pública del río aunque se saque dentro de la zona lateral de 100 metros, y por ello opino que se podría muy bien agregar que, siempre que las aguas tuviesen altura superior a la del río o corriente cercano, son aguas privadas. Una realidad práctica que presento y expongo al Congreso para que se adicione esa excepción a la regla general que sienta el artículo 24 de la ley de 1879.

El señor Ponente Realmente creo que ello ocurrirá pocas veces, pero, si se diera el caso alguna vez, estas aguas no serían incluidas en el río, y por lo tanto no tengo inconveniente en admitir esta enmienda.

El Sr. Ragasol La presente cuestión se relaciona, en parte, con una de las adiciones que tengo presentadas. De todos modos estamos discutiendo el segundo aspecto y a él he de referirme solamente, es decir, a las aguas subterráneas a menos de 100 metros del cauce público. Es efectivamente un absurdo de la técnica de nuestra legislación de aguas, mas

como no hay otro medio legal debemos aceptarlo, si bien entiendo que hoy debería decidirse de otra manera, estableciendo, «que todas las aguas subálveas están sujetas a la inscripción» (*Voces*: ¡Muy bien!)

Don José Montserrat. Entiendo que la forma en que está redactada la Ponencia es suficiente para que tenga garantía el usuario y para que pueda obtenerse una estadística de las aguas ya inscritas y de las aguas disponibles. Creo además que con relación a las sanciones, sería necesaria una pequeña rectificación legislativa, porque en cuanto a las aguas subálveas, en el caso de la sanción del artículo de la base 5^a, resultaría que los no inscritos no tendrían el recurso de defensa en la vía gubernativa ni en la contencioso-administrativa y resultaría que los individuos que las posean y no las tengan inscritas, quedarían en absoluta indefensión ante el caso de la base 5^a; por eso entiendo que el castigo es desproporcionado a la falta.

Yo creo que la forma en que el señor Ponente ha venido delimitando las aguas que deben estar inscritas, es suficiente. Esta es también mi modesta opinión.

El señor Ponente. Yo no tengo inconveniente, Sr. González de Quijano, en que conste este concepto general que S. S. propone, pero esta serie de discrepancias en la definición de aguas públicas es lo que me ha inducido a llevar casuísticamente esta discusión, la cual ha demostrado que en esos diferentes casos que yo planteaba no había ninguno que fuera una oposición completa a la inscripción, ni creo que se me haya olvidado ninguno. Señores congresistas; yo no tengo inconveniente en que conste que se inscriban todas las aguas públicas, pero creo que no perjudica nada el que puedan esos diferentes casos servir de norma al usuario, para que sepa bien cuando ha de inscribir y cuando no debe inscribir.

El Sr. González de Quijano: Entonces lo pondríamos así.

Don Domingo Palet y Barba. Ante todo, y con relación a un punto de la primera conclusión, quisiera hacer constar mi opinión, y proponer, conforme a ella, una modificación o enmienda. Me refiero a la zona de 100 metros por lado de los cauces públicos, pues esta distancia es arbitraria y no corresponde a la realidad. Es obvio que en toda corriente natural fluvial hay el agua vista, que forma la corriente exterior, y la subálvea, que forma una corriente interna u oculta que

sostiene a aquélla, de suerte que la que se extrae de esta forma produce un vacío que baja a llenarse por cantidad igual de aquélla, y es también evidente que esta corriente subálvea desborda por las gravas, arenas y aluviones permeables que se extienden fuera del cauce, rellenando frecuentemente, y en buen espesor, el fondo de la vaguada fluvial. De modo que, a veces, no a cien, sino a centenares de metros, alcanzan las aguas subálveas, y en cambio, otras veces, a pocos metros, o al lado mismo del cauce, queda cerrado el talweg o vaguada por estratos firmes impermeables anteriores a la excavación del valle y no hay la expresada comunicación o dependencia de corrientes. Por ello, entiendo que lo razonado y justo es substituir el concepto de *zona de cien metros* por el de *zona de aguas subálveas*, mayormente porque técnicamente, por criterio geológico, puede fijarse ésta, por lo menos muy aproximadamente, y hoy con el progreso de la hidroscopia, principalmente por el de la prospección directa, me atrevo a decir que podría rápidamente delimitarse bien, resolviendo todas las dudas; en todo caso, como cosa provisional, podría mantenerse la limitación de distancia, como marcando una zona de presunción *juris tantum*, pero procediéndose por los técnicos de la Administración seguidamente a deslindar y acotar dichas zonas por orden de importancia de corrientes, exponiendo el proyecto a los interesados y dejando definitivamente archivado en los Ayuntamientos un ejemplar de los planos que afecten al respectivo término municipal.

El señor Ponente. Esto ya fué tratado en uno de los congresos anteriores y pareció que de momento era mejor no profundizar la materia esperando mayores progresos en el arte de la prospección.

El Sr. Palet y Barba. Esto aparte, he presentado una adición-enmienda a esta conclusión primera, que pasaré a fundamentar. Dice así la adición-enmienda presentada:

EL CONGRESISTA QUE SUSCRIBE Y CON REFERENCIA AL TEMA: «Registros de aprovechamientos de aguas públicas etc.» TIENE EL HONOR DE PROPONER, COMO ADICIÓN Y ENMIENDA A LA CONCLUSIÓN PRIMERA, Y CON EL PROPÓSITO DE QUE SE TIENGA EN CUENTA SU ESENCIA AL REDACIAR DEFINITIVAMENTE LA CONCLUSION, LO QUE SIGUE:

1.º a) ADEMÁS DE LOS REGISTROS ACTUALES DE APROVECHAMIENTOS DE AGUAS PÚBLICAS, DEBERÍAN CREARSE OTROS ESPECIALES DE APROVECHAMIENTOS DE AGUAS PRIVADAS EN

LOS QUE SEA CONVENIENTE LA INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA REGULACIÓN DE SU DISFRUTE, POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL QUE LAS HACEN EQUIPARABLES A LAS PÚBLICAS

b) ESA INTERVENCIÓN, Y POR TANTO LA COMPRESIÓN DE APROVECHAMIENTOS EN ESE REGISTRO RESPECTO A UNA ZONA HIDROGRÁFICA, DE NIVEL SUPERFICIAL O PROFUNDO, DEBERÁ PEDIRSE POR LOS INTERESADOS O POR LOS ORGANISMOS O SERVICIOS PÚBLICOS, FUNDAMENTÁNDOLO TÉCNICAMENTE.

c) LA ADMINISTRACIÓN, EJERCIENDO FUNCIONES DE POLICÍA TUTELIVA, DENTRO DE NORMAS DE JUSTICIA Y EQUIDAD, DICTARÁ DISPOSICIONES QUE REGULEN EN TALES ZONAS EL MEJOR Y MÁS AMPLIO APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS Y PODRÁ, EN AUXILIO DE SU FUNCIÓN, CREAR COMUNIDADES U OTROS ORGANISMOS DE LOS PROPIOS INTERESADOS

COMO BASE DE TODO ELLO, LA ADMINISTRACIÓN, POR SUS SERVICIOS TÉCNICOS, LLEVARÁ EL MEJOR CONOCIMIENTO DE TALES ZONAS

2.º LOS POZOS ARIESIANOS QUE, POR SONDEO DEBIDAMENTE ENJUABADO, SE PERFORAN EN BUSCA DE AGUAS PROFUNDAS, SURGENIES O SEMI-SURGENIES, CON TODA INDEPENDENCIA DE LAS AGUAS SUPERIORES, AUN DE LAS QUE CORRIAN, NO DEBERÍAN SUJETARSE MÁS QUE A UNA MÍNIMA DISTANCIA POR RAZÓN DE POLICÍA Y MOLESIA RESPECTO A EDIFICIOS Y PREDIOS AJENOS Y A VÍAS PÚBLICAS Y A NINGUNA ESPECIE RESPECTO DE OTROS ALUMBRAMIENTOS DE AGUAS, CONDUCCIONES DE AGUAS CORRIENTES Y CAUCES; PERO DEBERÍAN EN CAMBIO SER OBJETO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL A FIN DE QUE LA ADMINISTRACIÓN PUEDA FAVORECER EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS PROFUNDAS.

Mi punto de vista, en esta proposición, es el interés de los mismos particulares usuarios de aguas privadas y el interés general y social. Si se examinan racionalmente los preceptos de la actual ley de Aguas, en lo que se refiere a aguas privadas, bajo el prisma de los conocimientos hidrogeológicos actuales, salta a la vista la urgente necesidad de su reforma, pero en tanto no se lleve a cabo, pues el proyecto puede ser laborioso, entiendo que, como cosa mínima e inmediata, podría legislarse conforme a la proposición que he leído, que encaja dentro del tema de esta Ponencia, y formulo como adición-enmienda a la conclusión primera, que abarca el aspecto general.

El uso de las aguas definidas hasta ahora como privadas, aparte yacimientos y usos mínimos, es completamente equi-

parable al de las aguas que hasta ahora se han definido como públicas; ambas están enlazadas: aquéllas nutren ordinariamente a éstas.

Que el propietario del suelo pueda apropiarse ilimitadamente del agua del subsuelo y aun abusar de ella, mientras tan sólo no perjudique, por modo manifiesto, usos anteriores en tiempo, no tiene fundamento de justicia, ni estricta, ni social. El agua subterránea de una finca ordinariamente no ha sido recogida de la meteorológica caída sólo en ella; a veces sólo en una mínima parte lo ha sido; y con frecuencia depende de las circunstancias estructurales geológicas del subsuelo de otras fincas, la existencia del yacimiento, o de su importancia, debajo de ella. El mal uso del agua, ordinariamente ha de dañar el uso que pueda hacerse del mismo yacimiento hídrico subterráneo en otras fincas y al de la corriente exterior, a la de aguas públicas, que luego ha de pasar a nutrir o a sostener.

Además, por el progreso de la hidroscopia, por el de la prospección, a que antes me he referido, pudiéndose conocer la posición extensión y curso de las corrientes y yacimientos acuíferos subterráneos, los conflictos y contiendas que se suscitarían, crearían una verdadera perturbación, de no poderse recurrir fácilmente a la distribución y regulación de uso del agua beneficiable de tales yacimientos. Con frecuencia, habiendo agua sobrante para todos, por no poder guardar la distancia de la ley, no puede establecerse un alumbramiento en sitio conveniente; y, en ocasiones, no puede establecerse por resultar o apreciarse que la corriente es la que nutre otro alumbramiento más lejano, siendo así que sólo lo aprovecha muy parcialmente. De modo que el propio interés particular sería beneficiado con lo que propongo.

Referente al mal uso de las aguas subterráneas a que he aludido, he de fijarme en que, con la apertura de galerías o minados de alumbramiento de aguas subterráneas, resulta que con las sequías periódicas, en las épocas de estiaje, van extendiéndose y ramificándose para mejor escurrir las reservas de agua subterránea, y así van inutilizándose o limitando los aparatos, las estructuras naturales de retención y almacenaje del agua; y lo mismo pasa con los pozos artesianos de agua totalmente surgente, que se dejan permanentemente abiertos. En invierno, en las épocas de lluvia y consiguiente inflación de yacimientos y caudales, se acrecienta, con lo dicho, la manación natural, sin que aproveche, no ya el exceso, pues en tales épocas ni el caudal ordinario se utiliza en su mayor

parte para riegos y se consume el mínimo para suministro de poblaciones. Entonces ni aprovechan el exceso de aguas los usuarios directos de los alumbramientos ni los de las corrientes de aguas públicas a las que vierten, y el agua va sin utilidad al mar; y así con la limitación de las reservas y almacenajes naturales se acrecienta la escasez en el verano y épocas de estiaje. Y cosa análoga sucede en los mantos o *nappes* de aguas cautivas totalmente, artesianas o surgentes, multiplicándose los sondeos de alumbramiento, como acontece así que los poseedores del suelo, por el resultado de los primeros taladros abiertos, se dan cuenta que debajo de su terreno existe uno de esos preciosos yacimientos de agua a presión, y máxime con la libertad de que manen perennemente, o sea de dejarlos abiertos en las aludidas épocas en que no se necesita el agua, o si acaso, más limitadamente y aun en las otras fuera de los momentos de utilización; pues así, cuando el gasto o manación total de las diferentes surgencias excede al total caudal alimentario, viene la desinflación y limitación del depósito cautivo y la pérdida de su presión piezométrica, disminuyéndose el caudal y aun perdiéndose la surgencia en los taladros más altos.

Así pudo ocurrir el caso de Villena, cuyos conflictos motivaron que el Ministerio requiriese un estudio o aclaración del Instituto Geológico; y así ha ocurrido el de la zona artesiana del Llano del Llobregat, donde hace años se van quedando sin agua surgente los pozos más altos, los primeros que se abrieron y que descubrieron el yacimiento.

Creo por todo esto que es obvia la conveniencia de la intervención de la Administración con función tuitiva en los aprovechamientos de alguna importancia de aguas subterráneas, aun de las consideradas hasta hoy como privadas, puesto que, como he manifestado, son equiparables a las públicas. De este modo se podrá regular el mejor y más amplio aprovechamiento, permitiendo nuevas utilidades aun dentro de las distancias actuales cuando, por haber caudal suficiente, no han de perjudicar a los beneficiarios existentes y, en cambio, impidiéndolas a cualquier distancia cuando no sean ya suficientes los yacimientos, todo a base del mejor derecho por la prelación o de la justa indemnización en la supeditación racional que motive el mayor beneficio social, e impidiendo que se destruyan o perjudiquen indebidamente las estructuras naturales de retención o que se malbaraten las aguas desnutriendo sin provecho las reservas. Así debería obligarse a la obturación

o cierre de la manación en los pozos artesianos surgentes, cuando no se utilice el agua y en muchos casos a poner o construir en los minados de captación de aguas que se alumbran, rodadas o sin elevación, compuertas reguladoras de cierre para retener el agua, no dándole salida más que en la cantidad o caudal utilizable, según las épocas (Este sistema de compuertas fué ideado y establecido ya en 1856 por el ingeniero Dumond en las galerías para suministro en Lieja, luego adoptado más ampliamente en las de Bruselas y más tarde proyectado para la de las aguas de La Vanne, que surten a una parte de París. Ignoro si en España se ha hecho aplicación).

Finalmente, mi idea no es crear organismos burocráticos, sino regular esto con la máxima intervención de los mismos interesados.

Y de todos modos, si esta proposición ha de traer amplio debate por disparidad de apreciaciones, mi intención no es promoverlo y llegar a que se vote, sino que me basta que se recoja, en alguna forma, en espíritu.

El señor Ponente. La Comisión Permanente opina que esta indicación del Sr. Palet y Barba no cabe dentro de un tema de Registro de aprovechamientos de aguas públicas y en una deliberación como esta; pero reconoce que su grande importancia puede dar lugar a nuevos temas de futuros congresos.

Conclusión 2ª

El señor Secretario lee la conclusión segunda que dice.

a) El Registro de aprovechamientos de aguas públicas está formado por dos libros que enviará la Dirección general de Obras Públicas; uno en el que se hará un extracto de los títulos que causen la inscripción, en cuyo extracto constarán los datos siguientes: nombre del usuario o usuarios; el de la corriente de que derive el agua; el volumen de ésta utilizado; altura del salto cuando exista; objeto del aprovechamiento; situación, forma y condiciones especiales del mismo; extensión de su objeto, expresando la capacidad de las máquinas si se trata de fuerza motriz, o cabida de la tierra regada, extensión del abastecimiento de población, y las circunstancias modificativas o limitativas del derecho del usuario. Además se calendará el título que cause la inscripción.

En el otro libro se hará la clasificación de los aprovechamientos por cuencas hidráulicas en la forma que se hace en el actual letra A, para que sirva de índice.

b) Durante el plazo que se fije deberán los usuarios de aprovechamientos inscritos completar los datos de la inscripción que no resulten del expediente para que pueda hacerse el traslado al libro nuevo.

Los traslados se harán de oficio por el encargado del Registro dentro de su plazo fijado. Cuando faltare algún dato se comunicará al interesado para que dentro del plazo de treinta días lo facilite.

c) Se llevará un libro Diario de presentaciones en el que se anotará, en el acto, la entrada de cualquier expediente, para dar la preferencia por la prioridad de presentación.

d) En el Registro deberán hacerse constar todas las transmisiones de posesión de los aprovechamientos, solicitándolo los nuevos adquirentes, acompañando los documentos correspondientes.

e) Cada aprovechamiento irá señalado con un solo número de orden, aunque sean varios los usuarios del mismo, cuyo número se repetirá en las sucesivas transmisiones.

El Sr. González de Quijano: Para la primera parte de esta conclusión he redactado una enmienda de acuerdo con lo declarado en el Congreso de Sevilla, pues entiendo que el Registro debe ser a la vez estadístico y gráfico y abarcar todo el cauce del río y sus afluentes, y que sobre el libro debe fijarse su situación, añadiendo los planos necesarios para que queden determinados.

La conclusión 2ª debiera empezar en esta forma:

«DE ACUERDO CON LO DECLARADO EN EL CONGRESO DE SEVILLA, EL REGISTRO DEBE SER A LA VEZ ESTADÍSTICO Y GRÁFICO Y DEBE TENER COMO BASE EL ITINERARIO DEL RÍO O CORRIENTE SOBRE EL QUE DEBERÁ FIJARSE CON TODA PRECISIÓN LA SITUACIÓN DE LA TOMA, AÑADIENDO LOS CROQUIS O PLANOS NECESARIOS PARA QUE QUEDEN DETERMINADAS LAS OBRAS PRINCIPALES, LAS ZONAS REGABLES, LA ALTURA DE LOS SAITOS, SI LOS HUBIERE, Y, EN GENERAL, LA EXTENSIÓN Y FORMA DEL APROVECHAMIENTO»

La misma conclusión debe contener un párrafo como el siguiente:

«EN CUANTO A LA CANTIDAD DE AGUA, PODRÁ EXPRESARSE POR VOLUMEN O POR CAUDAL, INDICÁNDOSE, EN TODO CASO, EL MÁXIMO CONSUMO Y LAS INTERMIENCIAS DEL MISMO PARA QUE PUEDA SEÑALARSE Y EVITARSE EL USO INDEBIDO DANDO ASÍ EFECTIVIDAD AL PRINCIPIO QUE INFORMA LA LEY,

DE SER EL USO PRODUCTIVO LA JUSTIFICACIÓN Y LA MEDIDA DEL DERECHO AL AGUA.»

De manera que, en lo primero, no hago sino recoger lo acordado ya en Sevilla, así como todos los demás puntos que el señor Ponente ha indicado. Creo que no hay necesidad de hacer mayores explicaciones porque no hay más que precisar.

El señor Ponente. Realmente en el Congreso de Sevilla se acordó esta parte gráfica al lado del Registro, que ello será un complemento más, y aunque sea un poco más de trabajo para los funcionarios del Estado será más beneficioso para el país. No tengo inconveniente en admitir esta enmienda.

El Sr. ASENSIO. Como el señor Ponente ha dicho, es indispensable que el Registro de aprovechamientos de aguas públicas sea una realidad práctica y, sobre todo, económica, pues el contribuyente, sobre las ya crecidas cargas y exacciones que sobre él pesan y sobre todo el agricultor, que está dejado de la mano de Dios, no pueden soportar los gastos inmensos de un Registro de aguas públicas. Tomando como precedente la práctica y estudiando los antecedentes del Registro alemán, creo que sería muy fácil modificar el decreto del año 1901, puesto que ya el señor Ponente ha dicho, en el fondo de su Memoria, que en lugar de tres libros sean dos los que, según él deben llevarse; llevando los dos libros que dice el señor Ponente resultaría un verdadero calvario para el que tuviera que hacer una inscripción de un aprovechamiento de aguas. Debe subsistir un libro por finca, y éste se debería presentar a la Administración con la descripción de la finca, y con el plano, haciendo constar en él, el caudal de agua, la extensión de la finca, el nombre del propietario, el número de caballos de fuerza, clase de motores, si se tiene que elevar, etc., etc.

Después de eso, una solicitud acompañando el plano gráfico de las fincas, determinando el sitio donde había de hacerse el alumbramiento; y que estuviera dicho plano en relación con el catastral de la misma provincia y con referencia a la escala de este plano.

La parte de inscripción entiendo que se debe llevar por taréas, que además de ser un método fácil, es económico y rápido; para que sea más gráfica mi indicación creo que podría adoptarse un modelo sencillo parecido al que tengo el honor de poner a la disposición de la Mesa (*Entrega un modelo al señor Ponente*) (1).

(1) Véase al final de la presente Ponencia.



Es muy esencial, en este aspecto, el que se exija un verdadero expediente al poseedor. Este será un título de derecho por el cual el Estado podrá ver el uso y la aplicación que se da a estas aguas y de esta forma se podrá tener un Registro fácil, rápido y económico. Puedo dar a la Ponencia el documento para que pueda tomar nota de él. De esta manera la economía presidiría estos registros conocidos, por los cuales se sabrían las aguas que se pueden conceder y las que ya estuviesen concedidas. No tengo nada más que decir.

El señor Ponente. Lo esencial de la proposición del Sr. Asensio son dos puntos: uno, que en lugar de libros se llevara el Registro por medio de papeletas. Es un sistema que puede aceptarse; tienen ventajas y tienen inconvenientes. Creo que tal particularidad no es esencial; será comodidad para las oficinas que tengan que hacerlas; igual garantía será para el Estado tener las inscripciones en una forma que en otra, y también para los particulares será igual garantía.

Otro extremo hay en la proposición del Sr. Asensio, que creo peligroso: que se hagan los registros de caudal de agua con la sola certificación de la Alcaldía. Esto no puede aceptarse; el Estado necesita más garantías. Es imposible que, a base de certificaciones de la Alcaldía, que ya sabemos la facilidad con que muchas veces se otorgan, se venga a formar un Registro de tal importancia que sirva luego de base para dar las concesiones el Estado. Esto no puede ser. Claro está que hay que buscar un medio sencillo porque tenemos el ejemplo de que cuando aún no se había publicado el Real decreto de 5 de septiembre de 1918, el Registro se hacía con más facilidad que después de publicado, porque esta disposición obliga a la inspección previa del Ingeniero de la División Hidráulica, pero si, como propongo en mis bases, se hicieran las fijaciones de caudal de oficio, en una forma organizada por el Estado, la dificultad con que tropezamos hoy día para hacer las inscripciones quedaría resuelta.

En este sentido no puedo aceptar la enmienda del señor Asensio.

El Sr. Gay de Montellá. Estamos discutiendo aquí las inscripciones de los aprovechamientos de aguas públicas por parte de los propietarios, de las asociaciones y de las corporaciones que usufructúan estos aprovechamientos, ¿y de los intereses del Estado, quien se preocupa? Es decir; empieza por faltar en España el sistema de registros que las naciones

más adelantadas han implantado; los registros tienen por fundamento la riqueza, y son inventarios o catálogos generales de la riqueza hidráulica del país. De manera que estamos aquí hablando de los intereses privados que no son públicos, de las personas que necesitan la inscripción como garantía de sus derechos, y, en cambio, el Estado empieza por carecer de garantías. Si nos referimos, por ejemplo, a la cuestión de Montes, vemos que el Estado tiene hecha ya la catalogación de todos los de España, y así es posible conocer los que son de dominio público y los de dominio privado, aquellos en que existen servidumbres y aquellos en que hay derechos reconocidos a los Ayuntamientos, a las Comunidades de Ayuntamientos, etc. etc. De manera que el Estado, que ha sabido hacer de los Montes una catalogación perfecta y con planos catastrales, y conoce quien tiene y quien no tiene derecho a una parte de sus aprovechamientos, carece de documentos fundamentales cuando se trata de un patrimonio tan importante como es el hidráulico. Bajo este punto de vista no tiene el Estado un inventario de su riqueza por cuencas hidrológicas; hay todavía que hacerlo. Antes de entrar en el Congreso yo he sometido la cuestión al señor Ponente y al Sr. González de Quijano.

Pretender fijar en este Congreso un sistema acabado y orgánico, sería alargar demasiado el mismo y entrar en el aspecto técnico del problema. Desde este punto de vista, la enmienda que presento es para introducir dentro de la conclusión segunda un sistema fácil de conseguir la garantía de los intereses del Estado, junto con la de los ciudadanos que tienen derecho a los aprovechamientos. Concreto esta conclusión, que la limito, no para que la acepte la Ponencia, sino para que se tenga en cuenta como aspiración y deseo del Congreso para poder así llegar en España al perfeccionamiento de este sistema de Registro de aprovechamientos de aguas públicas. Dice así mi enmienda (1)

El señor Ponente: Esta Ponencia ha pretendido dar la mayor fijeza posible al Registro de aprovechamientos de aguas públicas, pero el Sr. Gay de Montellá vá a una extrema fijeza tal, que considero completamente peligrosa. Este Ponente no se atrevería a tanto, y por ello no puede aceptar la enmienda. Ha dicho el Sr. Gay de Montellá, que la presenta para que sirva de base en futuros congresos y creo que la Co-

(1) Véase al final de esta Ponencia.

misión Permanente recogerá y tendrá a honor guardar esta enmienda y, si alguna vez hay lugar para ello, la hará objeto de nuevo debate o de nueva consideración

El Sr. Torras Seré muy breve: mi intervención no tiene más carácter que dar una explicación al Congreso pues hay un punto con el que creo no puede éste hacerse solidario, y es el querer dar carácter de publicidad a los aforos, porque el aforo no es un hecho de simple necesidad sino una operación para determinar el régimen de un río, operación muy larga, continua, y que requiere una larga serie de operaciones imposible de ser realizadas por los interesados. Es pues el aforo una función exclusiva del Estado

Por lo tanto, a esta parte de la proposición creo yo que debería dársela otra forma, quitándole el carácter tan concreto el cual no puede aceptarse tampoco para las inscripciones en los Registros. Se habla de los caudales. Tampoco es un dato suficiente, pues el Registro ha de ser la representación de los derechos de los peticionarios y de las reservas del Estado y no es posible fijar tampoco un caudal determinado para tales aprovechamientos, porque hay una capacidad útil que resulta de la que tienen las máquinas y de las circunstancias de altura y desnivel; un mínimo que resulta y procede de estas máquinas y del caudal en determinados tiempos; y un máximo que es también hijo de otras circunstancias análogas.

Creo pues que para hacer la inscripción con verdadera exactitud únicamente debería referirse, más que a un caudal determinado, a la capacidad particular de energía de cada salto en las distintas circunstancias.

Conclusión 3ª

El señor Secretario lee la conclusión tercera que dice

«Los asientos del Registro son rectificables a instancia de parte. De toda demanda de rectificación, que se anotará en el libro de presentaciones, se dará vista al usuario que tuviere a su favor la inscripción para que dentro del plazo de quince días alegue lo que tenga por conveniente y acompañe los documentos que juzgue necesarios; y, previo dictamen del encargado del Registro, será resuelta por el Gobernador, sin más recurso que la reclamación contencioso-administrativa.

Si la rectificación se solicitase por el que tenga a su favor la inscripción, se practicará justificando el error sufrido o mo-

dificación ocurrida ante el encargado del Registro. Si hubiese varias inscripciones en un mismo aprovechamiento perteneciente a diversos usuarios, se agregarán a la primera petición de cualquier partícipe, siempre que no sean contradictorias.»

El señor Presidente: ¿No tiene nadie que hacer ninguna observación? Queda aprobada.

Conclusión 4^a

El señor Secretario lee la conclusión cuarta que dice:

«La inscripción constituye un reconocimiento por la Administración del derecho inscrito, pero no otorga al usuario más derechos que los que arranquen del título en que se fundan, ni su falta cambia la naturaleza jurídica del mismo.»

El Sr. González de Quijano: He presentado una enmienda en la que recojo parte de las aspiraciones del Sr. Gay de Montellá, relativas al valor que pudiera darse a las inscripciones, valor al cual también se refiere el Ponente al decir que la inscripción debe constituir un reconocimiento de los derechos privados hecho por la Administración: claro está que el ideal sería que la inscripción determinase los derechos de una manera indiscutible y, por consiguiente, que fuera completa garantía para los propietarios y que determinase un conocimiento perfecto por parte de la Administración del Estado del derecho de la finca; pero en el estado actual, y dada la complicación de intereses y de derechos que existen en nuestras corrientes y el imperfecto conocimiento que de ellos tenemos todavía, solamente puede considerarse como un ideal, aunque de momento inaccesible y en este sentido he redactado esta cuarta conclusión en la forma siguiente:

«EL CONGRESO DECLARA QUE EL IDEAL SERÍA QUE LA INSCRIPCIÓN GARANTIZASE COMPLETAMENTE EL DERECHO INSCRITO PERO RECONOCE QUE NO SERÁ POSIBLE LLEGAR A ELLO SINO POR SUCESIVAS ETAPAS.

MIENTRAS TANTO, PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN Y SIN PERJUICIO DE LAS RECIIFICACIONES A QUE HAYA LUGAR, LA ADMINISTRACION SOLO CONSIDERARÁ COMO EXISTENTES LOS DERECHOS INSCRITOS SIN QUE POR ESTO PUEDAN LOS USUARIOS ALEGAR OTROS QUE LOS QUE ARRANQUEN DEL TÍTULO EN QUE SE FUNDAN Y SIN QUE LA FALTA DE INSCRIPCIÓN ALTERE LA VALIDEZ NI LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DICHO TÍTULO.»

El señor Ponente El Ponente acepta esta enmienda.

El señor Presidente ¿Tiene nadie que oponerse a ella?
Aceptada.

Conclusión 5.^a

El señor Secretario lee la conclusión quinta que dice:

«Los usuarios de aprovechamientos no inscritos no serán oídos en la vía gubernativa ni en la contencioso-administrativa, según el artículo 253 de la Ley de Aguas y caso 2.º del artículo 4.º de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa.»

El Sr. Montserrat: Entiendo que la ignorancia no puede constituir nunca una falta que merezca una sanción como ésta, y la ignorancia puede dar lugar a que un hombre del Pirineo, como decía D. Félix Anglada, que desconozca absolutamente su situación legal, se encuentre con una complicación de su derecho y se vea castigado e imposibilitado de usar las vías administrativas que, al fin y al cabo, son las más económicas para defender sus derechos; de modo que he pensado proponer al señor Ponente una enmienda para poner a continuación de la presente conclusión, que vengo a traducir en la siguiente proposición:

«EL USUARIO DE APROVECHAMIENTOS NO INSCRITOS NO SERÁ OÍDO EN LA VÍA GUBERNATIVA NI EN LA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA SEGÚN EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY DE AGUAS Y CASO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4.º DE LA LEY DE JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SUSPENDIÉNDOSE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO QUE AMENAZARA SUS DERECHOS EL TIEMPO SUFICIENTE PARA QUE LOS USUARIOS DE LOS DICHOS APROVECHAMIENTOS LOS INSCRIBAN.»

Así el usuario de buena fé dispondría de tiempo suficiente para inscribir y reparar su ignorancia y para poder acudir a las vías gubernativas y a lo Contencioso-administrativo. Yo creo, interpretando los deseos y los intereses de unas comarcas interesadas favorablemente en este sentido, que el señor Ponente se hará cargo de esta modificación.

El Sr. Anglada: Entiendo que esta conclusión 5.^a, como me he referido al principio de la sesión del Congreso, no debe implicar una amenaza para los que no hayan inscrito sus aprovechamientos, porque ¿contra quienes será esta amenaza?

¿Será contra las grandes empresas de saltos de aguas? No. ¿Será contra las Comunidades de Regantes organizadas? Tampoco. ¿Pues contra quien será esta sanción? Contra el débil, contra el desgraciado, contra el desamparado de la Sociedad. De los que, como decía anteriormente, por más tiempo que se les dé, será muy difícil que lleguen a enterarse nunca. Por consiguiente, entiendo conveniente suprimir en absoluto, borrar, la quinta conclusión, la cual no alteraría en nada al espíritu de la Ponencia.

El señor Ponente. Voy a hablar de este punto de sanciones. El Real decreto de 1901 establecía la sanción contra los aprovechamientos no inscritos, y ocurre, como ocurre siempre, que la sanción es desproporcionada a la falta, y que es imposible que a un usuario, porque no ha inscrito su aprovechamiento, se le declare que ya no tiene aprovechamiento; esto en ningún orden del Estado existe y por ello se ha dado el caso de que los funcionarios del Estado que han tenido que aplicar el Registro de Aprovechamientos, al hallarse con una sanción tan seria, no la han aplicado. No creo que a nadie se le haya privado de utilizar su aprovechamiento por no haberlo inscrito, pero de esto a ir, como quiere el señor Congresista, a que no haya ninguna sanción, hay mucha distancia. Al que no inscribe hay que castigarlo; sin sanción no hay posibilidad que se cumpla ninguna ley, y al que no cumpla las leyes hay que darle alguna sanción, ¡y que mejor sanción, al que no quiere acudir a los Registros de aprovechamientos, que le diga el Estado: ya que tú no has querido dar estos datos que yo te pido, tampoco tú vengas a mí. No quieres darme lo que pido, tampoco te daré lo que tú me pides! Es una regla naturalísima, una regla que se viene aplicando desde la antigüedad.

Pero ¿cuales son esas disposiciones a las cuales puede acudir para qué el Estado no auxilie al que no haya inscrito?

Yo he citado estos dos casos porque al encontrarse, como ocurre tantas veces, en el caso de tener que aplicar leyes que tienen defectos, el Poder Ejecutivo suple muchas veces el defecto del Poder Legislativo, y por esto nos encontramos con sentencias del Tribunal Contencioso-administrativo sentando este principio que acabo de exponer. De manera que, en la última parte, o sea para la jurisdicción contencioso-administrativa, hoy día hay una serie de sentencias que dicen que el usuario que no haya inscrito sus aprovechamientos no tiene derecho de acudir a las vías contencioso-administrativas,

pero no hay sanción ninguna respecto a la vía gubernativa, y la única modificación, adición o, mejor dicho, innovación, que se establece en ese artículo es la que dice que no serán oídos en la vía gubernativa.

Eso es nuevo, y creo que es esencial, porque ha de haber diferencia entre los que cumplen las leyes y los que no las cumplen; el Estado tiene para unos el Registro organizado y para los rebeldes o para los que no las cumplen, no lo tiene; cuando, según el artículo 23, han de acudir a la Alcaldía para una suspensión de obras, el Alcalde no puede amparar a los no inscritos, y cuando acudan al Gobernador, por una denuncia porque hay aprovechamientos que los perjudican, que les diga:—Yo no os puedo amparar ya que no teneis vuestros derechos organizados; acudid a los Tribunales de Justicia y ellos os ampararán.

Decía el Sr. Montserrat que se les dé un plazo. Esto es una manera de burlar las leyes. Esto es darles una preferencia que no creo sea necesaria, porque la ignorancia de las leyes, ya sabemos desde el tiempo de los romanos, que no es ninguna justificación para que no se cumplan las mismas. No vayamos a volvernos atrás al decir que el que ignora el derecho queda dispensado de cumplirlo. Todos tienen medios para saber las leyes que se han publicado. Por eso creo que la mínima sanción que puede darse al no inscrito es negarle el apoyo de lo Administrativo para que de este modo acuda a los Tribunales de Justicia. Verdaderamente el caso que expone el Sr. Anglada es muy doloroso; siempre hay casos, hay personas que, por circunstancias, por su falta de ilustración, se hallan en serias dificultades para conocer las leyes; pero no pueden en absoluto dictarse disposiciones para solventar casos de esta naturaleza. Son casos muy sensibles pero no creo que haya disposiciones para solventar los mismos, por lo que el Ponente no puede aceptar esta enmienda.

El Sr. Anglada: No es eso; es porqué no saben la existencia de estos Registros y por consiguiente, serán responsables de una falta que no han cometido. Hay manera de solventarlo y es hacer que la Administración, por medio de las Divisiones Hidráulicas, haga la estadística por cuencas, y así tendrá el aforo de todos los aprovechamientos existentes; con ello estos desgraciados no quedarían expuestos a que, después de haber disfrutado desde tiempo inmemorial de un aprovechamiento, puedan encontrarse, el día menos pensado, sin medios de vida.

El Sr. Ragasol Completamente de acuerdo con el criterio expuesto por el señor Ponente en el sentido de que la ignorancia de las leyes no puede eximir de la sanción y, también en que el usuario de un aprovechamiento, por prescripción de la ley, debe proceder a la inscripción

Debemos fijarnos en un punto interesante que es el siguiente: hay aprovechamientos que están inscritos provisionalmente y así consta en los certificados que tienen los usuarios librados por la Administración. Para atenderlos propongo la siguiente adición a la conclusión que estamos discutiendo. (1)

Se da el caso que a un usuario que tiene un certificado en su poder, según el cual la Administración le reconoce inscrito su aprovechamiento, al acudir a la vía gubernativa, haciendo una denuncia contra un usuario situado aguas arriba con un nuevo aprovechamiento que le perjudica, se le contesta por la Administración en el sentido de que proceda a la inscripción definitiva de su aprovechamiento, puesto que no estando fijado el caudal, la inscripción no puede ser considerada como definitiva. Se le niega, por tanto, al denunciante la personalidad administrativa. Es un caso evidentemente un poco absurdo, pero con todo, interesaría, a mi modo de ver, que el Congreso acordara añadir a la conclusión, el texto de la adición que acabo de leer y de este modo no habría lugar a dudas y se sabría que, cuando se tienen inscritos los aprovechamientos en el libro de registros, se puede acudir a la vía gubernativa y contencioso-administrativa, aunque no esté fijado el caudal de agua.

El señor Ponente Por mi parte no hay inconveniente en aceptarlo así

El Sr. Montserrat Para pedir una pequeña rectificación: que los que ignoran esas leyes, al encontrarse que tengan que acudir a los Tribunales, puedan inscribir provisionalmente y acudir a las vías gubernativas

El señor Ponente Quizá pueda ocurrir, en casos de ignorancia, que estas inscripciones provisionales se hagan rápidamente, pero hay que esperar a que se haga la inscripción y comparecer después ante los Tribunales Contencioso-administrativos; quizá se dé el caso de que no haya cursado la instancia inicial del expediente al que ha de comparecer y puedan conseguir la inscripción; entonces el que no tenga inscrito

(1) Véase el final de la presente Ponencia.

habrá corregido su defecto y podrá comparecer en esa forma, teniendo tiempo para poder acudir a las vías gubernativas; puede darse el caso de que, retrasando algún tiempo la denuncia, pueda inscribirse y hacer la denuncia después de haber inscrito

El Sr. Montserrat. Yo insisto para que el no inscrito de buena fé tenga manera de acudir a los Tribunales gubernativos que, al fin y al cabo, es a los únicos a que están dispuestos muchos a acudir, porque les dan medios judiciales y gubernativos, y es el más económico; cosa interesante, porque se trata de las pequeñas propiedades, de los pequeños derechos, de los derechos incluso de propietarios de tierras aisladas y de riqueza creada a brazo, de la propiedad que se ha hecho a fuerza de trabajo y que no tiene más medio de vida que ese; por eso yo pido al Congreso un poco de benevolencia.

El señor Ponente. A este Ponente no se ocurre la manera; si hablando luego se pudiera encontrar un medio, lo arreglaríamos; ahora no veo manera de arreglar este asunto.

El Sr. Montserrat. Es muy lamentable.

Conclusión 6.ª

El señor Secretario lee la conclusión sexta que dice:

«En las concesiones de aguas que se otorguen en lo sucesivo, además de la cláusula general de *sin perjuicio de tercero*, se hará reserva especial de los derechos de los aprovechamientos inscritos que puedan ser afectados por la concesión.»

El señor Ponente. En un cambio de impresiones con alguno de los señores congresistas, hemos llegado al acuerdo de suprimir las últimas palabras «que puedan ser afectados por la concesión» de manera que queda así: «En las concesiones de aguas que se otorguen en lo sucesivo, además de la cláusula general de *sin perjuicio de tercero* se hará reserva especial de los derechos de los aprovechamientos inscritos».

Por lo menos que tengan los inscritos estas especiales reservas a favor de ellos, ya que así quedan en condiciones más fáciles de probar su situación jurídica.

Un señor Congresista. Yo creo innecesaria esta rectificación porque, con la concesión sin perjuicio de tercero, están salvados todos los derechos de los demás, y es una cosa que

constantemente la tienen en cuenta para los aprovechamientos de inscritos y no inscritos. Parece que la indicación ésta es para hacer una especie de mención de los inscritos, pero creo que no merece la pena de hacer eso, por cuanto en el espíritu de la ley está ya comprendido lo que se puede hacer en favor de los no inscritos.

El señor Ponente. Realmente, la ley lo dice, pero ya que se crean los Registros hay que darles más eficacia haciendo especial reserva a favor de los que están ya inscritos.

Conclusión 7.^a

El señor Secretario lee la conclusión séptima que dice:

«El personal de las Divisiones Hidráulicas, de oficio y por cuencas hidráulicas, practicará las determinaciones de los caudales de los aprovechamientos inscritos.»

El Sr. Anglada lee una adición (1) Luego dice De esta forma quedarían completamente defendidos los derechos de los usuarios de pequeños aprovechamientos

Don Isidoro Aguiló Es para rogar a la Presidencia que, con el fin de poder llevar la discusión dentro del mejor orden posible, vea si puede suspender ahora la conclusión 7.^a y esperar a discutirla cuando se llegue a la 11.^a o, a la vez, discutir ahora la 11.^a, puesto que es básica y esencial para todo lo demás.

Yo voy a tener que hablar en contra de la 11.^a, de ese «comodín» del litro por segundo y por hectárea, que es una verdadera ficción; yo no sé si esto será posible, señor Ponente, pero un cambio de orden en la discusión nos llevaría seguramente a una mayor eficacia en la misma.

El señor Ponente. No sé si se ha fijado el Sr. Aguiló en que todas las conclusiones que vienen ahora son las reglas de hacer estas fijaciones de caudal, de modo que la primera base es como el enunciado de la siguiente, de manera que el personal de las Divisiones Hidráulicas, de oficio y por cuencas hidráulicas, practicará la determinación de los caudales de los aprovechamientos inscritos; esto es como el principio, como la base, de como serán estas fijaciones determinadas de caudales; y digo que se harán por las Divisiones Hidráulicas y por cuencas

(1) Véase al final de la presente Ponencia

hidráulicas, modificando en esto completamente el artículo 6.º de la Real orden de 12 de marzo 1902 que dice que se hará por situación de inscripciones de manera que la base es cambiarlas completamente, porque yo creo que los Jefes de las Divisiones Hidráulicas están conformes en que la principal dificultad que encuentran es que no se va haciendo por cuencas hidráulicas, sino a medida que el particular lo pide.

La realidad lo ordena así; que se cambie en absoluto ese orden si queremos avanzar; por eso, lo primero es aceptar o no este principio y entonces vendrán las demás conclusiones en las cuales se desarrolla el mismo. Lo primero es saber si se acepta este principio o no.

El Sr. Aguiló: Permitame: yo no pretendo más que, justificar mi petición considerándola básica y esencial, y unidas la 7.ª y 11.ª conclusiones pues que dice la última: «En los aprovechamientos para riego, se fijará un litro por segundo y por hectárea. Si el usuario alegare ser insuficiente este tipo, dada la clase de cultivo, antes de fijar el caudal, se pasará el expediente al dictamen del Servicio Agronómico de la Provincia.» Y como por la manera de ser y determinar ese litro por hectárea y por segundo entiendo que constituye algo básico de todo lo demás, es por lo que yo ruego a la Mesa que tenga a bien anticipar esta discusión porque de ella, en mi concepto, derivan otros aspectos del problema.

Estoy conforme en que sea por cuencas, como dice el señor de Riba, pero sería algo esencial aquí rectificar lo del tipo litro por hectárea y por segundo que, en mi concepto, ha de ser el prólogo de todo lo demás. Es un ruego que yo dirijo al señor Presidente.

El señor Ponente: Si está conforme el Sr. Aguiló en que no hay inconveniente para que se apruebe esta base, podremos discutir la undécima cuando llegue su turno.

El Sr. Aguiló: Insisto en que el litro por segundo es un comodín que venimos aceptando y es, con frecuencia, una verdadera equivocación.

El señor Presidente: Llamo la atención del Sr. Aguiló que estamos discutiendo la 7.ª conclusión y no la 11.ª.

El Sr. Aguiló: Permita la Presidencia. Entiendo que hay aquí varios elementos en el Congreso, varios Ingenieros Jefes de Divisiones Hidráulicas, que pueden opinar que ese litro...

El señor Presidente: Ya vendrá la 11.ª conclusión y podrá debatirse el presente punto sin alterar el orden determinado por la Ponencia, que estamos discutiendo.

Conclusión 8.ª

El señor Secretario lee la conclusión octava que dice:

«Los usuarios que deseen anticipar la fijación del caudal de su aprovechamiento, o bien que no tengan inscrito su derecho al tiempo de la fijación de caudales en la cuenca en que se halle su aprovechamiento, satisfarán, al verificarse la determinación, los gastos que la misma importe».

El Sr. Anglada: A mi me parece que el último párrafo de la conclusión 8.ª sobra, porque, si en la 7.ª se dice que el personal de las Divisiones Hidráulicas haga completamente la determinación de las inscripciones y los aforos de todos los cauces, ya no hay por que añadir que, los usuarios que no tengan inscritos su derecho al tiempo de la fijación de caudales en la cuenca en que se halle su aprovechamiento, satisfagan, al verificarse la determinación, los gastos que la misma impone.

Los usuarios se encontrarían muchas veces con que no podrían pagar estos gastos, porque a veces importarían más que el valor de la finca que se inscriba de oficio.

El señor Ponente: El criterio de este Ponente es facilitar estas inscripciones. El caso que expone el Sr. Anglada ha preocupado a este Ponente y por esto, en la conclusión acabada de aprobar decía que se hicieran de oficio las fijaciones de caudal para evitar todos los gastos de inscripción. El expediente no causa ningún gasto, el único gasto que causa el expediente de inscripción son las dietas que devengan los funcionarios que hacen la fijación de caudal cuando no la hacen de oficio. Por eso propongo, como concesión especial, que se haga de oficio esa fijación de caudal. El funcionario que va a hacer una información sobre el terreno y que no tiene ningún dato que haga fijación de un aprovechamiento, se encuentra sin saber quien es el dueño y no va a convertirse en un investigador para ir a buscar quién es el propietario, qué datos tiene, qué cantidad de tierras riega, qué máquinas mueve, para inscribirlo en un registro. Eso no es posible que se haga; es decir, las fijaciones de caudales particulares no pueden hacerse por investigaciones. Se avisaría a todos los Alcaldes diciendo que

va a hacerse la fijación de caudales. Podrían, durante este tiempo, presentarse al Gobierno civil los que hiciesen expedientes posesorios con todos los documentos necesarios. Querer que el particular no haga esto, es pedir demasiado. Que se haga de oficio la inscripción y que quiera tener el apoyo del Estado sin facilitar ningún dato, es pedir demasiado.

Que se haga de oficio, que se suplan estas dificultades que hoy día tienen los Registros, que para mí es esencial como para todos los que debatimos este asunto, como para todos los Ingenieros de las Divisiones Hidráulicas. Creo que todos estarán conformes con eso. Por la Real orden del año 1902, se ha de seguir el orden en que se presentan las inscripciones, y los Ingenieros van a salto de mata de Lérida a Tarragona y de Tarragona a Gerona, por tener a su cargo una cuenca muy extensa, y, poco más o menos, debe ocurrir lo mismo a todos los ingenieros de España, que tienen que hacer un trabajo inmenso. Ahora se va a hacer la fijación de caudales de la cuenca del Llobregat y empezada rápidamente y recogidos todos los datos en poco tiempo podrá hacerse una labor eficaz, y es tal como debiera hacerse siempre y tomarla como norma para lo sucesivo.

Conclusión 9.^a

El señor Secretario lee la conclusión nona que dice

«De la consignación para regulación de ríos se destinará cada año con preferencia, una parte a fijaciones de caudales, formando cada División Hidráulica al comenzar el año el presupuesto de gastos de la consignación fijada.

Con ocho días de anticipación se avisará a los usuarios para que asistan a la fijación del caudal de su aprovechamiento y hagan las observaciones que crean necesarias. Practicado el reconocimiento, se fijarán en las Casas Consistoriales, las listas de los caudales de los aprovechamientos de cada término, pudiendo hacer, durante ocho días, los que se crean perjudicados, las observaciones que crean convenientes, después de cuyo plazo el Gobernador resolverá, remitiendo la resolución al Ministerio de Fomento, para la fijación definitiva que se anotará en la inscripción del Registro».

El Sr. Gay de Montellá Voy a ver si tengo la fortuna de convencer al señor Ponente, añadiendo una aclaración a la conclusión 9.^a. Se trata de lo siguiente: en la 8.^a se parte del

principio de la petición de un registro individual, es decir, de una persona no ligada a grupo alguno de usuarios que acude a la Administración y solicita la inscripción de un aprovechamiento, y en la 9.^a se propone proceder por grupos, es decir, realizar por cuencas hidráulicas la inscripción y fijación de los caudales. Vengo precisamente a plantear el caso que me ha inducido a exponer mi enmienda. En el párrafo 2.^o de la conclusión 9.^a se dice que, con ocho días de anticipación, se publicará el anuncio de que la Comisión hidráulica va sobre el terreno de una determinada cuenca para hacer la fijación de caudal. Este caso no es el mismo que plantea individualmente una persona cuando solicita que se le haga por su cuenta propia el aforo y la determinación del caudal; parece natural que se le den las mismas garantías, que se prevén para las operaciones de reconocimiento de toda una cuenca hidráulica, puesto que, de no hacerse así, se puede encontrar esta persona que pide que a sus costas se haga el reconocimiento del caudal, en que, por no haber sido citados todos los usuarios de su cuenca, después de haber sido concedida por la Administración el Registro y la determinación del caudal, vengan aquellos que no han sido citados y le planteen un pleito, y vea discutidos los derechos que ya tenía inscritos en el Registro. Nos encontramos pues con que el reconocimiento de caudal no da una garantía absoluta a la persona que pide la inscripción de un registro.

Unos usuarios del Segre que tenían concedida esta inscripción, por una reclamación de terceros se vieron obligados a acudir al Tribunal Central de lo Contencioso-administrativo para defenderse de la nulidad del reconocimiento de inscripción, fallando el Tribunal Supremo que fue van las cosas al estado en que se encontraban el día de la operación de aforo y determinación del caudal. De modo que es interesantísimo que adoptemos un criterio respecto de cual es el valor que se debe dar a estas inscripciones de caudales, cuando la Administración las ha decretado y fijado el caudal, para no encontrarnos con que personas que han acudido en forma a la Administración para hacer la inscripción, que han adelantado el dinero, como dice la conclusión octava, y que creen ya tener sus derechos reconocidos, se vean, en un momento determinado, por la reclamación de terceros, con un fallo del Tribunal Contencioso-administrativo, que les priva de sus derechos. En realidad la tramitación que se acepta para las inscripciones de aprovechamientos en que se fija el caudal por cuencas debe

aplicarse a las inscripciones de aprovechamientos de personas que, independientemente de las colectividades, piden, a sus costas, la determinación de caudales.

El señor Ponente. Lo que ha resuelto el Tribunal Supremo es que no son válidas unas fijaciones de caudales si no están citados todos los interesados en aquel aprovechamiento. De manera que, si se trata del caso en que un aprovechamiento sea sólo de uno de los interesados, no habrá caso, pero si lo pide solo uno de los varios usuarios del aprovechamiento, entonces habrá que citar a todos los demás. Ese caso no se ha puesto en las conclusiones. No tengo inconveniente en poner que, en el caso de un usuario de un aprovechamiento colectivo que pida la fijación de su caudal, haya de citarse a los demás de este aprovechamiento colectivo. Ese es el caso.

El Sr. Gay de Montellá. Se trata de una serie de aprovechamientos y de arroyos que vierten en el río Segre. Todos sabemos que el Canal de Urgel, puede decirse que desde la frontera hasta Lérida, tiene una concesión reconocida por el Estado y ejerce una especie de policía o fiscalización sobre todas aquellas aguas.

Unos usuarios pidieron la inscripción de unos aprovechamientos y la fijación de caudal y se publicaron las peticiones en el Boletín Oficial, indicando el plazo durante el cual se podía hacer oposición, la cual no se hizo, dando lugar a que los Ingenieros de la División Hidráulica del Ebro estudiaran sobre el terreno la determinación del caudal. Después se hizo la inscripción del aprovechamiento y vino la Real orden del Ministerio de Fomento citando a todos los usuarios de la cuenca a que afectaba el caudal aprovechado para que hiciesen las reclamaciones pertinentes dentro de los tres meses, y no hubo oposición alguna. Viene el Canal de Urgel, alega que no fué citado, y lleva el caso al Tribunal Central de lo Contencioso-administrativo, al cual le dice: Como yo no tengo documentos de todos estos aforos, pido se declare la nulidad y que vuelvan al mismo estado de antes, o sea al momento de la fijación, y viene el Supremo y dice: Tiene razón el Canal de Urgel: vuelvan las cosas al estado en que estaban. De esto resulta que, por querer cumplir con la ley, se ha causado a varias personas un perjuicio cuantioso.

El señor Ponente. Si el Sr. Gay de Montellá desea que se diga que deban ser citados todos los interesados para la fi-

jación del caudal, no hay inconveniente; se puede solventar, como se hace en todos los expedientes en que así lo deseen todos los interesados.

El Sr. Corbella Me levanto tan sólo para exponer una idea que parece que no se tiene en cuenta, y es la de no citar más que a los usuarios y demás interesados; en realidad hay aquí una omisión, pues además de aquéllos, pueden ser muchos otros los que resulten afectados, como son los que tienen aprovechamientos más o menos relacionados con él.

El señor Ponente. Yo ruego al Sr. Gay de Montellá que concrete su enmienda.

El Sr. Gay de Montellá: Al usuario y demás interesados en el reconocimiento del caudal diciendo que tal día va el Ingeniero sobre el terreno, anunciándolo en el Boletín Oficial, con lo cual creo que hay suficiente garantía.

El señor Ponente: Que se haga por medio de un anuncio público en el Boletín Oficial.

El Sr. Corbella. Debe notificarse precisamente y emplazarse a todos los interesados.

Conclusión 10.^a

El señor Secretario lee la conclusión décima que dice

«El caudal se fijará en la toma de agua, teniendo en cuenta las necesidades del aprovechamiento total.»

El señor Presidente ¿Nadie tiene nada que alegar? Aprobada.

Conclusión 11.^a

El señor Secretario lee la conclusión undécima que dice

«En los aprovechamientos para riego, se fijará un litro por segundo y por hectárea. Si el usuario alegare ser insuficiente este tipo, dada la clase de cultivo, antes de fijar el caudal, se pasará el expediente al dictamen del Servicio Agronómico de la Provincia.»

El Sr. González de Quijano: He presentado una enmienda sobre esta conclusión, lo cual es lo mismo a que se ha aludido antes. Creo que, en realidad, cuando se trata de inscribir un

aprovechamiento, lo que debe hacerse constar es el derecho que ha constituido, no la necesidad que puede haber, sino el derecho: por eso debe determinarse de una manera concreta el volumen, la cantidad de agua. En este sentido he redactado la conclusión en esta forma:

PARA LA FIJACIÓN DE VOLÚMENES Y CAUDALES, CUANDO ESTOS NO ESTEN DETERMINADOS DE UN MODO PRECISO EN EL TÍTULO O CONCESIÓN, SE ATENDERÁ A LA DISPOSICIÓN Y DIMENSIONES DE LA TOMA Y AL USO ACOSTUMBRADO NO INTERRUPTO NI DISCUTIDO, SIN PERJUICIO DE QUE, CUANDO EL AGUA NO SEA REAL Y PRODUCTIVAMENTE APROVECHADA, PUEDE LIMITAR LA ADMINISTRACIÓN ESTE USO REDUCIÉNDOLO A LO VERDADERAMENTE NECESARIO, PARA LO CUAL DEBERÁ OIRSE EL DICTAMEN DEL SERVICIO AGRONÓMICO PROVINCIAL.

CUANDO EL CAUDAL DE LA CORRIENTE ALIMENTADORA NO PERMITA OTRA COSA, SE RESPETARÁN LAS PRIORIDADES ESTABLECIDAS Y, EN CASO DE IGUAL DERECHO, SE PRORRATEARÁ EL AGUA DISPONIBLE EN PROPORCIÓN DE LOS CAUDALES CONSIGNADOS EN EL REGISTRO.

LOS AUMENTOS DE CAUDAL PROCEDENTES DE MEJORAS INTRODUCIDAS EN EL RÉGIMEN DEL RÍO NO DARÁN DERECHO A LOS ANTIQUOS USUARIOS A PARTICIPAR DEL BENEFICIO QUE RESULTE SI NO HAN CONTRIBUIDO A ÉL EN LA FORMA QUE EN CADA CASO SE FIJE.

El señor Ponente. No tengo inconveniente en aceptar esta enmienda que es la misma conclusión de esta Ponencia pero más desarrollada; pero hay un punto en el cual creo que no debe desairarse el Congreso y de todos modos deseo que se acuerde en un sentido u otro.

El Sr. González de Quijano suprime en esta conclusión la determinación de una regla para fijar los caudales; en esta conclusión fija el Ponente un litro por segundo y por hectárea; creo que eso es indispensable.

Cree el Ponente que, dejar que en cada caso se concrete el caudal con un previo estudio que los funcionarios del Estado o de la Administración hagan para fijarlo, es perjudicial. El fijar un litro por segundo y por hectárea no es un criterio caprichoso; la mayor parte de las fijaciones de caudales es sabido que van hechas a ese tipo, de costumbre admitido ya; además generalmente sirve suficientemente esta cantidad para el riego. Con eso se establece para 8 días una superficie de 5 a 6 c/m. de espesor de agua que es suficiente para el riego usual.

Se dice muchas veces que no existe ese caudal de agua. Yo contesto que si no existe ese caudal de agua es que no existe bastante agua para el riego y entonces es inútil que nos empeñemos en regar insuficientemente nuestros campos. El campo se ha de regar bien y si no hay bastante para regar una hectárea que se riegue media; por esto creo yo que no hay un peligro en admitir un caudal determinado en esta forma. Ahora bien, como puede ser el caso de un mínimo y un máximo;...

El Sr. González de Quijano: No hay inconveniente en aceptar el máximo y el mínimo.

El Sr. Aguiló: Me siento enteramente conforme con el criterio expuesto por el Sr. González de Quijano. La finalidad del Estado es el aprovechamiento máximo de los caudales de agua. Y una concesión o un uso excesivo debe ser determinado y fijado; no basta que con anterioridad se haya autorizado una cantidad arbitraria de agua para el riego. Entiendo que no es suficiente la parte legal para fijar este caudal; es necesario estudiar las condiciones agronómicas en cada caso y no estoy conforme con el señor Ponente, a pesar de que no tengo más que palabras de elogio por la manera brillantísima con que ha expuesto su tema. No puedo estar conforme sin embargo con el litro por hectárea y por segundo porque es una verdadera equivocación; es un «comodín» que venimos aceptando. Vayan ustedes a Lorca y que sea posible el facilitar un litro por hectárea y por segundo, resultaría excesiva esta cantidad; en cambio en otras regiones el litro por hectárea y por segundo es necesario. Es un problema evidentemente agronómico, y lo es porque la realidad lo impone. Si el señor Ponente se ha especializado en las cuestiones jurídicas de riegos, es acertado que los que venimos especializados y tenemos una orientación meditada y concreta en esta materia, exponemos nuestro criterio.

En Lorca, como saben regar, sacan un partido extraordinario de la poca agua de que disponen: en cambio, en la Cerdeña existe un inmenso abuso de agua. Debe consignarse que el caudal necesario es una resultante de las condiciones agronómicas del clima, suelo, cultivos, habilidad, etc etc

Yo tuve la suerte, siendo Ingeniero Jefe en esta provincia, allá por el año 98, de iniciar unas gestiones cerca del Ministerio de Fomento, en el sentido de lograr una intervención que tenía por finalidad el mejor aprovechamiento de las fuer-

zas naturales de que España dispone y así se consiguió la información del Servicio Agronómico provincial en la distribución de agua en los expedientes de concesión de agua para el riego.

Hay un aspecto eminentemente agronómico, como tiene el problema otro aspecto jurídico que ha llegado a darnos especialidades, y como tiene otro hidráulico esencial y propio de la División Hidrológica.

En la cuenca es donde hay que determinar ese caudal (no del litro por hectárea y por segundo) debiendo proceder de acuerdo el Ingeniero de caminos, y el agrónomo, pues éste conoce tales necesidades, prescindiendo de ciertos derechos tradicionales que puedan ser agronómicamente equivocados. Así la distribución de las aguas estará racionalmente bien hecha en cada región en lo que a la cantidad se refiera.

La Ley dice a los señores propietarios que esas determinaciones sean fijadas por los ingenieros agrónomos, y así debe ser.

Francia adopta el litro por hectárea y por segundo y lo puede aceptar así. Como no ¡sí dispone de caudalosos ríos, magníficos como el Loire, el Garona, el Rodano! ¡Pero ah! es muy diferente el caso de España donde se ha de distribuir el agua como el oro, donde hay que buscarla por todos los medios posibles para llenar, con la menor pérdida, todas las necesidades agronómicas de la propiedad.

De manera que, en este sentido, me permito rogar al Congreso esta modificación en la conclusión 11.^a, porque entiendo un error el consabido litro por hectárea y por segundo, por mucho que lo digan las leyes francesas. Por consiguiente, expresada mi opinión, yo quisiera que el Congreso se fijara en ciertos extremos y ciertas aclaraciones que yo he hecho y se orientara en un sentido armónico, es decir, que sean los ingenieros agrónomos, perfectamente preparados, los que fijaran los caudales, no tomando como tipo único el litro por hectárea y por segundo.

El Sr. González de Quijano: Yo creo que el Sr. Aguiló debe estar de acuerdo con la conclusión que he presentado porque viene a ser lo mismo.

El Sr. Ragasol: Conforme con la enmienda del Sr. González de Quijano, pero añadiendo al final de la conclusión que, cuando los aprovechamientos sean para riegos, sean los técnicos de los servicios agronómicos los llamados a intervenir, pero que cuando sea para utilizarlos para fuerza motriz sean

los ingenieros de la División Hidráulica. El problema es completamente distinto.

El Sr. González de Quijano. La concesión de caudal puede ser informada por el Ingeniero agrónomo.

El Sr. Aguiló. Unas palabras para rectificar las del señor González de Quijano. Realmente creo que existe esta trabazón: de acuerdo.

El señor Ponente. Queda una duda; queda la duda sobre el punto concreto aceptado en la enmienda del Sr. González de Quijano. ¿Aceptamos el tipo general del litro por hectárea y por segundo?

El Sr. Aguiló. De ninguna manera; queda borrado.

El señor Ponente. Si el Congreso lo quiere así; yo creo que el fijar un tipo, sea este o sea otro, es dar una facilidad extraordinaria para las fijaciones de caudal.

Varios congresistas. ¡No!

El Sr. Aguiló. No se acepta de ninguna manera porque si aceptamos el litro por hectárea y por segundo, no hacen falta ya informaciones agronómicas.

Don Macario Golferichs. En España, sobre todo en la región andaluza, los ríos son muy varios; hay ríos que tienen 40 metros por segundo en el estiaje y otros sólo tienen 800 litros, y en aquella región convienen mucho los riegos para asegurar el cultivo, pues si damos el litro por segundo, con los 800 litros, en la época de estiaje, no habrá agua para todos, y por tanto, no habrá riego y se perderán las cosechas en los años de pocas riadas. Hay que ser más oportunistas.

El señor Ponente. No hay inconveniente en renunciar al tipo.

El Sr. Torras. Es muy general que el peticionario, cuando solicita una inscripción, traiga una guía en la cual dice que desea tal o cual inscripción, o tal o cual cantidad de agua, pero que no puede dar idea ninguna de aquello que pide. De modo que, para aclarar el asunto, es indudable que la misión principal la tiene el ingeniero de la División Hidráulica, quién da el informe sobre la inscripción en que se precisa la superficie regable. Hoy día no tenemos datos ciertos para poder determinar esto, para que sirva de base al caudal que es pre-

ciso inscribir y que son causa precisamente de la lentitud, o como una de las causas de la misma, con que tienen tendencia a desarrollarse estos trabajos. Yo no estoy conforme en conjunto con la conclusión en sí, porque es necesaria la rapidez y la exactitud de los datos y esta conclusión no aclara nada, porque los ingenieros de las Divisiones Hidráulicas tienen que comprobar y confrontar la extensión de todas las inscripciones, tienen que hacer unas labores lentas. Únicamente podría hacerse esa labor por persona idónea con suficiencia para proceder por cuencas y dar cuenta de ellas en pocos días. Pero, en cambio, si ha de comprobar toda la superficie regable de una cuenca, hay labor por un año o para varios y no hay, a mi juicio, más que una manera de hacer esto, manera a la vez más rápida: obligar al peticionario a que presente planos con una firma solvente que sea una garantía y que tenga referencias que permitan comprobar rápidamente. De esta forma la División tendría los datos avalados por personas técnicas y suficientes.

Conforme se verificase por cuencas se podría hacer rápidamente y otros medios para ello que podrían ser que el personal se trasladase a las zonas de regadío, porque de esa manera ya contaría la División con una garantía porque estaría hecha por una entidad oficial y, por lo tanto, podría servir de base para esa fijación, porque, en la forma que se va haciendo actualmente se hace con datos, con sentencias arbitrales del siglo XVI y del siglo XVII y naturalmente eso no puede ser porque ha aumentado el regadío.

El señor Presidente. Estamos en la base 11.^a y esto es ajeno a ella. ¿Se aprueba la conclusión 11.^a según la modificación propuesta por el Sr. González de Quijano? Queda aprobada.

Conclusión 12.^a

El señor Secretario lee la conclusión duodécima que dice:

«El usuario de un aprovechamiento para riego no estará privado de usar mayor caudal del fijado por segundo, sino que podrá derivar mayor cantidad de agua en épocas determinadas siempre que el total utilizado durante una estación agrícola no exceda del fijado, respetando las costumbres establecidas.»

El señor Ponente. Esa conclusión creo que merece un poco de explicación porque es algo arduo fijar un caudal. Si

el aprovechamiento es pequeño, se fijará una cantidad, x , pero siempre será pequeña y entonces el usuario que tiene, por ejemplo, medio litro de agua por segundo, dos litros de agua por segundo, no tiene nada y tiene la obligación de hacer un embalse y si se iba extendiendo la fijación de caudal se obligaría, para poder utilizar estas aguas, a llenar el país de embalses. Esto es un absurdo, por eso yo he planteado en esta conclusión solamente el problema, de muy difícil solución, sentando el principio de que puede acumularse el agua de modo que ese litro o esos dos litros por segundo no representen que cada segundo vaya manando un litro sinó que, al acumular esto durante una temporada, durante el año, dé un caudal suficiente para regar.

Hablando con el Sr. González de Quijano hemos llegado a un absoluto acuerdo y he aceptado la enmienda que tiene presentada, pues creo que resuelve este problema.

El Sr. González de Quijano lee la enmienda que dice

CUANDO LA CANTIDAD DE AGUA DE LOS RIEGOS SE HAYA EXPRESADO EN LITROS POR HECTÁREA Y EL NÚMERO DE LAS BENEFICIADAS POR EL APROVECHAMIENTO FUERA MUY EXIGUO, PODRÁ ACUMULARSE EL VOLUMEN EN HORAS O DÍAS DETERMINADOS, SEGÚN LAS COSTUMBRES LOCALES Y LOS MÍNIMOS CAUDALES QUE ES POSIBLE MANEJAR SIN PÉRDIDAS IMPORTANTES.

A ESIE EFECTO, LAS COMUNIDADES DE REGANTES, Y, EN SU DEFECTO, LA ADMINISTRACIÓN, SEÑALARÁN LOS TURNOS QUE PROCEDAN PARA QUE QUEDEN RESPETADOS Y ATENDIDOS LAS NECESIDADES Y LOS DERECHOS DE TODOS.

EN NINGÚN CASO LA ACUMULACIÓN DEBERÁ ENTENDERSE EN EL SENTIDO DE QUE PUEDA DIFERIRSE EL DERECHO A TOMAR EL AGUA DE UNA A OTRA ÉPOCA DEL AÑO O DE LA ESTACIÓN AGRÍCOLA.

El Sr. Ragasol. Voy a leer la enmienda que tengo presentada y que coincide con lo expuesto por el Sr. González de Quijano.

Lee. (1)

En el fondo, dice lo mismo.

Conclusión 13.^a

El señor Secretario lee la conclusión décimotercera que dice:
«Los usuarios inferiores podrán denunciar ante la Admi-

(1) Véase el final de la presente Ponencia

nistración los excesos cometidos por los superiores probando el mayor caudal utilizado por medios establecidos en derecho.

El Sr. Montserrat En esta base voy a proponer al Congreso la siguiente modificación:

EN LOS APROVECHAMIENTOS DE AGUAS INSCRITOS, CUANDO SU CAUDAL SEA DE CANTIDAD FIJA Y PREFERENTE A UN NUEVO APROVECHAMIENTO SUPERIOR, LAS COMPUERTAS, VERTEDEROS, MÓDULOS U OTROS MEDIOS POR LOS CUALES DISCURRA EL AGUA DE ÉSTE AL APROVECHAMIENTO PREFERENTE, TENDRÁ ÉSTE EL DERECHO DE TOMARSELO Y A TAL OBJETO DEBERÁ ESTAR EN POSESIÓN EXCLUSIVA DE LOS MEDIOS ADECUADOS, DANDO INMEDIATA CUENTA A LA ADMINISTRACIÓN, LA CUAL, A SU VEZ, VENDRÁ OBLIGADA A INTERVENIR DENTRO DE LAS 24 HORAS IMPONIENDO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL USUARIO QUE HAYA INCURRIDO EN ABUSO

Ello obedece a las tendencias del derecho nuevo; por ejemplo, un pantano que tiene una cantidad de agua y los usuarios inferiores no tienen más agua fija que la que les da el pantano. Viene el caso fortuito de una época de sequía y nos hallamos con que el vertedero, el módulo o lo que sea, queda obstruido y deja de dar, durante unos días, la cantidad de agua a que tiene derecho preferente el usuario de aguas abajo. Es para evitar esto que propongo a la Ponencia a tomar en consideración la enmienda

Se trata de impedir que el mayor derecho esté en situación de abusar contra el derecho ya establecido; quien debe en definitiva regular el caudal de aguas abajo es la Administración; solo se trata de tener acción ejecutiva inmediata en caso de una obstrucción fortuita o intencionada. Está es la consideración que yo propongo el Congreso

El señor Ponente. Es evidente que, mientras tenga la posesión el usuario al cual se ha perjudicado por esta usurpación de aguas, puede hacer todos los actos para continuar conservándola, pero no puede establecerse, en principio, que, si a consecuencia de estos actos ha llegado a perder la posesión, pueda recobrarla por su propio esfuerzo; esto sería ir contra el principio general de que nadie puede tomarse la justicia por su mano. En cuanto a la posesión, si tiene todos los actos para conservar aquella posesión son todos legítimos, pero, en cuanto se pierde, no puede hacer nada para recobrarla, puesto que a quien corresponde devolvérsela es a la Administración, a los Tribunales de Justicia; de modo que no es

preciso que se haga constar declaración alguna sobre esto. La ley ampara al que conserva la posesión; en cuanto la pierde no puede tener un medio que contravenga a todas estas disposiciones y a lo que es principio fundamental en derecho.

El Sr. Montserrat: Yo no intento, Sr. de Riba, que nadie pueda tomarse la justicia por su mano sinó en el terreno del derecho. Lo que quiero evitar es que un usuario superior que, por su posición tenga la llave del agua, perjudique el derecho del que está más abajo.

Varios congresistas: ¡Sí! ¡Sí! El Tribunal de aguas de Valencia.

El señor Ponente: No se puede aceptar la enmienda

Conclusión 14.^a

El señor Secretario lee la conclusión décimocuarta que dice:

«Si se utilizaren para el riego de una misma extensión de terreno aguas de distintos aprovechamientos, se fijará el caudal de cada uno teniendo en cuenta la proporción que entre ellos exista, aforándolos en un mismo momento y repartiendo proporcionalmente el caudal total que corresponda para la cabida de la tierra que se riegue».

El señor Ponente: Ocurre en esa conclusión igual que en la décima, que plantea un caso de difícil solución. Es el caso de una fijación de caudales en un aprovechamiento que utiliza dos diferentes tomas, caso bastante común, que se riega una misma extensión de terreno con tomas diferentes. Yo puse esta cuestión y la he planteado para que fuera objeto de discusiones. Con el Sr. González de Quijano hemos hablado largamente del asunto y creo que hemos encontrado una solución que es más extensa y más explicativa que no la misma de la conclusión.

El Sr. González de Quijano lee la enmienda que dice:

SI SE UTILIZARE PARA EL RIEGO DE UNA MISMA EXTENSIÓN DE TERRENO AGUAS DE DISTINTOS APROVECHAMIENTOS, SE SEGUIRÁN, PARA LA FIJACIÓN DE LA PARTE DE CAUDAL QUE CORRESPONDA A CADA UNO, LAS MISMAS REGLAS ANTES CONSIGNADAS, PERO, EN CASO DE CONFLICTO POR REDUCCIÓN EVENTUAL DE CAUDAL DE ALGUNAS DE LAS CORRIENTES ALIMENTADORAS, Y SIEMPRE QUE NO HAYA PERJUICIO PARA TERCERO,

SE PODRÁ ALIERAR LA RELACIÓN DE LOS CAUDALES APROVECHADOS PARA CONSEGUIR QUE SE UTILICE AL MÁXIMO EL AGUA DISPONIBLE.

Varios congresistas. ¡Muy bien, muy bien!

El señor Presidente. ¿No hay nada que oponer? Aprobada.

Conclusión 15.^a

El señor Secretario lee la conclusión décimoquinta que dice
«Para facilitar las fijaciones del caudal los Gobernadores obligarán a los usuarios a constituirse en Comunidades de Regantes, haciendo uso de la facultad que el artículo 228 de la Ley concede a aquellas autoridades».

El Sr. Ragasol. Como quiera que es la última conclusión de la Ponencia y en toda ella no hay nada que se refiera estrictamente a la tramitación que debe seguirse para las inscripciones de aprovechamientos, creo conveniente añadir una conclusión en la que se diga expresamente que las tramitaciones de las inscripciones se efectúen con arreglo a las disposiciones vigentes que son el Real decreto de 12 de abril de 1901 y el Decreto-ley de 7 de enero actual.

En el caso de que se aceptase una conclusión referente a tramitaciones, aceptemos la legislación actual y vigente; a mi modo de ver sería conveniente añadir, por lo que se refiere al artículo 3.^o del Real decreto de septiembre 1918, que, una vez publicados los anuncios en el Boletín Oficial, sean examinados los documentos presentados por un letrado de la División Hidráulica correspondiente. Interviniendo prácticamente en la inscripción de aprovechamientos he observado que origina dificultades el acompañar documentos públicos para la inscripción, debido ello a la falta de personal competente para dictaminar sobre los mismos. Me parece que los señores ingenieros de las Divisiones Hidráulicas, y mucho menos los de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, no pueden suponer que esto significa censurar su intervención en los asuntos de que trata. Es esta una cuestión de transcendencia práctica. Así como ahora resulta que pasan esos documentos a la Abogacía del Estado, que sea un letrado de la propia División Hidráulica el que dictamine. Nada más.

Don Mariano Vicente. Refiriéndome a la conclusión últimamente leída por el señor Secretario, he de poner de mani-

fiesto que se da el caso de aprovechamientos comunes de muchos usuarios de regadíos muy limitados, que no llegan ni a la hectárea ni aún al área, y ocurre que, a veces, estos señores solicitan la inscripción del aprovechamiento a que tienen derecho, pero que otros no lo hacen así; como vengo observando que se niegan las inscripciones que no van solicitadas por todos los usuarios de esos aprovechamientos comunes, y como realmente no hay derecho tampoco a negar la inscripción porque uno solo no quiera solicitarla, para remediar esta injusticia podría acordarse la enmienda siguiente:

CONSIDERANDO QUE EXISTEN APROVECHAMIENTOS ÚNICOS, BIEN DEFINIDOS POR UNA TOMA ÚNICA O POR UN CAUCÉ COMÚN DONDE SE REUNE EL AGUA DE DISTINTAS PROCEDENCIAS, QUE AFECTAN A VARIOS USUARIOS, SIN QUE SU NÚMERO NI LA EXTENSIÓN DE SU PROPIEDAD ALCANCE EL LÍMITE QUE FIJA EL ARTÍCULO 228 DE LA LEY DE AGUAS PARA LA CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA DE LAS COMUNIDADES DE REGANTES, Y OCURRIENDO CON FRECUENCIA QUE SOLICITAN LA INSCRIPCIÓN UNO O VARIOS DE AQUELLOS SIÉNDOLES DENEGADA, EN TANTO NO ES SOLICITADA POR LA TOTALIDAD, SE PROPONE QUE SEA SUFICIENTE LA PETICIÓN DE UNO DE LOS INTERESADOS PARA QUE SEA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS DEMÁS LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL APROVECHAMIENTO COMÚN CONSTITUYÉNDOSE PARA ELLO EN COMUNIDAD DE REGANTES.

Y esto para evitar que haya señores que quieran inscribir y otros no quieran y no puedan aquellos hacerlo; es decir, que si existe uno que lo desee pueda hacerse la inscripción, aunque haya uno o varios que se opongan a la misma.

El señor Ponente. No hay ninguna disposición que impida esto y hay algún sector, como en Barcelona, donde se ha permitido y se ha hecho la inscripción personal y parcial a los que la han pedido. No hay ningún inconveniente para aclarar este punto que conste una adición en el sentido de que en los aprovechamientos colectivos en que no se hayan formado las Comunidades podrán los individuos hacer la inscripción de la parte correspondiente a ellos.

En cuanto a lo que decía el Sr. Ragasol, constituido el Registro a base de documentos que muchas veces se llevan al pleito, parece muy natural la intervención del letrado; en Obras Públicas se ha resuelto el problema mandándolo a la Abogacía del Estado; sabemos que, suprimida con el nuevo Estatuto la Asesoría de la Comisión provincial, se substituyó

por la Abogacía del Estado; creo que procedería poner una conclusión como régimen en que se dijera que siempre que hayan de rectificarse títulos jurídicos pasará a informe de la Abogacía del Estado.

El señor Presidente. Hay que advertir que las Confederaciones tienen su Asesoría jurídica.

El Sr. Vicente. A mi juicio, cuando la inscripción deba basarse en documentos de transmisión de bienes (testamentos, escrituras de compra venta, etc.) como éstos habrán tenido que pasar ya por el Registrador de la Propiedad, en realidad no hace falta que sean examinados por un nuevo abogado y, para simplificar la tramitación, propongo reducirla a que el Registrador pase una comunicación al Registro de aprovechamientos diciendo «Aquí se ha presentado este título que demuestra que D. Fulano tiene una inscripción de aprovechamiento y de acuerdo con la misma se pasa aviso al Registro de aprovechamientos.»

El señor Ponente. No puede aceptarse eso; no es posible, porque el artículo 68 del Reglamento de la ley Hipotecaria impide la inscripción de los aprovechamientos en el Registro de la Propiedad sino se justifica la previa inscripción en el Registro Administrativo.

Don Fausto Jordana. Se da el caso extraordinario de que cuando se construyen obras con arreglo a la ley de auxilios del Estado, o se aprueba la constitución o nuevos reglamentos de Sindicatos de riegos, se les obligue a pedir la inscripción de sus aprovechamientos; parece algo raro que, después de intervenir la Administración del Estado, muchas veces por ley, haya necesidad de pedir lo que de oficio se debiera inscribir.

Estimo que, por tratarse de aguas públicas y ser los Sindicatos de riegos organismos administrativos, en el primer artículo o segundo de sus ordenanzas debería expresarse de qué caudal dispone, previo aforo, siendo éste título suficiente para la inscripción.

El señor Ponente. Aprobada la ordenanza de una Comunidad, queda reconocida por el Estado y así solo bastaría la fijación del caudal y la extensión del terreno. Previo informe, creo que no hay inconveniente.

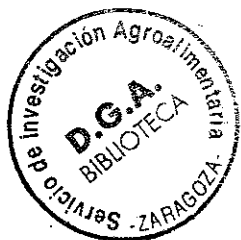
Terminada la discusión de todas las conclusiones de la

Ponencia, permítaseme, antes de levantar la sesión, un ruego a la Presidencia.

He tenido la suerte de que el señor Director General de Obras Públicas asistiera a esta sesión; le hemos molestado, pero esto le demostrará el interés del tema y el interés de los que han intervenido en la discusión. Le ruego que se haga intérprete cerca del Gobierno de este deseo expresado que tenemos todos nosotros de resolver este punto. Hemos procurado hacerlo lo mejor posible para tener las mayores facilidades a fin de llegar a una solución. Ahora esperamos vengan algunas disposiciones para que se vea de una vez resuelto este problema. Creo que el señor Presidente con su competencia puede ayudar mucho y podremos agradecerle su gestión.

El Sr. González de Quijano Conste en acta un voto expresivo de gracias al señor Ponente por el estudio imparcial y profundo que ha hecho del tema y por su amabilidad para facilitar la discusión.

Queda aprobado por aclamación





Tema I

Registros de aprovechamientos de aguas públicas. Su organización y eficacia. PONENTE, DON SANTIAGO DE RIBA.

Conclusiones aprobadas

1.^a Deberán ser inscritos en los Registros de aprovechamientos de aguas, todos los que sean de aguas públicas, conforme a las disposiciones legales vigentes, y las aguas privadas que más abajo se citan. Son inscribibles, pues, los aprovechamientos:

De aguas vivas y corrientes de cauces públicos.

De aguas subterráneas de los propios cauces, alumbradas por cualquier medio distinto de pozos ordinarios

De aguas eventuales de manantiales y arroyos, utilizadas sin interrupción durante veinte años.

De aguas procedentes de predios particulares, de los pueblos, provincias o del Estado, no aprovechadas por sus dueños.

De aguas subterráneas privadas, situadas dentro de la zona de cien metros por lado de cauces públicos, alumbradas por cualquier medio distinto de pozos ordinarios.

De aguas de canales o acequias particulares que conduzcan aguas procedentes de cauces públicos

2.^a De acuerdo con lo declarado en el Congreso de Sevilla, el Registro debe ser a la vez estadístico y gráfico y debe tener como base el itinerario del río o corriente sobre el que deberá fijarse con todo precisión la situación de la toma, añadiendo

los croquis o planos necesarios para que queden determinadas las obras principales, las zonas regables, la altura de los saltos si los hubiere y, en general, la extensión y forma del aprovechamiento.

A) El Registro estadístico estará formado por dos libros que enviará la Dirección general de Obras Públicas; uno en el que se hará un extracto de los títulos que causen la inscripción, en el cual constarán los datos siguientes: nombre del usuario o usuarios; el de la corriente de que derive el agua; el volumen de ésta utilizado; altura del salto cuando exista; objeto del aprovechamiento; situación, forma y condiciones especiales del mismo; extensión de su objeto, expresando la capacidad de las máquinas si se trata de fuerza motriz, o cabida de la tierra regada, extensión del abastecimiento de población, y las circunstancias modificativas o limitativas del derecho del usuario. Además se calendará el título que cause la inscripción.

En el otro libro se hará la clasificación de los aprovechamientos por cuencas hidráulicas en la forma que se hace en el actual, letra A, para que sirva de índice.

En cuanto a la cantidad de agua, podrá expresársela por volumen o por caudal, indicándose, en todo caso, el máximo consumo y las intermitencias del mismo para que pueda señalarse y evitarse el uso indebido dando así efectividad al principio que informa la Ley de ser el uso productivo la justificación y la medida del derecho al agua.

Por último, de acuerdo con el artículo 2.º del Real decreto de 12 de abril de 1901 se consignará la fecha de la concesión o el título en que se funde el derecho.

B) Durante el plazo que se fije deberán los usuarios de aprovechamientos inscritos, completar los datos de la inscripción que no resulten del expediente para que pueda hacerse el traslado al libro nuevo.

Los traslados se harán de oficio por el encargado del Registro dentro de un plazo fijado. Cuando faltare algún dato se comunicará al interesado para que dentro del plazo de treinta días lo facilite.

C) Se llevará un libro Diario de presentaciones en el que se anotará, en el acto, la entrada de cualquier expediente, para dar la preferencia por la prioridad de presentación.

D) En el Registro deberán hacerse constar todas las transmisiones de posesión de los aprovechamientos, solicitándolo los nuevos adquirentes, acompañando los documentos correspondientes.

E) Para la calificación de los títulos que presente el usuario informará la Abogacía del Estado.

F) Cada aprovechamiento irá señalado con un solo número de orden, aunque sean varios los usuarios del mismo; este número se repetirá en las sucesivas transmisiones.

3.^a Los asientos del Registro son rectificables a instancia de parte. De toda demanda de rectificación, que se anotará en el libro de presentaciones, se dará vista al usuario que tuviere a su favor la inscripción para que, dentro del plazo de quince días, alegue lo que tenga por conveniente y acompañe los documentos que juzgue necesarios; y previo dictamen del encargado del Registro será resuelta por el Gobernador, sin más recurso que la reclamación contencioso-administrativa.

Si la rectificación se solicitase por el que tenga a su favor la inscripción, se practicará justificando el error sufrido o modificación ocurrida ante el encargado del Registro. Si hubiese varias inscripciones en un mismo aprovechamiento perteneciente a diversos usuarios, se agregarán a la primera petición de cualquier partícipe, siempre que no sean contradictorias.

4.^a El Congreso declara que el ideal sería que la inscripción garantizase completamente el derecho inscrito, pero reconoce que no será posible llegar a ello sino por sucesivas etapas.

Mientras tanto, para los efectos que procedan, y sin perjuicio de las rectificaciones a que haya lugar, la Administración sólo considerará como existentes los derechos inscritos sin que por esto puedan los usuarios alegar otros que los que arranquen del título en que se fundan y sin que la falta de inscripción altere la validez ni la naturaleza jurídica del dicho título.

5.^a Los usuarios de aprovechamientos no inscritos no serán oídos en la vía gubernativa ni en la contencioso-administrativa, según el artículo 253 de la ley de Aguas y caso 2.^o del artículo 4.^o de la ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Los usuarios que obtengan una inscripción provisional sin fijación de caudal serán considerados, a los efectos de esta conclusión, como los inscritos definitivamente.

6.^a En las concesiones de aguas que se otorguen en lo sucesivo, además de la cláusula general de *sin perjuicio de tercero*, se hará reserva especial de los derechos de los aprovechamientos inscritos.

7.^a El personal de las Divisiones Hidráulicas, de oficio y por cuencas hidráulicas, practicará las determinaciones de los caudales de los aprovechamientos inscritos.

8.^a Los usuarios que deseen anticipar la fijación del caudal de su aprovechamiento, o bien que no tengan inscrito su derecho al tiempo de la fijación de caudales en la cuenca en que se halle su aprovechamiento, satisfarán, al verificarse la determinación, los gastos que la misma importe.

9.^a De la consignación para regulación de ríos se destinará cada año, con preferencia, una parte a fijaciones de caudales, formando cada División Hidráulica al comenzar el año el presupuesto de gastos de la consignación fijada.

10.^a En el caso de las dos conclusiones anteriores, con ocho días de anticipación se avisará a los usuarios y demás interesados, particularmente si constasen en el expediente o por medio del *Boletín Oficial*, en otro caso, para que asistan a la fijación del caudal de su aprovechamiento y hagan las observaciones que crean necesarias. Practicado el reconocimiento se fijarán en las Casas Consistoriales las listas de los caudales de los aprovechamientos de cada término, pudiendo hacer, durante ocho días, los que se crean perjudicados, las observaciones que crean convenientes, después de cuyo plazo

el Gobernador resolverá, remitiendo la resolución al Ministerio de Fomento, para la fijación definitiva que se anotará en la inscripción del Registro.

11.^a El caudal se fijará en la toma de agua, teniendo en cuenta las necesidades del aprovechamiento total.

12.^a Para la fijación de volúmenes y caudales, cuando éstos no estén determinados de un modo preciso en el título o concesión, se atenderá a la disposición y dimensiones de la toma y al uso acostumbrado no interrumpido ni discutido, sin perjuicio de que, cuando el agua no sea real y productivamente aprovechada, pueda limitar la Administración este uso reduciéndolo a lo verdaderamente necesario, para lo cual deberá oírse el dictamen del Servicio Agronómico provincial.

Cuando el caudal de la corriente alimentadora no permita otra cosa, se respetarán las prioridades establecidas y, en caso de igual derecho, se prorrateará el agua disponible en proporción de los caudales consignados en el Registro.

Los aumentos de caudal procedentes de mejoras introducidas en el régimen del río no darán derecho a los antiguos usuarios a participar del beneficio que resulta si no han contribuido a él en la forma que en cada caso se fije.

13.^a Cuando la cantidad de agua de los riegos se haya expresado en litros por hectárea y el número de las beneficiadas por el aprovechamiento fuera muy exiguo, podrá acumularse el volumen en horas o días determinados, según las costumbres locales y los mínimos caudales que es posible manejar sin pérdidas importantes.

A este efecto, las Comunidades de Regantes y, en su defecto, la Administración señalarán los turnos que procedan para que queden respetados y atendidos las necesidades y los derechos de todos.

En ningún caso la acumulación deberá entenderse en el sentido de que pueda diferirse el derecho a tomar el agua de una a otra época del año o de la estación agrícola.

14.^a Los usuarios inferiores podrán denunciar ante la Administración los excesos cometidos por los superiores, probando el mayor caudal utilizado por medios establecidos en derecho.

15.^a Si se utilizasen para el riego de una misma extensión de terreno aguas de distintos aprovechamientos se seguirán para la fijación de la parte de caudal que corresponda a cada uno las mismas reglas antes consignadas, pero en caso de conflicto por reducción eventual de caudal de algunas de las corrientes alimentadoras, y siempre que no haya perjuicio para tercero, se podrá alterar la relación de los caudales aprovechados para conseguir que se utilice el máximo de agua disponible.

16.^a Para facilitar las fijaciones del caudal los Gobernadores obligarán a los usuarios a constituirse en Comunidades de Regantes, haciendo uso de la facultad que el artículo 228 de la Ley concede a aquellas autoridades.

En los aprovechamientos colectivos no constituidos en Comunidades de Regantes podrán los usuarios inscribir aisladamente los derechos que tengan en el aprovechamiento si no solicitare la inscripción la colectividad.

17.^a Las Comunidades de Regantes aprobadas por el Estado inscribirán su derecho al aprovechamiento con solo la presentación de las Ordenanzas y la Real orden de aprobación, previa fijación del caudal si no lo tuvieren ya fijado.

18.^a Las concesiones serán inscritas de oficio una vez otorgadas.

Tema I

Registros de aprovechamientos de aguas públicas. Su organización y eficacia. PONENTE, DON SANTIAGO DE RIBA.

Comunicaciones

De don Félix Anglada.

ADICIONES PROPUESTAS A LAS CONCLUSIONES 1.^a Y 7.^a DEL TEMA I

Existen en las zonas montañosas, especialmente en el Pirineo, infinidad de pequeños aprovechamientos para riego que datan de tiempo inmemorial. Los usuarios de estos aprovechamientos residen generalmente en pueblos de escaso vecindario, en aldeas y aun en caseríos diseminados por las laderas de los valles. Por razón de su aislamiento es seguro que a oídos de tales usuarios no ha llegado aún, ni es fácil llegue nunca, la obligación que tienen de inscribir en el Registro sus aprovechamientos. Es muy probable que los que, en estas condiciones, se decidan a inscribirlos, lo harán de una manera muy defectuosa, ya que generalmente carecen de documentos que acrediten su derecho y su escasa cultura no les permite apreciar debidamente ni la extensión de la superficie regada ni el volumen de agua utilizado.

Por las conclusiones 4.^a y 5.^a se verían amenazados de quedar un día privados de su derecho muchos usuarios de caudales, muy pequeños sí, pero que son lo suficientes para, en los meses de verano, regar con frecuencia el prado que, de generación en generación, han venido regando sus antepasados; el prado que produce el heno indispensable para alimentar, en la invernada, una ganadería que a veces consiste en dos vacas o dos yeguas solamente, pero que constituye todo su capital; capital, que, aunque parezca increíble, es lo suficiente para satisfacer las escasas necesidades de su mísera, pero independiente, existencia.

Por la conclusión 8.^a, los usuarios que no tuvieran inscrito su derecho al tiempo de la fijación de caudales en la cuenca en que se halle su aprovechamiento, han de satisfacer, al verificarse la

determinación, los gastos que la misma origine. El cumplimiento de esta conclusión podría dar lugar al caso peregrino de que el importe de los gastos fuera mayor que el valor de la finca regada.

Los inconvenientes apuntados pueden, a mi juicio, obviarse añadiendo al último párrafo de la conclusión 1.^a lo siguiente: «siempre que su caudal sea superior a 50 litros por segundo» Y a la conclusión 7.^a lo siguiente: «y de los no inscritos cuyo caudal sea inferior a 50 litros por segundo».

De don Ricardo Asensio y Ferrer

ADICIÓN PROPUESTA A LAS CONCLUSIONES DEL TEMA I

La defensa de la Agricultura y de la Industria exige que, de forma rápida, se proceda a legitimar los aprovechamientos existentes y que se lleve un registro de la propiedad de los mismos en la forma más rápida, económica y clara posible.

Para ello nada tan útil como hacerlo por tarjetas, en las que sucintamente se expresen todas las circunstancias necesarias para determinar aquéllos. De esta forma, en poco espacio, y con molestia mínima, se tendrá una copiosa documentación de los aprovechamientos en las Divisiones Hidráulicas y en el Ministerio.

Además, el propietario o usuario tendrá en su poder el título inscrito sin las dificultades y secalinas de que hoy son objeto y que, en muchos casos, impiden la inscripción.

Además, no creemos que pueda vivir en la penumbra el derecho de aprovechamientos, cualquiera que sea su origen, pues esa incertidumbre es perjudicial al propietario y al Estado.

Por ello, entendemos que, sin perjuicio de mejorarlo, si así se cree conveniente, debe ser tomado en consideración el siguiente proyecto de Decreto:

«Serán objeto de inscripción todos los aprovechamientos de aguas de la Nación, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, el fin a que se destinen y el título por que se disfruten

Para hacerlos constar, se modifica el Registro creado por Real decreto de 12 abril de 1901 y Real orden de 12 del propio mes, en la forma siguiente:

Es obligatoria la inscripción en el mencionado Registro de todas las concesiones y aprovechamientos de aguas que estén en uso o se concedan en lo sucesivo.

Se conceptuarán legítimos y concedidos los aprovechamientos que, al publicarse este Decreto, lleven un año y día de uso.

La inscripción se solicitará de la Jefatura de O. P. de cada provincia y, donde hubiera División Hidrológica, de ésta.

La solicitud, además del nombre del peticionario o usuario, contendrá los datos siguientes:

Provincia, pueblo y partida en que está el agua

Río, corriente, embalse o terreno en que se tiene el aprovechamiento.

Volumen de agua necesario calculando a 87 metros cúbicos por hectárea y día.

Número de riegos usuales, según sea secano o riego, o arrozales.

Medios en uso para obtener el agua.

Si son mecánicos, fuerza en H. P. y bombas empleadas por el nombre industrial y capacidad de las mismas.

Título por el que disfruta el agua. Concesión. Propiedad Prescripción. Observaciones.

En el libro General que se lleva en las Jefaturas se tomará razón de la solicitud con expresión de la hora y día.

La documentación se remitirá a la División Hidrológica, la que, dentro de los ocho días, la devolverá para completarla, si no fuera suficiente.

A dicha solicitud se acompañará por duplicado testimonio del título de propiedad de la finca a que se refiera el aprovechamiento con su plano, todo en papel de la última clase.

Al transcurrir los ocho días sin devolver la documentación con nota de quedar inscrita, se entenderá ésta hecha automáticamente, y los interesados reclamarán se les devuelva su título con la nota correspondiente.

La División llevará tarjetas de las dimensiones convenientes en las que se extenderá por duplicado el asiento de inscripción y se llevarán por riguroso orden alfabético.

Uno de los ejemplares se remitirá a Madrid al Registro central del Ministerio.

En el término de un año quedarán inscritos todos los aprovechamientos existentes en la actualidad.

Para ello, por los Gobiernos de provincia se dirigirá circular a las Alcaldías de su jurisdicción para que, en el término de un mes, formen, por llamamiento a los particulares y usuarios, la relación de los existentes en su término, y, formada, la remitirán por el mismo conducto a la Jefatura de la provincia.

Esta citará personalmente a los interesados para que, dentro del término de seis meses, queden presentadas todas las solicitudes; con el apercibimiento de que, en caso de no presentarla, se entenderá que renuncian a los mismos.

Recibidas las solicitudes, se transmitirán a la División que, dentro del año, dejará hechas todas las inscripciones y devueltos los duplicados.

Para este servicio se gozará de franquicia postal.

Por toda la tramitación de estos expedientes se llevará la cantidad de 7,50 pesetas que se destinarán al pago de tarjetas y gratificación al personal afecto al Registro.

Dentro de los treinta días de publicarse en la *Gaceta* este Decreto, se publicará el Reglamento para su aplicación.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la aplicación de este Decreto, el cual se comunicará a los demás Ministerios para que, al publicarse las leyes correspondientes, se tenga en cuenta lo en él dispuesto»

Modelo de tarjeta

N.º

Letra A)

Registro General de Aprovechamientos de Aguas; Ministerio de Fomento.

División Hidrológica de Año Mes Día

Provincia Pueblo Finca Partida

Nombre del Peticionario

Clase de Aprovechamiento Caudal: Litros.

Finca:; Inscrita T. folio finca

Linda, Este, folio Oeste, folio Norte, folio

Sur, folio

Cultivo a que se dedica

Río, corriente o agua de que se surte

Medio mecánico para su extracción; H. P. de fuerza empleados y calidad

Son aguas públicas o privadas.

Título del derecho y fecha

El exceso de agua es de litros Se aplican a

Auxilio dado por el Estado y en qué

Fecha de la anotación en el título de la inscripción

Comunidad que la utiliza y fecha de constitución

Observaciones

NOTAS: Retirada esta tarjeta para el Archivo por haberse pasado este Aprovechamiento a D.

Fecha

Anotado en la nueva tarjeta y en el Título del Aprovechamiento.

De don Salvador Corbella y Alvarez.

ADICIÓN PROPUESTA A LA CONCLUSIÓN 11.^a DEL TEMA I

«... para ser definitivamente resuelta la petición por el Consejo Provincial de Fomento respectivo o bien por el Consejo Superior de Fomento, abriéndose, incluso, si lo cree pertinente el Director General de Agricultura, una información pública.»

De don Nicanor Fernández Suárez.

ADICIÓN PROPUESTA A LAS CONCLUSIONES DEL TEMA I

1.^a Las concesiones de aguas inferiores a 50 litros por segundo se tramitarán de oficio, siempre que ellas sean para servicio del agro.

2.^a Los riegos establecidos o que se establezcan en arroyos que en el estío quedan secos, o poco menos, no hay obligación de inscribirlos en los Registros de aprovechamientos de aguas.

De don Rafael Gay de Montellá.

MODIFICACIONES PROPUESTAS A LAS CONCLUSIONES DEL TEMA I

1.^a

2.^a El Estado debe poseer, aparte de los datos sobre aforo de las corrientes públicas, el *Inventario Catálogo General de la Riqueza hidráulica de España*, por cuencas hidrográficas a base del catálogo, del libro anexo al catálogo, y del libro de Registro

CATÁLOGO

Constará de:

a) Del plano general de la corriente que da el nombre a la cuenca hidrográfica.

b) Del plano general de cada uno de los afluentes principales de la corriente que da el nombre a la cuenca

c) Del plano general de los pequeños afluentes o corrientes de carácter continuo que vierten en los afluentes principales.

d) De la relación circunstanciada y correlativa de los aprovechamientos agrícolas, industriales y de abastecimiento que desde el *caput fontis* de cada corriente se hallen hasta su confluencia con el afluente principal o en el decurso de la corriente que da el nombre a la cuenca

LIBRO A ANEXO AL CATÁLOGO

La Administración del Estado procederá a la apertura del libro de letra A, previsto en la Regla 3.^a de la Real orden de 30 de abril de 1901, cumpliendo una función pública y de estadística del Estado y no como registro privado de aprovechamientos, ajustándose en su apertura e inscripción al orden establecido en los apartados a), b), c) y d) del Inventario o Catálogo general

La inscripción de los aprovechamientos privados de aguas públicas en el libro A, anexo al catálogo, producirá efectos administrativos y civiles contra tercero. Contra tal inscripción, que será definitiva, no se admitirán demandas ni recursos por los Tribunales civiles ni administrativos

LIBRO B DE PETICIÓN DE REGISTRO

La demanda de inscripción será examinada por el Abogado del Estado de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en donde radique la toma, el cual calificará, bajo su responsabilidad, la suficiencia y eficacia de los títulos civiles o administrativos acompañados.

Si consistieren tales títulos, siendo administrativos, en concesiones públicas o decretos de reconocimiento de caudal o de aprovechamiento por la Administración del Estado, o, siendo civiles, consistieren en títulos hereditarios, donaciones, ventas, permutas, aportaciones a sociedades anónimas, adjudicaciones a socios, etc., debidamente liquidados de Derechos reales, se accederá a la tramitación de la demanda.

Si los títulos consistieren en expedientes posesorios o de dominio, se publicará en la localidad donde se hubiese instruído y en las demás a que afectare el aprovechamiento, así como en el *Boletín Oficial* de la provincia, anuncio público de la demanda al objeto de que los que pudiesen sufrir perjuicio de la inscripción puedan reclamar dentro del plazo de tres meses y ante el Gobernador civil de la provincia, contra los vicios de instrucción de tales expedientes. En caso de presentarse una reclamación de tal índole, la Administración denegará la tramitación y comunicará la denuncia al Juzgado para que proceda a depurarla.

Admitida a trámite la solicitud, se pasarán los documentos y la instancia a la respectiva División Hidráulica al objeto de que el expediente siga la tramitación marcada en el Real decreto de 5 de septiembre de 1918 y 7 de enero de 1927.

La División Hidráulica abrirá el libro B o Registro provisional de aprovechamientos haciendo constar todos los datos que se mencionan en el apartado A de la conclusión 2ª de la Ponencia.

Las inscripciones de aprovechamiento en el libro B tendrán siempre el carácter de provisionales. Sólo tendrán el carácter de definitivas cuando se refieran a aprovechamientos con caudal previamente determinado por la Administración.

El aforo se practicará por cuencas hidráulicas previo aviso a los solicitantes y entidades interesadas. El aforo y determinación de caudal será publicado a los noventa días de practicada la operación, en el *Boletín Oficial*, y en el tablón de anuncios del sitio en cuyo término municipal radique la toma o presa principal. Será impugnado como base de ulterior reclamación contenciosa ante el Gobernador de la provincia y dentro del plazo de tres meses de dicho anuncio por quienes puedan resultar perjudicados en sus derechos administrativos reconocidos por la Administración en forma legal.

La eficacia de los títulos presentados y el aforo no impugnado son bases de la inscripción definitiva en el libro A anexo al Catálogo, siempre que no hubiesen sido impugnados ante ninguna de las jurisdicciones.

dicciones civil o contenciosa dentro de los tres meses siguientes a la publicación del Decreto de inscripción en los periódicos oficiales.

Cada año la Sección Registro de aprovechamientos públicos en cada división hará de oficio el traspaso de las inscripciones que hubiesen alcanzado firmeza al libro A anexo al Catálogo.

3.^a Hay que aclarar qué Gobernador resolverá la cuestión que surja con motivo de la rectificación. Si los Registros los llevan las Divisiones Hidráulicas hay que precisar cuál es el Gobernador competente

4.^a

5.^a

6.^a La reserva será de los derechos de los aprovechamientos definitivamente inscritos en el Libro A anexo al Catálogo

7.^a

8.^a

9.^a (Suprimida)

10.^a Determinar que será en la toma del caudal mediante presa de carácter permanente en la corriente pública.

11.^a (Suprimida por depender de cultivos y configuración y calidad del terreno.)

12.^a (Suprimida por ser propicia a introducir una anarquía en el régimen de los aprovechamientos.)

13.^a La Administración, en el ejercicio de las funciones de policía que le encomienda la ley de Aguas en sus artículos 226 y 227, será competente para entender en las cuestiones de hecho que, derivadas de los excesos en la utilización de caudales públicos, pudieran cometer los usuarios de aprovechamientos, pudiendo llegar incluso al interdicto administrativo de suspensión del aprovechamiento mientras se tramite la cuestión, al objeto de prevenir o de evitar perjuicios irreparables

14.^a

15.^a

De don Ramón Jimeno.

COMUNICACIÓN REFERENTE AL TEMA I

Puede fuese eficaz para el fomento de los riegos el establecer un previo registro o inventario nacional de soluciones técnicas para el riego, que diese lugar a sus autores a determinados derechos, si se llevan a la práctica, pero limitados esos derechos, en forma que no se crease un estorbo más. Ocurre, con frecuencia, a los técnicos, en los pequeños riegos, que ideas que ellos sembraron en numerosos viajes y con constancia, son luego aprovechadas por terceras personas que poseen más elementos, o bien que los propietarios se resuelven a moverse por su cuenta, al cabo de varios años, sin que, en ninguno de esos casos, alcancen los beneficios

al iniciador, digno de mejor suerte. Estas realidades de la vida obligan al retraimiento y ocasionan un divorcio lamentable entre el agricultor y el técnico hidráulico, perdiendo la nación la falta de conocimiento de las posibilidades de riego en muchas zonas

De don Eduardo Ragasol.

ADICIONES Y ENMIENDAS PROPUESTAS A LAS CONCLUSIONES DEL TEMA I

Adición a la conclusión 1.^a

No estando comprendidos entre los aprovechamientos que se mencionan en la conclusión, todos aquellos que, según el artículo 1.º del Real decreto de 7 de enero de 1927, deben ser considerados como aprovechamientos públicos, por ser públicas las aguas que se utilizan, y con el fin de evitar dudas, interesa se añada al final de la conclusión, lo siguiente:

«Los aprovechamientos de aguas privadas no deberán inscribirse, como tampoco los que deben ser considerados como aprovechamientos de aguas públicas, con arreglo a la definición establecida en el artículo 1.º del Real decreto de 7 de enero de 1927 »

En el caso que el Congreso acordase que, por los fines de los Registros de aprovechamientos, deben ser inscritos todos los aprovechamientos de aguas que la ley defina como públicas, debería ser sustituida la exposición casuística de la conclusión, por la siguiente:

«Deberán ser inscritos todos los aprovechamientos de aguas públicas, con arreglo a la definición de aguas públicas sentada por el artículo 1.º del Real decreto de 7 de enero de 1927 »

Nueva conclusión.

«El extremo 3.º del artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918 referente a la tramitación que debe seguirse en las inscripciones de aprovechamientos, debe ser modificado en el sentido de que el Gobernador mandará publicar la petición en el *Boletín Oficial*, previa calificación de los documentos presentados, acompañados a la solicitud, por un letrado de la División Hidráulica correspondiente».

Adición a la conclusión 2.^a

Añadir a ésta un nuevo extremo, letra *F*, que diga:

«Los documentos que se presenten por los usuarios para demostrar la procedencia de las transferencias serán calificados por un letrado de la División Hidráulica »

Nueva conclusión:

«El usuario de un aprovechamiento inscrito provisional o defi-

nitivamente, aunque no esté fijado el caudal, será oído en la vía gubernativa y en la contencioso-administrativa»

Enmienda a la conclusión 12.^a

«El usuario de un aprovechamiento que efectúa el riego directamente sin embalsar las aguas, podrá solicitar a la Administración le sea concedido el derecho a utilizar, en determinadas horas del día, mayor caudal por segundo de tiempo del que le correspondería con arreglo a la superficie de las tierras regadas.

La Administración otorgará la concesión de referencia respetando las costumbres establecidas, determinando el módulo a aplicar y las horas para el riego, con el fin de que el caudal utilizado no exceda del que en derecho correspondería al usuario del aprovechamiento.»



Tema II

Relaciones entre los aprovechamientos industriales y los de regadío. PONENTE, DON PEDRO M. GONZÁLEZ DE QUIJANO.



Tema II

Relaciones entre los aprovechamientos industriales y los de riego. PONENTE, DON PEDRO M. GONZÁLEZ DE QUILIANO

Ponencia

El tema de las relaciones entre los riegos y los aprovechamientos industriales fué ya tratado bajo algunos de sus aspectos en el Congreso de Zaragoza (1913) donde dió lugar a una Ponencia del señor Sánchez Cuervo y a dos comunicaciones: una del señor Blanc y otra del representante de la Comisión de Regantes de la Acequia Real del Júcar, todas las cuales fueron examinadas y discutidas en el Congreso, adoptándose una conclusión del tenor siguiente:

«Conviene que no se subordinen las necesidades del riego a la concesión de aguas públicas con destino a usos industriales, cuando la poca pendiente de las corrientes en sus tramos inferiores exige la inversión de caudales considerables relativamente a la energía que puede producir».

En el Congreso de Sevilla (1918) y con motivo del tema «Concesiones de aguas en cuanto se relaciona con los riegos», se tocaron también algunos puntos, que fueron objeto de discusión de la Asamblea, llegándose en algunos al acuerdo y aplazándose el estudio de otros para algún congreso posterior.

Entre las conclusiones más importantes que con el particular se relacionan se encuentran las siguientes:

1.^a Fuera de las fincas de dominio particular donde pueden surgir o ser precipitadas por las lluvias, las aguas son de dominio público.

Conforme lo dispuesto en la vigente ley de Aguas, son públicas todas las que no han sido ya utilizadas.

El Estado administrará el uso y aprovechamiento de las aguas públicas de modo que se alcance en lo posible el máximo de utilidad social.

2.^a Debe mantenerse el principio de la actual legislación según el que la facultad de concesión corresponde al Estado.

3^a Admitido el máximo de utilidad social como criterio de preferencia para las concesiones, no puede marcarse un orden riguroso basado solamente en la naturaleza de los aprovechamientos, sino que deben ser también tomadas en cuenta la entidad de los mismos y los beneficios presumibles.

5.^a Las fórmulas sin perjuicio de tercero ni del derecho de propiedad indispensables para evitar responsabilidades a la Administración, mantienen en las concesiones una inseguridad que convendría hacer desaparecer o reducir a un mínimo, organizando con mayor amplitud y garantía el Registro de aprovechamientos.

6^a Este registro debe ser a la vez estadístico y gráfico y en forma que queden perfectamente conocidas las zonas regables y los volúmenes realmente utilizados, con expresión del máximo consumo y de las intermitencias del mismo, a fin de que, en todo caso, pueda señalarse y evitarse el uso indebido, dando así efectividad al principio que informa la ley de ser el uso productivo la justificación y la medida del derecho al agua.

7^a El mejor aprovechamiento de las aguas públicas requiere igualmente un reconocimiento lo más completo posible del caudal y desniveles de las corrientes. Urge, por tanto, dotar al servicio de aforos de los recursos suficientes para que pueda ampliarse y completar los datos muy apreciables ya recogidos, alcanzando su objeto con toda la extensión y precisión deseables.

8.^a El perfecto conocimiento de la situación de derecho y de los recursos disponibles debe ser la base de los progresivos planes generales que el Estado forme para la realización de sus proyectos y obras, con las cuales deberán ser compatibles todas las concesiones de aprovechamientos.

Aunque la Administración no asuma responsabilidades por razón de los volúmenes concedidos, se procurará fijar éstos por un estudio previo que justifique su posibilidad.

9.^a Condición esencial de toda concesión de aguas debe ser la relativa al plazo de ejecución de las obras y principio de la explotación, el cual debe reducirse a lo estrictamente indispensable para el objeto, no admitiéndose prórroga sino por causas muy justificadas, evitando que se impidan otros aprovechamientos.

12.^a El procedimiento actual de expropiación por utilidad pública es muy imperfecto. El Congreso declara urgente se proceda a reformar la ley de manera que el procedimiento sea más rápido y más difícil el aumento excesivo de la valoración, apelando al catastro allí donde esté efectuado y estudiando los medios para lograr el fin donde el catastro no exista aún.

14.^a Urge organizar un servicio permanente de vigilancia y policía de cauces, limitando de un modo preciso en lo posible al

extensión del dominio público y la de las zonas de servidumbres reconocidas por la ley.

15.^a La ley de Aguas vigente, perfectamente orientada en cuanto a sus principios fundamentales, que había que mantener y fortalecer, debería ser, sin embargo, revisada con cautela en ciertos detalles, de los que se ha procurado señalar los más importantes, para ponerla más en armonía con los progresos realizados en los últimos cuarenta años. Convendría igualmente dotar a la nueva ley de un reglamento que evitara en la práctica las dudas y vacilaciones que demuestra el número considerable de disposiciones dictadas desde su promulgación para la resolución de casos concretos.

El punto que fué motivo de más especial discusión, y cuyo estudio quedó aplazado para un Congreso posterior, es el relativo a la duración de las concesiones de aprovechamiento de energía que, según la ley de Aguas, hecha teniendo a la vista los pequeños aprovechamientos *in situ* de molinos y fábricas, únicos existentes en la época de su redacción, debían ser otorgadas a perpetuidad.

Cambios posteriores en la legislación han impuesto ya plazo a estas concesiones y quitado interés a muchos de los argumentos aducidos en aquel debate.

En el Congreso de Valencia (1921) ninguna Ponencia ni comunicación tenía relación especial con los aprovechamientos industriales.

El tema fué incluido entre los de este Congreso de Barcelona desde su iniciación y oficialmente no ha dado lugar a más comunicaciones que a una del ingeniero D. Ramón Jimeno, en la que se llama la atención sobre las coincidencias que pueden presentarse entre la irregularidad del suministro posible de energía por los saltos de los canales y la de la demanda de energía para riegos con aguas elevadas, sugiriendo la conveniencia de aplicar en tales casos aquella energía a dicho uso.

Igualmente indica que, en las zonas extensas, en cuyos límites los canales terminan o llegan ya sin agua, podría ser una solución el establecer estaciones elevadoras complementarias, a base de los aprovechamientos industriales de la región.

Particularmente ha recibido también el Ponente sugerencias diversas que no han sido concretadas por escrito y, en vista de ellas, de los antecedentes que se han mencionado y de su estudio especial del asunto, tiene la honra de proponer a la deliberación del Congreso las siguientes;

Conclusiones:

1.^a La importancia considerable del agua en los países áridos justifica la extensión del dominio público sobre todas las aguas no utilizadas.

La facultad de concesión, que corresponde al Estado, debe ejercerse de modo que se alcance el máximo de utilidad social

2.^a Las condiciones de explotación de un aprovechamiento de riego y de un aprovechamiento industrial son de ordinario tan diferentes que es difícil que no surjan conflictos que es preciso prever.

3.^a El criterio de máxima utilidad social no permite establecer un orden de prelación fijo entre los aprovechamientos de riego y los industriales

Por regla general, los aprovechamientos industriales serán preferibles en la región superior de las cuencas y los de riego en la inferior; sin perjuicio de armonizar ambos objetivos siempre que sea posible

4.^a En la casi totalidad de los casos, no es posible el aprovechamiento integral de nuestras aguas, tanto para el riego como para la obtención de energía, sino mediante una regulación del caudal por medio de embalses

En ocasiones, no muy frecuentes, puede contribuir también a esta regularización el almacenamiento del agua en el suelo de las zonas permeables.

5.^a La regulación del caudal de una corriente conducirá en general a soluciones distintas cuando el objetivo sea el riego o cuando lo sea el aprovechamiento de energía: el primero exige de ordinario embalses mayores que el segundo

6.^a Cuando haya que regular el caudal y siempre que haya conflicto, deben preponderar a la larga los intereses agrícolas; pero como éstos son siempre más lentos en su desarrollo, no deberá ser eso motivo para dejar de explotar los saltos compatibles con los aprovechamientos agrícolas existentes o de inmediata utilización

Es una razón más para mantener la limitación de plazo en los aprovechamientos industriales.

7.^a Por análogos motivos, la Administración debe reservarse el derecho de revisar las concesiones, dejando siempre a salvo los intereses legítimos y racionales e imponiendo en algunos casos ciertos obligatorios entre aprovechamientos distintos, siempre con la mira puesta en la máxima utilidad.

8.^a La Administración admitirá, examinará y concederá en su caso toda petición de expropiación de un aprovecha-

miento en beneficio de otro, cualquiera que sea su naturaleza, siempre que de ello resulte en definitiva un aumento permanente de la riqueza general.

9.^a El Congreso reitera con este motivo las indicaciones formuladas en reuniones anteriores sobre la conveniencia de modificar la ley de Expropiación forzosa en el sentido de obtener mayores garantías para una tramitación rápida y que no conduzca a valoraciones excesivas.

10.^a Los progresos realizados en la ejecución de presas de gran altura y en la construcción de turbinas permiten ya utilizar cantidades importantes de la energía representada por los embalses.

11.^a Los aprovechamientos agrícolas pueden suministrar, como subproducto, cantidades de energía no despreciables y, viceversa, ciertos aprovechamientos de energía pueden regular el caudal, aumentando la posibilidad del riego.

En uno y otro caso, la irregularidad del suministro no siempre permite un aprovechamiento al máximo de la utilización secundaria; pero en ocasiones podrá ser el ajuste mucho mayor, si la energía subproducto se emplea en elevar agua, ampliando la zona y utilizando también de este modo, en la parte inferior, las aguas procedentes de filtración y excurrentía.

12.^a Cuando la energía suministrada por un sistema de riego no se puede emplear en la misma zona, cabe venderla a una empresa distribuidora o tomar la distribución a cargo de la misma empresa de riego. Por lo general, será la primera solución la que deberá ser preferida.

13.^a Las modernas aplicaciones de la electricidad a la Agricultura pueden proporcionar a los aprovechamientos de energía un amplio mercado.

Aparte de la elevación de aguas para riegos, podrá aplicarse útilmente al laboreo de la tierra y a los servicios e industrias anexos a la explotación agrícola.

La importancia de estos usos podría justificar el establecimiento de centrales térmicas cuando la energía hidráulica disponible no fuera suficiente.

14.^a Para el mejor aprovechamiento del agua de nuestros ríos es del mayor interés el conocimiento lo más perfecto posible de su caudal y régimen.

Conviene para ello que se intensifique en este sentido la

actividad del Estado, que tan apreciables servicios ha prestado ya y que puede prestarlos aún mayores en el porvenir.

Para que colaboren en esta labor, deberá imponerse la obligación en las nuevas concesiones, y recabarse en lo posible de los concesionarios actuales, el establecimiento y conservación de estaciones de aforo en relación con sus aprovechamientos y sometidas a la inspección y vigilancia del Estado, al que toca recoger y publicar los resultados obtenidos.

15.^a El Congreso reitera la aspiración, ya manifestada en congresos anteriores, de que se organice el Registro de aprovechamientos, de modo que pueda proporcionar mayores garantías para el perfecto deslinde de los derechos de todos los concesionarios.

16.^a Declara también el Congreso la urgencia de establecer un servicio permanente de vigilancia y policía de cauces que asegure el cumplimiento de las condiciones de concesión y límite de un modo preciso la extensión del dominio público y la de las zonas de servidumbre reconocidas por la ley.

17.^a Parece llegado el momento de estudiar la redacción de una nueva ley de Aguas en la que, manteniendo el espíritu y casi la letra de los preceptos referentes a los regadíos, fruto de una experiencia tradicional, se resuman y pongan al día las disposiciones que el desarrollo y progreso de los aprovechamientos industriales han obligado a dictar.

En la redacción del correspondiente proyecto deben intervenir todas las competencias técnicas, jurídicas y administrativas en relación con la materia y ser oídos todos los intereses afectados.

Tema II

Relaciones entre los aprovechamientos industriales y los de regadío. PONENTE, DON PEDRO M GONZÁLEZ DE QUIJANO.

Deliberación

(Días 28 y 30 de mayo)

La mesa quedó constituida en la siguiente forma: Presidente, Don Manuel Lorenzo Pardo, Ingeniero de Caminos, Director técnico de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro; Vicepresidentes. Don Manuel de Latorre, Ingeniero de Caminos; Don Arturo Relanzón y Almazán, Presidente de la Cámara Agrícola de Toledo; Secretario, Don Vicente de la Puente, Ingeniero de Caminos

El señor Presidente. Con objeto de abreviar tiempo, ya que comenzamos algo más tarde de la hora señalada, y en la seguridad de que el tema, por su interés, dará lugar a alguna discusión, se va a proceder del siguiente modo: el señor Ponente expondrá el tema en su totalidad y a continuación se leerán las conclusiones.

Se empieza pues la discusión de la totalidad. El Sr. González de Quijano tiene la palabra

Totalidad.

El señor Ponente lee. Antes de dar principio a la discusión detallada de las conclusiones que he tenido la honra de presentar al Congreso, permitidme que, de una manera general y rápida, (otra cosa pugnaria con la necesaria economía del tiempo a que obligan estos congresos) os presente el problema en su conjunto, tal como le he visto al formular aquéllas, con lo cual su sentido quedará precisado y se evitarán, tal vez,

mayores explicaciones cuando llegue el caso de deliberar sobre cada una

La importancia del agua en la economía general adquiere especial relieve en los países áridos. Cúmplese en estos también la ley del mínimo, tan conocida de los agricultores, según la cual, la producción depende principalmente de aquel de sus factores esenciales que en menor cantidad se encuentran: es él, entonces, el que pone limitaciones al aprovechamiento de los demás

En los países áridos suele ser el agua el más escaso y por eso se impone la necesidad de sacar de ella el mayor partido posible; pero, por otra parte, el aprovechamiento no reviste una forma única, ni todas sus formas son perfectamente compatibles entre sí, y de aquí la necesidad de estudiar los múltiples aspectos del problema y sus mutuas relaciones para que, al resolverlo, se alcance la utilización integral y máxima de los recursos disponibles. Desde este punto de vista, las necesidades más apremiantes son, sin duda alguna, las que imponen las exigencias vitales: la bebida, la preparación de los alimentos y el aseo personal: a ellas habrá que subordinarlo todo.

Pero si han de ser las primeras en satisfacerse, la medida de la satisfacción puede ser muy varia; desde un mínimo del que es imposible descender, sin que la salud y la vida peligren, hasta el límite en que todas las necesidades de este orden se encuentren lo más ampliamente satisfechas.

Cuando se trata del individuo aislado, el mínimo puede reducirse a muy poca cosa: la bebida apenas si exige dos o tres litros diarios y con un poco más quedan satisfechas las más urgentes necesidades fisiológicas; la caravana que atraviesa el desierto se contentaría, muchas veces, con menos; pero las agrupaciones permanentes y sedentarias tienen mayores exigencias que crecen de día en día.

En nuestra ley de Aguas se establecía como mínimo necesario (y facultaba la expropiación para completarlo) el suministro de 50 litros por día y por habitante, de ellos, 20 de agua potable; pero los progresos de la higiene han hecho que esos límites resulten ya deficientes hasta para las aglomeraciones rurales de cierta importancia. El reciente Estatuto municipal ha elevado aquella cifra hasta 200 litros sin hacer distinciones respecto la calidad del agua. Muchos abastecimientos modernos exceden de esa cifra y en ciertas ciudades de los Estados Unidos se ha elevado a 400, a 600 y hasta 700 litros; pero estas proporciones no deben ser consideradas como mínimas: en

muchos casos encierran prudentes previsiones de desarrollos futuros

Por otra parte, no debe olvidarse que estas cantidades de agua no son integramente consumidas: la respiración y la transpiración absorben proporción insignificante; alguna mayor es perdida por evaporación en el riego de calles y jardines y en determinadas industrias; pero la parte más importante va a parar a las alcantarillas a cuya limpieza contribuyen arrastrando la excreta de la población. Depurada, natural o artificialmente, podrá encontrarse más tarde en el río dispuesta para un nuevo aprovechamiento.

Necesidades tan urgentes como las indicadas son las que se refieren al alimento humano. Sea de origen vegetal o animal; su producción exige cantidades de agua considerables y muy superiores, desde luego, a las que requiere la bebida; para ésta hemos visto que dos o tres litros bastan; en cambio, la producción de un kilogramo de materia vegetal seca supone la evaporación por la planta de 300 litros de agua por término medio. Pero, al mismo tiempo que la planta, evapora también agua el suelo. Además, los alimentos no son todos de origen vegetal, ni, aún siéndolo, es comestible la planta entera; de modo que, de tenerse sólo en cuenta la parte de ésta utilizada como alimento y si se atiende a las dobles transformaciones que suponen la producción de alimentos de origen animal, fácilmente se comprende que la ración diaria de un adulto puede exigir un consumo de 1 500 a 2 000 litros de agua.

La mayor parte de ésta procede directamente de la lluvia; pero en los países áridos, de lluvias escasas y mal repartidas, la producción agrícola abandonada a sí misma queda considerablemente reducida en todos aquellos terrenos que no reciben del riego un suplemento de humedad. De aquí la conveniencia de dedicar preferentemente a este uso todas las aguas de manantiales, ríos y arroyos no reclamadas por el abastecimiento urbano o rural.

Las cantidades de agua que el riego exige varían considerablemente con las condiciones de localidad y la naturaleza de los cultivos. Una dotación de un litro por segundo y hectárea, durante la estación seca, es suficiente en la mayor parte de los casos; pero ciertos cultivos, como el arroz, requieren bastante más; en otras ocasiones, bastan dotaciones mucho más reducidas. Pero en todos los casos es del mayor interés que el consumo de agua sea el estrictamente necesario para

el objeto perseguido pues sólo así puede extenderse el beneficio a la máxima superficie.

Además de estos dos grandes, y, en los países áridos, fundamentales, aprovechamientos del agua, del consumo humano y del empleo, agrícola, el agua se presta también a otros usos que vienen a satisfacer necesidades de orden industrial o comercial. En la industria el agua se utiliza de muchas maneras que pueden producir merma en la cantidad o deterioro de la calidad; en estos casos las cantidades utilizadas suelen ser del orden de magnitud de los abastecimientos urbanos y muchas veces están incluidos en ellos. Además, para estos usos, el agua es insustituible y ciertos productos o servicios de carácter industrial son en las sociedades civilizadas tan imprescindibles como el alimento y la bebida. Es pues claro que a estos aprovechamientos habrá que concederles análoga consideración y, de un modo más o menos explícito, así parece reconocerlo la misma ley de Aguas, pues si bien es verdad que no se toman en cuenta los establecimientos industriales que con frecuencia se encuentran en las poblaciones, se hace expresa mención del abastecimiento de ferrocarriles que viene colocado en segundo lugar, inmediatamente antes que los riegos.

Pero sin variar la cantidad ni la calidad, el agua puede ser vehículo de energía cuando pasa de un nivel a otro inferior, y esta circunstancia se ha utilizado, desde tiempo inmemorial, en el movimiento de molinos y artefactos análogos. La ley de Aguas recoge el hecho y lo condiciona señalando a estos aprovechamientos el 5.º lugar, poniéndolos después de los riegos y de los canales de navegación.

La importancia de estos últimos es preponderantemente comercial; merced a ellos los gastos de transporte pueden reducirse considerablemente y ello se traduce en los precios con que los productos se presentan en el mercado.

Esta clasificación y ordenación de aprovechamientos, que pudo parecer muy natural en 1866, al promulgarse nuestra primera ley de Aguas, a la que esencialmente se ajusta la vigente de 1879, no es sostenible ya hoy desde el punto de vista de la economía y de la técnica. De entonces acá, las circunstancias han variado mucho por razón de nuevos descubrimientos y posteriores desarrollos que los primeros legisladores no podían prever.

El motor eléctrico y el transporte de la energía y los crecientes voltajes de las líneas de transmisión han permitido desarrollos insospechados de aquellos antiguos aprovechamien-

tos que se veían reducidos a la utilización *in situ* de la energía para las limitadas necesidades de una fábrica cuya situación no era, por lo general, la más adecuada para poder enviar al mercado grandes masas de productos. Por esto los aprovechamientos de esta clase eran en su mayor parte molinos harineros alimentados por los granos cosechados en los alrededores. Los grandes aprovechamientos de hoy pueden suministrar fuerza a la industria de regiones enteras. La diferencia salta a la vista y demuestra la necesidad de revisar la ley en este punto.

No menores son los progresos realizados en lo que se refiere a transportes. Inventados estaban ya los ferrocarriles en 1866; pero en España la construcción y explotación de las líneas se encontraban todavía en período de iniciación y la topografía de nuestro suelo, tan distinta de la de los países donde aquellas vías habían obtenido mayores desarrollos, mantenía aún dudas sobre su posible extensión a todo el territorio nacional en condiciones aceptables de economía y eficacia. En cambio, los canales de navegación habían sido objeto, en muchas comarcas, de tradicionales anhelos, nunca satisfechos, y que aún se mantenían vivos y esta fué sin duda una causa de la superestimación de los canales navegables, cuya importancia, por otra parte, cuando se reconociera la conveniencia de establecerlos, sería ciertamente muy superior a la de los molinos harineros.

Los ferrocarriles han triunfado de las prevenciones a que pudieron dar origen; sus progresos son evidentes y no hay para que enumerarlos; la tracción eléctrica los hace prever mayores y entre tanto el transporte automóvil se presenta como un hecho muy capaz, en ocasiones, de hacer la competencia a los mismos ferrocarriles. Por si ello era poco, surgen, ya con carácter comercial, los transportes aéreos.

La navegación interior, que pudo ser un ideal en su día, pierde con ellos terreno; incapaz de luchar en velocidad ni en comodidad, se defiende todavía por su baratura; pero si ésta debe reconocerse, aunque no en todos los casos, cuando se atiende sólo a los gastos de explotación, no hay que olvidar que los de primer establecimiento son, por lo general, muy crecidos por lo quebrado de nuestro suelo y que, al repartirse sobre una masa escasa de productos transportables, encarecen considerablemente el precio unitario del transporte.

Por estas causas, más que por un injustificado desdén de los gobiernos, es por lo que la navegación interior no se ha establecido en nuestra patria sino en contados casos en que,

como en el canal de Castilla o el Imperial de Aragón, se ha combinado con el riego, o bien cuando se ha tratado de prolongar la navegación marítima en ríos que presentaban condiciones favorables, como ocurre en el tramo inferior del Guadalquivir. Combinaciones análogas serán tal vez posibles y de cada una se podrá juzgar después de un estudio profundo del caso concreto; pero, como sistema general, no es de esperar que alcance grandes desarrollos, ni aun siquiera los que en otra época hubieran podido justificadamente esperarse.

En las condiciones de hoy es muy probable que, considerado el problema en su totalidad, el aprovechamiento de energía sea preferible en los casos, no muy frecuentes, en que pueda haber conflicto con la empresa de navegación y que, en ocasiones, pueda serlo incluso hasta al mismo riego.

El riego, en efecto, para que alcance verdadera importancia económica, es decir, para que trascienda de la mera conveniencia particular, es preciso que se realice en determinadas condiciones que no se dan en todas partes: condiciones de suelo y condiciones de clima, por lo general desigualmente repartidas en las distintas zonas de una misma cuenca hidrográfica. El máximo aprovechamiento de agua requerirá emplearla en las zonas más ventajosas, de ordinario, las inferiormente colocadas y esto da posibilidad para que en la región superior se establezcan sin competencia los aprovechamientos industriales; pero podría bien suceder que usos y derechos de antiguo reconocidos vinieran a oponerse a esta racional utilización del agua y entonces la ley debe dar medios para que prospere el aprovechamiento industrial, con lo que, sirviendo aparentemente los intereses de la industria, se atenderían también los del mismo riego; porque en los países áridos la tierra regable suele abundar más que el agua y regar las mejores tierras es coadyuvar al progreso de la producción agrícola. Claro es que en tales casos el predominio no debe significar expoliación ya que siempre habrían de ser indemnizados los derechos sacrificados; no otra cosa expresa el orden de prelación establecido por la ley.

La indemnización, por otra parte, puede servir de criterio aún más justificado que cualquier otro rígido que se estableciera para determinar el aprovechamiento que deba ser preferido en caso de conflicto; porque son tantas las complejidades del problema que se hace muy difícil dar *a priori* reglas que no resulten desacertadas en muchos casos concretos.

No hay que desconocer, sin embargo, que la indemnización

no podrá ser determinada sino mediante un aprecio y que en este aprecio se planteará el problema en toda su integridad. Será pues preciso decir algunas palabras sobre los elementos que, al hacerle, deberán ser tomados en cuenta.

Un límite mínimo debe comprender el valor actual del aprovechamiento, es decir, su valor en venta en las condiciones ordinarias del mercado; pero no sería justo reducirlo a esto. El propietario que conserva su propiedad es que la estima en más de lo que en el mercado vale, pues, en caso contrario, la vendería. Este valor de estima puede tener fundamentos muy varios, ya de origen puramente sentimental, ya de carácter netamente económico, como, por ejemplo, los proyectos de mejora que hubiera podido concebir el propietario; podrá depender también, en algún caso, de la adaptación del propietario o usuario a un especial negocio o género de vida sin el cual su situación social podrá ponerse en peligro, aun habiendo recibido en compensación un capital en apariencia equivalente.

Todas estas razones justificarán un aumento en la tasación, pero la cuantía de este aumento no es fácil fijarla y daría ocasión a valoraciones excesivas si no se limitaran esos conceptos en términos razonables. Desde luego, no podrían ser indemnizables proyectos que no se hubieran revelado con anterioridad con un principio de realización y sólo en la medida en que esta iniciación condujera a un desarrollo racional de los planes considerados.

Los perjuicios que para el expropiado resultaran del cambio de forma de su capital, serían tal vez más difíciles de fijar aunque podrían eludirse en muchos casos sustituyendo la propiedad o el derecho por otros de igual valor y de la misma naturaleza.

Lo que no deberá entrar nunca en la tasación es el precio de los aumentos de valor que resultarán de circunstancias ajenas a la actividad del expropiado.

Los otros conceptos quedan en gran parte incluidos en la partida del 3 por 100 que señala la legislación actual como precio de la afección, denominación un poco impropia y cuantía, por lo general, mezquina, que obliga con frecuencia, para colocarse en términos de justicia, a forzar los otros conceptos de la tasación, circunstancia favorable a las mismas exageraciones que la ley desea evitar.

Tal vez conviniera elevarla y aun hacerla variable en sentido inverso del importe total de la tasación pues, mientras

más crecida sea ésta, mayores serán las facilidades para el expropiado de encontrar a su capital inversiones equivalentes por todos conceptos a la colocación perdida.

No es del caso detallar como hubiera de llegarse a conseguir estos objetivos mediante oportunos preceptos legales. Nos saldríamos del tema, dentro del cual nos basta con suponerlos realizados, y, cuando así fuera, parece que la cuantía de la indemnización no sería ya obstáculo suficiente para que se pretendiera ningún aprovechamiento con perjuicio de otro más productivo.

Podría no ser así. Los precios del mercado responden a las circunstancias del momento en las que se encuentran incluidas las provisiones próximas; los planes del propietario no pueden extenderse mucho más allá, y los aumentos de valor que de él no proceden no deben ser tomados en cuenta en el precio. Y, sin embargo, todo tiene su importancia. Ciertas empresas de lenta evolución, (y entre ellas se encuentran las de riegos) no pueden cotizar de momento los beneficios ciertos que, a la larga, han de producir a la colectividad aun más que a los propietarios; su iniciación podrá aplazarse si las condiciones para su desarrollo no son favorables; pero, una vez iniciadas, no deben ser perturbadas o detenidas por otras empresas de más inmediatos rendimientos pero de menos importancia social. El derecho a expropiar no debe pues ser concedido sin un estudio detenido del asunto en el que intervengan, al lado de los intereses de los propietarios, los intereses permanentes de la colectividad.

En los países áridos este interés permanente caerá al fin del lado del aprovechamiento agrícola; la energía necesaria para la industria se podrá producir de mil maneras; los transportes podrán utilizar vías distintas de las navegables; más en los cultivos el agua no se puede sustituir y de éstos depende la vida de la población.

En tales países el aprovechamiento agrícola del agua debe, pues, ser llevado al máximo después de cubiertas las necesidades urbanas y de las industrias que la consumen en cantidad limitada. Los aprovechamientos industriales y los de la navegación deben supeditarse a aquel fundamental objetivo y sólo alcanzar los desarrollos compatibles con él.

Transitoriamente, sin embargo, podrá ser excedida aquella medida mientras la demanda de aguas para el riego lo permita y siempre que el plazo sea suficiente para una explotación remuneradora, circunstancias que se podrán dar con

más frecuencia en las empresas de fuerza que en las de navegación.

Si la administración de las aguas ha de responder al ideal de conseguir en cada momento su utilización máxima, será preciso confiar al Estado, bajo una u otra forma, la facultad de distribuir los recursos disponibles entre los diferentes aprovechamientos, definiendo los derechos de unos y otros, limitados siempre a lo exigido por una utilización eficaz, o, dicho en otros términos, las aguas en los países áridos deben ser de dominio público y su aprovechamiento, cuando deba ser privativo, objeto de concesión.

Es este un punto que está ya hoy fuera de toda duda pero sobre el cual conviene llamar la atención porque es fundamental y forma contraste con la concepción indiferente u opuesta que suele dominar en los países húmedos. El ejemplo de los Estados Unidos es sobremanera elocuente al caso y ha sido citado con frecuencia: el derecho de los ribereños, (*riparian rights*) derivado de la legislación inglesa, era la regla en los Estados orientales de lluvias abundantes como las de la antigua metrópoli; pero al iniciarse el moderno desarrollo de los Estados occidentales, muchos de los cuales habían recibido de los españoles un principio de colonización, las dos concepciones pusieron en contacto originando no pocos conflictos en los que ha ido predominando, cada vez más, el principio fundamental de la legislación de los países áridos, más apropiado a las características geográficas y climáticas de aquellos Estados. Las grandes campañas de Roosevelt, que tuvieron por resultado la promulgación de la *Reclamation Act*, estuvieron inspiradas por aquel principio, hoy compartido por todos los especialistas.

Este principio es de antiguo abolengo en España y se encuentra consignado con carácter de generalidad en la ley de Aguas, aunque con ciertas ambigüedades con objeto de no herir de frente derechos más o menos abusivos, pero que el tiempo había consagrado en muchos casos. Desarrollar este principio, darle firmeza y precisión, era perfeccionar nuestra legislación en punto tan fundamental y a ello tendía una conclusión aprobada en el Congreso de Sevilla reclamando la declaración de aguas públicas para todas las no utilizadas. Disposiciones recientes del Real decreto-ley del 5 de enero último han venido a aclarar muchas de las dudas a que se prestaba la legislación anterior en el sentido reclamado por el Congreso y la primera de nuestras conclusiones no hace más que confirmar el mismo criterio.

En la misma conclusión se reitera el principio ya adoptado en Sevilla de reconocer la máxima utilidad social como norma única para determinar la preferencia de unos u otros aprovechamientos; algunas otras conclusiones, como la 3.^a, la 6.^a, la 7.^a, la 8.^a y la 9.^a, son, parcial o totalmente, consecuencias del mismo principio y en la exposición general que vengo haciendo se han indicado ya las razones principales que las justifican.

Las demás conclusiones se refieren a las condiciones técnicas y económicas en que se desarrollan los aprovechamientos de riego y los industriales, indicando sus analogías y diferencias, su posible compatibilidad y los mutuos servicios que pueden prestarse, con otros extremos de carácter general, a todos los cuales hemos de referirnos todavía con la brevedad posible.

Cuando la distribución de niveles lo permita, será posible la coexistencia de ambos aprovechamientos, pero, aun en tales casos, las distintas condiciones de explotación de unos y otros podrán originar los conflictos a que alude la conclusión 2.^a. Estos conflictos pueden surgir, y de hecho surgen, incluso cuando los aprovechamientos se acomodan al régimen estacional de la corriente. Cuando los riegos alcanzan la máxima intensidad, el aprovechamiento debe ser continuo y cualquier irregularidad en el suministro puede causar perjuicios de consideración a los regantes de turno y hasta producir perturbaciones de carácter general conducentes siempre a un lamentable desperdicio de agua.

La energía industrial no tiene el mismo valor en las distintas horas del día y las empresas explotadoras se inclinan siempre a acumularla en las horas de máxima demanda. Esta acumulación podría hacerse sin retener el agua, aunque con un rendimiento reducido y por medios costosos, que harían siempre preferible el utilizar la altura de las presas y la capacidad de los cauces para producir embalses de algunas horas, suficientes sin embargo para obtener una marcada mejora económica.

Preciso será pues que, en estos casos, las condiciones de concesión y los reglamentos de servicio prevean esta pugna de intereses señalando reglas sencillas y eficaces que, sin perjuicio de los intereses legítimos, conduzcan al máximo aprovechamiento de los recursos.

El conflicto podría surgir más grave si hubiera de alterarse de un modo más profundo el régimen de la corriente, y este suele ser el caso de la mayor parte de los países áridos y especialmente de aquellos en los que, como España, la aridez se

acentua en verano ocasionando mínimos estiajes precisamente en la época en que más necesaria y productiva es el agua para la agricultura

Si se quiere entonces sacar el mayor partido posible de los recursos hidráulicos serán precisas obras de regulación beneficiosas igualmente a los aprovechamientos industriales. Esta regulación, en la casi totalidad de los casos, no podrá conseguirse sino por medio de embalses, como en más de una ocasión se ha reconocido por el Congreso

Una cierta regulación puede proceder también del hecho mismo del riego cuando se trate de zonas de suelo profundo que devuelven por filtración a la corriente principal una parte del agua extendida sobre ella. La escasa velocidad del agua a través de los terrenos permeables hace que estas filtraciones no lleguen a los cauces sino bastantes días después de producirse, contribuyendo así a elevar el estiaje.

Sin embargo, las condiciones de aplicación de tales métodos serían muy poco frecuentes y las pérdidas a que podrían dar lugar muy importantes, por lo que sólo puede verse en ello un paliativo que debe ceder el puesto a aquellas otras obras mucho más perfectas y eficaces y que deban ser adoptadas siempre que sea posible. A aclararlo así tiende la conclusión 4^a.

Pero, cuando el embalse debe regular el caudal, se presentan nuevos problemas cuya solución no puede ser la misma cuando el objeto principal es el riego o cuando lo es la producción de energía. Ocorre con esta regulación anual casi lo contrario de lo que en la regulación diaria. Entonces el riego debía ser casi continuo y las intermitencias del consumo industrial eran las que principalmente podían perjudicarle; pero, con sus intermitencias diarias, las necesidades industriales son poco variables en el transcurso del año, mientras que los riegos son especialmente útiles durante la estación cálida en la que habría que acumular los volúmenes embalsados

Síguese de aquí que, con la regulación industrial, se garantizaría mucha agua en el invierno y primavera, que sería en su mayor parte perdida para el riego, y que, con la regulación agrícola, se tendría en verano y otoño una abundancia de energía que podría no encontrar útil empleo en el mercado. Transitoriamente, la venta podrá corresponder a una u otra situación, pero, a la larga, los riegos deberán tener la preferencia y esta circunstancia podría aconsejar, desde el principio, determinadas soluciones.

Un punto sobre el cual conviene llamar la atención es que

por la naturaleza misma de ambos aprovechamientos, cuando se trata de utilizar al máximo una corriente. los embalses necesarios serán mucho mayores si el aprovechamiento ha de ser agrícola que si fuera industrial. Es una razón más para inclinar la opinión en favor de los grandes pantanos que los progresos de la construcción han hecho posibles y que se van generalizando en todas partes. La explotación de tales pantanos deberá supeditarse siempre a las necesidades del riego, actuales o futuras. Las conclusiones 5.^a y 6.^a atienden a esta conveniencia

Otro grupo de conclusiones se refiere a circunstancias, más técnicas que jurídicas, comunes a las dos categorías de aprovechamientos y a la cooperación que puedan prestarse. Llámase la atención, en la conclusión 10.^a, sobre un punto que carece de importancia cuando se trata de embalses pequeños pero que puede alcanzarla en los grandes embalses a que acabamos de aludir. Con las crecientes alturas de las presas (que no hace muchos años solían limitarse en los 50 metros y empieza ya a parecer posible llegar hasta los 200) los volúmenes y las caídas aumentan considerablemente y la energía potencial representada por el embalse llega a adquirir importancia suficiente para que sea razonable pensar en utilizarla

La principal dificultad residía en lo variable de la caída que podría disminuir en gran proporción el rendimiento total, a menos de adoptar mecanismos múltiples, lo que habría de producir el encarecimiento consiguiente de la instalación que resultaría desproporcionada para el objeto; pero los progresos realizados en la construcción de las turbinas han atenuado también algo estos inconvenientes; y, por otra parte, como en los grandes embalses los volúmenes mayores se encuentran en la parte superior, la masa de energía utilizable permite un reparto de los gastos sobre un número de unidades que puede ya llegar a ser capaz de soportarlos.

No es este el momento oportuno de estudiar fórmulas generales ni de señalar soluciones que habrán de surgir del estudio detenido de los casos concretos; pero parece natural, con motivo del Congreso, llamar la atención de los especialistas sobre este punto.

Cualquiera que sea el objeto de los grandes embalses, sus beneficios no suelen ser privativos del aprovechamiento a que se dedican; puede así, surgir la energía como un subproducto de las empresas de riego en determinadas zonas gracias a la regulación obtenida con fines industriales. Por las razones

antes apuntadas, el aprovechamiento secundario no podrá desarrollarse al máximo de lo que permitirían los recursos si hubiera de atenderse a él sólo, y, cuando el riego llegara a preponderar, existiría un excedente estacional de energía que no estaría en relación con la que correspondiera a los caudales invernales empleados en su mayoría en constituir la reserva estival y, como las industrias necesitan una cierta regularidad en el suministro de energía, se desarrollarían mal en estas condiciones equipándose para el mínimo y dejando sin empleo proporción considerable de los máximos con lo cual los resultados económicos serían relativamente exiguos.

Podría salvarse el inconveniente mediante estaciones térmicas que cubrieran el déficit durante el invierno; pero también cabrá emplear el excedente de energía en las necesidades del riego mismo que serían entonces coincidentes con él. Podrá de este modo, si el agua sobra, ampliarse la zona por encima de los límites dominados por los canales o bien, si dentro de estos límites se consumiera toda el agua disponible, elevar la procedente de filtraciones y escorrentías recogidas en los canales de desagües o en el cauce principal, con lo cual se ampliará la zona por abajo.

Por medio de uno u otro recurso será factible la coincidencia de ambos suministros con mutua ventaja, pero la acomodación no siempre será perfecta. Si falta energía habrá que recurrir a procedimientos distintos del hidráulico que quedaría agotado; pero si fuera la energía la que sobrara, cabrá ofrecerla a empresas o servicios industriales ajenos a la agricultura.

En estos casos, las empresas preponderantemente agrícolas no suelen estar suficientemente capacitadas para afrontar el nuevo negocio de distribuir su energía sobrante, negocio que exigirá nuevas inversiones de capital y una administración separada y adaptada a una categoría de usuarios completamente distinta. Correríase así el riesgo de introducir complicaciones interiores que, sin llegar a grandes perfecciones en el suministro de energía, perturbarían seriamente el servicio de los riegos.

Será preferible, pues, conservar por completo la administración de las aguas y vender, en bloque, el exceso de energía con elasticidad suficiente respecto a las cantidades suministradas para que nunca se vea comprometido el riego, preocupación principal en este caso.

Claro es que entonces el precio será menor; pero tampoco habrá que creer que en estas condiciones hubiera de ser forzo-

samente insignificante. Si, por ejemplo, existieran ya en la región central es térmicas con mercado asegurado, ellas podrían beneficiarse de la economía del carbón durante el período del riego y pagar por la energía equivalente un precio remunerador.

En otras condiciones, los riegos establecidos pueden contribuir poderosamente a ensanchar el mercado de la energía. Hasta hace bien poco, era sólo la ciudad, o los grandes establecimientos industriales, los principales consumidores: la agricultura permanecía al margen de este gran movimiento del que apenas si se aprovechaba. La situación empieza a cambiar y la electrificación de los campos avanza en muchos países y se inicia también en algunas regiones de España.

En la sesión especial de la Conferencia mundial de la Energía celebrada en Basilea, el verano último, se trató bastante ampliamente este tema presentando interesantes ejemplos, que no es del caso enumerar, y recomendando a los Comités nacionales de los diversos países participantes la aportación de nuevos datos que puedan ser objeto de examen en una reunión próxima.

Los avances en esta vía no dejan de presentar serias dificultades; la construcción de las líneas de transporte y distribución es cara y sólo puede progresar lentamente a partir de los grandes centros de consumo y a medida que se va ganando al agricultor, por temperamento poco amigo de innovaciones. Condición esencial parece ser una población rural relativamente densa y rica, sin lo cual los gastos no están en relación con los beneficios presumibles; pero estas condiciones podrían darse especialmente en las zonas regables y este es un nuevo lazo que contribuye a solidarizar los intereses de los riegos con los aprovechamientos industriales.

Las conclusiones 11.^a, 12.^a y 13.^a quedan justificadas con los razonamientos que preceden. En las tres siguientes se reiteran votos ya expresados en otros congresos, especialmente en el de Sevilla, añadiendo algunos detalles que pudieran contribuir a la perseguida eficacia, entre otros, la obligación que debería imponerse a los aprovechamientos de todas clases de cooperar al conocimiento de los caudales y del régimen de los ríos mediante el establecimiento y conservación de estaciones de aforo debidamente intervenidas para que sus resultados fueran comparables con los de la red general del Estado.

Por último, la conclusión final coincide también esencial-

mente con la análoga aprobada en Sevilla. Nuestra ley de Aguas es quizás, entre nuestras modernas leyes, la que más puede ufanarnos porque seguramente fué estudiada sin modelos extraños que imitar, inspirada solamente en las enseñanzas de la realidad viva que prolongaba la tradición de nuestros seculares y renombrados regadíos. En lo que a ellos atañe puede considerarse casi perfecta y su espíritu, y casi su letra, son merecedores del mayor respeto; pero, desde el punto de vista de los aprovechamientos industriales, las circunstancias han variado radicalmente desde la fecha de su promulgación y las imperiosas exigencias de la realidad han obligado a modificaciones parciales que convendría codificar, incorporándolas en una ley, a aquellos otros preceptos que resisten, victoriosamente aún, la prueba de los años.

Labor de esta magnitud no puede llevarse a cabo, sin embargo, a la ligera sino que deben intervenir en ella todas las competencias y ser tomados en cuenta todos los intereses.

Tales son, en líneas generales, las razones que abonan las conclusiones que he tenido la honra de presentar al Congreso. He tratado con ellas de recoger el sentir que me ha parecido más general y que mejor encarna la suma de enseñanzas, de trabajos y de aspiraciones que constituyen la labor de los pasados congresos, añadiendo los complementos y puntos de vista nuevos que más actualidad pueden tener en relación con el tema que me ha sido encomendado.

No puede ser otra la labor de los Ponentes, los cuales no deben pretender hacer exclusiva exposición de opiniones personales ni agotar completamente los temas, abarcando, en atrevida síntesis, el presente y el porvenir para llevar los principios hasta sus más remotas consecuencias.

La misión de los congresos no es la de dictar leyes ni sentar conclusiones absolutas y definitivas sino mantener vivo el interés sobre las materias objeto de su estudio, marcar orientaciones oportunas y preparar la labor futura, avanzando, sin apresuramientos, pero con firmeza, en la elaboración de la doctrina y en la determinación de los objetivos de práctica aplicación.

Al preparar la labor de hoy, el Ponente quedará satisfecho si logra despertar iniciativas que mejoren su trabajo y acrecienten la aportación del Congreso de Barcelona a la obra común que se inició en Zaragoza.

(Aplausos).



El señor Presidente: Según se ha manifestado al principio de la sesión, se va a proceder con relativa rapidez, dado lo avanzado de la hora en que hemos comenzado; pero esta rapidez no puede ser obstáculo para que la Mesa se complazca en exteriorizar su aplauso y unirlo a los que se han dedicado al Ponente en la sesión de hoy.

Se va a entrar en la discusión de la totalidad y para atemperar la libertad que se concede y la amplitud necesaria en estos congresos con las circunstancias que concurren en el día de hoy, se va a aplicar el Reglamento en esta primera parte, dando más amplia libertad para la discusión de cada uno de los puntos del tema.

Don Eduardo Corbella: El tema que ha desarrollado tan brillantemente el Sr. González de Quijano es muy extenso y tal vez sería conveniente dividirlo o, por lo menos, desglosar de él un punto muy interesante que por sí solo es suficiente para consumir toda una sesión del Congreso. Me refiero al concepto legal que deben merecer las aguas.

Al efecto tenía yo preparada una moción para la Mesa que dice así:

LA ESTIMACION DE LA EXTENSION Y ALCANCE DEL DERECHO DE PROPIEDAD EN MATERIA DE AGUAS PLANTEA CUESTIONES DE EXTREMA IMPORTANCIA QUE AFECTAN A TODOS LOS TEMAS SOMETIDOS A DISCUSION, POR LO QUE NO ES EXTRAÑO QUE LAS HAYAN RECOGIDO DE UN MODO EXPRESO EN SUS CONCLUSIONES VARIOS SEÑORES PONENTES Y PARTICULARMENTE D. PEDRO M. GONZÁLEZ DE QUIJANO EN EL TEMA QUE SE DISCUTE, «RELACIONES ENTRE LOS APROVECHAMIENTOS INDUSTRIALES Y LOS DE REGADÍO», CONCLUSIONES 1.^a, 5.^a, 7.^a, 8.^a, 9.^a Y 15.^a; D. LUIS GARCÍA ROS EN LA CONCLUSION 2.^a DEL TEMA «FOMENTO DE LOS PEQUEÑOS REGADÍOS»; Y D. SANTIAGO DE RIBA DESPUÉS DE LA ENMIENDA DEL SEÑOR GONZÁLEZ DE QUIJANO, EN LA CONCLUSION 1.^a DEL TEMA «REGISTROS DE APROVECHAMIENTOS DE AGUAS PUBLICAS»

LA DISCUSION FRAGMENTARIA DE UN ASUNTO DE TAN CAPITAL IMPORTANCIA COMO EL PRESENTE, PIEDRA ANGULAR DE TODO EL EDIFICIO LEGAL EN MATERIA DE AGUAS, JUSTIFICA QUE SE DESGLOSEN DEL TEMA QUE SE DISCUTE LAS CONCLUSIONES ANTES MENCIONADAS Y SE PROMUEVA UN AMPLIO DEBATE, CUANDO EL CONGRESO LO ESTIME PERTINENTE, SOBRE EL DERECHO DE PROPIEDAD EN MATERIA DE AGUAS Y CUESTIONES QUE DE ÉL SE DERIVAN CONTENIDAS EN EL ÍNDICE SIGUIENTE:

EL DERECHO DE PROPIEDAD EN MATERIA DE AGUAS; SU CALIFICACIÓN LEGAL; REQUISITOS PARA SU APROVECHAMIENTO; TÍTULOS QUE CONHIERE ESTE APROVECHAMIENTO; DERECHOS DERIVADOS DE ESTOS TÍTULOS EN RELACIÓN CON LOS DEL DERECHO CIVIL PREEXISTENTES; REGISTRO DE LOS MISMOS APROVECHAMIENTOS Y SU EFICACIA.

LO QUE TENGO EL HONOR DE PROPONER AL CONGRESO »

La segunda la presento, no para que se discuta en vez de la Ponencia, sino para que el Sr. González de Quijano vea de incorporarla a su trabajo en el caso de estar conforme con su espíritu.

Lee esta segunda proposición que dice

1.^a EN LAS CONCESIONES DE AGUAS PÚBLICAS POR EL ESTADO DEBE IMPERAR EL CRITERIO DE LA MÁXIMA UTILIDAD SOCIAL.

2.^a AI OTORGARSE UNA CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO DE RIEGO O DE APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL, DEBERÁN PREVERSE LAS DIFERENTES CONDICIONES EN QUE RESPECTIVAMENTE SE EXPLOTAN PARA RELACIONARLOS ENTRE SI O HACERLOS COMPATIBLES EN LO POSIBLE.

3.^a EN PARTICULAR, LOS APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS PERMITIRÁN EN MUCHAS OCASIONES ASOCIAR A ELLOS LOS DE FUERZA MOTRIZ LOGRADOS POR EL DESNIVEL DE LOS CANALES DE RIEGO, Y, CORRELATIVAMENTE, LA ENIDAD CONCESIONARIA, YA SEA UNA EMPRESA, UNA COMUNIDAD O UN PARTICULAR, DEBERÁ ENENDERSE FACULTADA, POR EL SIMPLE HECHO DE TENER LA CONCESIÓN, PARA EJECUTAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA PRODUCCIÓN DE FUERZA, O SUBROGAR A TERCERA PERSONA PARA LLEVAR A CABO Y BENEFICIARSE DE ESE APROVECHAMIENTO SUPLEMENTARIO.

4.^a VICEVERSA, LA CONSTRUCCIÓN DE EMBALSES PARA APROVECHAMIENTOS DE ENERGÍA PERMITE A LA VEZ REGULARIZAR EL CAUDAL, HACIENDO POSIBLE EL RIEGO DE LAS TIERRAS INFERIORES O MEJORANDO EL PREEXISTENTE, CIRCUNSTANCIA QUE HA DE TENERSE EN CUENTA AL OTORGAR AQUELLAS CONCESIONES DE FUERZA MOTRIZ A FIN DE IMPONER A LOS CONCESIONARIOS DETERMINADAS CONDICIONES O FORZARLES A ESTABLECER CONCIERTOS CON LOS REGANIES DE PRESENTE O EN LO FUTURO, SOBRE LA BASE DE LA MÁXIMA EFICACIA EN EL EMPLEO DEL AGUA.

5.^a EN TÉRMINOS GENERALES, EL PROBLEMA CONCRETO DE LA COMPATIBILIDAD DE CADA APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL CON LOS DE RIEGO SÓLO PODRÁ SER RESUELTTO CON EL CRITERIO

DE LA MÁXIMA UTILIDAD SOCIAL, MEDIANTE LA FORMACIÓN DE LAS CONFEDERACIONES SINDICALES HIDROGRÁFICAS Y EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN QUE EL ARTÍCULO 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE MARZO DE 1926 CONFIERE A ESTOS ORGANISMOS

6.ª INTERIN NO ESTÉ CONSTITUIDA UNA CONFEDERACIÓN SINDICAL Y EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ANTES EXPRESADA, PODRÁ EL ESTADO HACER CONCESIONES PARA USOS INDUSTRIALES EN LAS ZONAS MONTUOSAS DE LA CUENCA, SUSPENDERÁ LA TRAMITACIÓN DE LAS PETICIONES QUE TENGAN EL MISMO OBJETO EN LAS ZONAS DE PENDIENTES POCO PRONUNCIADAS QUE OFREZCAN LA PERSPECTIVA DE PODERSE CONVERTIR EN REGADÍO, Y TENDRÁ UN CRITERIO OPORTUNISTA, ASESORÁNDOSE DEL PERSONAL TÉCNICO A SU SERVICIO, PARA CONCEDER LA PETICIÓN O SUSPENDER SU TRAMITACIÓN, SEGÚN LOS CASOS, EN LAS ZONAS DE CONTICIÓN INTERMEDIA A LAS DOS ANTERIORES.

7.ª LAS CONFEDERACIONES SINDICALES RESPETARÁN EN LO POSIBLE TODAS LAS CONCESIONES Y DERECHOS EXISTENTES EN LOS CAUCES QUE ORIGINARIAMENTE FORMAN PARTE DE ELLA, ATEMPERANDO A ELLAS EL PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS, DANDO PREFERENCIA A LAS QUE REDUNDEN EN MÁXIMA UTILIDAD SOCIAL, SIN DISTINGUIR LOS INTERESES AGRÍCOLAS O INDUSTRIALES QUE RESPECTIVAMENTE SATISFAGAN.

TAMBIÉN PODRÁN LAS CONFEDERACIONES REVISAR LAS CONCESIONES PREEXISTENTES CUANDO PUGNEN CON EL PLAN GENERAL, IMPONIENTO EN ESTE CASO CONCIERTOS OBLIGATORIOS ENTRE APROVECHAMIENTOS DISTINTOS O LA CONSTITUCIÓN DE COMUNIDADES, O, FINALMENTE, LLEGANDO A LA EXPROPIACION DE AQUELLAS CONCESIONES PREVIA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.

8.ª LA CONCESIÓN DE UN APROVECHAMIENTO, SEGÚN EL PLAN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA FORMADO POR LA CONFEDERACIÓN RESPECTIVA, Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE APROVECHAMIENTOS, DARÁ AL CONCESIONARIO TÍTULO ESTABLE CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS DE LA CONCESIÓN, EL CUAL NO PODRÁ SER REVISADO NI DISCUIDO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA AUNQUE EL PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS HIDRÁULICOS DE LA CUENCA SUFRIERA VARIACIÓN.

LO QUE TIENGO EL HONOR DE PROPONER AL CONGRESO.»

El señor Presidente Como lo propuesto por el Sr. Corbella ha consistido en considerar favorable a los riegos el estable-

cimiento de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas, tema de una sesión próxima, podría aplazar dicho señor el uso de la palabra para entonces y hablar hoy únicamente cuando algún punto de vista de los que se vayan a discutir en las conclusiones presentadas merezca sus observaciones; para la totalidad de la Ponencia, que en estos momentos nos ocupa, no me parece muy oportuno lo expresado por el Sr. Corbella ya que en día próximo, repito, trataremos de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas.

El Sr. Corbella. No tengo inconveniente en aplazar estas observaciones para cuando sea pertinente, pero reservándome mi parecer respecto a algunos puntos de la Ponencia del Sr. González de Quijano al discutirse sus conclusiones, una a una.

D. Mariano Vicente. He pedido la palabra nada más que para felicitar efusivamente al señor Ponente por el desarrollo tan admirable del tema puesto a nuestra consideración.

La lectura de las conclusiones me ha convencido en absoluto; y, después de la brillantísima y razonada exposición en que las fundamenta, esta sesión, a mi entender, habría de reducirse a aprobarlas por aclamación; y además, aunque las cuartillas leídas es seguro que figurarán en el Libro del Congreso, por el interés que tienen, debería hacerse de ellas un folleto especial.

Don Juan Babor. En las conclusiones solamente se hace mención de dos clases de aprovechamientos: aprovechamiento de aguas para riego y aprovechamiento de aguas para obtener energía. Pero yo creo que deberían ampliarse con dos clases de aprovechamientos más: los destinados al abastecimiento de las poblaciones y los de abastecimiento de aguas para las industrias en que este líquido es la primera materia o coadyuvante de las mismas, como ocurre, por ejemplo, en la fabricación del papel, del azúcar, de los curtidos, en las fábricas de los productos químicos, en la tintorería, etc. Además, en materia de aprovechamientos industriales deben distinguirse dos casos bien característicos: en unos, la energía ha de buscarse en la parte superior de la corriente de la cuenca, como manifiesta la Ponencia en las conclusiones, pero en otros, como las fábricas que necesitan como primera materia o como coadyuvante el agua, debe buscarse en las partes bajas. Es más; ciertas industrias sólo pueden establecerse en éstas porque

sus aguas residuales son infecciosas y conviene darlas salida antes de que usen de ellas como bebida las poblaciones ribereñas

Luego, al ser tratados otros puntos, volveré a insistir en algunos extremos ya que ciertos artículos me parecen fuera de lugar en las conclusiones y, en cambio, estarían muy bien en el preámbulo.

Aprovecho ahora esta ocasión para dar las gracias al señor Ponente porque en su conclusión última da prueba de su espíritu de justicia al manifestar que en la redacción del reglamento de aguas deben intervenir los técnicos. Ello es natural; para asuntos de canales, los Ingenieros de caminos, canales y puertos; para los de riegos, los agrónomos, y para los de industrias, los industriales

Don Vicente Burgaleta. El Sr. González de Quijano, con la precisión y concisión características en sus trabajos, ha interesado a toda la Asamblea que complacida ha oído verdaderamente entusiasmada sus concepciones. Por ello, al pedir la palabra, he de consumir un voto en pró, ya que lo único que voy a hacer es ir algo más allá en el camino iniciado por el señor Ponente. Pido pues a la Presidencia que se sirva concederme un turno en pró y me llame la atención cuando pasen los quince minutos reglamentarios ya que no quiero molestar ni distraer a la concurrencia durante más tiempo que el correspondiente

Si no he entendido mal, las bases propuestas por el Sr. González de Quijano descansan sobre cuatro puntos fundamentales, a saber: armonizar en lo posible los intereses agrícolas y los industriales; en caso de desacuerdo, predominio definitivo de los intereses del cultivo; mientras se desarrollan los riegos, utilización temporal de las aguas; y, en todos los casos, procurar siempre la máxima utilidad social

Es de alabar que sea precisamente un Congreso de Riegos el que esto proponga, pero en lo que se refiere al último punto, he de observar que encuentro poco concreto decir solamente que debe procurarse la máxima utilidad social. Un Congreso de la naturaleza del presente debe señalar a la Administración pública el criterio para apreciar esta clase de aspiraciones y por qué procedimientos pueden llevarse a cabo y concretarse; y esto parece tanto más necesario cuanto el mayor paso dado en España para la completa utilización de nuestra riqueza hidráulica ha sido la constitución de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas. Claro que en estas Confederaciones, y

dentro de los aprovechamientos de orden industrial, hay un predominio grande de los concesionarios que están utilizando actualmente las aguas, pues es natural que el Estado o las Confederaciones, al acordar las concesiones, tenga en cuenta los informes emanados de tales concesionarios industriales y, por tanto, éstos pueden influir en sentido de evitarse la competencia derivada de los nuevos aprovechamientos. Por ello resulta necesario que en un Congreso como el presente se marque a la Administración pública el criterio a que debe atenerse en los casos de conflicto, es decir, cuando haga falta determinar si debe o no darse la preferencia a un aprovechamiento industrial o a uno para riegos.

El Sr. González de Quijano nos acaba de demostrar con razones técnicas, a las cuales nada hay que oponer, que los aprovechamientos agrícolas han de ser, a la larga, los preferidos. Eso es elemental, pues basta considerar aquellos aprovechamientos como industrias que transforman las aguas en productos agrícolas. No admito la cifra que el Sr. González de Quijano ha citado para la transformación del agua en materia orgánica; no porque ella en sí no sea cierta sino porque la transformación agrícola se efectúa con un rendimiento relativamente pequeño, y, por consiguiente, es necesario contar con que el kilogramo de materia orgánica requiere, no los trescientos litros de agua diarios, sino muchos más.

En principio, pues, no cabe dudar de que, a la larga, ha de predominar el interés agrícola. Pero tal orden de preferencia puede, en determinados casos, dar lugar a discusión por las mismas consideraciones manifestadas por el Sr. González de Quijano. Ocasiones habrá en que sean tales las condiciones y naturaleza de los terrenos en que se presente la incompatibilidad que no valga la pena de plantearla por ser aquellos impropios para ser convertidos en regadío.

Otra es que, a veces, los mismos aprovechamientos industriales pueden servir para elevar las aguas bajas y, por lo tanto, ampliar las zonas regables. Así, un río, con cuyo estiaje apenas se riega un reducido número de hectáreas, puede ser utilizado en un aprovechamiento de fuerza situado aguas abajo donde el río tiene pendiente.

En tal caso, que en repetidas ocasiones se ha presentado a mi intervención, sería preferible el aprovechamiento industrial y ello precisamente para beneficiar los intereses agrícolas.

Véase pues la necesidad de que el Congreso señale a la Administración las normas a seguir en las concesiones, especi-

ficando cuales son los datos que debe tener en cuenta la Administración al conceder las aguas, en caso de conflicto entre los aprovechamientos hidroeléctricos, los industriales y los agrícolas, y, si bien dando a la larga la preferencia a los últimos, se establezca siempre la temporalidad de las concesiones, no sólo para los aprovechamientos industriales, sino también para los agrícolas. No se olvide que, si en un momento determinado puede ser preferible un aprovechamiento de esta clase, más adelante, a causa del descubrimiento de una capa subterránea, capaz de ser elevada, puede ser considerado más útil otro de industrial.

Naturalmente que, así en uno como en otro caso, el plazo de concesión debe ser suficiente largo para lograr la amortización del capital invertido, ya que, de no procederse así, no se llevarían a cabo aprovechamientos de clase alguna.

Claro es que toda temporalidad en las concesiones ofrece un gravísimo inconveniente que se manifiesta en el último período de la concesión, cuando está próxima a revertir, cosa que ocurre tanto en los de carácter agrícola como en los industriales. Me refiero al abandono, falta de conservación y aún esquilmo de la obra. Por ello debe ser estudiado un procedimiento para que la reversión no se haga en forma onerosa para el Estado.

Todo puede ser previsto y sin embargo bastaría que al ser otorgadas las concesiones temporalmente se fijara un plazo suficiente, nunca inferior a diez años, para que los cultivadores en el aprovechamiento agrícola y los industriales, en el industrial, pudieran prever la transformación de esa industria o el abandono de ella. Así la Administración tendría tiempo suficiente para decir cual es el mejor camino a seguir.

El señor Presidente: La Presidencia se permite llamar la atención al Sr. Burgaleta sobre lo poco concreto que se manifiesta en su intervención y, con todo el respeto que le oyen los señores congresistas, le ruega que concrete.

El Sr. Burgaleta: Voy a concretar, señor Presidente, presentando al efecto una proposición encaminada a que, en una de las conclusiones, se consigne que, por razones económicas, todas las concesiones de aguas deben ser hechas con carácter temporal.

A continuación da lectura a un escrito (1)

(1) Véase al final de la presente Ponencia.

El señor Ponente. Voy a contestar lo más brevemente posible a los señores congresistas

En primer lugar, refiriéndome a la intervención del Sr Corbella, he de decir que estoy de acuerdo con las manifestaciones hechas por la Presidencia respecto de la oportunidad de deliberar en esta sesión sobre los extremos que interesa. A lo manifestado por la Presidencia me someto pues.

Al Sr Vicente, he de expresarle mi profundo agradecimiento por la buena acogida que en su espíritu han tenido mis modestas conclusiones, ya que sin reservas de ningún género ha propuesto que fueran aprobadas por aclamación. El Sr. Vicente, con una benevolencia para mi trabajo que jamás le agradeceré bastante, estimaba la conveniencia de que así se hiciera; pero yo, agradeciéndoselo en el alma, he de declarar que no es este mi propósito. Yo he presentado mis conclusiones no para que se aprobaran por aclamación, sino para que, viendo en ellas la expresión de mi leal saber y entender, fueran sometidas a la deliberación del Congreso para que los señores asambleístas las mejoren con la luz de su inteligencia y el caudal de su experiencia. Gracias, Sr. Vicente, por su propuesta; pero permítame que yo felicite al Congreso, y aún me felicite a mi mismo, porque esta propuesta, nunca por mi suficientemente agradecida, no haya sido aprobada.

El Sr Babot indicaba la conveniencia de que en la relación de aprovechamientos se hiciera referencia, no tan solo a los de riegos y a los destinados a la obtención de energía, sino también a otros, tales como los de abastecimiento de poblaciones y aquéllos en que el agua es la primera materia o coadyuvante de la industria. Tenga en cuenta el Sr Babot que la Ponencia se ha inspirado en el criterio aceptado por la Comisión Permanente al incluir el tema en el programa del Congreso; pero, de todos modos, el Sr Babot puede presentar a su tiempo una adición y entonces podrá verse si se llega a un acuerdo. En cuanto a los elogios que me ha tributado el Sr Babot por el espíritu de justicia con que he expuesto y tratado el tema, sólo me cabe decir que tal espíritu de justicia es indudablemente el que anima a todos los señores congresistas.

El Sr Burgaleta, en su intervención, nos ha hablado de la temporalidad de las concesiones; y yo también opino que tal temporalidad debe hacerse extensiva a las de todas clases tanto industriales como agrícolas toda vez que a la larga, aunque sea muy a la larga, en el mundo todo es temporal y

nadie puede aspirar a lo definitivo. Y así puede suceder que las concesiones industriales llegue tiempo en que desaparezcan como han desaparecido otras concesiones para aprovechamientos de aguas que algún día dieron vida a poblaciones y a comarcas enteras. Pero, en realidad, hay aprovechamientos que responden a necesidades tan sentidas y llenan una misión social tan grande, que no cabe pensar, al menos de momento, en su desaparición. El Sr. Burgaleta comprenderá que el criterio de máxima utilidad social no se refiere ni puede referirse a los intereses sociales actuales, sino a los que han de afectar y ser sentidos por las generaciones venideras.

Y esto es todo lo que, de momento, tengo que decir, sin añadir más que la expresión de mi sincero agradecimiento hacia los señores que me han honrado con sus intervenciones.

El Sr. Burgaleta. Yo creo que en este Congreso hemos de dejar bien establecida la declaración de que la riqueza hídrica de nuestro país debe ser preferida, en primer lugar, para los aprovechamientos agrícolas, de modo que, en principio general, ningún aprovechamiento industrial es equiparable a la transformación del agua en productos agrícolas. Pero esta línea general de conducta debe venir condicionada en casos particulares. En los casos que pudieramos llamar típicos, casos extremos, no cabrán las dudas; pero las concesiones no serán todas por cientos o miles de hectáreas; muchas habrá de menor importancia. La necesidad de reservar el agua para la agricultura es una afirmación que no admite réplica; pero también es cierto que para fertilizar la tierra hace falta incorporar los abonos y en especial nitratos; y si en este ramo de la producción no queremos seguir tributarios del extranjero, sino independizarnos fabricando en España los nitratos amónico y potásico, tan imprescindibles, no tendremos más remedio que privar a ciertas zonas de agua, para dedicarla a la fabricación de elementos precisos o complementarios a los cultivos.

Entiendo que el interés agrícola debe ser el que domine; pero que en aras de este mismo interés será preciso en ocasiones sacrificar ciertas zonas de cultivo. Y, al abogar por el predominio de los intereses agrícolas, no lo hago por razones de orden sentimental, sino porque entiendo que la transformación del agua en patatas y en trigo, por ejemplo, es más beneficiosa a la sociedad que no la del agua en productos industriales como en kilovatios, que, aparte de todo, pueden ser sustituidos en sus aplicaciones. En definitiva; yo creo que en determinados

casos particulares será preferible reservar el aprovechamiento de agua para finalidades industriales. ¿Que duda cabe que jamás se le ocurrirá a nadie privar a una comarca agrícola del riego de sus huertas? Pero si podrá suceder que, en casos particulares, convenga privar del riego a un determinado número de hectáreas para el establecimiento de una instalación industrial conveniente a la nación entera y aún a la misma comarca.

Respecto a la temporalidad de las concesiones, me cabe manifestar que el plazo de cincuenta años puede considerarse aceptable para las concesiones industriales, pero que las agrícolas lo requieren más largo: quizás de cien años o de los noventa y siete clásicos en los ferrocarriles. Es necesario acabar con la idea de que la agricultura es una profesión: la agricultura es una empresa y, en España, quizás la más provechosa, hasta el extremo de que creo, y porque lo creo lo digo, que la base de la riqueza española está precisamente en las explotaciones agrícolas. Y precisamente por ello mismo, porque puede competir económicamente con todas las empresas, debe ser atendida con el mayor de los respetos.

Hecha esta aclaración, he de manifestar y sostener que el interés nacional debe predominar en todo y que por ello el Estado se debe reservar la facultad de cambiar las condiciones de las concesiones en cuanto las circunstancias lo exijan. No pretendo que en este Congreso sea aprobada tal afirmación; pero lo que sí deseo es dejar sentado que este criterio lo comparten conmigo muchos señores congresistas, que creen necesario colocar los términos en condiciones de igualdad cualitativa.

Y voy a terminar expresando el deseo de que conste que un núcleo de congresistas, con todo el respeto que merecen los intereses agrícolas, considera que las concesiones de aguas deben otorgarse siempre temporalmente aun cuando no sea el mismo el plazo que se establezca para las agrícolas y para las industriales.

El señor Ponente. Para comprender cuan justas entiendo las manifestaciones hechas por el Sr. Burgaleta, bastará observar como en las conclusiones séptima y octava se reconocen los mismos principios. Efectivamente, la conclusión séptima dice que «la Administración debe reservarse el derecho de revisar las concesiones, dejando siempre a salvo los intereses legítimos y racionales e imponiendo en algunos casos conciertos obligatorios entre aprovechamientos distintos, siempre con la mira puesta en la máxima utilidad». Y en la conclusión octava

se dice que «la Administración admitirá, examinará y concederá en su caso toda petición de expropiación de un aprovechamiento en beneficio de otro, cualquiera que sea su naturaleza, siempre que de ello resulte, en definitiva, un aumento permanente de la riqueza general». Vea el Sr. Burgaleta como en estas dos conclusiones está ya previsto lo que interesa. Y no tengo nada más que decir.

El señor Presidente: Después de las intervenciones de los señores que han hecho uso de la palabra y de los razonamientos y aclaraciones del señor Ponente, ¿considera la Asamblea suficientemente discutida la totalidad de la Ponencia y la aprueba?

Varios congresistas: ¡Sí! ¡sí!

El señor Presidente: Queda aprobada la totalidad. El señor Secretario se servirá dar lectura a las conclusiones.

Conclusión 1.^a

El señor Secretario lee la conclusión primera que dice así.

La importancia considerable del agua en los países áridos justifica la extensión del dominio público sobre todas las aguas no utilizadas.

La facultad de concesión que corresponde al Estado debe ejercerse de modo que se alcance el máximo de utilidad social.

El Sr. Corbella: Tal como viene redactada, la conclusión tiene un alcance muy extenso, muy genérico, por lo que opino que debe rectificarse el espíritu que la informa pues, de lo contrario, daría lugar a un amplio debate en esta sesión y, en la práctica, a dificultades de interpretación, si llegara a cuajar en disposición legal. Deben distinguirse, en primer término, las aguas superficiales de las subterráneas, pues, tal como viene redactada la conclusión, todas las aguas serían públicas y a este punto no hemos llegado todavía. En definitiva, considero conveniente prescindir de momento, y aún suprimir, esta conclusión para evitar un prolongado debate. Y nada más tengo que decir.

El señor Ponente: He de decir al Sr. Corbella que esta conclusión se refiere a las aguas superficiales que forman parte de las corrientes de los cauces y que de todo lo referente a las subterráneas se podrá tratar cuando se reuna la sección correspondiente. En esta conclusión no se hace más que reproducir lo que ya se aprobó en el Congreso de Sevilla.

Don Santiago de Riba Yo me permito observar al señor Ponente que entre el texto de esta conclusión y lo aprobado en el Congreso de Sevilla existe diferencia, toda vez que el Congreso de Sevilla se refirió a las aguas «fuera de las fincas de dominio particular», y, en cambio, en esta conclusión primera se dice «la importancia considerable del agua en los países áridos justifica la extensión del dominio público sobre todas las aguas no utilizadas». Mientras las aguas están o discurren por el predio particular deben considerarse privadas. Y este principio no se combatió ni se revocó en Sevilla. Además, con él está también conforme el artículo quinto de la vigente ley de Aguas al decir que, en cuanto las aguas no aprovechadas salen del predio particular donde nacieron son públicas, pero que mientras están en el predio donde nacieron, entonces son privadas. Este principio no incluye ningún perjuicio para la riqueza pública porque si las aguas que nacen en un predio privado no son utilizadas por el propietario no cabe duda que saldrán del predio y serán ya públicas y, por tanto, aprovechables. Mas es evidente que, mientras las aguas discurren por el predio privado, igual si se aprovechan como si nó, son de dominio privado. En definitiva, y de acuerdo con este principio, debe reconocerse y aclararse que las aguas, aunque no sean aprovechadas, mientras no salen del predio donde nacieron, son de dominio privado.

El señor Ponente. Lamento mucho no estar de acuerdo con la elevada opinión del Sr. de Riba. La diferencia entre la conclusión que se aprobó en el Congreso de Sevilla y la que sòmeto a la deliberación y aprobación de éste, estriba solamente en el hecho de que de aquélla a esta fecha ha habido un cambio de legislación, un Real decreto intermedio, cual es el de 7 de enero de este año, que declara que el dominio público se extiende a todas las aguas que discurren por sus cauces naturales. Por consiguiente, para defender esta conclusión no he de hacer otra cosa sino atenerme a la legislación actual. Claro está que no hay ningún inconveniente, para esta finalidad, en aceptar la antigua definición de la ley de Aguas que se refiere exclusivamente a los aprovechamientos. Pero puede darse el caso de que, dentro de una finca particular, se acepte la declaración de necesidad para un aprovechamiento determinado; y en este caso indudablemente habrá que ir dentro de la finca a buscar esta utilización; naturalmente que indemnizando al propietario.

El Sr de Riba El Real decreto de 7 de enero del presente año no modifica el artículo quinto de la ley de Aguas, pues que terminantemente se dice en la parte expositiva que dicho Real decreto es una aclaración de las interpretaciones a que la ley de Aguas puede prestarse. Y así las cosas, no puede haber contradicción entre el citado Real decreto y la ley de Aguas, pues lo que aclara no contradice. Así pues, el Real decreto de 7 de enero no revoca, al contrario, da mayor fuerza y aclara el artículo quinto de la ley de Aguas. Claro que pueden darse casos concretos, y si a especificar fuéramos, muchos podríamos poner por ejemplo. Pero todos son muy remotos y difíciles de presentarse en la práctica; y cuando ello ocurriera, a los poderes gubernativos correspondería proponer las medidas legislativas para resolverlos a medida que la realidad los ofreciera. Además, privar al propietario de una finca del dominio de las aguas que nacen en su predio no ha de redundar en beneficio de la riqueza pública; estas aguas no aprovechadas ya saldrán de la finca por un lado u otro y entonces podrán ser declaradas de dominio público pues no cabe creer que el propietario de la finca, que no aprovecha dentro de ésta las aguas que en ella nacen, las vaya a aprovechar a título de dominio privado fuera del predio. Yo ya expresé ayer mi criterio amplio en cuanto a que las aguas sean lo más públicas posible; pero no entiendo justo declararlas de dominio público estando dentro del predio donde nacen y aún apenas nacidas. Aceptar este principio vale tanto como poner a los propietarios a un paso de la expropiación. No se me oculta la posibilidad de que algún día este principio predomine; mas hasta ahora no se ha llegado a tal extremo.

Yo me permito llamar la atención del Congreso para que se fije en la extraordinaria trascendencia de este punto y diga si puede aprobarse una conclusión en la que terminantemente se consigna que las aguas que nacen y corren por fincas particulares son aguas públicas. Si el Congreso se muestra de acuerdo con esta conclusión y la aprueba, yo lo sentiré pues ello representaría la consagración de un socialismo exagerado ante el cual he de protestar con toda mi energía. No puedo ser sospechoso a este respecto; pero hay casos ante los cuales es preciso detenernos: para ello basta sólo considerar que la propiedad privada tiene sus fueros y que ante ellos debemos pararnos, cuando la decisión en contrario no responde al interés público. Mantengamos pues ese artículo quinto de la ley de Aguas, que no está en oposición con el Real decreto de 7 de enero

de este año, y, en consecuencia, no lleguemos a aprobar una conclusión que ataca a un principio fundamental aceptado por la legislación española y de muchos otros países, pues que el principio sustentado por el señor Ponente ni figura en ninguna de las legislaciones extranjeras sobre aguas

Don Rafael Gay de Montellá Yo no creo que exista contradicción alguna entre el artículo quinto de la ley de Aguas y la disposición legal de 7 de enero del corriente año. A lo más, si las aguas que nacen en una finca privada no son utilizadas por su propietario, podrá suceder lo que dice el Sr. González de Quijano. Pero no cabe duda que el propietario tiene facultad para aprovecharlas.

El Sr. de Riba ¡No faltaba más que el propietario no pudiera aprovechar las aguas que nacen en una finca de su propiedad! Pero de lo que aquí se trata es de que el Estado no debe intervenir en el curso de esas aguas dentro del predio donde nacen, aunque el propietario no las aproveche, y, en consecuencia, que, aprovechadas o no, el Estado no pueda otorgar concesiones dentro de la finca; lo cual quiere decir que, dentro de una finca particular no pueden concederse aprovechamientos sin el consentimiento del propietario del predio. Si las aguas no se aprovechan dentro de la finca ya saldrán por un lado u otro de la misma. Pero bajo ningún concepto permitamos la intervención del Estado en los predios, intervención que no reportaría ninguna ventaja práctica, antes al contrario, lastimaría muchos intereses.

El señor Ponente El artículo quinto de la ley de Aguas dice que las aguas que nazcan en predios particulares pertenecerán a los dueños respectivos para su uso y aprovechamiento, mientras discurren por los predios. Y esto no quiere decir que las aguas sean de propiedad privada de los propietarios del predio, no; lo que pertenece a dichos propietarios es el uso o aprovechamiento adecuado de estas aguas. Por otra parte, hay que tener en cuenta que el artículo 407 del Código Civil, ley fundamental en materia de propiedad privada, dice: «Son de dominio público: 1.º Los ríos y sus cauces naturales. 2.º Las aguas continuas o discontinuas de manantiales y arroyos que corran por sus cauces naturales, y estos mismos cauces. 3.º Las aguas que nazcan continua o discontinuamente en terrenos del mismo dominio público. 4.º Los lagos y lagunas formados por la naturaleza en terrenos públicos y sus álveos.

5.º Las aguas pluviales que discurran por barrancos o ramblas cuyo cauce sea también del dominio público. 6.º Las aguas subterráneas que existan en terrenos públicos. 7.º Las aguas halladas en la zona de trabajos de obras públicas, aunque se ejecuten por concesionario. 8.º Las aguas que nazcan continua o discontinuamente en predios particulares, del Estado, de la provincia o de los pueblos desde que salgan de dichos predios. 9.º Los sobrantes de las fuentes, cloacas y establecimientos públicos.»

De modo que mientras discurran las aguas por sus cauces naturales pueden ser de dominio público. Ciertamente que no ha venido el Real decreto de 7 de enero del presente año a modificar la legislación en materia de aguas sino a aclararla, concretando sus interpretaciones, pero las leyes pueden interpretarse de varios modos, y al igual que yo admito esta interpretación reconozco que pueden darse otras tan legales como yo estimo la que expongo. Por ello, a fin de evitar en lo posible la diversidad de interpretaciones, se dictan disposiciones complementarias a medida que la práctica lo reclama para definir y precisar el concepto legal. Estoy conforme en que las aguas sean aprovechadas por el propietario del predio antes de salir de la finca, y tan justo entiendo este concepto que, si así no lo reconociera la ley, yo pediría que lo hiciera. Pero hay casos especiales que bien merecen ser considerados de otra forma; por ejemplo, el aprovechamiento de un salto en el cual las aguas al salir del predio han perdido, casi siempre, gran parte de su potencialidad; los ríos que nacen en ciertos montes públicos que no tienen completamente el carácter de terrenos de dominio público, pues son una propiedad del Estado; etc. etc. Para determinar la calificación legal de estos y parecidos casos y vencer las dificultades de tramitación que podrían ofrecerse, se nombró una Comisión presidida por el Sr. Gascón y Marín catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Central, cuya competencia en la materia no puede negarse, y esa Comisión emitió varios dictámenes que han servido de base al Real decreto de 7 de enero de 1927. Redactáronse esos dictámenes en 1921 y la resolución últimamente dictada se encuentra esencialmente de acuerdo con el dictamen del Sr. Gascón y Marín que entendía que, *mientras no se modificara la legislación entonces vigente*, el carácter de aguas públicas debía reconocerse en toda su extensión a las que nazcan continua o discontinuamente en terreno de dominio público y a las continuas o discontinuas de manantiales y arroyos que corran

por sus cauces naturales, sea cual sea la naturaleza de la propiedad del terreno por que discurran. En síntesis, que toda corriente natural debe ser estimada como de aguas públicas.

De modo que en la conclusión que discutimos no he hecho más que atenerme, como decía antes, a lo acordado en el Congreso celebrado en Sevilla, con las modificaciones impuestas por las necesidades nuevas presentadas en los nueve años transcurridos desde la celebración de aquél.

El Sr. Gay de Montellá. Ante todo, hemos de reconocer y aplaudir la franqueza con que el Sr. González de Quijano presenta sus conclusiones. El señor Ponente estima que el Real decreto de 7 de enero del presente año ha modificado la ley de Aguas, y nosotros disentimos de este criterio administrativo y nos consideramos obligados a volver por los fueros de la verdadera legislación.

Entre los muchos méritos que tiene la legislación española sobre aguas, quizás el mayor es el de haber establecido perfectamente la divisoria, que no supieron ver los legisladores de otros países, entre lo que son las aguas públicas y las privadas.

A este efecto, da nuestra legislación una definición fundamental, al decir que las aguas que nacen en terrenos de dominio público son públicas y las que nacen en dominio privado, privadas.

Y, merced a esa distinción fundamental, España se adelantó en más de 50 años a la legislación francesa y a la italiana en el aprovechamiento de los grandes recursos hidráulicos.

En Francia, con la división de sus corrientes en navegables y no navegables, el Estado no tiene dominio sobre las unas ni las otras y por ello no puede conceder ni aprovechar agua alguna. En Italia ocurre lo mismo con la división de sus aguas en grandes corrientes y pequeñas corrientes. El gran mérito de la legislación española correspondiente a 1866-1879 fué haber sabido ver que la naturaleza jurídica de las aguas arranca del terreno donde nacen.

Y esto no deriva sólo de nuestras leyes administrativas: lo reconoce también el Código Civil, la ley fundamental en materia de propiedad. Así, en su artículo 408 establece que son de dominio privado las aguas continuas o discontinuas que nazcan en predio de dominio privado mientras discurran por él. Por lo tanto, si tenemos en el Código Civil la declaración fundamental de que las aguas que nacen en terreno privado son privadas mientras discurran por el predio, pudiéndose aprovechar o

dejar de aprovecharse por el propietario de la finca, no cabe discutir este extremo, pues la ley fundamental, que en este caso es el Código Civil, no puede ser derogada por un Real decreto.

Hay además otro punto de vista; el referente a los cauces. Yo he sostenido siempre que, si en una propiedad privada nace un caudal de aguas que por su importancia merece ser considerado como cabecera de río, a pesar de nacer las aguas en propiedad privada, deben aquéllas ser consideradas como aguas públicas. A este propósito, voy a citar un ejemplo: en una propiedad privada de la provincia de Lérida nacen las aguas de un arroyo que va a desembocar al río Segre y este arroyo es caudaloso: no conozco fijamente su caudal, pero bien pasará del metro cúbico por segundo. En estos casos, y únicamente en estos casos, la Administración debería hacer una aclaración excepcional y calificar tales aguas de dominio público.

Expongo esta opinión mía y la someto a la consideración de los congresistas.

El señor Ponente: El artículo 407 del Código Civil dice que son de dominio público las aguas continuas o discontinuas que corren por sus cauces naturales.

El Sr. de Riba: Pero fíjese S. S. en el párrafo siguiente del propio artículo y verá como dice textualmente: «3.º Las aguas que nazcan continua o discontinuamente en terrenos del mismo dominio público.» De modo que son públicas las aguas que nacen continua o discontinuamente en terrenos de dominio público. ¿Y esta afirmación no significa también que las nacidas en dominio privado son privadas?

El señor Ponente: Son de dominio público desde que naturalmente forman cauce y entran en él.

El Sr. de Riba: En nuestra ley de Aguas faltan evidentemente algunas definiciones y así no determina lo que debe entenderse por manantiales y por arroyos. Aparte de esto, puede darse el caso de existir terrenos públicos no por ser precisamente así sino por pertenecer al Estado. Casos de esta naturaleza son los que ha venido a resolver el Decreto de 7 de enero del presente año. Pero queda intangible el principio de que las aguas nacidas en predios de propiedad privada, privadas son.

El señor Ponente. Lamento mucho estar en disconformidad con el Sr. de Riba. En tales casos existe sólo una aparente contradicción entre el Código Civil y la ley de Aguas, pero a mi entender el artículo 407 del primero no especifica tanto como el 4.º de la segunda.

El Sr. de Riba. Voy a ser breve. Desde la ley de Aguas hasta el Código Civil los principios jurídicos sobre los que se basa la legislación de aguas en España no cambiaron respecto a ese punto como tampoco desde el Código Civil hasta la fecha. Por eso no existe disconformidad en ese punto en cuanto se ha legislado en materia de aguas. El artículo 408 del Código Civil se corresponde con el artículo 5.º de la ley de Aguas. Dice éste que son privadas las aguas en tanto no salen del predio donde nacen; y el artículo 408 del Código Civil, que son de dominio privado las aguas continuas o discontinuas que nazcan en predios de dominio privado mientras discurran por él. La correspondencia de estos dos artículos es pues bien evidente. Lógicamente, cabe pensar que los legisladores que redactaron la ley de Aguas y el Código Civil no iban a poner en contradicción los dos textos legales sinó que mejor procurarían armonizarlos.

Y ahora me permito preguntar a los señores congresistas que opinan en contrario, cual es el sentido que debe darse al artículo 408 del Código Civil cuando dice: «Son de dominio privado las aguas continuas o discontinuas que nazcan en predios de dominio privado, mientras discurran por ellos».

Es evidente que si ha de interpretarse todo a favor de la definición de manantial, sobraría este artículo porque no tendría razón de existir; mas como entiendo que el legislador, cuando redacta leyes, sabe lo que se hace, no puedo opinar así, antes bien, entiendo que los artículos de la ley de Aguas y el 407 y el 408 del Código Civil tienen razón de ser y por ello los redactó el legislador. Los que opinan que debèn ser derogados, soliciten el acuerdo; pero no seré yo quien vote en favor de la supresión.

El Sr. Gay de Montellá. Voy a ser muy breve. A mi entender, la ley de Aguas y el Código Civil han definido la propiedad privada de las aguas a través del hecho de ser aprovechadas dentro de la propiedad particular; por lo que, en el momento en que salen de la finca, el Estado puede ya disponer de ellas como públicas. Valga un ejemplo: si en una propiedad privada nace un manantial y el propietario ve cruzar sus aguas

sin aprovecharlas inmediatamente, tan pronto como salen de su finca son ya públicas para la Ley y puede otro propietario o una empresa o Corporación cualquiera pedir y obtener la concesión de tales aguas. En tal estado de cosas, se pregunta: ¿Es posible que, si posteriormente el dueño del predio donde nacen las aguas, se decide a aprovecharlas, pueda hacer inútil la demanda de concesión pedida al Estado? Yo creo que nó. Por consiguiente, para que unas aguas que nacen en un predio particular sean privadas, es necesario que el propietario de la finca las utilice, para lo cual la ley le concede un derecho de prioridad; pero si así no lo hace y, por dejación, no las aprovecha y, luego de salir del predio, aguas abajo, se crean nuevos derechos en virtud de concesiones posteriores, el dueño del predio no las puede reivindicar ya.

Véase pues como el Decreto de 7 de enero del presente año no ha hecho más que aclarar la legislación vigente manteniendo el espíritu de la misma.

El señor Ponente. La ley de Aguas dice y reconoce que las nacidas en un predio particular pertenecen al dueño para su aprovechamiento, es decir, no concede el dominio de las aguas sino sólo el derecho de usarlas y, si no ejercita ese derecho, lo pierde. Tanto es así, que la ley de Aguas de 1866 señala un plazo de 20 años para recabar el derecho a aprovechar las aguas. Vino después la revolución de septiembre y quedaron en su peno ciertos preceptos legales; pero luego, en el año 1879, se reprodujeron los principios esenciales y se mantuvo el plazo de 20 años para los aprovechamientos de aguas. De modo que los propietarios que no utilizaron sus aguas antes del año 1886 perdieron todo derecho a su uso y aprovechamiento.

El señor Presidente. Se ha planteado aquí una cuestión interesantísima que por si sola sería bastante para motivar una Ponencia. Reconozco la gran importancia que encierra esta conclusión, que bien merece los honores de un largo debate; pero de seguir discutiéndola con la extensión que hasta el momento se ha hecho, necesitaríamos muchas horas para terminarla; mas el tiempo de que disponemos es limitado y dentro de él debemos cumplir nuestro cometido. Quizás modificando en forma oportuna la conclusión sería aceptada por el Congreso.

El señor Ponente. Los adelantos obtenidos en España en materia de aguas son debidos, no precisamente a haberse

restringido el dominio público sino, al contrario, a haberlo extendido

El señor Presidente. El Sr. Gay de Montellá tiene la palabra; pero he de rogarle, como a todos los señores congresistas, sin menoscabar en lo más mínimo su derecho a intervenir en los debates, que sean lo más breves posible

El Sr. Gay de Montellá. Muy bien, señor Presidente. Seré breve y tan sólo hago uso de la palabra para decir que es esta una cuestión que por su alta importancia merece los honores de ser planteada ante una Academia, y aún mereciera que los Tribunales o poderes gubernativos definieran concretamente o aclararan qué debe entenderse por aguas públicas.

Don Gregorio Fernández Díez. Intervengo para manifestar que la presente discusión no parece propia de un Congreso Nacional de Riegos, donde las Ponencias y conclusiones se debaten con espíritu práctico, sino más bien un torneo o pugilato entablado entre los elementos jurídicos, o sea los abogados, y los técnicos, o sea los ingenieros. Es preciso, a fin de adelantar, que todos nos inspiremos en un criterio de armonía y de concordia, dejando de lado pequeños detalles y resabios profesionales que, lejos de aportar luz a las soluciones, las entorpecen. Llevamos mucho tiempo en esta conclusión y, de seguir así, el Congreso no podrá dar cima a la labor contenida en su programa. Por ello yo sería partidario, aun reconociendo la importancia que encierra esta conclusión, de que fuera separada o desglosada y pasara ya a discutirse la segunda, dejando la primera para ser tratada en ocasión fijada por la Mesa. Y no digo más, sino que el reloj avanza y son muchas las conclusiones que han de ser discutidas y muchas también las Ponencias sometidas al presente Congreso.

El señor Presidente. Efectivamente, como ha dicho muy bien el Sr. Fernández Díez, el reloj corre y nosotros no avanzamos en nuestra labor; y ésto no puede continuar así.

Don Felipe Rodés. Yo me permito proponer al señor Ponente y a la Asamblea toda que, atendiendo a que el presente entorpecimiento radica en el párrafo primero de la conclusión, pues respecto al segundo no hay desacuerdo manifiesto, se suprima la parte que dice: «la importancia considerable del agua en los países áridos justifica la extensión del dominio público sobre todas las aguas no utilizadas», y quede la conclu-

sión reducida al solo párrafo segundo, poniendo: «La facultad de concesión de las aguas públicas que corresponde al Estado debe ejercerse de modo que se alcance el máximo de utilidad social».

El señor Presidente. La Presidencia encuentra muy oportuna la proposición del Sr. Rodés y en este sentido pregunta a la Asamblea si la conclusión primera queda aprobada tal como propone el Sr. Rodés, así: «La facultad de concesión de las aguas públicas que corresponde al Estado, debe ejercerse de modo que se alcance el máximo de utilidad social». ¿Se aprueba? Aprobada. El señor Secretario se servirá dar lectura a la conclusión segunda.

Conclusión 2.ª

El señor Secretario lee la conclusión segunda que dice así:

Las condiciones de explotación de un aprovechamiento de riego y de un aprovechamiento industrial son de ordinario tan diferentes que es difícil que no surjan conflictos que es preciso prever.

El Sr. Antich Intervengo, no para combatir esta conclusión, cuyo espíritu y letra encuentro muy acertados, sino para proponer una pequeña adición. Como sea que es difícil evitar que en la práctica surjan conflictos entre los aprovechamientos de riegos y los hidráulicos, es de necesidad reducirlos en lo posible y a este fin creo conveniente que la presente conclusión termine con la siguiente frase «que es preciso prever y evitar».

El señor Ponente. La Ponencia no tiene inconveniente en que se incorpore la adición si bien cree que ella no modifica, ni aun completa, el espíritu de la conclusión, puesto que tacitamente se entiende ya que, una vez previsto un conflicto, se hará lo posible para evitarlo. Pero, como digo, no tengo inconveniente en admitir la adición.

El Sr. Antich. Entiendo que queda más completo el sentido consignando la frase, «que es preciso prever y evitar».

El señor Ponente. Repito que la Ponencia no tiene ningún inconveniente en ello.

El señor Presidente. ¿Se aprueba la conclusión segunda con la adición del Sr. Antich en forma que quede redactada: «las condiciones de explotación de un aprovechamiento de riego

y de un aprovechamiento industrial son de ordinario tan diferentes que es difícil que no surjan conflictos que es preciso prever y evitar?» Aprobada. Por el señor Secretario se continuará la lectura de las conclusiones.

Conclusión 3.^a

El señor Secretario lee la conclusión tercera que dice así:

El criterio de máxima utilidad social no permite establecer un orden de prelación fijo entre los aprovechamientos de riego y los industriales

Por regla general, los aprovechamientos industriales serán preferibles en la región superior de las cuencas y los de riego en la inferior, sin perjuicio de armonizar ambos objetivos siempre que sea posible.

Don Juan Babot: Me parece que en la presente conclusión cabría consignar no sólo los aprovechamientos de riego y los industriales, como ya se hace, sino también los aprovechamientos de agua para el abastecimiento de poblaciones y los destinados a industrias en que el agua figura como primera materia o como coadyuvante. En cuanto al segundo párrafo, creo que sería mejor suprimirlo, pues ha de tenerse en cuenta que entre los aprovechamientos industriales los hay cuyo emplazamiento es indiferente, ya sea aguas abajo o aguas arriba o enmedio, al paso que otros exigen determinadas condiciones. Así algunas de las industrias que necesitan el agua como primera materia o como coadyuvante convendría emplazarlas en la desembocadura de los ríos, próximas a grandes poblaciones, con lo cual se conseguiría que tuvieran la primera materia cerca y contaran también con la proximidad del mercado así como echar fácilmente las aguas infecciosas al mar

El señor Ponente: En realidad la Ponencia no ve la necesidad de consignar los detalles porque aboga el señor Congresista ya que todo se deja al criterio de la máxima utilidad social. En la conclusión se citan los aprovechamientos industriales y los aprovechamientos de riego; pero ello no excluye los de otras clases, también muy dignos de ser tenidos en cuenta. Y en cuanto a que hay varias clases de aprovechamientos industriales, ésto ya se reconoce y consigna en las cuartillas que a su debido tiempo se publicarán

El Sr. Babot: Como en las conclusiones se citan únicamente como aprovechamientos industriales los de producción

de energía, hago estas manifestaciones creyendo que no cuesta ningún trabajo consignar lo que pretendo

El señor Presidente. ¿Estaría conforme en que, al hablar de los aprovechamientos industriales, sin prejuzgar cuestiones, sino sólo como norma, se concretara más, poniendo aprovechamientos industriales hidroeléctricos?

El Sr. Babot. Yo consigno esto porque no figura en las conclusiones y creo debería constar.

Don Pedro Martín Martín. Señores congresistas: el tema que está puesto a la deliberación del Congreso es uno de los de mayor importancia bajo el punto de vista práctico y, desde luego, de la mayor trascendencia bajo el punto de vista social o, por mejor decir, nacional. Y lo entiendo así porque de la orientación que se dé a las futuras modificaciones de la legislación de aguas depende el mejor o peor aprovechamiento del gran filón de riqueza que representan las aguas públicas españolas. El problema de determinar el valor relativo del agua, según se la emplee para el riego o para producir fuerza, apenas está empezado a estudiar. Sobre él los ingenieros españoles no tienen más que aquellas ideas generales que sólo permiten precisar en los casos evidentes y excepcionales.

Estaba, hace años, muy extendida la creencia de que España, país montañoso, acaso el más montañoso de Europa, después de Suiza, es, por su orografía e hidrografía, especialmente favorable al aprovechamiento de fuerzas hidráulicas; pero los que así creían o creen olvidan que con nuestro sol el agua empleada en el riego puede hacer verdaderos milagros.

Yo no voy a defender como preferente ninguna de las dos aplicaciones en pugna; pero sí desearía que por los ingenieros españoles se estudiara el problema a fondo y se dejara de opinar «a priori» y de establecer comparaciones con otros países que sólo tienen en parte las condiciones del nuestro.

Cuando estaba generalizada y manifiesta aquella opinión de los ingenieros españoles, se me ocurrió decir que se había puesto de moda la «hulla blanca», lo cual me valió las censuras de quienes entendían siempre preferente la utilización de las aguas públicas para fines industriales. En la actualidad aquella tendencia se ha modificado en parte pues está ya muy extendida la opinión favorable a los riegos. Pero, de todos modos, echo de menos el necesario cálculo comparativo del valor utilitario rendido por una misma unidad de agua según se la dé

aplicación industrial o al riego de tierras, dato imprescindible para juzgar sobre base segura respecto a la preferencia que merecen, siempre, claro está, con la mira puesta en el mayor beneficio social. Y echando de menos este cálculo se me ha ocurrido hacerlo y ponerlo luego a la consideración del IV Congreso Nacional de Riegos, advirtiéndolo, ante todo, que no considero infalibles los resultados por mí obtenidos y que mi propósito es sólo llamar la atención sobre este punto de vista a los ingenieros, los cuales, con su autoridad y prestigios, podrán mejorar mis cálculos y darles la exactitud que quizás no tengan.

He tratado pues de comparar el valor real del agua empleada para riegos con el que tiene utilizada para producir fuerza y para ello elijo por unidad el metro cúbico por segundo durante una hora.

Pero, ante todo, es necesario dejar sentado que el agua aplicada a riegos no puede ser sustituida por nada, y que en cambio, existen muchas modalidades para producir fuerza, además de las hidráulicas.

La valoración de los beneficios del riego lo haré con relación a Castilla, donde indudablemente son menores que en cualquier otra región de España por razón de su desastroso clima. Y elegiré, como base de la comparación, tres plantas, una de cada tipo de las que racionalmente deben formar parte de un buen plan de cultivos, tratándose de extensas zonas regables. Estas plantas son el trigo, la remolacha azucarera y la alfalfa.

El trigo necesita en Castilla uno o dos riegos en primavera; con ello hay suficiente para asegurar la cosecha, pudiéndose gastar por hectárea, como término medio, 1 600 metros cúbicos de agua.

El aumento de producción media por hectárea sobre el trigo de secano lo calculo en 750 kilogramos (unas 17 fanegas castellanas) que, a 50 pesetas los cien kilogramos (precio medio alcanzado durante el año actual), da un total de 375 pesetas.

Con el caudal de un metro cúbico por segundo durante una hora (3 600 metros cúbicos) se pueden regar 2,25 hectáreas (a razón de 1 600 metros cúbicos por hectárea) resultando por tanto que es de 844 pesetas el aumento de la producción bruta.

Ahora bien: el aumento de gastos debido al riego lo supongo el 15 por 100 del coste de instalación de las obras, calculadas a un término medio de 1 500 pesetas por hectárea. Ese 15 por 100 puede descomponerse en un 5 por 100 por el interés del capital

de instalación; el otro 5 por 100 por las reparaciones necesarias; y el otro 5 por 100 por los gastos de explotación

Aplicando ahora esta norma a las 2,25 hectáreas propuestas, se tiene que el gasto debido al riego es de 506 pesetas que restadas de las 844 en que fijamos el aumento de producción bruto, dan un resultado de 338 pesetas, las cuales representan el beneficio líquido del metro cúbico por segundo durante una hora empleado en regar trigo.

Veamos ahora lo que ocurre en la remolacha azucarera. Para su desarrollo esa planta necesita en Castilla unos 6,000 metros cúbicos de agua por hectárea como máximo, cantidad que se invierte en ocho o diez riegos durante toda la temporada. La producción media es de 30 toneladas que, evaluadas en 60 pesetas (precio bastante menor que el que tiene desde hace ocho años), importa 1.800 pesetas. (En secano la remolacha no puede producirse)

Con el caudal de un metro cúbico por segundo, durante una hora, se puede pues regar 0,60 de hectárea con una producción bruta de 1.080 pesetas. Y calculando el aumento de gasto debido al riego, o sea, como antes dije, en el 15 por 100 del coste de instalación de las obras de riego, a razón de 1.500 pesetas por hectárea, veremos que importan 135 pesetas, puesto que, como se ha dicho, sólo se riegan 0,60 de hectárea con el caudal considerado. Restando estas 135 pesetas de las 1.080 que representa la producción bruta, se tiene la diferencia de 945 pesetas, que denominaré beneficio nacional debido a un metro cúbico de agua empleado durante una hora en regar remolacha. Y lo denominó así porque realmente lo es y es preciso conocerlo. En el caso del trigo, establecía la comparación entre el cultivo en secano y el de regadío y sólo el aumento obtenido puede considerarse como beneficio nacional o social: pero en el caso de la remolacha, en que la producción total se debe al riego, (puesto que en secano no se produce), toda la producción líquida debe considerarse como beneficio nacional, puesto que da mayor renta al propietario, mayor ganancia al cultivador, ocupa mayor número de obreros, requiere mayor cantidad de abonos, mayores transportes, etc. etc., y todo ello es riqueza nacional y ha de pagarse del valor de la remolacha producida por el riego.

Pasando ya a la alfalfa, puede suponerse un consumo de 10.000 metros cúbicos de agua por hectárea en toda la temporada, produciendo unos 10.000 kilogramos de heno seco, que valorados a 0,20 pesetas, importan 2.000 pesetas. Por

consiguiente, con el caudal de un metro cúbico por segundo, durante una hora, se podría regar a 0,36 de hectárea de alfalfa, cuya producción bruta sería de 720 pesetas; y descontando de esta producción los gastos debidos al riego, calculados como antes, en el 15 por 100 del coste de instalación (1 500 pesetas por hectárea), queda un resto de 639 pesetas que representa el beneficio nacional debido al empleo de un metro cúbico de agua por segundo durante una hora, regando alfalfa.

Ahora bien; no se emplea el mismo tiempo en regar trigo que remolacha o alfalfa: la temporada de riego de estas dos últimas plantas es doble, por lo menos, que la del trigo, y para el cálculo-resumén voy a suponer que, por cada hora que se invierte en regar trigo, se invierten dos en regar remolacha o alfalfa. Así:

Una hora regando trigo, con el caudal de un metro cúbico por segundo, deja un beneficio nacional de pesetas	338,—
Dos horas regando remolacha azucarera, con el mismo caudal, dejan un beneficio nacional de pesetas	1 890,—
Dos horas regando alfalfa, con el mismo caudal, dejan un beneficio nacional de pesetas	1 278,—
Total pesetas	3 506,—

Dividido este total por el número de horas empleadas en el riego, que son cinco, se obtiene un promedio de 700 pesetas para representar el beneficio nacional medio del caudal de un metro cúbico por segundo empleado en el riego en Castilla.

Por otra parte, el coste de la producción actual de la fuerza por medios distintos de los hidráulicos es variable si bien tiende a abarataarse a favor de los continuos perfeccionamientos mecánicos, variando actualmente entre diez y veinte céntimos por caballo-hora. Aceptando el de 15 céntimos como término medio, se deduce que, con las 700 pesetas de beneficio medio obtenido en el riego, se pueden producir 4 666 caballo-horas.

Ahora bien: un metro cúbico de agua por segundo cayendo desde una altura de un metro produce practicamente diez caballos de fuerza: por consiguiente, si quisieramos producir con ese caudal 4 666 caballos, tendríamos que darle una caída de 466,60 metros; y, en su consecuencia, podremos afirmar que la utilidad nacional del agua empleada en riegos es superior a la que puede producir destinada a dar fuerza, mientras la altura efectiva del salto no llegue a 466 metros, es decir, que

con aquella utilidad agrícola sobra para comprar la fuerza que se produciría con el mismo caudal cayendo desde una altura inferior a la mencionada.

Y como la cuenta hecha está referida a Castilla, donde el beneficio del riego es menor que en cualquiera otra región de España, por razón de su desastroso clima, (regiones hay en que el beneficio será el doble) no creo pecar de imprudente si redondeo la cifra y siento, como regla general, para toda España, que el beneficio racional del agua empleada en riegos es superior al que puede producir empleada para fuerza mientras la altura de la caída efectiva no pase de 500 metros.

Otras razones de índole social aconsejan la preferencia de los riegos, en igualdad de todas las demás condiciones, pero no me meteré ahora a defender este punto de vista, pues mi propósito, como he dicho, no ha sido otro que obtener unos datos que permitan decidir con conocimiento de causa sobre el valor real y positivo del agua, así como estimular a las autoridades en esta materia para que estudien el problema bajo tan interesante punto de vista.

Por otra parte, en la forma corriente de utilizar la fuerza de nuestros ríos, por medio de presas sucesivas en el cauce y sin canales de derivación, cada una de aquellas origina un remanso, aguas arriba, inutilizando en la corriente una altura, por encima de la coronación, próximamente igual a la de la misma presa; es decir, que aquellos 500 metros efectivos de caída, en una serie de presas, suponen 1.000 metros de desnivel entre los extremos del tramo, lo cual permite afirmar que el beneficio obtenido por el empleo del agua en riegos es superior al coste de la sustitución de la fuerza que podría producir la misma agua aprovechando *en la forma ordinaria* todo el desnivel desde 1.000 metros de altura hasta el mar o hasta la cota de salida del río de la frontera española.

Como consecuencia de lo expuesto, entiendo que el Congreso debería aprobar las dos conclusiones siguientes, que podrían considerarse como adicionadas a la conclusión tercera de la Ponencia:

1.^a COMO NORMA GENERAL, EN LOS CASOS DE CONFLICTOS ENTRE EL EMPLEO DE GRANDES CANTIDADES DE AGUA PARA RIEGOS O PARA SALTOS, EL CONGRESO ESTIMA QUE LA UTILIDAD NACIONAL DEL AGUA EMPLEADA EN RIEGOS ES SUPERIOR A LA QUE PUEDE PROPORCIONAR UTILIZADA PARA SALTOS HASTA ALTURAS DE CAÍDA DE 500 METROS EFECTIVOS.

2.^a HASTA ALTITUDES DE 1 000 METROS SOBRE EL MAR,

O SOBRE EL NIVEL DE LA CORRIENTE DE QUE SE TRAE AL PASAR LA FRONTERA ESPAÑOLA, DEBE CONSIDERARSE MÁS BENEFICIOSO EL EMPLEO DEL AGUA PARA RIEGOS QUE RESERVARIA PARA SER UTILIZADA EN TODOS LOS SALTOS POSIBLES INFERIORES, A MENOS QUE SE DEMUESTRE QUE LA SUMA TOTAL DE LAS ALTURAS EFECTIVAS DE ESTOS SALTOS PASA DE 500 METROS.

El Sr. Burgaleta. En términos generales, estoy conforme con lo que acaba de decir el Sr. Martín. Aunque por procedimientos distintos hemos llegado a una misma conclusión. En el Congreso de Ciencias celebrado recientemente en Cádiz iba más allá; creo pues que en este punto estamos todos conformes. Pero de esto a que hayamos de aceptar un criterio de orden definitivamente establecido media una distancia que no podemos salvar. Con rara unanimidad estamos al lado del Sr. González de Quijano, admitiendo que han de ser preferidos los riegos a los aprovechamientos industriales, mas no podemos aprobar la cosa como norma taxativa; dar siempre, sin atender las excepciones que los casos particulares pueden reclamar, la preferencia a los intereses agrícolas sobre los industriales, podría resultar injusto y abusivo.

De ceder sistemáticamente la primacía a la agricultura se podría dar el caso de ser preferido el cultivo del tabaco a una industria dedicada a la fabricación de abonos, sin los cuales la agricultura no puede desarrollarse. Ved pues en este ejemplo como una preferencia sistemática y no coordinada a favor de la agricultura puede llegar a ser nociva para la misma.

En definitiva, entiendo que, como norma general, debería establecerse que, por encima de los mil metros, sean preferidos los aprovechamientos industriales y en las regiones inferiores, los de riego; pero sin que tal criterio haya de ser aceptado con carácter absoluto sino que en cada caso particular se tengan en consideración las circunstancias y condiciones que lo caractericen.

El Sr. Babot. Después de haber tenido el gusto de oír las manifestaciones de los señores congresistas, me afirmo en mi criterio.

El señor Ponente. Estoy conforme con los señores Martín, Martín y Burgaleta; pero creo que en asuntos de tal naturaleza no debe pretenderse que en las cifras esté la verdad escueta; los números y las matemáticas, infalibles sobre el papel, son a veces insuficientes en el terreno práctico, sin que eso quiera

decir que no deban servir de base como cálculo aproximado. Sin embargo, todo eso me parece muy oportuno y creo que está muy bien que figure entre las publicaciones del presente Congreso, como información, por cierto, muy interesante y útil a los posteriores.

El Sr Rodés Creo que podría armonizarse el criterio de la Ponencia con los exteriorizados en la Asamblea dando una nueva redacción al segundo párrafo de la conclusión tercera en forma que quedara así: «Por regla general los aprovechamientos para riegos serán preferidos, pero deben estudiarse también los industriales y armonizar ambos objetivos haciendo todo lo posible para conseguirlo», sin distinguir si son más útiles los aprovechamientos de riego en la parte inferior que en la superior, porque el concepto de máxima utilidad está íntimamente relacionado con las circunstancias y condiciones propias de cada caso, las cuales, por otra parte, son muy difíciles de señalarse previamente.

El Sr. Martín: Me he permitido aportar estos datos no con la pretensión de presentar una obra definitiva, ni mucho menos, sino a fin de que pudieran servir de norma o regla general en la apreciación del criterio aceptado de máxima utilidad social.

El señor Presidente: Ya el señor Ponente ha propuesto que figuren como información para un próximo Congreso en el cual serán tenidos en cuenta los valiosos datos del brillante estudio realizado por S S

El Sr Gay de Montellá. Mi intervención está precisamente motivada por lo avanzado de la hora. Señores congresistas: estamos en la conclusión tercera y son muchas aún las que restan por aprobar. Así pues, yo propondría que la Mesa se sirviera acordar la fijación de hora propicia para reanudar esta interesantísima discusión, imposible ahora de terminar.

El señor Presidente: Muy bien. Pero, ¿se aprueba la conclusión tercera con la aspiración de que la moción presentada por el Sr. Martín figure como elemento informativo para un próximo Congreso?

Varios asambleístas: ¡Sí! ¡Sí!

El señor Presidente Aprobada. Y vamos a tratar de habilitar tiempo a propósito para seguir discutiendo las conclusiones de esta Ponencia ya que la hora nos obliga a interrumpir la sesión.

El Sr. de Riba: Pudiera ser una solución habilitar la tarde del próximo lunes dedicada a visitar los monumentos de la ciudad, lo cual podrían practicar los congresistas que lo desearan y acudir a la sesión los que sintieran interés por el tema.

El señor Presidente: ¿Se aprueba, conforme a lo propuesto por el Sr. de Riba, aplazar la discusión de las conclusiones de la Ponencia del Sr. González de Quijano para el próximo lunes por la tarde? Aprobado

El Sr. de Riba: Me permito recordar a Vds. que para la excursión de esta tarde a Vallcarca la reunión será en el Apeadero del Paseo de Gracia, a las tres y cuarto de la tarde; y para la excursión de mañana a Tarragona, en la Plaza de Cataluña a las 7 de la mañana, frente al restaurant Savoy junto a la calle de Rivadeneira que es la que conduce a la iglesia parroquial de Santa Ana.

Y termino recomendando a los señores congresistas que deseen asistir al banquete que se celebrará el lunes en el restaurant del Tibidabo que se sirvan inscribirse lo más pronto posible

Sesión del día 30 de Mayo.

El señor Presidente: Señores: se reanuda la discusión de la Ponencia del Sr. González de Quijano

Como el día anterior quedaron aprobadas ya las tres primeras conclusiones, el señor Secretario se servirá dar lectura a la conclusión cuarta para someterla a debate

Conclusión 4.^a

El señor Secretario lee la conclusión cuarta que dice así:

En la casi totalidad de los casos no es posible el aprovechamiento integral de nuestras aguas, tanto para el riego como para la obtención de energía, sino mediante una regulación del caudal por medio de embalses

En ocasiones, no muy frecuentes, puede contribuir también a esta regularización el almacenamiento del agua en el suelo de las zonas permeables.

El señor Presidente: Se pone a debate la conclusión cuarta que acaba de leer el señor Secretario

Don José I. Mirabet: El sábado pasado, con ocasión de discutirse la conclusión tercera, quedó pendiente una cuestión

propuesta por el Sr. Martín Martín en el trabajo que presentó al Congreso como síntesis de un estudio, por cierto muy interesante, concienzudo y bien orientado que hace honor a su autor, sobre el valor del metro cúbico de agua por segundo aplicado al riego en comparación con la misma cantidad de agua aplicada a fines industriales. El Sr. González de Quijano aceptó aquel estudio para ser incluido entre otros trabajos del IV Congreso Nacional de Riegos que estamos celebrando. Y como ésto pudiera parecer su aceptación como criterio general de los resultados expuestos, yo me permito ponderar la gravedad que se derivaría de aplicar aquellos datos en forma general y no estudiar particularmente cada caso para determinar donde está en cada uno la máxima utilidad social por la cual se aboga en la conclusión tercera.

Así pues, entiendo que, si se publica este trabajo en los volúmenes del IV Congreso Nacional de Riegos, debe hacerse con la reserva de que el Congreso no lo hace suyo. Y, al mismo tiempo, propongo que, con vistas al V Congreso, la Comisión Permanente designe una Ponencia para estudiar detenidamente el valor de un metro cúbico de agua por segundo aplicado al riego en comparación con el valor de la misma cantidad de agua aplicada a la fabricación de elementos esenciales al desenvolvimiento de la vida económica del país, tales como nitratos, papel, etc.

El señor Ponente: El Congreso, Sr. Mirabet, no se hace nunca solidario de las comunicaciones que ante él se presentan. Sólo el acuerdo acerca de las mismas es lo que les da valor de conclusión. En este sentido no creo necesario la reserva propuesta.

Respecto al estudio de la cuestión en un nuevo Congreso, he de decir que ella, como otras muchas, puede o no ser objeto de tema en el Congreso próximo; la Comisión Permanente y el Comité local de la ciudad donde haya de celebrarse son los encargados de apreciar e incluir en el programa los temas que juzguen de mayor oportunidad.

Y como sea que el sábado quedó aprobada la conclusión tercera y lo propuesto por el Sr. Mirabet no va contra ella, pienso que podemos ya entrar de lleno en la conclusión cuarta.

El Sr. Babot: Dicen que cada loco con su tema. Ya manifesté el otro día mi extrañeza porque sólo se hablaba de dos clases de aprovechamientos y mi deseo de incluir o mencionar otros, tales como los aprovechamientos de agua para las indus-

trias que las necesiten como primera materia o como coadyuvante y los destinados al abastecimiento de poblaciones

Y, como creo que ya he insistido lo suficiente acerca de esta cuestión, no digo más a fin de no hacerme pesado al Congreso. He dicho

El señor Ponente. Y el Ponente tiene que repetir lo que ya dijo el otro día contestando al Sr. Babot

Efectivamente, podríamos aquí hablar de toda clase de aprovechamientos; pero como el tema hace referencia únicamente a la relación entre los industriales y los de riego, es lógico que no nos salgamos de éstos

El Sr. Babot. Es que también son industriales los aprovechamientos de agua para las industrias que la necesitan como primera materia o como coadyuvante.

El señor Ponente. Una vez discutidas las conclusiones se leerá una adición que se refiere a las aguas necesarias para ciertas industrias. Quizás encuentre allí el Sr. Babot, y los demás congresistas que compartan sus aspiraciones y criterio, la forma de dar satisfacción a sus deseos.

El señor Presidente. La Presidencia considera debidamente discutida la conclusión 4.^a y por ello se permite preguntar a la Asamblea si la aprueba. Aprobada. El señor Secretario se servirá dar lectura a la conclusión siguiente

Conclusión 5.^a

El señor Secretario lee la conclusión quinta que dice así

La regulación del caudal de una corriente conducirá en general a soluciones distintas cuando el objetivo sea el riego o cuando lo sea el aprovechamiento de energía: el primero exige, de ordinario, embalses mayores que el segundo.

El señor Presidente. ¿Algún señor Asambleísta desea intervenir en la discusión de esta conclusión? Aprobada. Por el señor Secretario se proseguirá la lectura de la conclusión siguiente.

Conclusión 6.^a

El señor Secretario da lectura a la conclusión sexta que dice así:
Cuando haya que regular el caudal, y siempre que haya con-

flicto, deben preponderar a la larga los intereses agrícolas; pero como éstos son siempre más lentos en su desarrollo, no deberá ser eso motivo para dejar de explotar los saltos compatibles con los aprovechamientos agrícolas existentes o de inmediata utilización. Es una razón más para mantener la limitación de plazo en los aprovechamientos industriales.

El Sr. Mirabet. A las conclusiones sexta, séptima y octava llevo presentada una enmienda global que el Sr. González de Quijano tiene en su poder.

*El señor Ponente.** Efectivamente; obra en mi poder la enmienda de que habla el Sr. Mirabet, y la Ponencia ha de declarar que lamenta mucho no poder aceptarla. Los aprovechamientos de que se trata pudieran ser incluso expropiados en su totalidad si las necesidades del riego así lo exigieran; y esto ya consta implícita, y aún explícitamente, en algunas conclusiones. Pero, a mi entender, no puede obligarse a nada que no esté previsto en la ley. Por eso no admito la enmienda del Sr. Mirabet. Eso no obstante el Congreso decidirá.

El Sr. Mirabet. Si la Presidencia me lo permite daré lectura a la enmienda.

El señor Presidente. Con mucho gusto.

El Sr. Mirabet, lee la enmienda (1).

No pretendo que el Congreso legisle sobre la petición que pongo a su consideración, sinó solamente expresar el deseo de que el Gobierno, preocupándose de estos problemas, obtenga estos precios, por decirlo así, mínimos para la fuerza destinada a riegos, pues, a base de precios mínimos, es más fácil conseguir la nivelación que no a base de impuestos. Por otra parte, una expropiación legal del caballo de fuerza no se opone a ninguna disposición vigente. Por esto insisto en la conveniencia de aceptar la enmienda en una u otra forma.

El señor Ponente. Creo que padecemos una confusión de conceptos. La expropiación podrá ser acordada cuando proceda, pero si se trata de obligar al concesionario de fuerzas a perpetuidad a ceder una cierta cantidad de fuerza en condiciones marcadas, es de justicia que, si voluntariamente no se aviene a ello, debe ser debidamente indemnizado.

Otra cosa no puede proponer el Congreso pues, si bien

(1) Véase al final de la presente Ponencia.

éste tiene como misión especial la de velar por los intereses del riego, debe ser también respetuoso con los industriales y para cuántos tengan derechos ya adquiridos.

El señor Presidente. El Congreso ya aprobó la conclusión primera, en la que se aboga por el criterio de máxima utilidad social; por eso creo que la proposición del Sr. Mirabet podría presentarse al ser puesta a debate la conclusión octava. ¿No le parece así al Sr. Mirabet?

El Sr. Mirabet. Conforme.

El señor Presidente. Vayamos pues a concretarnos a la conclusión sexta que es la puesta a debate.

El Sr. Mirabet. Yo no tengo ningún inconveniente en presentar la enmienda cuando sea leída la conclusión octava. La esencia de mi enmienda o adición es la de dar forma a la expropiación de que habla la conclusión octava, es decir, que alcance a pagar el precio de coste pero nunca un precio inferior. Con mi enmienda tiendo a dar mayores facilidades a la expropiación, la cual teóricamente estará bien, pero debe reconocerse, en definitiva, que, tratándose de concesiones a perpetuidad, tal derecho puede ser muy discutido.

El señor Ponente. Se ha presentado otra enmienda a esta conclusión. Es del Sr. García Faria que no puede asistir a la sesión por haber sufrido un accidente de automóvil. La enmienda dice así:

ES UN INCONVENIENTE LA TEMPORALIDAD EN LOS SALTOS DE AGUA, NO SÓLO POR LO QUE IMPIDEN EL DESARROLLO DE LA RIQUEZA INDUSTRIAL, SINO MUY ESPECIALMENTE DE LA AGRÍCOLA, QUE PARA ELEVACIONES DE AGUAS, SANEAMIENTOS E INDUSTRIAS AGRÍCOLAS RECLAMA LA PERMANENCIA EN LOS APROVECHAMIENTOS DE AGUA COMO EL DE «RIEGOS DE LEVANTE», QUE SON DE CARÁCTER PERMANENTE.

Lamento mucho no poder aceptar la enmienda presentada por persona para mí tan querida como es el Sr. García Faria, pero se trata de un punto que tomé ya estado en el Congreso de Sevilla y que ya entonces fué aplazado para mayor estudio. En la presente conclusión se indica ya que, a la larga, deben preponderar los intereses agrícolas y por consiguiente esto obliga a la temporalidad de las concesiones industriales.

La preferencia a favor de los aprovechamientos de riego es indiscutible. En los casos presentados por el Sr. García Faria

no es indispensable la permanencia de la concesión. La permanencia de los servicios de riego no implica la permanencia de la concesión; son cosas completamente distintas, porque al revertir esta última al Estado podría éste, mediante determinado canon, prestar el mismo servicio a la Comunidad de Regantes.

Al tiempo de celebrarse el Congreso de Sevilla, la declaración de la temporalidad de las concesiones hubiera podido tal vez perjudicar determinados intereses industriales que estaban en tramitación; pero hoy, en que el estado de derecho es la temporalidad, no hay motivo para proceder con reservas.

Por todo esto lamento no poder aceptar la enmienda de un tan distinguido y querido amigo como es el Sr. García Faria.

El Sr. Burgaleta. Tengo presentada a la Mesa una enmienda contenida en unas cuartillas que entregué al señor Secretario y no comprendo como no han llegado a manos del Sr. González de Quijano.

El señor Secretario. Esas cuartillas se han guardado para los efectos del acta.

El Sr. Burgaleta. Conforme; pero yo desearía dar cuenta de ellas al Congreso. Entiendo que en caso de conflicto entre unos y otros intereses debe decidir la Administración.

El señor Ponente. Al hacer la justificación general de las conclusiones decía yo que ciertos aprovechamientos de energía pueden existir siempre. En determinadas zonas, donde hay aguas sobrantes, existirán siempre aprovechamientos de energía compatibles con sistemas de riego llevados al máximo. Pero habrá casos en que estos no serán compatibles con la producción de energía. En tales casos la temporalidad en las concesiones vendría a facilitar la resolución del conflicto.

El señor Presidente. Vayamos pues a la lectura de la enmienda o adición del Sr. Burgaleta.

El señor Secretario, lee la adición del Sr. Burgaleta (1).

El señor Ponente. La Ponencia se ve en la precisión de declarar que no puede aceptarla. Se trata de detalles que no podemos aquí examinar suficientemente y que se salen del marco general de la Ponencia. De discutirlos uno a uno se alargaría excesivamente este debate.

(1) Véase al final de la presente Ponencia

Por lo demás, respecto a la temporalidad de las concesiones para riego, ya se dijo bastante el otro día y creo innecesario insistir en las razones entonces expuestas

El Sr Burgaleta: Mi adición comprende dos partes: una se refiere a la resolución de los conflictos cuando los aprovechamientos para riegos son compatibles con los industriales: otra, a la temporalidad de las concesiones, la cual, a mi entender, debería aplicarse a las de todas clases Y, como en realidad esto constituye dos soluciones distintas, cabe hablar por separado de cada una Por ello empezaré defendiendo la parte primera y, aceptada o no, pasaré a la segunda.

Propongo pues adicionar al párrafo primero de la conclusión sexta el siguiente texto: (1)

Todos nos hemos mostrado conformes en que el criterio dominante en las nuevas concesiones debe ser el de la máxima utilidad social, y es precisamente con vistas a este máximo de utilidad donde se encamina la nueva tramitación recientemente ordenada por el Gobierno.

Según ella, en las concesiones de aguas, se empieza solicitando al señor Gobernador civil de la provincia en una nota escueta, sin detalle técnico alguno, la cantidad de agua de que se trata y los fines a que se proyecta destinar. Luego se abre un proceso en concurrencia durante un plazo de 30 días, en el cual pueden presentarse otros solicitadores; es decir, que la Administración procede a una especie de concurso con la mira puesta en una máxima utilidad social

Si lo que se va a buscar no es sólo los aprovechamientos en sí sino los encaminados a la consecución de la máxima utilidad social, es necesario rodear a la Administración de todas las garantías posibles y proceder teniendo en cuenta un sinnúmero de elementos de juicio Y en este sentido no fuera justo otorgar las concesiones atendiendo sólo a un cuadro de ventajas sin tener en cuenta las tarifas. Ello sería, a todas luces, un abuso ya que sin ser conocidas éstas no es posible deducir de que parte está la máxima utilidad social No hay más remedio pues que dotar a la Administración de un órgano capaz de resolver como juez los casos arduos de concurrencia, siendo indudable que este órgano ha de estar constituido a base de la máxima capacidad técnica. Es sabido que, así el Ministro de Fomento como los Gobernadores civiles, al otorgar las concesiones, se valen de las Confederaciones Hi-

(1) Véase al final de la presente Ponencia

drográficas como órgano de información y no cabe duda que éstas, por su especialización y constitución, están en las mejores condiciones para actuar como juez en los casos de conflicto.

Como consecuencia del presente estado de cosas, el kilowatio se paga, a mi juicio, y creo que conmigo estarán conformes la mayoría y aún es posible que todos los señores asambleístas, a precio elevado, lo cual viene a demostrar que en las concesiones no predomina precisamente el criterio del interés social.

Si reconocemos como aguas públicas todas las no utilizadas, y en las concesiones de éstas deseamos inspirarnos en el criterio de máxima utilidad social, es imprescindible tener muy en cuenta la condición tarifas; de no ser así pueden resultar perjudicados los intereses económicos del país.

Ya llevo dicho en las sesiones de este Congreso que, a mi juicio, las concesiones no deben otorgarse con arreglo a un estricto plan, tal como «los aprovechamientos industriales en la región superior de las cuencas y los de riego en la inferior», sino que debe gozar la Administración de mayor amplitud pues casos habrá en que la máxima utilidad social exija los aprovechamientos industriales en la zona superior y otros en la inferior.

A propósito de mi aserto, hablé de la fabricación de elemento tan necesario a los agricultores como son los nitratos; pues bien, es imposible pensar en su fabricación mientras la energía eléctrica se pague a precio superior a dos o tres céntimos el kilowatio.

El señor Presidente. La Presidencia se vé en el deber de recordar al Sr. Burgaleta que usa de la palabra solamente para rectificación y que el tiempo destinado a las mismas es sólo de cinco minutos.

El Sr. Burgaleta. Está bien; y yo ruego a la Presidencia y a la Asamblea que me perdone si he sido algo más extenso. A decir verdad, creía que no llevaba cinco minutos hablando. Voy a terminar pues manifestando mi creencia de que, en los casos de conflicto, las Divisiones Hidráulicas deberían actuar como jueces escuchando a las dos partes interesadas, eso es, la representación de los intereses agrícolas y la de los intereses industriales y pesar la defensa que una y otra hagan de sus intereses y puntos de vista. Eso, sin dejar de oírse los servicios técnicos del Estado especializados en la materia, como son el Servicio Agronómico y la Inspección Industrial. Así, oídos

estos elementos, las Divisiones Hidráulicas podrían formular las propuestas finales al Gobernador o al Ministro. En esta forma todos los intereses quedarían debidamente garantidos.

Y con esto termino Muchas gracias, señor Presidente y señores asambleistas, por su benevolencia

El señor Ponente Naturalmente que, cuando deba otorgarse una concesión en los casos dudosos que supone el Sr. Burgaleta, la Administración habrá de rodearse de las máximas garantías, que podrán ser las indicadas por el Sr. Burgaleta, u otras. Pero yo creo que el Sr. Burgaleta ve fantasmas y dificultades imaginarias.

El Sr. Burgaleta. No, Sr. González de Quijano. No todo son fantasmas; y para demostrárselo bastará que le diga que a mí me ocurrió un caso en Almería en el que los regantes se opusieron a la concesión de agua para aprovechamiento de fuerza cuando precisamente la única finalidad de éste era elevar las aguas subálveas que iban a beneficiar a la zona baja; con él, las 700 hectáreas que se regaban, se elevaban a dos mil

El señor Ponente Yo insisto, y perdoneme el Sr. Burgaleta en mi apreciación, de que S. S. ve fantasmas

S. S. nos acaba de hablar de aguas subálveas que habrían de ser elevadas mediante una instalación hidroeléctrica, mantenida precisamente con aguas superficiales. Y yo pregunto: ¿Que aguas superficiales será preciso utilizar, para disponer de una cantidad determinada de aguas subálveas? Porque, en la mayor parte de los casos, las aguas subálveas son un mito, y especialmente en verano. Las aguas subálveas que correspondan a volúmenes importantes son aguas que corren por un pedregal o por huecos grandes; y entonces no se podrá tocar a ellas sin disminuir las aguas de la superficie; por eso en materia de aguas subálveas hay que hacer muchas reservas.

Nos hablaba también el Sr. Burgaleta de la necesidad de que la energía eléctrica sea cedida al precio de dos o tres céntimos el kilowatio, con lo cual serían efectivos los beneficios que reportaría a la agricultura. Esto es muy cierto; pero no debe olvidarse que tales precios sólo se alcanzan a favor de los grandes saltos situados en la montaña y allí no es fácil que se presenten conflictos con los intereses agrícolas.

Vea pues el Sr. Burgaleta porqué he calificado de fantasmas los conflictos que teme. Pero si llegaran a presentarse, la Ad-

ministración sabrá resolver en justicia lo que en cada caso proceda.

En definitiva, sintiéndolo mucho, la Ponencia se ve en la imposibilidad de aceptar la enmienda y lo siento tanto más cuando no es esta la primera vez en que se ve precisada a hacerlo. Y es que opino que es sólo la acción del Gobierno la indicada para llegar a los detalles de reglamentación.

El Sr. Martín He pedido la palabra para llamar la atención del Congreso respecto a un punto de vista que señalé ya en la sesión del sábado pasado. Ha citado el Sr. Burgaleta un caso en que el máximo interés social estaba en emplear el agua para producir fuerza y aprovechar luego ésta para elevar cantidades mayores de agua destinadas al riego. Este caso corrobora mi criterio ya señalado, es decir, que la solución de cada caso debe fundamentarse en el cálculo, haciendo siempre un estudio conducente a determinar qué riqueza produciría aplicada al riego el agua necesaria para producir energía y comparar luego a qué precio resultaría esa fuerza adquiriéndola en el mercado. Creo que con la aplicación de este criterio podría resolverse en justicia.

El Sr. Burgaleta. El Sr. González de Quijano insiste en decir que los peligros apuntados son imaginarios, que cuando se presenten ya sabrá resolverlos debidamente la Administración. A decir verdad, no puedo compartir este criterio ya que entiendo que la ley debe hacerse precisamente para prevenir los conflictos toda vez que cuando no los hay resulta innecesaria. Por eso mi adición empieza «Siempre que haya conflicto...».

Y es que ella va encaminada a prever los conflictos o sea cuando *los fantasmas*, como así los califica el Sr. González de Quijano, por muy *fantasmas* que sean, se hayan presentado ya.

Si las aguas utilizadas para la producción de fuerza no pudieran utilizarse ya en riego, sería oportuno ver el producto o beneficio que da un metro cúbico de agua aplicado al riego y de la misma cantidad aplicada a la industria; pero generalmente, después de ser utilizadas las aguas en las zonas elevadas por los saltos, pueden todavía ser aprovechadas para el riego en las bajas y en estos casos no existe pérdida ninguna. Todo lo más, podrán surgir pequeños conflictos de índole particular pero que en definitiva no interesarán al país en general. Para prevenir tales conflictos, pues, es por lo que digo que la Administración, al buscar el máximo interés social, debe tener en

cuenta un conjunto de elementos de juicio, de lo contrario, es muy fácil convertir el interés social en interés político.

En definitiva, todos estamos conformes en que, en principio, deben predominar los intereses del riego. En esto no hay discusión, pero entiendo que, en determinadas condiciones y circunstancias, una concesión para riegos, que excluya otra de aprovechamiento de fuerza, puede resultar perjudicial a los mismos intereses generales.

El señor Ponente. Es evidente que en tales casos debe verificarse una detenida comparación y resolver en consecuencia; pues yo no he dicho que los riegos deban ser siempre preferidos a los aprovechamientos hidráulicos. Sólo abogo porque, en principio, aquéllos predominen. Pero en principio, sólo, no categóricamente. Así, cuando deba resolverse un conflicto habrá que establecer la comparación y de ella derivar la base en que solucionarlo. Con ello no existirá el supuesto del Sr. Burgaleta: habrá que contar con una base y esa será los intereses económicos. Pero no hay que perder de vista que aquí no estamos redactando leyes sino dando orientaciones para que sean recogidas en forma de ley por quienes tienen poder y facultades para hacerlo.

El Sr. Babot. En previsión de los hechos expuestos por el Sr. Burgaleta propuse ayer suprimir la segunda parte de la conclusión tercera.

El señor Presidente. Parece ser que el Sr. Burgaleta, en el fondo, está de acuerdo con la Ponencia y que se trata exclusivamente de pedir garantías para que los principios establecidos resulten efectivos. Por lo tanto, pregunto si el Congreso estima que se debe solicitar de los Poderes públicos un procedimiento determinado para que tales garantías se cumplan o si basta la sola exposición de principios.

Don José Quevedo. Desde luego he de felicitar al Sr. González de Quijano porque su Ponencia, acaso la más difícil de todas las presentadas, la encuentro muy acertada y bien acomodada a la técnica e inspirada en aires renovadores. Por ello creo que podría aceptarse íntegra la conclusión sexta. Los casos extremos presentados por el Sr. Burgaleta son ciertos, en efecto, pero no excluyen la posibilidad de que la Administración tome las medidas que en cada caso estime precisas; pero establecer un determinado procedimiento al cual ajustar

todas las concesiones sería, a mi entender, entorpecerlas sin llegar a nada práctico.

En cuanto a la posibilidad de los aprovechamientos de los saltos de agua, expuesta con tan certera visión por el Sr. Burgaleta, destinados a la fabricación de abonos sintéticos por los procedimientos electrolíticos, he de decir que, en efecto, puede presentarse la necesidad en no muy largo plazo, porque la agricultura está llamada a surtirse de nitrógeno del caudal inagotable que le proporciona la Naturaleza y para que estos abonos tengan la baratura indispensable, muy difícil de obtener en España, es necesario que la industria acuda a las zonas hidráulicas a base de saltos de cien metros y de miles de caballos; las fábricas montadas ya disponen de 80.000 caballos o más. En consecuencia, es de pensar que serán pocos los conflictos que se presenten referentes a este particular y por ello me atrevo a proponer la aprobación íntegra de la conclusión, añadiendo nada más una frase, y es la de que la Administración, en cada caso, estudiará las peticiones de los concesionarios y las condiciones que ellos mismos propongan. Hay que comprender que no es posible establecer tarifas previas en cuestiones que dependen del lugar y otras muchas circunstancias.

El señor Ponente: Conforme con lo dicho por el Sr. Quevedo, pero creo que su adición mejor cabría en la octava conclusión en la cual se trata de las expropiaciones para los distintos casos que pueden presentarse; allí es donde mejor pueden pedirse todas esas garantías de que se ha hablado.

Decir que, a la larga, el interés del riego debe ser preponderante no es un obstáculo a lo que aquí se propone. Es decir, no deben ponerse dificultades para que entretanto los intereses industriales se desarrollen cuanto quepa. Si más adelante llega el conflicto, entonces el interés agrícola debe preponderar y por eso las concesiones de energía deben ser temporales. Tal es el sentido de la proposición.

El Sr. Burgaleta: Tanto el Sr. González de Quijano como el Sr. Quevedo han manifestado que la mayor parte de los saltos están en la zona alta y no en la de riego, pero el mismo Sr. González de Quijano, al hablarnos de las necesidades del riego, nos decía que la regulación de los caudales de agua exigía condiciones diversas en unos y otros casos y que naturalmente el funcionamiento de los saltos en la zona alta ha de influir sobre el de los riegos en la zona baja. Precisamente la finalidad de las Confederaciones Hidrográficas está basada, como es

lógico, en formar un todo orgánico, procurando que las concesiones nuevas no dañen a las ya existentes. De aprobarse las conclusiones, tal como están, no pensemos ya más en obtener abonos nitrogenados por medios hidráulicos, pues en ellas se afirma que, a la larga, ha de prevalecer siempre el interés agrícola sobre el industrial, sin distinguir casos. En tales condiciones no es posible establecer en España la industria electroquímica de abonos nitrogenados con lo cual vamos en contra de los propios intereses agrícolas; y es algo muy serio, señores, que un Congreso de Riegos, que no debería olvidarlos nunca, adopte una decisión como la que se está discutiendo. No se olvide que no todos los riegos sirven para dar productos de primera necesidad y bien pudiera ser que un aprovechamiento industrial rindiera más beneficio social que otro agrícola.

El señor Ponente. El Sr. Burgaleta teme que todas las aguas lleguen a utilizarse para riegos, pero esto no quiere decir que se utilicen precisamente en las regiones altas, donde siempre habría caudales suficientes, para producir los abonos nitrogenados.

Un señor Congresista. Tenía el propósito de pedir una adición la cual quizás haría posible la resolución del conflicto. Pero eso pido autorización para leerla.

El señor Ponente. Hay que recordar que se halla ya aprobada una conclusión en la que se dice que el criterio de máxima utilidad social no permite establecer un orden de prelación fijo entre los aprovechamientos de riego y los industriales, y que ello ya implica desechar en principio la proposición o enmienda presentada por el señor Congresista.

Un señor Congresista. Me permito esperar que será aceptado el espíritu de la enmienda que tuve el honor de presentar el otro día. Entiendo que, aceptando íntegra la cláusula que estamos discutiendo, que me parece muy bien, podría añadirse el siguiente párrafo que acabaría con todas las discusiones:

«EL PROBLEMA CONCRETO DE COMPATIBILIDAD DE CADA APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL CON EL DE RIEGOS SÓLO PUEDE SER RESUELTO CON EL CRITERIO DE MÁXIMA UTILIDAD SOCIAL, MEDIANTE LA FORMACIÓN DE LAS CONFEDERACIONES SINDICALES HIDROGRÁFICAS EN TODAS LAS CUENCAS DE ESPAÑA.» etcétera.

El señor Ponente: Yo estimo que no se añade así nada nuevo porque el criterio de la máxima utilidad social está ya aceptado en la conclusión tercera, y lo referente a las Confederaciones Sindicales es punto que corresponde a otra Ponencia.

El señor Presidente: Esta mañana se ha aprobado ya el tema que hacía referencia a Confederaciones Sindicales y por tanto está fuera de lugar la discusión sobre este punto.

El Sr. Burgaleta: Pido la palabra.

El señor Presidente: Yo le rogaría al Sr. Burgaleta que, toda vez que no ha sido aludido, no hiciera uso de la palabra. Además, hemos de procurar no recurrir a votaciones a las cuales no se ha llegado nunca en estos congresos. Con un poco de buena voluntad podrá darse la conformidad a la conclusión presentada. Por tanto queda aprobada la conclusión sexta de la Ponencia del Sr. González de Quijano? Queda aprobada

El Sr. Burgaleta: Queda aprobada con el voto en contrario, pues, por grande que sea el respeto que me inspira la mayoría, no me ha convencido

Vota también en contra el Sr. Mirabet.

El señor Presidente: Se incorporará al acta el voto particular de S. S.

Yo, señores, con gran sentimiento por mi parte, y por haber contraído compromisos anteriores, me veo obligado a abandonar la sesión y separarme de Vds, muy agradecido a las atenciones que ha tenido el Comité organizador conmigo al conferirme este inmerecido honor. Pero no he de alejarme de este sitio sin hacer presente mi entusiasta y cordial felicitación al Sr. González de Quijano por el trabajo que representa su Ponencia y su acierto al traer a la discusión del Congreso cuestiones del mayor interés. También he de mostrar mi gratitud a todos los señores congresistas por la forma tan cortés y cariñosa con que han respondido a la Presidencia en todas las discusiones. Finalmente me interesa hacer constar, antes de marcharme, que tal vez habrán notado ustedes algún pequeño rigor en mi actuación presidencial, pero tengan todos la seguridad de que ello ha sido sólo con el deseo de prestar un servicio a este Congreso.

Ocupa la presidencia Don Manuel de Latorre.

Conclusión 7.^a

El señor Secretario da lectura a la séptima conclusión que dice:

Por análogos motivos, la Administración debe reservarse el derecho de revisar las concesiones, dejando siempre a salvo los intereses legítimos y racionales e imponiendo en algunos casos ciertos obligatorios entre aprovechamientos distintos, siempre con la mira puesta en la máxima utilidad.

El Sr. Corbella. Siguiendo la orientación que a mi entender merece el asunto, me permito rogar al señor Ponente que acepte la redacción de la conclusión séptima en la siguiente forma:

DEBE RESERVARSE A LA ADMINISTRACIÓN EL DERECHO A REVISAR LAS CONCESIONES DE APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN EL PLAN GENERAL A CARGO DE LAS CONFEDERACIONES SINDICALES HIDROGRÁFICAS, DEJANDO SIEMPRE A SALVO LOS INTERESES LEGÍTIMOS Y RAZONABLES E IMPONIENDO, EN ALGUNOS CASOS, CONCIERTOS OBLIGATORIOS ENTRE LOS APROVECHAMIENTOS DISTINTOS.

Con este redactado quedarían a la Administración las mismas facultades que le reconoce el señor Ponente, aunque limitadas a las concesiones hechas con anterioridad a la formación de un plan general de aprovechamientos en la respectiva cuenca hidrográfica, porque lo contrario sería una continua subasta de concesiones; y aun en este caso debería armonizarse el interés particular con el del plan general, imponiendo ciertos obligatorios entre los concesionarios de aprovechamientos distintos o indemnizando, en caso de incompatibilidad, para no irrogar perjuicios y exponer a los que han puesto su dinero y su trabajo, con la garantía de una concesión administrativa, a perderlo todo de la noche a la mañana.

El señor Ponente. El Sr. Corbella ha dado una interpretación demasiado amplia al contenido de la conclusión; al decir que la Administración se reserva el derecho de revisar las concesiones, se añade, «dejando siempre a salvo los intereses legítimos y racionales», de modo que no pueden ser perjudicados en lo más mínimo, ya que, en todo caso, deberían ser objeto de expropiación.

El Sr. Corbella. Eso es muy casuístico; entiendo que debería establecerse una limitación a fin de dar suficiente estabilidad a las concesiones

El señor Ponente Entiendo que la Administración debe reservarse el derecho a revisarlas pero sin dañar nunca los intereses legítimos.

El Sr Corbella: No me convence S S.

El Sr. Rodés: Estando todos de acuerdo en el fondo con la Ponencia, quedaría resuelta toda dispauidad poniendo en lugar de, «dejando a salvo los intereses legítimos y racionales», las propias palabras del Real decreto creando la Confederación Hidrográfica del Ebro que dicen: «El carácter obligatorio de la sindicación no afectará en nada ni mermará por tanto ningún derecho adquirido y valedero».

El señor Ponente El Ponente tiene mucho gusto en aceptar esta proposición.

El Sr Burgaleta. Es para hacer una pregunta: ¿El criterio del señor Ponente, al redactar la conclusión séptima, es que la revisión debe hacerse siempre con la mira puesta en la máxima utilidad, lo mismo si es ésta de carácter industrial que agrícola? Si es así, ello implica una contraposición con la conclusión sexta.

El señor Ponente. Lo que se dice en ésta es que, a la larga, los intereses agrícolas deben preponderar.

El Sr Burgaleta. Si a la larga han de preponderar los intereses agrícolas, el Congreso no es consecuente consigo mismo aceptando luego la presente conclusión.

Don Augusto de Rull: ¿Es la Administración la que se reserva el derecho o es el Estado?

El señor Ponente: Es lo mismo.

El Sr. de Rull: Si se lo reserva al Estado para una declaración de utilidad pública, esto ya existe, pero si se trata de la Administración, la cosa encierra algún peligro. La soberanía del Estado no reside en la Administración, sino en las Cortes y son éstas las que aprueban los proyectos y hacen la declaración de utilidad pública; entonces se obtiene el derecho a la expropiación mediante las indemnizaciones correspondientes, pero previa siempre una serie de garantías. Por eso entiendo que no habría de ser la Administración la que por sí declare la utilidad pública, sino que debería seguirse el procedimiento hasta ahora usado.

El señor Ponente: La Administración no tiene más facultades que las que le otorgan las leyes.

El Sr. Corbella. Yo propondría, y creo que podrá aceptarlo la Ponencia, que la Administración se reservara el derecho de revisar las concesiones, no como una obligación sino como una facultad cuando lo exija la naturaleza del caso.

El señor Ponente. Al establecer que la Administración debe reservarse tal derecho quiere indicarse que podrá hacer uso del mismo, más no que deba hacerlo forzosamente.

El Sr. Corbella. Esto es crear un estado de intranquilidad y con mi proposición no se daría lugar a situaciones ambiguas.

El señor Presidente. Después de las declaraciones del Sr. González de Quijano creo desvanecidos los temores del Sr. Corbella y que puede ya concretarse si el Congreso aprueba la conclusión con la modificación presentada por el Sr. Rodés ¿Se aprueba? Queda aprobada.

Conclusión 8.^a

El señor Secretario da lectura a la conclusión octava, que dice:

La Administración admitirá, examinará y concederá, en su caso, toda petición de expropiación de un aprovechamiento en beneficio de otro, cualquiera que sea su naturaleza, siempre que de ello resulte en definitiva un aumento permanente de la riqueza general.

El Sr. Mirabet. Yo creo que podría aceptarse la enmienda que he presentado a dicha conclusión, que dice: (1)

Yo creo que este Congreso debe ocuparse en fijar un precio base para tales expropiaciones.

El señor Ponente. La Ponencia no acepta la enmienda. Solamente podía haber su admisión después de un estudio rodeado de las máximas garantías.

Un señor Congresista. Yo rogaría al señor Ponente que añadiera al redactado de la presente conclusión las palabras «expropiación total o parcial».

El señor Ponente. No tengo inconveniente

El Sr. Corbella. Yo pido que se añada una palabra más; cuando dice, «en definitiva un aumento permanente de la riqueza general» se añade, «un aumento permanente e importante».

(1) Véase al final de la presente Ponencia



El señor Ponente. También puede aceptarse.

Un señor Congresista. A continuación de la conclusión octava podría añadirse: «Se exceptúan aquellos aprovechamientos agrícolas que se establezcan con anterioridad y sin auxilio del Estado».

El señor Ponente. La Ponencia no puede aceptarlo.

El Sr. Mirabet. En este momento mi objeto fué sólo exponer una aspiración, un asunto nuevo, para que se estudie cuando haya lugar.

El señor Presidente. Yo creo que al final será más oportuna esta intervención.

El señor Ponente. Realmente, como dice la Presidencia, la enmienda no tiene relación con la presente conclusión; mejor es asunto para un Congreso posterior.

El señor Presidente. ¿Desea hacer uso de la palabra algún otro señor Congresista? ¿Se aprueba la conclusión octava con las modificaciones admitidas por la Ponencia? Queda aprobada.

Conclusión 9ª

El señor Secretario da lectura de la conclusión novena que dice:

El Congreso reitera con este motivo las indicaciones formuladas en reuniones anteriores sobre la conveniencia de modificar la ley de Expropiación forzosa en el sentido de obtener mayores garantías para una tramitación rápida y que no conduzca a valoraciones excesivas.

El Sr. Corbella. Los términos de esta conclusión me parecen sobradamente ambiguos. El señor Ponente, en la explicación preliminar que nos dió referente a su trabajo, consideraba muy reducida la cantidad del 3 por 100 fijada como precio de afección y entiende que debe aumentarse hasta el 10 por 100. Así me parece haberlo oído, si no recuerdo mal. Quizás lo leyera en otro lugar. A mi me parece que tal cantidad debe variar según los casos; en algunos el 3 por 100 puede resultar excesivo y en otros el 25, escaso.

El señor Ponente. En la discusión que nos ocupa no corresponde hablar de precios de afección; en la de mañana se hablará de expropiaciones y creo que sería mejor exponer allí su deseo. El alcance exclusivo de la presente conclusión

es poner nuevamente de manifiesto otra aprobada ya en Sevilla que considera muy imperfecto el procedimiento actual de expropiación por utilidad pública, declarando la conveniencia de reformar con urgencia la ley de manera que el procedimiento resultara más rápido y no condujera a valoraciones excesivas.

Como la Ponencia del Sr. Alcaraz tiene una conclusión referente a expropiaciones, en ella podrán tener cabida todos los detalles de procedimiento y tantos por ciento aplicables en las valoraciones que el Sr. Corbella desea tener en cuenta.

El Sr. Corbella. Si este asunto ha de ser tratado por el Sr. Alcaraz, bien puede aplazarse esta proposición mía.

El señor Presidente. ¿Se aprueba la conclusión novena? Queda aprobada.

Señores; yo les ruego que tengan en cuenta el escaso tiempo de que disponemos y el número de conclusiones que faltan por examinar; por eso les suplico que pongan toda su voluntad en abreviar las discusiones.

Conclusión 10.^a

El señor Secretario da lectura a la conclusión décima, que dice.

Los progresos realizados en la ejecución de presas de gran altura y en la construcción de turbinas permiten ya utilizar cantidades importantes de la energía representada por los embalses.

El Sr. Babor. En el contenido de la presente conclusión indudablemente estamos conformes todos; pero creo que estaría mejor en el preámbulo que aquí. Por ello pido la supresión de la misma.

El señor Ponente. El objeto de la conclusión es llamar la atención de los técnicos sobre un problema hasta ahora no estudiado, porque no tenía ninguna importancia práctica, pero que no ocurrirá así, de hoy en adelante, dados los perfeccionamientos modernos tanto en la construcción de turbinas como en la de presas. Es una conclusión de carácter técnico más que de carácter jurídico, como ocurre en algunas otras; por eso el Ponente la mantiene.

El señor Presidente. ¿Quiere algún otro señor hacer uso de la palabra? ¿Se aprueba la conclusión décima? Queda aprobada.

Conclusión 11.^a

El señor Secretario da lectura a la conclusión undécima, que dice.

Los aprovechamientos agrícolas pueden suministrar, como subproducto, cantidades de energía no despreciables y, viceversa, ciertos aprovechamientos de energía pueden regular el caudal, aumentando la posibilidad del riego.

En uno y otro caso, la irregularidad del suministro no siempre permite un aprovechamiento al máximo de la utilización secundaria; pero en ocasiones podrá ser el ajuste mucho mayor, si la energía subproducto se emplea en elevar agua, ampliando la zona y utilizando también de este modo, en la parte inferior, las aguas procedentes de filtración y escorrentía.

El Sr. Babi. Lo mismo que he dicho referente a la conclusión décima repito con respecto a la presente; entiendo que también podría suprimirse

El Sr. Martín. Mi opinión, señores congresistas, no es como la del señor que acaba de hacer uso de la palabra; ya anuncié al Sr. González de Quijano una adición a esta conclusión. Es ella tan sencilla que basta exponerla para que se hagan cargo de ella inmediatamente. En la cuenca del Duero se conocen varios casos en que, por partida doble, se encuentran regularizaciones de agua para los riegos que pueden suministrar a la vez grandes cantidades de energía, nada despreciables por cierto, y también aprovechamientos de fuerza capaces de suministrar asimismo regularización de aguas para aprovechamientos agrícolas, también de gran consideración. Hoy en la provincia de Segovia se está construyendo un embalse que permitirá, además de la producción de energía, el riego de muchas hectáreas de tierra, porque empleando las aguas que contiene aquel embalse que se perdían durante el invierno, ahora se van a soltar durante el verano; he aquí como, al mismo tiempo que el aprovechamiento de la fuerza producida por el salto de agua, será posible regar muchísimas hectáreas, cuyo número no recuerdo bien pero sé que es considerable.

Tenemos también otro caso en los grandes saltos del Duero; en ellos se regularán 7.000 millones de metros cúbicos de agua destinados a la industria y aunque su utilización redundará en beneficio de las tierras portuguesas, porque los saltos están a la salida del Duero de España, me complazco en consignar

el hecho como ejemplo de una regularización aprovechable también para el riego.

Ante casos prácticos de tal importancia, me permito exponer al Congreso, como dije al principio, los datos comparativos entre el valor rendido por el agua según sea aprovechada industrial o agrícola. Según ellos, puede darse la paradoja de regar sin perder fuerza; es decir, destinar un caudal de agua grande o pequeño al riego de una zona y sacar, al cabo del año, *no digo diariamente, sino al cabo del año*, por virtud del nuevo aprovechamiento, tanta fuerza como se obtenía antes de los aprovechamientos industriales que existían. La cosa es fácil de comprender. Por virtud de la menor pendiente que se suele dar a los canales de riego con relación a la que tiene el río de donde se derivan, se puede crear, y se crea de hecho, en la mayoría de los casos, un salto en el desagüe del canal mayor que la suma de todos los existentes en el mismo tramo del río durante todo el año.

Allá va un ejemplo positivo para que se comprenda mejor mi idea. En Valladolid existe un canal llamado del Duero que tiene 42 kilómetros de longitud aproximadamente, con una pendiente media de 1 por 6.000, de modo que, en una longitud de 42 kilómetros, el canal desciende siete metros. Como el río tiene la pendiente del 1 por 1.000 en los 42 kilómetros, alcanza 42 metros de desnivel total, y teniendo en cuenta los siete, antes mencionados, queda un desagüe de 35 metros. Y como según decía en la sesión de ayer, una corriente no se puede utilizar, en la generalidad de los casos, si no hay mayor altura que la mitad del desnivel total entre los dos extremos del trozo, resulta que, entre el origen y el final de ese caudal, el máximo de utilización es de 21 metros. Por consiguiente ha resultado, por virtud de la construcción del canal de riego, un aumento de potencia a su final pudiéndose utilizar a la vez, durante los meses que no se riega, la fuerza total obtenida durante el año por todos los saltos intermedios entre los dos extremos.

Ya ven los señores congresistas como lo que digo no es una ilusión. Ya sé que hay zonas en Levante que se riegan todo el año y, por tanto, que en ellas no puede aplicarse lo que acabo de decir; pero son también muchos los casos en que puede realizarse lo que yo defiendo. De todo lo expuesto deduzco una conclusión que espero que el Sr. González de Quijano no se opondrá a que se añada a la suya, y que dice así:

SIEMPRE QUE SE PROYECTE UN CANAL DE RIEGO DEBE TENERSE EN CUENTA LA UTILIZACIÓN DEL SALTO QUE PUEDA OB-

TENERSE A SU DESAGÜE FINAL, QUE, EN GENERAL, SERÁ MAYOR QUE LA SUMA DE TODOS LOS SALTOS EXISTIENTES ANTERIORMENTE.

Tal es la adición que deseo sea tenida en cuenta.

El señor Ponente. No tengo inconveniente en aceptar lo propuesto por el Sr. Martín.

El señor Presidente. ¿Se aprueba la conclusión undécima con la adición propuesta por el Sr. Martín y aceptada por el Sr. González de Quijano? Queda aprobada.

Conclusión 12.^a

El señor Secretario da lectura a la conclusión duodécima, que dice.

Cuando la energía suministrada por el sistema de riego no se puede emplear en la misma zona, cabe venderla a una empresa distribuidora o tomar la distribución a cargo de la misma empresa de riego. Por lo general, será la primera solución la que deberá ser preferida.

El señor Presidente. ¿No quiere ningún señor hacer uso de la palabra? ¿Se aprueba? Queda aprobada.

Conclusión 13.^a

El señor Secretario da lectura a la conclusión décimotercia, que dice.

Las modernas aplicaciones de la electricidad a la Agricultura pueden proporcionar a los aprovechamientos de energía un amplio mercado.

Aparte de la elevación de aguas para riegos, podrá aplicarse útilmente al laboreo de la tierra y a los servicios e industrias anexas a la explotación agrícola.

La importancia de estos usos podría justificar el establecimiento de centrales térmicas, cuando la energía hidráulica disponible no fuera suficiente.

El Sr. Burgaleta. En la última sesión, al discutirse la totalidad, anuncié ya una adición a la conclusión décimotercia por entender que ésta adolece de algún inconveniente, al decir que el establecimiento de centrales térmicas solamente estaría justificado cuando la energía hidráulica disponible no fuera suficiente.

Entiendo que no es sólo la insuficiencia de energía hidráulica

lo que puede justificar el establecimiento de centrales térmicas, sinó también el coste de esa misma energía. No basta un plan de aprovechamiento hidráulico de una porción de millones de caballos, si la fuerza resulta a precio más elevado del que pudiera obtēnerse estableciendo centrales térmicas. Por eso, en todos estos aprovechamientos de que hablamos, y en todos los casos en los cuales la energía eléctrica se considera como un subproducto de las aguas, hay que fijarse en el factor económico, es decir, en el coste de la instalación y la maquinaria que exige un desembolso de consideración y en otras cosas que deben tenerse en cuenta. Por ello, yo rogaría al Sr. González de Quijano que, manteniendo el primero y segundo párrafo de la conclusión décimotercia tal como está, en el tercero se dijese conforme a mi enmienda (1)

El señor Ponente. El objeto de la conclusión es sólo patentizar las múltiples aplicaciones que la energía eléctrica puede encontrar en la moderna agricultura, constituyendo ésta un mercado amplio y duradero para aquella; y el último párrafo de la conclusión manifiesta sólo que el consumo agrícola de fluido puede alcanzar tanta importancia que, de no encontrarse fuerza hidráulica para producirla, sería preciso emplear otro medio para sustituirla.

Por eso no acierto a comprender como en la conclusión que nos ocupa pueda incluirse, según desea el Sr. Burgaleta, el tema de la red eléctrica nacional. Además, la materia no parece propia de un Congreso de riegos; su importancia bien merece estudios profundos y separados. Es criterio sostenido en otros casos el de no deliberar ni tomar acuerdos sobre puntos no preparados previamente.

El Sr. Burgaleta. Yo no tendría inconveniente en aceptar el criterio del Sr. González de Quijano y limitar la conclusión a lo que escuetamente se refiere a riegos, pero si que he de hacer notar que se acaban de aprobar aquí una serie de conclusiones de análogo carácter, en las cuales se habla también de cuestiones exclusivamente técnicas, si bien relacionadas con los problemas del riego. No creo que las necesidades agrícolas justifiquen el establecimiento de una red de energía ni que aquéllas solas demanden el establecimiento de las centrales térmicas. Se dice, en una de ellas, que las modernas aplicaciones de la electricidad en la agricultura pueden proporcionar

(1) Véase al final de la presente Ponencia

a los aprovechamientos de energía un amplio mercado y que este amplio mercado puede llegar a justificar el establecimiento de centrales térmicas. Y yo digo que de la misma manera que se considera justificado el establecimiento de centrales térmicas podría serlo el establecimiento de líneas destinadas a conectar las centrales térmicas establecidas para el riego con las que pudiesen establecerse para otros fines.

No vea el Sr. González de Quijano una crítica preconcebida en mis continuas intervenciones, antes al contrario; estoy entusiasmado con el trabajo presentado por S. S. y sólo trato de introducir tan ligeras modificaciones que casi pueden servir las mismas palabras de la Ponencia para expresarlas.

S. S. dice que puede llegar el caso de que al interés agrícola le sea conveniente el establecimiento de centrales térmicas; estoy conforme con ello, pero no puede negarse que también lo es el establecimiento de una red total o parcial de conexión de las centrales térmicas e hidráulicas.

El señor Ponente. Si se trata de una cuestión de palabras, no tengo interés en que prevalezca mi redacción; cualquiera otra que presenten los señores congresistas resultará mejor. Lo que quiero decir es que no se trata de pedir fuerza para la agricultura, sino de manifestar que la agricultura supone un campo de extensión al mercado de la fuerza.

El Sr. Rodés. Si el propósito del señor Ponente es el que acaba de manifestar, es decir, sólo hacer resaltar que la agricultura puede ser un campo importantísimo de consumo de energía eléctrica, entiendo que quedará resuelta la cuestión suprimiendo el tercer párrafo de la conclusión, o sea el que dice: «La importancia de estos usos podría justificar el establecimiento de centrales térmicas cuando la energía hidráulica disponible no fuera suficiente». Todo lo demás es traer al Congreso temas ajenos, impropios para tratados de una manera improvisada y sobre los cuales no puede marcarse opinión alguna.

El señor Presidente. ¿El Sr. González de Quijano está conforme con lo propuesto por el Sr. Rodés? ¿Se aprueba la conclusión décimotercia con la supresión de su último párrafo? Queda aprobada.

Conclusión 14^a

El señor Secretario da lectura a la conclusión décimocuarta, que dice:

Para el mejor aprovechamiento del agua de nuestros ríos, es del mayor interés el conocimiento lo más perfecto posible de su caudal y régimen.

Conviene para ello que se intensifique en este sentido la actividad del Estado, que tan apreciables servicios ha prestado ya y que puede prestarlos aún mayores en el porvenir.

Para que colaboren en esta labor, deberá imponerse la obligación, en las nuevas concesiones, y recabarse en lo posible de los concesionarios actuales, el establecimiento y conservación de estaciones de aforo, en relación con sus aprovechamientos y sometidas a la inspección y vigilancia del Estado, al que toca recoger y publicar los resultados obtenidos.

Don José Paz Estoy conforme con el contenido de la conclusión, y creo que todos comparten el convencimiento de que debe llegarse al máximo aprovechamiento de las aguas de nuestros ríos, así como el de que los máximos aprovechamientos sólo pueden conseguirse por medio de embalses. Hemos visto que las conclusiones de este Congreso van encaminadas a imponer conciertos entre todos los usuarios cuando una obra es general.

Sabemos que existe un Real decreto del año pasado que dispone que, cuando se ejecute una obra de embalse se imponga a todos los usuarios de aguas abajo la obligación de contribuir en proporción al beneficio que reciben; pero vemos también que todo ello queda en manos de la Administración, es decir, que si a la Administración se le ocurre hacer la obra de un embalse.

El señor Presidente. Me parece que S. S. se aparta del tema que se refiere precisamente al establecimiento de estaciones de aforo, etc. :

El Sr Paz. Deseaba pedir una adición; y es que cuando un particular construya un embalse se le den ciertas facilidades, incluso cierto estímulo, para que el proyecto prospere y los beneficios que produzca sean superiores a la contribución que ha de abonar.

El señor Presidente. Ya se dice en la conclusión décimocuarta que para el mejor aprovechamiento de los ríos conviene

llegar al conocimiento perfecto de su caudal y que para esto se intensifique la actividad del Estado. La cuestión es que se hagan aforos en todas las formas convenientes y que el Estado los conserve debidamente.

Por tanto, dando por terminada esa intervención, ¿quiere algún otro señor hacer uso de la palabra?

El Sr. Burgaleta. He pedido la palabra para rogar al Sr. González de Quijano que, al final de su conclusión, expresara la conveniencia de publicar con mayor puntualidad los resultados obtenidos en los aforos pues actualmente se llevan a cabo con algún retraso y mucho convendría que dichas publicaciones se pusieran al día.

El señor Ponente. No están tan atrasadas como S. S. dice; me parece que los últimamente publicados corresponden al año 1925.

El Sr. Burgaleta. Además, no se ponen a la venta.

El señor Presidente. Demos por terminada esta discusión, y por lo tanto, ¿se aprueba la conclusión décimocuarta? Queda aprobada.

Conclusión 15.^a

El señor Secretario da lectura a la conclusión décimoquinta, que dice:

El Congreso reitera la aspiración, ya manifestada en congresos anteriores, de que se organice el Registro de aprovechamientos, de modo que pueda proporcionar mayores garantías para el perfecto deslinde de los derechos de todos los concesionarios.

El señor Presidente. En razón a que esta conclusión está escrita con anterioridad al Congreso y sin tener a la vista todos los temas que formaban parte de las distintas Ponencias presentadas, y puesto que lo que en ella se contiene se ha estudiado con mucho más detalle en la Ponencia presentada por el Sr. de Riba, entiendo que puede retirarse esta conclusión. Pasemos pues a la conclusión décimosexta.

Conclusión 16.^a

El señor Secretario da lectura a la conclusión décimosexta, que dice:

Declara también el Congreso la urgencia de establecer un servicio permanente de vigilancia y policía de cauces, que asegure el cumplimiento de las condiciones de concesión y límite de un modo preciso la extensión del dominio público y la de las zonas de servidumbre reconocidas por la ley.

El señor Presidente. ¿Hay algún señor que desee hacer uso de la palabra? Queda pues aprobada la conclusión décimosexta.

Conclusión 17.^a

El señor Secretario da lectura a la conclusión décimoséptima, y última, que dice:

Parece llegado el momento de estudiar la redacción de una nueva ley de Aguas, en la que manteniendo el espíritu y casi la letra de los preceptos referentes a los regadíos, fruto de una experiencia tradicional, se resuman y pongan al día las disposiciones que el desarrollo y progreso de los aprovechamientos industriales han obligado a dictar.

En la redacción del correspondiente proyecto deben intervenir todas las competencias técnicas, jurídicas y administrativas en relación con la materia y ser oídos todos los intereses afectados.

El Sr. Corbella. Es para pedir un pequeño cambio de palabras en el último párrafo; en vez de decir «ser oídos todos los intereses afectados» podría redactarse en esta forma «que sean representados todos los intereses afectados».

El Sr. Gay de Montellá. He de hacer uso de la palabra para consumir un turno en favor de esta proposición.

Resulta, señores, que la ley de Aguas, con todo y ser una de las más sabiamente elaboradas, es ya una ley anticuada. Por otra parte, existen en ella muchas lagunas que es necesario llenar, no precisamente en los principios sino en los procedimientos.

Por la trascendencia que para el porvenir de la región catalana tiene el acierto en la reforma, yo desearía que el Congreso no se limitara a aprobar la conclusión décimoséptima escuetamente, tal como viene redactada, sino que se añadiera algún concepto expresivo de los vivos deseos del Congreso de que, cuanto antes, los poderes públicos realicen cuanto expone el señor Ponente en la conclusión que nos ocupa.

El Sr. Martín Estoy conforme con la opinión del Sr. González de Quijano al decir que la ley de Aguas actual es admisible pero que es ya hora de reformarla poniéndola al día y en armonía con las nuevas necesidades de la vida, puesto que ella no es ya suficiente para resolver ciertos conflictos modernos imposibles de prever cuando fué redactada. La orientación general debe mantenerse, si bien deberían establecerse los detalles que reclaman las nuevas necesidades. A mi juicio, muchos de los conflictos que se plantean entre los aprovechamientos hidráulicos y los industriales se resolverían satisfactoriamente con solo aplicar la ley con toda su pureza. En la práctica es corriente que, al solicitarse para riego una cantidad de agua determinada, no se concede ni un litro más de la necesaria; el ingeniero agrónomo inspecciona los terrenos y la clase de cultivo, fija la cantidad de agua en relación con las características del suelo y ya no se concede ni un litro más de lo necesario para esto. En cambio, es también corriente que, cuando se pide una cantidad de agua para usos industriales, aún que esta cantidad sea muy crecida, se concede sin muchos requisitos. Pues bien, la Instrucción de 14 de junio de 1883, que reglamenta las concesiones de aguas, se refiere a toda clase de aprovechamientos y dispone que se debe justificar la necesidad de su empleo así como el aforo.

Estoy conforme en que se conceda el agua necesaria para usos industriales, entre otras razones, porque los aprovechamientos industriales no consumen agua, o lo hacen en poca cantidad, mientras el riego la consume en grande proporción; hay pues que medirla y tasarla y, en ocasiones, aún escatimarla. Pero debe tenerse en cuenta que el agua concedida para usos industriales crea derechos para el porvenir, de modo que debe ponerse gran interés en limitar también las cantidades que se concedan.

No soy partidario de privar de agua a las finalidades industriales, al contrario; pero sí, de concederla siempre mediante garantías de que su empleo será productivo y reportará beneficios generales. Así, entiendo que el Congreso, orientándose en este sentido, debería pronunciarse por una limitación; por ejemplo, declarar la conveniencia de justificar la necesidad del agua solicitada, lo mismo tratándose de riegos que de industrias, o, por lo menos, demostrar la posibilidad de emplear el agua solicitada dentro de un plazo prudencial de tiempo.

En la cuenca del Duero hay una concesión reciente, de tan extraordinaria importancia para fines industriales, que

seguramente será la mayor de España y que justifica un criterio de la prudencia que debe guiar al otorgarse cantidades de agua para estos fines en razón a los derechos que se crean que pueden entorpecer aplicaciones posteriores, tal vez de mayor importancia y utilidad nacional. Me refiero a la concesión conocida por «Los grandes saltos del Duero» que se instalarán en el último tramo del río y que, por lo tanto, afectarán a toda la cuenca desde el punto de vista que acabo de indicar, pudiendo decirse que, si se hubiera concedido sin limitaciones, como se pedía, todas las aguas del río quedarían hipotecadas, todas las de los infinitos afluentes de la cuenca (y esta comprende nada menos que nueve provincias) en favor de la empresa concesionaria de los grandes saltos, y no se podría sacar una gota de agua en la dicha cuenca para riegos o abastecimientos sin pagar indemnización a la citada empresa.

Afortunadamente esta concesión ha sido condicionada de una manera admirable por el señor Ministro de Fomento ordenando la formación de un plan completo de riegos y abastecimientos de toda la cuenca del Duero que no entrará en la concesión de los grandes saltos quedando reservado como servicio preferente. Pues, a pesar de esto, y sin estar acabado de hacer ese plan, la empresa de los grandes saltos del Duero se opone y reclama indemnización a todas las peticiones de aguas para riegos o abastecimientos que se hacen en la cuenca del Duero.

Esto prueba, como dije antes, que no se puede olvidar, al hacerse concesiones para fines industriales, que los derechos que se crean pueden ser causa de perjuicios posteriores muy serios, y la necesidad de exigirse garantías de que el caudal que se solicita se ha de emplear realmente, por lo menos dentro de un plazo prudencial.

El señor Ponente. Hay que tener en cuenta que la ley de Aguas, en sus numerosos artículos, se ocupa de una multiplicidad de temas cuyo estudio no es posible seguir aquí, y que no es prudente tratar de uno o varios de estos y dejar a los demás. Por consiguiente, no nos cabe otra cosa que limitarnos a manifestar que la ley de Aguas debe reformarse poniéndola al corriente de las necesidades modernas.

El Sr. Martín. A pesar de que muchos de los que me escuchan pueden darme lecciones sobre el asunto, me permito manifestar mi parecer. Creo indispensable fijar un plazo máximo

en las concesiones, pasado el cual caduquen éstas; por eso la orientación moderna de la ley de Aguas debe ser, en este punto, hacia las concesiones por tiempo limitado, ni largo ni pequeño, sino prudencial.

Entiendo también que la indemnización a que tienen derecho los aprovechamientos industriales, al ser expropiados, no debe cubrir la totalidad del agua concedida sino sólo la verdaderamente utilizada, pues no debe olvidarse que ciertas concesiones no aprovechan toda el agua a que tienen derecho y, sin embargo, se oponen a la cesión de la más pequeña cantidad que merme la totalidad.

Por último, entiendo que en las concesiones, así de riegos como de fuerza, la renta o canon no debería establecerse con el afán del lucro sino con el solo fin de evitar abusos y de que los usuarios conozcan el tanto por ciento que les corresponde satisfacer.

El señor Presidente. Debo hacer una observación. Todo cuanto ha dicho el Sr. Martín es oportuno y bien estudiado y por tanto muy digno de ser atendido. Por eso no he querido interrumpirle; pero son conceptos que no encajan en la conclusión décimoséptima. Todo ello será muy oportuno al tratarse de reformar la ley.

El Sr. Gay de Montellá. Yo entiendo lo más natural para robustecer la presente conclusión, según antes ya he manifestado, que el Congreso, vista la trascendencia del tema, sume su voto unánime al deseo del señor Ponente y que la Mesa, con su amabilidad acostumbrada, trasmita este deseo a los Poderes públicos, pero añadiendo que este acuerdo no sea tomado en la forma y sentido acostumbrado, sino acompañado de la expresión vehemente del Congreso en favor de que sea un hecho la modificación de la vigente ley de Aguas.

El señor Presidente. La Mesa, aceptando la proposición del Sr. Gay de Montellá, ha preguntado a la Asamblea si se hacía solidaria de ella, pero varios señores han pedido la palabra, de lo que parece desprenderse que no existe la unanimidad aún cuando en el fondo seguramente estarán todos conformes.

El Sr. Burgaleta. Mi misión en este momento es algo difícil porque parecerá que desobedezco a la Presidencia discurtiendo lo que acaba de decir el Sr. Martín, mas tampoco puedo quedar en silencio ante las manifestaciones oídas.

El señor Presidente. Igual que al Sr. Martín se permitirá exponer su criterio al Sr. Burgaleta.

El Sr. Burgaleta. Debo repetir que cuantos por nuestra profesión tenemos que intervenir en asuntos industriales reconocemos sinceramente la importancia de los riegos y la alta consideración que merecen por su interés nacional; sin embargo, he de llamar la atención de los señores asambleístas acerca de las preferencias, casi absolutas, a su favor que en muchas conclusiones del presente Congreso se han aprobado. ¡No parece sino que las empresas destinadas a la producción industrial sean unos salteadores de aguas!

No son solo los establecimientos industriales, como se ha desprendido de las manifestaciones hechas por el Sr. Martín, los únicos que no utilizan todas las aguas concedidas: casos análogos encontraríamos en las concesiones para riegos. Con todo, yo uno mi voto al de quienes opinan que en lo sucesivo, en las concesiones de aguas, no solamente debe imponerse la condición de ejecutar la obra en un plazo determinado, sino también que el aprovechamiento total del agua se efectúe asimismo en un plazo fijo, pero en el bien entendido que tales condiciones no se apliquen exclusivamente a los aprovechamientos industriales sino también a los de riegos.

El señor Ponente. Estas disposiciones rigen ya: lo que habrá es más o menos tolerancia en hacerlas cumplir.

El Sr. Martín. Yo sólo quiero expresar que existe como un privilegio en favor de las concesiones industriales puesto que estas se otorgan sin necesidad de justificar el empleo del agua y yo sólo pido un trato de igualdad, es decir, que, así como en las concesiones agrícolas se obliga a justificar el uso del agua, se haga lo mismo con respecto a las de carácter industrial.

El Sr. Burgaleta. Conforme también con S. S. en establecer la igualdad para toda clase de concesiones.

Don Eduardo Ragasol. Completamente de acuerdo con el señor Ponente en que es indispensable estudiar una nueva ley de Aguas.

El Sr. Gay de Montellá ha pedido que la declaración del Congreso en este sentido sea terminante y los Sres. Martín y Burgaleta han expuesto criterios que no contradicen el de este señor.

Efectivamente, debe irse a una nueva ley de Aguas no sólo porque la práctica ha demostrado que el orden de prelación actual ha de ser modificado, sino también por las muchas dificultades que origina ya la legislación actual.

Por todo lo dicho me permito proponer un acuerdo en el que el Congreso manifieste la urgencia de que sea promulgada una nueva ley de Aguas que responda a las necesidades originadas por los progresos de la hidráulica moderna.

Anteayer mismo se planteó una discusión muy interesante, con motivo de la Ponencia del Sr. González de Quijano, sobre el concepto en que debían tenerse las aguas públicas, hablándose largamente respecto a si el artículo 5.º de la vigente Ley estaba o no derogado por el Real decreto de 7 de enero de 1927

Esto y otros muchos casos que conocemos cuantos debemos intervenir en asuntos de esta índole demuestran como la ley de Aguas, orientada indiscutiblemente en principios inteligentes y sabios, ofrece muchas lagunas en la actualidad.

Por todo ello reitero mi petición de expresar la conveniencia de una nueva ley de Aguas. Y a este respecto creo que tanto el Sr. González de Quijano como el Sr. Gay de Montellá pueden estar satisfechos de la unanimidad que acerca de este extremo manifiesta el Congreso

Para terminar, podrían recogerse las observaciones hechas por el Sr. Corbella al último párrafo de la presente conclusión expresando que en la redacción de los proyectos deben intervenir todas las competencias técnicas y jurídicas relacionadas con la materia así como las corporaciones representativas de los intereses afectados.

El señor Ponente. Si ha sido posible que la ley de Aguas del año 1886 rigiera hasta el presente es porque los legisladores supieron inspirarse en la realidad viva del país y no imitaron ejemplos extranjeros, como desgraciadamente ha ocurrido en la mayor parte de nuestras leyes contemporáneas. Aquella forma de legislar inspirada sólo en la realidad y características del país la considero capitalísima. Que la ley de Aguas ha de ser modificada atemperándola al espíritu y necesidades de la vida presente, es indiscutible y algo se ha hecho ya en este sentido mediante disposiciones complementarias. Así creo que el Decreto de 7 de enero del presente año modifica el artículo 5.º de la ley de Aguas

Mas es lo cierto que debe modificarse la ley porque entre el año 1866 y el actual ha habido un considerable desarrollo

industrial que es preciso reglamentar. Cuando se redactó la ley de Aguas no existían aprovechamientos industriales dignos de ser tenidos en cuenta. Había, si, algunos molinos sin importancia pero no los modernos aprovechamientos industriales que tanto interés revisten. Por eso mantengo la redacción de mi conclusión.

El Sr. Ragasol Conforme con que el Sr. González de Quijano mantenga aquella redacción pero bueno fuera suprimir la palabra «industrial» para dar un alcance más amplio a la conclusión pues así ésta no se referirá a una sola clase de aprovechamiento sino a todos.

El Sr. Felin Me parece recordar que en una ocasión se intentó ya la reforma de la ley de Aguas y que el proyecto quedó paralizado. Pasó tiempo y en el año 1920 el Ministerio de Fomento publicó un proyecto de reforma para el cual se redactó el correspondiente anteproyecto de bases y se abrió una información pública continuando después la tramitación debida, en la cual intervino, entre otros organismos, el Consejo de Obras Públicas. Pero el proyecto no llegó a realidad y seguramente obrará en los archivos del Ministerio.

He recordado esto con el objeto de evitar trabajos inútiles, toda vez que muchos de los antecedentes apetecidos deben constar en las bases y en la información pública a que dió lugar el mencionado proyecto y para la labor por que se propugna en la presente conclusión bien podrían ser utilizados aquellos antecedentes e información.

El Sr. de Riba Existe un punto concordante en este debate; el de que nuestra ley de Aguas, apesar de sus excelencias, debe ser modificada. Esta ley, en cuanto se refiere a regadíos, merece nuestra admiración; mas es un hecho innegable que en el año 1879 la mecánica no estaba a la altura actual. Así me permito recordar a los señores congresistas que el artículo 23 de la ley de Aguas no habla de pozos con motor y que ha sido preciso dictar una Real orden resolviendo un caso particular, a la cual hubo de añadirse la coletilla acostumbrada cuando se trata de subsanar deficiencias o lagunas de legislación: «Se entenderá esta disposición como de carácter general.» Y así se han resuelto los problemas o conflictos originados por los pozos con motor no previstos en la ley de Aguas.

Y de entonces acá se ha sentado una jurisprudencia por

el Tribunal Supremo derivada de siete sentencias, jurisprudencia que en la pasada semana fué aplicada por la Audiencia de Barcelona, expresando que el artículo 23 de la ley de Aguas no debe entenderse en forma tan estricta y rigurosa que no pèrmita en él los pozos con motor

Por lo tanto, hay que pensar en llenar todas las lagunas existentes en la ley de Aguas, colocándola a la altura que exigen las necesidades de la vida actual.

El señor Ponente Y, a ser posible, tendiendo a prever las necesidades o exigencias no existentes en la actualidad capaces de presentarse en el transcurso del tiempo.

El Sr. Ragasol Yo propongo que en el segundo párrafo de la presente conclusión, además de las competencias técnicas, jurídicas y administrativas en relación con la materia, según se dice, deban intervenir también en la redacción del correspondiente proyecto de la nueva ley de Aguas; «las representaciones corporativas de los intereses afectados».

El señor Ponente: No tengo inconveniente en admitir la modificación.

El señor Presidente: Así pues, ¿dice el señor Ponente que hace suya la modificación propuesta por el Sr. Ragasol?

El señor Ponente: Al Ponente le parece indiferente que la conclusión quede tal como está o con la modificación por que aboga el Sr. Ragasol.

El señor Presidente: Hay que tener en cuenta que, al hablar de representaciones corporativas de los intereses afectados, quedan excluidos aquellos otros igualmente afectados no constituidos en corporación.

El Sr. Rodés. Yo creo que para responder al propósito del Sr. Gay de Montellá, el señor Ponente no debiera oponer inconvenientes en modificar las cuatro o cinco primeras palabras de la conclusión en forma que allí donde dice «Parece llegado el momento de estudiar la redacción», dijera: «El Congreso debe declarar que estima indispensable que, cuanto antes, se proceda a la reforma o a la redacción de una nueva ley de Aguas... etc.»; ya que es evidente que esa es una aspiración unánime del Congreso.

El señor Ponente No tengo inconveniente

El señor Presidente. ¿El Congreso aprueba la conclusión décimoséptima con las modificaciones propuestas por el Sr. Rodés últimamente y las propuestas con anterioridad por los otros señores? Queda aprobada, y con ella todas las que formula en su Ponencia el Sr. González de Quijano.

El señor Ponente. El Sr. Gay de Montellá ha presentado un escrito en forma de proposición al que voy a dar lectura. (1)

El Ponente acepta, desde luego, el sentido general de la conclusión que se propone y entiende que el Congreso puede, sin inconveniente, adherirse a los principios de Derecho internacional que en la misma se proclaman.

Por todo ello soy de parecer que tal proposición debe ser aprobada.

El Sr. Gay de Montellá. Hago uso de la palabra tan solo para manifestar mi agradecimiento al señor Ponente por la consideración dispensada a mi comunicación incorporándola a las conclusiones de su Ponencia. Gracias, Sr. González de Quijano, por su bondad.

El Sr. Mirabet. Yo tengo presentada una pequeña conclusión que, con la venia de la Presidencia, me permitirá leer. Dice así:

EN EL PRÓXIMO CONGRESO SERÁ OBJETO DE UNA PONENCIA ESPECIAL LA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LAS VENTAJAS DE HACER NAVEGABLE EL EBRO HASTA ZARAGOZA Y EL GUADALQUIVIR HASTA SEVILLA, DESDE EL CAJADO ACTUAL HASTA EL QUE SE PROYECIA, PARA LAS EMBARCACIONES QUE DEBAN UTILIZAR ESTAS NUEVAS VÍAS DE COMUNICACIÓN.

El señor Ponente. He de manifestar al Sr. Mirabet que los temas objeto de las deliberaciones de los Congresos de Riegos han sido fijados, hasta ahora, por la Comisión Permanente de acuerdo con el Comité local, entidades las más indicadas para apreciar, en cada caso, cuales son los de mayor oportunidad.

Don José Huesca. Yo tengo presentada una conclusión adicional en el sentido de que, cuando el uso de parte del agua de un canal o pantano sea necesario al desarrollo de las industrias complementarias del regadío, la Administración debe atender a la petición de la misma y dar todo género de facilidades a su concesión.

(1) Véase al final de la presente Ponencia.

El señor Ponente Esta conclusión está realmente incluida, al menos el espíritu que la informa, en la exposición general de motivos hecha el sábado como justificación de mis conclusiones. En ella decía que todos aquellos aprovechamientos industriales en los cuales el agua se consume en pequeña cantidad y reportan un reconocido beneficio social, (abastecimientos de poblaciones, servicios ferroviarios, etc.) deben ser tenidos en cuenta, en primera línea, ya que la fabricación de determinados productos industriales es tan indispensable en una sociedad civilizada como pueden serlo los propios alimentos y productos que da la tierra. De modo que, si el Congreso estima aceptable la propuesta del Sr. Huesca, no será el Ponente quien se oponga a ello. Al mismo tiempo, entiendo que, con esta adición, se dará satisfacción cumplida a algunas aspiraciones insistentemente expuestas ante el Congreso por el Sr. Babot.

El Sr. Huesca Sólo las palabras precisas para explicar el alcance de mi propuesta.

En muchas zonas de regadío se presentan, a veces, problemas de gran importancia respecto a instalaciones que necesitan el agua para su marcha y desenvolvimiento. Industrias cuyo funcionamiento puede favorecer en gran manera a la zona de regadío se verán paralizadas y sin producir su acción favorable si no se les dota del agua necesaria. Y si la finalidad de este Congreso es la de transformar y convertir la mayor cantidad posible de terrenos de secano en regables, parece lógico y natural que procure favorecer a cuantas industrias o instalaciones tiendan al desenvolvimiento de los últimos.

Es más: con arreglo a la ley actual, los Sindicatos que disfrutan de concesiones de aguas se encuentran con que éstas están adscritas a la tierra, es decir, que no pueden ser empleadas más que para el riego. Así, cuando surge una industria que requiere una pequeña cantidad de agua, aun cuando esta industria vaya a transformar los productos de la misma zona del riego, o, en una palabra, por más que esta industria venga a complementar y a favorecer la acción de los riegos, no le puede ser concedida la más pequeña cantidad de agua.

Y nosotros, estimando que las industrias que fomentan el riego son tan importantes, o poco menos, como la misma tierra y el agua con que se riega, puesto que sin ellas no avanzarían los regadíos, sometemos a la consideración del Congreso la conveniencia de declarar que los nuevos regadíos tienen nece-

sidad evidente de industrias complementarias por cuanto favorecen a los mismos regadíos y la transformación rápida de los terrenos.

Este es el alcance único de la proposición que tengo el honor de presentar al IV Congreso Nacional de Riegos. Es decir: que se facilite a determinadas industrias la adquisición de pequeñas cantidades de agua, las cuales, pasando a cauces inferiores, podrán aún ser aprovechadas en los terrenos más bajos.

El señor Ponente. Acepto muy gustoso la proposición del Sr. Huesca.

El Sr. Huesca. Muchas gracias, señor Ponente.

El Sr. Burgaleta. Me parece bien que el señor Ponente haya aceptado la proposición del Sr. Huesca, toda vez que el espíritu de ésta coincide en buena parte, por no decir en la totalidad, con cuanto he venido defendiendo durante la discusión del presente tema. El Sr. Huesca ha tenido mejor suerte que la mía, por lo cual le felicito, pues ha conseguido lo que a mí, a pesar del interés manifestado, no me fué posible lograr.

Es cierto que mi proposición tenía un alcance mayor, por cuanto afectaba, en forma general, a toda clase de industrias con la mira puesta siempre en el máximo de utilidad social.

El señor Ponente. Sr. Burgaleta: mi tema es «Relaciones entre los aprovechamientos industriales y los de regadío» y a él tenía que atenerme. Aparte de que, al leer el sábado pasado la exposición de la Ponencia, hube ya de referirme a la presente cuestión. Pero es lo cierto que al título de la Ponencia teníamos que atemperarnos en las discusiones. Mi Ponencia pudo darse por terminada desde que el Congreso aprobó la última conclusión y, por tanto, cuantas cuestiones se presenten con posterioridad pueden considerarse fuera del tema, aunque más o menos relacionadas con él. Vea pues el Sr. Burgaleta porque he admitido ahora la propuesta del Sr. Huesca y no hice lo mismo con la de S. S. Le ruego pues, al Sr. Burgaleta, que admita estas explicaciones sinceras y no vea contradicción en mi conducta y mucho menos falta de atención en no haber aceptado entonces su enmienda.

El Sr. Burgaleta. Muchas gracias, Sr. González de Quijano, por la sinceridad de sus explicaciones; y sepa que nunca estuvo en mí suponer falta de atención por su parte. Ahora

bien; creo que la parte expositiva de su Ponencia debía ser más concreta en relación con el tema que la define.

El Sr. Martín. Yo entiendo que debe procederse con mucha cautela en cuanto se refiera a facilitar el agua destinada a la agricultura a industrias complementarias o no complementarias, aun tratándose de pequeñas cantidades. Aquí, como siempre, no debe ser abandonado el criterio de máxima utilidad.

El Sr. Huesca. Se trata de industrias que necesitan poca cantidad de agua capaces de reportar grandes beneficios a la agricultura.

El Sr. Martín. Por encima de todo está el criterio de máxima utilidad social.

El Sr. Huesca. No veo en que puede fundarse la negativa a conceder agua a industrias en esas condiciones. Por ejemplo, cuando se trate de fábricas que transformen los productos agrícolas en la misma zona de regadío. Estas fábricas necesitan, como llevo dicho, poca cantidad de agua y aún ésta vuelve al caudal de riego y en ocasiones en mayor cantidad que se tomó. En la práctica, tales fábricas no consumen agua, o en muy poca cantidad y, sin embargo, los beneficios que reportan son considerables. ¿Porque negarles este elemento indispensable?

El señor Presidente. Después de oídas las manifestaciones del Sr. Huesca, ¿se aprueba la propuesta que dicho señor ha presentado? Aprobada.

El Sr. Paz. Me permito poner a la consideración de los señores congresistas el hecho de que de nada servirán los esfuerzos para conseguir la regularización de corrientes en las cabeceras de los ríos si se conceden autorizaciones para utilizar las aguas sin atender las exigencias de aquéllas. A este fin, me atrevo a proponer al Congreso que acuerde manifestar que las concesiones para aprovechamientos industriales se concedan siempre bajo la condición de quedar obligado el concesionario a reintegrar al cauce del río el caudal medio de agua tomada mediante embalses reguladores construídos a distancia conveniente del caudal.

El señor Ponente. Creo que parte del espíritu de esta proposición, se recogió ya en una de las conclusiones relativas al

registro de aprovechamientos. Por otra parte, las concesiones industriales son siempre temporales y no me parece justo exigir a un concesionario la construcción de embalses que no ha de utilizar, por lo menos en el plazo de previsión prudente; ello representaría un aumento de coste de la instalación no justificado debidamente.

Don Gregorio Fernández Díez. Me veo precisado a hacer uso de la palabra para lamentarme profundamente del hecho de no haberse dado lectura a una proposición o conclusión adicional presentada por el Sr. Oliván y por mí, en representación de la Sociedad de Estudios Económicos, relacionada con las palabras pronunciadas esta misma tarde al final de la tercera sesión por el señor delegado del Gobierno de Portugal en este Congreso.

El señor Presidente. La Mesa no sabe que se haya presentado ninguna otra proposición.

El Sr. Fernández Díez. Hasta ahora no había visto yo que en ningún Congreso Nacional de la naturaleza del que estamos celebrando se escamotearan las proposiciones presentadas. Y eso no lo consentiré yo, por lo que a mí se refiere.

El Sr. de Riba. ¡Aquí no se escamotea nada! Y por lo tanto me parece que huelgan esas palabras (*Entrega las cuartillas de referencia al señor Ponente*)

El señor Presidente. No se puede consentir la lectura de esta proposición. Las palabras que en tono airado ha pronunciado el señor Asambleísta están fuera de lugar.

El Sr. Fernández Díez. De todos modos, yo rogaría que se leyera.

El señor Presidente. Si la Asamblea no tiene inconveniente, puede darse lectura.

El señor Ponente. La proposición que han presentado al Congreso los delegados de la «Sociedad de Estudios Económicos», dice así: (1)

El Sr. Fernández Díez. Sólo deseo que la proposición se incluya entre los documentos del IV Congreso Nacional de

(1) Véase al final de la presente Ponencia

Riegos, toda vez que, después de las manifestaciones hechas por el representante de Portugal y del acuerdo adoptado por el Congreso, no he de volver a suscitar esta cuestión.

Nuestro propósito no es otro que el de aprovechar la oportunidad que nos brinda el Congreso para significar la extraordinaria importancia que habría de tener para el país el poner en marcha 400 000 o 500 000 caballos de fuerza. Queremos significar también al señor delegado de Portugal que no solamente están pendientes de ejecución los saltos del Duero, para cuya ejecución se ha seguido por parte de Portugal una tramitación muy prolongada, sino que también están pendientes de ejecución los grandes saltos del Tajo, proyecto firmado por los Sres García Faria y Conde de Figols. Y es de desear que Portugal resuelva a la mayor brevedad estas cuestiones, pues así las cosas, si Portugal no despacha este asunto, España se vería en el caso de hacerlo por su cuenta.

El señor Ponente. El IV Congreso Nacional de Riegos y España entera desean que, en el asunto de los saltos del Duero, se llegue, entre las dos naciones soberanas, a una solución lo más armónica posible. Pero lo que el IV Congreso Nacional de Riegos no hará, porque no está en el pensamiento ni el sentido de los españoles, es lanzar la especie de amenaza que supone el afirmar que si Portugal no despacha este asunto lo hará por su cuenta España. No; España no lo despachará nunca sin el acuerdo completo con Portugal. (*Muchos aplausos*).

El señor Presidente. Por tolerancia de la Mesa se ha permitido tratar esta cuestión; pero en realidad, después de las palabras del digno representante de Portugal y de las manifestaciones de respeto y simpatía con que han sido acogidas por el Congreso, era inútil cuanto acerca de este tema se añadiese.

Y respecto a las palabras del Sr. Fernández Díez, que el Sr. González de Quijano ha recogido y contestado muy oportunamente y que la Asamblea ostensiblemente ha rechazado, he de hacer constar que en el ambiente del Congreso no reina más que espíritu de cordialidad y fraternidad para la nación portuguesa.

Tema II

Relación entre los aprovechamientos industriales y los de riego. PONENTE, DON PEDRO M GONZÁLEZ DE QUIJANO

Conclusiones aprobadas

1.^a La facultad de concesión de las aguas públicas, que corresponde al Estado, debe ejercerse de modo que se alcance el máximo de utilidad social.

2.^a Las condiciones de explotación de un aprovechamiento de riego y de un aprovechamiento industrial son de ordinario tan diferentes que es difícil que no surjan conflictos que es preciso prever y evitar.

3.^a El criterio de máxima utilidad social no permite establecer un orden de prelación fijo entre los aprovechamientos de riego y los industriales.

Por regla general, los aprovechamientos industriales serán preferibles en la región superior de las cuencas y los de riego en la inferior, sin perjuicio de armonizar ambos objetivos siempre que sea posible.

4.^a En la casi totalidad de los casos, no es posible el aprovechamiento integral de nuestras aguas, tanto para el riego como para la obtención de energía, sino mediante una regulación del caudal por medio de embalses

En ocasiones, no muy frecuentes, puede contribuir también a esta regularización el almacenamiento del agua en el suelo de las zonas permeables.

5.^a La regulación del caudal de una corriente conducirá en general a soluciones distintas cuando el objetivo sea el riego o cuando lo sea el aprovechamiento de energía: el primero exige de ordinario embalses mayores que el segundo

6.^a Cuando haya que regular el caudal, y siempre que haya conflicto, deben preponderar a la larga los intereses agrícolas; pero como éstos son siempre más lentos en su desarrollo, no deberá ser eso motivo para dejar de explotar los saltos compatibles con los aprovechamientos agrícolas existentes o de inmediata utilización

Es una razón más para mantener la limitación de plazo en los aprovechamientos industriales

7.^a Por análogos motivos, la Administración debe reservarse el derecho de revisar las concesiones, dejando siempre a salvo los derechos adquiridos y valederos e imponiendo en algunos casos conciertos obligatorios entre aprovechamientos distintos, siempre con la mira puesta en la máxima utilidad.

8.^a La Administración admitirá, examinará y concederá, en su caso, toda petición de expropiación total o parcial de un aprovechamiento en beneficio de otro, cualquiera que sea su naturaleza, siempre que de ello resulte en definitiva un aumento permanente e importante de la riqueza general.

9.^a El Congreso reitera con este motivo las indicaciones formuladas en reuniones anteriores sobre la conveniencia de modificar la ley de Expropiación forzosa, en el sentido de obtener mayores garantías para una tramitación rápida y que no conduzca a valoraciones excesivas.

10.^a Los progresos realizados en la ejecución de presas de gran altura y en la construcción de turbinas permiten ya utilizar cantidades importantes de la energía representada por los embalses.

11.^a Los aprovechamientos agrícolas pueden suministrar, como subproducto, cantidades de energía no despreciables

y, viceversa, ciertos aprovechamientos de energía pueden regular el caudal, aumentando la posibilidad del riego.

En uno y otro caso, la irregularidad del suministro no siempre permite un aprovechamiento al máximo de la utilización secundaria; pero en ocasiones podrá ser el ajuste mucho mayor, si la energía subproducto se emplea en elevar agua, ampliando la zona y utilizando también de este modo, en la parte inferior, las aguas procedentes de filtraciones y escorrentía.

Siempre que se proyecte un canal de riego debe tenerse en cuenta la utilización del salto que puede obtenerse a su desagüe final.

12.^a Cuando la energía suministrada por un sistema de riego no se puede emplear en la misma zona, cabe venderla a una empresa distribuidora o tomar la distribución a cargo de la misma empresa de riego. Por lo general, será la primera solución la que deberá ser preferida.

13.^a Las modernas aplicaciones de la electricidad a la Agricultura pueden proporcionar a los aprovechamientos de energía un amplio mercado.

Aparte de la elevación de aguas para riegos, podrá aplicarse útilmente al laboreo de la tierra y a los servicios e industrias anexos a la explotación agrícola.

14.^a Para el mejor aprovechamiento del agua de nuestros ríos es del mayor interés el conocimiento lo más perfecto posible de su caudal y régimen.

Conviene para ello que se intensifique en este sentido la actividad del Estado, que tan apreciables servicios ha prestado ya y que puede prestarlos aún mayores en el porvenir.

Para que colaboren en esta labor, deberá imponerse la obligación en las nuevas concesiones, y recabarse en lo posible de los concesionarios actuales, el establecimiento y conservación de estaciones de aforo en relación con sus aprovechamientos y sometidas a la inspección y vigilancia del Estado, al que otca recoger y publicar los resultados obtenidos.

15^a Declara también el Congreso la urgencia de establecer un servicio permanente de vigilancia y policía de cauces, que asegure el cumplimiento de las condiciones de concesión, y límite de un modo preciso la extensión del dominio público y la de las zonas de servidumbre reconocidas por la ley.

16^a El Congreso entiende que es llegado el momento de estudiar la redacción de una nueva ley de Aguas, en la que, manteniendo el espíritu y casi la letra de los preceptos referentes a los regadíos, fruto de una experiencia tradicional, se resuman y pongan al día las disposiciones que los desarrollos y progresos posteriores han obligado a dictar.

En la redacción del correspondiente proyecto deben intervenir todas las competencias técnicas, jurídicas y administrativas en relación con la materia y todos los intereses afectados.

Tema II

Relación entre los aprovechamientos industriales y los de regadío. PONENTE, DON PEDRO M GONZÁLEZ DE QUIJANO.

Comunicaciones

De don Vicente Burgaleta

VOTO PARTICULAR REFERENTE A LAS CONCLUSIONES 6.^a Y 13.^a DEL TEMA II

Aún cuando el título de la Ponencia «Relaciones entre los aprovechamientos industriales y los de regadío» y la redacción de las conclusiones segunda, tercera, sexta y décimoséptima parecían indicar que el tema hacía relación a toda clase de aprovechamientos industriales, y no solamente a los de producción de energía eléctrica, la lectura de la exposición que precede a las conclusiones y que en esta Ponencia no fué, como en otras, impresa con aquéllas, la misma redacción de las conclusiones cuarta, quinta, sexta, décima, undécima, duodécima y décimotercia y la declaración explícita del Ponente, han excluído de estas conclusiones los aprovechamientos industriales distintos de la producción de energía, en particular aquéllos en que el agua interviene como primera materia para industrias químicas. Sólo en esta hipótesis puede admitirse el principio fundamental, que domina en toda la Ponencia, de dar preferencia a los aprovechamientos agrícolas sobre los industriales; ha declarado explícitamente el Ponente que aquellos aprovechamientos los considera comprendidos entre los de abastecimiento de poblaciones y, teniendo en cuenta esta declaración, nos hemos abstenido, muchos congresistas, de apoyar las repetidas instancias de algún ilustre compañero encaminadas a establecer la debida diferencia entre unos y otros aprovechamientos industriales, diferencia que es de desear sea tenida en cuenta al redactarse definitivamente las conclusiones. Conste, pues, que los aprovechamientos para industrias de transformación en que el agua intervenga como primera materia serán considerados como análogos

a los abastecimientos de población y que no puede admitirse en ellos la supeditación a los agrícolas y la temporalidad de las concesiones que establece la Ponencia en los aprovechamientos para fuerza.

Pero se da además el caso de que, mientras las conclusiones tercera, cuarta, séptima y octava, responden al criterio justo de no establecer *a priori* un determinado orden de prelación, la conclusión sexta, que desentona entre aquéllas, lo establece ya desde luego, de por sentado que, siempre que haya conflicto, deben preponderar, a la larga, los intereses agrícolas y para ello establece la temporalidad de todas las concesiones para fuerza. Ciertamente no se concibe que, cuando el propio Ponente declara en la conclusión tercera que el criterio de máxima utilidad social no permite establecer un orden de prelación fijo entre unos y otros aprovechamientos, se contradiga en la conclusión sexta dejando sentado que, en todos los casos, deben preponderar, a la larga, los intereses agrícolas.

Sentado el principio de la máxima utilidad social, no puede negarse que en la mayoría de los casos será el aprovechamiento agrícola el que deba atenderse preferentemente; pero este reconocimiento, derivado de la comparación entre rendimientos económicos de una y otra utilización en los momentos actuales y que me ha llevado a la conclusión de que, por regla general se necesitan saltos de 1 000 metros de altura para que el valor económico de la transformación del agua en energía eléctrica sea equivalente al de la transformación en productos agrícolas, no puede justificar que se pretenda establecer de modo definitivo la preferencia absoluta de los aprovechamientos agrícolas en todos los casos.

En primer lugar, el aprovechamiento para fuerza no supone consumo de agua y, por tanto, siempre que haya posibilidad de regar, aguas abajo, sin riesgo de agotar la capacidad del terreno para absorber todo el caudal disponible, no puede sostenerse que el aprovechamiento agrícola, aguas arriba, ofrezca mayor interés que el aprovechamiento industrial, puesto que, en el primer caso, la Nación sólo obtiene el regadío de la zona alta y, en el segundo, obtiene el de una zona equivalente aguas abajo y además la producción de fuerza. No estará, por tanto, justificada la supeditación de éste a aquél cuando pueda regarse aguas abajo.

En segundo lugar, aún reconociendo la mayor utilidad económica del aprovechamiento agrícola, en la generalidad de los casos, puede suceder que la máxima utilidad económica no coincida con la máxima utilidad social, porque vaya a recaer sobre un contado número de propietarios, en tanto que la producción de fuerza beneficia a toda una población, sobre todo si la tarifa es económica. ¿Cómo puede, por ejemplo, sostenerse que un aprovechamiento para riego, que se utilice para el cultivo de productos agrícolas, no de primera necesidad, es de mayor utilidad social que la produc-

ción de fuerza para el alumbrado de la región o para la producción de abonos nitrogenados?

Es preciso, además, tener en cuenta que la utilidad social de unos y otros aprovechamientos está íntimamente relacionada con las tarifas correspondientes y si no puede caber duda alguna en dar la preferencia a los más improductivos aprovechamientos agrícolas, cuando las tarifas de las concesiones para fuerza se elevan a valores superiores a los que pueden obtenerse mediante una producción térmica de energía, como ha sucedido en recientes concesiones con protección del Estado y con tarifas de concesión para las que ciertamente sobra protección alguna, no puede, en cambio, negarse que la duda se presenta cuando se pongan frente a frente aprovechamientos para riego, en que la tarifa del agua absorba casi todo el beneficio del riego, y aprovechamientos para fuerza, en que una tarifa económica permita un amplio desarrollo industrial de la comarca, mucho más si, aguas abajo, donde la pendiente suele ser menor, pueden establecerse otros regadíos aún a costa de consumir en elevaciones de aguas vistas o subálveas parte de la energía producida aguas arriba y que el otro aprovechamiento agrícola hubiera impedido producir.

Lo más grave de la conclusión sexta estriba en que con ella vota el Congreso la condena de la Nación a no establecer la producción de abonos nitrogenados con la energía hidro-eléctrica y nadie podrá dudar, pero mucho menos los propios agrónomos y agricultores, que entre escatimar al riego algunos miles de hectáreas o dejar de nacionalizar nuestra producción de nitratos, es el primero el menor mal, pues de nada servirá tener nuestro suelo espléndidamente regado si no contamos con abonos para su fertilización. La fabricación de los nitratos sintéticos exige energía muy barata, a precio poco diferente de 0,03 pesetas por kwh y tal precio es de muy difícil obtención, aunque no imposible en absoluto, con centrales térmicas y con centrales hidráulicas en las que el factor de carga, es decir, la relación entre las potencias media y máxima, no esté muy próxima a la unidad. Si la regulación del caudal se ha de supeditar a la larga a los intereses agrícolas, como lo exige la conclusión sexta, será en absoluto imposible evitar la irregularidad en la producción anual de energía; los gastos de interés y amortización de una central establecida para cierta potencia máxima deberán repartirse sobre una potencia media muy pequeña y, a los precios actuales de la construcción, será imposible pensar en aquella tarifa que necesitan las industrias electroquímica y electrometalúrgica, en particular la producción de abonos, no por falta de energía, sino por resultar ésta demasiado cara.

Si no puede asegurarse que en todos los casos, aunque sí en la mayoría, debe prevalecer el interés agrícola sobre el industrial, cae por su base la distinción establecida entre uno y otro respecto a la duración de las concesiones; no puede defenderse que la riqueza

creada por los aprovechamientos industriales sea de calidad inferior a la de los aprovechamientos agrícolas, y si causaría enorme perturbación la caducidad de las concesiones de riegos para una amplia zona, como lo es la Huerta de Valencia, por ejemplo, no menor la ocasionaría el dejar sin luz y fuerza capitales como Barcelona, Bilbao, Madrid o Valencia. Si se ha aceptado el principio de atenerse a la máxima utilidad social en el orden de preferencia de las concesiones y en la regulación de los caudales, debe reservarse al Estado la reversión de las mismas para poder adaptarlas a esa máxima utilidad, que generalmente radicarán en los aprovechamientos agrícolas, pero que en alguna ocasión puede ser mayor en determinado aprovechamiento industrial, y hasta pueden darse otros en que nuevos aprovechamientos agrícolas presenten mayor interés social que el primero. ¿Es que una simple razón de prioridad puede justificar que se mantenga a perpetuidad una concesión para riegos que pueda ser mucho más productiva utilizando el agua para el de otros predios? Podrá argüirse que en tales casos podrá aplicarse la conclusión octava, absolutamente justificada; pero la temporalidad de las concesiones para fuerza equivale a hacer posible la expropiación forzosa sin indemnización, en tanto que en las concesiones para riegos no podrá nunca hacerse sin ella. La temporalidad de las concesiones impone al concesionario la obligación de amortizar el valor de las obras y es beneficioso para el país asegurarse el dominio de las aguas sin otra condición que la de que el plazo de concesión sea suficiente largo para permitir tal amortización sin hacer la empresa anti-económica; pues bien, nadie negará que en plazos de 50 a 100 años hay tiempo suficiente para amortizar toda obra hidráulica con los propios beneficios, tanto en las concesiones agrícolas como en las industriales; podrá, acaso, justificarse que el plazo sea mayor para aquéllas; pero resulta incongruente que nos empeñemos todos en extender el dominio público de las aguas para convertirlas inmediatamente en dominio privado concediéndolas a perpetuidad para riegos que pueden y deben amortizar la obra con sus beneficios en plazos que nunca pasan de la centuria. Lo justo, lo social y lo económico es que las aguas públicas se concedan y se regulen atendiendo a la máxima utilidad social, sea ésta agrícola o industrial, y para que la Nación pueda, en lo sucesivo, ordenar las concesiones con arreglo a tal criterio, deberán ser todas las concesiones temporales, aunque por plazo suficientemente largo para permitir la amortización. De este modo, al expirar la concesión, podrán dedicarse las aguas a nuevos aprovechamientos de mayor utilidad social, sean de la misma o distinta clase, y si continúa siendo el primero el de la máxima, continuarán el primitivo o primitivos concesionarios en el disfrute del agua, hasta que transcurra el nuevo plazo. La temporalidad de las concesiones para riegos contribuirá, además, a reducir la escandalosa especulación a que se prestan los terrenos beneficiados por el riego, en los

que el derecho de propiedad absorbe con frecuencia la mayor parte del beneficio

Debo hacer constar, una vez más, que no deben interpretarse mis palabras en el sentido de que tiendan a rebajar el beneficio de los aprovechamientos agrícolas; soy, por el contrario, un convencido de que el empleo natural de nuestros ríos es el riego y no la producción de fuerza, que entiendo puede, por lo general, producirse más económicamente por medios térmicos; precisamente en el reciente Congreso de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, celebrado en Cádiz, presenté un trabajo encaminado a demostrar el valor muy superior de la generalidad de los riegos sobre la producción de energía; pero este reconocimiento no implica que en todos los casos pueda asegurarse que cualquier aprovechamiento agrícola haya de ser superior a todo aprovechamiento industrial, ni que deje de ser conveniente la posibilidad de una futura expiración de los primeros para hacer posibles otros aprovechamientos, incluso también agrícolas, de mayor utilidad social.

Si verdaderamente se entiende que es la máxima utilidad social lo que debe prevalecer, debe declararse explícitamente en la conclusión sexta, adoptando para ella una redacción análoga a la de las conclusiones tercera, cuarta, séptima y octava, sin dar por supuesto que sea siempre el interés agrícola el de mayor utilidad. Lo que realmente sucede es que ni en el orden de prelación de las concesiones, ni en la regulación de los caudales pueden darse reglas fijas para determinar el aprovechamiento de máxima utilidad, como acertadamente se reconoce en la conclusión tercera, y será preciso que la Administración de las aguas tenga en cuenta para su determinación la posibilidad de utilizar el agua en regadíos inferiores, las tarifas que apliquen o hayan de aplicarse en unas u otras concesiones y cuantas condiciones técnicas o económicas puedan influir sensiblemente sobre el valor económico de los aprovechamientos, informándose al efecto de los organismos y corporaciones oficiales que intervienen o representan unos y otros intereses.

La temporalidad de las concesiones envuelve, además, otro problema, que es el del tránsito de la vigencia a la caducidad de una concesión; es indispensable que se prevea con tiempo cual ha de ser el aprovechamiento nuevo, a fin de evitar los peligros de la interrupción brusca de un servicio, aunque sea privado, y para tal fin es conveniente que con antelación suficiente se acuerde la renovación o la nueva concesión, con objeto de preparar la transición de uno a otro régimen.

De todos los aprovechamientos industriales, son los de fuerza los únicos que alcanzan un orden de magnitud que puede competir con el de los riegos y el medio más eficaz de defender éstos, no estriba en imponer por brutal mandato de la ley que se les dé la preferencia, aún en aquellos casos, desde luego particularísimos y poco frecuentes, en que la producción de energía ofrezca mayor utilidad

social, sino que la solución legal debe venir detrás de la solución económica y sería un atentado contra la Economía nacional llevar a la ley el precepto categórico de dar la preferencia a los riegos sin previo estudio de cada caso particular. Por fortuna, el Congreso puede apuntar soluciones técnicas y económicas para que la producción económica de energía no constituya un obstáculo para los riegos sino en casos contadísimos, que desde luego permitirán el riego aguas abajo de la central. Es necesario hacer constar que el problema de la producción de energía no es un problema de cantidad de energía hidráulica disponible, que esa la hay sobrada con riegos y sin riegos, sino de producción económica; con los precios actuales de la construcción, el coste de las centrales hidráulicas no es nunca inferior a 1.000 pesetas por $k \cdot w$ y se acerca normalmente a 2.000 pesetas por $k \cdot w$; si estas centrales han de supeditarse a las necesidades del riego rara vez funcionarán con factor de carga anual superior a $\frac{1}{4}$ y el coste del $k \cdot w \cdot h$ oscilará entre 6 y 11 céntimos en tanto que si se lograra elevar a $\frac{1}{2}$, el $k \cdot w \cdot h$ se llegaría a 3,5 y 6 céntimos respectivamente, y aún a 2,25 y 3,50 céntimos por $k \cdot w \cdot h$ si el factor de carga llegase a la unidad. ¿Cómo puede asegurarse, a priori, que toda concesión para riegos aunque se destine a regar cultivos que no sean de primera necesidad, ha de presentar siempre mayor utilidad social que la producción de energía a precios que permitan posible la nacionalización de los abonos nitrogenados con evidente ventaja para la misma Agricultura? Naturalmente, si las concesiones de fuerza han de hacerse sólo para pequeñas centrales, y hoy son pequeñas hasta las de 10.000 $k \cdot w$, que han de funcionar con factores de carga desastrosos, como consecuencia de su supeditación a los intereses agrícolas, no podrá sostenerse que tales centrales ofrezcan interés social alguno, porque la producción térmica permitirá obtener la energía más económicamente; sólo un absoluto desconocimiento del problema puede explicar que se haya otorgado recientemente la máxima protección del Estado que autorizan las leyes a concesiones para fuerza con tarifas por lo menos dobles de las que podrían aplicarse en la misma región mediante centrales térmicas.

La solución estriba en dar la preferencia absoluta a la máxima utilidad social, sea ésta la que sea y analizando cada caso particular con los asesoramientos necesarios; pero para evitar los perjuicios de la supeditación de las centrales a las necesidades del riego, elevando su factor de carga todo lo que aquéllas permitan y reduciendo la preferencia de las centrales sobre el riego a aquellos limitadísimos casos en que las centrales reúnan condiciones de gran potencia y excepcional economía de establecimiento que aumenten su interés social, la única vía posible es la interconexión de grandes centrales hidráulicas y térmicas mediante redes regionales de distribución de energía eléctrica, cuyo enlace vendrá a constituir una red nacional. Esta es la solución que debe preconizar el Congreso;

con ella podrá disponerse de energía barata para elevaciones de agua y otras necesidades agrícolas, aspiración recogida en una de las conclusiones de la Ponencia del Sr. García Ros; pero sin ella es inútil que pidamos simultáneamente el abaratamiento de la energía, por un lado, y los máximos obstáculos para el establecimiento de nuevas centrales, por otro.

Tales son las razones que me han impulsado a proponer al Congreso que la conclusión sexta del Sr. González de Quijano sea modificada en el sentido de hacer constar la preferencia absoluta del aprovechamiento que presente, en cada caso, mayor interés social, sea éste el que fuere, y que en la conclusión décimotercia se apunte la idea de que la interconexión de centrales hidráulicas y térmicas permitirá hacer frente a los inconvenientes que para las primeras ha de presentar la regularización de caudales realizada supeditada a los intereses agrícolas, redactando una y otra en la siguiente forma:

Conclusión sexta:

«Siempre que haya conflicto entre distintos aprovechamientos, tanto para su concesión como para la regulación de los caudales, debe preponderar el máximo interés social, y si éste coincidiera con los intereses agrícolas, que son siempre de más lento desarrollo, no deberán dejarse de explotar los saltos compatibles con los aprovechamientos agrícolas existentes o de inmediata utilización.

La decisión deberá adoptarse considerando la posibilidad de utilizar el agua en regadíos inferiores, la de establecer nuevos regadíos por elevación utilizando la energía producida, las tarifas que han de regir en uno u otro aprovechamiento, los factores de carga de las curvas de caudales y de consumo, el valor económico de la producción agrícola y de la fuerza y la cantidad de agua que realmente necesiten los regadíos según las condiciones de suelo y clima, a cuyo efecto deberán oír las Divisiones Hidráulicas, antes de sus propuestas, al Servicio agronómico provincial y a las Inspecciones provinciales de Industrias, en las concesiones autorizadas por los Gobernadores, y a los respectivos servicios centrales, en las autorizadas por el Ministerio.

En previsión de posibles cambios en las condiciones económicas de cada concesión, se otorgarán siempre éstas temporalmente, por plazo suficientemente largo para la amortización de los gastos de establecimiento y utilización, comprendiendo, entre éstos, los de transformación de las tierras y previéndose la renovación con suficiente anticipación a su término.»

Conclusión décimotercia:

«Las modernas aplicaciones de la electricidad a la Agricultura pueden proporcionar a los aprovechamientos de energía un amplio

mercado. Aparte de la elevación de aguas para riegos, podrá aplicarse útilmente al laboreo de la tierra y a los servicios e industrias anexas a la explotación agrícola.

El establecimiento de grandes centrales térmicas y su interconexión con las hidráulicas mediante una red nacional de energía eléctrica, bien única, bien constituida por el enlace de redes regionales, facilitará los aprovechamientos para riegos, el establecimiento de regadíos por elevación y la modernización de nuestra Agricultura »

De don Gregorio Fernández Díez y don Nicasio Oliván.

ADICIÓN PROPUESTA AL TEMA II

Los que suscriben, delegados de la Sociedad de Estudios Económicos de ésta, tienen el honor de proponer que a las conclusiones del Tema II se agregue otra del tenor siguiente:

«El Congreso se congratula sinceramente de la presencia en el mismo de los delegados de Portugal hermano, y teniendo en cuenta la alta trascendencia que para el desarrollo industrial de España y Portugal representaría la rápida ejecución de los grandes saltos del Duero, declara que desea la armónica y urgente firma del convenio sobre tal problema, pues la solución del mismo tendría importancia económica y política para la Península.»

De don Rafael Gay de Montellá

COMUNICACIÓN REFERENTE AL TEMA II

LA SOBERANÍA DEL ESTADO SOBRE LAS CORRIENTES DE AGUA NACIDAS EN OTRO ESTADO

Las conclusiones de la Ponencia del Sr. González de Quijano al tema «Relaciones entre los aprovechamientos industriales y los de regadío», constituyen el conjunto sistemático y ordenado de principios fundamentales que la ciencia administrativa señala como función del Estado en la regulación del aprovechamiento de las aguas públicas, consideradas como bienes de la Nación destinados al uso público.

La vida económica crea a la ciencia administrativa nuevos problemas cada día. Uno de ellos ha sido el problema de la intangibilidad o inmanencia de las corrientes públicas de un Estado. Por donde surge de improviso la cuestión previa, al postulado del derecho en orden a la prelación entre los aprovechamientos de riego y los industriales, del derecho del Estado a la intangibilidad de su patrimonio hídrico nacional.

Puede atacar ésta intangibilidad una nación fronteriza en cuyo territorio nazca una corriente, que naturalmente pasa luego a defluir por el territorio de la nación inferiormente situada, si se propone

desviar esta corriente en todo o en parte utilizándola dentro de su territorio para usos agrícolas o industriales. Luego hay problema que puede afectar intensamente al patrimonio nacional y que hay que plantear en el terreno de los principios, para saber después hasta donde puede llegar la soberanía de la Nación en sus concesiones.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La cuestión fué planteada en 1917, con ocasión de cierto proyecto de desviación de las aguas del Lago Lanoux, en Francia, departamento de los Pirineos Orientales. El Lago de Lanoux (Lanós) es uno de tantos lagos de la llamada región Lacustre del Carlit (2 921 metros), situado en la región pirenaica fronteriza, en donde convergen los departamentos franceses del Ariège, del Aude y de los Pirineos Orientales. Forma un río de bastante caudal en la época de los deshielos, y aún, durante el máximo estiaje, no dejará de llevar sus dos metros cúbicos de agua por segundo.

Esta corriente toma el nombre de Carol, al llegar al fondo del valle del mismo nombre, y después de atravesar como unos veinte kilómetros de territorio francés, entra en España por la frontera de Saneja, enfrente de Puigcerdá, para confundir, a cuatro kilómetros de esta villa, sus aguas con el Segre, primer afluente del Ebro, río Segre también, como el Carol, nacido en Francia. Segre y Carol nacen por obra de la naturaleza en territorio que los Tratados políticos asignaron a Francia. Pero ellos, más respetuosos con la obra de Dios que los hombres, van siguiendo su camino hacia la cuenca Mediterránea a través de España.

Este hecho de la naturaleza ha creado innumerables derechos, tanto en los tramos de Francia como en los de España. En el trozo que recorre el Carol en Francia, todos los prados de las inmensas propiedades de Porté, Porta, Ques, Riusés, La Tour de Carol y Enverty, riegan con aguas del río Carol. En este mismo trozo existe establecida la presa internacional del canal de abastecimiento de la villa de Puigcerdá, reconocido por el Anexo al Tratado de Límites entre España y Francia, y, más abajo de la línea fronteriza, molinos, fábricas, sindicatos de regantes, acequias, etc., constituyendo una tal trama de intereses servidos por la fuerza de la corriente o por las presas de riego, que la sola suposición de poder desaparecer, constituye un atentado al sentido común.

Como es natural, la masa de interesados, al conocer el proyecto de la Compañía de los Ferrocarriles del Mediodía de Francia, de querer desviar para usos industriales de tracción las aguas del Lago de Lanoux, a la vertiente del Departamento del Ariège, o sea a la vertiente Atlántica (en cuanto el Ariège es afluente principal del Garona), se levantó en masa. Colaboró la protesta el mismo Consejo General del Departamento de los Pirineos Orientales, que fundamentaba su oposición a la desviación en favor del Departamento

del Ariège en el derecho de dominio que tenía el Departamento sobre las aguas nacidas en el mismo. Esta tesis coincidía con la tesis de los interesados españoles. Poniendo en sustitución de la palabra «Departamento», la palabra «Estado», el razonamiento y la argumentación los hacía suyos España. Solamente que en el Departamento de los Pirineos Orientales, por lo que la desviación afectaba a sus intereses del valle de Carol, halló compensaciones que le ofreció el Gobierno francés y la Compañía de los Ferrocarriles del Mediodía, y en cambio los intereses españoles, principalmente los de la Cerdaña, comarca más próxima al perjuicio, tuvieron que ampararse en los principios del Derecho Internacional que el Ministerio de Estado, desempeñado a la sazón por el Sr. González Hontoria, justo es confesar, que supo con toda la energía necesaria hacer valer ante el Gobierno francés.

Los principios del Derecho Internacional, reconocen la co-soberanía de los Estados que disfrutan de unas mismas aguas.

Delante de todas las razones, alegaciones casuísticas y sutilezas que la diplomacia podía aducir en defensa del proyecto que representaba para la Compañía de Ferrocarriles del Mediodía de Francia, obtener un potencial de 80 000 caballos, España venía amparada por la *Ley de la inmanencia de las corrientes hidráulicas*, o sea, por el derecho que tienen los Estados de que sus corrientes naturales no sean desviadas por los Estados situados superiormente.

Todo esto, claro está, que no es novedad ninguna en el terreno del Derecho Internacional Público. Es sencillamente régimen de coexistencia de los Estados. En la sesión del Instituto del Derecho Internacional, habida en Madrid en abril de 1911, se trató del tema de la reglamentación internacional de las corrientes que afectan a dos o más Estados, desde el punto de vista de la explotación de sus fuerzas motrices y de su explotación en general y quedó reconocido el principio concordatario cuando se tratase de la modificación del régimen en tales corrientes por virtud de obras o de instalaciones que un Estado pretenda hacer en su tramo. (1)

(1) De entre las reglas votadas por tan docta asamblea, copiaremos las siguientes que tienen estrecha relación con el tema de la comunicación:

«II. Lorsqu'un cours d'eau traverse successivement les territoires de deux ou de plusieurs Etats.»
1. r. *Le point où ce cours d'eau traverse les frontières des deux Etats soit naturellement, soit depuis un temps immémorial ne peut pas être changé par les établissements de l'un des Etats sans l'assentiment de l'autre.*

3. r. *Il ne peut être prélevé par les établissements (spécialement les usines pour l'exploitation des forces hydrauliques) une quantité d'eau telle que la constitution, autrement dit le caractère essentiel du cours d'eau à son arrivée sur le territoire d'aval, s'en trouve gravement modifié.*

6. e. *Les règles précédentes sont applicables de même, au cas où d'un lac situé dans un territoire, des cours d'eau s'écoulent dans le territoire d'un autre Etat ou les territoires d'autres Etats.*

7. e. *Il est recommandé d'instituer des Commissions communes et permanentes des Etats intéressés qui prendront des décisions, ou tout au moins donneront leur avis lorsqu'il se fera de nouveaux établissements ou des modifications aux établissements existants et qu'il pourrait en résulter quelque conséquence importante pour la partie du cours d'eau située sur le territoire de l'autre Etat.* (Annuaire de l'Institut de Droit International, XXIV^e volume Session de Madrid, Abril 1911 — Paris, A. Pedonne — 1911, ps 366 i 367)

Colaborando a tales conclusiones, los tratadistas desarrollaban las tesis fundamentales sobre la cuestión, en trabajos de una erudición verdaderamente notable, uno de los cuales fué el del Ministro plenipotenciario francés M. Engelhart. Su trabajo figura en el preámbulo de las bases aprobadas por el Instituto, y dice así al tratar de fijar el principio del respeto mutuo y de reciprocidad de deberes entre dos Estados que disfrutaran del curso de una misma corriente:

«Les Etats riverains d'un même cours d'eau, sont les uns vis à vis des autres, dans une interdependance physique permanente, qui exclut l'idée d'une entière autonomie de chacun d'eux, sur la section de cette voie naturelle, relevant de sa souveraineté» O sea la proclamación del principio de la *interdependencia*, haciendo así reciproca la sumisión de un Estado a otro Estado, del superior al inferiormente situado

M. Engelhart no concebía en virtud de qué principio podía sostenerse que cualquiera de los Estados fronterizos que disfrutaban del paso de una corriente, fuese dueño y árbitro único de emprender o de autorizar a terceros, obras o construcciones de naturaleza tal que pudiesen causar perjuicios de orden permanente. A tal objeto, proponía el modo de solucionar la cuestión, formulando las reglas siguientes:

«Art. 1 *Sur les cours d'eau qui séparent ou traversent plusieurs Etats, chaque Etat riverain s'engage à s'abstenir d'entreprendre ou d'autoriser, sans l'adhésion préalable de ses riverains, des ouvrages et établissements industriels de nature à causer un préjudice à ceux-ci*

Art. 2. *Sont considérés notamment comme nécessitant une entente entre riverains tout ouvrage ou établissement pouvant modifier sensiblement le régime normal des eaux communes, qu'il s'agisse du cours même de ces eaux, de leur direction, et de leur partage ou de leur volume et de leur composition*

Art 3 Afin d'assurer le controle réciproque prévu dans l'article premier ci-dessus, les dits Etats riverains constitueront une commission technique dont ils prendront l'avis, suivant les circonstances et qui aura à se rendre compte de l'exploitation industrielle du cours d'eau par des explorations périodiques.

Art. 4 *Dans les cas où un accord direct n'aura pas pu s'établir entre les intéressés, l'arbitrage en décidera*

Si no hubiera acuerdo, era indispensable, según Mr. Engelhart, acudir al arbitraje Y en esta tesis coincidían todos los más eminentes tratadistas (1) de Derecho Internacional

(1) Franz Despaynet, ilustre profesor de la Universidad de Burdeos en la obra «*Cours de Droit International Public*» (Paris 1910), Henry Bonfils profesor de la Universidad de Toulouse, en su obra «*Manuel de Droit International Public*» (Paris 1914) sientan el principio de que «recibir las aguas que fluyen de otro país limítrofe abstenerse de desviar el curso de una corriente... no sin servidumbres sin limitaciones normales a los derechos soberanos provenientes de la naturaleza misma de las cosas.» : Rivier en su obra «*Principes du Droit de Gense*» decía ya en 1886:

Le droit de chaque Etat de faire sur son territoire ce que bon lui semble, trouve sa limite nécessaire, indépendamment de toute convention, dans le droit de conservation des Etats voisins Tout

Estos principios del Derecho Internacional moderno fueron reconocidos en el derecho positivo concordatorio, en texto tan interesante como es el Tratado sobre aprovechamiento de corrientes hidráulicas firmado entre Suecia y Noruega en 26 de octubre de 1905, en cuyo artículo 2.º se dice textualmente:

«...de conformidad a los principios generales del Derecho Internacional, queda entendido que los trabajos mencionados en el artículo 1.º (encauzamiento de un lago, rebaja de niveles, *desviación de aguas*, levantamiento de presas en una corriente, *desviación de caudales*, o *adopción de medidas que pueden producir la modificación del cauce o de la dirección*), no podrán ser ejecutadas en cualquiera de los dos Estados, sin el consentimiento del otro, cada vez que estos trabajos, influyendo en las aguas situadas en el otro Estado, pudieran producir como efecto, ya sea el poner obstáculos sensibles a la utilización de una corriente para la navegación y flotación, ya sea el producir variaciones de importancia en las aguas de una región de extensión considerable» (1) También el convenio de 1912 con Portugal, respecto al régimen de concesión de aprovechamientos industriales en el extremo internacional del Duero, marca el respeto a esta tendencia

Ahora bien. Estos principios tuvieron su fuerza de obligar. La unanimidad de la ciencia jurídica francesa y belga al sostener que el uso de las aguas que discurren por dos Estados escapa a la acción de la soberanía territorial, fué el obstáculo insuperable contra el cual se estrelló la iniciativa de la poderosa Compañía de ferrocarriles francesa que patrocinaba el proyecto. El Gobierno francés hizo honor a las palabras de Ribot cuando hablaba de Bélgica. «Desde el punto de vista del derecho, no existen grandes ni pequeñas naciones. Solamente existen naciones que disponen de medios más poderosos, pero que en cambio tienen deberes superiores y más extensos»

Los principios que la ciencia francesa apellida *limitaciones normales de los derechos soberanos*, y que la alemana conoce con el nombre de *servidumbres internacionales (volkerrechtlich Dienstarkeit)*, obligaron al Gobierno francés a entablar negociación con el Gobierno de España al objeto de hallar una fórmula sin detrimento de las respectivas soberanías.

naturellement, le voisinage amène des restrictions; il en existe en droit des gens comme en droit privé. On les qualifie quelquefois de servitudes naturelles; mieux vaut les appeler obligations et droits de voisinage. C'est ainsi, par exemple, que l'Etat supérieur n'est point autorisé à détourner un cours d'eau ruisseau, rivière ou fleuve, au détriment de l'Etat inférieur, et qu'il n'est point permis à celui-ci de faire, au moyen d'un barrage, refluer les eaux sur le territoire de l'Etat supérieur. Entre Etats comme entre particuliers, il faut appliquer le principe du droit romain: «In suo quisque facere non prohibetur, dum alteri non nocet»... Une prise d'eau, par exemple, pour abduction aux fins d'alimenter une ville, ne pourrait avoir lieu de la part de l'Etat supérieur dans un fleuve parcourant ou baignant plusieurs territoires, si cela devait nuire à un Etat inférieur.—Le droit territorial sur les cours d'eaux internationaux est limité par les principes énoncés ci-dessus. (ps. 294 et 295)

Finalmente Leon Poincard en su obra «*Studes de Droit International conventionnel*» (Paris 1894), califica el uso de los ríos internacionales y el de los que afectan al territorio de dos naciones de uso de carácter común que escapa a la acción de la soberanía territorial.

(1) Convenio relativo a las aguas de los lagos y corrientes de agua comunes publicado en la «*Revue de Droit International Public*» (Paris tomo XIV 1907) Página 7, Sección Documentos

¿PUEDE EXISTIR LA FÓRMULA DE ARREGLO?

Reconocido como principio indiscutible el de la co-soberanía de los Estados que disfrutaban de unas mismas aguas, claro está que la fórmula ha de plegarse a las condiciones geográficas que caractericen la corriente y, en segundo lugar, al hecho de la existencia o no existencia de un régimen de aprovechamiento. No podrá ser la fórmula la misma si la corriente discurre antes o después de pasada la frontera en un nivel insensible del caso en que el nivel entre una y otra nación acuse una diferencia notable. Tampoco podrá ser la fórmula la misma, cuando se trate de una corriente de curso regularizado por embalses superiores, y cuando se trate de corriente abandonada a las contingencias del estiaje. Esto es ya cuestión de técnica y debe ser consecuencia de un detenido estudio en que no solamente se tengan en cuenta las condiciones geográficas de los países limítrofes, todo el conjunto de intereses agrícolas, industriales, etc., de la Nación situada inferiormente, sino también las ventajas que para un mayor aprovechamiento o para un aprovechamiento regular y constante de los caudales que sirven a aquellas necesidades puede obtenerse del consentimiento concedido al Estado superior, para la utilización de las aguas de la corriente común a los dos Estados.

Tiene por consiguiente esta cuestión de la intangibilidad o derecho a la *inmanencia de las corrientes públicas* de un Estado, una importancia capitalísima en relación a las corrientes públicas que nacen en Estados limítrofes. Sin tenerlo en cuenta no es posible establecer un plan orgánico de utilización de tales corrientes. En cambio, teniendo en cuenta y partiendo del sistema concordatario entre naciones que comparten la soberanía de una corriente, es posible llegar al máximo de utilización de las corrientes, pactando concesiones, realización de obras que incluso pueden llegar a construcción de canales y embalses en suelo ajeno, en fin, toda una serie de compensaciones sólo posibles desde un régimen de respeto mutuo de la soberanía.

Es por este motivo que el infrascrito se atreve a solicitar del Congreso que se sirva adoptar el siguiente acuerdo:

«El IV Congreso Nacional de Riegos, reunido en Barcelona en mayo de 1927, acuerda unánimemente manifestar su opinión conforme a los principios de la ciencia del Derecho Internacional Público y a los Acuerdos del Instituto de Derecho Internacional, según los cuales los Estados ribereños de una misma corriente de agua o situados en posición de superior e inferior a su curso, se hallan en una interdependencia física permanente, que excluye la idea de completa autonomía en cada uno de ellos. Toda alteración del curso natural de la corriente por consecuencia de obras de carácter permanente que pretendan efectuar los países ribereños, o en su caso, el Estado situado en posición superior, deberá ser concordada.

El principio de la soberanía nacional excluye por completo la eventualidad de que el Estado superior pueda desviar una corriente o parte de ella a una vertiente geográfica que impida, después de aprovechadas las aguas, ser devueltas al Estado inferior »

De don José I Mirabet.

ENMIENDAS Y ADICIONES PROPUESTAS AL TEMA II

Al exponer el Sr. González de Quijano las razones que se concretan en sus conclusiones sexta, séptima y octava, parece no haberse fijado suficientemente en las dos clases de empresas industriales que utilizan la fuerza natural de las aguas

Por la moderna legislación que se ha establecido, existen dos clases de concesionarios de la utilización de la fuerza de nuestros cursos de agua: los antiguos, que tienen la concesión a perpetuidad, y los modernos, en que su concesión tiene un límite para su caducidad

Ello constituye un monopolio disimulado a favor de los primeros, por cuanto los primeros saltos de agua concedidos, que son los más claros, técnica y económicamente considerados, y los que se realizaron con materiales a un precio inferior al corriente hoy día en el mercado, tienen la ventaja de no tener que calcular amortización alguna en sus aprovechamientos industriales, luchando en competencia con los otros saltos posibles, pero que, a sus mayores dificultades técnicas o económicas, viene a añadirse la reversión al Estado en un plazo de 60 ó 100 años

Ello constituye una traba a todo intento de ampliación de la fuerza que puedan proporcionar a España sus caudales naturales

Por este motivo, así como a las concesiones modernas de aprovechamientos de fuerza hidráulica, el limitado plazo de la concesión facilita la sustitución por un aprovechamiento para riego que se demuestre de mayor utilidad, en cambio esto no es posible en las concesiones a perpetuidad de los aprovechamientos industriales de nuestros ríos (1)

Por esto el que suscribe propone la siguiente adición a las conclusiones de este Congreso, en el sentido de facilitar, para las concesiones a perpetuidad para usos industriales, lo propuesto en la conclusión octava, por una solución más susceptible de aplicarse en la práctica.

«En las concesiones a perpetuidad para usos industriales será expropiable un 10 por 100 de la fuerza total concedida para operaciones de riego, pagándose la fuerza eléctrica expropiada en tales condiciones, a pesetas 0,10 el kilovatio hora, durante el día, y a pesetas 0,05 el kilovatio hora durante la noche.

(1) Ni las conclusiones séptima, octava, ni novena dan una solución práctica a las competencias que puedan establecerse entre un aprovechamiento industrial a perpetuidad y un aprovechamiento para riego, dadas las dificultades de una expropiación en tales circunstancias

Este Congreso se dirigirá al Gobierno en el sentido de introducir esta modificación en la actual legislación.»

Otrosi.

Otro de los aprovechamientos industriales de un curso de agua es su canalización con objeto de hacerlo navegable, facilitando las vías de comunicación, pero así como en los aprovechamientos del agua para usos industriales la valoración de la pública utilidad es cosa fácil, por tener el HP hora un valor real y concreto, en cambio, en la canalización de un río para hacerlo navegable, la utilización, representada por el incremento de la riqueza pública, es objeto de un estudio más complejo, por la diversidad de factores que entran en el problema

Por este motivo, el que suscribe, atento a que no pueda ser desviada en un momento dado la opinión por una apreciación a bulto de las ventajas de hacer navegable un río, en perjuicio de los intereses del riego y agrícolas, cree que en cada caso se debería establecer, de una manera concreta, en forma de balance económico, por un lado, el valor real de la economía reportada por la nueva vía de comunicación que se trata de establecer, en relación con el volumen de mercancías de cada región que la vía navegable cruce, y con los actuales medios de comunicación con que cuenta, y, por el otro, el importe o coste de la obra, junto con el valor de los perjuicios causados a las comarcas de riego actual o posiblemente regables

Y como obras de esta naturaleza necesitan un tiempo bastante largo de tramitación, con objeto de que una información autorizada pueda establecerse en cada caso, el que suscribe, ciñéndose a los casos de más inminente ejecución de las canalizaciones proyectadas del Guadalquivir hasta Sevilla y del Ebro hasta Zaragoza, propone la siguiente conclusión:

«En el próximo Congreso será objeto de una Ponencia especial, la justificación económica de las ventajas de hacer navegable el Ebro hasta Zaragoza y el Guadalquivir hasta Sevilla, desde el calado actual hasta el que se proyecta, para las embarcaciones que deban utilizar estas nuevas vías de comunicación.»





Tema III

Las Confederaciones Hidrográficas y el fomento y régimen de los riegos. PONENTE, DON JOSÉ VALENZUELA LA ROSA.

Tema III

Las Confederaciones Hidrográficas y el fomento y régimen de los riegos. PONENIE, DON JOSÉ VALENZUELA LA ROSA.

Ponencia

Al incluir la Comisión organizadora de este IV Congreso Nacional de Riegos, en su cuestionario como una de las Ponencias a desarrollar, la que va expresada en el epígrafe que encabeza estas líneas, no hizo sino proseguir en la orientación marcada por anteriores congresos y responder a un imperativo de la realidad presente.

En efecto, puede verse en los primeros congresos de esta índole, con tanto éxito celebrados, como va surgiendo y concretándose en fórmulas cada vez más precisas la idea de entregar al país usuario la administración y régimen de los riegos creando nuevas y más amplias organizaciones que respondan al principio ya incuestionable de la descentralización de los servicios públicos.

No puede negarse, además, que la reciente constitución de las Confederaciones Hidrográficas señala un paso de transcendencia visible en el proceso de la política hidráulica nacional y es, sobre todo, un hecho positivo cuyo estudio no cabría sustraer a las deliberaciones del actual Congreso.

Sólo esto bastaría para justificar plenamente la existencia en el cuestionario del tema que nos ha correspondido desenvolver.

ANTECEDENTES

Lo indicado revela ya que las Confederaciones no han aparecido por generación espontánea sino que obedecen a la evolución de una idea germen que ha tenido numerosas y diversas manifestaciones en la vida jurídica social.

En la exposición de motivos de la primitiva ley de Aguas reconocía ya la Comisión redactora que la experiencia había dado a conocer la ventaja de los Sindicatos centrales compuestos de representantes de todos los parciales que existan en el curso de un mismo río para la defensa de derechos, conservación y promoción de los intereses comunes.

La Ley de 1879 dejó al libre arbitrio de las Comunidades interesadas la creación de estos Sindicatos centrales pero reservó al Ministro de Fomento la facultad de formarlos siempre que lo exigieran los intereses de la Agricultura. He aquí un precedente, concreto ya, de las Confederaciones Hidrográficas en la vida del derecho positivo.

Esta idea básica fué teniendo luego desarrollos graduales. Remontándonos a la obra del primer Congreso de Riegos, nos hallamos con una conclusión de la que es síntesis la tendencia de conceder la máxima autoridad al principio de descentralización orgánica de los servicios de aprovechamientos colectivos de aguas públicas para riegos ampliando las atribuciones de los sindicatos formados por los interesados. En la Ponencia base de tal conclusión, decía el señor Gascón y Marín, que se imponía la necesidad de convertir en obligatorios los Sindicatos centrales o comunes a que se refiere el art. 241 de la ley de Aguas y muy especialmente los de un mismo valle o río. Y avanzando más en la exposición de esta doctrina, añadía el Sr. Gascón y Marín: «La extensión que alcanzan las obras hidráulicas, su pluralidad en el curso de un mismo río exige que, puesto que hay comunidad de origen en lo que proporciona el riego, haya la unión necesaria entre los interesados en el aprovechamiento de las aguas de tal río; que más fácil es que la concordia exista si hay órganos adecuados para que las dificultades que surjan puedan ser examinadas y solucionadas que si hay separación completa de los órganos administrativos que pueden en un momento tener intereses comunes. Muchas veces en conflictos que surgen en la vida, el amor propio influye en demasía en su agravación o en la dificultad para resolver; discútese quién es el que debe demandar a la otra parte tal o cual cosa o proponer ésta o la otra solución y si hay órganos propios para el estudio de los intereses comunes, es más fácil evitar que se vayan desenvolviendo las cosas en condiciones en que por la agravación del mal, éste sea de difícil remedio».

En el Congreso de Sevilla, el señor Jordana de Pozas, al razonar su Ponencia sobre «Administración del Regadío», insiste en los mismos puntos de vista que el señor Gascón y Marín y añade por su cuenta estas expresivas frases:

«Los regantes, formando sus comunidades plenamente autónomas, verdaderos representantes de todos los intereses económicos afectados por los regadíos, constituyen el mejor sistema de administración y fomento de las zonas regables. Las uniones de las Comunidades formadas por valles o por zonas dependientes de grandes obras y representadas por Sindicatos centrales o comunales, podrían decidir sobre la ejecución de nuevas obras y hacerse cargo de las ya existentes y un Cuerpo representativo de todos estos organismos sería el llamado a preparar las reformas de carácter general que conviniera introducir en cuanto a las aguas»

Deliberadamente dejamos para citarlo en último término, en esta apenas bosquejada reseña de los precedentes de las Confederaciones, el trabajo leído por el señor Martínez Lacuesta en el primer Congreso de Riegos celebrado en Zaragoza, sobre la conveniencia de constituir la Mancomunidad económica del Ebro. El señor Lorenzo Pardo afirma que dicho trabajo es la primera exposición pública de un pensamiento donde puede encontrarse el origen o la raíz de las Confederaciones.

Decía el señor Martínez Lacuesta:

«Todo lo enunciado, capaz de transformar la actual cuenca del Ebro en un emporio de riqueza, ha de realizarse necesariamente porque es su natural destino augurado ya por las brigadas de murcianos que en el verano la recorren recogiendo y exportando algunos de sus frutos, a pesar de la falta de preparación y del recargo de gastos que la peregrinación ocasiona; pero dejando su realización al imperio de una evolución acéfala, vendrá rezagada y silvestre

Todo lo apuntado debe realizarse pronto y bien y para conseguirlo se hace preciso una fuerza potente para hacer sentir el peso de su razón: allí donde menesteres derivados, acaso ineludiblemente, de nuestra inconsistencia política, impiden o dificultan prestar la atención debida a problemas substanciales de vida nacional, e inteligente para dirigirse al éxito, una fuerza que, representando los intereses más análogos de la cuenca del Ebro, tuviese por programa la consecución de todos los fines económicos que se creyesen comunes y los ampliase a medida que nuevas enseñanzas lo exigiesen

Esa fuerza pudiera organizarse privadamente para tener independencia, a base de una federación o mancomunidad de entidades oficiales de carácter económico y de asociaciones agrarias y comerciales e industriales inmediatamente relacionadas con la agricultura, y bajo el patronato de las Diputaciones provinciales interesadas para que sus determinaciones se asimilaran la eficacia que estas corporaciones le prestaran; pudiera ostentar hoy el programa contenido en este escrito y abarcar la Rioja, Navarra y Aragón que por el momento tienen interés directo, sin perjuicio de ampliarlo a fines análogos y de que se extendiera a otras regiones y pudiera señalar a Zaragoza, la ciudad siempre preñada de patrióticos ideales, como lugar de su nacimiento y domicilio.

Esta fuerza, bautizada con el nombre de *Mancomunidad Económica del Ebro* o con otro que se estimara más acertado, realizaría el milagro de que las aguas del Ebro, tamizadas en el suelo y alquitaradas en la flora de su cuenca, retrocedieran en su curso, salvaran el mar conducidas en frutas y hortalizas y absorbidas por la inmensa voráGINE de Londres, trocáranse en río de oro que volviese a fertilizar nuestra tierra y remunerar espléndidamente el trabajo, base firme y segura de la prosperidad de las naciones.»

Podiéramos citar otros muchos precedentes de la idea que ha presidido a la creación de las Confederaciones Hidrográficas, pero siendo aquéllos los más expresivos, a nuestro juicio, no queremos fatigar la atención de los señores congresistas prolongando con exceso estos preliminares. Ellos han de ser suficientes para formarse cabal idea de como flotaba en el ambiente una necesidad y como se iban formulando para satisfacerla propuestas múltiples, unas veces vagamente, otras con mayor concreción, en ocasiones reducidas a determinadas esferas legales o administrativas y en algún momento con mayor extensión y amplitud llegando a comprender casi todas las esferas económicas de las humanas actividades.

Precisamente en estos congresos de Riegos es donde se manifestaron con mayor reiteración y con más viveza esas necesidades, esas tendencias y esas propuestas y por lo tanto estas asambleas deben vanagloriarse de haber motivado las Confederaciones que han venido a rendir honor a su ideario y a su historial benemérito

EL HECHO DE LAS CONFEDERACIONES

Hemos hablado de un hecho real, cierto y positivo ante el cual debemos situarnos para nuestro estudio. Este hecho es el de haberse llevado a la *Gaceta* la constitución de las Confederaciones Hidrográficas. El actual Ministro de Fomento, Sr. Conde de Guadalhorce, tuvo la certera visión de que había llegado el momento propicio para dar cuerpo y forma a los anhelos del país y publicó el Decreto de 5 de marzo de 1926 por el que tuvieron vida legal estos organismos sindicales.

Y no se limitó el Ministro de Fomento a sentar un principio de carácter general o una norma jurídica que pudiera o no pudiera tener contenido, como tantas veces se ha visto, sino que a continuación y en la misma fecha publicó otro Decreto creando la «Confederación del Ebro» y nombrando una comisión organizadora que había de encargarse de redactar los reglamentos necesarios para que la nueva entidad funcionase inmediatamente y con la mayor eficacia

En efecto, dentro del angustioso plazo señalado, la «Confederación del Ebro» hizo las oportunas elecciones en toda su cuenca de representantes de los usuarios, convocó su Asamblea, nombró su Junta de Gobierno, formó sus presupuestos, emitió un empréstito, planeó sus obras y las va realizando intensa y activamente en amplio despliegue de sus facultades autonómicas. Posteriormente se ha constituido también la «Confederación del Segura» en análogas condiciones a la del Ebro

Tal es el hecho que tenemos a la vista y sobre el cual es forzoso discurrir. No se trata ya de formular hipótesis ni de idear soluciones en el terreno puramente especulativo, sino de ir observando un fenómeno que la realidad muestra

¿Cuáles son las características de estas nuevas Confederaciones Hidrográficas según las disposiciones que les han dado vida?

Facilitaría mucho nuestra labor intentar una definición de las Confederaciones. Pero esto no es nada fácil. Sin embargo, en líneas generales, y sin conceder alcance científico a nuestras ideas, podríamos decir que son organismos constituidos por todos aquellos elementos que han de beneficiarse con los aprovechamientos de las aguas públicas, organismos a los que se confiere la explotación y administración de esta natural riqueza en toda la cuenca de un río principal.

Es decir, que las Confederaciones son, ante todo, organismos integrados por todos los usuarios, sin excepción, de las aguas de una cuenca. Tal organización responde a una realidad geográfica en donde necesariamente tienen que organizarse y complementarse los distintos intereses. Como dice el señor Jiménez Soler, una cuenca es una red de ríos que son caminos; un sistema fluvial une a los hombres porque conduce a punto de concentración o de expansión. Por eso en las Confederaciones tienen su adecuada y proporcional representación, directa e indirecta, cuantos pueden ser afectados por un aprovechamiento hidráulico cualquiera.

Este organismo es autónomo, se gobierna por sí mismo, administra sus propios intereses, goza de personalidad jurídica suficiente para moverse dentro de su peculiar esfera, y obra también por delegación del Estado, el cual se reserva la función impulsora y de orientación y al propio tiempo la coercitiva para que puedan cumplirse los apetecidos fines de concentración y de armonía.

El radio de acción de las Confederaciones abarca el aprovechamiento integral coordinado y lógico de las aguas, en su triple finalidad de elemento fecundante para las tierras, fuerza motriz y medio de locomoción. No podría separarse uno solo de esos aspectos sin peligro inminente de los otros y la armonía total de los intereses afectados en una comarca no podría lograrse jamás sin tener a la mano todas esas formas de explotación.

En una palabra, las Confederaciones responden al principio de la descentralización orgánica de los servicios públicos, y así cumplen un cometido que el Estado propiamente dicho y por sí sólo no podría nunca realizar con las indispensables garantías de acierto.

LAS CONFEDERACIONES Y EL FOMENTO DE LOS RIEGOS

Queremos ir siguiendo paso a paso las aspiraciones formuladas en los anteriores Congresos de Riegos para acreditar en qué forma y hasta qué punto han dado satisfacción las Confederaciones Hidrográficas a los ideales expuestos en estas asambleas.

El punto inicial del fomento de los riegos es el de la propaganda. Claro es que la difusión por el país interesado de la conveniencia de extender y de intensificar el regadío es más necesaria

en unos que en otros lugares. Aragón, por ejemplo, es una región en donde falta poco esfuerzo porque es inútil hablar a convencidos. Las campañas ya de antiguo realizadas con acierto supremo por ingenieros tan ilustres como don Ramón García y don Mariano Royo, el verbo inflamado de Costa que puso al servicio de esta propaganda no sólo su maravillosa y arrebatadora elocuencia, sino su misma pasión política, el ejemplo práctico y aleccionador de la riqueza multiplicada por obras como el Canal Imperial, el Canal de Tauste, el de Aragón y Cataluña, el pantano de la Peña y otras muchas de análoga índole y la persistencia con que se ha tratado y discutido de estos problemas durante muchos años, lo mismo en los grandes centros de población que en las aldeas más insignificantes, todo esto hace que el país tenga ya una convicción firme de que no puede lograr su redención más que por el fomento de los riegos.

Pero indudablemente existen otras comarcas donde todavía se pone en tela de juicio la conveniencia de estas medidas o donde la tradicional inercia y desesperanza estima como inútil todo esfuerzo encaminado en tal sentido. Y en esos lugares es necesario actuar para ir creando el ambiente y el entusiasmo sin cuyo calor es imposible intentar nada positivo.

Para ello proponía don José M. Ibarra, en el Congreso de Valencia, confiar aquella labor de propaganda a un organismo permanente *con autonomía administrativa y económica*, facultado para realizar por su cuenta toda clase de aprovechamientos hidráulicos siempre que no excedieran de límites económicos y técnicos prefijados.

Algo parecido aconsejaba también el señor Nicolau en su Ponencia presentada en el Congreso de Valencia, por estimar que era indispensable una oficina, establecida también con carácter de permanencia, que reuniera todos los datos, antecedentes y aspiraciones de las comarcas para establecer nuevos riegos.

Pues bien, las Confederaciones, poniendo en contacto a los representantes de toda una cuenca, estudiando con sus propios recursos las nuevas posibilidades de riego, recogiendo de una manera continua los anhelos del país y actuando sobre él sin cesar, pueden llenar esa función previa cumplidamente y difundir hasta los últimos rincones esas doctrinas.

Los primeros trabajos que realizó la «Confederación del Ebro» fueron actos de propaganda acudiendo a muchos lugares estratégicos de la cuenca para ir preparando al país, no obstante aquella saturación de algunas comarcas de que hemos hablado anteriormente.

Puede afirmarse que por su especial constitución y por las facultades que las leyes les conceden, ningún organismo debe estar en mejores condiciones para realizar esa aspiración formulada por don José M. Ibarra, que las Confederaciones Hidrográficas, sobre todo valiéndose de sus Juntas Sociales.

Estas Juntas Sociales, a las que se les ha dado carácter de generalidad por Decreto-ley de 11 de julio del pasado año, son organismos adecuados para tal fin puesto que se constituyen por iniciativa de las Confederaciones o del propio país en todas las zonas que hayan de ser transformadas y tienen como una de sus misiones fundamentales la de preparar a los futuros usuarios para que puedan obtener todo el provecho debido de las mejoras planeadas.

Así, la gestión difusora de la conveniencia de fomentar y extender el regadío se verifica de un modo constante, intenso, completo, eficaz y autónomico.

* * *

Siguiendo el orden lógico, una vez estudiado el problema de la propaganda en los riegos ha de sucederle necesariamente el de la determinación de las obras hidráulicas que hayan de realizarse.

Esa determinación ha originado siempre rivalidades y luchas cuentas entre los interesados. A cualquier costa se trataba de lograr una preferencia y se usaba de todos los medios lícitos e ilícitos para lograr la inclusión de un proyecto en cierto plan de obras buscando el beneficio egoísta y sin preocuparse del interés general. Mil veces y en todos los tonos se ha protestado por los congresistas contra estas corruptelas que causaban un daño grave y que en ocasiones esterilizaban los sacrificios impuestos al contribuyente. No se tenía en cuenta el principio incuestionable de que en toda bien ordenada política hidráulica es necesario captar las aguas allí donde más fácil y económicamente puedan lograrse y conducirlas a donde hayan de producir un mayor rendimiento y, por consiguiente, un más intenso beneficio para la riqueza común.

Esto puede conseguirse y se ha conseguido mediante las Confederaciones. Ellas mismas son las que proponen un plan de obras a realizar, y los propios usuarios de toda la cuenca reunidos en Asamblea lo discuten y aprueban decidiendo, como si dijéramos, de sus destinos económicos. No hay mejor ni más positiva información pública que esas deliberaciones que tienen lugar entre los Síndicos representantes de todos los intereses de donde sale el acuerdo decisivo y armónico.

Es posible que el procedimiento, por su mismo carácter marcadamente democrático, despierte recelos y desconfianzas. Pero a los desconfiados y recelosos debemos advertir que muchas veces se frustran los mejores intentos por un exceso de suspicacia. Y el hecho es que la «Confederación del Ebro» aprobó ya por este sistema dos planes generales de estudios y de obras en dos asambleas distintas y que a pesar de que jugaban allí grandes y encontrados intereses, se aprobaron ambos planes *por unanimidad*, dándose el caso ejemplarísimo de que los representantes de la zona de Reinoso se acomodaron a votar la construcción del pantano del

Ebro, antes de que se señalara la forma de las expropiaciones, formulando únicamente esta noble reserva: «Sólo pedimos que la grandeza de nuestro sacrificio sea la medida de vuestra generosidad».

¿No ha puesto eficaz remedio este sistema a todas las peligrosas ingerencias de la política y de la influencia en estas delicadas y transcendentales materias:

Una vez determinadas cuáles son las obras que han de ejecutarse dentro de una cuenca, procede examinar la manera de efectuarlas con la mayor rapidez posible

Tal extremo ha constituido una de las mayores preocupaciones de los anteriores congresos que estudiaron con todo detenimiento las causas que se oponían a que las obras hidráulicas fuesen terminadas prontamente

Asambleístas de tanta autoidad como los señores Bello, de la Puente y Jordana Mompeón, en los Congresos de Zaragoza y Sevilla señalaron certeramente muchas de estas causas que pueden concretarse y resumirse en cuatro, que son: el imprevisto técnico, las pequeñas consignaciones del Estado, las dificultades burocráticas y la rémora de las expropiaciones.

El imprevisto técnico

Es evidente, decía el señor Bello, que los proyectos y presupuestos excesivamente desajustados traen perturbaciones a la gestión técnica y económica de la ejecución. En esos proyectos hay algo reducible por la experiencia y algo que acaso se vaya reduciendo también, pero que constituye fuerte dosis del imprevisto que bordea toda la técnica y todo el trabajo humano.

La misma Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, al informar en 1911 al Ministro de Fomento sobre los medios de reducir ese imprevisto técnico, exponía la cuestión con una loable sinceridad «Es base de toda empresa redentora ejecutar obras hidráulicas en vasta escala con grandes sacrificios del país, acaso supremos. Si desacertando los ingenieros provocáramos errores en el Gobierno y en la realidad de las obras, no sólo se malograría la parte correspondiente de fondos públicos o privados, sino que fracasaría la empresa entera al disiparse la fe vacilante del país en los organismos oficiales. Porque las obras hidráulicas versan sobre materia ardua y poco experimentada por muchos ingenieros; el modo actual de redactar los proyectos y de informar sobre ellos al Gobierno no ofrece suficiente garantía de acierto. Dicho de otro modo: la competencia técnica en esa especialidad puede y debe ser empleada de suerte que los proyectos sean mejores y la información una más sólida garantía de acierto en las resoluciones del Gobierno. La Comisión de estudio, dando entrada a especialistas, significa llevar al lado del Ingeniero encargado del proyecto cierta representación técnica muy autorizada para advertirle una orientación»

¿Cómo se ha tratado de resolver este problema por las Confederaciones?

La contestación nos la da hecha el señor Lorenzo Pardo al hablar de la organización dada al servicio técnico de la «Confederación del Ebro»

Dice el ilustre Ingeniero: «Los caracteres esenciales de esa organización están contenidos en los siguientes preceptos: Coordinación, eficacia, responsabilidad, estímulo, facilidad para el adelanto y recompensa proporcionada al rendimiento»

«La coordinación está encomendada a una dirección que recogerá todas las iniciativas y propuestas; la eficacia será conseguida por una prudente especialización compatible con el ejercicio más amplio de las profesiones; la responsabilidad, porque a todos alcanzará, desde la dirección hasta el último ingeniero, cuya opinión quedará siempre registrada y no oculta bajo la personalidad de un jefe; la facilidad para el adelanto y para la ampliación de la función, porque la importancia del plan ofrece el horizonte más dilatado que pudiera ser ofrecido al ingeniero más ambicioso, en el noble sentido de la palabra, y, de acuerdo con todo ello, la facultad reservada a la dirección de proponer a la Asamblea de un modo razonado, las recompensas anuales a que el personal se haga acreedor, concreta los términos de esta libertad estimulante.

«Una organización de esta naturaleza no podría ajustarse a las trabas, limitaciones y dificultades que imponen unos reglamentos complicados y férreos, muy útiles para definir y afirmar derechos, tanto más sagrados cuanto más modesto y falto de apoyo es el que los ostenta, derechos que nadie ha pensado en desatender y mucho menos en violentar, pero que también sirven de escudo para la ineptitud, la pereza y la mala voluntad. Era preciso disponer de un organismo más ágil, libre y dispuesto, y ello puede ser conseguido sin merma alguna de esos derechos, más bien al contrario con una notoria ampliación. El Real decreto los deja bien sentados y faculta a la Dirección para mantener en sus puestos a los que hayan cumplido la edad reglamentaria desempeñando eficazmente una misión; para aceptar los servicios de una juventud entusiasta y esperanzada que hoy está al margen de un trabajo activo en la edad del optimismo y de la exaltación; y sobre todo, para utilizar con carácter accidental los servicios y dictámenes de ingenieros y especialistas ajenos a los servicios públicos. Esto último garantiza el concurso estimabilísimo de los que han dedicado sus actividades al trabajo profesional privado y, sobre todo, el de los que en cualquier parte del mundo han acumulado experiencia aprovechable. Un mal entendido espíritu de cuerpo ha cerrado a veces el paso a esas capacidades; pero aquí la índole e importancia del cometido no puede consentirlo; y serán consultadas y oídas cuando así convenga, con el doble fruto de su aportación directa y de sus enseñanzas para el porvenir.

«Dentro del mismo orden de ideas, es característico también y digno de mención el hecho de la formación de Consejos técnicos afectos a los Comités ejecutivos, Consejos a los que pueden ser convocados todos los ingenieros aislada o conjuntamente. El Real decreto define bien su objeto, pues dice:

«Para coordinar y dar unidad al trabajo de todo el personal facultativo, poner a contribución su competencia y servir de estímulo a su responsabilidad directa, se formarán dos Consejos técnicos, uno de construcción y otro de aplicación.»

«Esta responsabilidad distribuida ha de constituir el principal lazo de trabazón y de armonía entre todos.»

En estas condiciones y con tales garantías que los más experimentados aconsejaban, para evitar los riesgos antes aludidos, necesariamente tiene que disminuir el imprevisto técnico que se estimaba como una causa de lentitud en la ejecución de las obras y, por tanto, en el fomento de los riegos.

Las pequeñas consignaciones del Estado

Llegados a este punto nos encontramos con materia tan abundante que necesariamente tiene que producirnos sensible embarazo la obligada selección. En todos los congresos se han levantado dolorosas imprecaciones acerca de este extremo. Fijémonos tan sólo en una de ellas, ante la imposibilidad de recogerlas todas. El ilustre ingeniero don Vicente de la Puente, decía en el Congreso de Sevilla:

«Aprobado en 1902 el plan general de obras hidráulicas, sucedió lo que era de esperar; que las ansias de prosperidad superaron a los recursos de que puede disponer el Ministerio de Fomento y consignándose en los presupuestos generales del Estado cantidades muy reducidas con relación a los costes de las obras, se disputaron las primicias, en pugna desigual, todos ellos con los mismos o análogos derechos dando lugar a distribuciones que producen el impulso de unas a cuenta de la casi paralización de las otras. Semejante estado de cosas entendemos no debe subsistir, pues es suicida, y una vez que de él nos hemos enterado, debemos todos trabajar juntos en busca de una solución que permita el rápido final de las obras en construcción y de otras que deben con urgencia comenzarse.»

Esta solución, tan deseada por todos, no se había obtenido, ni intentado siquiera, hasta la creación de las Confederaciones. Exponer detalladamente la forma en que ahora se trata de lograr ese fin equivale a definir todo el régimen económico de tales organismos. Este régimen, que ya conocen los assembleístas, consiste, en resumidas cuentas, en destinar para el fomento de las obras una subvención anual por el Estado que forma parte del presupuesto de la nación y que corresponde a lo que hoy se libra con destino

a las obras hidráulicas en la cuenca. A esto se añade el importe de las cooperaciones exigibles a los interesados en obras en curso con arreglo a convenios anteriores y otra cantidad que ha de suministrar también el Estado y que guardará estrecha relación de dependencia con los aumentos de tributación directa debidos al incremento de líquido imponible por mejora de cultivo y producción de fuerza.

Cuentan también las Confederaciones con otros ingresos, como el canon de mejora que corresponde a cada usuario, las aportaciones convenidas con entidades o particulares interesados en una mejora inmediata, las cuotas de Diputaciones y Ayuntamientos en relación con las concesiones hechas a su favor por el Estado sobre las contribuciones directas por razón de la riqueza creada, el producto de la tarificación de los transportes fluviales y de flotación y el rendimiento de las obras cuya explotación se aneja o realice en un caso extremo.

Es indudable que al principio los gastos ocasionados por las obras, mejoras y servicios directos tienen que superar a los ingresos, y, no de un modo constante o uniforme, sino creciente. Para salvar esta diferencia se recurre al crédito, emitiendo empréstitos periódicos que avala el Estado. Estos empréstitos son crecientes también en su cuantía, no sólo porque lo es la diferencia que se trata de salvar con ellos, sino porque es necesario sumar a cada empréstito las anualidades acumuladas de empréstitos anteriores. Así se procede hasta que, al llegar el plazo señalado para las primeras amortizaciones, se van reduciendo esas cargas financieras con el superávit de los ingresos sobre los gastos.

Tal sistema permite: prescindir de aquellos viejos convenios en que el Estado y los particulares se comprometían con obligaciones que a veces quedaban incumplidas por una de las partes o por las dos a la vez; no reclamar nada del contribuyente antes de que las tierras gocen del beneficio del riego; y disponer en todo momento de las consignaciones necesarias para las obras, sin los apuros, las dilaciones y los pugilatos que antes se producían a cada paso.

Por este procedimiento el Estado se constituye en partícipe o comanditario de los beneficios que han de reportar las obras hidráulicas. A cambio de los positivos ingresos que ha de percibir cuando tales obras se hallen en plena explotación, adelanta las consignaciones anuales, promete una aportación por el incremento de las contribuciones que cobrará, avala los empréstitos de las Confederaciones y paga una parte de las obras construídas. A los usuarios corresponde todo lo demás.

Se dirá que en definitiva el mismo resultado se alcanzaría contratando el Estado por su cuenta y riesgo los empréstitos y facilitando el dinero a las Confederaciones, con lo cual, aún podía ahorrarse algo, puesto que el Estado puede obtener el dinero a menor precio que esas entidades; pero existe entre uno y otro medio una diferencia substancial. Si el Estado hace aquella operación, el país

no se interesa directamente en ella, permanece virtualmente alejado de un asunto tan vital para él. La mejor y más eficaz cooperación que los usuarios pueden prestar y la mejor manera de probar su entusiasmo y su fe en las mejoras que se realicen, es la de participar en tales empresas económicamente. Así, por encima del interés general que los une, existe un interés particular que liga los esfuerzos de todos.

De esta suerte han hecho desaparecer las Confederaciones el obstáculo de las pequeñas y aleatorias consignaciones para las obras hidráulicas y la práctica ha comprobado, hasta la fecha, las ventajas del sistema.

Las dificultades burocráticas

Privada y públicamente se han lamentado a cada paso los que en estas cuestiones se interesan, de las dificultades enormes y a veces insuperables que para la realización de las obras hidráulicas significan los miles de obstáculos que hay que salvar en la tramitación burocrática y la desorganización de los servicios centrales.

En el Congreso de Valencia recogía el señor Jordana Mompeón, alguna de esas lamentaciones que aparecen expuestas en su Ponencia en los siguientes términos:

«El montaje de la Dirección consiste en secciones y Consejos absolutamente distanciados de las obras, desinteresados de su continuidad y hasta de su bien o mal éxito final. Su intervención en estudios y ejecuciones es puramente documental: consiste en papeles que van y vienen entre el Centro y los ingenieros destacados. Alguna vez, alguna obra es visitada por algún funcionario del Centro. Alguna vez, es llamado al Centro algún Ingeniero destacado. Puede afirmarse que si alguna impresión personal insufla los papeles llegados del lugar, es la del senador o diputado que por la visita electoral, por el trato de gentes y cosas, por las cartas del distrito, puede decir: yo he visto, yo he pisado, yo he oído, ante señores que no pueden decir otro tanto. Acaso esas coladuras de aire local por desenteladas y leves que sean, tienen virtud de realidad bastante para dar a los representantes en Cortes más influencia que la atribuida a su cargo político. Hay que reconocer que esa es la gran palanca que mueve las obras; hay que agradecer que al Ministerio de Fomento llegue, siquiera esa aña extralocamental de las cosas en que está llamado a entender y resolver».

A esta lamentación pudieran unirse otras muchas de análogo índole porque toda la española literatura abunda en pintorescos episodios que tienen como motivo cómico, y a veces trágico, esa ceguera burocrática que no es exclusiva de nuestro país sino que existe en todas partes donde un centralismo absorbente pretende verlo todo y disponerlo todo sin tener en cuenta que no hay ojos ni manos para tanto.

Este arduo problema burocrático ha quedado resuelto dentro de las Confederaciones de una manera muy sencilla. La Asamblea de cada Confederación tiene como principal finalidad formar los planes de obras y trabajos diversos anualmente. Sobre estos planes globales recae la aprobación de la Administración en el plazo fatal de un mes. Si transcurrido ese breve plazo la Administración no resuelve, los planes entran en vigor y pueden realizarse íntegramente en todos sus aspectos técnicos, económicos y financieros. Es decir, que la sanción administrativa oficial tan sólo recae sobre los proyectos y presupuestos anuales; la aprobación de los proyectos de detalle, que hoy entorpecen tanto la acción de los ingenieros encargados de las obras, corresponde a los Consejos técnicos afectos a cada comité. La Administración Central queda desentendida de estos problemas cuya solución se encomienda a la competencia de un personal cuya responsabilidad se excita y hace efectiva.

Tal es, en líneas generales, el sistema adoptado por las Confederaciones, sistema que se halla de perfecto acuerdo con su naturaleza autonómica y con su carácter resolutivo. Es imposible dentro de los límites de este trabajo entrar en minucias descriptivas de cómo aparecen salvadas esas dificultades burocráticas en los reglamentos de la Confederación del Ebro y de cómo se actúa para sortearlas. Nos limitamos, por tanto, a consignar el principio general.

No se nos oculta que todavía es necesario realizar algún avance más que tienda, sobre todo, a delimitar concretamente las funciones de la Confederación con respecto a ciertos organismos del Estado y que cuando esa delimitación se verifique con toda precisión es cuando desaparecerán por completo las trabas burocráticas que no sean indispensables en absoluto para garantizar el derecho eminente del Poder público. Pero todo ello se logrará con el tiempo y a medida que el funcionamiento de la Confederación vaya eliminando por un proceso natural a los demás órganos que se rozan con ella y que no son más que reminiscencias de un régimen caduco.

La rémora de las expropiaciones

También tenemos que referirnos al Congreso de Valencia para señalar como se hizo eco de las quejas formuladas por los interesados a consecuencia del retraso impuesto a las obras hidráulicas por efecto de las expropiaciones.

Una de las comunicaciones recibidas en aquel Congreso decía: «No deja de ser también una rémora importante la lentitud con que suelen tramitarse los expedientes de expropiación. Desde que se entregan las hojas de aprecio al Gobernador, hasta que devuelven los pliegos de aceptación completamente despachados, se pasan muchos meses. La intervención de este alto funcionario es prácticamente inútil, porque aprueba cuanto se le indica, y es un entorpecimiento para las obras hidráulicas porque éstas se distribuyen

y administran por cuencas, comprendiendo cada una de éstas varias provincias (y varios gobernadores por tanto) sin que al personal provincial (Jefatura de Obras Públicas) interese la obra hidráulica. Y así no caminan»

Estos y otros muchos inconvenientes patentizaban la necesidad de establecer nuevas normas. El descrédito de la Administración en lo que se refiere a estas cuestiones era, por desgracia, notorio; la complicación del engranaje administrativo daba como resultado que entre la iniciación de un expediente y el pago a los propietarios interesados transcurría un dilatado lapso de tiempo durante el cual tenían que paralizarse las obras si dichos propietarios no accedían generosamente a la ocupación de sus fincas.

Tales obstáculos han pasado a la historia con el advenimiento del régimen de Confederaciones. En primer lugar, la Confederación se considera como delegada de la Administración pública a todos los efectos de la aplicación de los preceptos legales vigentes sobre expropiación forzosa, y, lo que es más interesante, todas las obras incluidas en el plan global aprobado y las obras nuevas cuando lo sea su correspondiente proyecto, por el mero hecho de tal aprobación, son declaradas de utilidad pública y llevan también anexa la declaración de la necesidad de la ocupación. Con esto quedan suprimidos *ipso facto* todos los trámites a que se refieren los artículos 14 al 19 de la ley de Expropiación que son los más largos y enojosos.

En su consecuencia, estos expedientes comienzan por el trámite de designación de peritos y a partir de dicho trámite se sigue el procedimiento substituyéndose la intervención de los ingenieros jefes de la Sección de Fomento y la de los gobernadores, por la del delegado de Fomento y la Junta de Gobierno de la Confederación, corriendo a cargo del primero la ordenación de trámites, la designación de peritos y la aprobación de los documentos del segundo y tercer período, cuando no presenten casos dudosos e indeterminados, y siendo de competencia de la Junta de Gobierno cuando tenga carácter resolutivo.

Todos estos detalles procesales se especifican en un reglamento especial en el que se han desarrollado puntualmente las facultades delegadas que a las Confederaciones se las atribuyeron sobre este punto en el decreto de su creación.

De esta suerte ha llegado a ser una realidad tangible la unánime aspiración de que no se eternizaran los expedientes relativos a expropiaciones y de que las obras pudieran llevarse a cabo sin temor a esa rémora poco menos que invencible.

En resumen, los cuatro que pudiéramos llamar obstáculos tradicionales que se oponían a la rápida ejecución de las obras hidráulicas y, por lo tanto, al fomento de los riegos, según reiterados testimonios de estos mismos congresos, pierden toda su fuerza negativa dentro del nuevo régimen de las Confederaciones y queda,

en su virtud, libre y expedita la actividad de estos organismos para cumplir su cometido intensa, rápida y eficazmente.

LAS CONFEDERACIONES Y EL RÉGIMEN DE LOS RIEGOS

El Congreso de Sevilla aprobó con aplauso las siguientes conclusiones que se refieren concretamente al régimen y administración de los riegos:

«La administración de los regadíos ampliamente entendida, comprende la actividad encaminada, no sólo a la conservación y ampliación de las obras, y a la mejor distribución de las aguas de riego, sino también a lograr que el regadío produzca sus máximos rendimientos útiles para la Nación»

«El Congreso insiste en la conveniencia de convertir en obligatorios los Sindicatos centrales o comunes y a la vez reconoce la necesidad de que sea obligatorio para todos los regantes formar parte de alguna Comunidad o constituirla, sobre todo cuando se trate de llevar a cabo obras que sean de interés general para el valle y a cuyos gastos de construcción se haya obligado a contribuir el Sindicato Central»

«Perfeccionada así la organización autónoma para la administración de las aguas, debería facilitarse la tendencia de ir aumentando las atribuciones de estos Sindicatos hasta encomendarles la total administración de las aguas públicas de que se tratara, sin perjuicio de mantener la necesaria inspección del Estado mediante la intervención de sus cuentas y los recursos contra sus decisiones»

El actual Ministro de Fomento, señor Conde de Guadalhorce, al crear las Confederaciones Hidrográficas ha recogido esos deseos manifestados en el Congreso de Riegos de Sevilla y les ha dado plena satisfacción llegando en sus concesiones al límite máximo de confianza que puede otorgarse al país. No parece sino que hubiera tenido especial empeño en que todos esos anhelos quedaran cumplidos hasta la saciedad.

La sindicación forzosa de los usuarios, a que alude la conclusión de Sevilla, queda afirmada desde el momento en que puede la Administración, por su propia iniciativa, formar las Confederaciones en las cuencas hidrográficas en que lo considere conveniente y es forzoso en tal caso que integren la Confederación, no sólo los usuarios del río base, sino también los de los afluentes importantes cuyo régimen influye de un modo decisivo en el río principal.

Y a este organismo se le confiere, como querían los asambleístas de Sevilla, la total administración de las aguas sin perjuicio de la suprema inspección del Poder público.

Para cercenarse de ello no hay más que repasar los Decretos leyes que rigen el funcionamiento de las Confederaciones. Estas tienen facultades para regular por vía de modulación la explotación de todas las obras y aprovechamientos de aguas; para conocer

e informar de todas las solicitudes de concesión de aguas públicas de la cuenca sobre el punto concreto de su compatibilidad con las obras incluidas en el plan; para conocer e informar sobre autorizaciones o permisos referentes a saca de aguas, apertura de pozos, galerías e investigaciones en los tramos de río o corrientes afectadas por el plan aprobado; para efectuar el deslinde en los terrenos de dominio público afectados también por dicho plan; para ejercer la policía de los cauces; para expropiar aprovechamientos existentes cuando de ello se deriven beneficios para el plan de coordinación y utilidad máxima; para expropiar, en determinadas condiciones, a precios de secano y subastar los terrenos que sean susceptibles de transformarse en regadío y no sean regados por sus propietarios; para prestar toda clase de servicios de obras públicas, agrícolas, forestales o de cualquiera otra índole que guarde relación con sus finalidades peculiares; para arrendar las obras de riego cuyos beneficiarios no cumplan los compromisos que tuvieren concertados con el Estado y con la Confederación y para otros varios fines de análoga naturaleza.

Además se ha encomendado a las Confederaciones una saludable y alta función de justicia. Así como los Sindicatos tienen sus jurados de riegos que dirimen y fallan las cuestiones surgidas entre los usuarios por causa del aprovechamiento de las aguas, la Confederación tiene, también por mandato de la Ley, la misión de resolver en primera instancia las competencias o discordias que puedan suscitarse entre los elementos confederados mediante un procedimiento simple que ahorra inquietudes tiempo y dinero a los interesados.

Relacionadas con todas estas funciones de buen régimen se hallan las Juntas de explotación que se hacen cargo de las obras, una vez realizadas y después de constituirse las Comunidades de usuarios, juntas en las cuales tienen participación directa los representantes del país y de las que se sirve la Confederación como de instrumentos adecuados para administrar rectamente y sin centralistas absorciones la natural riqueza cuya explotación se le ha conferido.

Bien puede verse, por todo lo expuesto, como la tendencia manifestada en Sevilla de ir aumentando las atribuciones de los Sindicatos, ha tenido una realización entonces insospechada. Pueden discutirse puntos de detalle y de procedimiento relacionados con el desarrollo legal y práctico de ese principio, pero es incuestionable que el ideal ha encarnado en la *Gaceta* y en la realidad.

¶ Volvamos atrás la vista y recapitemos: se ha creado un organismo que permite actuar de una manera constante y efectiva cerca del país para estimularle en el sentido de prestar su colaboración positiva en beneficio de los riegos. Se ha encontrado una manera racional de determinar cuáles son las obras cuya ejecución interesa con mayor apremio y beneficio. Se han apartado o se han

atenuado considerablemente, obstáculos tan típicos y que se oponían de una manera tan poderosa a la rápida terminación de las obras hidráulicas, como el imprevisto técnico, la falta de consignaciones, las dificultades burocráticas y la rémora de las expropiaciones y se ha establecido un régimen autónomo de administración y régimen de las aguas, que hace confiar en desenvolvimientos amplios y útiles para el país.

Pensemos ahora que todo esto lo habíamos soñado; lo habíamos apetecido; lo habíamos reclamado y que hoy lo tenemos en la mano. Si no hacemos de ese medio poderoso y eficiente el uso adecuado y no sabemos sacar de él los debidos provechos, nuestra será la culpa exclusivamente. Ya no tendremos derecho a recurrir al Poder público en son de queja o de protesta, puesto que nos dió cuanto solicitábamos. Con esto no queremos decir que la institución sea perfecta e impecable; todo es en lo humano susceptible de mejoramiento y de enmienda y más tratándose de una obra que nació de prisa y que fué revestida con inevitable precipitación de los aditamentos legales necesarios para que inmediatamente entrara en funciones. Lo que sí pedimos es que todos se apliquen a robustecerla y perfeccionarla ya que su orientación básica responde a los dictados tantas veces pretendidos por los que tienen el deber de conocer a fondo estas cuestiones.

¡También debemos pensar en el fin trascendente político y social que han de ir realizando las Confederaciones. Merced a ellas se ha de reconocer que el principio de la descentralización por servicios creando amplias autonomías como éstas, que comprenden dentro de su extenso radio otras autonomías más limitadas, conviene al buen funcionamiento del Estado y habitúa a los ciudadanos a valerse por sí mismos y a no confiar demasiado en un poder providencial que sólo puede darse de tejas arriba. Estos organismos han de brindarnos también la ocasión de un mejor conocimiento de nuestros vecinos o comarcanos, puesto que juntamente con ellos tendremos que estudiar y resolver graves problemas económicos que a todos afectan. Y esas relaciones íntimas y constantes han de llevarnos a una mutua y más exacta comprensión y tras ello al convencimiento pleno de que sólo trabajando unidos y acordes será posible aprovechar íntegramente nuestros naturales elementos y formar el disciplinado ejército de la riqueza tan indispensable hoy para la conquista del bienestar común.

De todo lo que llevamos dicho deducimos esta conclusión única:

Conclusión:

Que de acuerdo con las tendencias manifestadas en los anteriores congresos, estima la actual Asamblea que debe extenderse la creación de Confederaciones Sindicales Hidrográficas a todas las cuencas de España donde sea necesario fomentar y regular los riegos por entender que la constitución de dichos organismos es el medio más adecuado para conseguir esa finalidad



Tema III

Las Confederaciones Hidrográficas y el fomento y régimen de los riegos. PONENTE, DON JOSÉ VALENZUELA LA ROSA

Deliberación

(Día 30 de mayo)

Constituyóse la mesa en la siguiente forma: Presidente, Marqués de Lagarde, Ingeniero de Caminos, Vicepresidentes, Don Eduardo Fernández d'Oliveira, ex-Ministro de Agricultura de Portugal y Don Antonio de Gregorio Rocasolano, Delegado Regio, presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Secretario, Don Rafael Gay de Montellá, Abogado.

El señor Presidente: Abre la sesión Don José Valenzuela

El señor Ponente: Señores congresistas: Como en estos congresos se ha establecido ya la norma de no leer las Ponencias sino de darlas por conocidas, suponiendo que los congresistas se habrán tomado el trabajo de estudiarlas con anterioridad, puedo ahora limitarme a exponer que nosotros en representación de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, al traer la presente Ponencia y formular una sola conclusión, no hemos tratado más que de señalar las orientaciones y principios generales que creemos convenientes para el fomento y régimen de los riegos, respondiendo, muchas de ellas, a aspiraciones ya consignadas y aprobadas en congresos anteriores. A este fin tiende pues principalmente la conclusión presentada

Huelga decir que nosotros deseamos recibir del Congreso todas las enseñanzas que puedan ofrecernos los señores asam-

bleistas para recogerlas y coadyuvar con ellas a que el Poder público se haga cargo de tales aspiraciones y llegue a concretarlas definitivamente al constituir nuevas Confederaciones análogas a la Hidrográfica del Ebro.

Conclusión única

El señor Presidente: El señor Secretario se servirá leer la conclusión única

El señor Secretario lee la conclusión única que dice:

Que de acuerdo con las tendencias manifestadas en los anteriores Congresos, estima la actual Asamblea que debe extenderse la creación de Confederaciones Sindicales Hidrográficas a todas las cuencas de España donde sea necesario fomentar y regular los riegos por entender que la constitución de dichos organismos es el medio más adecuado para conseguir esa finalidad

Don Pedro M. González de Quijano: Brevemente tengo que hacer un poco de historia. El presente tema no formaba parte del programa de este Congreso; ni entre los señalados en su día por la Comisión Permanente ni entre los que hubo de elegir el Comité local. Las Confederaciones Sindicales Hidrográficas eran organizaciones recientemente creadas y, como tales, constituían un supuesto legal al cual la experiencia no había tenido todavía tiempo de añadir comprobación de ninguna clase.

En estas condiciones, las críticas podrían parecer inoportunas e inconvenientes y aún restar autoridad y ambiente a la experiencia legal, y un sencillo e impremeditado elogio de la disposición oficial nada había de añadirle que ya no tuviera, como precepto emanado del Poder público.

El respeto y la prudencia aconsejaban, pues, no tocar el tema; pero cuando en noviembre último nos acercamos al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en demanda de auxilios y de la cooperación que en otras ocasiones habían obtenido de los Gobiernos los Congresos de Riegos, y que el actual nos ha prestado con una liberalidad merecedora de todo agradecimiento, hubimos de entregarle la lista de los temas y de preguntarle si deseaba que fuera tratado alguno más; inmediatamente nos contestó: «El de las Confederaciones Hidrográficas: se trata de un ensayo del que me prometo grandes resultados y, por lo mismo, deseo conocer la opinión de los

competentes y así, con la colaboración de todos, llegar, cuanto antes, a un término feliz. Los Congresos de Riegos han sido siempre, y lo será seguramente el de Barcelona, asambleas ecuanímenes en las que la razón, la técnica y la experiencia cierran el paso a toda clase de bajas pasiones. No temo de ellos nada y en cambio espero mucho».

Hace pocos días, antes de salir de Madrid para Barcelona, el Sr. Conde de Guadalhorce me repitió las mismas manifestaciones, que yo, con gusto, comunico al Congreso para explicar el porqué del tema y el alcance que debemos dar a nuestras deliberaciones.

Cuando al fin el tema fué incluido en el programa, parecía natural ofrecer su desarrollo a la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, única, hasta entonces, constituida y en la que el estudio intensivo a que obligaba su organización podía haber acumulado provechosas enseñanzas, y la Confederación encomendó este trabajo a su letrado, el Sr. Valenzuela La Rosa. Suya es la Ponencia que se encuentra en poder de los señores congresistas: en ella ha resumido con toda competencia y minuciosidad los antecedentes legales y las aspiraciones expresadas en nuestros congresos que, más o menos, se relacionan con el Real decreto de 5 de marzo del año pasado, el cual, aun respondiendo a una gran originalidad de fondo y forma, no podía haber nacido por generación espontánea.

Estudia además el Sr. Valenzuela como las Confederaciones Hidrográficas son capaces de conseguir la realización de los principales objetivos de una administración ordenada y eficaz de las aguas públicas y llega a una conclusión única: la de recomendar la aplicación del sistema a otras cuencas hidrográficas.

En la situación actual tal vez eso fuera bastante, pero podía parecer que con ello el Congreso no mostraba suficiente atención al tema y, como en la misma Memoria del señor Ponente hay algo más de lo que lleva a su conclusión única, me ha parecido conveniente que tal conclusión se ampliase y fraccionase así:

1.^a EL CONGRESO SE ADHIERE AL PRINCIPIO DESCENTRALIZADOR QUE INFORMA A LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS RECIENTEMENTE CREADAS, SEGÚN EL CUAL, SIN MERMA DE LAS FACULTADES SOBERANAS DEL ESTADO Y RECONOCIENDO LAS UNIDADES GEOGRÁFICAS NATURALES, SE LLAMA A COLABORACIÓN OBLIGADA A LOS INTERESES AFINES PARA INTER-

VENIR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS QUE DIRECTAMENTE LES AFECTAN.

ESTE MISMO PRINCIPIO DEBE SER APLICADO EN LA ORGANIZACIÓN INTERIOR DE LAS CONFEDERACIONES MISMAS CON EL FIN DE REDUCIR EN LO POSIBLE DILACIONES Y TRABAS BUROCRÁTICAS Y DE EDUCAR POR EL EJERCICIO A LOS ORGANISMOS INFERIORES EN LA PRÁCTICA Y EN LA RESPONSABILIDAD DE LAS FUNCIONES CIUDADANAS

2ª EN LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LAS CONFEDERACIONES, NO DEBEN ESTAR REPRESENTADOS SOLAMENTE LOS INTERESES CLARA Y EXPRESAMENTE DEFINIDOS POR OSIENTAR UN DERECHO DECLARADO AL USO DE LAS AGUAS, SINO QUE DEBEN TENER TAMBIÉN INTERVENCIÓN SUFICIENTE LOS ELEMENTOS SOCIALES QUE MEJOR PUEDAN REPRESENTAR LOS FUTUROS INTERESES, AUN NO DEFINIDOS, Y QUE PODRÍAN ENCONTRAR EN LOS INTERESES CREADOS UN OBSTÁCULO PARA DESARROLIARSE

EL INTERÉS SUPREMO DE LA MÁXIMA UTILIZACIÓN DE LAS AGUAS DEBE SER, EN ESTE PUNTO, COMO EN OTROS MUCHOS, EL PRINCIPIO DIRECTOR.

3ª UN PUNTO DE MAYOR INTERÉS, Y SOBRE EL CUAL NO ES POSIBLE DAR REGLAS GENERALES DE GRAN PRECISIÓN, ES EL RELATIVO A LA PONDERACIÓN DE LOS INTERESES EN EL GOBIERNO DE LAS CONFEDERACIONES CUALQUIER REGIA SERÍA BUENA SI LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS SE HUBIERAN DE TOMAR POR UNANIMIDAD, PERO CUANDO ASÍ NO SEA, Y SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE UNA MAYORÍA CONSIDERABLE, (LAS CUATRO QUINTAS PARTES, POR EJEMPLO), DEBE CONCEDERSE EL RECURSO DE AIZADA ANTE EL MINISTRO DE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS.

EN TODO CASO, Y EN CONSONANCIA CON OIRAS CONCLUSIONES VOTADAS POR EL CONGRESO, DEBERÁ TENERSE PRESENTE QUE, EN DEFINITIVA, ES EL INTERÉS AGRÍCOLA EL QUE DEBE PREPONDERAR, PARA ASEGURAR LO CUAL SERÁ CONVENIENTE, DESDE LUEGO, QUE LAS REPRESENTACIONES SE REGLAMENTEN DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE EN MINORÍA EN LA ASAMBLEA.

4ª LA FACULTAD DE CONCESIÓN DEBE QUEDAR EN TODOS LOS CASOS EN PODER DEL ESTADO SIN QUE PUEDA DELEGARSE SINO EN APROVECHAMIENTOS DE ESCASA CUANTÍA Y CUANDO NO HAYA OPOSICIÓN PREVIA

AUN EN ESTE CASO, DEBE CONCEDERSE UN PLAZO PARA RECURRIR ANTE EL MINISTERIO CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL

DELEGADO, COMO EXPRESAMENTE SE DETERMINA, EN CASO ANÁLOGO, EN EL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 7 DEL REAL DECRETO DE 5 DE MARZO DE 1926.

Entiendo que tales conclusiones en nada contradicen el pensamiento del Sr. Valenzuela, tan brillantemente expuesto en su meritorio trabajo; antes al contrario, vienen a confirmarlo al poner de relieve los caracteres esenciales de los nuevos organismos que por las entusiásticas alusiones de que son objeto en algunas otras Ponencias han de merecer la atención y la adhesión del Congreso.

Ruego pues al Sr. Valenzuela que, si en ello no ve inconveniente, acepte para la discusión el orden que propongo.

El señor Ponente. Efectivamente, como el Sr. González de Quijano manifiesta, las conclusiones que ha leído no contradicen, mucho ni poco, la orientación marcada en la Ponencia sobre las Confederaciones Hidrográficas. Las conclusiones expuestas por el Sr. González de Quijano no son más que un desenvolvimiento de los principios fundamentales reconocidos ya en los Reales decretos de creación de aquellos organismos.

Por esto el Ponente que os dirige la palabra no había articulado las conclusiones en esa forma, y sí, en una de carácter general, para no aventurar una nueva definición de las Confederaciones. Mas este Ponente no pone dificultad alguna a que la enmienda sea admitida; únicamente debe advertir que, la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, ya constituida, tiene aceptados todos aquellos principios. Mas como aquí se trata, no sólo de una Confederación, sino de la orientación que la Asamblea ha de señalar a las demás que puedan organizarse en lo sucesivo, creo prudente aceptar las conclusiones en la forma expuesta por el Sr. González de Quijano.

Por ejemplo; dice el Sr. González de Quijano en la primera conclusión: «El Congreso se adhiere al principio descentralizador que informa a las Confederaciones Hidrográficas recientemente creadas, según el cual, sin merma de las facultades soberanas del Estado y reconociendo las unidades geográficas naturales, se llama a colaboración obligada a los intereses afines para intervenir en la administración de los que directamente les afectan.

Este mismo principio debe ser aplicado en la organización interior de las Confederaciones mismas con el fin de reducir en lo posible dilaciones y trabas burocráticas y de educar por

el ejercicio a los organismos inferiores en la práctica y en la responsabilidad de las funciones ciudadanas.»

Pues bien, señores; esto es exactamente lo que ha hecho la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro: reunir las agrupaciones inferiores, imponerles ese ideal de solidaridad, hacer que ejerzan sus derechos reuniéndose en Asamblea periódica y allí examinar las proposiciones, los planes y los proyectos para votarlos libremente; todo esto sin merma de las funciones y de las facultades dimanantes del Estado que, claro es, no renuncia a sus principios de soberanía pero sí deja a las Confederaciones y a todos los organismos inferiores una amplia libertad para gobernarse y administrarse en todo lo que se refiere al régimen y aprovechamiento de las aguas. De manera que esta primera conclusión no es más que una concreción feliz de lo que ya practica la Confederación del Ebro.

La segunda conclusión dice: «En la organización y gobierno de las Confederaciones no deben estar representados solamente los intereses clara y expresamente definidos por ostentar un derecho declarado al uso del agua, sino que deben tener también intervención suficiente los elementos sociales que mejor puedan representar los futuros intereses, aún no definidos, y que podrían encontrar en los intereses creados un obstáculo para desarrollarse.

El interés supremo de la máxima utilización de las aguas debe ser, en este punto, como en otros muchos, el principio director.»

En realidad, señores, la máxima utilización de las aguas es el único principio que ha tenido en cuenta la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, que respeta todos los derechos adquiridos y los reconoce, sanciona y declara intangibles.

En cuanto a las garantías de los derechos futuros, cábeme decir que existe en la organización de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro la representación de todos los organismos permanentes de carácter económico, como son Cámaras de Comercio, de Industria, y de Navegación, Sindicatos Agrícolas, Asociaciones de Labradores, Sociedades Económicas, de Amigos del País, etc., todos los cuales por su misión de carácter general y permanente están capacitados para velar por los intereses públicos, cosa muy conveniente toda vez que, al ser dictada una especie de constitución, como es la ley de las Confederaciones Hidrográficas, resultan afectados no solamente los ciudadanos poseedores de derechos en función actual sino también los que ahora poseen sólo un derecho latente capaz

de convertirse en efectivo en fecha posterior. En las asambleas de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro se han concedido también representaciones a favor de los países o comarcas que en lo sucesivo pueden resultar afectados por los aprovechamientos de las aguas, por el régimen de éstas, por la construcción de nuevos pantanos, canales, etc. De modo que los derechos futuros a los cuales pueden afectar los actuales están debidamente representados y ponderados.

Otro extremo del Sr. González de Quijano:

«3.ª Un punto de mayor interés, y sobre el cual no es posible dar reglas generales de gran precisión, es el relativo a la ponderación de los intereses en el gobierno de las Confederaciones. Cualquiera regla sería buena si los acuerdos de las asambleas se hubieran de tomar por unanimidad, pero cuando así no sea y siempre que no se trate de una mayoría considerable, (las cuatro quintas partes, por ejemplo), debe concederse el recurso de alzada ante el Ministro de los acuerdos de las asambleas»

En todo caso, y en consonancia con otras conclusiones votadas por el Congreso, deberá tenerse presente que, en definitiva, es el interés agrícola el que debe preponderar, para asegurar lo cual será conveniente, desde luego, que las representaciones se reglamenten de tal modo que en ningún caso quede en minoría en la Asamblea».

Tiene mucha razón el Sr. González de Quijano: claro que es muy difícil concretar reglas ajustadas a cada Confederación. No debe olvidarse que aquí no hablamos exclusivamente de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro sino de cuantas puedan, en su día, constituirse y que bien pudiera ocurrir que en algunas deban predominar las representaciones agrícolas y en otras las industriales. Mas, en lo que afecta a la Confederación del Ebro, debo decir que se ha tenido muy en cuenta la ponderación de elementos, dando preferencia y predominio a la representación agrícola. Puede verse el Reglamento de constitución de la Asamblea (que tengo a disposición de los señores congresistas), y allí apreciar como efectivamente se ha cuidado con escrúpulo de mantener siempre en ella una mayoría de agricultores, lo cual origina el voto predominante en la Junta de Gobierno.

Hay otra conclusión del Sr. González de Quijano, que dice:

«La facultad de concesión debe quedar en todos los casos en poder del Estado sin que pueda delegarse sino en aprovechamientos de escasa cuantía y cuando no haya oposición previa.»

Aun en este caso debe concederse un plazo para recurrir ante el Ministerio contra la resolución del Delegado, como expresamente se determina, en caso análogo, en el apartado C) del artículo 7 del Real decreto de 5 de marzo de 1926».

La Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro no ha tratado de arrebatar a la Soberanía del Estado el supremo derecho de concesión de aguas, ni en los casos de mucha importancia, ni en los de poca. Creemos que es función propia del Estado y que a él debía serle reservada en absoluto. A esta conclusión tampoco podemos oponernos ya que se acomoda a nuestros principios.

Así pues, las conclusiones del Sr. González de Quijano vienen a ser, como he dicho, un desenvolvimiento de los preceptos fundamentales admitidos ya en nuestra Confederación.

Por ello no veo ningún inconveniente en aceptar todas y cada una de esas propuestas.

El Sr. González de Quijano. Yo celebro y agradezco al señor Ponente que haya aceptado las conclusiones; con ellas no he tratado de hacer observaciones a los principios presentados por el Ponente ni mucho menos a la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro. Traté sólo de dar al tema una precisión un poco mayor concediendo la conveniente amplitud a los distintos puntos que abarca.

El señor Presidente. Es muy satisfactoria la coincidencia de criterio que tienen el señor Ponente y el Sr. González de Quijano y, por mi parte, tendría una verdadera satisfacción que el Congreso aceptara la adición.

Don Juan Babot. En la tercera conclusión se viene a expresar que en todos los casos obtendrán la preferencia los intereses agrícolas. Creo que es esta una afirmación demasiado absoluta. Casos pueden darse en que merezca más consideración un aprovechamiento industrial que requiera el agua como primera materia o como coadyuvante. Con arreglo a la presente conclusión, una pequeña concesión de riego puede imposibilitar la instalación de una fábrica capaz de sostener centenares de obreros. Por ello propongo quitar el sentido absoluto de la conclusión y manifestar que serán preferidos los intereses agrícolas sobre los industriales salvo los casos especiales que puedan presentarse. He dicho.

El señor Ponente. La salvedad ya la he hecho yo al leer la conclusión. Es verdad que en el Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro preponderan efectivamente los elementos agrícolas y que nos hemos esforzado en mantener tal preponderancia, pero bien pueden constituirse Confederaciones de otro carácter en las cuales no convengan guardar esa regla, por lo menos en la misma proporción; en tales casos deberá atenderse a las circunstancias para determinar las representaciones. Por eso el Sr. González de Quijano dice muy hábilmente en la conclusión 3ª: «Un punto del mayor interés, y sobre el cual no es posible dar reglas generales de gran precisión, es el relativo a la ponderación de los intereses en el gobierno de las Confederaciones. Cualquier regla sería buena si los acuerdos de las asambleas se hubieran de tomar por unanimidad, pero cuando así no sea, y siempre que no se trate de una mayoría considerable (las cuatro quintas partes, por ejemplo), debe concederse el recurso de alzada ante el Ministro de los acuerdos de las asambleas. En todo caso, y en consonancia con otras conclusiones votadas por el Congreso, deberá tenerse presente que, en definitiva, es el interés agrícola el que debe preponderar, para asegurar lo cual será conveniente, desde luego, que las representaciones se reglamenten de tal modo que en ningún caso queden en minoría en la Asamblea»

De modo que el Sr. González de Quijano no pide el predominio absoluto, no pide más que la ponderación de los elementos, y, aún así, reconoce que no es fácil dar reglas de mucha precisión; bastará con atemperarse a las circunstancias a que me he referido.

El Sr. González de Quijano. Entiendo que el Sr. Babot no interpreta bien el sentido de la conclusión pues en ella no se afirma que la preferencia en las concesiones de agua debe siempre establecerse en favor de las de carácter agrícola. Que no lo entiendo así ya lo dice la conclusión correspondiente de mi Ponencia y se irá viendo más claramente al deliberar sobre las conclusiones siguientes. No debe olvidarse que una cosa es la preferencia en las concesiones y otra la constitución orgánica de las Confederaciones Hidrográficas.

Decía yo en la conclusión de mi Ponencia que el interés agrícola, a la larga, debe ser siempre el predominante; pero como sea que los agricultores no saben defender con tanta energía sus intereses como los industriales, siempre más avisados y tenaces, es necesario dar la debida preponderancia, o, por lo

menos, procurar que no queden en minoría los intereses agrícolas. Además, si en algún caso se llegara a tomar acuerdos contrarios a los intereses industriales, ya sabrían éstos reclamar contra los mismos.

Queda pues ya indicado el alcance de la propuesta en lo que se refiere a este punto.

El Sr. Babot. Me parece muy bien lo que acaban de decir los señores Valenzuela y González de Quijano, pero las palabras «en definitiva» me estorban. He de decir que tengo intereses agrícolas, pocos, por desgracia, y no industriales, pero mi obligación es defender a éstos por mi título académico. Con todo, cuando en un documento oficial hube de solicitar una concesión de aguas de riego para necesidades industriales, ya hice la salvedad de que en caso de escasez se daría preferencia al riego. De todos modos, repito, que para quitar el carácter absoluto a la conclusión podría cambiarse la palabra «definitiva» por otra menos rígida, como «quizás» u otra análoga. En tal forma se imposibilitaría el que, una vez fundada una comarca industrial capaz de sostener gran número de obreros, se llegara a privarla del agua necesaria arruinando a la industria y dejando sin pan a los trabajadores.

El señor Ponente. Para tranquilizar al Sr. Babot podría redactarse el último párrafo, sin molestar al Sr. González de Quijano, en una forma un poco más general y decir: «En todo caso, deberán reglamentarse las representaciones de modo que nunca quede en minoría en la Asamblea la representación agrícola».

El Sr. Babot. Pero habrá comarcas en donde predominan los intereses industriales. Sin embargo, por mi parte, acepto; no tengo otro recurso.

Don Eduardo Corbella. Creo que todo puede compaginarse. Yo soy ingeniero industrial como el señor; tengo también intereses agrícolas y me parece que se salvarían los escrúpulos de mi compañero adicionando dos cláusulas, a las conclusiones formuladas a la enmienda del Sr. González de Quijano, redactadas en los siguientes términos:

5.ª LAS CONFEDERACIONES SINDICALES RESPETARÁN, EN LO POSIBLE, TODAS LAS CONCESIONES Y DERECHOS EXISTENTES EN LOS CAUCES QUE ORIGINARIAMENTE FÓRMEN PARTE DE ELLAS, ATIEMPERANDO A ELLAS EL PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTO, DANDO PREFERENCIA A LAS QUE REDUNDEN EN

MÁXIMA UTILIDAD SOCIAL, SIN DISTINGUIR LOS INTERESES AGRÍCOLAS O INDUSTRIALES QUE RESPECTIVAMENTE SATISFAGAN.

TAMBIÉN PODRÁN LAS CONFEDERACIONES REVISAR LAS CONCESIONES PREEXISTENTES CUANDO PUGNEN CON EL PLAN GENERAL, IMPONIENDO, EN ESTE CASO, CONCIERTOS OBLIGATORIOS ENTRE APROVECHAMIENTOS DISTINTOS O LA CONSTITUCIÓN DE COMUNIDADES, O FINALMENTE ILEGANDO A LA EXPROPIACIÓN DE AQUELLAS CONCESIONES PREVIA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.

6.ª LA CONCESIÓN DE UN APROVECHAMIENTO SEGUN EL PLAN GENERAL DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA FORMADO POR LA CONFEDERACIÓN RESPECTIVA, Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE APROVECHAMIENTOS, DARÁ AL CONCESIONARIO TÍTULO ESTABLE CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS DE LA CONCESIÓN, EL CUAL NO PODRÁ SER REVISADO NI DISCUTIDO EN LA VIA ADMINISTRATIVA.

Esas dos conclusiones tienden a que, al formar las Confederaciones Hidrográficas el plan de aprovechamientos de su especial competencia, se cercioren de si predominan los aprovechamientos industriales o los agrícolas, procurando siempre armonizarlos todos. Pero nunca erigir en principio que las concesiones hechas por el Estado puedan ser revisadas en todo momento aunque sea con ocasión de una revisión del plan general formado por la Confederación; cuando esto ocurra, no es posible que las concesiones preexistentes estén en una situación tan precaria que puedan ser revisadas y aun expropiadas. Esto es todo lo que tengo que decir.

El señor Presidente: El asunto de que trata este señor se refiere a otra Ponencia.

El Sr. Corbella: El señor que presidía la sesión a que se refiere S. S. afirmó que pertenecía a ésta.

El señor Presidente: Yo creo que no es oportuno ahora discutirla sino cuando se trate de la Ponencia correspondiente.

Don Pedro Martín Martín: Entiendo que posponer en absoluto los intereses industriales a los agrícolas ha de alarmar a muchos. Quizás podría suavizarse el concepto usando la palabra «generalmente».

El señor Ponente: Me parece bien. Por otra parte, en el tema de hoy sería salirse de lo que discutimos.

El señor Presidente: No se puede salir del tema. Respecto de esto digo lo propio que el Sr. Valenzuela.

Don Francisco Montalvo: La representación de la Sociedad de Estudios Económicos ha formulado una enmienda o adición a la conclusión única de la Ponencia desarrollada con tanta brillantez por el Sr. Valenzuela, completada luego con las definidas por el Sr. González de Quijano, y cree que podría adicionarse a éstas. (*Lee*) (1).

Voy a defender la proposición. El tema, desde luego, expianado con tanto lucimiento por mi ilustre colega Sr. Valenzuela, es el más importante de todos, porque todos los demás no son más que desdoblamientos del tema del señor Ponente. Desde luego se puede decir que las Confederaciones constituyen el gran órgano de la economía nacional representativo de los intereses agrícolas. Posiblemente vendrá la formación de otras grandes Confederaciones Industriales y luego las Confederaciones Financieras y de esta manera la producción, el régimen de distribución y el régimen de crédito constituirán el gran mecanismo de la economía nacional o social. Esta es la importancia que tienen las grandes Confederaciones. La articulación de ellas indudablemente es la obra que dará el Estado. Tanto su porvenir como su existencia los tendrán asegurados si disponen de medios económicos, mas ello requiere la sindicación obligatoria de las clases agrícolas. ¿De qué hacienda disponen éstas para asegurar su existencia? Este es el problema que vamos a abordar. Yo me remito a un procedimiento incluso para llegar a una estructuración completa de estas Confederaciones. Nos sirve de apoyo o precedente lo que ocurre con los usuarios de las aguas públicas; el individuo y las Comunidades de Regantes. Los aprovechamientos individuales precisamente se forman para su explotación dando al que es propietario del predio de la tierra las aguas públicas, es decir, que el Estado concede a los particulares las aguas públicas, pero éstos, con su hacienda particular, organizan el riego de sus terrenos. Las Comunidades de Regantes también siguen el mismo procedimiento: piden al Estado el uso de las aguas y luego se cooperan económicamente los usuarios en el seno de la Comunidad y ordenan y se costean el régimen del riego. ¿Por qué la Confederación, que representa la suma de intereses agrícolas de una cuenca, después de haber sido obli-

(1) Véase el final de la presente Ponencia

gada a constituirse en Sindicato, (que es la forma estructurada obligatoria que tienen impuesta por el Estado), porque, digo, no viene esa cooperación económica también de todos los elementos agentes de las Confederaciones Hidrográficas para que, de la misma manera que estructuran su economía las Comunidades de Regantes, para costearse el trabajo de distribuirse las aguas, lo hagan las Confederaciones implantando la cooperación patrimonial que sería la hacienda de las Confederaciones?

En el preámbulo del Real decreto de 7 de enero último creando las Confederaciones viene a decirse que el Estado no será siempre quién costee las obras, sino que éstas deberán surgir de los propios ciudadanos y las organizaciones contando con la cooperación para darles vida. Y para fomentar y perfeccionar tales organismos, en otro Real decreto de la misma fecha, aparecen socializadas las aguas transformando fundamentalmente el concepto de ellas como propiedad especial. Hoy son, de hecho, aguas públicas incluso las privadas que nacen en los predios particulares, mientras que anteriormente no eran consideradas como públicas hasta haber salido del predio particular. De modo que aguas públicas lo son todas mientras no sean aprovechadas.

Hace falta, pues, crear el órgano adecuado a la sindicación de todos los usuarios de una cuenca. Estos pueden solicitar el agua, el natural propulsor de tales organismos agrícolas, pero les falta socializar los medios económicos necesarios a la constitución de las grandes Confederaciones. ¿Como es posible crearlos? Sencillamente; por la cooperación. Basta tomar patrón de las Comunidades de Regantes, que mediante la cooperación económica costean los acueductos y distribuyen las aguas, prorrateándose luego los gastos entre los que obligatoriamente están sindicados. ¿Para que se crean los Sindicatos y las Confederaciones? Para disponer como medio de subsistencia de una hacienda propia. No deben ser considerados como agente o medio de esta economía ni las subvenciones ni los adelantos ni aún los empréstitos. Deben capitalizar y movilizar la riqueza inmensa de las cuencas hidrográficas.

La subvención, al fin y al cabo, no la costea directamente de su peculio propio el Tesoro, sino que éste solamente recauda los adelantos; pero en definitiva, como lo hace sobre toda la masa general contribuyente, resultan beneficiados únicamente los mismos contribuyentes usuarios que constituyen las grandes Confederaciones, quedando sólo como terceros los demás con-

tribuyentes. Claro que los industriales, en uso de un perfecto derecho, podrían también crear sus grandes Confederaciones y solicitar luego del Estado adelantos y subvenciones. En tales casos ellos serían directamente beneficiarios y terceros los contribuyentes de las Confederaciones.

Con respecto a los empréstitos, cabe recordar cómo en Europa todos los «planés de Reconstitución Nacional» establecidos por los Estados de la post-guerra, (sobre todo los aliados, como Francia y Bélgica) y también Alemania, han dado resultados tan desastrosos que ya todo el mundo acepta el criterio de la «economía británica», o sea, que los empréstitos son el último recurso a que debe apelarse para incrementar las obras de reconstitución. Ocurre en los empréstitos que cuando el Tesoro ha agotado ya a los mismos contribuyentes recurre al ahorro nacional estimulándolo con un gran premio, pero luego, el mismo Tesoro debe agotar a la masa contribuyente para obtener los intereses que debe pagar, recurriendo al Banco nacional con lo que viene automáticamente, por derivación, la inflación fiduciaria. Es decir, que el saldo es deudor para el Tesoro por lo que recauda del Banco el Tesoro y el Banco naturalmente amplía por compensación la facultad de privilegio que tiene para lanzar emisiones de papel, y entonces viene automáticamente, como una desgracia, la inflación fiduciaria. Consecuencia de esto es la depauperación del mercado. He aquí la actual situación económica de Bélgica y Francia de la cual se ha sabido salir Alemania con la emisión de la moneda renta. La verdadera importancia de este signo en el medio económico es desconocida; pero basta que os recuerde que Alemania, cuando se quedó, por efecto de la quiebra de sus finanzas oficiales, sin moneda mercancía, inventó la moneda renta (valor tierra y valor industria) que la salvó.

De manera que la situación de los grandes organismos, cuando carecen de dotación propia, por qué no se apela a explotar sus recursos inmanentes, no puede remediarse con los empréstitos porque éstos son el último recurso de que se puede y debe hacer uso. Ahora bien; sin hacienda propia las Confederaciones ¿que finalidad tienen?

La representación de la Sociedad de Estudios Económicos viene estudiando con gran atención el problema de las Confederaciones, y esto lo hago saber como una salvedad a los señores congresistas porque creo que efectivamente son altamente necesarios estos estudios. Es menester fortificar la existencia de tan esenciales organismos y que realmente tengan su des-

doblamiento y medios propios de subsistencia, porque sin su hacienda propia ¿que son las Confederaciones? No deben ser agentes intermediarios del Estado, porque este mismo podría recaudar *directamente* en forma de tributos lo que destina a subvenciones y a adelantos. En todos los empréstitos, el Estado recurre, en definitiva, a la Hacienda pública; por ello, sin necesidad de apelar a las Confederaciones, el Estado podría llevar a efecto la reconstitución nacional. De manera que para dar personalidad definitiva y propia a las Confederaciones debe dotárselas de hacienda peculiar y más en estos momentos en que se trata de dar una estructura corporativa a todas las organizaciones.

En conclusión: Es técnica económica que cuando se crea una asociación y no se la dota debidamente de una hacienda propia que represente su activo, lo que en definitiva se hipoteca, cuando se las dota mediante empréstitos, no es la hacienda de la asociación, que no existe, sino la nacional. Las asociaciones así empiezan con capital de establecimiento pasivo.

El señor Presidente: Yo agradecería al Sr. Montalvo que se sirviera abreviar lo posible.

El Sr. Montalvo: En atención a lo manifestado por el señor Presidente voy a abreviar.

En conclusión: es menester estructurar la hacienda y crear la economía de las Confederaciones a base de movilizar lo que es su patrimonio, es decir, toda la tierra regable, con facultad de extender este concepto a los bienes particulares de los usuarios de agua para energía e industrias, y que para no tener que recurrir al ahorro nacional formen ellas mismas su estructura económica fundando un Banco cooperativo emisor de los títulos renta de la tierra y de las industrias hidráulicas sin necesidad de intermediarios. Administrado el Banco por los mismos agricultores dejarían éstos de ser víctimas de usuarios, que no otra cosa son los intermediarios.

Comprendemos que nuestra ideología financiera encontrará muy seria resistencia en el actual medio mercantilizador y, por tanto, encarecedor del dinero. Es una grande novedad y algo revolucionario hablar tan prematuramente de la constitución de un grande «Banco Cooperativo Interconfederal», emisor de títulos representativos de valor tierra e industrias hidráulicas. Pero nuestra obstinación es más fuerte que esa resistencia, por que viene pronto la implantación del agente poderoso desmercantilizador del dinero y del crédito mediante

la Cooperación Económica que se va abriendo paso. Alemania es el caso, pasado inadvertido, de ese ensayo revolucionario con su Banco Cooperativo emisor de moneda renta (de la tierra y de las industrias). Gracias a esto, esta gran nación, emancipándose en sus finanzas de la tiranía de la moneda mercancía, cumple las obligaciones de pago en su economía interior, con la moneda *renta*, se sirve en el exterior con la moneda *mercancía*, y vuelve a lanzar otra vez al mercado del mundo sus temibles saldos de producción.

El señor Ponente: Ante todo, he de manifestar que advierto una pequeña contradicción en las manifestaciones del Sr. Montalvo. Desde luego, reconoce dicho señor, y declara, que las Confederaciones deben ser fomentadas en cuanto responden a un punto de autonomía de gobierno y administración de los usuarios, y, sin embargo, propone crear una hacienda nacional mediante un Banco de las Confederaciones. Yo no se lo que pensarán de ello los señores congresistas, pero yo opino que, siguiendo el proceso lógico de la enmienda del Sr. Montalvo, al crear las haciendas propias, exclusivas de cada Confederación, se debería a su vez establecer un Banco para cada Confederación; de no hacerse así no existiría autonomía de ninguna clase, porque el Banco común a todas las Confederaciones podría imponer a cada una de éstas una general estructura económica que no les conviniera.

El Banco general administraría los intereses de varias Confederaciones y bien podrían ser éstos, sinó contradictorios, por lo menos diversos. Decía el Sr. Montalvo que es un sistema defectuoso el de la actual Hacienda de las Confederaciones; es posible. Pero la enmienda del Sr. Montalvo va encaminada a fomentar esas organizaciones con recursos propios y dotarlos de poderosos elementos valiéndose de la cooperación. En principio esto está muy bien. Pero ¿como se organiza todo para que, desde el primer momento, tenga ya un resultado eficaz? He ahí la dificultad. Yo confieso, señores, que si los que hemos intervenido más o menos directamente en la organización de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro hubiésemos tenido que estudiar y examinar puntos complejos de hacienda guiados por ese ideal casi de perfección a que cree haber llegado el Sr. Montalvo, no hubiéramos comenzado todavía obra alguna, ni siquiera a intensificar el riego, y sin embargo esto era lo fundamental.

No olvidemos al efecto las enseñanzas de nuestro paisano

Joaquín Costa, en cuanto recomendaba la rapidez en llegar a una conclusión final que permitiera intensificar los trabajos imprescindibles para transformar los secanos en regadíos. ¡Y crean, señores, que eso es lo que el país espera, como su propia salvación, de las Confederaciones! No me opongo a que en lo sucesivo se apuren tales estudios, pero el tema es de tal naturaleza y tan lleno de dificultades que bien podría ser base, no de una enmienda a la presente Ponencia sobre orientaciones generales de las Confederaciones, sino de un tema a desarrollar en congresos sucesivos en donde se estudiara con todo detalle la organización de la Hacienda de estos organismos.

Me permitirán con todo, los señores asambleístas, algunas observaciones aisladas a ciertas manifestaciones del Sr. Montalvo. Decía este señor que los empréstitos son un procedimiento absurdo para conseguir recursos y que sólo en último término debe recurrirse a ellos. Podrá ser; pero el ejemplo aducido no tiene paridad con nuestro caso; el Sr. Montalvo ha hablado de los empréstitos hechos en Bélgica, Alemania y Francia y los presenta como de resultados desastrosos. Claro; ¿como que tales empréstitos no tuvieron más finalidad que destruir riqueza! De empréstitos levantados a este objeto ¿como es posible esperar el éxito ni presente ni futuro? Es muy distinta esta cuestión de la nuestra; porque nosotros con los anticipos pretendemos adelantar las obras y crear nuevas riquezas, y, una de dos, o tenemos fé en lo que hacemos y confiamos en que las obras públicas sean grandemente productivas para el país y entonces justificadamente debemos esperar los consiguientes beneficios, o no tenemos fé en ello; y, en tal caso, hay que abandonar el empeño. Sin esa fé es inútil todo. Nosotros la gozamos y nos la sostienen las propias obras que tenemos a la vista; cansados estamos de saber que el Canal Imperial de Aragón produce todos los años tanto como costó construirlo. Conociendo esto y viendolo, ¿como no hemos de confiar en el sistema de los empréstitos si, en definitiva, ello no significa más que adelantar el dinero que luego con creces ha de ser reintegrado?

Claro es que todo depende de como sean administrados los capitales y del acierto con que se realicen las obras.

Decía el Sr. Montalvo que las subvenciones o los anticipos del Estado son maneras de obligar a terceros que no son beneficiados. Yo quisiera exponer minuciosamente las observaciones que se me ocurren en este momento, pero no tengo el tiempo

suficiente para estudiar con la calma necesaria un tema tan complejo.

El Estado tiene que sumarse a las Confederaciones porque es un verdadero participante en las mismas. Es como un comendatario y el primer beneficiario de las mismas obras. Así, por ejemplo, en la riqueza creada en nuestra comarca por el cultivo de la remolacha el más favorecido es el Estado; no alcanza tanto el beneficio obtenido por el agricultor ni por el industrial como el que, limpio y mondo de todo perjuicio, introduce el Estado en las arcas públicas. Es pues de justicia que contribuya a los enormes gastos que las obras públicas representan.

De manera que no interviene el Estado como quien concede una subvención sino como quién adelanta capitales de los cuales será resarcido después.

De los que no son beneficiarios directos cabe opinar lo mismo, pues toda clase de terceros, en una forma u otra, directa o indirectamente, recogen los beneficios que se derivan de toda obra pública y remuneradora.

Nosotros hemos podido ver como en nuestra comarca los más interesados en la creación de las obras de riegos no son precisamente los agricultores. Tal vez en esta particularidad influya la falta de organización, de cultura o de preparación para comprender los beneficios grandes que han de producir las obras de riego. Mas la realidad es ésta; los interesados son los industriales y hemos visto como tal interés está perfectamente justificado. Me permito preguntar a los asambleístas ¿que ocurriría a las fábricas de azúcar el día que no existiera una zona suficientemente regable para producir la remolacha que requiere su industria? Indudablemente desaparecería el negocio azucarero; por esto precisamente la industria azucarera del Ebro (y podría generalizarse el ejemplo), está más interesada que nadie en que la zona de riego no desaparezca, y aún más, en que en ella se disponga de agua suficiente, y, a ser posible, en que se amplie y se intensifique.

Otro caso; en nuestra región existe un regular número de fábricas de conservas vegetales que van desapareciendo poco a poco por falta de primera materia, trasladándose a las costas en busca de elementos de vida que no se encuentran en el interior. Bien pudiera ser que el cultivo de la remolacha hubiera contribuido a alejar las fábricas de conservas. No cabe duda que estos y otros industriales han de ser considerados como beneficiarios de la riqueza inherente a los grandes regadíos y,

comprendiéndolo así, los hemos visto impulsar las obras de la Confederación favoreciéndolas, no con un entusiasmo puramente platónico, sino con auxilios materiales

En tales casos pues no debe entenderse como beneficiarios solamente a los que aprovechan la virtud de las aguas sino a cuantos por sus intereses viven hermanados con los agricultores. Si a tales industriales el Estado les obliga a contribuir a las obras de la Confederación, imponiéndoles un gravamen, no deben considerarlo improductivo porque no les da un interés inmediato. Ellos saben bien que, a la larga, obtendrán su utilidad

Repetiré aquí lo dicho al principio: un empréstito, un anticipo, una subvención del Estado para destruir riqueza siempre será cosa improductiva y ruinoso; más un empréstito para producirla, impulsando a la agricultura y a la industria, resultará siempre altamente beneficioso y en él nadie con justicia puede llamarse tercero

¿Si vierais en nuestra tierra con que angustia miran al cielo los comerciantes aguardando la bienhechora lluvia, más aun que los propios agricultores, sabiendo que aumenta su negocio el año en que aquella es abundante y como crecen las transacciones al compás de la creación de nuevas zonas de regadío! ¿Como pueden ser llamados terceros tales comerciantes? Y si prescindimos de todos estos ¿que nos queda? Solamente los parásitos de la nación a los cuales no debe tenerse en cuenta para nada.

Con todo, entiendo que no debe ser desatendida la proposición del Sr. Montalvo. Todo lo que conduzca al arraigo de las Confederaciones ha de sernos de especial interés. Nosotros no pretendemos haber traído una cosa perfecta. Hemos venido solamente a buscar enseñanzas de los congresistas y a brindarles nuestro modesto estudio y experiencia para alcanzar, entre unos y otros, la anhelada perfección. Por esto insisto en que no cabe rechazar de plano la proposición del Sr. Montalvo si bien creo que, por su amplitud y los puntos de vista que comprende, bien merece los honores de una Ponencia especial para ser estudiada y discutida en un posterior Congreso

El Sr. Montalvo. Desde luego, mi agradecimiento al Sr. Valenzuela por la simpática acogida dada a la adición propuesta por la Sociedad de Estudios Económicos. Me permitiré sólo una rectificación. Al hablar del Banco cooperativo nos referimos siempre al Banco cooperativo de las Confederaciones.

Así, los capitales destinados a tales organizaciones procedentes de toda la nación, habrían de invertirse en forma que las cuencas ricas colaborasen con otras pobres. Con respecto a la facilidad de obtener los capitales, he de decir que, si realmente ésta existe, venga enhorabuena el dinero para las obras de la reconstitución nacional; no hay inconveniente que se recaude, pero no se olvide que los Bancos españoles están todos sindicados y que existe un proyecto encaminado a la formación de grandes consorcios capaces de colosales empresas y que los descuentos y los giros están vinculados en el Banco de España y que mercantilizado así el dinero no puede nunca obtenerse barato y que, sin embargo, así se necesita para que dé producción abundante. Es sabido que el industrial es el que favorece a las clases industriales; pues yo pido un Banco cooperativo que represente a las clases agrícolas. Así sería éste el que defendería sus intereses. Es decir, lo que a la industria es el Banco de crédito industrial sería a la agricultura el Banco cooperativo.

El Sr. Babot. Se ha hablado aquí de las fábricas de remolacha y dicho que los intereses industriales han ido en este caso a favor de los intereses agrícolas, lo cual es un motivo más para que los intereses industriales no se releguen en último lugar. También me parece acertada la idea emitida por el señor Ponente al proponer que, si en el actual Congreso no se cree indispensable, necesario o conveniente discutir la enmienda presentada por el Sr. Montalvo, que en su preámbulo contiene principios realmente muy buenos y muy justos, constituya un tema a desarrollar en el próximo Congreso.

El señor Presidente. Creo que el presente punto debe quedar como cuestión a discutir en otro Congreso ya que no es problema para ser improvisado. De modo que ¿se acuerda recomendarlo para ser estudiado en otro Congreso? Acordado.

Don Arturo Relanzón. Señores congresistas; con verdadero deleite y prestando toda mi atención he oído el documentado y bien razonado trabajo leído por el Sr. Valenzuela La Rosa sobre las Confederaciones Sindicales Hidrográficas, el cual suscribo en todas sus partes; pero esto no obsta para que yo, como Presidente de la Cámara Agrícola de Toledo, me permita presentar una moción que sirva como adición a la Ponencia. Dice ésta:

EL CONGRESISTA QUE SUSCRIBE TIENE EL HONOR DE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPOSICIÓN QUE SIGUE, COMO ADICIONAL A LA PONENCIA

SIN PERJUICIO DE LA ANTERIOR CONCLUSIÓN, EL CONGRESO ESTIMA DE CONVENIENCIA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE OBRAS HIDRÁULICAS APROBADO POR REAL DECRETO DE 26 DE ABRIL DE 1902 Y DE NECESIDAD ABSOLUTA LA TERMINACIÓN POR EL ESTADO DE AQUELLAS OBRAS DE RIEGO EMPRENDIDAS Y NO ACABADAS QUE VENGAN A SOLUCIONAR LAS VENTAJAS PROPORCIONADAS POR EL REGADÍO EN CUANTAS ZONAS REUNAN CONDICIONES Y ESPECIALMENTE LAS CORRESPONDIENTES A LA DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL TAJO

Esta representación cree que, antes de aprobar la conclusión sobre la que deliberamos, sería conveniente discutir la enmienda presentada.

Me parece que, después de la discusión habida, estareis todos conformes en la conveniencia de crear las Confederaciones Sindicales Hidrográficas; parecerá que esta voz mía va algo retrasada a lo que aquí se ha dicho. El país avanza y sin embargo parece que estamos, no en los comienzos del siglo xx, sino mucho más atrás, algunos siglos quizás. En la provincia de Toledo están en absoluto desengañados; apesar de tener grandes cantidades de aguas superficiales y poder obtener mucha mayor producción que la proporcionada por la escasez de lluvias, esperando de los Santos lo que pudiera obtenerse con el esfuerzo humano, a pesar de todo ello, repito, Toledo, la preferida de los reyes antiguos, riega hoy la misma tierra que en los pretéritos tiempos de Carlos II el Hechizado y Felipe V. En esta situación, hablar en aquel país de las Confederaciones Sindicales es exponerse a ser desoidos; crearían las gentes que se trataba de una junta más con nuevas disposiciones desprovistas de toda finalidad y eficacia. El pesimismo deriva de ver que nuestros lamentos y quejas jamás han sido escuchadas; otra cosa debe ocurrir en Aragón, cuyo canal Imperial, empezado por Carlos I, aumenta de año en año la producción y riqueza. En cambio Toledo ve la suya en situación estacionaria, sin obtener ningún beneficio apesar de cuanto se ha pedido a los Poderes públicos; todo ha sido inútil, nada se ha alcanzado.

Por lo tanto, creo de necesidad adicional una conclusión al presente tema reclamando la terminación de las obras comenzadas, con lo cual se derramarán por el país los alientos y esperanzas que hoy no tiene. Luego podrán venir las Confederaciones y los capitalistas fácilmente abrirán su bolsillo contem-

plando la diferencia de producción entre los suelos de secano y los de regadío

En la meseta castellana única y exclusivamente se riegan los predios ribereños de los cauces de sus ríos, algunas hectáreas quizás, de aquellos términos, pero en conjunto, de manera tan rudimentaria, que no se puede comparar en nada con esas Sociedades de regantes de las riberas del Turia y del Canal de Aragón. Y sin embargo, el Tajo y sus afluentes llevan aguas para muchísimos millones de regantes que no se aprovecha. La eficacia de tales riegos, aun siendo rudimentarios, puede observarse en los cultivos de remolacha en los cuales se obtiene una producción de 30 a 40 toneladas por hectárea. También puede observarse que los trigos llegan a dar de 600 a 700 kilogramos de grano por hectárea en los años de buenas lluvias, contra producciones ínfimas en los años de sequía.

Nuestras provincias castellanas, bien dotadas de agua, llegarían a abastecer los mercados nacionales, librándonos de la importación extranjera, y aún a dar sobrante para la exportación. Por todo lo expuesto ruego al Congreso que estime de justicia cuanto he dicho y haga lo posible para dar satisfacción a las demandas de mi país, cuyos agricultores me han mandado aquí para que exponga sus anhelos y esperanzas y comunique a los asambleístas todas sus aspiraciones tan dignas de ser atendidas en bien de ellos mismos y de la patria toda en general

El señor Ponente: Todos los señores congresistas habrán escuchado con simpatía las manifestaciones y peticiones del señor Presidente de la Cámara Agrícola de Toledo. Efectivamente tiene razón; su situación es la de pedir, la de reclamar, pero estas consideraciones de carácter general no van muy bien al tema que estamos discutiendo y tenemos que concretarnos a su enmienda. En su enmienda dice que «sin perjuicio de las anteriores conclusiones»; por lo visto el señor Asambleísta quiere añadir otra conclusión. Esto no compagina muy bien con la conclusión anterior a que se refiere y que habla de la manera de fomentar y de propulsar las Confederaciones

De toda suerte, debo advertir al señor Asambleísta que, por nuestra parte, en la Confederación Hidrográfica del Ebro, hemos procurado terminar todas las obras pendientes por virtud del Real decreto citado y hemos procedido con tal intensidad, que este año la Confederación terminará tres pantanos, alguno de los cuales hacía más de 20 años que estaba

construyéndose. Todo ello aparte de la correspondiente intensificación de las demás obras públicas

Claro es que si la zona de Toledo se organizara en Confederación, evitando las suspicacias y recelos que abriga el señor Presidente de la Cámara Agrícola de Toledo, podría llegar a una conclusión semejante alcanzando la situación final de todas las obras pendientes del Real decreto de 26 de abril de 1902, y aún recoger nuevas iniciativas y hacer otras no incluidas en el plan, ya que el establecido por el Real decreto debe aceptarse por las Confederaciones según y como convenga a cada una. Es indudable que las obras comenzadas deben ser terminadas, pero puede suceder también que circunstancias extraordinarias y excepcionales recomienden un nuevo plan formado por las mismas Confederaciones, que para esto tienen la necesaria autonomía

El Sr Relanzón: Indudablemente que lo mejor sería la Confederación, pero lo que se requiere ahora son alientos para que las Confederaciones se creen y tales alientos sólo podría encontrarlos aquí donde yo no he venido a censurar nada sino sólo a pedir lo que entiendo de justicia. La Real Acequia del Jarama, que en tiempos de Felipe V regaba ya tres pueblos, San Martín de la Vega, Ciempozuelos y la mitad del término de Seseña, continúa hoy regando igual cantidad de tierra, cuando podría beneficiar a 8 ó 10 términos más de una gran feracidad por las condiciones geológicas de su suelo, pues se trata del corazón de la Sagra

Las aguas de la Real Acequia del Jarama deben regar desde su embalse hasta su desagüe en el río Tajo, en término de Villaseca de la Sagra, no unas 2.000 hectáreas como riegan en la actualidad, sino más de 10.000, y para terminar las obras el Estado viene presupuestando, desde hace bastantes años, no se si 400.000 pesetas, las cuales se esfuman y no se adelanta un paso en la canalización, y hoy, como he dicho, apesar del mucho tiempo transcurrido, con la acequia se riega la misma extensión de terreno que en tiempo del último rey español de la casa de Austria. ¿Porqué ocurre esto? No lo sé, quizás sea por dificultades técnicas, pero de esto ni se puede ni se debe hablar en el siglo xx, pues con dinero se salvan hoy todas las dificultades que la composición del terreno presente.

Los pueblos que desde hace mucho tiempo debían haber disfrutado de los beneficios de los riegos de la Real Acequia y que están condenados a sequía perpetua, han ido multitud

de veces en comisión a Madrid, para gestionar de todos los Ministros de Fomento del antiguo régimen, se continuasen los trabajos de la canalización, y de todos se trajeron a sus pueblos promesas, esperanzas y buenas palabras, pero realidades, ninguna, y las obras siguen como estaban. Y siendo esto así, ¿Es posible ir a esos pueblos sedientos y desalentados con tanta promesa incumplida a hablarles de Comunidades y Sindicatos de regantes para crear las Confederaciones Sindicales? De intentarlo, sin realidades tangibles, seguramente no nos harían caso y resultaría labor social perdida.

El señor Ponente: Creo que al señor Asambleista puede bastarle la primera conclusión pues con el complemento o desarrollo que a la misma se ha dado, en virtud de la iniciativa del Sr. González de Quijano, pueden tener cumplimiento todas las aspiraciones de los regantes de Toledo como los de las demás cuencas.

El señor Presidente: Veo una dificultad en encajar en el tema aquella petición. Estaría mejor registrarla como aspiración del Congreso.

El Sr. González de Quijano. Como tratamos del fomento del riego y el señor Ponente hace referencia al caso análogo ocurrido en los Congresos de Valencia y de Sevilla y hace alusión de ellos en su Ponencia, no hace falta añadir nada más a lo que tan brillantemente ha sostenido el señor Ponente y los demás señores congresistas.

El señor Presidente. No tengo duda de que todos hemos visto con la mayor simpatía la iniciativa del señor Presidente de la Cámara Agrícola de Toledo; pero aquí debemos ceñirnos al tema.

El Sr. González de Quijano. Sin perjuicio de que se constituyan las Confederaciones.

El señor Presidente. ¿Lo aprueba el Congreso? Aprobado.

El Sr. Barón de Esponellá. He pedido la palabra, no con el objeto de hacer observaciones ni mucho menos para rectificar ninguna de las conclusiones tan brillantemente sostenidas por el señor Ponente y los demás señores congresistas, sino más bien para localizar puntos de vista y exponer una petición concreta.

A menudo, se acusa a los congresos de un exceso de teorías

y de vivir alejados de los problemas prácticos. Mas a un problema de esta clase he de referirme aquí, llevando para ello la representación del Ayuntamiento de Barcelona, de la Diputación Provincial, de todos los labradores ribereños del río Llobregat, desde Molins de Rey hasta Barcelona, y del Consorcio del Puerto Franco de Barcelona. (1) Tales representaciones algo pesarán indudablemente y darán fuerza a mi petición. Se trata precisamente, y creo que la cosa entra de lleno en esta Ponencia; de solicitar la creación de la Confederación Sindical Hidrográfica del río Llobregat. Yo desearía que esta petición concreta emanara de este Congreso; entonces no podría afirmarse de él que se ha limitado a teorizar y nada práctico ha producido. Existen motivos suficientes para que esa gran obra se lleve a cabo; pero hoy, más que nunca, teniendo en cuenta que está en pleno desarrollo la gran obra del Puerto Franco de Barcelona, cuyo territorio en triángulo tiene por lados el mar, la línea del ferrocarril y el río Llobregat. Y es esta ocasión muy oportuna ya que el Consorcio debería gastar muchos millones en defenderse contra el río, con inminente perjuicio a los intereses de los ribereños contrarios. Pero unidos todos en Confederación, y a base de los esfuerzos puestos por la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Barcelona, (a los cuales también interesan extraordinariamente los problemas del río) los ribereños se encontrarían defendidos contra los enormes daños causados por las avenidas, las cuales no se limitan a devastar campos aislados sino que llegan, a veces, a llevarse fincas enteras sembrando la desolación a sus dueños y cultivadores. Todos los elementos interesados pues deberían contribuir ahora en forma extraordinaria a llevar a cabo estudios que perfeccionen, si puede ser, los proyectos que desde el siglo XVIII se han venido discutiendo. No hace falta situarnos en el terreno del Presidente de la Cámara Agrícola de Toledo, porque en la cuenca del Llobregat existe una riqueza extraordinaria y han sido ya estudiados algunos anteproyectos, pero sí he de decir que, desde hace largos años, venimos solicitando una canalización que no llega, ni pasan adelante los proyectos presentados de encauzamiento, el uno, y de desviación, el otro. No puedo entrar en este terreno pues, como Presidente del Comité ejecutivo del Congreso, he de ser el primero en acatar el Reglamento. Solamente he de rogar a los señores congresistas que atiendan esta petición. Para la Confederación del río

(1) Véase al final de la presente Ponencia

Llobregat contamos con el apoyo de todos los usuarios entre los que descuellan el Consorcio del Puerto Franco, el Ayuntamiento de Barcelona y la Diputación Provincial, entidades todas de suficientes prestigios y garantías, las cuales me han honrado con el encargo de formular esta petición después de las reuniones tenidas en la Diputación Provincial y en algunos Ayuntamientos de la ribera. Claro que tal petición hubiera podido emanar de una Asamblea formada por todos los elementos interesados, pero pareció a muchos que, estando próxima la celebración del presente Congreso, había de ser éste el órgano más apropiado para manifestarla. Sería pues para mi un dolor si la petición no alcanzara el éxito que merece y que a causa de ello nos viéramos después obligados a convocar una asamblea especial para diriginos al Estado. Mas no lo creo así, antes al contrario, confío en la eficacia de mi gestión y ello, con tanto más motivo, en cuanto conozco el interés con que tales problemas son estudiados por la persona insigne que actualmente ocupa el Ministerio de Fomento, el Sr. Conde de Guadalhorce.

Don Antonio de Gregorio Rocasolano. Creo que interpreto el sentir de los señores congresistas al manifestar la satisfacción con que hemos oído todos la petición expuesta por el Sr. Barón de Esponellá. Indudablemente en este laborioso país, que tanto contribuye al bien de España, la Confederación del Llobregat habría de realizar una misión importantísima.

Como presidente de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro me complazco en apoyar la petición del Sr. Barón de Esponellá y en rogar que, desde ahora, añadida a las representaciones de tanto relieve, como las que ostenta, la simpatía y buenos deseos de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, anhelando que las nuevas normas de economía, felizmente traídas y puestas en actividad por el señor Ministro de Fomento, sean perenne venero de riquezas en la cuenca del Llobregat como lo son afortunadamente ya en la del Ebro.

Don Rodolfo Gelabert. Para conocimiento del Congreso y satisfacción del Sr. Barón de Esponellá, con la representación que ostento, puedo manifestar que el señor Ministro de Fomento, no sólo acoge con simpatía, sino también con verdadera satisfacción, la petición referente a la Confederación del río Llobregat y hasta puedo decir que, en principio, está acordada. Nada más.

Don Carlos Valmaña. Para una cuestión de orden; no de orden para el señor Presidente del Congreso, que está llevando los debates con toda corrección, sino sólo para saber si cuántos tenemos presentadas enmiendas gozamos de prioridad en el uso de la palabra; de no ser así, la pido desde ahora toda vez que la he visto concedida a muchos señores sin tener ninguna enmienda presentada.

Al defender su petición, el Excmo. Sr. Barón de Esponellá ha dicho ya que se trataba de un problema particular, y es mi criterio personal que en el Congreso no debe tratarse ni discutirse nada que no se refiera a cuestiones de orden general. Mas en la petición del Sr. Barón de Esponellá se manifiesta el interés, y aún se solicita, la creación de la Confederación del Llobregat, y yo estimo que deberían ser los propios interesados los que deberían dirigirse al Ministro de Fomento, y ello con más razón, una vez manifestado por el Director general que el Ministro está conforme con la petición y aún que, en principio, la tiene aceptada. Así no se sentaría el precedente de ser tratados asuntos particulares en un Congreso el cual sólo debe ocuparse de los de carácter general o técnico referidos al riego.

Don José M.^a Araúz. La proposición del Sr. Valmaña nos ha separado algo del tema, al cual me permito volver, refiriéndome, al efecto, a la enmienda que obra en poder del Sr. Valenzuela que dice así:

EL SUSCRITO CONGRESISTA RUEGA AL CONGRESO QUE, COMO CONCLUSIONES REFERENTES AL TEMA «LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS Y EL FOMENTO Y RÉGIMEN DE LOS RIEGOS», SE SIRVA APROBAR, ADICIONÁNDOLAS A LA PROPUESTA POR EL PONENTE, LAS SIGUIENTES:

1.^a QUE EL FOMENTO DE LOS REGADÍOS EN LAS CUENCAS EN QUE EXISTAN CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS EXIGE LA CREACIÓN DE AQUELLAS ORGANIZACIONES FINANCIERAS ADECUADAS PARA ALLEGAR CAPITALS A LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECANOS EN REGADÍOS PRACTICANDO OPERACIONES DE CRÉDITO, SIN ENCAJE HOY EN LA VIDA DEL MISMO.

2.^a QUE SE ESTIMA ESENCIAL LLENAR ESTE VACÍO:

A. PORQUE LOS MEDIOS ECONÓMICOS DE LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS NO ALCANZAN ESTAS FINALIDADES, LIMITÁNDOSE A AQUELLAS OBRAS DE INTERÉS GENERAL EN LA CUENCA, QUE SON EL OBJETIVO Y BASE DE SU ORGANIZACIÓN;

B. PORQUE PRECISAMENTE ESTA TRANSFORMACIÓN DE LOS

SECAÑOS EN REGADÍOS, JUNTAMENTE CON LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA Y LA UTILIZACIÓN DE LOS RÍOS PARA LA NAVEGACIÓN Y LA FLOTACIÓN, HA DE DAR LA MEDIDA DE LA UTILIDAD REAL DE LA OBRA DE LA CONFEDERACIÓN Y DE SU PROVECHO Y, POR TANTO, CONSTITUYE LA GARANTÍA INMEDIATA Y MÁS FIRME DE SUS PROPIAS EMISIONES;

C PORQUE LA ORGANIZACIÓN DEL GRAN ESFUERZO FINANCIERO QUE LAS CONFEDERACIONES SUPONEN A CONSEJA, PARA NO PERDER LOS INICIALES, GENERALES E INTERMEDIOS, LLEGAR HASTA LA CREACIÓN REAL DE LA RIQUEZA EN MANOS DEL AGRICULTOR Y, UNA VEZ CREADA, VIGILAR Y ORIENTAR EL AHORRO QUE SE VA FORMANDO PARA QUE COOPERE A CONTINUAR LA EMPRESA SIENDO ÉL MISMO QUIÉN ABSORVA LOS TÍTULOS Y SIGNOS DE LA CONFEDERACIÓN Y LOS DE LA ORGANIZACIÓN FINANCIERA CREADA, QUE ASÍ FORMARÍA UN MERCADO DE VALORES PROPORCIONADO A LA MAGNITUD DEL ESFUERZO, ESCALONARÍA ÉSTE E IRÍA EXTENDIENDO FIRMEMENTE LA RECONSTRUCCIÓN NACIONAL; TODO LO CUAL ES FUNCIÓN PROPIAMENTE BANCARIA.

3^a QUE DEL MISMO MODO QUE SE INDICA, Y PARA HACER OBRA COMPLETA, SE ORGANICE A LA VEZ EL ESFUERZO FINANCIERO INDISPENSABLE PARA LA REPOBLACION FORESTAL DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS.

4^a QUE EN ARMONÍA CON EL ESPÍRITU DE TODOS LOS CONGRESOS ANTERIORES, DE VIVA Y CONSTANTE PROFESIA CONTRA LOS ENTORPECIMIENTOS, RÉMORAS Y ESTERILIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS OFICIALES Y BUROCRÁTICOS, CON LO SENTADO EN LA PONENCIA, QUE HACE, DE HABER SALVADO ÉSTOS EN LOS DISTINTOS ASPECTOS QUE EXAMINA, LA PRINCIPAL VENTAJA DE LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS, Y, EN FIN, CON EL CRITERIO MISMO QUE INSPIRA LA CREACIÓN DE ÉSTAS, SE CREE QUE AQUELLA ORGANIZACIÓN FINANCIERA HA DE SER OBRA DE LA ACTIVIDAD PRIVADA INVITANDO A LAS FUERZAS FINANCIERAS DEL PAÍS Y APROVECHANDO SUS OFRECIMIENTOS PARA COMPLETAR EL ESFUERZO DE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS, SOCIALES ETC. QUE ACTUALMENTE COOPERAN EN ESTAS EMPRESAS; TODO ELLO, CON LAS CONDICIONES, AUXILIOS Y NORMAS QUE EL ESTADO ESTIME INDISPENSABLES AL BIEN GENERAL.

El señor Presidente Voy a intervenir ligeramente para manifestar que, a mi entender, encaja mejor la enmienda acabada de leer en el tema referente al «Desarrollo progresivo de los cultivos en los nuevos regadíos relacionado con los avan-

ces de la colonización y que uno de estos días será objeto de disertación por parte de don Enrique Alcaraz.

El Sr. Araúz: Perdoneme el señor Presidente: este tema encaja en cuantos tratan de esta cuestión, pero el caso es que no hago más que reproducir una petición de la última Asamblea de la Confederación del Ebro, en la cual los usuarios solicitaron del Estado la constitución de un Banco capaz de proporcionar los medios necesarios para transformar los secaros en regadíos. El estudio, si mal no recuerdo, fué encomendado al Sr. Conde de Gabarda. Todo esto demuestra la importancia de la enmienda y pone de relieve una dificultad que se presenta en todos los sitios y en todos los casos.

El señor Ponente: El señor Presidente desea que esta enmienda se relacione con otro tema, pero el Sr. Araúz entiende que se relaciona con todos. Por mi parte, he de decir que no tengo inconveniente en admitirla pero si he de hacer notar que ella tiene una afinidad grande con la presentada por el Sr. Montalvo abarcando iguales extremos. Por consiguiente, cabría remitir el problema, como se ha hecho con la enmienda del Sr. Montalvo, a otros congresos para que estudiasen con la debida atención los problemas de carácter económico y financiero, relacionados con las Confederaciones. De esta manera la enmienda podría ser examinada, como se ha dicho anteriormente, con todas las ampliaciones necesarias y no con la rapidez a que obligaría discutirla en esta ocasión.

En cuanto al punto concreto del acuerdo tomado en la Asamblea última de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, he de advertir que no fué en la forma dicha por el señor Asambleista. No se aprobó la constitución de un Banco; lo único que se hizo fué discutir el problema, que preocupa muchísimo a la Confederación, de proporcionar auxilios económicos a los labradores que, deseando convertir sus tierras de secano en regadío, carecen de recursos propios, acordándose estudiar un servicio de crédito dentro de la Confederación, misión que se encomendó al Sr. Conde de Gabarda; más este señor tuvo la desgracia de morir casi de repente dejando su estudio sin terminar. Por consiguiente, estamos todos pendientes de conocer el trabajo comenzado y de verlo concluido por otros señores competentes. De modo que, en realidad, el problema está pendiente de estudio y considerado como un servicio dentro de la Confederación. Sin embargo, lo dicho no impide que la presente enmienda se una a la del Sr. Montalvo y con

otras presentadas pueda ser discutida en un próximo Congreso, documentado ya éste con elementos suficientes de juicio para hacerlo con el conocimiento de causa que requiere su importancia.

El Sr. Araúz. Fíjese el señor Ponente, cómo los problemas referentes a los medios económicos necesarios para transformar los secanos en regadíos constituyen la base de la enmienda y, por tanto, parece oportuno que los tratara este Congreso.

El señor Presidente. Resulta de lo expuesto que el asunto no está maduro para ser resuelto aquí y que precisa otro Congreso para discutirlo y resolverlo.

El señor Ponente. Hay una enmienda del Sr. Barón de Abella que dice:

El QUE SUSCRIBE, CONSIDERANDO MUY RAZONADO EL TEXTO DEL TEMA PRESENTADO POR EL PONENTE DON JOSÉ VALENZUELA LA ROSA, CREE, NO OBSTANTE, QUE LA CONCLUSIÓN A QUE LLEGA DEBERÍA MODIFICARSE Y QUEDAR REDACTADA DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO QUE SIGUE:

QUE DE ACUERDO CON LAS TENDENCIAS MANIFESTADAS EN LOS ANTERIORES CONGRESOS, ESTIMA LA ACTUAL ASAMBLEA QUE DEBE EXTENDERSE Y FOMENTARSE LA CREACIÓN DE CONFEDERACIONES SINDICALES HIDROGRÁFICAS EN TODAS LAS CUENCAS DE ESPAÑA DONDE EXISTEN RIEGOS, POR ENTENDER QUE LA CONSTITUCIÓN DE DICHO ORGANISMOS ES EL MEDIO MÁS ADECUADO PARA REGULAR EL USO DE LAS AGUAS Y ELLOS MISMOS, UNA VEZ EN FUNCIONES, LOS MÁS INDICADOS PARA DICTAMINAR SOBRE LA EFICACIA O IMPROCEDENCIA DE FOMENTAR LA AMPLIACIÓN DE LOS RIEGOS EXISTENTES EN LA PROPIA CUENCA.

El Sr. Barón de Abella. Leído el trabajo que ha presentado el señor Ponente en el Congreso de hoy, me ha parecido conveniente decir unas simples palabras.

El Sr. Valenzuela dice, en la conclusión única de su trabajo, que las Confederaciones Hidrográficas deben crearse y fomentarse; pienso que todos lo entendemos así y que, en principio, estamos conformes en que pueden desarrollar una positiva riqueza. Perfectamente de acuerdo pues con la orientación del señor Ponente sobre la conveniencia de intensificar los trabajos de administración y de proyectos y, con mucha más razón, tratándose de personas técnicas que saben llevar sus concepciones a la realidad y aun más de los prestigiosos ingenieros españoles, como son el Conde de Guadalhorce y don Ma-

nuel Lorenzo Pardo. Mas también los señores técnicos han de estar de acuerdo con la Junta, es decir, con los demás compañeros que constituyen la Confederación, para decidir en las comarcas que poseen riegos si realmente es preciso fomentarlos e incrementarlos, pues si por sistema natural la mayor parte de las cuencas hidrográficas están más o menos en condiciones para ser regadas, todos estamos en el deber de cortar, en lo posible, el lamentable contrasentido de que, cuando más riqueza vayan creando los riegos, más dificultades encuentran los regantes en colocar sus productos. Así ha ocurrido en las grandes empresas industriales, respecto a las cuales el actual Gobierno ha promulgado una ley tendiendo a su disminución o limitación. En las zonas de riego nos encontramos ya con una cosa análoga: es decir, que los productos actualmente producidos por los riegos de determinadas comarcas, ya por falta de protección o por otra causa, no encuentran en el mercado colocación remuneradora. Entiendo pues que las mismas juntas reguladoras de todos los servicios de agua deberían ser las encargadas de decidir si deben o no fomentarse los riegos nuevos y, por consiguiente, que las Confederaciones no han de actuar solamente en el sentido de fomentar el riego en puntos donde no se sabe si realmente ello es conveniente, sino en el de estudiar a fondo el problema total al objeto de que los vecinos de la comarca o cuenca no resulten en ningún caso perjudicados.

Aquí se ha hablado mucho de riegos y, en realidad, todavía no sabemos los resultados que han de producir. Muchos de los que hablan de ellos, y aún muchos de los que riegan, sea dicho con todo el respeto de los presentes, no saben exactamente lo que son los riegos y las consecuencias que llevan para la tierra.

En una obra del Conde de Gasparin, que trata de la marcha de la agricultura francesa en el siglo pasado, se manifiesta que los riegos son una riqueza excepcional en las tierras habituadas al riego pero que son muchos los terrenos que, una vez reconocidos agrónomicamente, han sido declarados inhábiles para ser regados. Así, el trigo da producciones exuberantes con el agua señalando el Conde de Gasparin las producciones de 40 hectólitros por hectárea obtenidas por los labriegos de Argelia, pero añade el eminente agrónomo que los resultados del riego son muy distintos según la clase de terreno, pudiendo, incluso, perjudicarles hasta el extremo de que se perdieron cuando se quisieron regar las tierras tenaces de la Camargue.

El mismo fenómeno pude comprobar recientemente en sembrados del secano de Balaguer aprovechando un riego eventual de aguas alumbradas. Así, nos encontraríamos con los primeros tipos regables

El Sr. Presidente: Yo rogaría al orador que se sirviera abreviar un poco

El Sr. Barón de Abella: Resumiendo, pues; que las Confederaciones Hidrográficas deben cuidar de fomentar el riego sólo en los puntos en que racionalmente cabe esperar resultados útiles, estudiando previamente el problema en toda su integridad. He aquí la finalidad de mi enmienda.

El Sr. González de Quijano: Al escuchar la lectura de la enmienda presentada por el Sr. Barón de Abella la juzgué perfectamente aceptable, pero luego de oír las explicaciones de su autor determinando su sentido y alcance, no lo entiendo ya así. Bien, en cuanto reconoce la eficacia de las Confederaciones Hidrográficas, pero no, en cuanto pretende poner reservas a la extensión de los regadíos ante el temor de los posibles daños económicos que los nuevos productos obtenidos pudieran causar a los actuales regantes. Tal apreciación no la puede hacer un Congreso de Riegos.

Referente al presente caso, he de recordar que en un libro que contiene la historia y peripecias porque pasó la construcción del Canal Imperial, se relata como los propietarios de las tierras levantaron protestas creyendo que el establecimiento de nuevos riegos en aquella zona perjudicaría a los ya existentes; mas apesar de esa oposición, y gracias al tesón del canónigo Pignatelli, pudo proseguirse su construcción con la cual alcanzó la vega de Zaragoza un aumento tal de producción que hoy sostiene una población tan próspera y numerosa como nunca hubieran sospechado los mezquinos egoístas que protestaron. Es lo único que tengo que decir.

El señor Presidente: En principio queda desechada la enmienda presentada por el Sr. Barón de Abella.

El señor Ponente: Ha sido presentada otra enmienda firmada por don Ramón Jimeno a la cual voy a dar lectura para conocimiento de los señores congresistas. Dice:

DE UNA COMARCA ARRUIINADA POR LA SEQUIA NO ES POSIBLE LEVANTAR LOS CAPITALS NECESARIOS PARA LAS OBRAS DE SU RIEGO; LA LABOR PUES DE UNA CONFEDERACIÓN, AL

PONER AL COBRO DE LOS AGRICULTORES RECIBOS MOJADOS, O SEA, AL PAGAR ESTAS DICHAS OBRAS A PLAZOS Y CUANDO YA ESTÁN REGANDO, ES ALGO MUY BIEN ORGANIZADO Y DISPUESTO POR OTRA PARTE, SI BIEN NO HAY APARENTEMENTE MEJORES NEGOCIOS QUE LOS DE RIEGO, ES LO CIERIO QUE REQUIERE UN TIEMPO LA NIVELACIÓN DE TIERRAS, SU COLONIZACIÓN Y LA PUESIA EN CULTIVO INTENSIVO DE TODA UNA ZONA Y, SI ESE TIEMPO SE PROLONGA DEMASIADO, PUEDE CONVERTIRSE EN RUINOSO EL NEGOCIO POR ACUMULACIÓN DE INIERESES PARA ACORTAR ESE PERÍODO DE TRANSFORMACIÓN SE REQUIERE UNA ACCIÓN TUTELAR Y SERÍA MUY INTERESANTE UN ORGANISMO DE CRÉDITO SOBRE LA HECTÁREA DE TIERRA PERFECTAMENTE NIVELADA, A FIN DE QUE EL AGRICULTOR, MOVILIZANDO SU CAPITAL, DÉ MEJORAS EN LAS TIERRAS, DISPONGA SIEMPRE DEL CAPITAL CIRCULANTE NECESARIO PARA CULTIVOS, EMPEZANDO POR LAS BUENAS SEMILLAS, ABUNDANTES ABONOS, MEJORES ARADOS Y FUERTES YUNTAS DE LABOR, QUE SON LOS FACTORES QUE AUMENTAN LAS COSECHAS Y CREAN RIQUEZA. LA ACCIÓN TUTELAR TIENE QUE SER TAMBIÉN EDUCATIVA Y, EN ESIE SENTIDO, Y TRATÁNDOSE DE INFILTRAR LAS PRÁCTICAS AGRO-PECUARIAS RECOMENDABLES, ES DE CONSIDERAR EL CINEMATÓGRAFO INSTRUCTIVO Y GRATUITO COMO UN ELEMENTO DE PRIMER ORDEN PARA LA ENSEÑANZA, POR TRATARSE DE GENTES SENCILLAS Y PRACTICAMENTE ANALFABETAS Y A QUIENES LAS COSAS LES ENTRAN POR LOS OJOS. HAY APARATOS DE PROYECCIONES MUY ECONÓMICOS Y LAS CINTAS IMPRESIONADAS, SI BIEN NO SON BARATAS, PUEDEN PRODUCIR MÁS DE LO QUE CUESTAN

LA DIFUSIÓN POR LIBROS EN BIBLIOTECAS CIRCULANTES, DISTRIBUCIÓN DE FOLLETOS, ETC. ES MENOS EFICAZ Y, EN CUANTO A LAS CONFERENCIAS, REQUIEREN ELEMENTOS MUY BUENOS Y DISPUESTOS A SACRIFICARSE Y PUEDEN SER UNA PROPAGANDA DE IDEAS DEMASIADO PERSONALES FALTAS DE LA UNIDAD NECESARIA, COMO LA TENDRÍAN LAS SESIONES DE CINEMATÓGRAFO. EL PLAN DE LAS VARIAS PELÍCULAS A IMPRESIONAR REQUIERE ELEMENTOS DIRECTORES DE PRIMER ORDEN Y UN CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LA COMARCA PARA QUE SE HACEN, Y DEL ESTADO DE SU ECONOMÍA. PARA MAYOR ILUSTRACIÓN, ESAS PROYECCIONES ANIMADAS PODRÍAN ACOMPAÑARSE DE ALGUNA CORIA EXPLICACIÓN SIMULTÁNEA, EN HONOR A LOS MÁS ANALFABETOS, QUE NO PUEDEN LEER O ENTENDER LOS TÍTULOS DE LAS DISTINTAS PARTES QUE SUCESIVAMENTE SE PROYECTEN

El Sr. González de Quijano: Creo que eso es una comunicación presentada al Congreso y no una enmienda. El señor Congresista ha presentado una comunicación a mi tema y creo que la presente debería ir con ellas y, por tanto, no discutirse ahora.

El Sr. Aranz: Con ésta, son ya tres las comunicaciones dirigidas al Congreso que se refieren a la constitución de un Banco Llamo la atención del Congreso sobre este particular.

El Sr. González de Quijano: Sobre la elección de cultivos hay precisamente la Ponencia del Sr. Alcaraz que ha de ser discutida uno de estos días.

El señor Ponente: Hay otra enmienda de los Sres Fernández Díez y Oliván, que dice:

EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE ESTUDIOS ECONÓMICOS, CUYA DELEGACIÓN OSTENTAN, LOS QUE SUSCRIBEN CONSIDERAN QUE ES AGREGABLE AL TEMA 3.º LA SIGUIENTE CONCLUSIÓN:

PARA QUE LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS DE LAS CUENCAS EN QUE TODAVÍA NO SE HAN CONSTITUIDO NO SEAN ORGANISMOS ARTIFICIOSOS SINO CONCRECIÓN DE UNA SOLIDARIDAD DE INTERESES Y SENTIMIENTOS DE RECONSTITUCIÓN NACIONAL, ES INDISPENSABLE QUE SE REALICE UNA PREVIA E INTENSA CAMPAÑA DE PRENSA Y POR FOLLETOS, ESTIMULADA POR EL GOBIERNO O DESEMPEÑADA VERBALMENTE POR TÉCNICOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO, ENCAMINADA A DESPERTAR LAS CONCIENCIAS, A LLEVAR A TODOS LOS GRANDES PUEBLOS DE CADA CUENCA LA IDEA Y MAGNITUD DE LA EMPRESA Y A INSTRUIR A SU VEZ A LOS LABRIEGOS SOBRE LOS PROBLEMAS QUE DEL RIEGO PUEDAN DERIVARSE.

Don Gregorio Fernández Díez: Está deliberando el Congreso sobre las Confederaciones Hidrográficas y el fomento y régimen de los riegos, y va formulando una serie de conclusiones que, a mi juicio, huelgan. La Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro está ya constituida y tiene un Reglamento dictado y por consiguiente no proceden las observaciones sobre el mismo. En cuanto a las Confederaciones futuras, es decir, a las que puedan constituirse en lo sucesivo, debemos entender que han de ser ellas mismas las que se den su propio Reglamento y, por tanto, tampoco nos incumbe aquí formular conclusiones encaminadas a marcar el camino que deben seguir. Ya sabrán hacerlo ellas mismas de acuerdo con sus necesidades.

Digo esto precisamente de acuerdo con lo expresado, no ha mucho, por otro señor Congresista, haciendo ver que cada cuenca ofrece sus modalidades especiales. Así, por ejemplo, es cosa sabida que los saltos en el río Ebro están situados en las partes altas de la cuenca; en cambio, en la del Duero están en el tramo medio de la vertiente. Está aquí presente el señor Director de la Confederación del Duero que aseverará esta afirmación. Es indudable que está en el ánimo de todos la conveniencia de establecer tales Confederaciones en cada una de las cuencas de España y aún de su necesidad inmediata. Mas pregunto yo, ¿todas y cada una de las cuencas están realmente preparadas para recibir y aprovechar obras de tan alta categoría?

A mi juicio, y por desgracia, no lo están. Es evidente que el agricultor necesita el agua, pero, a mi juicio, en casi todas las cuencas del resto de España, excepto la del Ebro, no hay la suficiente educación interior para llevar a cabo con éxito la constitución de las Confederaciones. De todo modos, yo he de agradecer, desde aquí, el cariñoso telegrama de adhesión y simpatía que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro tuvo la gentileza de dirigir al pueblo de Valladolid con ocasión de celebrarse en aquella ciudad el acto inicial de su futura Confederación Hidrográfica. Ello es una demostración de la confraternidad que debe reinar entre todas las Confederaciones españolas, unidas por sus sentimientos nacionales. Claro es que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, que reúne en un organismo vastos intereses de cuatro regiones españolas, Cataluña, Aragón, Navarra y Castilla, no podía obrar de otra manera. Yo solicito ahora que de este miembro de la Confederación, que ya está preparado, que manifieste si se ven capaces de continuar las obras del gran Costa que, desde Aragón, se trasladó a Navarra y a la Mancha, para cooperar a la tan deseada reconstitución nacional. Entiendo que ello es de absoluta necesidad porque en aquellas cuencas, salvo contadísimas personas, no están los agricultores preparados. Yo he dicho y sostengo que es necesaria una propaganda intensa valiéndose ya de la prensa, ya de folletos. Los mismos proyectos presentados por la Confederación servirían al caso; mas también pueden los técnicos formar un cuerpo de conferenciantes del Ministerio de Fomento y realizar la propaganda, la cual no es necesaria en las grandes poblaciones o en las capitales de provincia sino en los pueblos de pequeño vecindario.

Refiriéndome al caso de la Confederación del Duero, he

de decir, que yo sepa, no se han realizado más que tres actos de esta clase; el de Burgos, el de Salamanca y el de Valladolid

Voces. Toro, Palencia...

En este sentido creo que la Asamblea y el Congreso no tendrán inconveniente en acordar la petición que propongo, es decir, dirigirse al Gobierno solicitando la creación de un cuerpo técnico encargado de estimular la cooperación del público con las Confederaciones, ya que es evidente que los agricultores no están preparados para esta labor. Realmente el riego es absolutamente necesario en todas esas cuencas, así en la del Duero como en las del Ebro, del Guadiana y del Guadalquivir. A mi juicio, la gran estepa central y la gran estepa interior son casos perfectamente homólogos.

Con respecto a la petición formulada anteriormente referente a la Confederación del Llobregat entiendo que no puede considerarse extravagante o ajena a la incumbencia de un Congreso Nacional de Riegos.

El señor Presidente. Hago notar al señor Congresista que el asunto del río Llobregat está ya tratado

El Sr. Fernández Díez. Estimo pues que los Congresos Nacionales de Riegos pueden y deben solicitar la constitución inmediata de las Confederaciones: por eso propongo la realización de una intensa campaña en favor de las mismas

Y no tengo nada más que decir.

El Sr. Martín. Dos palabras: el objeto del tema que se discute ahora está suficientemente aclarado con la proposición del señor Ponente, mucho más cuando con tanto acierto lo ha desarrollado anteriormente en sus conclusiones adicionales el Sr. González de Quijano. Todo lo demás que se ha dicho serán orientaciones muy sabias, muy buenas para el porvenir, pero no encajan, a mi juicio, dentro del tema de hoy. Desde luego entiendo que es interesantísima la exposición del Sr. Montalvo, pero se ha reconocido que no hay preparación suficiente para deliberar sobre ella. Tampoco debemos meternos en la propaganda ya que no hemos venido aquí a concretar este asunto. En cambio, me interesa mucho conocer si se ha tomado ya el acuerdo de que el Congreso solicite del Gobierno la constitución de la Confederación Hidrográfica del Llobregat; yo entiendo que tal acuerdo no ha sido tomado y contra el cual pido que se pida, en su día, las Confederaciones, pero no la del

Llobregat aisladamente como tampoco fuera pertinente solicitar la del Duero, como desea mi compañero y amigo, el señor representante de Toro.

El Sr Barón de Esponellá: He oído con asombro lo acabado de decir por el Sr Martín, cuando precisamente en todos los Congresos Nacionales de Riegos la Comisión Permanente, después de señalar las líneas de carácter general, ha interesado de los Comités locales la proposición de temas de carácter particular a la región. Así, en el presente Congreso se desarrolla uno dedicado exclusivamente al canal de Aragón y Cataluña, y de carácter más regional que éste no lo será el río Llobregat. Cosa lamentable fuera que el Congreso se ocupara sólo de brillantes teorías y rechazara sistemáticamente cuanto tiene finalidades prácticas e inmediatas. El señor Comisario Regio de la Comisión Hidrográfica del Ebro y el señor representante del Ministerio de Fomento han aceptado con entusiasmo mi demanda y por eso me produce mal efecto la presente observación fundada sólo en el interés local del problema. En todos los congresos se ha hecho cosa análoga pues la Comisión Permanente, de la que yo me honro en formar parte, tiene siempre en cuenta que, al lado de los intereses generales, es lícito colocar los locales y concretar sobre ellos las aspiraciones que se manifiesten.

El Sr. Martín He de observar que el Congreso ha rechazado dos enmiendas o adiciones, después de discutir las pobremente, por su carácter demasiado concreto. Por otra parte, no me parece desplazadas las cuestiones de carácter general en un Congreso de la índole del presente. De todos modos, no veo la razón para que el Congreso solicite la Confederación del río Llobregat y no haga lo mismo respecto a las de los otros ríos que aún no la tienen. Además, me parece que el señor representante de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro no se ha adherido con entusiasmo a la petición del señor Barón de Esponellá; se limitó sólo a manifestar que, como representante de dicha Confederación, no tenía inconveniente en que se creara la del Llobregat; más, a mi juicio, iguales sentimientos deben guardarse para esta Confederación como para todas las demás que puedan constituirse.

El Sr González de Quijano: Voy a hacer una aclaración como miembro de la Comisión Permanente, delegado de ella en el presente Congreso. Claro es que aquí no debemos discutir

los asuntos que nos vienen de lejos, como cosas que son de interés particular, por cuanto carecemos de datos suficientes para tratarlos y, en consecuencia, no estamos debidamente preparados para acertar. Pero tratándose de un asunto concreto, respecto al cual no existe absolutamente ninguna oposición en la localidad, que es la más interesada en el problema, no veo inconveniente alguno (y cosa análoga se ha hecho en las demás poblaciones) en que el Congreso exprese su simpatía por la empresa, de conformidad con los sentimientos manifestados por los representantes de la misma localidad. Estamos en Barcelona, en la capital más importante de la zona de Llobregat, y no he sabido oír oposición ninguna de parte de los intereses aquí presentes. En tales circunstancias es natural que veamos con simpatía todo cuanto contribuya a aumentar y fomentar los intereses agrícolas de este país que son a la vez los de España. En este sentido, la Comisión Permanente se ha adherido a aquella petición.

El señor Presidente. No hay porque volver sobre un asunto ya discutido ni olvidar que el tiempo apremia.

Don Felipe Tallada. Señores congresistas; parece precisamente que la cuestión de los asuntos locales viene comprendida en la conclusión formulada por la Ponencia. Si ésta estima, y la Asamblea con ella, que debe extenderse a todas las cuencas la constitución de las Confederaciones, ¿no viene ya comprendida en la conclusión la del Llobregat y con ella todas las demás de España? Pues entonces ¿porque decir más en sentido particular? Si incluyéramos asuntos particulares en cada uno de los temas, no sería posible acabar.

El señor Presidente. Vamos a la enmienda.

El señor Ponente. Estábamos discutiendo la enmienda del Sr. Fernández Díez. Creo que la petición, en lo que se refiere a que los funcionarios del Estado, por escrito o verbalmente, (claro es que con la paga que el Estado les proporcione), hagan la propaganda en favor de los riegos dentro de las respectivas zonas, es una exigencia en oposición clara y evidente con el espíritu de autonomía señalado en la primera conclusión del Sr. González de Quijano, ya que este principio quedaría desconocido al encomendar al Estado actuaciones propias de la Confederación. Ello significaría renunciar al régimen autonómico tan necesario en las Confederaciones, sobre todo, antes de constituirse, mermando su personalidad y medios de ac-

ción ¿Quién mejor que los propios usuarios conoce las necesidades del país? Pues es justo que ellos mismos elijan los elementos que han de instruirlos y con seguridad que los resultados serán mejores que no encomendando aquella delicada misión a técnicos venidos de Madrid, muy eminentes, eso sí, pero desconocedores también de las necesidades sentidas en Valladolid o Zamora, por ejemplo

Además, señores congresistas, el sistema serviría para multiplicar los inconvenientes ¿Decís que el país no está bien preparado? Pues a prepararlo. Claro que la cosa no es labor de un día ni de un año; mas con paciencia y entusiasmo puede llegarse a introducir en la conciencia de los usuarios la necesidad de establecer las Confederaciones. Por esta falta de preparación no vamos a renunciar a una obra de tanta magnitud: es ello un obstáculo insignificante que puede salvarse con constancia. Si me lo permiten los señores congresistas, voy a poner un ejemplo trayendo aquí un cuento popular en nuestra tierra. Una vez el general Sanjurjo, cuando era capitán o comandante, tuvo con sus tropas un momento de compromiso encontrándose en una posición avanzada. Llegó a verse amenazado por los moros enemigos de tal manera que temió que asaltarían y tomarían su posición y pasarían a cuchillo todos los soldados ya que confiaba poco en la gente que tenía a su mando puesto que, en su mayor parte, eran regulares y soldados del propio Marruecos. Llamó a dos compañeros suyos, es decir, dos soldados aragoneses, los colocó en una posición estratégica y les dijo: «Vosotros vais a estar esta noche aquí y a consentir incluso que os maten, pero nunca debéis moveros; hay que hacer el sacrificio por todos los demás». Pero el general, en lugar de ver en los soldados la decisión necesaria para el acto heroico, reparó más bien que uno de ellos vacilaba y se rascaba la cabeza. El general insistió: «Pero tú estás dispuesto a dejarte matar esta noche?» Y el soldado le contestó: «Claro que sí, pero estoy tan resfriado!» Esto es precisamente lo que tenemos aquí; tropezar con un obstáculo tan insignificante con relación a obra tan grande. Para vencerlo no hay necesidad de recabar la ayuda del Estado sino que el propio país puede desempeñar perfectamente esta función

El Sr Fernández Díez Yo lamento tal oposición; me parecía cosa indispensable la propaganda, la instrucción y aún me había basado, para presentar la enmienda, en un párrafo

de la Ponencia del Sr. Valenzuela que dice «pero indudablemente existen otras comarcas donde todavía se pone en tela de juicio la conveniencia de estas medidas y donde la tradicional inercia y desesperanza estima inútil todo esfuerzo encaminado en tal sentido, y en esos lugares es necesario actuar para ir creando el ambiente, el entusiasmo, sin cuyo calor es imposible intentar nada positivo». Si han de crear este ambiente los elementos directivos.

Un señor Congresista. Lo que necesitamos son hombres de decisión para hacerlo.

El Sr. Fernández Díez. Téngase presente que en Aragón no ha nacido ahora el ambiente; lleva una tradición ya de veinticinco años.

El señor Presidente. Creo que el asunto está suficientemente discutido, pero he de añadir, que yo, ya de alguna edad, he visto realizar cosas dignas de ser consignadas. En viaje de prácticas estuve precisamente en Lérida y allí, el Sr. Marín me refirió sus puntos de mira respecto a los problemas planteados en la región, recogidos en el «Diario de Avisos» bajo el título de «Cartas de un aficionado». Entonces pude convencerme de que con los entusiasmos y competencias de tres hombres, García, Costa y el propio Sr. Marín, hubo suficiente para convencer a todo Aragón. No hubo necesidad de acudir al Estado.

El Sr. Fernández Díez. Entonces retiro mi enmienda y declaro que el Congreso manifiesta que no se necesita de ninguna propaganda. (Voces ¡No, no!)

Don Santiago de Riba. Me permito, señores congresistas, recordar que se ha tomado el acuerdo de celebrar sesión esta tarde. En interés de los señores congresistas, y a fin de que el tema pueda ser discutido con la ampliación y detención que reclama su importancia, podríamos suspender la sesión. Téngase presente que hay presentada una proposición importantísima referente a nuestras relaciones con la nación lusitana por el señor representante de Portugal, en la cual se plantean cuestiones dignas de ser examinadas y estudiadas con la detención que merecen. Será pues lo mejor suspender la discusión para continuarla por la tarde. Asimismo, me permito solicitar de los señores congresistas que asistan en el mayor número posible a fin de rendir el tributo que merece el Gobierno de Por-

tugal por su atención en enviar al Congreso tan digno representante.

2ª sesión.

El señor Presidente: Se abre la sesión. El Delegado oficial de Portugal, don Mario Fortes, tiene la palabra.

Don Mario Fortes: Señores congresistas: A primera vista parecerá que la representación portuguesa no debería intervenir directamente en los trabajos de este Congreso de Riegos de carácter nacional español. Pero con gran gentileza el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro invitó en tiempo oportuno al Gobierno Portugués a enviar una representación oficial, invitación que fué agradecida y aceptada reconociendo la gran consideración que merecen los trabajos de aprovechamiento de aguas que hacen referencia a cuencas hidrográficas, como se dice en España, que, por ser comunes a los dos países hermanos, afectan directamente a Portugal.

Y con ocasión de la Ponencia del Sr. Valenzuela La Rosa sobre las Confederaciones Hidrográficas y el fomento y régimen de los riegos, toda de interés capitalísimo porque marca la verdadera orientación económico-financiera que ha de seguir España en sus obras de aprovechamientos hidráulicos, juzgó oportuno la Representación portuguesa referirse a las cuencas hidrológicas de los ríos que son comunes a España y a Portugal, las cuales, como no ignoran los señores congresistas, son tres verdaderamente importantes, el Duero, el Tajo y el Guadiana, con otros de menor importancia.

Y siendo, en lo posible, una de las finalidades de este Congreso la resolución de los problemas económico-financieros que plantea el aprovechamiento de las cuencas hidrográficas de los ríos comunes a España y a Portugal con sus afluentes y confluente, y consultado el profesor Querech y el Dr. Fernández d'Oliveira, como ex-Ministro de Agricultura, y otras elevadas figuras del ambiente agrícola de mi país, fué acordada la conveniencia y oportunidad de presentar la siguiente propuesta a la consideración de la Asamblea:

LA REPRESENTACIÓN PORTUGUESA FORMULA ANTE EL CONGRESO DE RIEGOS LA ASPIRACIÓN DE LA NECESIDAD DE UNA LEGISLACIÓN QUE PROMUEVA LA CONSTITUCIÓN DE CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS INTERNACIONALES PARA LOS APROVECHAMIENTOS INTEGRALES DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE LOS RÍOS QUE SON COMUNES A LAS DOS NACIONES DOCTOR FER-

NÁNDEZ D'OLIVEIRA, POR LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE PORTUGAL, Y MARIO FORTES, DELEGADO OFICIAL DEL GOBIERNO PORTUGUÉS EN EL IV CONGRESO NACIONAL DE RIEGOS

(Aplausos)

El Sr. González de Quijano: Tales aplausos me excusan de defender la proposición presentada por el delegado de Portugal; desde luego los interpreto en el sentido de que la proposición ha sido admitida por aclamación, dejando, naturalmente, al arbitrio de las dos Potencias soberanas la adopción de las medidas necesarias para llevar a la práctica la propuesta. ¡Viva Portugal!

El vitor es contestado unánimemente.

El señor Presidente: ¿Se aprueba la propuesta del representante de Portugal por aclamación? Aprobada.

Al terminar la discusión de la Ponencia del Sr. Valenzuela La Rosa, debo manifestar a todos los congresistas mi profundo agradecimiento por las atenciones y deferencias que han tenido con la Presidencia felicitándoles por el elevado espíritu y forma cortés y levantada en que se han desarrollado las discusiones que han sido interesantísimas.

Cumplido este deber, es para mi sumamente grato el hacer su merecido elogio de la labor del Sr. Valenzuela La Rosa. No lo requiere la Ponencia, que se elogia por si misma y ha de quedar incorporada a los documentos del Congreso, pero creo que no pongo nada de mi cosecha (porque todos los congresistas lo han apreciado) al consignar que en el curso de la discusión el señor Ponente ha revelado extensos conocimientos, no sólo en su carácter de jurisconsulto, sino también amplia cultura general y competencia muy especial en cuestiones financieras.

Por último, el Sr. Valenzuela está dotado de envidiable viveza de percepción que le ha permitido hacerse cargo rápidamente de las objeciones que se le han dirigido.

Me han emocionado profundamente las frases de afecto que me han dirigido los delegados portugueses en el Tibidabo deseándome éxito completo en las negociaciones relativas a los saltos del Duero en los que tengo el honor de representar al Ministerio de Fomento. No estoy en condiciones de ánimo para contestar a la Delegación portuguesa, como sería mi deseo, pero el aplauso entusiasta con que el Congreso ha acogido las aspiraciones de la nación vecina contesta por mí mejor que yo pudiera hacerlo.

He de consignar, sin embargo, que, al honrarme el Excmo. Sr. Ministro de Fomento con esa delegación, le manifesté que el éxito de las negociaciones depende del espíritu de afectuosa confianza que debe reinar entre las dos naciones hermanas, de modo que, al ver clara y elocuentemente expresado este espíritu en esta ocasión, no puedo menos de augurar el éxito más lisonjero en las negociaciones y en los trabajos de las futuras Confederaciones internacionales.

Tengo que recordar que, cuando se reunió la anterior comisión internacional para el acuerdo de los tramos fronterizos, no se llegó a un acuerdo completo pero sí a acuerdos sobre puntos especiales. Una de las propuestas era, que se debían crear comisiones internacionales destinadas a estudiar los ríos y la forma de hacerse los aprovechamientos; la propuesta acabada de aprobar viene a ser como la iniciación de ese plan. Asimismo he de referir que en el año 1923 se reunió en Ginebra una conferencia en la que se discutieron precisamente los aprovechamientos de los ríos internacionales; y en aquella ocasión estuvieron los delegados portugueses y españoles completamente identificados, hasta el punto de que, al aprobarse el proyecto de convenio, ni España ni Portugal lo firmaron; pero convinieron nuestros delegados, con los de Portugal, en la necesidad de llegar a un tratado especial recogiendo el derecho consuetudinario, toda vez que tales cuestiones se han resuelto desde tiempo inmemorial entre los dos países.

Podemos pues celebrar el éxito de estas negociaciones y felicitar a Portugal y España y al IV Congreso Nacional de Riegos por haber llegado a este acuerdo.

Y nada más, como no sea expresar el profundo agradecimiento de la Presidencia a todos los señores congresistas por la asistencia que le han prestado y por el admirable espíritu con que se ha debatido la Ponencia del Sr. Valenzuela La Rosa.

El Sr. Fernández Díez: Pido la palabra.

El señor Presidente: Tenga en cuenta el señor Congresista que, de hecho, hemos ya terminado la sesión.

El Sr. Fernández Díez: Es para una cuestión incidental. La alteración sufrida en el horario de los trabajos del Congreso y el hecho de no haber continuado ayer la discusión de la Ponencia del Sr. González de Quijano ha sido causa de no darse lectura a una proposición por mí formulada respecto a los

saltos del Duero; espero que el Congreso no escatimará unos minutos y dará cumplimiento a mi deseo leyendo mi proposición.

El señor Presidente: La Presidencia, aún sintiéndolo mucho, no puede autorizar la lectura.

El Sr Fernández Díez: Conforme.

El señor Presidente: Repito, que lo siento, pero no puede ser.

La Presidencia propone y el Congreso aprueba dirigir un telegrama al Ministro de Fomento dándole cuenta de los acuerdos tomados y del éxito de la sesión.

Se levanta la sesión

Tema III

Las Confederaciones Hidrográficas y el fomento y régimen de los riegos. PONENTE, DON JOSÉ VALENZUELA LA ROSA

Conclusiones aprobadas

1^a El Congreso se adhiere al principio descentralizador que informa a las Confederaciones Sindicales Hidrográficas recientemente creadas según el cual, sin merma de las facultades soberanas del Estado y reconociendo las unidades geográficas naturales, se llama a colaboración obligada a los intereses afines para intervenir en la administración de los que directamente les afectan

Este mismo principio debe ser aplicado en la organización interior de las Confederaciones mismas, con el fin de reducir en lo posible dilaciones y trabas burocráticas y de educar, por el ejercicio, a los organismos inferiores en la práctica y en la responsabilidad de las funciones ciudadanas

2^a En la organización y gobierno de las Confederaciones, no deben estar representados solamente los intereses clara y expresamente definidos por ostentar un derecho declarado al uso de las aguas, sino que deben tener también intervención suficiente los elementos sociales que mejor puedan representar los futuros intereses aún no definidos y que podrían encontrar en los intereses creados un obstáculo para desarrollarse.

El interés supremo de la máxima utilización de las aguas

debe ser en este punto, como en otros muchos, el principio director.

3.^a Un punto del mayor interés, y sobre el cual no es posible dar reglas generales de gran precisión, es el relativo a la ponderación de los intereses en el gobierno de las Confederaciones. Cualquier regla sería buena si los acuerdos de las asambleas se hubieran de tomar por unanimidad; pero cuando así no sea, y siempre que no se trate de una mayoría considerable, las cuatro quintas partes, por ejemplo, debe concederse el recurso de alzada ante el Ministro de los acuerdos de las asambleas.

En todo caso, y en consonancia con otras conclusiones votadas por el Congreso, deberán reglamentarse las representaciones de modo que en ningún caso quede en minoría en la Asamblea la representación agrícola.

4.^a La facultad de concesión debe quedar en todos los casos en poder del Estado, sin que pueda delegarse sino en aprovechamientos de escasa cuantía y cuando no haya oposición previa

Aun en este caso, debe concederse un plazo para recurrir ante el Ministro contra la resolución del Delegado, como expresamente se determina en caso análogo en el apartado c) del artículo 7.º del Real decreto de 5 de marzo de 1926

Tema III

Las Confederaciones Hidrográficas y el fomento y régimen de los riegos. PONENTE, DON JOSÉ VALENZUELA LA ROSA

Comunicaciones

De don Fernando Alvarez de la Campa, Comisario Regio, Presidente del Consorcio del Puerto franco de Barcelona.

COMUNICACIÓN EN FAVOR DEL APROVECHAMIENTO DEL RÍO LLOBREGAT Y DE LA CREACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN SINDICAL HIDROGRÁFICA DEL MISMO

Excmo. Sr.: El río Llobregat, desde hace un siglo, constituye para todos los pueblos de la ribera un motivo de constante preocupación. La necesidad de regularizar su cauce, tan profundamente sentida y alabada como mal atendida, fué causa de un desaliento que es preciso despejar con resoluciones gubernamentales decisivas que demuestren a los usuarios y terratenientes de la cuenca del Llobregat que este problema revive de nuevo para darle solución inmediata.

El río Llobregat es un símbolo representativo de riqueza. De sus aguas, ordinariamente poco caudalosas, se alimentan centenares de industrias que son el orgullo de nuestra zona fabril y constituyen un manantial inagotable de la producción nacional.

Pero frente a ese aspecto de Nilo bienhechor y abundantemente que nuestro Llobregat tiene, hallamos la nota sombría, la que representa devastación, ruina y enfermedades. El primer aspecto es obra de la mano de Dios. El río corre por la vega fecundando las tierras que encuentra al paso y brindando la energía latente que guardan sus aguas. La segunda fase, las inundaciones, la miseria y el paludismo son hijos de la desidia de los hombres que no saben aprovechar la riqueza creada, apriisionando las aguas en su cauce, regularizando su curso y reglamentando su aprovechamiento, evitando al propio tiempo un foco de insalubridad que tanto ha mermado la población de la provincia.

Este es el caso que vá a someterse al IV Congreso Nacional de Riegos que se celebrará en Barcelona. Y si de las deliberaciones del mismo surge una solución para este problema, no cabe duda que ello constituirá una de las glorias más legítimas de esta Asamblea magna

Examinemos, pues, el problema en sus diversos aspectos, hablando primero sintéticamente del estado actual del río Llobregat y de las inundaciones que con extraordinaria frecuencia turban la paz de la comarca y refiriéndonos luego a los diversos proyectos formulados por los técnicos, algunos de los cuales fueron aprobados por el Ministerio de Fomento, y a la necesidad apremiante de que por la Superioridad se dicten normas encaminadas a resolver definitivamente, y en bien de todos, este problema, ya sea constituyendo la Confederación Sindical Hidrográfica del Llobregat, con arreglo a lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 5 de marzo de 1926, ya mediante otras disposiciones legales que el Excmo Sr. Ministro de Fomento estimase oportunas

EL RÍO LLOBREGAT Y SUS INUNDACIONES

Es realmente sensible que el río Llobregat sea para Barcelona, para el Puerto Franco y para todos los pueblos de la ribera un motivo de constante preocupación. Todos los ríos del mundo que atraviesan pueblos y ciudades son ordinariamente un punto de atracción, motivos de embellecimiento y recreo. Sin embargo, el río Llobregat que da vida a tantas y tan variadas industrias, ya que se desenvuelven junto a sus orillas las colonias fabriles más importantes de Cataluña (sirvan de ejemplo las fábricas de Sedó, Pons y Monegal), es, desde Molins de Rey hasta el mar, una verdadera charca

Sus orillas, sujetas a mil variaciones, no son aprovechadas para los sports y para el recreo. Muy al contrario, las inundaciones revisten con frecuencia en ese sector caracteres de mayor gravedad, resintiéndose el abastecimiento de Barcelona, que paga también las consecuencias de los estiajes agudos, como lo pagan las industrias de toda la cuenca

Y todo eso es debido al abandono en que ese río se halla, abandono que culmina en esa charca que vemos desde San Baudilio al mar, a cinco kilómetros de uno de los primeros Puertos marítimos del mundo y de una población de un millón de habitantes.

Con ser muy importantes aquellos aspectos del problema, merecen mayor atención las inundaciones del río Llobregat, que adquieren muchas veces una extensión de tres kilómetros de anchura y cuatro metros de profundidad, pues en las avenidas el río lleva un caudal de 3 000 metros cúbicos por segundo.

En algunos casos, esas inundaciones tienen un carácter tranquilo y benefician, en cierto aspecto, a algunos agricultores. Pero las

más de las veces, las grandes avenidas arrancan las cosechas, arrastran árboles y se llevan propiedades enteras.

Por ello es preciso, urgente, acabar con el problema que representa ese río, problema que tienen planteado los pueblos de la ribera a los Gobiernos de España desde el siglo XVIII y que hoy resurge de nuevo, amparado en este Congreso Nacional de Riegos en el que toda la agricultura española tiene cifradas grandes esperanzas.

Pero al colocarse de nuevo sobre el tapete esta cuestión, viene apoyada con nuevos fundamentos que indudablemente habrán de ser tenidos en cuenta por el IV Congreso Nacional de Riegos al formular las conclusiones que dirigirá al Gobierno.

En el delta del Llobregat el Consorcio del Puerto Franco de Barcelona está expropiando 1 100 hectáreas de terreno para la ejecución de la magna empresa que ha de intensificar el tráfico de nuestra urbe y ha de beneficiar a toda la economía del país.

El río Llobregat, en una extensión de 5 kilómetros, forma uno de los lados del triángulo que comprende la zona afectada por la construcción del Puerto Franco, triángulo que cierran el mar y la línea férrea de Barcelona a Villanueva y Geltrú.

Los técnicos que tomen parte en el Concurso Internacional de anteproyectos convocado por el Consorcio, con los datos científicos, planos y tipográficos que se les han facilitado, nos dirán si ese río ha de ser utilizado como canal navegable, si ha de quedar comprendido dentro de la zona o si ha de ser su límite.

Pero independientemente de esa cuestión técnica, existe una realidad indestructible que hay que afrontar. El Puerto Franco no puede ni debe estar sujeto a la eventualidad de una crecida de las aguas. Sería una imprevisión imperdonable para el Consorcio permitir la instalación de industrias y depósitos sin hacer en el río las oportunas obras de defensa para evitar cualquier avenida que podría producir daños que, sin duda alguna, se valorarían en muchos millones.

Y como, por otra parte, el Consorcio debe adoptar las debidas precauciones fiscales para evitar el más pequeño intento de fraude, y por consiguiente, debe amurallar su recinto, no cabe duda que por lo menos está tan interesado como los pueblos en resolver este problema con una medida de carácter general.

Si esa obra no se acometiera, el Puerto Franco, por su propia naturaleza, tendría que salvar el peligro única y exclusivamente en lo que a él afecta, es decir, que sería un esfuerzo individual más añadido a los que hicieron otros tantos particulares, cuyo coste sumado a las indemnizaciones concedidas por el Estado y a las pérdidas sufridas, asciende a muchos millones más de los que se necesitan para realizar una obra seria y definitiva.

Es, pues, la aportación del Consorcio, en la justa proporción que le corresponde, un nuevo factor para resolver ese problema.

que los pueblos tienen planteado desde hace tantos años y que ahora resurge aprovechando la feliz oportunidad de este Congreso Nacional de Riegos.

PROYECTOS PRESENTADOS PARA EVITAR LAS INUNDACIONES

Desde mediados del pasado siglo se han hecho varios proyectos por el Estado y Diputación de Barcelona, con objeto de aminorar los efectos de las inundaciones en las cuencas del río Llobregat y sus afluentes, sobre todo en lo que afecta a los pueblos y cultivos del delta.

Casi todos los proyectos se reducían a variaciones sobre el encauzamiento, rectificación o ambas cosas a la vez. En 1903 el ingeniero Sr. Sans Soler redactó un proyecto que, además de aportar ideas propias, compendia los anteriores estudios.

Propone el Sr. Sans Soler respetar el actual cauce del río, regularizándolo por medio de diques sumergibles, haciendo un cauce recto desde San Baudilio al estanque del Remolá, para desviar por él las avenidas. Este cauce suplementario, se subdividía en otros que cruzaban los terrenos bajos del delta y servían de colmatación de estos últimos, con lo que, además de evitar las inundaciones, se contribuía al levantamiento y consiguiente saneamiento de la cuenca.

En 1902, el ingeniero Sr. Coderch formuló un nuevo proyecto, pensando más en la mejora y aprovechamiento de la cuenca del Llobregat para riegos y usos industriales que en los desbordamientos del río.

Formaban parte integrante de ese proyecto la ejecución de varios pantanos en el río Llobregat y en sus afluentes principales, el Cardoner y el Noya.

Este proyecto lo modificó y amplió en 1912 el ingeniero Sr. Membrillera que volvió a la primitiva idea de previsión de las inundaciones, que no excluye el aprovechamiento agrícola e industrial de dichos pantanos reguladores.

El proyecto del Sr. Membrillera hay que considerarlo como complementario al del Sr. Sans Soler, pues ni uno ni otro aisladamente resuelven al unísono el problema de las inundaciones y del aprovechamiento de las aguas que es lo que debe perseguirse.

La capacidad de los varios embalses propuestos en el proyecto de 1912 era de 75 millones de metros cúbicos de agua.

Como estos pantanos pueden regar 14.600 hectáreas y además regularizan los aprovechamientos para fuerza hidráulica, tan copiosos en el Llobregat y afluentes, evitan a los agricultores los daños de la sequía y a los usuarios industriales la compra de flúido a las Compañías suministradoras en los largos estiajes.

Los técnicos han calculado que el valor de los riegos y de la fuerza regularizada no baja de 32 millones de pesetas.

Gobernando D. Segismundo Moret, en 1909, se publicó un Decreto en el que se concretaba de un modo muy incompleto el plan de las obras a realizar. Aprobado el proyecto, se publicó el Decreto, imponiendo a los propietarios de las tierras del delta, a los que favorecía el encauzamiento, la obligación de pagar parte de los gastos.

No ha sido posible reunir los antecedentes de aquel proyecto, pero parece ser que había de recaudarse la cantidad aportada por los usuarios en forma de un tributo durante cierto número de años.

A fin de llevar adelante la obra, era preciso solicitar la firma de la mitad más uno de los propietarios afectados por la reforma, más no fué posible reunir este *quorum* y la obra fracasó una vez más.

Como decía un periódico, si mediante un Decreto no se puede prescindir de ese trámite pernicioso, resto de aquellas preocupaciones burocráticas, no se logrará nunca realizar aquella obra de conjunto inspirada en el interés general de que hablábamos al principio.

Y sin embargo, esta obra de conjunto es la que interesa puesto que con ella se evitarían las inundaciones en la cuenca del Llobregat, se sanearía todo el delta, se aumentaría la superficie regable, se regularizaría el aprovechamiento de las aguas por los agricultores e industriales, evitándose los estiajes y las sequías.

Todo ello implica un aumento de población y capacidad contributiva porque aumenta la riqueza del país e incrementa las energías y la salubridad.

CONCLUSIÓN

El aprovechamiento del Llobregat es una obra de interés general, y por lo tanto el Estado es el primer interesado.

En tal sentido contribuía a la realización de alguno de los proyectos formulados con un 75 por 100.

La Diputación de Barcelona no puede tampoco mirar con indiferencia este asunto, porque lo que afecta a las inundaciones y al saneamiento del bajo Llobregat, son problemas que le atañen. Los Ayuntamientos de los pueblos ribereños han de mirar este problema con extraordinario interés porque afecta a su seguridad y a la propiedad de sus vecinos. El Ayuntamiento de Barcelona porque aleja de la gran urbe el peligro gravísimo de la proximidad de terrenos malsanos y el Puerto Franco porque es condición para que exista, que su zona no sea inundable.

Siendo así, el Consorcio del Puerto Franco no ha vacilado en ponerse a la vanguardia de este movimiento, presentando al IV Congreso Nacional de Riegos la presente comunicación a fin de que se digne tenerla en cuenta al formular las conclusiones que elevará al Gobierno.

Si el Congreso lo estima así, será un favor señalado que Barcelona no olvidará, pues correspondería a ese gran Certamen Nacional la gloria de haber resucitado un problema que constituye uno de los más palpitantes de nuestra Agricultura y nuestra Industria.

Si el técnico ilustre que hoy rige el Ministerio de Fomento, al estudiar las conclusiones del Congreso, fija su importante atención en este asunto, y lo resuelve, ya creando la Confederación Sindical Hidrográfica del Llobregat, ya por otros medios, Barcelona tendría un motivo más para guardar del Congreso un recuerdo imborrable.

Expuestos los razonamientos que ha tenido el Consorcio del Puerto Franco para someter a la consideración del IV Congreso Nacional de Riegos esta comunicación por medio de V. E. que tan dignamente representa los intereses agrícolas en el seno del Consorcio, sólo nos resta abrigar la confianza de que la Asamblea se dignará tenerla en cuenta.

Dios guarde a V. E. muchos años. Barcelona, 20 de mayo de 1927.
El Comisario Regio-presidente del Consorcio del Puerto Franco de Barcelona, *Fernando Alvarez de la Camra*.
Excmo. Sr. Barón de Esponellá, Presidente del Comité del IV Congreso Nacional de Riegos, reunido en Barcelona.

De los señores don Francisco Montalvo y Arrieta y don Manuel Gaspar y Marín.

ENMIENDA-ADICIÓN PROPUESTA A LAS CONCLUSIONES DEL TEMA III

Las Confederaciones Sindicales Hidrográficas constituyen el principal órgano de formación de la economía social o nacional. Sin riego no es la tierra fértil y apta para producir los mantenimientos que proveen a la existencia y conservación de la sociedad.

En la formación de estos organismos se plantea la única dificultad de la dotación que debe proveer a su funcionamiento.

En la cuenca del Ebro se trata de convertir en zona de regadío 1 300 000 hectáreas de tierra. Cada hectárea puede costar 1 000 pesetas el ponerla en condiciones de regadío. El total de gastos serán 1 300 000 000 de pesetas por ese concepto. No queda reducido a este sector el desarrollo del plan de reconstitución nacional y puede justificarse, porque aun se peca por defecto, calculando la total empresa en 15 000 000 000 de pesetas. Esta carga, más la de los 20 000 millones de Deuda, ha de pesar sobre el cuerpo contribuyente, si no se apela a mejor sistema que a los ahora en uso.

No existe una fuente segura que dé los abundantes ingresos que se necesitan. Por eso se ingenia una combinación que agota todos los sistemas empleados para allegar recursos, a saber:

- a) Subvenciones del Estado.
- b) Adelantos también del Estado
- c) Empréstitos con el aval del Estado.

Confesamos que, a la novedad que entraña la formación de las Confederaciones Sindicales, no ha correspondido la de los métodos ideados para proveer a su dotación. Sin esta, ¿cómo subsistirán las Confederaciones? Hay que salir de la dificultad ¿Cómo vencerla? Este es el problema grave que hay que abordar.

Partimos del fundamental supuesto de que las empresas hidráulicas, como, en general, todas las obras públicas, necesitan dinero abundante. Esta condición trae aparejada la de la baratura ¿Dónde está el dinero abundante y barato dentro de nuestra economía, ya que por un consecuente nacionalismo, no podemos buscarlo fuera?

No reúne estas condiciones el dinero que proviene de las subvenciones, de los adelantos del Estado y de los empréstitos.

Las subvenciones y adelantos del Estado son dinero extraído de la Hacienda pública. ¿Cómo podrá ésta darlo abundante, si debe mucho más de lo que tiene? ¿No está ello bien demostrado con la indotación de las obras públicas? Son experiencias ya fracasadas.

Los empréstitos ¿pueden ser viables ahora, cuando se coloca fácilmente el dinero y con ventaja en papel de la Deuda ya circulante? ¿Ha de ofrecerse el estímulo de más premio u otras ventajas? ¿Cómo podrá ser entonces barato y abundante el dinero? Cualquiera empresa retribuye el dinero más y mejor que la de obras públicas, porque éstas no deben ser de negocio, sino servir a las que se dedican a ellos.

Nos hallamos, pues, en plena dificultad. Separada y combinadamente estos sistemas de dotación son precarios. Y la causa no es otra sino que hay poco numerario para responder a la urgencia de la costosa empresa de la reconstitución.

Además, no podemos ni debemos contradecirnos. Hemos convenido, y el Gobierno primero, en reconocer que el Estado solo no puede costear las obras públicas, sino que es precisa la cooperación de la ciudadanía. Aquí decimos aún más, y es, que debe sufragarlas únicamente la cooperación económica de los ciudadanos. El objeto es conseguir lo que ya perseguíamos en trabajos que tenemos presentados al Gobierno (que datan de fecha 30 de octubre de 1923, los que fueron objeto de ampliación y recordatorio en 19 de diciembre del propio año, contraídos a empresas de la reconstitución nacional), pues proponíamos el prealudido sistema o método para conseguir una reducción en los gastos del Presupuesto nacional, de unos 300 a 400 millones de pesetas anuales por el concepto de obras públicas, reducción aún mucho más considerable en los posteriores años por el creciente aumento de las obras públicas que incrementa también la partida de gastos. De haber sido atendida y resuelta inmediatamente nuestra moción, la Hacienda pública habría aliviado el peso de la carga fiscal de los contribuyentes.

en unos 1 200 millones de pesetas de entonces acá, como lo podemos demostrar matemáticamente, o bien, que esa respetable cifra con otras, en sucesivos ejercicios fiscales, sirviese para descargar los Presupuestos nacionales o la Deuda pública.

No se puede perder de vista, que la sindicación y cooperación obligatorias son organizaciones corporativas económico-sociales de hoy y que la maravillosa eficacia de los esfuerzos concentrados en estas uniones constituye la más trascendente novedad.

Es general la creencia de que el Tesoro público costea las obras públicas. Aquí hay un equívoco, pues eso no pasa de apariencia y la realidad es que las costea el cuerpo contribuyente, pues es el que nutre de recursos al Tesoro.

De ese error dimanán contradicciones e injusticias. Las contradicciones son:

a) Creer que el Estado ayuda sin compensación con sus subvenciones a los usuarios de aguas de las Confederaciones Hidrográficas, cuando lo que hace en realidad es gravarles su patrimonio, pues mientras más cuantiosas sean esas subvenciones, mayores son los recargos tributarios que reparte la Hacienda pública para compensarse del dispendio. Los usuarios de aguas son también contribuyentes.

b) El compromiso del aval del Estado en favor de las Confederaciones, que se traduce en la obligación de pagar los intereses y las amortizaciones de la Deuda que las mismas emiten, pesa también como carga contributiva, en no escasa parte, sobre el patrimonio de los usuarios. El Estado, en méritos del aval, obliga en efecto a los contribuyentes, pues se constituye en asegurador de los empréstitos.

¡Las injusticias son:

a) Que los contribuyentes industriales y comerciantes ayuden sin compensación a los agricultores usuarios de aguas, mediante las cuotas recargadas que ingresan en el Tesoro para que puedan hacerse efectivas las subvenciones y demás auxilios que se conceden a las Confederaciones Hidrográficas. Es, pues, el beneficio unilateral y la obligación es plurilateral? ¿Cómo puede existir estricta reciprocidad si falta la base, la bilateralidad? Esta injusticia adquirirá relieve si prosperan las mociones pidiendo exenciones tributarias en favor de los agricultores, además de las ya concedidas a los Sindicatos Agrícolas.

Las protestas, más o menos fundadas, que hemos recogido de industriales y comerciantes, al gravarles sus impuestos contributivos con el fin de coadyuvar a la ejecución de esas grandes obras de las Confederaciones Hidrográficas, y el sincero y entusiasta cariño que profesamos a todo aquello que significa el bien general de la Patria, nos han incitado a formular nuestras conclusiones adicionales a la que el Sr. Valenzuela presenta en su admirable y bien documentada Ponencia.

La lógica y la práctica nos enseñan que, quienes se asocian para cooperar a un fin determinado, son los obligados a sufragar sus gastos; y si esto sucede en todos los órdenes de la vida, con mayor razón debe ocurrir en los que, como los usuarios de aguas, se asocian para obtener los beneficios directos y seguros: primero, la plusvalía de sus terrenos al convertirlos de secano en regadío, en la proporción del quíntuplo de su valor; segundo, el aseguramiento de sus cosechas por la irrigación proporcionada por las obras hidráulicas ejecutadas

Bien a la vista están las grandes dificultades con que los usuarios de aguas, aisladamente, y aún incorporados a las grandes Confederaciones Hidrográficas, habían de tropezar para allegarse recursos, si la generosidad del Estado no se hubiera puesto de su parte. Pero esa generosidad que nace de una obligación impuesta por igual al contribuyente territorial beneficiario, que a todos los demás que no lo son y que con su dinero contribuyen a que aquellas lo sean, puede modificarse muy bien para no lesionar los intereses de los ciudadanos ajenos a la propiedad territorial, en el sentido que proponemos en nuestra tercera conclusión, con la creación del «Banco Cooperativo de las Confederaciones Hidrográficas», emitiendo títulos hipotecarios de la propiedad territorial, que servirían como encaje de la *moneda-venta* que proclamamos, la que se pondría en circulación, con tales garantías y con los mismos privilegios que nuestra *moneda-papel* corriente

De esta suerte, ningún contribuyente, incluso los territoriales, se vería con sus impuestos recargados para la ejecución de las obras de riegos y el Estado exento de gravar nuestra Deuda nacional con nuevos y sucesivos empréstitos

b) Las subvenciones, adelantos y empréstitos, gravando en definitiva la Hacienda nacional y ésta, haciendo pesar la carga sobre los contribuyentes, producen automáticamente el encarecimiento de la vida, resultado adverso al que se persigue con la organización de las empresas de reconstitución.

Así, el dinero que se recauda para la reconstitución es escaso y caro. La reconstitución cara ¿cómo puede rendir producción abundante y barata? Estamos en el círculo vicioso al que nos lleva la contradicción

La solución

Creemos sinceramente que sale al paso en esta forma alternativa: o se obtiene el dinero del contribuyente intensificando los métodos fiscales, haciéndolo de una manera *directa*, esto es, recargando los tributos; o *indirectamente*, creando el Tesoro empréstitos, curándose después del daño con las inevitables consolidaciones para no dejar en pie más compromiso que el pago de los intereses, que en definitiva tiene que satisfacer también el cuerpo contribuyente; o se arbitra el dinero que se necesita, creando nueva moneda, por ejemplo, la del valor hipotecario, o sea la *moneda-venta*.

El recaigo de los tributos ha llegado ya a su límite extremo. Esta es la razón de que el Tesoro deba 20 000 millones, que jamás podrá pagar, por razones que nos reservamos explicar en trabajo más adecuado al tema. Hay, pues, que descartar como fracaso el sistema de recargos. El método de la intensificación *indirecta* conduce fatalmente a la inflación fiduciaria, y, por tanto, a la depreciación de la moneda.

El segundo sistema, además de que evita los apuntados inconvenientes, es más sencillo y corresponde, por ser fórmula socializadora del signo de cambio, a la novedad y fórmula también socializadora de reconstitución nacional, que se ensaya por el sistema inicial de las grandes Confederaciones Hidrográficas.

Que los empréstitos son agentes de la inflación es evidente, pues cuando sobrevenga por el esfuerzo del pago de un mayor agotamiento que el actual del cuerpo contribuyente, el Tesoro, ya se sabe, recurrirá al Banco nacional, pues éste es el trámite formulario. Al Banco, entonces, en compensación del quebranto, se le autorizará para emitir billetes sin valor, es decir, *moneda-papel*, que es lo que está en uso, como sistema, en todos los países.

Que además, el segundo sistema evita este mal y es más práctico, se demuestra así mismo, porque suple la falta de numerario a que en definitiva se traduce la dificultad que embarga, adjudicando valor de moneda al signo de cambio representativo de propiedad rentable. Es sencillo y práctico, porque no complica nada a la Hacienda y evita lo que ya tiene caracteres del mal endémico, la ficción monetaria. Es decir, que hay que optar por la inflación de la moneda actual, acumulando obligaciones de pago con limitado numerario, lo que equivale a crear *moneda-papel de valor nulo*; o por crear la *moneda-renta de valor hipotecario*, porque tiene valor de *propiedad rentable*.

El caso de nuestro régimen monetario es este:

Para una circulación fiduciaria de 4.362.506.400 pesetas en billetes de Banco, hay un encaje metálico de 2.557.074.781 pesetas oro y 674.000.000 pesetas plata.

Hay por tanto 1.131.431.619 pesetas sin cobertura metálica, que tienen valor en pesetas de propiedad industrial rentable, representado por acciones y obligaciones en cartera.

Si a estas alturas es posible rectificar el concepto del valor de la moneda, conviniendo en reconocer ésta como signo de cambio de valor convencional, que puede ser el muy sólido de la propiedad rentable, estamos en la solución de la dificultad, porque entonces podríamos pronunciarnos ante la alternativa, optando por la emisión de la *moneda-renta* y declarándola de curso forzoso, como la *moneda-papel*.

La fórmula para la puesta en práctica sería, que la Casa de la Moneda Nacional imprima un cuño oficial, previa la peritación técnica que proceda, a los títulos que representan propiedad de los

usuarios de aguas sindicados, en la cuantía demandada a cada uno por las necesidades de la Confederación.

La reforma, pues, consiste en dejar sentado que, así como el que tiene oro puede convertirlo en moneda-metal, el que tenga propiedad pueda también, por conveniencia pública, previa declaración del Gobierno, convertirla en *moneda-renta*.

Precedente básico de la fórmula.

El labrador que quiere regar sus tierras pide agua al Gobierno, este se la concede fijándole el caudal que necesite aprovechar; pero ese labrador costea de su peculio las obras hidráulicas necesarias para el riego de su finca, construyendo minas, pozos artesianos, pozos ordinarios con instalación de motor, si la concesión que se le hace es de aguas subterráneas. También costea con su peculio los depósitos y conducciones, si las aguas que se le conceden son superficiales. Lo propio hace el particular o empresa que obtiene agua para usos industriales.

Una Comunidad de labradores regantes pide y obtiene aguas para irrigar sus tierras. De la misma manera que se han asociado para ordenar en bien de cada uno la distribución de las aguas, se cooperan económicamente para sufragar gastos de las obras hidráulicas necesarias para esa ordenación social de los riegos.

Ni los particulares ni las Comunidades concesionarias de las aguas piden dinero al Estado. No pueden ni deben hacer otra cosa. Las grandes Confederaciones Sindicales Hidrográficas, toda vez que también a ellas les concede el Estado en usufructo los ríos que bañan la extensa zona de una cuenca.

La propiedad agrícola, forestal e hidráulica del país puede calcularse en más de 200 000 millones de pesetas. Esta ya considerable riqueza, desplazada y movilizada por medio de su valoración hipotecaria en forma de títulos de *moneda-renta*, elevaría la cotización de ésta, poniéndola sobre la de la misma *moneda-oro*. He aquí, pues, de dónde puede surgir inagotable el capital de establecimiento de las Confederaciones, pues el crédito territorial es el que tiene forma de capital más sólido y abundante.

Ninguna razón de técnica económica justifica que una asociación, como es la Confederación, cree su patrimonio de establecimiento con subvenciones, adelantos y Deuda; pues toda Sociedad forma primero el capital con las Acciones y después con las Obligaciones. A esta última categoría corresponden los ingresos precedentes del sistema de aportaciones que impugnamos.

Los países devastados por la guerra tuvieron necesidad de hacer un gigantesco esfuerzo económico reforzando los tributos y aumentando la Deuda pública para la magna empresa de la reconstitución. España, si bien no tiene nada que reconstituir porque se mantuvo neutral, tiene, en cambio, necesidad de hacer un grande

esfuerzo para crear lo que le falta, esto es, media economía promoviendo obras públicas, hidráulicas, de ferrocarriles, caminos, puertos, transportes marítimos, etc., que inevitablemente ocasionan extraordinarios gastos que hay que atender con presupuestos extraordinarios y aumentando la Deuda. Por eso nuestra tesis es: o inflación fiduciaria, con daño de nuestro crédito público, sobre todo para el exterior, o emisión de moneda-renta, que salva ese gravísimo inconveniente. El órgano emisor es el propuesto Banco Cooperativo Interconfederal

CONCLUSIONES

I Que el Congreso declare que es necesario, para que las Confederaciones tengan una existencia próspera, que se cree la Hacienda de las mismas, valorando en la cuantía que ellas establezcan el patrimonio cooperado de los usuarios e ir prescindiendo, hasta dejar de utilizarlos en absoluto, de los manidos sistemas de ingresos consistentes en subvenciones, adelantos y empréstitos oficialmente avalados, pues ellos complican el financiamiento de las empresas hidráulicas por la intervención del Estado, no por cierto a título de liberalidad, y las ingerencias de los intermediarios del crédito, porque además, los auxilios se traducen definitivamente en recargos de tributos que pesan sobre los mismos usuarios sindicados, para compensarse la Hacienda del quebranto que le ocasiona tanto dispendio

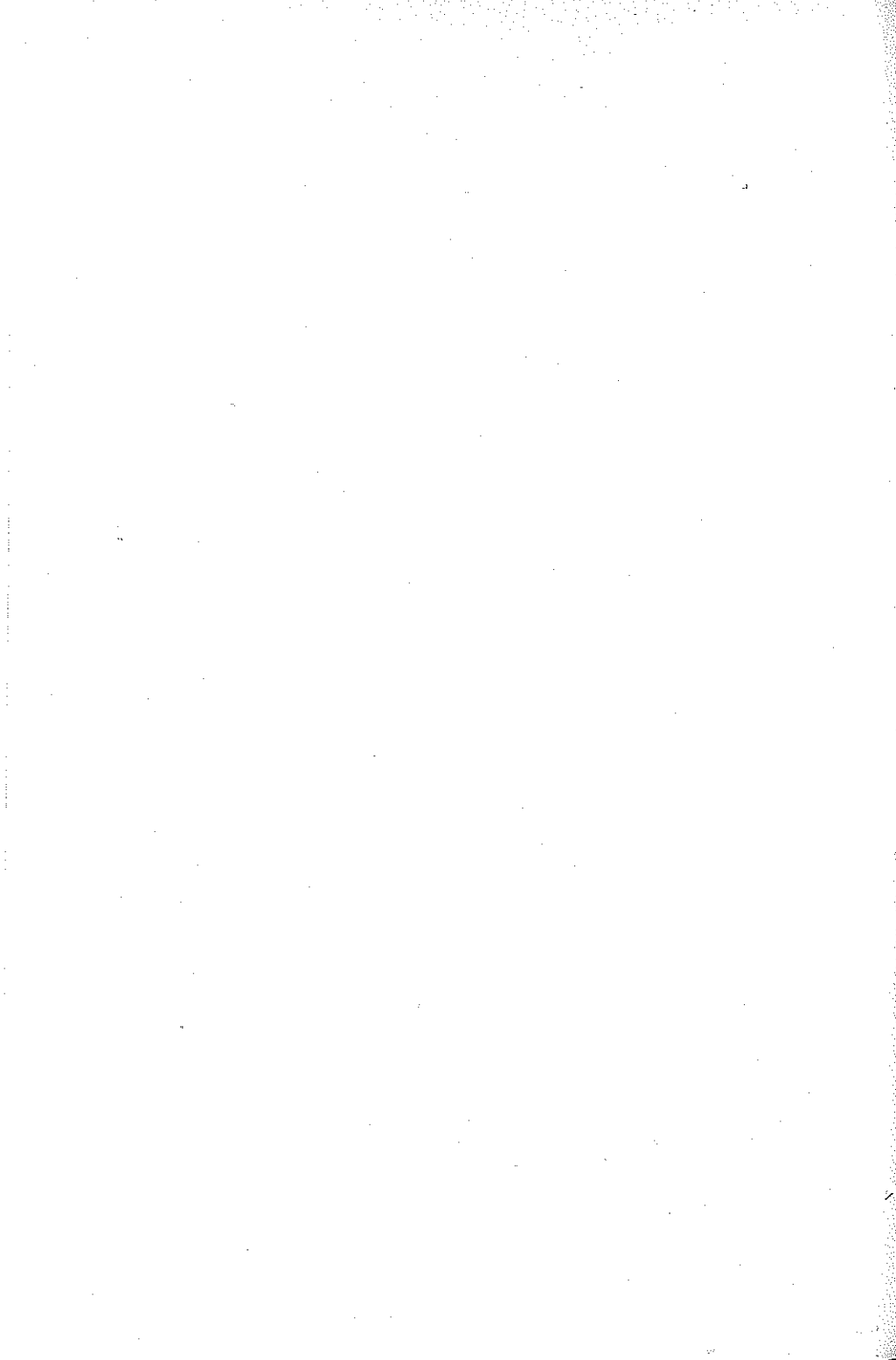
II. Que para que pueda crearse esa Hacienda, es elementalmente necesario que se declare obligatoria la cooperación económica de todos los usuarios sindicados. De esta suerte, la Sindicación y Cooperación obligatorias crean completo el sujeto corporativo, o sea la Confederación; esto es, con personalidad y dotación de economía bastante para proveer a su subsistencia. El patrimonio rentable cooperado de las Confederaciones constituídas y por constituir en la Nación puede valorarse en más de 200.000 millones de pesetas. Ni el Estado ni el Banco nacional juntos registran en su Hacienda el tercio de esa riqueza.

III. Que se cree el Banco Cooperativo de las Confederaciones, como organismo económico representativo de ellas, con facultad privilegiada de emitir títulos hipotecarios en forma de *moneda-renta*, con la previa y valorada garantía del patrimonio cooperado de los usuarios en la cuantía que se estima precisa

Tema IV

*Desarrollo progresivo de los cultivos en los nuevos regadíos
relacionado con los avances de la colonización. PONENTE,
DON ENRIQUE ALCARAZ MARTÍNEZ*







Tema IV

*Desarrollo progresivo de los cultivos en los nuevos regadíos
relacionado con los avances de la colonización.* PONENTE,
DON ENRIQUE ALCARAZ MARTÍNEZ

Ponencia

De evidencia inmediata la oportunidad de este tema que viene a ser como repercusión de temas similares desenvueltos en precedentes congresos, no hay necesidad de esfuerzos dialécticos para justificarlo. Conveniente será no obstante, a pesar de esa evidencia, señalar, por vía de introducción a las conclusiones que someto a la deliberación competentísima de este Congreso, el punto de vista desde el cual han de examinarse los problemas que el nuevo riego plantea y formularlo con generalidad y oportunidad sin los cuales sería impropio de nuestro estudio.

Esquivo nuestro cielo peninsular en precipitaciones acuosas, y creciente la demanda al suelo de producción intensa y desarrollos demográficos que den campo eficaz a las magníficas actividades de nuestra raza, ha tomado cuerpo en nuestra España como en ninguna otra nación del Mediterráneo, la política que se viene llamando hidráulica, que es en efecto hasta ahora solamente hidráulica, y que podríamos definir como actividad económica ejecutiva ejercida por el Estado para disponer los medios materiales que permitan distribuir, en algunas zonas del cultivo agrario y en épocas adecuadas, las aguas que se condensaron durante todo el año en otras zonas o épocas, poco apropiadas o absolutamente impropias para el cultivo.

En este aspecto, como en todos, el poder del hombre queda muy por debajo del poder de la naturaleza, cuyas manifestaciones se caracterizan siempre por absoluta eficacia e insuperable sencillez. Cuando logra aquél llevar a un terreno el agua que se precipitó naturalmente en otro, no imita, a pesar suyo, a la lluvia, sino al torrente; no va el agua a la tierra como don del cielo que al cruzarse con los rayos solares renueva divinas promesas que avalan el trabajo del hombre y levantan maldiciones milenarias, sino como amenaza de abluciones que lleven las tierras fecundas a las estériles profundidades de los ríos y del océano.

Las cautelas que, dominando al torrente tras la compuerta del embalse, lo convierten en tranquila corriente de sedimentación cuando discurre por la cacera de riego, constituyen en el orden económico un esfuerzo igual y aun superior al propio del embalse o de la derivación; esfuerzo que debe pagar pronto y con creces. al mismo tiempo que aquél, la superproducción de la tierra fecundable por el riego.

Precisamente este esfuerzo subsiguiente al embalse que ha de propiciar a la tierra para ser fecundada por el riego, en vez de ser arrastrada por éste, constituye la característica esencial de la mejora económica cuyo estudio, con el de las derivaciones de ese orden, nos reúne por cuarta vez

* * *

Evidente que si el poder del hombre hubiera alcanzado ya la facultad de producir la lluvia cuándo y dónde conviniese, aún a costa de sacrificios económicos comparables a los que suponen los embalses y las obras de irrigación en general, los problemas que surgirían en las regiones favorecidas por esa superpluviosidad ordenada, diferirían en mucho de los que hoy nos ofrecen en forma asaz inquietante aquellas grandes obras. No es lo mismo la distribución vertical y uniforme del agua, que la dispersión horizontal desde la cota más alta de un predio. Para recibir la lluvia dispuestas están ya todas las tierras cultivadas; para recibir el riego rara será la tierra que naturalmente lo esté.

El aumento ordenado de pluviosidad tendría, como consecuencia inmediata y sin esfuerzo previo alguno por parte del cultivador, el aumento de cosecha aun en el mismo cultivo que antes de ese aumento tuviera la tierra; con esas creces podría pagarse sobradamente la alícuota de sacrificio colectivo que por el beneficio pluvial le correspondiese y atender poco a poco, año tras año y de modo natural y progresivo, a la transformación cultural que juzgase conveniente para intensificar el rendimiento; y poco a poco también, se difundiría por todas las zonas sociales el aumento de riqueza que esa conquista atmosférica, hacia la cual nuestra ciencia no se atreve todavía a caminar, habría de traer como consecuencia inmediata afortunadísima. El valor de la tierra, y por consiguiente el de la renta, crecerían a la par, como asimismo la cuantía y eficacia de todos los factores productivos.

Pero la manera que tenemos hoy de aumentar las disponibilidades hídricas del suelo cultivado, exige de éste y del medio social y económico que con el físico concurren a la producción agraria, preparaciones costosas que no están, las más de las veces íntegramente en las manos del cultivador.

Los abancalamientos indispensables para que el agua se distribuya en capa uniforme y con escasa velocidad sobre todo el predio, exigen para el conjunto de los de una zona regable anticipos

económicos cuya cuantía en su conjunto es del orden de los invertidos en el embalse y en la red de canalización; la superproducción de la tierra, que ha de ser estímulo para el esfuerzo y premio para su eficacia, no se logrará plenamente sin la incorporación copiosa de abonos orgánicos y minerales, sin el trabajo continuo e inteligente del hombre; todo lo cual equivale a aportaciones de capital y de brazos en que pueda emplearse, a instituciones de crédito, a condenaciones transitorias o permanentes de población obrera. Tampoco se logrará la plenitud en el valor de la producción sin la red viaria que haga posible la difusión de los mismos y dé acceso a la par a esa población.

La gestión directiva y de impulsión, la que ha de coordinar con eficacia máxima el esfuerzo ciego de cada uno de los factores físicos y económicos, la que toma estímulos y alientos en el interés individual, se diferencia y personaliza de muy distinto modo según se trate de procesos culturales complejos de rendimiento copioso, o de prácticas sencillas de rendimiento escaso. Estas ofrecen la forma de grandes fincas atendidas de lejos casi siempre por sus dueños; aquéllas, las de pequeñas parcelas cuyo cultivo efectúan directamente manos, inteligencias y voluntades, que, si además gozan del dominio pleno de la tierra, elevan la producción, empujadas por el interés individual, a los términos más altos a que puede aspirar el interés colectivo.

Pero esta acción interesada de los que directamente cultivan el suelo sólo puede ejercerse cuando las contingencias anuales de la producción agraria son mínimas o nulas. Para el trabajador manual es mucho sacrificio el aplazamiento de unos meses en percibir la remuneración de su trabajo, ya que son del día sus necesidades y nulo o casi nulo el ahorro; pero es ya superior a sus posibilidades la espera de más de un año, a veces de bastante más, para que se restablezca el equilibrio que rompieron contingencias irremediables. Sólo cuando éstas se reducen al mínimo, puede pensarse en que el obrero asalariado las arrostre por su cuenta y riesgo convirtiéndose en empresario de la producción, y sirviendo al mismo tiempo que a su propio interés, y en mayor medida que a éste, al interés social.

Ningún cultivo como el de regadío reduce esas contingencias; por eso es el más apropiado para que las acepte el obrero manual, y para que se inicie la transformación agraria que convierta primero a pastores y gañanes en colonos y aparceros, luego a colonos y aparceros en propietarios y siempre a los obreros del campo en hombres libres amantes de él y de la finca que los sustenta.

Por todo esto, las formas artificiales de procurar al suelo humedad suficiente para producción intensa y copiosa arrastran tras sí complicada serie de problemas económicos, sociales y jurídicos, cuya solución buscamos los hombres de buena voluntad, ansiosos de que cuanto antes fructifiquen las iniciativas y sacrificios del Te-

soro público y obtengan, como legítimo premio, la prosperidad inmediata de la zona irrigada, la mediata de la economía nacional; y en los diversos planos sociales, pero sobre todo en aquellos en que trabajan y sufren los humildes, difusión de bienestar y de riqueza, que para todos, no sólo para unos pocos, buscó y logró el interés colectivo al acometer las costosísimas obras de los embalses artificiales

Tan artificioso e inestable como pudiera serlo el loco empeño de regar con las aguas del embalse, y mediante costosas elevaciones, terrenos laborables de cota más alta que la de aquél, sería el intento de transformar los secanos en regadíos mediante aportaciones de capital invertido ya, o de fácil inversión en negocios que parezcan más seguros y más productivos que el de la tierra. Aquello podrá estar justificado en algunos casos de excepción, para esto no hay excepción alguna. Si los capitales y la población obrera que tras ellos corren han de venir al negocio agrario sin espontaneidad, sin movimiento gravitatorio hacia el mayor lucro y se quiere que el Estado tome para sí la no ligera carga de acumular capitales en donde antes acumuló el agua, tras sacrificio de gran entidad, la mejora en la economía social que con ellos se busca carecerá de estabilidad indispensable para considerarla definitiva.

El capital, como el agua, deben llegar al predio respondiendo a fuerzas naturales; pero así como en el orden físico se encauzan estas fuerzas de modo que el agua llegue al predio que la necesita, y en el momento que la necesita, apartando los obstáculos que pudieran interponerse, también en el orden económico deben encauzarse intereses y despejarse obstáculos para que el capital llegue a manos de quien ha de invertirlo acertadamente en los fines de la agricultura, y en el momento preciso en que lo necesitan.

No tienen buena fama, ciertamente, en el mundo capitalista los negocios agrarios. Una buena parte del capital, el que ha de invertirse en los llamados gastos de primer establecimiento, queda con éstos destruido u hondamente transformado; las anualidades de amortización han de desarrollarse en larguísimo plazo; es largo también el que transcurre antes de obtenerse los primeros y no copiosos rendimientos. El capital invertido en cultivos anuales tendría que esperar un año para quedar transformado en esquilmos, y algunos meses más para que de nuevo tome la forma de numerario.

Los 90 días clásicos del mundo mercantil no tienen sentido en el mundo agrario, porque no hay medio de acelerar el ritmo de las estaciones; con lo cual el poderosísimo instrumento de la circulación de valores llamado letra de cambio tendría que ofrecer otra estructura para que pudiera servir las necesidades del cultivo tan eficazmente como sirve las del comercio y de la industria. Y si a esto añadimos que el máximo de contingencias e inseguridades de la producción está fatalmente en la agrícola, nos explicaremos el desvío capitalista hacia los negocios del campo.

Pues con todo esto, y aún a pesar de esto, dichos negocios, salvo la dificultad que ofrecen al agio o beneficios similares (signo por otra parte de excelsa condición social), pueden ofrecer y ofrecen cuando se plantean debidamente, rendimientos comparables a los de la industria, los del comercio y los de la banca.

De modo especial goza de estos caracteres la agricultura del regadío con la cual se decuplica en no muchos años el valor productivo de las tierras. No comparable con el décuplo sino con el modesto valor inicial es el de la mejora permanente que las dispone para recibir fecundamente el riego; la diferencia queda a favor del capital como rendimiento anualizable del mismo acumulado al final de la operación. No es ni con mucho más fructífera la colocación del dinero en solares de no inmediata urbanización. Sólo hay la diferencia de que en éstos se espera sin gasto alguno a que florezca y fructifique en favor del individuo la actividad social urbana, y en aquéllos se ha de gastar todos los años en cultivo e instauración de mejoras, aunque de estos gastos el primero se reconstituya anualmente pagando, a más del interés normal, un beneficio de cuantía.

En el ánimo de todos vosotros, agricultores de profesión, está la exactitud de estas afirmaciones. El aumento seguro del valor del suelo al cabo de un período no largo, deberá ser estímulo suficiente para la acumulación de capitales, capitales que si no han de venir espontáneamente mediante atracción gravitatoria, como precedentemente he dicho, carecerán de plenitud en su fuerza creadora.

Para iniciar la corriente preciso será no obstante que venciendo seculares recelos se garanticen el éxito y la movilidad que nunca quiere perder el capital, receloso cuando ha de invertirse en negocios poco seguros en el ánimo de quien los acomete.

Surge, pues, la necesidad de una acción de tutela, sólo de tutela, por parte de la Administración pública, limitada, en el tiempo a los primeros movimientos y, en su acción, a vencer lo que pudiéramos llamar resistencia de arranque.

La capacidad de la tierra como garantía de préstamo crece de año en año conforme va realizándose la transformación, pero es indispensable que estas que pudiéramos llamar sobregarantías sean notorias a los ojos del capitalista (alejado casi siempre del campo), mediante registros y estadísticas cuya veracidad y exactitud en el conjunto de las zonas irrigables y en cada uno de los predios irrigados, esté avalada por instituciones oficiales para este fin organizadas.

También las de crédito agrícola deberán estatuirse de modo especial para la colonización de los regadíos a fin de que no sólo por su acción directa sino por su ejemplo, y como corriente inductora, produzcan el flujo de capitales atraídos por la creciente garantía que ha de ofrecer el valor del suelo conforme vayan consolidándose en él las mejoras que truecan la estepa inculta o semi

inculta en pradera artificial, en viñedo, en arbolado o en huertas de altas producciones

* * *

Cuanto más intensa y eficaz la mejora, mayor condensación en el predio de mano de obra y de inteligencia directiva; mayor subdivisión de la propiedad. Pero como la precedente transformación no puede ser instantánea y la atracción de capitales habría de ser más enérgica al industrializarse las explotaciones agrícolas, cabe presumir que el tipo intermedio entre el latifundio y el microfundio (perdonad este neologismo) pueda ser la finca todavía grande, y por tal explotable con los poderosos medios que de consuno ofrecen al capital la mecánica agrícola y la técnica mercantil. Aquí puede estar, y está en mi concepto, la clave del proceso colonizador de los nuevos regadíos.

Este tipo de finca industrializada que puede llevar muy bien la gestión individual, pero mejor siempre la colectiva en forma de Compañías mercantiles o Cooperativas obreras, no excluye ciertamente el concurso de obra de mano copiosa, la cual necesariamente asalariada en las primeras fases, deberá transformarse poco a poco en interesada mediante participaciones crecientes en los beneficios y adjudicaciones parcelarias en arrendamiento primero y en propiedad plena después, al término de la evolución.

No existen todavía, que yo sepa, fincas de este género en nuestra economía agrícola; pero si mediante estímulos adecuados y exenciones o aplazamientos tributarios se lograra instaurarlas con ocasión del trueque de los secanos en regadíos, sería ésta una de las más importantes consecuencias que la Administración pública podría deducir de su política hidráulica.

* * *

Natura non facit saltus; y aunque el hombre logre algunas veces darlos en el ejercicio de sus actividades transformadoras del medio físico que le rodea, no es ciertamente en el empeño de convertir los terrenos secanos, casi estériles, en huertas productivas; menos cuando la transformación ha de alcanzar a grandes extensiones, a provincias enteras. La acumulación de mano de obra y de capital y la propia degradación físico-química de los suelos, ha de consumarse mediante progresivas etapas, cada una de las cuales ofrecerá en mayor grado que la anterior: enriquecimiento del suelo en materia orgánica, movilización de materiales inertes, y aflujo al medio social en que el predio se encuentre de los elementos económicos que rematan la transformación.

En la conclusión 6.^a someto a vuestras deliberaciones un esquema de lo que pudieran ser dichas etapas sin la pretensión, claro está, de que necesariamente hayan de seguirse todas ni menos imponerse o recomendarse como consecuencia o contrapartida de tu-

telas o subvenciones oficiales. Primero la pradera natural irrigable mediante regueras horizontales y aprovechable en pasturaje; esbozo de abancalamiento después con siembra de plantas forrajeras segables y henificables y explotación de ganado, principalmente en estabulación. Plantaciones de arbolado o viñedo en la tercera etapa que será última para los terrenos medianos o de fuerte pendiente; plantaciones que tratándose de terrenos irrigables no serán incompatibles, a lo menos en los primeros años, con el cultivo de plantas forrajeras, industriales o alimenticias. Cuando termine aquí la evolución, se constituirán fincas de mediana extensión, tipo 50 hectáreas, cuyo cultivo dominante sea el del árbol, sin perjuicio de otros cultivos herbáceos secundarios, pero ya se irá destacando en los valles y llanadas la futura propiedad pequeña en que luego hayan de instaurarse las huertas. Y como etapa final, las adjudicaciones a obreros de todas estas tierras densamente parceladas.

Resultado de esta evolución han de ser los dos tipos de fincas, medianas y pequeñas, que acaban de esbozarse, adjudicadas en general mediante ventas a plazos por la entidad económica que hizo la transformación y que ha de tener como premio el supervalor de las tierras. No hay para que decir que han de ser siempre adjudicatarios preferentes, para la mediana propiedad, los partícipes capitalistas de la concesión inicial de tierras, y, para la pequeña, las Cooperativas de obreros, bien independientes, bien nacidas de la propia concesión.

* | * | *

Órgano intermedio entre la Administración pública, los dueños de terrenos irrigables, los concesionarios de explotaciones, los adjudicatarios de lotes y las entidades todas que concurran a la obra colonizadora, deberán ser los organismos que suplen a las, hasta hace poco, llamadas Juntas sociales de riegos, y la propia Dirección general de Acción Social Agraria. A unas y otras, a título de función intermedia, corresponderá la petición y administración de los auxilios que puedan otorgarse a la obra colonizadora y el registro estadístico razonable y responsable de los aumentos de valor que vayan ofreciendo los terrenos y las fincas individualmente, en forma que ofrezcan en él garantías firmes de veracidad y certeza. Sin ellas será siempre difícil atraer hacia la obra los capitales siempre recelosos y desconfiados por imperativos de su función social.

De desear es que siempre se ejerza esta atracción como virtud propia de la obra colonizadora, virtud que debe ser el estímulo básico; pero puede en ocasiones ser aconsejable el auxilio subvencional que pueda vencer resistencias de arranque sin que pierda nunca el carácter de reintegrable en anualidades diferidas según las posibilidades normales de los cultivos que se instauren. Bastante hizo ya la Administración pública con aumentar notoriamente

te el valor de la propiedad de unos pocos a costa del Tesoro público; pero todo es preferible a que, terminadas que sean las obras del embalse y rebosantes las presas, permanezca el agua sin utilización indefinidamente tras de aquéllas, caso que está ocurriendo en alguna de esas obras que permanece todavía sin utilización al cabo de muchos años, bajando, en vez de subir, el valor de los terrenos irrigables a consecuencia del nuevo gravamen de cooperación a la obra que sobre ellos pesa sin aumento alguno en la producción ni, por lo tanto, en las rentas.

* * *

También han de considerarse como entidades intermedias entre el estado inicial y el final de los terrenos, las individualidades o compañías capitalistas u obreras que acometan la obra colonizadora por su cuenta y mediante los beneficios de concesión administrativa temporal; la cual será condicionada por la obligación de dejar formados y en pleno funcionamiento los dos tipos de fincas precedentemente señalados y adjudicadas a quienes definitivamente, y en plena propiedad, hayan de poseerlas, sin otra limitación quizás que lo que pudiéramos llamar *servidumbre de cooperación*, el deber de asociarse cooperativamente adjudicatorios de cultivos similares o complementarios para las más importantes funciones de producción y venta de los esquilmos. La diferencia entre el precio que pagará la entidad concesionaria por los terrenos (que la Administración debe entregarles en trámite de inmediata expropiación) y aquel en que los adjudique constituirá, conjuntamente con los rendimientos anuales del cultivo, la ganancia legítima del concesionario de terrenos irrigables y colonizables.

* * *

Posible es que la institución reciente que oficialmente funciona bajo la denominación de Crédito agrícola, no tenga en sus estatutos autorización suficiente para hacer préstamos consecutivos y superpuestos sobre el valor creciente de las tierras, a la manera que presta el Banco Hipotecario sobre solares y obras que en ellos se van construyendo. Quizás esta misma institución hipotecaria privilegiada no pueda o no quiera hacer sobre las tierras de valor creciente esa clase de préstamos. Y como la tierra mejorada, y aun simplemente mejorable por el riego, ofrece firmes y crecientes garantías, preciso es que se estudie el asunto con buena voluntad para que, a lo menos la primera de las instituciones citadas que en manos del Gobierno y sólo del Gobierno está, ya que no la segunda, se adapte a esta modalidad nueva de las garantías agrarias.

No creo necesario insistir en este interesantísimo aspecto del crédito agrícola en relación con la obra colonizadora, porque es evidente la necesidad de formas singulares del mismo que todavía no están estatuidas.

* * *

Aspecto digno de estudio el del impuesto territorial que haya de gravar a la nueva riqueza, no debe olvidarse que las obligaciones de ésta para con el Fisco son tanto más estrechas cuanto mayor sea la intervención atribuible en las actividades creadoras de riqueza, a lo que pudiéramos llamar presión social. Máxima y decisiva en el orden agrario para legitimar la *renta*; mínima, aunque siempre importante, para permitir a quien cultiva la tierra directamente por su cuenta y riesgo asumiendo las contingencias de la producción, apropiarse pacíficamente de los frutos y encontrar para ellos un valor social sin el que carecería de estímulo la obtención de buena parte de ellos.

Dividense, pues, en este aspecto, los rendimientos, líquidos de la tierra, en dos partes normalmente desiguales, perfectamente diferenciadas. Una de ellas paga una *renta* como remuneración del capital histórico amasado con el ahorro actual que se invirtió en adquirir el dominio de una finca y, con el dominio, el derecho a optar entre cultivarla directamente o cederla por más o menos tiempo y mediante precio a otra persona que la explote corriendo las contingencias prósperas o adversas del cultivo. La otra remunera esta actividad, la desplegada por el propietario o segunda persona en cada año, para coordinar los factores productivos, remuneración que se llama, en términos de economía agraria, *beneficio del cultivador*, parte remanente del rendimiento líquido total, luego de pagada la renta y reintegrados todos los anticipos hechos a la producción. Ni la renta ni el beneficio se obtendrían fuera del medio social en que la propiedad de la tierra y su cultivo se desenvuelven, pero tiene más hondas raíces en ese medio, vive más de su savia el derecho dominical ejercido sobre la tierra, que la facultad de cultivarla y adueñarse de los frutos. Ha de ofrecer, por tanto, al impuesto la *renta*, mayor alícuota que el *beneficio del cultivador*.

Así se va entendiendo ya en nuestra economía fiscal. El proyecto de Ley estableciendo un impuesto sobre Rentas y Ganancias, diferencia claramente ante la imposición uno y otro concepto y grava la renta de la tierra con alícuota mitad más grande que la del beneficio del cultivador.

* * *

No ha de ocultarse al buen juicio de los señores congresistas que uno de los más serios obstáculos que se oponen al desarrollo de la obra colonizadora, y en general a la transformación de los secanos en regadíos es lo que pudiéramos llamar, y yo desde luego llamo sin titubeos ni eufemismos, el abuso del derecho de propiedad; abuso que en este caso tiene por base la esperanza de lucros fáciles y nada trabajosos.

Sabido es cómo la sociedad es en este aspecto generosa con el individuo al aceptar de buen grado que éste, menos fuerte que ella, se interponga en desarrollos económicos de utilidad general sólo a título de los respetos que siempre ha merecido y deberá seguir mereciendo el derecho del individuo.

Nuestra vigente y ya vieja legislación sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública no considera hasta ahora como tal utilidad pública más que la derivada de las obras de carácter constructivo que realiza el Estado o entidades a él subrogadas. Sólo como excepción autoriza en la ley de Aguas algo parecido a la expropiación, la imposición de servidumbre de paso de una acequia o canal por predio ajeno, a beneficio de otro predio de dominio privado.

Es curioso observar que con la actual legislación, se expropian por causa de utilidad pública los terrenos que han de ser inundados por el embalse, los que han de ocupar presas y canalizaciones, considerando todo esto como de pública utilidad, la cual nace exclusivamente de la suma de utilidades privadas que el riego ha de crear todavía; sin esa suma de utilidades privadas no existiría la utilidad general que por su transcendencia social puede y debe considerarse como pública; sin esta utilidad pública es ilusoria la que en el expediente de expropiación para el embalse hubo de declararse. Y sin embargo, la Administración que toma por fundamento único para expropiar aquella utilidad inexistente todavía y que deben crear los particulares, no les da a éstos los medios para realizarlas que ella utilizó. Con todo lo cual no sólo se retrasa y aun se hace imposible a veces el aumento general de la riqueza, razón única para que el Estado haya emprendido esas obras, sino que se convierte el sacrificio colectivo, que tal es el del Tesoro público, en granjería individual, antipática y retardatriz.

Por otra parte, aun en los limitados casos en que el Estado se decide a expropiar, deja casi en manos del expropiado la fijación del precio del inmueble, allanándose para las valoraciones a los procedimientos del derecho común; y teniendo como tiene funcionarios especializados en las valoraciones agrarias, deja que sean invadidas esas funciones por profesionales de dudosa competencia y aun de incompetencia segura, más interesados en que la obra se ejecute que en evitar al Tesoro exageradas e injustas indemnizaciones.

La Administración lleva en este caso su generosidad a extremos inverosímiles. Todas las fincas de la Nación, y de un modo singular las catastradas, tie en ante el Estado un valor contractual; el convenido para establecer el impuesto. No hay, pues, razón alguna para que el Fisco se conforme años y años con un determinado valor cuando trata de imponer tributos, y que luego, de repente, cuando trata de expropiar para fines de utilidad pública, de los cuales pocas veces estará lejos el expropiado, tome aquel va-

lor proporciones fantásticas, aun a juicio de los propios valoradores que a la Administración representan

No es lo mismo imponer tributos que expropiar, pero no ha de llevarse esa distinción, bastante sutil, desde luego, hasta el extremo de desentenderse en absoluto la Administración, cuando ha de pagar, de los valores que reconoció para cobrar.

Infinidad de casos verdaderamente instructivos pudiera aducir para probar estos asertos; pero seguramente está en la conciencia de todos vosotros la exactitud de ellos y no creo necesario distraer vuestra atención del asunto principal que aquí nos reúne.

A corregir estos graves daños que se infieren a la conveniencia colectiva por un respeto arcaico a la propiedad individual, tiende la última de las conclusiones que a vuestra consideración someto.

* * *

Utilidad pública es y como tal debe reconocerse y proclamarse la subdivisión de la propiedad cuando esa subdivisión haya de tener como consecuencia la instauración del riego o simplemente las plantaciones de arbolado o cultivos notoriamente mejorantes; y no sólo en manos del Estado, que no ha de descender hasta la explotación de los terrenos irrigables, sino en las de todos los hombres capaces que quieran y puedan ser propietarios de tierra a cambio de fecundarla con su trabajo, en beneficio propio, desde luego, pero también, y aun sin ellos quererlo, en el más alto de la economía nacional. Por esto pido que se incorpore a la ley de Expropiación forzosa, como utilidad pública de las que determinan expropiación, la que resulta de las colonizaciones de terrenos irrigables, y, en general, de las que van adscritas esencialmente a toda mejora notoria y estable en los cultivos.

* * *

Por todas estas razones, y muchas que omito por innecesarias ante vuestra sabiduría y experiencia en materia agrícola, someto al examen y deliberación de este Congreso de Riegos, las siguientes

Conclusiones:

1.^a La transformación física de los cultivos, entendiéndose por tales, no sólo la clase de plantas aprovechadas, sino la manera de cultivarlas y aprovecharlas, ha de ser correlativa de la transformación económica del medio agro-social y de la transformación jurídica de la propiedad

2.^a La transformación económica del medio agro-social se ha de iniciar con aportación de capitales y brazos atraídos

por el lucro evidente que deben ofrecer las primeras fases de la transformación, pero es de desear cierta tutela inicial también, por parte del Estado, para que aquella atracción se ejerza libremente y con suficiente intensidad.

3.^a El progreso de la transformación hasta llegar a las últimas formas del aprovechamiento intensivo del suelo y difusión de la propiedad territorial entre las clases sociales que aportan al cultivo su trabajo manual, debe sacar sus recursos, para que dicho progreso sea estable, de la creciente superproducción del suelo acumulada económicamente sobre éste.

4.^a La garantía inicial ofrecida a los capitales que han de concurrir con el agua de riego a aumentar la fecundidad del suelo, debe ser el valor de éste acrecido con el que supone la posibilidad del riego. A dicho efecto, deben instaurarse con destino a esta movilización del valor primitivo de la tierra, formas especiales y sencillas de crédito hipotecario.

5.^a Debe procurarse mediante exenciones tributarias y facilidades legales para la adquisición, enajenación y permuta de fincas, que suija, como sistema intermediario de colonización, el tipo de explotación industrial de grandes fundos, bien individualmente, bien mediante asociaciones de carácter capitalista, constituídas en sociedades por acciones, bien mediante entidades obreras en forma de asociaciones cooperativas.

6.^a El tránsito agronómico de la estepa o semi-estepa secana a la huerta de cultivo intensivo o a otras formas posibles de intensificación, habrá de verificarse mediante los trámites siguientes:

A) Utilización inmediata del agua extendiéndola en el predio mediante regueras horizontales de poca pendiente, que sigan las curvas de nivel, para convertir la estepa o erial en pradera, antes del abancalamiento, y explotando sobre ella, en pastoreo, el ganado que en cada caso resulte más propio y más productivo.

B) Abancalamiento paulatino y siembra de plantas forrajeras segables y henificables con transformación también paulatina del ganado de pastoreo en ganado de estabulación, con aprovechamiento racional de los estiércoles que se vayan produciendo.

C) Plantación de arbolado o viñedo en las zonas enlade-

radas cuya pendiente excesiva obligue a la formación de bancales muy estrechos. Se incluirán ya en la alternativa de la zona llana, plantas alimenticias e industriales

D) Constitución de fincas acasarádas de mediana extensión, tipo medio 50 hectáreas, en las zonas en donde se hicieron las plantaciones. Formación a la vez de la propiedad pequeña, tipo una hectárea en las zonas llanas de amplio abanalamiento, y construcción de casas para colonos.

A las fincas de tipo mediano deberá asignárseles, a ser posible, una pequeña extensión de terreno llano propio para plantas alimenticias y forrajeras, y porciones del erial o estepa no alcanzados por el riego.

E) Adjudicación de las fincas de tipo mediano a agricultores que dispongan de capital para continuar la explotación, primero en aparcería, luego en arrendamiento y por último en plena propiedad. Las de tipo pequeño se cederán también en aparcería primero, en arrendamiento luego y en plena propiedad después, bien a agricultores que ofrezcan garantía de buen cultivo, bien a cooperativas de obreros del campo.

En uno y otro caso se adquirirá la plena propiedad mediante recargos en la aparcería y el arrendamiento que no deberán exceder del décimo de la renta o su equivalente, como regla general.

7.^a Las Juntas sociales de riegos en cada obra, o las entidades que las sustituyen, serán las encargadas de dirigir y estimular la transformación, pudiendo obtener con destino a la misma auxilios del Estado proporcionados con la importancia de la obra, y menores siempre que el valor inicial de los terrenos irrigables, o del que se haya acumulado en el momento de obtener dichos auxilios; los cuales tendrán en todos los casos el carácter de préstamos que habrán de amortizarse por anualidades moderadas que constituirán, mientras no se cancele el préstamo, una obligación preferente de las fincas que recibieron el auxilio.

8.^a Las sociedades capitalistas que puedan constituirse para la explotación de fincas rústicas y de ganado, previstas en la conclusión 5.^a, se considerarán sólo como entidades intermediarias para la transformación del cultivo, y deberán extinguirse una vez que, amortizado su capital y obtenida su legítima ganancia, se llegue a la adjudicación de fincas con arreglo a la conclusión 6.^a, pero con opción preferente para los accio-

nistas en el caso de la mediana propiedad, siempre que ofrezcan garantías de buen cultivo. La misma opción tendrán los miembros de las cooperativas de obreros

9.^a Los auxilios que el Estado ofrezca a las entidades capitalistas u obreras que acometan la obra de la transformación de los cultivos y de la propiedad territorial, podrán ser indirectos y directos:

Como indirectos se considerarán las exenciones tributarias que hoy constan en la legislación vigente y además, exenciones o minoraciones de los impuestos de utilidades, timbre y derechos reales.

Como auxilios directos se considerarán los aludidos en la conclusión 7.^a y la tutela que habrá de ejercer en todos los casos para que no queden incumplidos los fines sociales de las obras de riego

10.^a Deberá ser modificado convenientemente el estatuto de la Junta del Crédito agrícola a fin de que sea dicha institución la que facilite los auxilios directos mediante la garantía que ofrezcan las fincas y sus mejoras realizadas, auxilios que en general serán proporcionados no sólo al valor de las fincas sino al capital propio que se comprometan a aportar las entidades que han de recibir el auxilio.

11.^a El impuesto territorial, aparte de las exenciones tributarias a que se contrae la conclusión 9.^a, se desarrollará, una vez terminados los plazos de aquéllas, según los valores efectivos que adquieran las tierras al término de la transformación, señalándoles como *base* de imposición la riqueza imponible que representen; el *tipo de gravamen* será tanto menor cuanto más intenso sea el cultivo y más dividida haya quedado la propiedad, pero sin traspasar el límite mínimo que de antemano se señale a cada aprovechamiento del suelo.

12.^a En la legislación vigente sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública se introducirán los principios siguientes:

A) Es de utilidad pública la subdivisión de la propiedad agraria cuando esta subdivisión ofrezca además garantías de mejora notoria en los cultivos, tales como la transformación del secano en regadío, o la del terreno raso en terreno arbolado u otras obras análogas.

B) El precio de expropiación que ofrecerá siempre la Administración pública al expropiado no excederá del que

conste en el Catastro o amillaramiento con un 20 por 100 más por afección y deprecio de la parte de predio no expropiada. En ningún caso, aún con intervención de perito tercero, se abonará más del duplo del valor que conste en el Catastro o amillaramiento.

C) Tienen derecho a expropiar por causa de utilidad pública, a más del Estado, las entidades individuales o colectivas que garanticen la aportación del capital necesario para la transformación mejorante de los cultivos en los predios expropiados



Tema IV

Desarrollo progresivo de los cultivos en el nuevo regadío relacionados con los avances de la colonización. PONENTE,
DON ENRIQUE ALCARAZ MARTÍNEZ.

Deliberación

(Días 31 mayo y 1.º junio)

La mesa quedó constituida así.

Presidente, Don Valeriano Perier, Ingeniero de Caminos, presidente del Consejo Superior de Obras Públicas; Vicepresidentes, Don José Huesca Rubio, presidente de la Cámara Agrícola de Sevilla y Don José Ayxelá, Ingeniero de Caminos; Secretarios, Don José Ignacio Mirabet, Ingeniero Industrial y Don Carmelo Benaiges, Ingeniero Agrónomo

El señor Presidente: Se abre la sesión. El señor Ponente se servirá dar lectura de las conclusiones de su Ponencia.

El señor Ponente: Con la venia de la Presidencia. Como supongo que todos los que me honran con su asistencia a esta sesión me habrán dispensado el honor de leer el trabajo y las conclusiones que en forma de folleto se han repartido a los señores congresistas, podré yo limitarme a reproducir aquí la exposición de mis conclusiones.

(Lee).

Totalidad.

Don Pedro M. González de Quijano: Antes de dar lectura de las conclusiones, contando con la voluntad del Presidente y de la Asamblea, voy a permitirme hacer algunas manifestaciones respecto a la notable Ponencia presentada por el señor Alcaraz, la cual, por sí sola, demostraría, si no nos fuera

ya suficientemente conocida, la gran competencia del autor en los asuntos que trata. En ella se afirman, una vez más, orientaciones y tendencias por él mismo desarrolladas en congresos anteriores; tendencias y orientaciones que yo juzgo salvadoras, no sólo en lo que tienen de general, en cuanto procuran el máximo y más rápido aprovechamiento de las zonas regables nuevas, aspiración unánimemente compartida por todos nosotros, sino también por los medios que propone conducentes a canalizar en este sentido todas las fuerzas sociales, huyendo de la acción exclusiva, ni aun preponderante del Estado, el cual, si bien debe ser, en definitiva, el regulador de todas las actividades sociales, nunca podrá sustituirlas, porque, al fin y al cabo, de ellas, y sólo de ellas, es de donde ha de derivar su propia actividad.

Sintiéndolo así, no he pedido la palabra sobre la totalidad para consumir un turno en pro, ya que el mejor de éstos es la propia Ponencia del Sr. Alcaraz que se encuentra en poder de los señores congresistas. Si me he decidido a pronunciar algunas palabras es sólo para referirme a algo que en la Ponencia se dice, aunque no en las conclusiones, y por ello creo la presente ocasión la más oportuna de hacerlo, aunque brevísimamente, pues trato sólo de salvar los principios

Me refiero al párrafo que dice:

«Por otra parte, aun en los limitados casos en que el Estado se decide a expropiar, deja casi en manos del expropiado la fijación del precio del inmueble, allanándose para las valoraciones a los procedimientos del derecho común; y teniendo, como tiene, funcionarios especializados en las valoraciones agrarias, deja que sean invadidas esas funciones por profesionales de dudosa competencia y aun de incompetencia segura, más interesados en que la obra se ejecute, que en evitar al Tesoro exageradas e injustas indemnizaciones.»

Va aquí envuelta una censura y apuntada una solución, y ni la primera la creo justa ni la segunda justificada. Yo conozco el hecho: las tasaciones de los expedientes de expropiación suelen ser amplias, con frecuencia, exageradas, en ocasiones, escandalosas; pero culpar de ello a los funcionarios encargados de que la obra se ejecute y atribuirlo a su competencia dudosa o a su segura incompetencia es cosa que no comprendo como puede ser afirmada por persona tan ecuaníme como el Sr. Alcaraz.

No es materia tan compleja la tasación ordinaria que no esté al alcance de todos, o casi todos, los técnicos ni es cues-

ción, en la mayor parte de los casos, de solo señalar el valor de los terrenos, ni aun es la expropiación asunto de tan capital interés que a la estricta justicia de su solución haya que supeditarlo todo. El interés del Estado no está en pagar algunos miles de pesetas menos al propietario, si en retrasos y en contrariedades y en desperfectos ha de gastar algunos cientos de miles más. Por eso no se pueden ver las cosas de la misma manera desde el Ministerio de Hacienda que desde el Ministerio de Fomento, y no porqué, en el fondo, el interés no sea el mismo sino porque entre uno y otro Ministerios se interponen montañas de papel.

¡La justicia de las tasaciones! ¿Quién no ha de desear ardentemente la justicia? ¿Pero es qué es menos deseable la eficacia? Pues ésta es la que, en primer término, tiene que buscar el ingeniero: la justicia es función más propia de los tribunales. ¿Y qué hacen los tribunales en este punto? Cerrar los ojos ante la justicia verdadera y de fondo, prestando, eso sí, la mayor atención a la forma y al procedimiento, llegando a establecer criterios que, ante el ideal de justicia del técnico, resultan verdaderamente monstruosos.

Casi todas las expropiaciones escandalosas por la cuantía de la tasación han pasado por los tribunales y han obtenido la aprobación del más alto de éstos, haciendo pensar conveniente sería que en la constitución de la Sección contenciosa del mismo se refrescaran las arideces de un derecho formulario con las auras de las realidades técnicas.

Yo podría contar al Sr. Alcaraz todas las incidencias de un calvario de 17 años para ocupar un triste molino oculto entre las fragosidades de la sierra; pero ocuparíamos con ello todo el Congreso. ¡Cómo no he de elevar mi protesta ante las afirmaciones escapadas de su pluma en un momento de entusiasmo catastral!

Pero si por parte de la Administración hay, en la inmensa mayoría de los casos, el deseo de defender los intereses del Estado, también cabe decir que el perito del propietario se considera con frecuencia desligado de todo otro deber que no sea el de apoyar a ultranza las aspiraciones de su representado, y esto ya no es una cuestión de competencia porque el criterio es compartido por algunos muy competentes; es una cuestión de ética profesional que se plantea, no sólo en la esfera de la técnica, sino también en la práctica de la abogacía.

Yo declaro que no comparto tal criterio porque creo que

el perito del propietario debería ser una garantía contra sus exageradas pretensiones y, más que un mandatario, un consejero. Así entiendo yo la dignidad y la responsabilidad del técnico.

Se comprende perfectamente que diferencias de criterio pueden hacer oscilar las tasaciones entre límites apartados en un 15 o un 20 por 100 del valor medio (¡y ya son divergencias de alguna entidad!) pero llegar al doble y al triple ya parece cosa completamente incomprensible. Entonces cabe preguntar: ¿en qué consiste la técnica y la competencia? En casos tales, el decoro profesional exigiría que se juzgara la conducta de uno y otro perito.

Y nada más, porque del remedio algo apunta el Sr. Alcaraz en la última de sus conclusiones. Para cuando se trate de ella me reservo decir algunas palabras, pues ya bastan las dichas para obtener, como espero, de mi buen amigo el Sr. Alcaraz, la rectificación de su apasionado juicio que seguramente habrá de desvanecerse ante los ojos de su propia lealtad.

El señor Ponente: Ante todo, mi gratitud más sincera y rendida a las frases de elogio que me ha tributado mi buen amigo el Sr. González de Quijano. No comparto, si bien lo agradezco infinitamente, la razón de esos elogios que son el reflejo del pensamiento y del sentimiento de un alma bondadosa movida a impulsos de una cariñosa amistad.

Y hechas estas protestas de reconocimiento, y entrando en el asunto que motiva el tema objeto de mi Ponencia, he de decir que yo he presenciado tasaciones altísimas, pero, ¿ha habido garantía suficiente por parte de quienes debían tenerla? Reconozco también que en tales tasaciones los tribunales, esclavos de la letra, han amparado en ocasiones evidentes injusticias, por lo cual no excluyo ni dejo fuera de mi condenación a todos cuantos han intervenido injustamente en ellas.

No quiero entrar en detalles respecto a tales asuntos, a fin de que nadie pueda deducir que pretendo entablar una pugna de competencia profesional, cosa bien alejada de mí ánimo. Entrar en detalles equivaldría a introducirnos, aunque fuera involuntariamente, en un terreno de pugna en el cual yo no quiero entrar; por otra parte, el Congreso no lo consentiría y haría bien.

En una de las conclusiones respecto a expropiación que someto a la Asamblea pueden considerarse comprendidas las que aprobó ayer el Congreso a propuesta del Sr. González.

de Quijano Yo abogo por que se vaya a la revisión de la ley de Expropiación forzosa en los términos que aquí se aprobaron ayer, sin olvidarnos tanto, como pretende el Sr. González de Quijano, del Catastro. Con todo, no dejo de comprender que, aun existiendo entre el Estado y el contribuyente un equilibrio de derecho, reconocido por uno y otro, no debe tratarse al Estado de la misma manera cuando paga que cuando cobra. Desde luego, ha de concederse un margen constituido por el precio de afección. Y aparte de todo cuanto pueda ser de interés profesional, que yo respeto por completo, llamo la atención al Congreso acerca de que si el Estado pide con insistencia a Juan Contribuyente el dinero para las obras hidráulicas, para las grandes empresas que propugnen la economía nacional, bueno será no le apuren su resistencia económica y que se den garantías para que las entidades encargadas de poner en situación de prosperidad a la economía nacional no exijan del contribuyente otro esfuerzo que el necesario y no mayor del suficiente.

En materia de valoraciones yo quisiera establecer una garantía, un tope de tasación, base de lo convenido solemnemente entre el Estado, y el contribuyente; y que fuera esa la base sobre la cual se asentara la cuantía de la tasación. Así ésta resultaría rodeada de las necesarias garantías de posible justicia. Cabe la esperanza de que, si se reforma la ley, se inspire en ese criterio de justicia.

El Sr. González de Quijano: Mis palabras, Sr. Alcaraz, no encierran ninguna concreta defensa de los intereses de los propietarios; reflejan sólo mi criterio inspirado siempre en la defensa de los intereses generales. Tampoco obedecen a ningún concepto de competencia profesional. Unos y otros huelgan.

Lo que me duele a mí, y no puedo compartir, es la crítica, la censura que envuelven aquellas palabras para la Administración, censuras que creo completamente inmerecidas. El Sr. Alcaraz reconoce que la mayor, o gran parte, de la culpa radica en los tribunales. Así las cosas, me permito observar al Sr. Alcaraz que si aquellas exageradas tasaciones llegaron a los tribunales fué precisamente porque la Administración no se conformó con ellas, toda vez que si ésta las hubiera aceptado no hubieran llegado allí.

Por todo ello pido, con todo el respeto que me merece el Sr. Alcaraz, y es muy grande, que sean rectificadas esas censuras.

El señor Ponente. Esas censuras estaban ciertamente en mi ánimo; pero como se me invita a la rectificación en la forma cortés y razonable propia del Sr. González de Quijano, doy por no escrita ni leída esa parte de mi trabajo. Y, aunque pudiera hablarse mucho de la cosa, renuncio a hacerlo en virtud de lo que en mi ánimo pesa la voluntad y el criterio de dicho señor. Aparte de que es asunto periférico el tema y no quiero la responsabilidad de emplear aquí el largo tiempo que merecería el estudio de la cuestión.

El Sr. González de Quijano. No encuentro las palabras precisas con que exponer mi agradecimiento a la gentileza y buena disposición que me ha demostrado el Sr. Alcaraz. Muchas gracias.

Don Macario Golferichs. He pedido la palabra para hacer algunas consideraciones acerca del problema de la colonización.

Para acometer toda obra de colonización lo primero con que debe contarse es con el factor hombre al cual no se ha atendido debidamente en España, motivándose por ello lamentables corrientes de emigración al extranjero.

Basta ver como en la Argelia nuestros hermanos han contribuido en buena parte a la colonización de aquellas tierras, dándose el triste caso de ver como los españoles emigrados allá, tiempo atrás, tienen ya sus hijos franceses. En una palabra: la riqueza de la Argelia se debe en gran parte a la sangre española.

Y a parecida conclusión llegaríamos si nos refiéramos a lo que ocurre en la República Argentina, en el Estado de Sao Paulo, del Brasil, en varias regiones del Sud de Francia y en muchos otros puntos, que deben, en buena parte, su prosperidad a los brazos suministrados por la emigración española.

¡Y para qué decir más, si hasta el Marruecos francés, Rabat, Marrakesk y Mequínez se están poblando con la colonia española!

Todos cuantos componen esas colonias extranjeras son elementos perdidos para España, los cuales podrían ser muy útiles para su engrandecimiento si el Estado acertara a administrar y encauzar nuestras fuerzas. Pero no es así; el Estado vive muy equivocado en cuanto hace referencia a los problemas de la colonización, equivocación nada extraña por cuanto el Estado español vive encastillado sin comprender las claves de la riqueza del país. Así como el alma está envuelta en el cuerpo y recibe las impresiones del medio ambiente por las

ventanas de sus ojos y las puertas de sus oídos y el normal funcionamiento de los demás sentidos, el Estado español vé sólo por los ojos del Ministerio de Hacienda o del de Fomento, pero no por ningún otro elemento de información o de orientación. Y así, sus puntos de vista no tienen la amplitud que fuera de desear.

Es preciso que el criterio seguido en España respecto a los problemas de colonización varíe sensiblemente, radicalmente, si fuera posible. Precisa libertad para que todo el mundo pueda trabajar, que se acoplen cuantos medios se consideren necesarios al completo y trascendental desarrollo de las fuentes de la riqueza del país. Así, en España tenemos: Valencia, y aún Cataluña, por ejemplo, donde por medio del *seny*, de nuestra manera de ser, ha sido posible arrancar extraordinaria riqueza de terrenos pobres, pero pobres de verdad, cosa que no ha podido llevarse a cabo en Córdoba, por ejemplo, a pesar de que allí ya el Califato tenía numerosísimas almunias, que llegaron a más de tres mil, de las cuales todavía pueden verse los restos de los canales, tan lamentablemente destruidos en las guerras fraticidas entre Enrique IV de Trastámara y Pedro I el Cruel.

¿Hay suficientes garantías de que los sacrificios exigidos a los españoles para las empresas de que se habla a todas horas serán debidamente fructíferos? Porque sería muy sensible que, al final de todo, los resultados no fueran como es lícito esperar. No seamos ilusos y recordemos algo de lo ocurrido en años pasados, quizás aún en la memoria de muchos de los aquí presentes. No olvidemos aquella página triste de nuestra historia de ayer, cuando, sin otras armas que un entusiasmo desmedido, enviamos, a son de bombo y platillos, cuatro barcos de hoja de lata a defender Cuba y Filipinas. El resultado no pudo ser otro que el lógico: la pérdida de lo que se deseaba defender y de los propios barcos. ¡Qué hechos de esta índole no se vean jamás repetidos! ¡Qué el sacrificio de ahora no resulte estéril después!

Yo quiero a mi patria como el primero y por ésto pido que todos nos sintamos españoles y nos esforcemos en realizar lo que constituya nuestro ideal común, con espíritu de sacrificio, si es preciso, pero que este sacrificio...

El señor Presidente. La Presidencia lamenta mucho haber de decir al Sr. Golferichs que sería conveniente no tratar tales asuntos, a pesar de la verdad histórica que puedan encerrar,

y se sirviera concretarse al tema, o, en otro caso, que renunciara al uso de la palabra.

¿Quiere el Sr. Golferichs continuar en el uso de la palabra concretándose al tema?

El Sr. Golferichs No, porque, en definitiva, he expuesto ya cuanto estaba en mi ánimo, o sea, la necesidad de que sean tomadas las debidas garantías para que los sacrificios que se exigen, o puedan exigir, al contribuyente español no resulten improcedentes o estériles.

Don Andrés Garrido Yo he pedido la palabra después de haber leído el brillante trabajo del Sr. Alcaraz que aparece impreso en este librito (*muestra el librito de la Ponencia y conclusiones del Sr. Alcaraz*) y sin haber tenido el gusto de oír las consideraciones que el señor Ponente ha leído al comienzo de la sesión para apoyar su Ponencia. Y no me ha sido posible oír estas consideraciones, en primer lugar, porque he llegado algo tarde y, en segundo término, porque al entrar, al final de la lectura del Sr. Alcaraz, no me ha sido posible entender desde este sitio sus palabras, sin duda a consecuencia de las malas condiciones acústicas de este recinto.

Y hecha esta salvedad, yo procuraré hablar alto para que oigan los señores congresistas lo que está en mi ánimo decir. Perdóneme pues si hablo casi gritando, pues no será por falta de respeto, ni mucho menos, hacia los señores concurrentes, sino para que el Sr. Alcaraz llegue a oírme y no le ocurra lo que a mí.

Estamos ocupándonos de un tema interesantísimo, quizá el de más importancia que pueda ser presentado a un Congreso de Riegos. Realmente, de los varios problemas que se presentan con posterioridad a la construcción de las obras hidráulicas el principal es el que plantea el regadío: y por no haberse entendido así en la práctica, o acaso por haberse dejado para última hora la resolución de los problemas que lleva consigo la colonización, es por lo que las obras hidráulicas no han dado, en general, el rendimiento económico legítimamente esperado.

Yo estoy conforme, así en la letra como en el espíritu, con todas las manifestaciones que constan en las conclusiones presentadas por el Sr. Alcaraz. Sólo desearía que en ellas se precisara algo más, es decir, que su redacción fuera más concreta. Con mi intervención no pretendo aportar ninguna idea nueva a este tema sino únicamente dar mayor vigor a alguna

de las conclusiones presentadas a la Asamblea a fin de que el espíritu público pueda recapacitar con más exactitud.

Así, el Sr. Elorrieta y yo hemos redactado unas conclusiones que, con la venia de la Presidencia y del señor Ponente, me permitiré apoyarlas.

El Sr. Alcaraz, en conclusiones presentadas a un tema procedente del Congreso de Sevilla, reconoce que el problema del riego es, en primer término, un problema social; en segundo, económico; en tercero, agronómico; y, en último, constructivo. Así pues, en el planteamiento de las obras hidráulicas deben ser atendidas tan atinadas observaciones estudiándose debidamente cuanto dice relación con aquellas respectivas situaciones de la zona que ha de ser regada.

Por no haberse procedido en esta forma, se da el caso de obras hidráulicas comenzadas hace veinticinco años y terminadas hace ya tiempo, que, pudiendo beneficiar ya en la actualidad a extensiones de diez mil hectáreas de terreno, no han dado todavía casi ninguno de los frutos que cabía esperar. Me refiero aquí al Pantano de Guadalcazín y a la zona jerezana cuyos agricultores no han podido aún aprovecharse de la magna obra hidráulica que tantos caudales cuesta al Estado. Y no olvidemos, señores, que éste no posee las cantidades invertidas por generación espontánea, sino que las sumas proceden todas del bolsillo de los españoles. Por esto todos nosotros debemos aspirar a que las cantidades invertidas rindan la máxima utilidad. Y esto no pasa así porque no se tienen en cuenta factores que nunca deben ser olvidados.

Una zona española, que bien podría ser tomada como típica del regadío intensivo, la zona valenciana, tiene una población que oscila entre 300 y 600 habitantes por kilómetro cuadrado; en cambio, la de Jerez de la Frontera es solamente de unos cuatro habitantes por igual extensión de suelo.

Basta la exposición de tales datos para deducir que si el Estado no hace en las obras hidráulicas más que poner el agua, en definitiva no hace casi nada. Precisamente en unos estudios del Sr. Alcaraz que he leído recientemente se dice que, en el cultivo de regadío, el agua supone, en unos casos, del 10 al 15 por 100 del total de los gastos; y, en otros, apenas del dos al dos y medio. Pues si el problema del agua, que supone sólo una participación tan pequeña en la obra total del riego, ha sido tan escrupulosamente estudiado, ¿cómo va a prescindir el Estado de resolver los demás problemas de mayor complejidad que exigen una energía económica y social mucho mayor?

Es inútil y contraproducente que el Estado pretenda resolver problemas de tal naturaleza acudiendo al medio simplísimo de amenazar desde la «Gaceta» con que se expropiará la tierra al propietario que no la riega. Esto no es lo propio: así no se resuelven las cosas pues, aparte de otros calificativos, este procedimiento merece el de brutal.

El propietario, señores, si no riega no es por mero capricho; es porqué no puede regar. Esta es la verdad, pues nadie va a creer que el propietario abandone voluntariamente sus intereses.

Y si se llegara a expropiarse al propietario que no riega, ¿qué se conseguiría con ello? Nada; cambiará el dominio de la tierra, pero ésta continuará sin regar. ¿Es qué automáticamente puede pasarse de cuatro habitantes por kilómetro cuadrado a 300 o a 500, con solo cambiar el dueño del suelo? Creo no incurrir en error si afirmo que no.

Pero es más: ¿dónde está el capital requerido para pasar del cultivo secano al de regadío? ¿Es que existe en España una organización bancaria capaz de prestar dinero al plazo máximo y al interés conveniente a las obras hidráulicas? ¿Es que el Banco Hipotecario o el de España y otro Banco cualquiera, facilita dinero en estas condiciones? ¿Es que las obras se van a llevar a cabo con el dinero procedente de cuentas corrientes a noventa días? Ninguna de éstas orientaciones es de factible realidad. Pues bien: si en España no se resuelve tan grave problema, no es posible obligar a los propietarios a regar sus tierras.

Por otra parte, con mucha facilidad se recomienda el riego de tierras y se pondera el subsiguiente aumento de la producción agrícola del país. Pero los que me escuchan, sobre todo aquéllos que pertenecen al campo y en el campo viven, saben que la cosa resulta más fácil de decir que de hacer. ¿Qué vamos a cultivar en regadío? ¿Qué plantas son las que van a hacer la felicidad del país? Cuando en España se lleguen a poner en regadío miles y miles de hectáreas de terreno, ¿dónde estarán los mercados para colocar los productos? ¿Qué se puede cultivar en regadío? ¿La remolacha? Bien sabido es que en España hay una sobreproducción de azúcar. En el supuesto de que el precio del azúcar descendiera algo, es posible que el consumo de este producto aumentara en una pequeña proporción. Pero indudablemente, en la actualidad estamos en el límite práctico; prueba de ello es que una gran parte de las fábricas de azúcar están paradas. Por otra parte, hay que

tener en cuenta que este cultivo está condicionado por la voluntad del Estado, el cual mediante el arancel y los impuestos indirectamente fija el precio.

Tampoco puede ser de gran utilidad el cultivo de cereales en regadío, ya que ni aun es conveniente en secano.

¿La alfalfa? Esta fué la única solución durante algunos años, mientras no se generalizó el cultivo de la alfalfa en nuevas zonas regables. ¿El cáñamo? ¿El lino? Recientemente en un viaje a Italia tuve ocasión de comprobar la enorme importancia que en Italia, país de condiciones semejantes al nuestro, tienen estos cultivos. En España estos cultivos, por diversos motivos, están en condiciones bien inferiores con relación a Italia y creo que aquí se habían producido en gran escala.

¿Pero, es que acaso vamos a cultivar el cáñamo o el lino en regadío? En tal caso no olviden que la semilla de lino está protegida por el arancel con una peseta los 100 kilogramos, y que la obtención de aceite de la misma semilla, o sea el solo trabajo de prensarla, lo está, nada menos, que con 60 pesetas los 100 kilogramos. Es decir: que el arancel está hecho para que las semillas se importen del extranjero y se prensen aquí, pero de ninguna manera para que la semilla se produzca en nuestro suelo.

Y con el cáñamo ocurre algo semejante: los 100 kilogramos de cáñamo los protege el arancel con 5 pesetas, y el sólo hecho de hilarlo, disfruta de una protección de 140 pesetas. Y cuando se teje el cáñamo, la protección se eleva hasta a 600 pesetas. Así, lo que conviene no es precisamente cultivar cáñamo sino instalar fábricas de hilarlo y tejerlo.

Del algodón y del tabaco, dos cultivos considerados como de gran porvenir, si bien de presente tan triste como el de aquellos textiles, no quisiera hablar. No obstante, me permitiré exponer mi opinión de que ni uno ni otro han de responder a las esperanzas generales en ellos cifradas. El primero se encuentra en las mismas condiciones que el cáñamo y el lino, pues el arancel protege su cultivo con 1,60 pesetas, en tanto su hilatura lo está con 600 y aun 1 000, según la clase del hilado. Así las cosas, será muy conveniente adquirir el algodón en el extranjero para manipularlo en España; pero dudo mucho que llegue a ser productivo cultivarlo.

Ahora bien: el sistema implantado por el Estado de dedicar zonas al cultivo del algodón, asegurando un precio mínimo y pagando, en consecuencia, la diferencia, representa innega-

blemente un buen deseo de aclimatar aquel cultivo en España. Como iniciación puede aceptarse el sistema y será admisible mientras no sean muchas las hectáreas de tierra dedicadas al algodón. Calcúlese, con todo, el número de hectáreas que deberían ser cultivadas para atender a las necesidades del consumo nacional. Yo creo que el Estado no debe estar dispuesto a encargarse de las diferencias que existan entre el precio mundial del algodón y el que cuesta cultivarlo en España, cuando lleguen a aquel número las hectáreas... si es que algún día llegan.

Y perdonen los señores congresistas si soy un poco extenso; pero, con la venia de la Presidencia y la aquiescencia de la Asamblea, desearía justificar debidamente las conclusiones presentadas con el Sr. Elorrieta.

Otro cultivo en el que también se tienen cifradas esperanzas es el del tabaco. Quizás pudiera ser éste de más porvenir y utilidad que el del algodón, pero para que así ocurriera habría de desaparecer previamente la Compañía Arrendataria, entidad que no tiene el menor interés, sino precisamente todo lo contrario, en que aquella planta se cultive en España.

Evidentemente tal cultivo se adapta a las condiciones del suelo español. Así, Italia, que tiene un suelo y un clima semejante al de España, produce ya todo su tabaco ordinario y dedica al mismo unas cuarenta mil hectáreas, obteniendo una renta superior a la que percibe el Estado español con el monopolio: pero en aquella nación no existe una Compañía Arrendataria que reparta el 17 por 100 entre sus accionistas y cuyas acciones llegan a alcanzar el doble, y aun el triple, de su valor nominal. Mas como sea que no es de esperar la desaparición en España de la Compañía Arrendataria, pues se la considera más fuerte que la misma Administración, por ello opino que el cultivo del tabaco no llegará nunca a ser conveniente en España.

En la actualidad funciona una Comisión de cultivo del tabaco; no voy a entrar en detalles, porque ello sería abusar de la benevolencia de los señores asambleístas, pero sí dire que los gastos de este organismo van a cuenta del Estado, y, por consiguiente, determinan una disminución en la renta de tabacos. Por otra parte, el funcionamiento de la tal Comisión se desenvuelve de manera tan especial que sólo la inspección de las plantas cultivadas importa más de cincuenta céntimos por cada kilogramo de tabaco. Eso, sólo por concepto de inspección. Y ahora díganme ustedes, señores, si a base

de costar la simple inspección de las plantas cincuenta céntimos por cada kilogramo va a ser posible cultivar tabaco en nuestro país!

No quiero seguir pasando revista a otros diferentes cultivos posibles para no hacerme excesivamente molesto a la Asamblea. Con todo, se me permitirá decir, como resumen de estas impresiones, que hace falta una política agraria concreta, definida, y que es preciso llegar a conclusiones o peticiones armónicas, si en el problema que estamos estudiando y en los concomitantes hemos de obtener resultados prácticos y no seguir, como hasta aquí, tejiendo y destejiendo, al igual que Penélope con su famosa tela.

Si se desea acometer de verdad la obra nacional de regadío que de él se beneficien todas las zonas comprendidas en los proyectos (sólo en las cuencas del Ebro y del Duero se aproximan a un millón de hectáreas) y que el país no quede arruinado, es preciso que el Estado estudie a conciencia la política económico-social-arancelaria que debe seguirse en adelante para obtener un cambio de cultivo de tamaño magnitud. Para ello, primero, hay que proporcionar a las zonas de regadío la población, el crédito y los medios de orden jurídico que requiere el buen trabajo de la tierra y no perder de vista que en la economía moderna el latifundio es absolutamente incompatible con la parcelación necesaria para que los terrenos entren en cultivo intensivo.

Repito que, a mi juicio, son inútiles o improcedentes las medidas coercitivas. Nada de amenazas ni medidas de esta clase; al contrario; emplear siempre procedimientos justos. Para ello, el Estado cuenta ya con un organismo idóneo, la Acción Social Agraria, la cual, aún que tarde, viene a llevar a cabo una misión coronada por el éxito. Y por ahora, no digo más.

El Sr. Barón de Abella. Ayer me permití reclamar la atención del Congreso sobre la conveniencia de ampliar el campo de acción de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas y hoy he de volver a insistir en el tema ya que el asunto puesto a debate es bien apropiado para ello.

Me pareció que el Sr. González de Quijano, al contestar ayer a mis observaciones, daba a entender que yo me manifestaba opuesto a la creación de nuevos regadíos ante el temor de que los productos de estos compitieran con los dados por los antiguos ¡Lejos de mí semejante idea! Todo cuanto repre-

senta, o pueda representar, riqueza creo conveniente impulsarlo en beneficio del país. Lo que ocurre es que crear riqueza en cierto sentido es cosa, a veces, completamente ilusoria. Las Confederaciones Hidrográficas, tal como las concebía ayer el Sr. Valenzuela La Rosa, podrían resultar algo así como un taller constructor de telares para fabricantes de sábanas con que cubrir lechos vacíos. Esto es, en definitiva, lo que ha venido a decir el Sr. Garrido.

Nosotros no sabemos lo que hemos de regar. Yo, en representación del Sindicato Agrícola de Balaguer y su comarca, me he adherido a este Congreso en busca de la protección del Gobierno al cultivo del cáñamo, que en aquel país va extendiéndose sensiblemente de unos años a esta parte.

Ya el rey Carlos V inició una política de protección en favor de todas las regiones españolas, y así, cuando mandó construir cincuenta carabelas en Barcelona, ordenó de una manera especial que las cuerdas y todo cuanto dijera relación con el cordelaje de los navíos debía hacerse precisamente con cáñamo de Balaguer, Tarragona y Lérida. Y se dió el caso de que el cáñamo de Balaguer puso de manifiesto tales condiciones de resistencia a la tracción que, por Carta Real firmada años después, se ordenó que todas las cuerdas de la marina española tenían que ser confeccionadas precisamente con cáñamo de aquella procedencia.

En cambio, en la actualidad, resulta que, debido a la política arancelaria de los gobiernos modernos, en Balaguer existe cáñamo por valor de dos millones de pesetas y nadie sabe que hacer de él.

Y como si esto fuera poco, la Compañía remolachera ha puesto trabas a la producción de remolacha en Balaguer; de manera que los agricultores de aquel país tampoco pueden producir remolacha. Por otra parte, la actual alza del valor de la peseta da tantas facilidades y ventajas a la importación de forrajes franceses que los productores de Balaguer y Seo de Urgel se encuentran sin probabilidad de vender sus alfalfas dado el precio ínfimo que por ellas se les ofrece en el mercado.

Y he aquí como nosotros, que desde hace muchos años deseamos ser netamente agricultores, nos encontramos con dificultades inmensas para desenvolvemos, habiendo poblaciones y comarcas que con su trabajo conquistaron un estado de prosperidad y que se encuentran hoy en situación verdaderamente difícil.

Las Confederaciones Hidrográficas no deben ser organis-

mos burocráticos y su primordial misión debería consistir en ordenar, regular y vigilar las actividades existentes y, en su caso, aconsejar cuantas modificaciones juzgaran precisas.

Se ha citado aquí el caso de unos pobres agricultores que, llenos de entusiasmo, invirtieron sus capitales y ahorros en la construcción de una fábrica de azúcar de remolacha, independiente del «trust». Al efecto, adquirieron maquinaria perfeccionada en Alemania, instalaron la fábrica, lo ultimaron todo, y cuando la tierra estuvo puesta en plan de regadío se encontraron con que la realidad no respondía a sus esperanzas y sacrificios. La remolacha no se producía en aquellas tierras por que las condiciones físicas, químicas y aún circunstancias de otra naturaleza requeridas por aquel cultivo, no las reunía el terreno. Y la triste realidad fué que aquellos agricultores que suscribieron el capital han tenido que renunciar a la fábrica y vender, a precio de desecho, lo que de nuevo costó muchos miles de pesetas.

De estas consideraciones, y otras que no cito, deduzco la conveniencia de que, antes de construir, es preciso estabilizar los valores iniciados, dando así la sensación de un alto sentido práctico.

Yo quisiera que de este Congreso saliera una conclusión dirigida al Gobierno en la que se consignara que donde hay riegos, o donde se entienda que deban ser propagados, es necesario constituir un organismo destinado a hermanar todos los beneficios que puedan derivarse de aquéllos y a garantizar la buena y fácil salida de los productos. Para alcanzar este fin dudo que se nos presente ocasión más apropiada que la presente, ya que se da el caso de encontrarnos reunidos aquí la casi total representación de la agricultora española, y terminado el Congreso, como es lógico, se desparramará otra vez por toda la península.

En los archivos del Ministerio de la Guerra, y ésto seguramente se ignora en el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro y también en otras entidades, se encuentran las disposiciones que, por segunda vez, dictó el rey Carlos III en el sentido de que de ninguna manera tenía que entrar cáñamo extranjero en España hasta tanto no se hubiera consumido el nacional. Tan sabias disposiciones dictadas en beneficio de la agricultura española deberían otra vez ser renovadas.

Y voy ahora a hablar de otro asunto para poner de manifiesto lo que ocurre en cierto sector de la industria de Cataluña, y en general de España. Recientemente ha venido en la «Ga-

ceta» una disposición encaminada al fomento de la sericultura.

El señor Presidente: La Presidencia se permite rogar al Sr. Barón de Abella que sea más concreto en su intervención.

El Sr. Barón de Abella: Bien. El Comisario Regio de los agricultores sericícolas ha sido un industrial de Barcelona...

El Sr. González de Quijano: Para una cuestión de orden, señor Presidente.

Aquí se están diciendo cosas muy interesantes y que merecen ser objeto de estudios muy detenidos, mas es lo cierto que ello está fuera del tema, como también lo está la contraponencia del Sr. Garrido presentada por éste en su nombre y en el del Sr. Elorrieta. Aquí, señores, no venimos a estudiar el problema general de la economía agraria de España, sino el propuesto y aceptado por el Congreso relativo a «Desarrollo progresivo de los cultivos en los nuevos regadíos relacionados con los avances de la colonización».

Reconozco, señores, el interés grandísimo que tienen todos los problemas que aquí se han presentado y, por mi parte, así los considero; creo, sin embargo, que sería mejor tratarlos en otra sesión del Congreso en que tuvieran más relación con el tema puesto a debate o bien en una sesión especial convocada a este fin. Tratarlos como lo hacemos en esta ocasión no ha de reportar más consecuencia que la pérdida de un tiempo precioso que tanto conviene dedicar al desarrollo íntegro del tema puesto a debate.

Y en este sentido, y en atención a que el tiempo de que disponemos así lo aconseja, ruego al señor Presidente que dé por terminada la discusión de la totalidad, si es que acerca de la misma no quedan otras cosas por decir.

El Sr. Barón de Abella: Ayer, al presentar al Congreso una proposición, el Sr. González de Quijano, persona para mí muy respetable, sentándose al lado de la Presidencia, hizo observaciones que me dieron a entender que me había yo expresado muy torpemente al explicarla. Y el resultado fué que mi proposición fué desechada. Hoy, vuelvo a hacer uso de la palabra y es precisamente también el Sr. González de Quijano quién interviene para decirme que no procede hablar de los asuntos que yo estoy exponiendo. Señores; ¿es la Presidencia y el Ponente quién ha de intervenir en la dirección de los debates o es el Sr. González de Quijano?

El Sr. González de Quijano: La Presidencia, la Ponencia y el Comité Permanente que tengo el honor de representar tienen perfecto derecho, reconocido por el Reglamento de este Congreso, para intervenir en las discusiones cuando entienden que el orden de ellas puede ser perturbado. En este sentido he hablado yo, como Delegado de la Comisión permanente

El Sr. Barón de Abella ya ha expresado su opinión y mientras estaba explicándose yo no he hecho la menor interrupción, pero una vez terminada su explicación he debido manifestarle que está fuera del tema que discutimos

Don Santiago de Riba. Al empezar las sesiones del Congreso tuve el honor de manifestar, y lo he de repetir ahora, por si alguno de los señores congresistas no estaba presente, que era reglamentario y, más que reglamentario, tradicional en los Congresos de Riegos, que la Comisión permanente que tiene sobre sí la gran responsabilidad de los Congresos, interviniese en las discusiones sin sujetarse a turno alguno, pudiendo tomar parte en las discusiones en todo momento, siempre supeditada, claro está, a la Presidencia. Y por si alguno de los señores congresistas no estaba presente en aquel momento, el Comité Ejecutivo se honra en repetir ahora aquellas manifestaciones a fin de desvanecer todas las dudas que pudieran surgir en el curso de los debates.

El señor Presidente: En vista de lo dicho ¿creen los señores congresistas que se debe proceder ya a la discusión de las conclusiones?

El Sr. Garrido: Yo he tenido el honor de presentar una proposición que debe discutirse para ser aprobada o rechazada, y lo primero que necesito, aparte de la opinión del Sr. González de Quijano, que es muy valiosa, es la opinión del señor Ponente, para saber si la admite o la rechaza. He llegado ahora mismo de Madrid y se la he enviado al Sr. Alcaraz para que la conozca, pero si con una rápida lectura no le basta, aquí me tiene a su disposición para que la pueda leer y decirme si la admite o no.

Don Octavio Elorrieta: He pedido la palabra para expresar, en primer lugar, mi extrañeza porque la discusión del tema que nos ocupa se haya complicado de tal manera, pues yo entendía que las pasiones habían ido ya desapareciendo desde que se celebraron los primeros congresos.

El Sr. Alcaraz, de quien no he de hacer elogio porque su personalidad es bien conocida, tuvo la fortuna de plantear este asunto en el Congreso de Sevilla con una ecuanimidad tal que, hoy lo repito, es prueba evidente de que sigue presentando el mismo cariño que hace bastantes años a este asunto.

Las conclusiones presentadas hoy por el Sr. Alcaraz, con las que estoy de acuerdo, plantean, con clara y profunda visión, todas las circunstancias del problema, que es lo que corresponde a esta clase de congresos. Me parece, con todo, que para mejor afianzar la posición de lo que es el tema de regadíos, deberían reiterarse dos o tres de las conclusiones (las primeras) presentadas por el propio Sr. Alcaraz en el Congreso de Sevilla y aprobadas por éste.

La primera conclusión que el Sr. Alcaraz presentó, dice, a la letra: «La colonización interior de España es un problema de carácter general cuya solución debe estudiarse con urgencia lo mismo para los terrenos de secano, que son y serán siempre los más, que para los de regadío. La colonización de éstos es sólo un caso particular del problema, aunque de excepcional interés». Y luego, en la segunda: «Dicho problema es de carácter predominantemente económico-social». Tal espíritu está recogido en conclusiones que hoy mismo presenta el Sr. Alcaraz, porque la primera dice:

«La transformación física de los cultivos, entendiéndolo por tales, no sólo la clase de plantas aprovechadas, sino la manera de cultivarlas y aprovecharlas, ha de ser correlativa de la transformación económica del medio agro-social y de la transformación jurídica de la propiedad.»

En la segunda sienta la necesidad de una tutela inicial por parte del Estado; y en la tercera manifiesta que, hallándose creado un organismo, pueden articularse y enlazarse todas esas aspiraciones, que el Congreso de Riegos, no sé por qué razón, no llega a concretarlas y señalar al Gobierno, cuando éste tiene un órgano creado para dicho fin.

En vista de todo ello, hago constar mi deseo de que el Congreso haga una declaración, de acuerdo con el Sr. Alcaraz, por la que se defina la verdadera situación del problema de los regadíos en España pasándose luego a discutir las conclusiones mías, dado el carácter de totalidad que tiene con respecto al tema de hoy.

El señor Ponente. Me ha de ser muy grato que se lleven a este Congreso las manifestaciones hechas por mí en anteriores

asambleas. Desde luego, acepto lo que en el Congreso de Sevilla defendí, porque no puedo menos de hacerlo así. Mas yo entiendo que los congresos no convalidan, revalidan, ni derogan los acuerdos tomados en anteriores reuniones y que sólo se mantiene en pie cuanto se aprueba en uno, en tanto otro posterior no se pronuncie concretamente en contra, por entender que en la actualidad no es ya pertinente.

Entiendo pues que no procede insistir sobre conclusiones aprobadas ya, pero, claro está, que no me niego a aceptarlas toda vez que sigo participando del mismo criterio.

Agradeciendo el recuerdo, traído aquí por los Sres. Elorrieta y Garrido, de mi criterio defendido en Sevilla, no veo razón para discutirlo y votarlo nuevamente. Bastaría, a mi entender, con que el Congreso manifestara su conformidad con las conclusiones votadas anteriormente en los de Zaragoza, Sevilla y Valencia.

El señor Presidente: Entiendo, como el Sr. Alcaraz, que la continuidad de labor llevada a término por sucesivos congresos puede mantenerse aceptando en globo las conclusiones votadas en aquéllos. Así podríamos entrar inmediatamente en la discusión de las conclusiones de la Ponencia de hoy.

Don José Huesca: Con la venia de la Presidencia, y con el fin de ver si podemos llegar a algo práctico y abreviar el tiempo, (ya que hace hora y media que hemos empezado la sesión y todavía no estamos en las conclusiones), propongo empezar ya a discutir éstas y acoplar las adiciones o enmiendas propuestas por los Sres. Garrido y Elorrieta, a los puntos correspondientes. De otra forma, es muy posible que empleemos la mañana entera sin llegar a nada práctico. Por lo tanto, me permito rogar que todas las enmiendas que hayan de presentarse sean entregadas a la Mesa y que conforme vayan leyéndose las conclusiones de la Ponencia se vayan proponiendo las que se estimen convenientes.

El señor Presidente: ¿Lo acuerda así el Congreso? Queda acordado.

Conclusión 1.^a

El señor Secretario da lectura a la primera conclusión, que dice:

La transformación física de los cultivos, entendiéndose por ta-

les, no sólo la clase de plantas aprovechadas, sino la manera de cultivarlas y aprovecharlas, ha de ser correlativa de la transformación económica del medio agro-social y de la transformación jurídica de la propiedad.

Don Vicente Burgaleta. Yo ruego al Sr. Alcaraz que de una manera concreta diga si el espíritu de todas sus conclusiones, especialmente de esta primera, es compatible con la enmienda presentada por los señores Garrido y Elorrieta y, por tanto, si puede ésta incorporarse a la Ponencia. Conste, con todo, que yo no he tenido intervención en ella, pero creo sinceramente que la enmienda de aquellos señores concreta el propio pensamiento del Sr. Alcaraz en forma más precisa.

La enmienda va encaminada solamente a declarar que la colonización de las zonas regables es una operación eminentemente económica y social; mas parece que la Comisión permanente del Congreso, por boca del Sr. González de Quijano, se opone, y hasta considera fuera de lugar, la aceptación de la misma.

Claro que, en definitiva, se trata de una cuestión de forma, pero ello es que mejora y precisa el espíritu de la conclusión del Ponente. Además, la mayoría de los asistentes al Congreso, de conformidad con lo aquí defendido, ha considerado la transformación de los cultivos de secano en regadío como problema de orden eminentemente económico-social y, por tanto, si acepta modificar en tal sentido las conclusiones, nosotros podremos votarlas y aprobarlas.

Por lo demás, me felicito de haber oído como precisamente las representaciones agrícolas convenían con nosotros en tales apreciaciones. No es que pretendamos que se desatiendan los intereses agronómicos sino sólo que se entienda como, por encima de todos, deben ser atendidos los intereses económicos. Por eso concluyo rogando se sirva el señor Ponente manifestar si admite la enmienda presentada por los señores Garrido y Elorrieta.

El Sr. González de Quijano: Vóy a explicar el sentido de mi intervención. La Comisión permanente no trata, ni puede tratar nunca, de imponer su opinión al Congreso. Al contrario, lo que hace es recogerla.

No he dicho yo que el problema de la transformación de los cultivos dejara de tener un aspecto económico-social importantísimo: soy el primero en reconocerlo así, sin que al hacer esta afirmación pretenda hablar en nombre de la Comisión

permanente. He manifestado, sí, que el tema general de la economía agraria española no es el puesto a deliberar en el Congreso de Riegos, sino que incumbe a éste discutir sólo cuánto se refiere a desarrollo progresivo de los cultivos en los nuevos regadíos. Esto es lo que yo afirmé y no otra cosa; mas libre es el señor Ponente de entenderlo de otra manera

El señor Ponente: No veo incompatibilidad entre las conclusiones votadas en el Congreso de Sevilla y las formuladas aquí. Antes al contrario, desearía que el Congreso se pronunciara, aún cuando no sea necesario, en el sentido de que está conforme con todas las conclusiones aceptadas por los congresos anteriores.

Basándome en que el problema de la colonización es un problema social precisamente, dí la forma que tiene a la primera de mis conclusiones, resultando como un desarrollo o consecuencia natural de lo dicho en Sevilla. Así pues, estoy conforme con las afirmaciones que hice allí y las doy por reproducidas aquí.

Don José Vía: Hay que tener en cuenta, señores, que no siempre es preferible la transformación de los cultivos de secano en regadío; en determinados casos ello no es conveniente

El Sr. Elorrieta: Sólo para concretar los conceptos con los que parece estar de acuerdo el señor Ponente

Creo que ninguna razón se opone a reiterar en este Congreso conclusiones aprobadas en otros anteriores, antes bien, entiendo que resultaría muy interesante repetir las, y no alcanzo a ver ningún inconveniente en declarar, por segunda vez, que la colonización en el riego es problema primordialmente de carácter económico social

Para que no se creyera que la enmienda podía afectar al fondo del asunto del Sr. Alcaraz, me he limitado a reproducir las repetidas conclusiones de Sevilla sin referirme a otras que aquí tengo, las cuales no me parecía bien presentarlas sin el conocimiento del señor Ponente. A mi entender, recogen ellas, en forma más completa, los conceptos aquí defendidos, y bien pudieran ser consideradas como preliminares de las demás.

Lee.

«1.^a La colonización interior de España es un problema de carácter general cuya solución debe estudiarse con urgencia, lo mismo para los terrenos de secano, que son y serán siempre los más, que para los de regadío. La colonización de éstos es

sólo un caso particular del problema aunque de excepcional interés »

«2^a. Dicho problema es de caracter predominantemente económico social, y sólo en segundo término de técnica agraria y de técnica constructiva.»

Me parece necesario repetir tales conclusiones en un Congreso de la importancia del presente sin que pueda deducir de ello ningún inconveniente.

El señor Ponente. Por mi parte, como Ponente, no tengo inconveniente en que se incorporen a la Ponencia.

El señor Presidente. Se incorporarán pues a la Ponencia del Sr. Alcaraz.

El Sr. González de Quijano. Es de lamentar mucho que el Sr. Elorrieta, que hace poco daba por terminadas las posibles competencias profesionales, sea precisamente quien coloque la bomba al pié de la mesa del Congreso

A mí me ha satisfecho mucho oír la declaración del Sr. Elorrieta, si bien es natural que me lamente de las manifestaciones contenidas en las conclusiones que ha presentado. Es este un asunto de larga discusión y por eso, en nombre de la Comisión permanente, ruego al Congreso que sólo se atenga a lo acordado en Sevilla, sin añadir una palabra más

El Sr. Elorrieta. Señores: al tratar de la política hidráulica hay que ocuparse de la organización adecuada a la vida del campo y por eso defiendo mis conclusiones. No parece sino que el Sr. González de Quijano tiene algún interés en prescindir de ellas, ya que no las encuentra pertinentes a pesar de la evidente relación que guardan con el tema que discutimos.

No hay preterición, ni deseo de ofensa, y he de advertir que ahora es cuando empiezo a comprender por qué el Sr. González de Quijano no encuentra pertinentes las conclusiones.

El Sr. González de Quijano. Yo no me he referido a preterición alguna; he manifestado únicamente que tales cuestiones deben desaparecer de los congresos y que en éstos no debe hablarse de pretericiones de ninguna clase sino exclusivamente de los temas objeto de discusión. Por eso ruego que se dé por terminado este incidente

Un señor Congresista. Creo que el debate debería terminarse, y así no poner de manifiesto discordias entre las personas que toman parte en el mismo. Si la Ponencia acepta

esta parte de conclusiones, sólo faltaría, para dar por terminado el asunto, que el Congreso manifestara su opinión.

El señor Ponente. He aceptado, como no podía menos, el párrafo aludido, porque realmente es un desarrollo de la idea, y la diferencia está sólo en las palabras y no he encontrado en ello nada peligroso ni agresivo. Desde luego, estoy conforme en que no deben traerse aquí cosas mezquinas, por grandes que sean para nosotros, y en lo propuesto no se plantean cuestiones de ninguna competencia. Ahora el Congreso se pronunciará en la forma que crea conveniente.

El Sr. González de Quijano. Tratándose de unas conclusiones que están aprobadas en Sevilla, entiendo que debemos referirnos única y exclusivamente a ellas, sin añadir cosa alguna.

El Sr. Burgaleta. Este asunto no tiene nada que ver con los intereses técnicos ni agronómicos, los únicos por que debemos interesarnos, haciendo constar, al efecto, la absoluta necesidad de que, en los problemas inherentes a la transformación del secano en regadío, se atienda a los aspectos social y económico. A ello no es ningún obstáculo el haberse ya tomado acuerdos análogos en otros congresos. Debe manifestarse claro que los problemas del regadío no son exclusivamente de orden constructivo y que en su planteamiento no han de ser nunca olvidados los intereses económicos. No es admisible que, por el mero gusto de construir canales y de que en ellos circulen muchos metros cúbicos de agua, se inviertan los recursos de la nación en obras constructivas; al problema de la construcción debe acompañar el problema económico.

Tener pantanos magníficos y canales sorprendentes para que, una vez invertidos los capitales, no se emplee el agua en el cultivo, es una grave equivocación. Por eso debe llamarse la atención, incluso de las Confederaciones Hidrográficas, y decir que, si al mismo tiempo de invertir los capitales en construir no se procura la utilización total de las aguas, los resultados no pueden conducir sino a la quiebra del Estado.

Hay que ir a la transformación de los cultivos por medio del agua, y eso con urgencia. Mas tal afirmación no la hago por simpatía a los riegos, ni al campo, sino en interés de la nación. Eso sí, acompañada siempre la inversión del capital de los esfuerzos requeridos para conseguir la transformación de los cultivos de secano en regadío. De no procederse así, vendría la quiebra del Estado y aun la de las Confederaciones.

Don Antonio Zurita En nombre de la Cámara Agrícola de Córdoba me hago completamente solidario de las conclusiones presentadas por el Sr Garrido y ruego a los técnicos que dejen hablar al enfermo, es decir, al agricultor y que no se ofendan por cuanto se manifieste en el debate

El Sr. González de Quijano: Nadie ha afirmado, como supone el Sr Burgaleta, que la sola obra constructiva baste para resolver el problema. He entendido siempre que no es la construcción de las obras lo único que hace falta. Observen que los problemas que se discuten ahora no los ha traído aquí la Comisión permanente ni el Ponente. Hoy se trata de unas conclusiones aprobadas en Sevilla que hay que ratificar

Un señor Congresista: Creo que estamos de acuerdo todos, o la mayoría, en aceptar las conclusiones presentadas por los señores Eloorrieta y Garrido, recordando las manifestaciones y acuerdos del Congreso pasado, y parece que el Sr. Alcaraz así lo acepta; por lo tanto, con esto debería darse por terminado el asunto.

Don Eduardo Ragasol: Como quiera que el tema de la Ponencia dice, «Desarrollo progresivo de los cultivos en los nuevos regadíos relacionado con los avances de la colonización», resulta evidente que el problema más importante a desarrollar en la Ponencia, y por consiguiente en las conclusiones a concretar, es el que se refiere a la primera parte del tema, al desarrollo progresivo de los cultivos. Por consiguiente, parece absurdo repetir ahora conclusiones aprobadas en otro Congreso. Se podrían declarar aceptadas todas las conclusiones de los congresos anteriores que no estén en contradicción con las aprobadas en el presente y ratificar expresamente las aprobadas en el de Sevilla referentes a la colonización. Ello podría hacerse como apéndice a las conclusiones del Sr Alcaraz

El señor Presidente ¿Se acepta la propuesta?

El Sr. Garrido: Yo no las he presentado como apéndice, sino como conclusión y el Ponente las ha aceptado.

Bien parece lógico dar ya por discutido el tema, mas se ha abandonado el punto de vista inicial que supone que el problema hidráulico es el primordial en las obras de riego; y de que se entiende así es testigo el Sr González de Quijano, pues si este señor hubiera considerado el problema como nosotros deseamos, Jerez de la Frontera tendría en esta fecha 20.000 habitantes regando tierras.

El Sr. González de Quijano Señores, yo he oído las manifestaciones hechas por el Sr. Garrido referentes al pantano de Guadalcaçín, y aunque se podría discutir mucho sobre este punto, no he querido hacerlo. El Sr. Garrido me acusa de traer aquí personalismos y quien se refiere a personas es él mismo. No deseo discutir, pero sí hacer esta manifestación.

Don Manuel de la Torre Yo siento contribuir a prolongar inútilmente esta discusión, pero es intolerable lo que aquí sucede; ya desde el primer momento el Sr. Garrido ha dirigido ataques al Sr. González de Quijano, a la obra y al hombre, y de ello he de protestar enérgicamente.

El Sr. de Riba Señores congresistas; ruego que no sigan por este camino en aras al éxito del Congreso; que todos atemperen sus pasiones y se abstengan de traer las cosas particulares. ¡Ayer se dijo que no debían tratarse problemas locales y hoy llegamos a los personales!

Ruego pues a la Presidencia y a los sucesivos presidentes de este Congreso que, en cuanto se pretenda censurar las obras de los señores congresistas o introducirse en cuestiones personales, les sea inmediatamente retirada la palabra.

Aquí no deben censurarse las obras de nadie; hemos venido a trabajar todos por el engrandecimiento del país aunando los esfuerzos de técnicos, juristas y agricultores, tres elementos que, por fortuna, hemos reunido en este Congreso, y en él están situados en un mismo plano, disfrutando de iguales derechos y consideraciones. Todos podemos defender lo que juzgamos más conveniente para el engrandecimiento del país, pero nunca referirnos a cuestiones personales. Por eso ruego que se de por terminado el incidente y que nadie se dé por aludido.

No hay más remedio que seguir la tradición y aceptar las propuestas por unanimidad o bien por inmensa mayoría. Yo di el ejemplo el primer día, siendo Ponente, y teniendo un punto de vista que consideraba aceptable y defendí, lo retiré por no creerlo así el Congreso. Por eso yo ruego que en los casos en que no sea posible una mayoría no se pretenda imponer el criterio propio, pues aquí, según dijo muy bien el Sr. González de Quijano, no nos corresponde legislar, sino solamente manifestar opiniones.

Ruego, por tanto, que se acepte la conclusión en la forma propuesta por el señor Ponente y que las cuestiones anexas que puedan quedar planteadas se dejen para el próximo Congreso. Así podremos pasar al estudio de todas las demás con-

clusiones con la debida serenidad y, separados de toda clase de cuestiones personales, trabajar por el engrandecimiento de la patria.

El señor Presidente: Entonces, queda aprobada la conclusión de la Ponencia con la adición presentada por los señores Elorrieta y Garrido y ya aceptada por el señor Ponente? Aprobada

Conclusión 2.^a

El señor Secretario da lectura a la conclusión segunda que dice así.

La transformación económica del medio agro-social se ha de iniciar con aportación de capitales y brazos atraídos por el lucro evidente que deben ofrecer las primeras fases de la transformación, pero es de desear cierta tutela inicial, también por parte del Estado, para que aquella atracción se ejerza libremente y con suficiente intensidad.

El Sr. Elorrieta: Uno de los puntos por mi defendidos anteriormente sería pertinente agregarlo a esta segunda conclusión. Estamos de acuerdo con que es necesaria la acción tutelar del Estado, por lo menos la inicial, y como existe un organismo, la Dirección de Acción Social Agraria, cuya misión consiste en realizarla, entiendo conveniente hacer constar aquí que la misión del Estado, llevada a cabo a través de este organismo, no debe circunscribirse a la simple aportación de capital, sino extenderse a las actuaciones complementarias que exige la realización de los regadíos, teniendo presente que tutelas análogas ha llevado a término en comarcas de secano.

El señor Ponente: He procurado dar a mis conclusiones una redacción tal que quepa dentro de ellas el desarrollo que luego se crea más conveniente.

Claro está que no ha de parecerme mal lo defendido por el Sr. Elorrieta ya que entiendo que la acción tutelar del Estado ha de ser ejercida por órgano adecuado, mas concretar la forma y el sistema, no sabiendo aún el porvenir que espera a los organismos actuales, sería precisar demasiado y de ello me he apartado en todas mis conclusiones.

En mi ánimo está, y seguramente en el de todos, o de la mayoría, de los congresistas, la conformidad con lo expuesto por el Sr. Elorrieta; pero pudiera ser que, aceptando sus bô-

servaciones, nos saliéramos de las líneas generales peculiares del tema. No me opongo pues a la aceptación de la propuesta del Sr. Elorrieta pero yo le rogaría que desistiera de incorporarla a mis conclusiones, no por incompatible, sino por apartada de las líneas generales en que se desenvuelve la Ponencia toda.

El señor Presidente. ¿Se aprueba pues la segunda conclusión? Queda aprobada.

Conclusión 3ª

El señor Secretario da lectura a la tercera conclusión que dice así.

El progreso de la transformación hasta llegar a las últimas formas del aprovechamiento intensivo del suelo y difusión de la propiedad territorial entre las clases sociales que aportan al cultivo su trabajo manual, debe sacar sus recursos, para que dicho progreso sea estable, de la creciente superproducción del suelo acumulada económicamente sobre éste.

Don José M.ª Araúz Había presentado varias proposiciones, pero las he retirado en vista de las discusiones promovidas; por ello me limitaré a pedir que se añada a la conclusión leída el párrafo siguiente:

«y del ahorro formado en manos del agricultor encauzado financieramente a aquellos fines»

El señor Ponente. Por mi parte no tengo inconveniente en que se añada.

El señor Presidente. ¿Queda pues aprobada la tercera conclusión con la enmienda del Sr. Araúz? Queda aprobada.

Conclusión 4ª

El señor Secretario da lectura a la cuarta conclusión, que dice así.

La garantía inicial ofrecida a los capitales que han de concurrir con el agua de riego a aumentar la fecundidad del suelo debe ser el valor de éste acrecido con el que supone la posibilidad del riego. A dicho efecto, deben instaurarse con destino a esta movilización del valor primitivo de la tierra, formas especiales y sencillas de crédito hipotecario.

Un señor Congresista. Acaso no es conveniente señalar

la forma especial de crédito; el hipotecario se concede sobre los valores de cosas efectivas pero no sobre los que en lo futuro puedan obtenerse. Por ello entiendo mejor decir, «formas especiales de crédito», toda vez que las actuales no tienen encaje a los efectos de movilizar la tierra.

El señor Ponente. No tengo inconveniente en aceptar esa enmienda. Si en la conclusión me he referido al crédito hipotecario es considerándolo apoyado en el incremento constante de la tierra; algo parecido a lo que sucede con los créditos establecidos sobre las fincas urbanas en construcción; mas si este detalle había de ser motivo de debate, no tengo inconveniente en aceptar la modificación.

El Sr. Huesca. A mi juicio, tratándose del valor de la tierra, no debe dejarse la palabra crédito sin la debida precisión. En la economía agrícola existen dos clases de crédito, el territorial y el personal; éste, a favor de los colonos y otros elementos que integran el regadío. Por eso entiendo que no puede prescindirse de indicar la clase de crédito a que nos referimos. A mi juicio, está bien expresada la forma de hipotecario, aún cuando la actual no sea quizás la más adecuada; pero por la redacción de la conclusión parece tenderse a movilizar la propiedad y por ello me permito llamar la atención sobre la supresión de la palabra hipotecario, para mejor darse a entender que se refiere a toda clase de créditos.

El Sr. Araúz. Lo que interesa hacer constar en la conclusión es que la forma de crédito aplicable a nuestro objeto ni existe actualmente, ni encaja en ninguna de las que se practican y que, por tanto, deben estudiarse, para llenar esta necesidad, las especialidades necesarias.

El Sr. de Riba. Es preciso dar la interpretación debida a la palabra hipotecario sin referirnos al crédito personal de extraordinaria extensión. Téngase presente que éste ha tomado innumerables y variadísimas formas y que no es preciso establecer nuevas modalidades. El Derecho mercantil ha creado ya muy variadas formas de crédito personal y nosotros no podemos exigir más de lo que esta rama del derecho ha creado.

Suplico pues que no se altere la conclusión y, por tanto, que se mantenga la palabra hipotecario calificando al crédito; teniendo en cuenta que, no empleándola en el sentido tradicional, es bien adecuada al espíritu de la conclusión.

El Sr. Araúz En gracia a la armonía del Congreso no tengo ningún inconveniente en retirar lo propuesto.

El señor Presidente ¿Se aprueba la conclusión? Aprobada.

Conclusión 5.^a

El señor Secretario da lectura a la quinta conclusión que dice así:

Debe procurarse, mediante exenciones tributarias y facilidades legales para la adquisición, enajenación y permuta de fincas, que surja, como sistema intermediario de colonización, el tipo de explotación industrial de grandes fundos, bien individualmente, bien mediante asociaciones de carácter capitalista constituidas en sociedades por acciones, bien mediante entidades obreras en forma de asociaciones cooperativas.

El señor Presidente Se abre discusión sobre esta conclusión ¿Se aprueba? Queda aprobada.

Conclusión 6.^a

El señor Secretario da lectura a la sexta conclusión que dice así:

El tránsito agronómico de la estepa o semi estepa secana a la huerta de cultivo intensivo, o a otras formas posibles de intensificación, habrá de verificarse mediante los trámites siguientes:

A) Utilización inmediata del agua extendiéndola en el predio mediante regueras horizontales de poca pendiente, que sigan las curvas de nivel, para convertir la estepa o erial en pradera, antes del abancalamiento, y explotando sobre ella, en pastoreo, el ganado que en cada caso resulte más propio y más productivo.

B) Abancalamiento paulatino y siembra de plantas forrajeras segables y henificables con transformación, también paulatina, del ganado de pastoreo en ganado de estabulación, con aprovechamiento racional de los estiércoles que se vayan produciendo.

C) Plantación de arbolado o viñedo en las zonas enladeras cuya pendiente excesiva obligue a la formación de bancales muy estrechos. Se incluirán ya en la alternativa de la zona llana, plantas alimenticias e industriales.

D) Constitución de fincas acasarádas de mediana extensión, tipo medio 50 hectáreas, en las zonas en donde se hicieron

las plantaciones. Formación a la vez de la propiedad pequeña, tipo una hectárea en las zonas llanas de amplio abanalamiento y construcción de casas para colonos

A las fincas de tipo mediano deberá asignárseles, a ser posible, una pequeña extensión de terreno llano propio para plantas alimenticias y forrajeras y porciones del erial o estepa no alcanzados por el riego.

E) Adjudicación de las fincas de tipo mediano a agricultores que dispongan de capital para continuar la explotación, primero, en aparcería, luego, en arrendamiento y por último, en plena propiedad. Las de tipo pequeño se cederán también en aparcería, primero, en arrendamiento, luego y en plena propiedad, después, bien a agricultores que ofrezcan garantía de buen cultivo bien a cooperativas de obreros del campo.

En uno y otro caso se adquirirá la plena propiedad mediante recargos en la aparcería y el arrendamiento que no deberán exceder del décimo de la renta o su equivalente como regla general.

El señor Ponente. Podría variarse la frase del párrafo inicial «habría de verificarse» por otra que dijera, «habría o podría verificarse», pues el proceso que yo expongo no es el único admisible y bien podrán presentarse aquí otros también buenos.

El Sr. Araúz: Si me lo permite la Presidencia daré lectura a una comunicación relacionada con los beneficios esperados de la transformación de la tierra y que ha hecho constar el señor Ponente en su luminoso trabajo. Creo pues de interés que el Congreso aprobara la siguiente conclusión:

LOS RENDIMIENTOS DE LA TIERRA TRANSFORMADA SON MÁS QUE SUFICIENTES PARA AFRONTAR, PASADAS LAS PRIMERAS ÉPOCAS, EL COSTE DE AMORTIZACIÓN E INTERÉS DE LOS CAPITALS INVERTIDOS EN LA TRANSFORMACIÓN

Téngase presente que en los antecedentes de la Ponencia, dados por el propio Sr. Alcaraz, ha mostrado el mismo un criterio favorable al contenido de mi proposición, con cuya aceptación queda asentada la firmeza del proceso económico que establecemos.

El señor Ponente: No tengo inconveniente en aceptar esta conclusión, no sé si como ampliación de la quinta, o como conclusión aparte. Quede aceptada en principio y ya se verá la forma de incorporarla a la Ponencia.

El Sr. Huesca: Parece ser que la conclusión sexta marca

una orientación referente al fomento del cultivo de plantas industriales dentro de la zona nueva de regadío

En verdad que es de gran conveniencia el desarrollo de tales plantas ya que ellas permiten liquidar las cosechas en plazos muy cortos. Mas no debe olvidarse que, si en los futuros regadíos faltara el órgano necesario para colocar con facilidad los productos del suelo, quedaría en seguida planteado el problema de la superproducción, es decir, se llegaría fácilmente a la producción máxima sin el mercado apropiado capaz de absorber aquéllos

En los regadíos andaluces son de gran conveniencia tales plantas industriales, pero nos encontramos con disposiciones de Gobierno que dificultan su desarrollo, cosa lamentable, pues, de tomar grandes impulsos, acrecentaría considerablemente la transformación del secano en regadío. Así hemos podido ver como la instalación de una fábrica de azúcar de remolacha produjo, en pocos años, un aumento de 871 hectáreas en la zona de riego, llegando ya, en el año actual, próximamente a 1 000.

De nada sirve que el Congreso se pronuncie por la orientación hacia determinados cultivos si el Gobierno, o el Consejo de Economía de España, se orienta en el sentido de hacer imposible el cultivo de una serie de plantas. Así, encontrándonos en el caso de no poder cultivar cáñamo, tabaco, remolacha, ni algodón, de nada habrá de servir la construcción de las grandes obras de riego.

Yo he sostenido en Sevilla, en el mismo Sindicato de regantes, que el Estado, la Provincia, el Municipio, los propietarios, los colonos y los obreros, salen todos perjudicados con el actual proceder: el Estado, porque no verificándose la transformación rápidamente no obtiene los aumentos de contribución que pueda compensarle los enormes gastos de la obra; los propietarios que aportan su capital, por razones semejantes; los colonos, por no hallar tierra donde trabajar; y los braceros, porque van disminuyendo los jornales.

Si se observa además que las industrias de regadío crean a su vez una serie de otras industrias pequeñas, se deducirá la importancia que tiene el cultivo de las plantas industriales cuando a éste sigue la necesaria instalación de fábricas de absorción de los productos y la fácil salida de éstos en los mercados

Se llega todavía más lejos; ciertas industrias conceden una especie de crédito a los cultivadores facilitándoles capital para la explotación de sus tierras; al efecto, al nacer las plan-

tas se les reconoce un valor de garantía en relación con su estado de cultivo; a los pocos meses, otro; y así sucesivamente hasta llegar a la recolección. Este sistema ofrece ventajas muy apreciables, en cuanto constituye una manifestación del crédito agrícola que prospera sin la intervención del Estado y sin usura, puesto que el interés convenido es siempre módico. La intervención del Estado en la concesión de tales créditos requeriría un sistema de juntas y una organización que no existe y como la transformación urge debe pensarse en la instalación de fábricas que en aquella forma aporten los créditos necesarios al desarrollo del regadío.

Por tales razones me permito rogar a la Ponencia que, en el fomento de la colonización, estime como elemento principal el cultivo de las plantas industriales que se adapten a las condiciones agronómicas de cada zona.

El señor Ponente. En la conclusión ya se dice en su apartado C) Plantación de arbolado, etc. que creo suficiente.

El Sr. Huesca. Pienso que debería hacerse resaltar la importancia especial de las plantas industriales.

Don Pascual Carrión. En términos generales, nos hemos limitado a señalar la necesidad de buscar las plantas convenientes a los nuevos regadíos, mas creo preciso concretar más y referirnos especialmente al algodón, al cáñamo, y a cuantas otras sean consideradas pertinentes.

Y a propósito de éstas, me permitiré algunas manifestaciones sobre la planta del tabaco. Existe una Inspección del Estado por la cual hay que abonar cincuenta céntimos por kilogramo de producto recolectado. La Comisión inspectora está integrada por técnicos y agricultores, y basta esto para deducirse claramente que lo primero que hay que procurar es que, para facilitar la intensificación de los regadíos, se otorgue a las plantaciones que en éstos se pueden cultivar la protección arancelaria y de otra índole precisas para que sean reproductivos, sobre todo el cáñamo, el algodón y el tabaco.

En cuanto al tabaco se refiere, debo decir que son muchos los agricultores que ponen toda su voluntad para que aquel cultivo llegue a constituir una fuente de riqueza para España; creo, con todo, que el problema es muy complejo y de difícil solución.

El Sr. Barón de Abella. Me dirijo al Sr. Alcaraz, no como Ponente del presente Congreso, sino mejor como a maestro.

Los agricultores dotados de cierto grado de cultura, podemos aceptar las conclusiones del Sr. Alcaraz, mas ellas no llegan todavía a colmar nuestros deseos. En principio, bien pueden ser aceptadas, pero creo necesario concretar algo más y decir que es la Dirección general de Agricultura el organismo destinado a intervenir en las cuestiones que debatimos.

También me permito presentar una proposición que dice así:
PARA ESTABILIZAR LA COLONIZACIÓN Y EL DESARROLLO PROGRESIVO DE LOS CULTIVOS DE REGADÍO, ES CONVENIENTE INICIAR AL AGRICULTOR EN LA GANADERÍA INTENSIVA CON GANADO ESTABULADO A BASE DE ENSILAJE DE MAÍZ EN RACIONES EQUILIBRADAS CON PRODUCTOS OBTENIDOS EN LA PROPIA GRANJA, SEÑALANDO EL HENO DE ALFAFA COMO COMPLEMENTO IDEAL PARA ELLO.

SERÍA ACONSEJABLE RECABAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, QUE ABRIERA UN CONCURSO PARA PREMIAR Y EDITAR UN OPUSCULO POPULAR CONTENIENDO LAS REGLAS ELEMENTALES PARA LA ALIMENTACIÓN RACIONAL DEL GANADO, CON LA CORRESPONDIENTE TABLA DE SUSTITUTIVOS Y HACIENDO DEL MISMO UNA PROFUSA DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS AGRICULTORES Y MAESTROS DE ESCUELAS RURALES PARA LA COMPLETA DIVULGARIZACIÓN DE ESTOS PRINCIPIOS.

Esta proposición adicional resulta algo compleja pero entiendo que para intensificar la colonización sería conveniente que el Congreso se dirigiera a la Dirección general de Agricultura en solicitud de que se intensifique la publicación de los folletos divulgadores cuidando de distribuirlos profusamente por las entidades agrícolas de todos órdenes y clases y por las escuelas rurales educando así a los niños en los conocimientos agrícolas, de los cuales andan hoy muy faltados. Bueno sería, al efecto, fijarse en lo hecho en este sentido en Inglaterra y otras naciones de agricultura próspera.

Asimismo, entiendo que el Congreso debería pronunciarse en favor de la conveniencia de intensificar la ganadería española, cosa esencial al fomento de nuestra riqueza agraria general.

El señor Ponente: He de dar, primero, las gracias al Sr. Barón de Abella por el calificativo de maestro que me ha dirigido. No soy maestro; sólo vengo aquí a exponer mi opinión y a escuchar las acertadas observaciones que se me hagan y concordar, si es posible, con mi Ponencia.

Desde luego, estoy conforme con lo defendido por el se-

ñor Barón de Abella respecto a la conveniencia de fomentar en España la ganadería y no tengo inconveniente en que, en principio, no en detalle, se incorpore a mis conclusiones lo defendido aquí por S. S

En cuanto a la difusión de los folletos que sobre la materia publica la Dirección general de Agricultura, he de hacer presente que acaba de crearse un servicio de cátedras ambulantes destinado a difundir todas esas enseñanzas en la población agricultora

El Sr. Barón de Abella: Es verdad, pero yo deseaba que el Congreso consignara la conveniencia de que las enseñanzas elementales agro-pecuarias llegaran a todas las escuelas rurales de España

El Sr. Vía: Es para manifestar mi disconformidad con el señor Presidente del Sindicato de regantes de Andalucía en cuanto ha manifestado que el establecimiento de la industria favorece a los intereses agrícolas.

El Sr. Huesca: Lo que yo he dicho es que favorecen el desarrollo rápido del regadío.

El Sr. Vía: En favor de mi criterio me permitiré exponer un caso corriente. El pobre agricultor, que no cuenta con suficiente crédito y desea adquirir abono, se ve obligado a pagar 40 pesetas, a los cuatro meses, por una mercancía que al contado no cuesta más que 32 ó 33: si se deduce el interés anual a que resulta el préstamo se verá la enorme cifra que alcanza. Así proceden la mayoría de los industriales.

El Sr. Huesca: Se me permitirá aclarar algunos conceptos de mis manifestaciones anteriores, pues deduzco que no fueron bien interpretadas o que me expresé mal.

Dije solamente que los regadíos nuevos necesitan, para su rápido desarrollo, de industrias complementarias que absorban los productos del suelo regado y que sé yo de muchas casas que facilitan capital a los colonos a un interés tan solo del medio por ciento mensual, precio nada exagerado para los que conocen la vida rural española. Y como esa forma de adquirir capital no se encuentra de otra manera, me he permitido manifestar la conveniencia de cultivar plantas industriales en los nuevos regadíos y de que se recomendara al Consejo de la Economía Nacional la concesión de amplia libertad para la instalación de fábricas destinadas al consumo

de los nuevos productos agrícolas, ya se establezcan éstas dentro o fuera de las zonas de regadío

Don Juan Angel y Genis. En primer lugar, mi felicitación al Sr. Alcaraz por el profundo estudio del tema presentado así como por haber manifestado que no hacía criterio cerrado el mantener íntegras las conclusiones, antes bien, que admitía las modificaciones razonables que propusieran los señores congresistas.

Opino que la conclusión sexta es la que debe servir de norma para fijar luego la protección del Estado a favor de los que deseen mejorar las tierras en virtud del riego; y como todos estamos convencidos de que son muchos los terrenos que, por diversas circunstancias, no admiten el riego, creo que debería señalarse la conveniencia de establecer un procedimiento que permitiera, por lo menos, abancar los terrenos en que no fuera posible el riego por curvas de nivel.

Considero este extremo esencial teniendo al efecto presentada una enmienda encaminada a señalar la protección que el Estado debería dispensar a los agricultores que dicen beneficiarse de los riegos, proponiendo también otras modificaciones a la presente conclusión.

Dice así la enmienda:

CONCLUSION 6ª APARTADO A). ENTENDEMOS QUE DEBERÍA DECIR: EN LOS TERRENOS CUYA COMPOSICIÓN AGROLÓGICA LO PERMITA SE UTILIZARÁ INMEDIATAMENTE EL AGUA EXTENDIÉNDOLA EN EL PREDIO MEDIANTE REGUERAS HORIZONTALES DE POCA PENDIENTE QUE SIGAN LAS CURVAS DE NIVEL, PARA CONVERTIR LA ESTEPA O ERIAL EN PRADERA ANTES DEL ABANCALAMIENTO, Y EXPLOTANDO SOBRE ELLA, EN PASTOREO, EL GANADO QUE EN CADA CASO RESULTE MÁS PROPIO Y MÁS PRODUCTIVO

EN LAS TIERRAS QUE POR SU CONSTITUCIÓN FÍSICA Y CULTURAL NO SEA POSIBLE APLICAR, DESDE UN PRINCIPIO, EL ANTERIOR SISTEMA DE RIEGO POR CURVAS DE NIVEL SE EMPEZARÁ POR EL TRÁMITE QUE SE DETALLA EN EL SIGUIENTE APARTADO B).

EN IGUAL FORMA SE IRÁN TRANSFORMANDO LOS TERRENOS QUE PERMITAN SE ADOpte EL RIEGO POR REGUERAS HORIZONTALES, SIEMPRE QUE LO VAYA CONSINTIENDO EL RENDIMIENTO ECONÓMICO DEL MISMO.

B) EN UNOS Y OIROS PREDIOS SE PROCEDERÁ AL ABANCALAMIENTO PAULATINO Y SIEMBRA ETC. ETC (TAI COMO ESTÁ REDACTADO)

EN EL APARTADO D) CREEMOS QUE EN LUGAR DE SER 50 LAS HECTÁREAS FIJADAS A LAS FINCAS ACASARADAS DE MEDIANA EXTENSIÓN, DEBERÍAN SER 20 HECTÁREAS COMO MÁXIMUM; Y DE 3 HECTÁREAS EN LA PROPIEDAD PEQUEÑA Y CULTIVO INTENSIVO, EN VEZ DE UNA.

EN EL APARTADO E) HAY QUE PONER EN CLARO EL PRIMER PÁRRAFO, DEJANDO BIEN SENTADO EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL POSESOR ACTUAL Y SUPRIMIR EL SEGUNDO PÁRRAFO POR SER ATENTATORIO A ESTE DERECHO.

REFERENTE A LA CONCLUSIÓN 9.^a ENTENDEMOS QUE DEBERÍA DECIR: LOS AUXILIOS QUE EL ESTADO OFREZCA A LOS PARTICULARES, ENTIDADES CAPITALISTAS U OBRERAS, QUE ACOMETAN LA OBRA ETC. ETC

LA CONCLUSIÓN 12.^a ENTENDEMOS HA DE SER SUPRIMIDA O MODIFICADA EN EL SENTIDO QUE EL ESTADO ESTIMULE A LOS PROPIETARIOS QUE TRANSFORMEN SUS FINCAS EN LA FORMA DETALLADA EN LA CONCLUSIÓN 6.^a

Es de pensar que los propietarios que no han puesto en condiciones de riego sus fincas ha sido sólo por falta de capital y, por tanto, que es de necesidad facilitárselo, dándoseles las ventajas de que gozan las sociedades capitalistas y cooperativas industriales. Seguramente con este procedimiento se adelantaría mucho.

También debo hacer notar la enormidad que resultaría de valorar las fincas que deben ser expropiadas capitalizando la renta amillarada y añadiendo un 20 por 100 como precio de afección. Es irrisorio valorar en un 20 por 100 la afección que tiene el dueño sobre fincas a las cuales ha dedicado capitales y sacrificios durante muchos años y aun muchas generaciones.

No me resta más que dar las gracias al señor Ponente y a los congresistas que se han tomado la molestia de escucharme y rogar al primero que se sirva admitir las modificaciones presentadas.

El señor Ponente: En primer lugar, he de dar a S. S. las más expresivas gracias por los elogios dirigidos a mi trabajo y luego manifestarle que la orientación puesta en él no la entiendo única, pues caben otros procesos de transformación, siendo evidente que para cada caso habrá de acomodarse a la clase de terreno. Por eso no tengo inconveniente en admitir en que la utilización inmediata del agua se haga cuando las condiciones del terreno lo consientan, es decir, subordinándose a las posibilidades de su realización.

Respecto a los tipos de fincas señaladas en 50 hectáreas, y una hectárea respectivamente, debo decirle que no he pretendido dar números fijos; la extensión habrá de variar según las condiciones del suelo. Pienso, eso sí, que debe ser fijado un límite porque no es de suponer regables la totalidad de las grandes fincas, por lo que en ellas habrá de adjudicarse una parte de terreno seco. Por todo lo dicho pues no tengo inconveniente en retirar las cifras que señalan los tipos de mediana y pequeña propiedad y poner solamente que serán atendidas las condiciones todas, especialmente las de carácter social, que reunan las zonas en que se hace el riego.

Respecto a la última parte de lo manifestado aquí, creo oportuno estudiarlo al llegar la conclusión duodécima en la cual entra de lleno

El Sr. Angel y Genís Gracias, señor Ponente, por haber admitido mi primera enmienda que podrá redactar S. S. en la forma que juzgue más conveniente. En cuanto al otro extremo, estoy conforme en aplazar su estudio hasta ser discutida la conclusión duodécima.

El señor Ponente Como sea que van siendo admitidas enmiendas muy análogas al texto de las conclusiones, me permito solicitar del Congreso autorización para darles luego la redacción que juzgue más oportuna.

El señor Presidente La Mesa la concede gustosa.

El Sr. Angel y Genís Estoy seguro de que el Sr. Alcaraz sabrá interpretarlas de la mejor manera.

El Sr. Garrido Seré muy breve. No he oído bien las manifestaciones hechas por el Sr. Huesca respecto a la forma de asegurar la salida de los productos obtenidos en los nuevos regadíos, si bien las supongo conformes con mi modo de pensar. Entiendo pues que es este el momento adecuado para expresarse en el sentido de asegurar la debida relación mercantil entre las industrias llamadas de transformación y las de primeras materias, no olvidando nunca que estas son las últimas para la industria agrícola y, por consiguiente, que tiene necesidad de la debida protección arancelaria. Con todo, entiendo que esa sola no resultaría suficiente sino que es indispensable hacer desaparecer cuantos obstáculos impiden la instalación de fábricas cuyas primeras materias son precisamente los productos agrícolas. En la actualidad se da el incom-

previsible caso de prohibirse no sólo el establecimiento de nuevas fábricas, sino incluso el traslado de maquinaria desde un sitio donde está parada a otro donde podría actuar. Si no se cambia de criterio pueden considerarse perdidas cuantas cantidades se inviertan en obras de aquella naturaleza.

Respecto a lo manifestado por el Sr. Barón de Abella, en su indicación especial a favor de la ganadería, debo decir, con el señor Ponente, que no veo la necesidad de referirse a ella concretamente. Si el Sr. Barón de Abella no se molesta, he de manifestarle mi disconformidad con su labor respecto a la materia; y conste que mi manifestación no es un ataque personal, es sólo la expresión de mi desacuerdo con la forma de realizar la importación de ganado extranjero aunque, por otra parte, participo también de su criterio en cuanto se lamenta de la falta de protección a la ganadería. Ello no obstante, no entiendo necesario hacer una indicación especial en las conclusiones.

El Sr. Barón de Abella Voy a hablar ahora en nombre y como Presidente de la Asociación General agro-pecuaria de la Cuenca Hidrográfica del Ebro.

Esta entidad, constituida en Barcelona, obtuvo un laudable informe de la Jefatura agronómica de la Provincia y la aprobación de S. M., del Ministro de Fomento y del Director General de Agricultura y es su misión traer a España ganado joven de las regiones de origen y distribuirlo a plazos en condiciones favorables para los agricultores. No tiene pues otro objeto esta entidad que prolongar el crédito agrario.

Respecto a la alusión hecha por el Sr. Garrido, he de hacer presente que nuestra campaña de importación ha sido realizada exclusivamente para evitar una maniobra poco recomendable, (y con estas mismas palabras lo expuse al Ministro de la Gobernación y al Director General de Abastecimientos), que una sociedad abastecedora de Barcelona pretendía realizar con respecto a una entidad extranjera que había importado aquí ganado.

Yo no me manifiesto partidario ni enemigo de la importación, sino sólo impulsor del progreso ganadero español, pensando que falta aquí mucho ganado para el consumo, conforme así lo ha reconocido en una nota la misma Asociación general de Ganaderos, y actualmente la Junta agronómica de la provincia de Huelva, la cual, en una comunicación dirigida a la Dirección general de Agricultura, expresa el descenso palpable de la producción ganadera en aquella provincia.

Don Santiago de Riba. Me permito advertir a los señores congresistas que lo avanzado de la hora hace necesario suspender la sesión, así como manifestarles la dificultad que existe en continuarla esta tarde por cuanto en la misma está señalada la visita a la finca «La Ricarda», una de las más hermosas y extensas de nuestro país. Por ello, propongo a la Asamblea continuar la discusión de la presente Ponencia mañana a las 9 de la mañana, antes de iniciarse la discusión del tema siguiente

El señor Presidente. ¿Se aprueba la conclusión sexta con las adiciones presentadas? Queda aprobada

Sesión del día 1.º de junio

El señor Presidente. Señores: se abre la sesión. El señor Secretario se servirá dar lectura a la conclusión séptima

Conclusión 7.ª

El señor Secretario lee la conclusión séptima que dice así.

Las Juntas sociales de riegos en cada obra, o las entidades que las sustituyen, serán las encargadas de dirigir y estimular la transformación, pudiendo obtener con destino a la misma auxilios del Estado proporcionados con la importancia de la obra, y menores siempre que el valor inicial de los terrenos irrigables o del que se haya acumulado en el momento de obtener dichos auxilios; los cuales tendrán en todos los casos el carácter de préstamos que habrán de amortizarse por anualidades moderadas que constituirán, mientras no se cancele el préstamo, una obligación preferente de las fincas que recibieron el auxilio.

El señor Presidente. Se abre discusión acerca de esta conclusión

Don Ricardo Asensio. Sean mis primeras palabras de cortés y afectuoso saludo al señor Ponente, mi amigo Sr. Alcaraz. Y después del saludo, me permito rogarle que juzgue si considera conveniente, pues necesario no lo es, poner a continuación de las palabras, «Las Juntas sociales de riegos», la frase «o las Confederaciones Sindicales Hidrográficas».

El señor Ponente. Cuando se redactó esta conclusión no se habían constituido todavía las Confederaciones Sindicales

Hidrográficas. Es cierto que luego, al corregir las pruebas de imprenta, hubiese podido subsanar la deficiencia, pero me pareció que no valía la pena de substituir las palabras «Juntas sociales», que ya no existen, por «Confederaciones Sindicales Hidrográficas», organismos que las han substituído. Esto supongo que se sobreentenderá debidamente por el Congreso. Por lo demás, y refiriéndome a la petición concreta del Sr Asensio, he de decirle que no tengo ningún inconveniente en acceder a ella, o sea, en añadir a continuación de las palabras «Juntas sociales de riegos», las de «o las Confederaciones Hidrográficas, los Sindicatos de Regantes», etc. etc

El Sr Asensio. Muchísimas gracias, Sr Alcaraz, por la buena acogida dispensada a mi proposición

Don José Elías de Molins. He pedido la palabra para presentar una enmienda que leeré con el permiso de la Presidencia. Dice así:

EL QUE SUSCRIBE TIENE EL HONOR DE PRESENTAR LA ADJUNTA MOCIÓN CON MOTIVO DE LA CONCLUSIÓN SÉPTIMA DEL TEMA CUARTO.

DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS ACTUALES, EN QUE SE HALLAN SIN TRABAJO Y DESVALIDAS NUMEROSAS FAMILIAS O INDIVIDUOS PROCEDENTES DEL CAMPO, HECHO QUE COINCIDE CON LA NECESIDAD URGENTE DE LA POBLACIÓN EN LAS ZONAS REGABLES, ES PRECISO PROPORCIONAR A LAS JUNTAS SOCIALES DE RIEGO, EN CADA OBRA, O A LAS ENTIDADES QUE LAS SUSTITUYEN, AUXILIOS, ANICIPIOS O SUBVENCIONES, TAMBIÉN EXTRAORDINARIOS MEDIANTE ESTOS AUXILIOS PODRÍAN DICHAS JUNTAS, NO SÓLO DAR TRABAJO A MUCHOS BRACEROS Y JORNALEROS, SINO TAMBIÉN CONSTTUIR, EN MÁS BREVE TIEMPO, FINCAS DEL TIPO PEQUEÑO, CEDIDAS, PRIMERO EN APARCERÍA, EN ARRENDAMIENTO, LUEGO, Y EN PLENA PROPIEDAD, DESPUÉS

EL ESTATUTO DE LA JUNTA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DEBE SER MODIFICADO EN EL SENTIDO DE DAR LAS MAYORES FACILIDADES A LAS JUNTAS SOCIALES DE RIEGO.

EL CONGRESO DEBE DAR UNA NOTA VIBRANTE DE HUMANIDAD Y PATRIOTISMO EN FAVOR DEL NÚMERO INMENSO DE HERMANOS NUESTROS, HOY SIN TRABAJO, Y, A LA VEZ, CONTRIBUIR A LA OBRA DE NUESTRA COLONIZACIÓN INTERIOR.

El señor Ponente. La enmienda del Sr Elías de Molins, de miras elevadas, noblemente inspirada y muy discreta, como

toda la labor de su autor en la esfera de la actuación social, tiene todas las simpatías de la Ponencia y seguramente también las tendrá, pues no puede ser menos, del Congreso todo.

Por mi parte, no tengo inconveniente alguno en incorporar el espíritu de esta enmienda o comunicación a las conclusiones que presento, fundiéndola en las mismas, sin incorporarla literalmente en las conclusiones, al igual que ya se ha hecho con otras, con lo cual las conclusiones no pierden la unidad de redacción. Pero si el Sr. Elías de Molins pretende que su enmienda sea recogida literalmente, entonces entiendo que debería figurar como apéndice o como adición a las conclusiones, entre las otras presentadas o que puedan presentarse. Esta enmienda, así agregada, es justo que lleve la indicación de que procede del Sr. Elías de Molins, a fin de que no pasen inadvertidas las notas de humanidad, de amor a los humildes y desvalidos, que consigna en su escrito y que tan alto han puesto siempre el nombre de su autor.

Así pues, el Sr. Elías de Molins puede escoger entre las dos soluciones siguientes: incorporar en esencia su comunicación a las conclusiones, sacrificando entonces la redacción literal de la misma, o hacerla constar al final de las conclusiones, como apéndice, respetando íntegra su redacción presente.

El Sr. Elías de Molins. Señores: doy las más expresivas y rendidas gracias al Sr. Alcaraz, Ponente de este tema, por la buena disposición demostrada para conmigo al acoger tan bondadosamente mi comunicación, llegando al extremo de dejarme elegir la forma en que deba figurar mi enmienda. Por todo ello, muchas gracias, señor Ponente.

También he de expresarle mi agradecimiento por los elogios que ha tributado a mi labor de actuación social en la cual, en verdad, he puesto, y seguiré poniendo, toda mi alma, si bien considerando excesivo el homenaje del Sr. Alcaraz.

Yo aprovecho la ocasión para rendir también sincero homenaje al Sr. Alcaraz por su constante labor en favor de la obra de la colonización que, a no dudarlo, tanto contribuirá al resurgimiento y salvación de la patria.

Por mi parte, agradeciendo muchísimo la libertad que se me concede para elegir la forma de hacer constar mi enmienda, he de decir que dejo a la iniciativa de la Comisión Permanente del Congreso y del señor Ponente el hacerlo en la forma que consideren más oportuna.

Al presentar esta enmienda, modesta por ser mía, he pre-

tendido sólo que el Congreso diera una nota vibrante, de elevado amor, hacia nuestros conciudadanos humildes, las clases modestas y desvalidas, hoy sin trabajo, que huyen del campo, su natural ambiente, donde nacieron y crecieron, y se ven obligados a emigrar al extranjero o a invadir las ciudades de la nación, dejando desiertas las comarcas rurales y planteando el magno problema de la repoblación del campo.

Se ha dicho aquí que el agua no lo es todo, ni aún quizá lo principal, en una obra de riego. Fillo es verdad, ya que primordial problema en empresas de esta naturaleza es la acción social y, en ella, uno de los factores más importantes, la población.

Ayer, el Sr. Golferichs, en forma elocuente y sentida, interesó vivamente al Congreso describiendo la situación que tienen millares de españoles en África, en Francia y en diversas partes del mundo ¡Españoles emigrados del suelo patrio, cuya vida se les hizo difícil, prodigando sus esfuerzos y valor, y entregando su sangre al trabajo de tierras extrañas, cuando tan útiles podrían ser al de la madre patria!

Yo, señores, en cierta ocasión quedé muy impresionado leyendo la Memoria de nuestro cónsul en Orán en la que consignaba el hecho de la palpable disminución de la riqueza del país correlativamente a la de la población española. ¡tanto es de notar la falta de hombres, expertos y sufridos, para el cultivo de las tierras yermas!

Y más adelante, en la misma Memoria, dice el autor; «A fuerza de sudores y desvelos los españoles han convertido estas áridas tierras en esplendorosas huertas» Y es que los españoles son incansables en el trabajo y, como ningún obrero de otro país, sienten la satisfacción del cumplimiento de su deber, aunque sea éste rudo y que en él hayan de poner a contribución toda su alma

Ved pues, no ya la conveniencia, sino la necesidad de atraer hacia España a toda la legión de obreros españoles diseminados por los más diversos países del mundo a fin de que sus trabajos, desvelos y valiosas actividades se inviertan y redunden en beneficio de la madre patria, la cual los necesita más que otra nación de Europa por ser España la de menor densidad de población agrícola.

No hace muchos días leí que en el Chaco (República Argentina) hay más de cuatrocientas familias españolas en situación verdaderamente lastimosa, sin medios de sustento, víctimas de la más espantosa y deplorable miseria. El Go-

bierno argentino les atendió en cierto modo, pero sus situación no ha quedado satisfactoriamente resuelta. Pues bien; a tales españoles residentes allende los mares que, obligados por las circunstancias, en días pasados, traspusieron el Océano y fueron a desenvolverse en tierra extraña, es menester volverlos a la madre patria, a la cual tan útiles podrían ser

En mis excursiones por el Mediodía de Francia he podido asimismo apreciar como los obreros de Aragón, Navarra y Cataluña, allí residentes, son la flor y nata de la población agrícola, y que sus servicios son muy apreciados. Pues bien, estos obreros españoles que traspusieron los Pirineos para trabajar en el extranjero, deben también volver a su España, donde pueden prestar, y seguramente prestarán, grandes servicios a la obra de colonización.

Todos estos elementos españoles dispersos por tierras extrañas los necesita España. ¡Que haremos, señores, con gastar millones y millones para obras de colonización si no contamos con el factor humano, el más importante, el que no puede ser sustituido por ningún otro!

He de hacer la justicia al Sr. Alcaraz reconociendo que siempre ha considerado de primordial interés el problema de la repoblación del campo

Hoy se presenta en forma pavorosa el problema de la invasión de las ciudades por los elementos procedentes del campo. ¿Sabeis a cuanto asciende el número de labradores que, en diez años, lo han abandonado avecindándose en las ciudades? ¡A más de medio millón!

Las veintiuna provincias españolas en las cuales predominaba la característica rural han quedado casi despobladas y ofrecen una densidad de población de 14 a 16 habitantes por kilómetro cuadrado. ¡He aquí los resultados del éxodo habido en las zonas agrícolas hacia las ciudades importantes de la península, Madrid, Barcelona, Sevilla!

Para contrarrestar tan nefasta tendencia es necesario que todos pongamos nuestros esfuerzos para dejar sentir una eficaz acción social. No todo ha de fiarse al Gobierno. En Francia funcionan las juntas de retorno al campo que prestan su valioso concurso al Gobierno. Y justo es que en España, donde tan intensamente se sienten las consecuencias del abandono del campo, procuremos todos, en la esfera de nuestros posibles, ayudar al Gobierno, pues éste por si sólo no debe hacerlo todo. A este fin deberían constituirse una serie de juntas de orden social puestas al lado del Gobierno; y para tal finalidad

no deberían escatimarse los recursos necesarios, por grandes que sean los reclamados, y ello no debe pesar al contribuyente, pues serviría evidentemente para evitar mayores males y, sobre todos, la agudización de la actual crisis que, Dios quiera, no sea precursora del hambre. Y en tal caso, ¿que le cabría hacer al Gobierno? ¿Repartir limosna? ¡Poco habría de servir para resolver las situaciones de esta naturaleza, sin contar la repugnancia que el obrero siente hacia ella! El obrero tiene un concepto muy elevado de su dignidad y desea sólo trabajar para ser útil, trabajo pues que hemos de proporcionar a las clases humildes. Si la nación no escatima nada en Africa para defender la honra nacional tampoco debe hacerlo para las obras reproductivas fomentadoras de la riqueza del país.

Para la obra de reconstitución nacional es preciso aunar y concertar voluntades y actividades. No basta con que los técnicos pongan todo su empeño, amor, fervorosa voluntad y el caudal inagotable de su ciencia en pro de la obra. Es preciso que, al lado de los técnicos, esté la acción social. En este sentido felicito al Ponente, mi distinguido amigo, Sr. Alcaraz, porque desde hace años viene luchando en la obra de propaganda social.

Creo que el Congreso Nacional de Riegos debe dar una nota vibrante y demostrar ante España entera que no sólo se ocupa de los intereses del riego que le son peculiares sino que también se preocupa, y mucho, de los intereses generales del país y muy en especial del bienestar de los obreros españoles, nuestros conciudadanos, que constituyen la clase humilde y laboriosa.

En otros países, aparte de la agricultura, hay otros elementos de vida y de desenvolvimiento capaces de compensar la vida poco floreciente en que está sumida la agricultura, como son la industria, el comercio, la navegación, etc. ... pero en España, como fuente de riqueza, de verdadera vida, sólo tenemos la producción agrícola por cuyo florecimiento y esplendor debemos trabajar con ahinco. Y de ninguna manera cumpliremos mejor con esta misión que auxiliando y dando facilidades de desenvolvimiento a cuantos en el campo trabajan, merecedores de toda suerte de auxilios. Pero éstos de ninguna manera deben de ser concedidos a base de limosnas sino a base de facilidades ordenadas al mejor desenvolvimiento de los intereses agrarios. Y justo es consignar, a este respecto, que los Ayuntamientos pueden hacer mucho y que su colaboración sería muy eficaz. No hace mucho tiempo, en 1926, se celebró un Congreso de ciudades y la Memoria presentada

por el delegado de los Ayuntamientos de Francia consignaba que la evolución y el desarrollo de las ciudades corría a la par con la ruina de la sociedad rural. Es posible alguna exageración en este aserto, pero es indudable que se acerca a la verdad. Véase pues como los Ayuntamientos todos, así los urbanos como los rurales, pueden intervenir muy eficazmente en la resolución de tales problemas.

Y termino, pues creo justificada debidamente mi comunicación y explicados los motivos para que el Congreso dé una nota vibrante en defensa y amor al labrador.

El señor Ponente. El discurso del Sr. Elías de Molins ha sido escuchado con mucha atención y ha impresionado gratamente a la Asamblea.

El Sr. Elías de Molins. Muchas gracias, Sr. Alcaraz.

El Sr. Huesca. Creo que, con arreglo a la ley de Aguas, los Sindicatos de auxilio tienen derecho a la expropiación de los terrenos pertenecientes a elementos no sindicados incluidos en la zona de riego. Por ello, desearía que el señor Ponente se sirviera manifestar si el proponer conceder facultades análogas a las Juntas sociales de riegos significa o nó que los actuales Sindicatos de auxilio se quedaran sin las atribuciones que les otorga el artículo 193 de la ley de Aguas vigente.

El señor Ponente. Al pretender yo conceder estas facultades a las Juntas sociales de riegos jamás estuvo en mi pensamiento, Sr. Huesca, restringir ni privar de tales derechos a quienes los tenían ya. De manera que, si no se quiere consignar de una manera expresa, puede hacerse diciendo que los nuevos organismos funcionarán sin mermar para nada los derechos ya establecidos; pero, desde luego, lo creo innecesario porque los preceptos relativos a los derechos de los Sindicatos ya constan en la ley de Aguas y contra ésta nada se intenta.

El Sr. Huesca. He hecho esta observación porque estimo que los Sindicatos de auxilios deben ser los primeros en ejercitar la labor indicada por el señor Ponente; porque si, al fin y al cabo, se necesita el 51 por 100 del terreno de una zona para llevar a término una obra de auxilios, éstos deben ser los primeros que la inician. Es interesante este asunto porque en el Sur de España, donde tanta importancia futura tienen los riegos, se puede dar con frecuencia el caso de aparecer frente a frente las Juntas sociales de riegos, que no actúan, y los

Sindicatos, representantes de una gran masa de intereses; y estimo mucho más positivo que se concedan, en primer lugar, aquellas facultades a los Sindicatos, los cuales, en todo caso, podrán delegarlas en la Junta social o en entidades particulares.

El señor Ponente Atendiendo a lo que interesa el Sr Huesca, no tengo inconveniente en modificar la redacción de la conclusión a fin de que pueda venir bien marcado el espíritu de la enmienda u observación que ha hecho el Sr Huesca. Es posible que, en determinados casos, deban concederse facultades preferentes a los Sindicatos.

En fin, como ya he dicho, estoy muy bien dispuesto a dar una nueva redacción a la conclusión séptima en forma que queden recogidas las aspiraciones expuestas por el Sr Huesca.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, no quiero cesar sin expresar mi gran complacencia por haber oído las muy sensatas y elevadas manifestaciones del Sr. Elías de Molins. Si no lo hice antes fué por haber creído que el Sr Huesca, al hacer uso de la palabra, iba a recoger aquella nota vibrante de humanitarismo y patriotismo. Pero como nunca es tarde para las buenas obras, y sobre todo para las obras de justicia, ha llegado ahora el momento de rendirlas, en lo posible, al Sr Elías de Molins.

Ante todo, mi profundo agradecimiento por las palabras de elogio que tan bondadosamente ha tenido para conmigo, y después mi felicitación por los incansables esfuerzos que con tanto entusiasmo prodiga en beneficio de las clases rurales.

El Sr. Elías de Molins alberga el temor de que el urbanismo absorba al campo y que la atracción de las ciudades, concentrando en ellas a los obreros del campo, llegue a anular, o poco menos, en breve plazo la vida rural, la vida del campo.

Yo creo que tales temores son algo exagerados; es de esperar, yo por lo menos lo espero, que la vida rural vuelva a tener la importancia que por derecho le corresponde y que tuvo hasta hace poco. No le quepa duda al Sr. Elías de Molins, ni a ninguno de los señores congresistas; se acertará, algún día, con la solución del problema, solución que no sospecho ahora cual pueda ser, pero si estoy seguro de que surgirá en el momento oportuno; de no ser así, a tenor de las corrientes predominantes, dentro de pocos años el campo quedaría desierto y esto, por instinto de conservación social, será necesariamente remediado.

No se me oculta, con todo, que la invasión de obreros del campo en las grandes ciudades determina un atraso económico por las actividades perdidas; mas no por ello dejo de confiar en soluciones quizás automáticas que nos libren de esa pesadilla

No quiero terminar sin reiterar mi felicitación al Sr. Elías de Molins por su brillantísima intervención en la que ha puesto de manifiesto sus nobilísimos sentimientos y una muy acertada visión del porvenir.

El Sr. Elías de Molins. Un millón de gracias, Sr. Alcaraz.

La situación presente es muy grave; pero entiendo que en España el regadío puede contribuir en gran manera a fomentar la repoblación rural reintegrando al campo a cuantos elementos no debieran haber salido de él.

Reconozco que la tendencia general de la población obrera es la de seguir la corriente que le tiene más cuenta y de la cual más beneficios espera. Y en este sentido, si el agricultor recibe la sensación de verse cumplidamente garantido, si ve en la profesión agrícola la fuente de donde mane el sustento de su familia, si se defiende debidamente a la pequeña propiedad y se atienden a otros principios fundamentales, es indudable que se producirá una corriente constituida por gran número de familias que se encaminará hacia la producción rural. Mas para conseguir tan bello ideal debe concluirse de una vez con la miseria dominante y darse al obrero del campo la sensación de que podrá vivir decentemente en él merced a su trabajo y no de la limosna, pues el obrero es digno y considera denigrante recibirla

Debe darse pues la sensación de que en el campo encontrará cuantos medios necesite para vivir dignamente; el Estado, que no escatima los medios para defender la honra nacional, no puede negarse tampoco a proporcionar los auxilios necesarios para la reconstitución del país, para «luchar contra la rudeza del agro», según frase de Costa.

De aquí que todos debemos mirar con gran simpatía y cariño cuantos esfuerzos se realicen y cuantos sacrificios se propongan para reintegrar a la población rural en el medio y ambiente de donde no debiera haber salido. Y para la consecución de este fin debemos circunscribirnos, no solamente al establecimiento de los grandes riegos, sino también considerar como factor muy importante los pequeños y, por tanto, procurar fomentarlos, y estimular la construcción de pozos

en fincas de secano, cosa que indudablemente contribuirá a retener la población rural en el campo.

Y no sigo porque no quiero desviarme del contenido en el presente tema. Doy mis más expresivas gracias a la Presidencia y a los señores congresistas por haberme escuchado con tanta atención y al señor Ponente por su benevolencia reflejada en los inmerecidos elogios que me ha tributado

El Sr. Huesca. Hago uso de la palabra porque deseo demostrar como la indicación que esta tarde me he permitido hacer al señor Ponente tiene antecedentes y para que conozca el Congreso porque he molestado su atención

Hace dos meses que la Junta de Acción Social Agraria se dirigió por oficio al Sindicato de auxilios de los riegos del Guadalquivir. En este oficio la Junta de Acción Social Agraria preguntaba si el Sindicato tendría inconveniente en ceder las facultades que le concede la Ley a favor de la Junta para expropiar los terrenos no sindicados, para llevar con ello a realización una parte del programa de colonización que viene desarrollando. Éste es el antecedente.

He intervenido para que nadie entienda que mi deseo es otorgar sólo a los Sindicatos los privilegios preferentes y exclusivos para expropiar los terrenos, sino que juzgo conveniente también que las mismas Juntas de Acción Social Agraria pueden recabar de los Sindicatos aquellas facultades en los casos en que estos no deseen hacer uso de las mismas, facilitando así la realización de los planes que figuren en sus programas

El señor Ponente. He dicho e insisto que acepto la enmienda del Sr. Huesca.

Me proponía aludir al Subdirector de Acción Social Agraria, aquí presente, para que recogiera, en cuanto le afectan, las manifestaciones del Sr. Huesca, pero creo innecesaria tal alusión mía, toda vez que el Sr. Garrido tiene ya pedida la palabra

El Sr. Garrido. Era inexcusable para mi pedir la palabra toda vez que por el Sr. Huesca se ha aludido a la actuación de la Junta de Acción Social Agraria.

Para recoger y depurar las aspiraciones nacionales, en relación con el problema, existe un organismo del Estado, la Junta de Acción Social Agraria creada por Decreto de primeros de año y que tiene como misión principal la de resolver los problemas de la índole de los aquí planteados; problemas

que ha acometido ya, en el poco tiempo que lleva de vida, con una intensidad y éxito realmente notables.

La Junta de Acción Social Agraria ha empezado su actuación comprando un pueblo entero. Claro que las tierras son de cultivo de secano, pero en esta ocasión no pudo hacerse otra cosa. Y en tal empresa hemos actuado en el sentido a favor del cual abogaba el Sr. Elías de Molins. Hemos adquirido un pueblo entero, propiedad de un solo individuo, de origen señorial, en el cual la población se encontraba en el trance de emigrar o pagar rentas tres veces superiores a las satisfechas hasta entonces.

La Dirección de Acción Social Agraria intervino oportunamente pudiéndose arreglar la cesión pagando el 20 por 100 los antiguos colonos, a proporción, entre ellos, de la renta que satisfacían, y el 80 por 100 restante, la Dirección de Acción Social Agraria. La tramitación ha sido tan rápida que sólo ocho días han bastado para firmar la escritura, pagar al propietario y entregar la propiedad de las tierras cultivadas a los antiguos colonos. No podrá negarse que tal actuación constituye un éxito rotundo convencidos como estamos que este es el buen camino para resolver cuantas cuestiones de tal naturaleza se planteen.

En Jerez de los Caballeros estamos estudiando también un problema complejísimo. Las fincas en aquel país son todas de una gran extensión y no existen más que dos tipos de vecinos: el gran propietario y el trabajador que nada posee. De tal manera es sentido allí el problema del campo que en muchas ocasiones son los propios dueños de las fincas los que se manifiestan dispuestos a aportar los capitales necesarios para llegar a soluciones pacíficas del problema agrario tan agudo, en algunos sitios y casos, que ha llegado a producir derivaciones sangrientas.

Un señor Congresista. Pues ésto no es el pesimismo que S. S. expresaba ayer.

El Sr. Garrido. Si no hay motivo para ser pesimista ¿para qué presentarse así? Yo no soy pesimista a todas horas, sino sólo cuando creo que debo serlo. Yo no soy un hombre llorón por sistema como tampoco soy hombre que ríe siempre. Como para todo llega la oportunidad, río cuando es llegada la hora y me lamento cuando las circunstancias lo requieren. Vea Vd. como ayer pude ser pesimista y hoy optimista.

Pienso que estamos en el camino de resolver el problema

y tan fácil lo veo que me extraña que antes de ahora no se hubiera acometido ya, puesto que para ello no hacen falta leyes ni atribuciones especiales, ni aún ampararse en la de expropiación

Cuando los propietarios encuentran quien les paga al contado sus fincas, ni siquiera pretenden un precio excesivo. Nosotros hemos comprado todas las fincas del pueblo entero a que me he referido, por un precio menor de la mitad, pues no debe olvidarse que a muchos propietarios les agrada unir al suelo a los descendientes de generaciones que, desde antiguo, lo han venido cultivando y precisamente a esto tiende la Dirección de Acción Social Agraria; es decir, a unir al suelo al que lo trabaja, cuando las circunstancias lo permiten. Yo no conozco otro procedimiento para resolver el problema de deserción de los campos del cual hablaba recientemente el Sr. Elías de Molins; la emigración, el cariño a los árboles y tantos otros problemas que se pretenden resolver por medios literarios o procedimientos más o menos líricos, no llegarán a resolverse prácticamente si no es valiéndose de medios económicos, y el más eficaz de todos es el de hacer propietario del campo a quien lo cultiva.

La Acción Social Agraria cumple esta labor y si, por un lado, divide la propiedad, por otro establece la cooperación entre los cultivadores a fin de poner a su alcance la maquinaria agrícola y los abonos necesarios y que les sea fácil la venta en común de los productos de sus cosechas. Todo esto se pone al alcance de los colonos de un modo reglamentado y ordenado.

Se procura no dar carácter obligatorio a la cooperación, pues a los colonos únicamente se les invita a formar parte de ella, y en verdad que no se muestran refractarios. El labrador no sabe como manifestar su agradecimiento a favor de una entidad que le facilita el 80 por 100 del capital necesario para adquirir una finca y le concede los plazos necesarios para amortizar el préstamo. Así, al decir, hace pocos días, a los nuevos propietarios de las fincas que se iba a constituir una cooperativa para adquirir y facilitarles abonos y maquinaria y realizar la venta en común de los productos, todos aceptaron gustosos, mostrándose alborozados y aun lloraron de agradecimiento como chiquillos. Y seguramente desde entonces amaron más a España, pues ya no vieron al Estado únicamente encarnado en el recaudador de contribuciones, o en el sargento que se lleva del hogar a los mozos para servir en el Ejército, sino

que apareció ante sus ojos una patria y un Gobierno que procuraban acrecentar su propio bienestar.

Por consiguiente, como me parece que el señor Ponente estará conforme con estas manifestaciones, juzgo oportuno abogar, desde aquí, en pro de esta labor. Y con esto, basta.

Mas ya que estoy en el uso de la palabra, me permitiré otra indicación al Sr. Alcaraz, y no por desconocer las dificultades anexas al problema que se trata de resolver en la conclusión 7.^a, sino porque el Sr. Alcaraz, como hombre ponderado, no ha hecho más que esbozar el asunto. Bien sabe el Sr. Alcaraz cuanto podría ahondarse en él, pero indudablemente lo deja al arbitrio del Congreso.

No ignora el señor Ponente como la mayor parte de las tierras de secano no están inscritas en los Registros de la Propiedad. Las de regadío si, porque tienen ya un mayor valor. Yo he visto en la región levantina una escritura pública en la cual se detalla minuciosamente una pequeña parcela de regadío, de no más de una hectárea de extensión y, en cambio, en la misma escritura se consignan sólo las de secano como «anexas» y tales anexos alcanzan una extensión de 500 hectáreas: Y es que la hectárea de regadío vale mucho más que las 500 de secano, y por eso mismo consideran los dueños que a estas no vale la pena de detallarlas y definir las.

Cuando las tierras de secano se vayan convirtiendo en regadíos y, por lo tanto, adquieran valores superiores a los actuales, se planteará indefectiblemente el problema de su inscripción. Yo no soy letrado pero no se me oculta que el problema de la inscripción de estas tierras presentará grandes dificultades, toda vez que, sin la historia jurídica de las fincas, el registrador no puede inscribirlas pues, de hacerlo, alteraría la letra y el espíritu de todo cuanto disponen nuestros códigos fundamentales, con la plausible intención de evitar daños a tercero.

Con todo, debe buscarse una solución jurídica y equitativa para tales casos poniendo a contribución cuantos esfuerzos se requieran para ello. Al efecto, me permitiré recordar aquí (aunque indudablemente el Sr. Alcaraz y demás asambleístas de sobras la conocen), la resolución de los conflictos existentes en Galicia con motivo de sus antiquísimos foros realizada por medio de un reciente Real decreto. Las confusiones eran muy grandes, como el cubo de la complejidad; los foros no estaban registrados; existían foros, subforos y una serie infinita de conceptos legales. En Galicia no aparecía inscrita la propiedad ni

el usufructo; pero se ha llegado a una determinación que parece que respeta las prescripciones del Código y resuelve el problema de la garantía para el que presta, en este caso, el Estado. Al efecto, se ha dispuesto que se admitan en los Registros de la Propiedad todas las inscripciones referentes a fincas de secano que se vayan a convertir en regadío. Así pues, las declaraciones de esta naturaleza que se presentan en el Registro de la Propiedad se inscriben inmediatamente sin perjuicio de tercero y con valor único, como garantía para el Estado que presta. Es decir, en tales casos, como se trata de redimir cargas, adquiere el Estado la situación del dueño de la finca y así, cualquiera que resulte ser el dueño, la carga ha quedado redimida.

De esta manera el Estado queda garantido de los capitales que entrega en préstamo, aun en el caso de que la parcela de tierra hipotecada no resulte ser de propiedad de la persona que aparece como dueño, ya que se establece que, cualquiera que resulte ser éste, la parcela queda libre del usufructo que la gravaba y que para recuperar la propiedad íntegra de la tierra se verá obligado, quién en su día demuestre ser el verdadero dueño, a reintegrar al Estado la misma cantidad que éste cedió.

Pues bien: algo así podría establecerse con ocasión de las inscripciones referentes a las tierras de secano convertidas después en regadíos, disponiéndose, al efecto, que, cuando sobre ellas el Estado anticipara o facilitara dinero para la ejecución de las obras de riego, quedará siempre en la situación de primer acreedor y, por tanto, con título jurídico suficiente para resarcirse de las cantidades prestadas, todo ello sin perjuicio de terceros, cuyos derechos, en su caso, los Tribunales habrían de dilucidar.

Otra cosa es la solución que el Sr. Alcaraz propone y que yo creo más teórica que real. Para facilitar a los propietarios de terrenos de secano los auxilios que necesitan para convertir sus tierras en regables, presenta el Sr. Alcaraz una fórmula basada en que tales auxilios sean proporcionados a la importancia de la obra, si bien menores siempre que el valor inicial de los terrenos irrigables.

Esto es un límite que, como el Sr. Alcaraz mejor que yo conoce, dificulta enormemente el préstamo sobre los terrenos ya que el valor inicial de estos es pequeñísimo; creo no apartarme mucho de la realidad fijando entre 500 y 1.000 pesetas la hectárea, en los casos mejores, y otros habrá en que apenas llega a cien pesetas ¿Verdad, Sr. Alcaraz?

El señor Ponente: Y quizás sea mucho.

El Sr. Garrido: De acuerdo. Atiéndase ahora a que el crédito territorial no debe pasar del 60 por 100 de este valor. De manera que, con arreglo a esta base, sobre una finca que valga mil pesetas no pueden facilitarse más que 600, y todos sabemos que con esta cantidad no se puede hacer la conversión de un terreno de secano en regadío. Tampoco creo apartarme mucho de la realidad al decir que el importe de esta conversión no baja de 1.500 o 2.000 pesetas y que las obras de nivelación del suelo, construcción de viviendas, etc no cuestan menos de 2.500. Falta todavía otra partida que estimo aproximadamente en unas mil pesetas por hectárea; me refiero al capital circulante, viniendo todos esos sumandos a constituir una cantidad que excede sobradamente de 3.000 pesetas. ¿Y para toda esta obra se facilitan solamente 600 pesetas? ¿Qué solución tiene el caso?

Podría pensarse en préstamos análogos a los que constituye el Banco Hipotecario sobre edificios en construcción, préstamos que va aumentando a medida que el edificio va adelantando. El sistema, con todo, es de muy difícil aplicación al campo; complicaría evidentemente el problema y los capitales cedidos sólo podrían aumentarse muy lentamente.

Resolver el problema mediante otros sistemas nos llevaría a soluciones que acaso el Sr. Alcaraz juzgara demasiado radicales. Me refiero a la implantación del crédito territorial en España. Ello tropezaría con una dificultad, y es la existencia del Banco Hipotecario. Véase pues como el problema es de solución muy complicada, porque todas las propuestas arrastran también otros problemas nada sencillos de resolver.

Mientras subsista en España el privilegio del Banco Hipotecario... el Sr. Alcaraz se ríe y sabe que esto es verdad.

El señor Ponente: No soy representante del Banco Hipotecario, pues.

El Sr. Garrido: Y yo lo lamento porque nada me agrada más que discutir de estas cosas cuando tengo el contradictor delante. Y el Sr. Alcaraz sabe que lo he tenido y no me he callado.

Digo pues que, mientras exista un privilegio que el Estado ha entregado gratuitamente, (puesto que no cobra nada, ni siquiera lo que por participación de utilidades paga el Banco de España, que es otro Banco privilegiado), las cuestiones de esta naturaleza tendrán muy difícil solución.

El Estado entregó una máquina de extender billetes a unos señores que, para ejemplo de falta de sentido, gran parte eran extranjeros cuando se les concedió el privilegio. El Banco Hipotecario tenía su central en París, de manera que el crédito hipotecario, el crédito territorial español, estaba controlado por París. Y a estos señores se les ha entregado el crédito territorial español no sólo gratuitamente sino aun sin intervención alguna del Estado.

El Sr. Alcaraz puede recordar como yo, en una ocasión, hablando con el Gobernador o Director del Banco Hipotecario, a las justificaciones que éste hacía, yo le repliqué: «Si yo sentado en el sillón de la Dirección de la entidad haría lo mismo que Vd.»

Lo intolerable es que el Estado haya entregado al Banco Hipotecario la negociación de toda la propiedad rústica y urbana de España. Ahora bien; la misión de los directores del Banco es la de defender los intereses de los accionistas y, hasta ahora, se ven éstos tan brillantemente defendidos que, sin haber desembolsado siquiera el 40 por 100 del capital inicial, se reparten utilidades muy crecidas, crecidísimas, superiores a las que corresponden al Banco de España, que es otro Banco que goza también de grandes privilegios.

Mucho se habla del Estado y mucho se pretende de él, sin que pueda responder a cuánto de él se exige. Mas es lo cierto que, cuando se trata de sacrificios, automáticamente se piensa en el Estado; y ésto no debe ni puede ser. Es mala teoría la de que al Estado le correspondé sólo roer los huesos sin el aditamento de ningún trozo de carne. Téngase en cuenta que, como ya dije ayer, el Estado no posee el dinero por generación espontánea sino que sale del bolsillo de todos los contribuyentes y que contribuyentes, en una o en otra forma, en mayor o en menor escala, lo somos todos los españoles.

También recordará el Sr. Alcaraz la indignación del Director del Banco Hipotecario cuando le manifestó que los privilegios de que gozaba la entidad los tenía a precario, que fueron solicitados por cuatro veces a las Cortes y por cuatro veces fueron denegados y que más adelante, a espaldas del Parlamento, sólo por Real decreto, le fueron concedidos tales privilegios consistentes en dar al Banco la exclusiva para emitir cédulas hipotecarias al portador mientras las Cortes no dispusieran lo contrario. De manera que el derecho de emitir cédulas lo tiene por 99 años pero el beneficio de la exclusiva lo tiene sólo a precario. Nosotros deberíamos pedir que esa facultad, atri-

buto peculiar del Estado, volviera a éste, para que por el mismo fueran atendidas las necesidades que en la actualidad cubre el Banco Hipotecario. De obtenerse así, los problemas de esta naturaleza tendrían solución fácil. Mientras tanto, aunque las conclusiones del Ponente están admirablemente orientadas y merezcan la aprobación del Congreso, todo seguirá, o poco menos, como antes.

El señor Ponente. Voy a recoger lo más brevemente posible las manifestaciones del Sr. Garrido, debiendo, ante todo, expresarle mi sincero agradecimiento por los elogios que me ha tributado.

La fórmula de la redención de los foros en Galicia, de que ha hablado el Sr. Garrido, aplicada a la solución de este problema, no la encuentro fuera de lugar. Ante todo, debo decir que me veo obligado a ser muy parco a este respecto, debido a la posición que ocupó en la vida oficial en relación con el Catastro y con la Administración pública. Repito, con todo, que no me parece mala la fórmula, tanto más si se tiene en cuenta que, de momento, quizás no nos sea posible dar con otra más concreta. No hay que olvidar, con todo, que esta fórmula, útil en la cuestión de los foros, puede no serlo en otros problemas, ya que aquél tiene caracteres muy singulares y alrededor del mismo giran otros de secundarios muchos de los cuales no encajan en la cuestión que motiva este tema.

Yo ya llevo dicho que mi propósito no ha sido otro que esbozar el tema sin profundizar completamente en el mismo y que tan sólo me guiaba el ánimo de recoger un aspecto de la colonización.

Ahora bien, se me ocurre que para los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad podrían ser útiles planos parcelarios en los que constara la extensión de la acequia y obras secundarias derivadas de los embalses. Así adquiriría cierto relieve la inscripción de las fincas de secano que, al ser convertidas en regadío, se quisieran inscribir y se evitaría aquella vaguedad a la que se ha aludido, de unas quinientas hectáreas de secano inscritas como «terrenos anexos» a una hectárea de regadío.

Don José I. Mirabet. Con permiso del señor Presidente. En la Ponencia de D. Severino Bello Poeyusan hay una conclusión que se ocupa de este extremo y dice que los planos de las fincas rústicas regables, comprobados y autorizados por dicha Dirección, a solicitud de los propietarios y referidos

al general de la zona, serán inscribibles en el Registro de la Propiedad como descriptivos de las fincas

El señor Ponente: Siendo así, juzgo oportuno dejar aplazada para aquel momento la cuestión.

El Sr. Garrido: Pero con todo y el plano, el Registrador no inscribirá la finca sin la previa historia de ésta.

El señor Ponente: Observe el Sr. Garrido que la conclusión no habla de préstamos hipotecarios ni de auxilios del Estado. Estos han de ser concedidos a las Juntas sociales o a las de regantes, es decir, algo más que a lo desconocido. En los préstamos hipotecarios, son entidades desconocidas las que negocian, no existiendo entre ellas más que un documento acreditativo de la existencia de la finca y una relación jurídica entre las personas y éstas. Pero en nuestro caso hay algo más, pues los que intervienen en él conocen el asunto; existen, por lo tanto, elementos de garantía.

En el penúltimo párrafo de la página 11 del folleto conteniendo las conclusiones, se hace alusión a la Acción Social Agraria diciendo «Órgano intermedio entre la Administración pública, los dueños de terrenos irrigables, los concesionarios de explotaciones, los adjudicatarios de lotes y las entidades todas que concurren a la obra colonizadora, deberán ser los organismos que suplen a las hasta hace poco, llamadas Juntas sociales de riegos y la propia Dirección de Acción Social Agraria.»

Respecto a la cuantía de los auxilios, debo decir que a mí me parecerán siempre pequeños; pero atendiendo a la realidad creo conveniente ponerles un límite relacionando el valor de los terrenos con lo que se esté dispuesto a gastar en la conversión del secano en regadío.

En cuanto a lo manifestado respecto al Banco Hipotecario, sólo he de decir que el Sr. Garrido ha baticado en esta ocasión el record de la hostilidad contra dicha entidad; pero no sé hasta que punto fuera procedente que el Congreso indicara al Gobierno la conveniencia de modificar el sistema operatorio del Banco y de limitar un tanto sus privilegios.

Por mi parte, creo que, como Ponente, no debo tomar esta iniciativa, pero si aceptarla, si el Congreso se pronuncia en este sentido. Vería con satisfacción, desde luego, que se solicitara del Gobierno una reforma sustancial del Banco Hipotecario tendiendo a facilitar el acceso del capital a los nuevos regantes.

El Sr. Asensio. Creo que bien pudiera concederse un anticipo a los propietarios de la tierra con la garantía de la inscripción. Y conste que cuanto digo no es con el carácter de abogado sino con el de hombre que está al lado de la tierra.

Don Francisco Montalvo. Yo me permito someter a la consideración de la Mesa, y muy particularmente a la del señor Ponente y del Sr. Garrido, la propuesta que tiene formulada la Sociedad de Estudios Económicos. Precisamente nosotros abogamos, como única solución para facilitar el crédito agrícola, por la creación de un Banco interconfederal cooperativo, o sea, de todas las Confederaciones Hidrográficas, con autorización privilegiada para emitir cédulas hipotecarias, llegando hasta darlas el valor de moneda rural. A mayor abundamiento, y precisamente para dar facilidades a los usuarios de aguas y a los terratenientes, se parte del supuesto de que se constituyan empresas que usufructúen el crédito agrícola mercantilizado, es decir, vendiendo el dinero caro.

Como única solución para facilitar crédito traducido en dinero barato, es menester que la institución destinada a facilitararlo sea una empresa desmercantilizada, y no podrá ser este dinero barato más que eliminando al efecto a todas las que puedan ser intermediarias de ese crédito. Por lo tanto, el Banco cooperativo, que sería el organismo vivo interconfederal, tendría facultad emisora de crédito por medio de títulos hipotecarios, con lo cual se intensificaría la producción general agrícola e incrementaría el valor de la tierra.

El señor Ponente. Sólo dos palabras para recoger las atinadísimas observaciones que aquí han sido formuladas por varios señores congresistas, pero que no han venido en forma concreta de proposiciones o enmiendas.

Es de por sí tan importante, para las obras de colonización, el precio de adquisición del dinero que sólo un ligero estudio del problema hubiera indudablemente consumido todas las sesiones del Congreso y aún así no quedara ultimada la discusión. Es por ello que este aspecto no se trata a fondo en las conclusiones. Otra cosa fuera si el Congreso se pronunciara en formas concretas respecto al problema del crédito, cuyas soluciones sólo apunto sin entrar en el fondo de aquél; primero, por entender que no están comprendidas en el tema y, segundo, por la magnitud del problema que plantean, magnitud que hubiera requerido el anuncio previo de su discusión a fin de que los señores congresistas hubieran podido prepararse

debidamente para el debate. No creo procedente plantearla en otra forma. Sorpresa fuera traer aquí cuestión tan importante como la del crédito territorial mezclado con el crédito bancario, con la facultad de emisión y otras actividades de la economía; por eso no las he planteado. Mas si los señores congresistas entienden que deben discutirse tales temas, yo no he de poner inconveniente alguno. Basta que se presente una proposición concreta.

Yo creo que hay mucho camino que recorrer, aun después de la aspiración que pudiera exteriorizar el Congreso, para que la colonización llegue a tomar cuerpo en medio de la estructura bancaria y financiera de nuestra nación. Pero eso no obsta para que el Congreso señale las aspiraciones que juzgue legítimas.

En verdad que debe tenderse a remediar el estado actual de cosas, perseverando en el empeño hoy y mañana y siempre que se ofrezca ocasión propicia. Quizás se consiguiera así que el Gobierno viera las cosas a través de un prisma distinto del que parece verlas hoy.

El Sr. de Riba: Estamos tratando el tema del crédito bancario aplicado a la agricultura, en verdad de importancia extraordinaria, pero no es posible desarrollarlo debidamente en estos momentos, pues su amplitud requiere, por lo menos, una sesión entera, y ante tal imposibilidad creo lo mejor acordar que la Comisión permanente tenga en cuenta la importancia del problema y proponga tratarlo en el próximo Congreso, y luego no hablar más de él aquí ya que el Congreso no está preparado para ello ni se había anunciado previamente el tema. Procediendo como yo propongo, nos quedará la seguridad de poderlo estudiar en otra ocasión con la profundidad que reclama la importancia del problema.

El señor Presidente: La Presidencia está de acuerdo con lo manifestado por el Sr. de Riba y por lo tanto propone al Congreso que desista de seguir discutiendo este tema dejando su desarrollo para cuando se presente ocasión más adecuada.

Además, debemos tener en cuenta que son ya las diez y media y, por tanto, que estamos usando de prestado un tiempo que corresponde de derecho al tema siguiente señalado para hoy; precisa pues tomar rápidamente un acuerdo. Todo, menos seguir esta discusión que dificulta el desarrollo del plan marcado en relación con el horario, el cual todos debemos respetar.

El Sr. de Riba: Con permiso de la Presidencia. Quizás lo mejor fuera no suspender de momento la discusión sino continuar el debate hasta darle rápido fin. No se olvide que es esta la segunda sesión invertida en esta Ponencia y que, de suspenderla ahora para continuarla más tarde u otro día, se introduciría una perturbación muy grande a la buena marcha de las tareas del Congreso.

El Sr. Garrido: Entiendo que por estar el punto sobradamente discutido, el Sr. Alcaraz podrá ya recoger en sus conclusiones, (me consta que él sabrá redactarlas perfectamente), el espíritu que aquí ha flotado y que él ha admitido como bueno, en cuanto se refiere a las inscripciones en el Registro de la Propiedad y a la necesidad de introducir las reformas precisas en el desarrollo actual del crédito hipotecario. Pudiéramos así seguir adelante con tanto más motivo en cuanto no hemos venido aquí preparados para tratar a fondo el tema del crédito agrícola, asunto muy interesante para otro Congreso.

El señor Ponente: Muy agradecido a las indicaciones del Sr. Garrido. Desde luego, ofrezco dar cabida a estas aspiraciones en las conclusiones.

El Sr. de la Torre: Me permito rogar que en las conclusiones se recoja también el espíritu de las manifestaciones del señor Montalvo, toda vez que en el cooperativismo podemos hallar las soluciones adecuadas a la transformación de los terrenos de secano en regadío.

El señor Ponente: Desde luego que estaba en mi ánimo recoger el espíritu de las manifestaciones del Sr. Montalvo, al igual que cuantas otras manifestaciones se han exteriorizado aquí por distintos señores congresistas.

El señor Presidente: Así pues, considerándose suficientemente debatida la conclusión 7.^a ¿se acuerda su aprobación en forma que el señor Ponente recoja el espíritu de las acertadas manifestaciones que aquí han hecho varios señores asambleístas? Acordado. El señor Secretario se servirá dar lectura a la conclusión 8.^a

Conclusión 8.^a

El señor Secretario lee la conclusión octava que dice.
Las sociedades capitalistas que puedan constituirse para

la explotación de fincas rústicas y de ganado, previstas en la conclusión 5.^a, se consideran sólo como entidades intermediarias para la transformación del cultivo, y deberán extinguirse una vez que, amortizado su capital y obtenida su legítima ganancia, se llegue a la adjudicación de fincas con arreglo a la conclusión 6.^a, pero con opción preferente para los accionistas en el caso de la mediana propiedad, siempre que ofrezcan garantías de buen cultivo. La misma opción tendrán los miembros de las cooperativas de obreros.

El Sr. González de Quijano: Si bien de acuerdo con el espíritu de la conclusión, creo, con todo, que sería conveniente alguna mayor precisión en lo que se refiere a plazos. En ella se dice que las entidades intermediarias para la transformación del cultivo «deberán extinguirse una vez que, amortizado su capital y obtenida su legítima ganancia, se llegue a la adjudicación de fincas, etc.» Como se ve, el Sr. Alcaraz ha procurado ya no dejar indeterminada la duración de aquellas entidades, pero, a mi entender, hace falta concretar algo más.

El señor Ponente: Como algún señor Congresista me ha hecho también indicaciones respecto a este punto, antes de recoger la manifestación del Sr. González de Quijano, desearía oír las que deseen hacer otros señores.

Algún señor me ha manifestado su opinión en el sentido de que ese espíritu industrial, llamémosle así, de la tierra tuviera carácter indefinido en vez del plazo fijo por el que aboga el Sr. González de Quijano, y yo le he manifestado que estoy conforme, desde el punto de vista de la economía nacional, con que exista esa explotación industrial de la tierra, pero que no me parece prudente otorgarle el privilegio de la expropiación que luego se indica. Claro está que las sociedades anónimas que adquieran fincas por su cuenta y las exploten tienen abierto el camino de par en par.

Mas como veo que el señor Congresista aludido ahora no está aquí presente, por mi parte he de manifestar que no encuentro inconveniente en establecer plazos fijos para que se entienda bien claro que ha de ser caduca la vida de tales entidades intermediarias.

El señor Presidente: ¿Se aprueba la conclusión con esa pequeña modificación? Queda aprobada.

Conclusión 9.^a

El señor Secretario lee la conclusión nona que dice:

Los auxilios que el Estado ofrezca a las entidades capitalistas u obreras que acometan la obra de la transformación de los cultivos y de la propiedad territorial, podrán ser indirectos y directos:

Como indirectos se considerarán las exenciones tributarias que hoy constan en la legislación vigente y además exenciones o minoraciones de los impuestos de utilidades, timbre y derechos reales.

Como auxilios directos se considerarán los aludidos en la conclusión 7.^a y la tutela que habrá de ejercer en todos los casos para que no queden incumplidos los fines sociales de las obras de riego.

El señor Presidente: Se abre discusión sobre esta conclusión ¿Ningún señor Congresista pide la palabra? Queda aprobada.

Conclusión 10.^a

El señor Secretario lee la conclusión décima que dice:

Deberá ser modificado convenientemente el estatuto de la Junta del Crédito Agrícola a fin de que sea dicha institución la que facilite los auxilios directos mediante la garantía que ofrezcan las fincas y sus mejoras realizadas, auxilios que en general serán proporcionados, no sólo al valor de las fincas, sino al capital propio que se comprometan a aportar las entidades que han de recibir el auxilio

El señor Presidente. Se abre discusión. Esta conclusión tiene mucha relación con la anteriormente aplazada para otra ocasión más propicia

El Sr Garrido. He pedido la palabra para solicitar que se ponga esta conclusión en relación con las anteriores, teniendo en cuenta que la Junta de Crédito Agrícola hace los préstamos, naturalmente, con carácter de prestamista, es decir, que exige una previa garantía máxima, y, en nuestro caso, lo que se necesita es una garantía mínima, cosa que no puede hacer el prestamista como tal, aunque éste sea el mismo Estado, a no ser que se le imponga una función colonizadora como la que antes se le ha señalado. Me parece pues que, para poner esta conclusión en concordancia con las demás, deberíamos referirnos, no al organismo Crédito Agrícola, sino al de colo-

nización, único capaz de facilitar adelantos que lleguen al 80 por 100 del valor de las fincas y aun, en calificados casos, a la totalidad.

Si les parece bien al señor Ponente y al Congreso, podría modificarse en este sentido la conclusión.

El señor Ponente Virtualmente está contenido este principio en la base anterior en la que se reconocen las facultades de la Junta social. Pero como todo cuanto sea aportar medios de colonización ha de parecernos poco, no tengo inconveniente en aceptar esta aclaración y redactar la conclusión en forma más precisa, dando las atribuciones necesarias al efecto a la Junta de Acción Social Agraria

El señor Presidente ¿Se aprueba la conclusión con la promesa del Sr. Alcaraz de refundirla? Queda aprobada.

Conclusión 11.^a

El señor Secretario lee la conclusión undécima que dice:

El impuesto territorial, aparte de las exenciones tributarias a que se contrae la conclusión 9.^a, se desarrollará, una vez terminados los plazos de aquéllas, según los valores efectivos que adquirieran las tierras al término de la transformación, señalándoles, como base de imposición, la riqueza imponible que representen; el tipo de gravamen será tanto menor cuanto más intenso sea el cultivo y más dividida haya quedado la propiedad, pero sin traspasar el límite mínimo que de antemano se señale a cada aprovechamiento del suelo

El señor Presidente: Se abre discusión. ¿Le parece al Congreso aprobar la conclusión? Queda aprobada

Conclusión 12.^a

El señor Secretario lee la conclusión duodécima que dice:

En la legislación vigente sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública se introducirán los principios siguientes:

A) Es de utilidad pública la subdivisión de la propiedad agraria cuando esta subdivisión ofrezca además garantías de mejora notoria en los cultivos, tales como la transformación del seco en regadío o la del terreno raso en terreno arbolado u otras obras análogas

B) El precio de expropiación que ofrecerá siempre la Ad-

ministración pública al expropiado no excederá del que conste en el Catastro o Amillaramiento con un 20 por 100 más por afección y deprecio de la parte de predio no expropiada. En ningún caso, aún con intervención del perito tercero, se abonará más del duplo del valor que conste en el Catastro o amillaramiento.

C) Tiene derecho a expropiar por causa de utilidad pública, a más del Estado, las entidades individuales o colectivas que garanticen la aportación del capital necesario para la transformación mejorante de los cultivos en los predios expropiados.

El señor Presidente. Se abre discusión sobre la conclusión que acaba de leerse.

El Sr. Angel y Genis. He tenido el honor de presentar, y están en poder del Sr. Alcaraz, unas enmiendas al tema que merecieron del señor Ponente el honor de ser admitidas en su mayor parte. Una quedó en suspenso, ofreciendo el señor Alcaraz ocuparse de ellas al tratar de la conclusión 12.^a Hoy vuelvo a tomar la palabra para suplicar al Sr. Alcaraz que se sirva aclararme la confusión que me ha producido el contenido de la conclusión 12.^a No se si la habré interpretado bien: yo explicaré como la entiendo y luego el Sr. Alcaraz podrá decirme si he andado acertado o no.

Creo que, por virtud de esa conclusión, cualquier particular, sociedad capitalista, cooperativa obrera etc., que garantice la posibilidad de mejorar la tierra de riego, ya sea con plantaciones arbóreas o mediante otro medio cualquiera, tendría facultad para expropiar al actual poseedor del predio, abonándole solamente un 20 por 100 como precio de afección sobre el valor de la finca expropiada, deduciendo éste de los datos contenidos en el Amillaramiento o en la declaración catastral.

Todos sabemos que un terreno, al pasar de secano a regadío, puede a veces centuplicar su valor, debido a los capitales invertidos en la implantación del propio riego, creación de arbolado, construcción de acequias, drenaje, obras de fábrica, saltos, etc. Además, ocurre muchas veces que, una vez puesto en producción un terreno por escalonamiento de la zona superior, el propietario se ve en la obligación de recibir las aguas procedentes de éste quedando los terrenos propios sujetos a la acción destructora del salobre, y entonces se encuentra en que, después de haber invertido considerables capitales en la mejora de su finca, se ve en la imposibilidad de obtener

el máximo provecho durante un período, que a veces llega a veinte y aún más años.

Claro que ninguno de nosotros desconoce los medios conducentes a librar los terrenos dañados de tan grave inconveniente; el remedio se ha aplicado en el Canal de Urgel y en muchas otras zonas. Pero ello no quiere decir que, a pesar de la buena voluntad del propietario, dejen de transcurrir muchos años sin llegar a obtener de sus terrenos la integridad de los beneficios que espera.

¿Es equitativo pues que el Estado imponga un exceso de tributo sobre esta tierra, que en algunos casos no llega a producir, en forma de riego, lo que antes daba en forma de secano? ¿Es justo que el individuo satisfaga al Estado cuatro o cinco veces más de lo que antes pagaba por un terreno que ahora no produce tanto? ¿Y ha de considerarse justo el que, una vez pagados capitales muy grandes, pueda presentarse un tercero, y con el propósito de plantar árboles o verificar otra mejora análoga, expropie el terreno satisfaciendo sólo un 20 por 100 de exceso sobre la valoración establecida en el Amillaramiento o en el Catastro?

Yo desearía que el Sr. Alcaraz nos manifestara si es este precisamente el espíritu de la conclusión. Yo lo he entendido así, mas si fuese otro, crea el señor Ponente que me alegraría mucho. En tal caso propongo suprimir la conclusión según dice ya mi enmienda, y poner que el Estado auxiliará los dueños de las fincas que desean poner estas en máxima producción, siempre que se adapten a las condiciones establecidas en la conclusión 6^a, ya aprobada.

El señor Ponente: Solamente breves palabras para justificar esta base. No se me ocultaba que, por la manera de presentarla y los conceptos radicales que expone, había de encontrar dificultades en el Congreso para aprobarla sin modificaciones. Me hago cargo de ello; pero no debemos olvidar tampoco que estamos pidiendo al Estado cantidades y auxilios considerables, ya para los embalses, siempre de coste elevado, ya para otras obras y, sobre de todo esto, todavía garantías para desarrollar la colonización.

Pues si todo eso se demanda del Estado, no es impropio procurar no encarecer su gestión ni poner dificultades a su tarea. Al efecto, debe tenerse presente que una de las mayores dificultades con que se encuentra el Estado al realizar las obras públicas y, más que en otras, en las de riegos,

es el precio que se le exige por los terrenos que necesita ocupar. Si al conseguir una carretera, o ferrocarril, obras que requieren relativamente poca extensión de terreno, es ya obstáculo de monta el precio que se le exige por el que expropia, ¡cálculése lo que podría ocurrir cuando se trate de las considerables extensiones que necesita en las obras de riego para cederlas luego administrativamente a las entidades intermediarias que deben ponerlas en cultivo! De aquí la necesidad de establecer justa relación entre los precios que satisfaga por expropiaciones y las legítimas ganancias que de aquéllas cabe esperar.

Quizás esté presentada la conclusión con mucha crudeza, pero no se trata de que el Estado pueda expropiar fincas ya colonizadas. No tengo pues inconveniente en modificar la conclusión en el sentido de que las tierras ya colonizadas no se saquen del régimen común de expropiación y que se establezca sólo para las demás el procedimiento sumario.

Este asunto venía tratado en la Ponencia del Sr González de Quijano, pero este señor, al encontrar ciertas resistencias, se sirvió endosarme esa letra, es decir, me traspasó la conclusión que está aquí muy precisa. Es una letra que yo tuve que aceptar y ahora, llegado el vencimiento, he de pagar.

Me hago cargo de lo dura que ha de resultar la transición entre el vigente régimen y el aquí propuesto, aplicable solamente a las necesidades de la colonización, tanto en secano como en regadío, porque tanto se coloniza poniendo en riego a las tierras como plantando árboles en secano; y no debemos olvidar que, por mucho que aumenten en extensión los terrenos de regadío, será siempre poca cosa comparados con los que han de quedar sin él.

Es natural pues que para tales mejoramientos de los terrenos conducentes a aumentar sus rendimientos y, sobre todo, a que absorba mucho más trabajo humano, han de eliminarse, en lo posible, los obstáculos iniciales e injustos que oponen quienes en la actualidad vienen aprovechándose de las tierras que no se cultivan. Es algo parecido a lo que ocurre en las ciudades donde todo el mundo protesta contra los solares que no se edifican aguardando los aumentos de valor. No debemos consentir pues que los dueños de los terrenos que no riegan interpongan dificultades legales entorpeciendo obras de interés general para la sociedad como son las del riego y subsiguiente colonización.

Así podría suavizarse el contenido de la presente conclusión diciendo que los procedimientos de que se habla serán apli-

cables exclusivamente a los terrenos que pueden regarse y cuyos propietarios no los rieguen o no estén en disposición de colonizarlos por su cuenta.

Pero para la obra de colonización es preciso fijar normas razonables aplicables a la valoración de los terrenos. No se olvide que en esta clase de obras se trata siempre de extensiones considerables, mayores que en los ferrocarriles y obras análogas en las que no significa gran cosa el valor del suelo; por esto, si por terrenos que inicialmente valen muy poco deben pagarse cantidades exageradas y, a la vez, deseamos crear sociedades intermedias cuya ganancia ha de consistir precisamente en el incremento adquirido por el valor de aquéllos, desde su adquisición hasta su cesión, es natural pensar que la obra colonizadora se resentirá de la falta de estímulos como consecuencia de la escasez de margen que en ella encuentren las entidades que deberían impulsarla.

No tengo inconveniente, sin embargo, como he dicho antes, para dejar a salvo la justa suspicacia manifestada por el señor Angel y Genís, en añadir que el nuevo procedimiento rápido y económico ha de ser aplicado exclusivamente en favor de la obra colonizadora y nunca sobre los terrenos ya colonizados.

Si con esto se satisface el señor Congresista yo me daré por muy contento.

El Sr. Angel y Genís. Gracias por la aclaración que se ha servido hacerme el Sr. Alcaraz; suplico sólo que quede bien deslindada la diferencia entre el tratamiento que merecen las tierras yermas y las ya bien cultivadas, pues tal como estaba la conclusión presentada entiendo que cabía perfectamente mi interpretación.

El Sr. Huesca. Soy partidario de dar al Estado las facultades necesarias para llevar a cabo la obra colonizadora, pero la que por esta conclusión se pretende conceder a entidades individuales (yo no sé lo que quiere decir el Sr. Alcaraz con el nombre de entidades individuales) para expropiar terrenos sin colonizar, en verdad, no me atrevo a aprobarla.

Nosotros pedimos al Estado auxilios, y además contribuimos con los recursos nuestros (por eso al principio hablé de los Sindicatos) y estimo que toda facultad que se dé al Estado, como soberano que es, para llevar a cabo tales obras, es poca. El Estado debe tener el máximo de facilidades para llevar a cabo la obra colonizadora y las entidades que ponen recursos

económicos para la misma también deben disponer de parecidas facultades.

Cualquier organismo del Estado encaminado a llevar a término la colonización debe estar, asimismo, dotado de los medios legales necesarios; pero el individuo, no. Yo estimo que tampoco sería justo en el interior de una población (ya que el Sr. Alcaraz ha hablado de los solares) que a un individuo se le diera la facultad de expropiar solares no edificadas para beneficiarse con el aumento del valor puesto que es el Ayuntamiento, la ciudad, la población entera, quienes contribuyen al aumento. Por ello se faltaría a la equidad permitiendo a un individuo particular aprovecharse de la incuria de los propietarios que no han construido.

Al Ayuntamiento, al Estado, a cuantos organismos que no tienen por objeto un lucro personal estimo conveniente darles todas las facilidades; al individuo, como he dicho, no. Estimo que desposeer a uno para enriquecer a otro no es cosa para ser propuesta en estas conclusiones. Perfectamente que se dé a los Ayuntamientos, a las Diputaciones, a cualquiera otra entidad, cuya misión no es la de lucrarse con las diferencias de precio, las facultades que se juzgen convenientes, pero de ninguna manera a particulares. No es posible, por ejemplo, que al mejor día se presente un particular, ajeno, si a mano viene, a la zona de riegos y, amparándose en la ley, vaya adquiriendo a bajo precio parcelas o fincas para lucrar con el aumento de valor que más adelante tendrán. ¿Qué misión habrá desempeñado allí este señor? Ninguna, como no sea la de aportar unas pesetas por el valor de las fincas. Parece más natural que estas facultades fueran reservadas al Estado y aun obligar a las entidades encargadas de realizar las obras a adquirir las fincas por el precio que se deriva del Amillaramiento o de los Registros catastrales y a llevar a cabo en ellas la obra colonizadora.

Respecto al precio de afección señalado en el 20 por 100 en el apartado B) de la conclusión, he de decir que creo que la cantidad ha de ser muy elástica; en unos casos aquella proporción podrá ser justa y en otros representará una verdadera lesión para el propietario. Me permitiré exponer un caso práctico; a un propietario que tiene una finca completamente cerrada y en ella una explotación ganadera se le divide la finca en dos parcelas. Dado el sistema de cerramiento de su finca, bien natural o artificial, era suficiente en ella una vigilancia sumamente pequeña. Si en tales circunstancias se le expropia

una faja de terreno en el centro, de valor casi insignificante en relación con el total de la finca, añadiéndosele aún el 20 por 100 señalado, el daño es evidente y de consideración pues se le ha dejado abierto el coto antes cerrado y se le descompone la explotación ganadera.

En estas cuestiones pues no debe ser tenido en cuenta solamente el valor, sino también la serie de perjuicios que pueden ocasionarse a la propiedad, los cuales, en justicia, deben ser indemnizados.

Termino pues diciendo que no me atrevo a aceptar la proporción fija del 20 por 100 como precio de afección, así como tampoco que se otorguen a los individuos o entidades individuales facultades especiales para expropiar terrenos.

El señor Ponente: Comprendo el radicalismo de la base, y aún que podrían alegarse motivos bastantes para conceder las facultades que propongo exigiendo para ello determinadas garantías, renuncio a exponerlos para no alargar más este debate y porque no está todavía suficiente madura la idea.

Accedo a retirarla, pero he de decir que no me han convencido los razonamientos del Sr. Huesca, (y la opinión del Sr. Huesca pesa mucho en mi ánimo) y que me queda todavía la impresión de que, en algunos casos, sería conveniente otorgar las facultades puestas a los individuos. Comprendo, con todo, que para rodear a tales atribuciones de las debidas garantías sería conveniente señalar aquí aquellas ocasiones y estas garantías, cosa minuciosa y larga; por ello, en aras de la concordia y a la premura de tiempo, renuncio a referirme al concepto de individuo.

En lo que afecta al precio de las fincas, quiero presumir que se trata de una errata, porque no entiendo que el precio pueda ser mayor que lo que se dé por ella y en mi espíritu jamás ha estado la idea de que la descomposición, de una finca, por un camino interior o por algo que rompa su unidad, no merezca ser debidamente indemnizada. La redacción que en mi espíritu estubo es la de interponer en aquellos conceptos la expresión «salvo la depreciación».

Esto es lo justo y lo razonable y siento no haberme anticipado a manifestarlo así: es evidente que el deprecio sufrido por una finca no puede ser fijado de antemano y que requiere siempre una valoración aparte.

Lo que yo pido es un tope que impida sea indefinido el precio que debe pagar el Estado o la entidad subrogada.

Si el 20 por 100 parece pequeño, puede variarse la cifra, pero debe salvarse el principio. Puede ponerse otra cantidad, incluso dejarla en manos de la Administración. Si se pidiera porque he señalado el 20 por 100 y no el 25 por 100, no sabría decirlo, pues, con franqueza, he de decir que es sólo un tope, una cifra máxima pero fija, la que deseo señalar. Así, si llegara el caso de legislar sobre ello se buscaría un razonamiento, más o menos artificioso, para fijar ese tanto por ciento.

Para terminar, renunciando sin convencimiento a la propuesta respecto a las facultades que ofrece a los individuos y aceptando de plano la necesidad de atender en las valoraciones a los deméritos sufridos por las fincas, no tengo inconveniente, si los señores congresistas nada tienen que añadir, en que quede la conclusión aprobada con estas salvedades.

El señor Presidente: Con esas modificaciones que transforman mucho el espíritu de la conclusión, ¿creen los señores congresistas que puede aprobarse ésta?

El Sr. Garrido: Yo me atrevería a proponer al Sr. Alcaraz una pequeña modificación en el apartado A) y la supresión de los apartados B) y C).

El apartado A) da realmente al problema de la expropiación un alcance mayor que el requerido por el riego, puesto que establece como causa de expropiación, no sólo la transformación del secano en regadío, sino también la del terreno raso en terreno arbolado, etc. Yo llamo la atención del Congreso sobre el alcance de esta conclusión y que no olvide que el valor de la propiedad depende del respeto en que se la tenga; si se pierde éste, desaparece la propiedad. No me cansaré de decir que no veo ningún motivo para establecer excepciones contra la propiedad territorial en relación con los demás valores. ¿Porqué ha de ser de peor condición una finca rústica que otra urbana? Propongo pues suprimir los apartados B) y C) y dar al A) el sentido de que la expropiación no sólo podrá aplicarse a la conversión de los terrenos rasos en arbolado sino también a la subdivisión de los terrenos requerida para los fines de colonización.

Respecto a los otros dos apartados, entiendo que el Sr. Alcaraz está propicio en aplazar su discusión, lo mismo que los referentes al crédito agrícola. Juzgo yo que son conclusiones de una importancia tal que merecen ser debatidas en otro Congreso pues constituyen el nudo del presente problema y el Congreso no está preparado para discutirlo. Desde luego,

yo, con el Sr. Huesca, considero imposible conceder el derecho de expropiación a particulares.

El Sr. Alcaraz a ratos se manifiesta gran conservador y a ratos gran revolucionario. Para mí corresponde únicamente al Estado el derecho de expropiación.

Y respecto a tomar el valor consignado en el Catastro como precio de las fincas a expropiar, entiendo que de ningún modo debe hacerse así. Voy a razonar por qué. El Sr. Alcaraz, persona de gran competencia, sabe mejor que yo la disconformidad existente entre el valor del suelo y la renta que produce. En los pueblos el valor de la tierra es casi siempre el que resulta de dividir el dinero existente en ellos por el número de hectáreas de cultivo guardando también íntima relación con el resultado de las cosechas. La cosecha buena en el año anterior aumenta el valor de los terrenos, pues todo el mundo compra y, en consecuencia, sube el precio de las tierras.

Existen en España muchas tierras cuyo capital de adquisición no renta el uno por ciento, porque el comprador las adquirió sin saber el interés que iban a darle. Ello no supone ocultación alguna para el Fisco, y la Administración no puede castigar al propietario diciéndole: «ya que colocas el dinero al uno por ciento, deduzco la renta y la capitalizo».

Por otra parte, el Sr. Alcaraz sabe que la cifra que da el Catastro no es el valor del terreno; lo que se llama líquido imponible es una suma de tres o cuatro sumandos, que son: renta del suelo, beneficio del cultivador, interés del capital y ganadería. ¿Qué justicia va a representar en una expropiación el que, no teniendo el Catastro más que el total de esta suma, se tome como base un sumando no determinado previamente?

No quiero ahondar más en este tema; pero si he de rogar al Sr. Alcaraz que, agregando los conceptos de colonización al apartado A), suprima el B) y el C), para formar, con el contenido de estos, el tema de una Ponencia (que celebraría fuera el Sr. Alcaraz quién la desarrollara) a discutir en un Congreso próximo.

El Sr. Zurita: Nada más que dos palabras para manifestar que el Sr. Garrido ha hecho la defensa de los intereses de la propiedad mucho mejor que lo hubiera hecho yo, y para agregar que cuantos conocemos la estructura del Catastro sabemos que no hay en él unidad de criterio, y que eso es así, no sólo tratándose de regiones distintas sino aun dentro de

un mismo término municipal. Así, a veces, en una mitad del término predomina un criterio de elevación y en la otra mitad otro de baja. No debemos pues tomar como factores decisivos los datos del Catastro.

El Sr. González de Quijano. El Sr. Alcaraz dijo, hace poco, que yo le había girado una letra y ello me obliga a tomar la palabra.

Respecto a la conclusión que se debate, he de decir que, en buena parte, estoy de acuerdo con las manifestaciones hechas por el Sr. Huesca y con el sentir general del Congreso, si bien en algún punto pienso que podrían tomarse en consideración determinados datos contenidos en los Amillaramientos. Propuse yo, en otra ocasión, que cuando en una zona regable hubieran de hacerse obras que exigiesen expropiaciones, se obtuviera de los propietarios una declaración previa sobre el valor de sus fincas, por lo menos de parte de aquéllos que no hubiesen aceptado los compromisos que el Estado exige en este caso. Hecha esta declaración, los propietarios quedarían sujetos siempre al artículo 197 de la ley de Aguas para ser expropiadas las tierras al precio que ellos mismos hubiesen fijado; y la garantía para que esta declaración no se hiciera exagerada podría consistir en someter a los propietarios a un impuesto en relación con la declaración dada. Así ésta respondería a la realidad.

El señor Ponente. Vamos a ver si podemos dar por terminado este asunto. El Sr. Garrido propone añadir al apartado A) los conceptos que se refieren a los fines de la colonización. Claro que estaba ya implícitamente comprendido en el mismo, pero se puede añadir.

Respecto a las valoraciones del Catastro, he de decir que la cosa me coloca en situación un poco difícil por razón de mi cargo. Yo no tengo aquí la misión de defender el Catastro; es una cosa completamente ajena a este Congreso y por eso desearía tocarlo lo menos posible. Pero no deja de ser curioso que la propiedad, que tiene celebrado un convenio con el Fisco para pagar determinadas cantidades, así que se trata de hacer efectivo el valor que ella misma ha declarado (aparte los errores que pueda haber) impugna este valor por considerarlo excesivamente bajo.

Esto es asunto que no es para tratar aquí, pero he de decir, en defensa de la legislación catastral, que en ella hay medios sobrados para rectificar y corregir los errores que puedan cometerse. Y no deja de ser curiosa, digo, la diferencia que

existe en el modo de apreciar el valor de las fincas según la situación en que el contribuyente se encuentre con relación al Estado. Mientras el contribuyente debe pagar, todos sus esfuerzos se encaminan a demostrar que su finca vale sólo dos; pero cuando se invierten los papeles y es el Estado quien debe entregar el dinero a causa de las expropiaciones, entonces el contribuyente tiende a que su finca valga veinte.

Pero, en fin, sólo deseo que en una u otra forma se ponga un límite a las valoraciones, algo como un tope, ya que la finalidad de la base que discutimos es sólo facilitar las expropiaciones a favor de las entidades que colonicen. Ya he dicho que no tenía interés en fijar concretamente el veinte por ciento ni otra cifra determinada.

No puede admitirse que el Estado, al cual requerimos para que contribuya y prosiga obras inmensas, y del cual solicitamos las transformaciones sociales necesarias, se vea privado, durante años y años, de los recursos a que tiene derecho y se le escatime lo que debe ofrecérsele. Pero están tales cuestiones al margen de la principal y no pueden ser debatidas porque el tiempo apremia.

Debo manifestar al Sr. Garrido que en mis conclusiones me refiero al valor catastral y no al líquido imponible. En el Catastro constan las rentas separadas de los demás valores catastrales y aquéllas son las que se capitalizan cuando se trata de dar valor a una finca.

Por lo demás, la idea aportada por el Sr. González de Quijano me parece bastante conveniente. Quizá fuera un medio de llegar pronto al fin que perseguimos el invitar a los propietarios a que rectifiquen las declaraciones catastrales para que, viendo ya próxima la liquidación de las obligaciones que tienen con el Estado, examinen si deben o no rectificar sus cifras. Pero pensar que el Estado cobre dos por contribución y pague veinte al comprar, es cosa completamente fuera de razón. Hemos de defender sus intereses, que son los nuestros, los de todos y no podemos establecer privilegios en favor de determinados contribuyentes.

De manera que, dejando a salvo el concepto *tope* para las valoraciones, en relación con el impuesto y, siempre con la debida elasticidad, acepto el principio propuesto por el Sr. González de Quijano de que rectifiquen cuantos propietarios tengan que hacerlo, verificándose las expropiaciones sobre estos nuevos datos. Todo, menos interponer en la obra colonizadora una acción abusiva del derecho de propiedad.

No hay que olvidar tampoco que no son solamente los propietarios los interesados en la obra de colonización; quizá sea el pueblo quien más interés tenga en ello: tales obras no se emprenden nunca al solo favor de los propietarios, sino del país en general. Interesa pues que se colonice; que encima de un kilómetro cuadrado de tierra puedan vivir, en vez de veinte hombres, cien; que se cultive la tierra eficazmente. Y para ello el actual sistema de expropiación es un obstáculo que yo deseo vencer con mi propuesta o con otra solución adecuada que logre, en una forma u otra, que resulten hacederas las expropiaciones necesarias a la obra colonizadora y a la constitución de Compañías explotadoras de la tierra como intermediarias de colonización. No se olvide que lograr la constitución de esas compañías resultará cosa difícil si su ganancia ha de limitarse a la diferencia entre el valor inicial y el final de los terrenos, cuando el primero es demasiado elevado.

El Sr. de Riba. Creo, señores, que cuando se trata de obtener la perfección de una ley deben establecerse todas las condiciones necesarias para que el articulado responda a su finalidad. La ley de Expropiación forzosa, en cuanto al justiprecio, tiene una sola finalidad; lo dice la misma palabra: determinar un precio justo. Cualquier precepto mal avenido con este concepto debe considerarse perturbador para las finalidades de la ley, como ocurre en la mayor parte de las disposiciones actualmente de moda, por las que se tiende a hacer declarar la verdad a los contribuyentes mediante sanciones o penalidades indirectas, como por ejemplo, las contenidas en el apartado B) de esta conclusión. El Estado debe valerse sólo de sus funcionarios y organizaciones, perfeccionándolas todo lo posible para que los impuestos que establece resulten ajustados a la realidad. En este punto todos debemos darle nuestro auxilio, pero no consentir que en leyes distintas de las de Hacienda se establezcan medios para determinar la riqueza imponible; es esta misión del Ministerio de Hacienda, nunca del de Fomento.

Tomar como base para la expropiación los datos contenidos en los Amillaramientos o en los Registros catastrales no lo encuentro justo. No se trata aquí de defender a los propietarios sino sólo de que la ley de Expropiación forzosa cumpla su finalidad. ¿Cómo podemos admitir datos financieros que no ofrecen garantía alguna de exactitud? En Cataluña rigen los Amillaramientos establecidos en el año 1860, que se van modificando

sólo por una relación del secretario del Ayuntamiento y es de ver como a un propietario influyente no le ha de ser difícil aumentar la cifra de su declaración. Aun para el mismo Estado puede resultar perjudicial aceptar la base propuesta.

El Sr. Alcaraz nos decía que no es justo pagar los impuestos a base de un valor determinado y aumentar éste en el momento en que el Estado debe expropiar. Yo le expondré al Sr. Alcaraz el caso contrario. ¿Es justo que el Estado deba satisfacer cantidades superiores al valor de la finca que expropia? Lo pregunto así porque á los propietarios afectados por la futura construcción de un pantano, u otra obra pública, no les ha de ser muy difícil aumentar, con la debida antelación, el valor puesto hasta entonces en los libros del Amillaramiento, con lo cual el Estado se vería obligado a pagar doble o triple de lo que debiera.

He de recordar aquí un caso ocurrido siendo yo Presidente de la Comisión de Fomento del Ayuntamiento de Barcelona. Se presentó la necesidad de expropiar una parcela para la construcción del puente de Vallcarca, viaducto situado en la parte alta de Gracia, perteneciendo el terreno a un concejal. Presentóse éste a la Comisión de Fomento diciendo: «Como concejal que soy, mi delicadeza me veda, más que nunca, cobrar por el terreno más de lo que consta en la escritura de compra; ahí la tienen Vds.; examíenla y me doy por satisfecho con percibir la misma cantidad que dice» A mi parecióme la cosa excesiva delicadeza y para cerciorarme de la sinceridad del vendedor encargué a técnicos expertos la valoración del terreno ocupado, los cuales dictaminaron categóricamente en el sentido de que el precio solicitado era muy superior al verdadero valor de aquél. Pagóse, con todo, el precio considerado como exorbitante por entender mis compañeros de Comisión que no era posible satisfacer menos de lo que costó al expropiado. Mas transcurridos algunos meses pudimos averiguar como el vendedor, al comprar antes el terreno, aumentó astutamente en la escritura el precio pagado, ya con miras a la expropiación que presentía. He aquí pues como el Ayuntamiento de Barcelona hubo de sufrir un verdadero daño en sus intereses.

Pienso que casos análogos serían corrientes si la ley se refiriera solamente a los Registros de Amillaramiento o catastrales para establecer el valor de los inmuebles. Entiendo que la ley de Expropiación forzosa nos da la única fórmula aceptable. No hay otro medio: un perito de parte del propietario y otro de parte del Estado, y un tercero, si los dos pri-

meros no se ponen de acuerdo. Ofrece el procedimiento una pequeña dificultad: ¿quién nombra el tercer perito? Sobre este punto las legislaciones tienen diferente criterio, pero todas aceptan el principio fundamental de los peritos. Todos los demás sistemas no ofrecen, a mi entender, las garantías que requiere un acto de tanta importancia y trascendencia. ¿Qué garantías puede ofrecer el Catastro si de antemano es posible elevar el valor de la finca? Y si nos referimos a los datos amillarados ¿no sabemos todos que ellos se reducen a una empírica distribución hecha por el secretario del Ayuntamiento? Sobre bases tan deleznable no es posible fundar las valoraciones en la expropiación forzosa.

Por eso ruego al señor Ponente que se sirva suprimir esta base. Ello sería un beneficio para la propiedad y para el Estado pues bien podría ser que, aceptado aquel criterio, se arrepintiera pronto el Estado de aplicarlo. ¡Tantos serían los medios que el propietario tendría a mano para acomodarlo a sus conveniencias!

En cuanto a lo expuesto por el Sr. Alcaraz haciendo ver la dificultad que para la colonización podrían representar los precios excesivos de los terrenos a expropiar, debo decir que opino con él y que creo en la necesidad de establecer un límite-tope, más no el propuesto por el Ponente. Ahora no se me ocurre cual, pero indudablemente, bien estudiado el caso, se daría con una base justa y equitativa. pero nunca referiría a datos tan deleznable como los contenidos en los Amillaramientos o en los Registros catastrales. (*Aplausos*)

El señor Ponente: Ante la opinión del Congreso, manifestada por estos aplausos, he de reconocer que no era éste el sitio ni los elementos que habían de votar una conclusión como la presentada.

Respecto a los casos particulares citados por el Sr. de Riba, debo decirle que podría citarles otros de contrario significado. Pero no debemos discutir a base de anécdotas, las cuales tampoco puedo traer en este sitio, entre otras razones, porque han llegado a mi conocimiento por mi función oficial.

De todos modos, me doy por satisfecho con tal de poder establecer un tope. Mas retirar por completo la base, puede hacerlo el Congreso, pero yo no: la modificaré, si se quiere, en el sentido indicado por el Sr. Huesca, es decir, manifestando sólo la necesidad de establecer un tope y de estudiar cuál sea la forma de concretarlo.

Respecto a los demás extremos de la base, como no han sido debatidos por el Sr. de Riba, no tengo por qué hablar.

El Sr. de Riba. Se me ocurre en este momento si pudiera ser una solución del problema la creación de un Tribunal técnico encargado de nombrar los peritos terceros, ya que la forma establecida por la actual ley de Expropiación no ofrece suficientes garantías. Que el Tribunal técnico nombrara tales peritos, o bien que quedara facultado para fallar y resolver los casos de discordia. Quizás ello nos daría la solución para encontrar ese límite o tope que todos consideramos necesario.

El señor Ponente. Por mi parte, he de decir que mi idea es sólo la de establecer un límite máximo en las valoraciones, y si se cree que un Tribunal técnico puede constituir una garantía para todos, no tengo inconveniente en admitirlo.

Don Felipe Rodés. Es casi para una cuestión de orden para lo que he pedido la palabra, pues he de hacer presente a los señores congresistas que, al discutir y aprobarse la Ponencia del Sr. González de Quijano, el Congreso se pronunció ya sobre los principios fundamentales que deben orientar la reforma de la legislación sobre expropiación forzosa. Resulta pues que estamos debatiendo un punto aprobado ya.

En la conclusión 9.^a de la Ponencia del Sr. González de Quijano se dice que el Congreso reitera las indicaciones formuladas en reuniones anteriores sobre la conveniencia de modificar la ley de Expropiación forzosa en el sentido de obtener mayores garantías para una tramitación rápida y que no conduzca a valoraciones excesivas. Esto es lo que persigue, a mi juicio, el Sr. Alcaraz en la conclusión 12.^a de su Ponencia. Pues bien: con reproducir la 9.^a de la del Sr. González de Quijano, que se refiere al desarrollo de los cultivos en los nuevos regadíos, todos podríamos quedar de acuerdo. Pretender más, fijar topes, límites, orientaciones concretas y definitivas, lo creo excesivamente peligroso. El Congreso sólo debe señalar las orientaciones fundamentales y éstas vienen ya comprendidas en la Ponencia del Sr. González de Quijano. ¿Es esto lo que pretende el Sr. Alcaraz? Pues si así es, con reproducir aquella conclusión, queda la cuestión solucionada.

El señor Ponente. Ya tuve el honor de manifestar al señor González de Quijano y a la Mesa que si se aprobaba la base 9.^a de su Ponencia yo retiraría mi conclusión; pero entiendo que no se llegó a aprobar. El Sr. González de Quijano giró,

como quien dice, a esta Ponencia la conclusión 9.^a de la suya. Ahora, si se desea sustituir el apartado B) de la conclusión 12.^a de mi Ponencia por la 9.^a de la del Sr. González de Quijano, a mí me parece muy bien; pero debo decir que yo no consideraba ésta aprobada.

Aquí se ha venido hablando de poner un tope, entendiéndose por ello una regla que no permita dar valoraciones excesivas a las fincas expropiadas. Si quedó aprobada la conclusión 9.^a de la Ponencia del Sr. González de Quijano, es evidente que huelga el apartado B) de la presente. Con todo, no se habrá perdido el tiempo pues la discusión habida ha dado motivo a intervenciones muy acertadas y luminosas.

Doy pues por retirado el apartado B), en forma que quede sustituido por la base 9.^a de la Ponencia del Sr. González de Quijano, e introduciendo en la conclusión las modificaciones que hacen referencia a las aspiraciones aquí expuestas. Y a este propósito, propongo también que el apartado C) quede modificado en el sentido de que únicamente tengan derecho a expropiar terrenos las entidades colectivas.

El Sr. Huesca. El presente asunto es de una importancia muy grande y bien merece la pena de dedicarle algunos minutos más.

Un señor Congresista. Entiendo que debería discutirse apartado por apartado y no en forma global.

El señor Presidente. Conforme. Se pone a discusión el apartado A). ¿Algún señor Asambleista quiere hacer uso de la palabra?

El señor Ponente. El apartado A) puede quedar redactado del siguiente modo, con la adición propuesta por el Sr. Garrido: «Es de utilidad pública la subdivisión de la propiedad agraria cuando esta subdivisión ofrezca además garantías de mejora en los cultivos tales como la transformación del secano en regadío, la del terreno raso en terreno arbolado o la subdivisión parcelaria con fines sociales de colonización.»

El apartado B), queda suprimido porque equivale a la base 9.^a de la Ponencia del Sr. González de Quijano.

Y respecto al apartado C), después de la intervención del Sr. Huesca, queda en el sentido de establecer que los individuos no disfruten del derecho a expropiar terrenos, pero sí las colectividades de que se ha hecho mención en el curso de las bases. Así pues puede suprimirse la palabra «individuales».

El Sr Garrido Pero es que si se deja el apartado C) en la forma acabada de decir, quedará muy confuso su significado, porque declarar que tienen derecho a expropiar por causa de utilidad pública, además del Estado, las entidades con él relacionadas, es cosa innecesaria, ya que todo el mundo sabe ya que el Estado tiene aquel derecho. Por otra parte, no hay que perder de vista que el espíritu del Congreso es contrario a conceder facultades para expropiar a elementos ajenos al Estado

El Sr González de Quijano Podría concretarse a las corporaciones oficiales o entidades concesionarias del Estado.

El señor Ponente No tengo inconveniente en aceptar esta modificación si el Congreso cree que ese derecho de la expropiación debe ser sólo a través del Estado o de las entidades concesionarias del mismo. No quiero insistir, pues, ya que comprendo que la otra forma por mí defendida puede ser materia para otro Congreso. Por ello me avengo a la indicación hecha por el Sr. González de Quijano

El señor Presidente ¿Se aprueba pues la conclusion que, recogiendo el espíritu de las manifestaciones aquí hechas, va a leer ahora el Sr. de Riba?

El Sr. de Riba lee el proyecto de conclusión reformada que dice así

«Tienen derecho a expropiar por causa de utilidad pública, además del Estado, las corporaciones oficiales y as entidades concesionarias del Estado que garanticen la aportación del capital necesario para la transformación mejorante de los cultivos en los predios expropiados».

El Sr Huesca Cuando hay un salto de agua siempre se da el derecho de prelación al propietario. Así pues, también cuando haya de regarse un terreno debe tener el propietario derecho a hacerlo antes que otro cualquiera.

El señor Ponente: Desde luego; el principio es tan evidente que quizás por eso no se ha consignado en mis bases; pero se incorporará en el lugar que se estime conveniente, sea en esta base o en otra.

El señor Presidente. ¿Queda aprobada la conclusión en la forma que el Sr. de Riba ha manifestado, o sea, incluyendo solamente las corporaciones oficiales o entidades concesionarias

del Estado? Las condiciones de la concesión ya las señalará éste

El Sr. Huesca Suprimase entonces la expresión «que garanticen la aportación del capital»; es decir, que termine la conclusión así: «las corporaciones oficiales y las entidades concesionarias», lo cual significa un expediente de concesión por parte del Estado o una cesión de los derechos de éste a una entidad o particular.

El señor Presidente Queda, pues, aprobada toda la Ponencia.

El señor Ponente En la Mesa obran una porción de comunicaciones que corresponden a esta Ponencia y convendría leerlas.

El Sr. de Riba De haber algún señor Congresista que manifieste su especial interés en que sean leídas tales comunicaciones, entiendo que sería mejor limitarnos a hacer constar en el acta su presentación y publicarlas luego en el Libro del Congreso.

El Sr. Huesca ¿Alguno de los señores congresistas tiene interés en que se lean las comunicaciones íntegras? Porque si no se manifiesta interés en ello puede omitirse su lectura. De estas, unas son comunicaciones propiamente tales y otras verdaderas proposiciones. Las comunicaciones, como ha manifestado el Sr. de Riba, pueden pasar al Libro del Congreso. En cuanto a las segundas entiendo que debe darse cuenta de ellas al Congreso, porque representan modificaciones de la Ponencia. Algunas ya han sido aprobadas.

El señor Presidente Que manifiesten los autores de las proposiciones si tienen o no interés en que se lean

El Sr. de Riba Señor Presidente: nadie se levanta para defenderlas. Si han sido aceptadas por el señor Ponente, ya están incluidas en las conclusiones, y si no, y nadie se presenta a defenderlas, pueden darse por discutidas y hacerse constar en el acta de la sesión y en el Libro del Congreso

El señor Ponente Algunas han sido ya incorporadas a la Ponencia.

El señor Presidente Quedan pues las otras mociones para ser insertadas en el Libro del Congreso.

El Sr. Huesca. Hay aquí una muy interesante, la presentada por la Comisaría Algodonera del Estado o, por lo menos, firmada por el Comisario Regio del Comité Algodonero.

Se trata de una proposición de gran interés para la industria y la agricultura española, y aunque no la totalidad del escrito, estimo que por lo menos las conclusiones deberían ser leídas. Por ello he rogado al señor Presidente que tenga la bondad de permitirmelo y así el Congreso podrá enterarse de ellas. (*Las lee*) (1)

Voy a permitirme hablar ligeramente acerca de estas conclusiones que se someten al Congreso.

El cultivo del algodón en España es de esencial interés nacional puesto que asegura la primera materia a una industria importante y que afecta precisamente a esta región. El cultivo del algodón es uno de los más importantes que se dan en ciertos terrenos de regadío de Andalucía, y si llegara a desarrollarse suficientemente, podría librar a nuestra industria textil de adquirir su primera materia al extranjero. Se han creado obras hidráulicas dignas de todos los aplausos, mas, justo es decir que, el elemento social local no ha respondido al fin que se perseguía. Por ello ha estimado conveniente la Comisaría Algodonera realizar, además de la activa propaganda acostumbrada, una investigación en las regiones donde puede desarrollarse aquel cultivo con el fin de averiguar con qué medios la Comisaría podría contribuir a la anhelada transformación de los terrenos de secano en regadíos. Ya he dicho que el cultivo del algodón tiene una importancia esencial en las zonas regadas de Andalucía. En esta región se mantiene el criterio de que sólo las plantas industriales tienen allí aplicación inmediata a los nuevos regadíos, es decir, que los cultivos corrientes en los demás regadíos españoles no son allí aplicables de momento; por eso se utilizan ciertas plantas industriales capaces de ser transformadas inmediatamente, dándose facilidades al colono para su cultivo y venta inmediata. Y entre estas plantas industriales está comprendido principalmente el algodón, puesto que el Estado asegura un precio mínimo por kilo de algodón producido.

Siendo esta planta una de las que pudiera contribuir a la transformación del secano en regadío, la Comisaría Algodonera ha estudiado el problema en su conjunto, no sólo en lo

(1) Véase el final de la presente Ponencia

que se refiere a las obras, consideradas ya por todos los andaluces como una maravilla de perfección, sino la resultante de las mismas, buscando el medio de transformar rápidamente la extensa zona de secano. En los planos antiguos de los riegos andaluces figuraba ya el algodón entre las plantas señaladas como propulsoras de los riegos. Recuerdo, a este respecto, el formulado por el ilustre ingeniero don Enrique Monteys que afecta a la parte inferior del Guadalquivir, quien señalaba como poderoso auxiliar de los riegos la planta del algodón. Si se alcanzara que los regantes de la zona respondieran a los esfuerzos de todos, y mediante el cultivo de la planta que me ocupa se transformarían los terrenos de secano en otros de florecientes regadíos, serían inmensas las ventajas que se habrían obtenido, pues no sólo resultaría beneficiosa la zona propia del riego sino también el Estado y la industria textil española que encontraría dentro de la nación la primera materia que hoy se ve obligada a importar.

Tal es la finalidad única del escrito presentado por la Comisaría Algodonera. Y al final, para que nadie pueda creer que se trata de favorecer solamente a Andalucía, se pide que la actuación que propone se haga extensiva a todas las regiones aptas para aquel cultivo. Si en general se refiere más concretamente a Andalucía es porque allí es donde el algodón puede darse con mayor facilidad. La historia de la agricultura española demuestra ya que esta planta tuvo, en épocas anteriores, desenvolvimiento próspero, hasta el extremo de que esta fibra se cultiva tradicionalmente en muchos pueblos de la zona de Málaga y Granada.

Siendo pues de interés grandísimo para el Estado propulsar dicho cultivo, la Comisaría ha presentado este escrito a la consideración del Congreso y le ruega que, de estimarlo conveniente, solicite del Estado, como iniciador y sostenedor de las obras de riego, que atienda al desenvolvimiento de aquel cultivo, y esto, con tanto más motivo, en cuanto la planta exige menos cantidad de agua que otras y, por tanto, con la misma cantidad de ella pueden ser colonizadas mayores extensiones

El Sr. González de Quijano: Supongo que el Congreso habrá oído con sumo gusto la lectura del escrito de la Comisaría Algodonera de que ha dada cuenta el Sr. Huesca. En líneas generales, es decir, en cuanto a la conveniencia de que el cultivo del algodón se haga en España en las zonas de me-

jores condiciones, el Congreso ha mostrado ya su conformidad y su buena fe al aprobar una de las conclusiones del Sr. Alcaraz, en la cual se incluía precisamente este punto.

Respecto a tomar acuerdos relacionados con zonas determinadas, he de manifestar que es cosa fuera de las costumbres del Congreso, con la sola excepción de los casos de carácter regional referidos a la misma región o comarca donde se celebran las sesiones.

Entiendo pues que el Congreso debe acordar haber oído con gran simpatía los conceptos leídos por el Sr. Huesca, pero no añadir ningún acuerdo preciso y concreto.

El Sr. Garrido: Celebro la ocasión de que, por una entidad como la Comisaría Algodonera, haya vuelto a hablarse de las obras de riegos del Guadalquivir, a las cuales me referí yo, en una forma que no fué debidamente interpretada, para hacer ver la necesidad de estudiar el modo de aprovechar los excelentes trabajos constructivos llevados a cabo por el Sr. González de Quijano, y hacer presente que el Estado ha invertido allí, desde hace veinticinco años, capitales importantes sin que se vea hoy la posibilidad de poner la zona en actividad en un período más o menos cercano. Por ello, con todos los respetos al constructor, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera se ha dirigido a la Dirección General de Acción Social Agraria manifestando que, después de haber creído que con las obras realizadas había caído el premio gordo a la región, se encuentran en la misma situación que veinticinco años atrás que no saben por donde empezar y solicitan del Estado auxilios para aprovecharse de aquellas obras.

Repito que celebro la ocasión que se ha presentado para volver a hablar de este asunto, requiriendo la atención del Sr. González de Quijano, como ingeniero de las obras. Es caso que requiere ser estudiado y no de limitarnos a hacer constar que hemos oído con simpatía las conclusiones; y entiendo que no es problema para ser estudiado en un Congreso, sino sobre el terreno. Por otra parte, no hemos de limitarnos a este estudio, sino al de todas las obras similares en las que el Estado ha invertido grandes capitales y no dan ningún rendimiento. Reconozco que el caso de Andalucía es el más interesante, pero no quita que en las demás zonas se estudien también los problemas análogos. A todos ha de interesar unir los esfuerzos de los ingenieros, agricultores, economistas y cuántos se ocupen de cuestiones de esta clase, para ver si de los trabajos de todos

aparecen las ideas que deben contribuir al resurgimiento de la patria, que es lo que todos deseamos.

El Sr. Huesca. Dos palabras nada más. Como la idea de los firmantes de la moción no es referirse solamente a una obra concreta, y para quitar todo motivo de suspicacia, en vista de lo ocurrido el día anterior, yo, uno de los firmantes, retiro la parte que se refiere a Guadalcaçín y así la moción hablará, en general, de la zona Sur de España; en tal forma no podrá verse, ni remotamente, alusión alguna a obra determinada. Para modificar el escrito tengo la autorización de todos los firmantes; en esta forma la moción se referirá solamente a las obras del Sur de España que es en donde puede desarrollarse el cultivo de la planta algodonera.

Ruego pues al Congreso que acepte esta proposición mía, y que al insertarse esta moción en el Libro se refiera únicamente, en general, a la zona andaluza.

El Sr. de Riba. Después de esta sesión celebraremos otra para el estudio del tema relativo a las Comunidades de Regantes.

Si me lo permite la Presidencia, y para no molestar después a los señores congresistas, daré cuenta de los avisos relativos a las excursiones que se celebran hoy y mañana.

Esta tarde tendrá lugar la visita a la magnífica instalación de Aguas que el Ayuntamiento de Barcelona posee en Montcada; se visitará la Acequia Condal y las instalaciones contiguas. Yo recomiendo a los amantes de estas obras que no dejen de aprovechar la ocasión que nos brinda el Ayuntamiento de Barcelona. La reunión será en la plaza de Cataluña, a las cinco de la tarde.

Mañana tendrá lugar la visita a las fábricas de cemento «Asland» y «Uralita», siendo el punto de reunión el Paseo de Gracia, esquina a la calle de Aragón, y la hora, la de las tres y media de la tarde.





Tema IV

Desarrollo progresivo de los cultivos en el nuevo regadío relacionados con los avances de la colonización. PONENTE,
DON ENRIQUE ALCARAZ MARTÍNEZ

Conclusiones aprobadas

1.^a La transformación de los aprovechamientos y cultivos de secano en cultivos de regadío es problema de carácter predominantemente económico-social y de transformación jurídica de la propiedad de la tierra.

Deben estudiarse con urgencia los problemas de la colonización interior lo mismo para los terrenos de regadío que para los de secano; significa tanto en ambos casos la transformación agro-social como las técnicas agraria y constructiva.

El estudio de dicho problema en los regadíos ya iniciados, así como el perfeccionamiento y extensión de éstos, debe ocupar lugar preferente en el desarrollo del plan nacional de obras con destino al riego.

2.^a La transformación económica del medio agro-social se ha de iniciar con aportación de capitales y brazos atraídos por el lucro evidente que deben ofrecer las primeras fases de la transformación; pero es de desear cierta tutela solamente inicial por parte del Estado, para que dicha atracción se ejerza libremente y con suficiente intensidad.

No debe reducirse esa función tutelar a la simple aportación de capitales o de garantías de orden financiero para la rápida ejecución de las obras de cualquier índole que sean, sino a extender la acción social agraria al problema coloniza-

dor en el regadío, buscando soluciones armónicas con las que obtenga el mismo en los terrenos de secano.

3.^a El progreso de la transformación, hasta llegar a las últimas formas del aprovechamiento intensivo del suelo y difusión de la propiedad territorial entre las clases sociales que aportan al cultivo su trabajo manual, debe sacar sus recursos, para que dicho progreso sea estable, de la creciente superproducción del suelo, acumulada económicamente sobre éste, y del ahorro agrícola educado y orientado financieramente por órganos especiales adecuados

4.^a La garantía inicial ofrecida a los capitales que han de concurrir con el agua a aumentar la fecundidad del suelo, debe ser el valor de éste acrecido con el que supone la posibilidad del riego. A dicho efecto, habrán de instaurarse con destino a esta movilización del valor primitivo de la tierra, formas especiales y sencillas de crédito hipotecario.

Asimismo deberá instaurarse la cooperación económica obligatoria traducida en órganos de carácter bancario cooperativo y federativo, encargados del crédito agrícola y de las operaciones con él relacionadas

5.^a Debe procurarse, mediante exenciones tributarias y facilidades legales para la adquisición, enajenación y permuta de fincas, que surja, como sistema intermediario de colonización, el tipo de aprovechamiento y cultivo industrial de grandes fundos, bien individualmente, bien mediante asociaciones de carácter capitalista constituídas en compañías industriales por acciones, bien mediante entidades obreras organizadas en agrupaciones cooperativas.

Los rendimientos de las tierras regadas, rasas o con plantaciones, son suficientes para hacer frente con holgura a las cargas financieras de la transformación en las condiciones normales del mercado de dinero, salvado que sea el período de crisis transformadora. Las anualidades o cargas acumuladas han de encontrar en los rendimientos subsiguientes, margen sobrado de satisfacción.

6ª El tránsito agronómico de la estepa o semiestepa secan a la huerta de cultivo intensivo o a otras formas posibles de intensificación, habría de verificarse, adaptándolo a las posibilidades agrológicas del suelo, mediante los siguientes trámites:

A) Utilización inmediata del agua extendiéndola en el predio mediante regueras horizontales o de poca pendiente, que sigan las curvas de nivel, para convertir la estepa o erial en pradera antes del abancalamiento, y explotando sobre ella, en pastoreo, el ganado que en cada caso resulte más propio y más productivo

B) Abancalamiento paulatino y siembra de plantas forrajeras segables y henificables con transformación también paulatina del ganado de pastoreo en ganado de estabulación; y aprovechamiento racional de los estiércoles que se vayan produciendo.

C) Plantación de arbolado o viñedo en las zonas en que predominen laderas cuya pendiente excesiva obligue a la formación de bancales estrechos. Se incluirán ya, en la alternativa de la zona llana, plantas alimenticias o industriales. Para el cultivo de éstas se recabará completa libertad, la cual debe alcanzar a cuantas actividades fabriles e industriales puedan establecerse dentro o fuera de la zona de los nuevos regadíos con el fin de aprovechar o transformar productos agrícolas de dichas zonas.

D) Constitución de fincas acasarradas de mediana extensión en las zonas en donde se hicieron las plantaciones. Formación a la vez de la propiedad pequeña en las zonas llanas de amplio abancalamiento y construcción de casas para colonos.

A las fincas de tipo mediano deberá asignárseles, a ser posible una pequeña extensión de terreno llano propio para plantas alimenticias y forrajeras.

Las extensiones de uno y otro tipo de fincas se determinarán, para cada zona, según las condiciones del medio agro-social respectivo.

E) Adjudicación de las fincas de tipo mediano a agricultores que dispongan de capital para continuar la explotación, primero en aparcería luego en arrendamiento y por último en plena propiedad. Las de tipo pequeño se cederán también en aparcería primero, en arrendamiento luego y en plena propiedad después, bien a agricultores que ofrezcan garantías de buen cultivo, bien a cooperativas de obreros del campo.

7.^a Los Sindicatos de Regantes, las Confederaciones Hidrográficas, la Junta de Acción Social Agraria, las Juntas Sociales de riegos y las entidades similares, se encargarán según los casos, de dirigir y estimular la transformación, pudiendo obtener con destino a la misma, auxilios del Estado proporcionados a la importancia de la obra y menores siempre que el valor inicial de los terrenos regables, o del que se haya acumulado en el momento de obtener dichos auxilios; los cuales, tendrán en todos los casos el carácter de préstamos que se habrán de amortizar por anualidades moderadas, las cuales, mientras no se cancele el préstamo, constituirán obligación preferente de las fincas que recibieron el auxilio

8.^a Las sociedades capitalistas que, según la conclusión 5.^a, puedan constituirse para la explotación agrícola, forestal y ganadera de terrenos, se considerarán sólo como entidades intermediarias que realizan la transformación del cultivo; deberán extinguirse por tanto en un plazo fijado de antemano en la concesión, una vez que, amortizado el capital y obtenida la legítima ganancia, se llegue a la adjudicación de fincas con arreglo a la conclusión sexta, pero con opción preferente a favor del primitivo propietario y de los accionistas en el caso de la mediana propiedad, siempre que ofrezcan garantías de buen cultivo. La misma opción tendrán los miembros de las cooperativas de obreros

9.^a Los auxilios que el Estado ofrezca a las entidades capitalistas u obreras que acometan la obra de la transforma-

ción de los cultivos y de la propiedad territorial, podrán ser indirectos y directos

Como indirectos se considerarán las exenciones tributarias que hoy constan en la legislación vigente y además, exenciones o minoraciones de los impuestos de utilidades, timbre y derechos reales.

Como auxilios directos se considerarán los aludidos en la conclusión séptima y la tutela que habrá de ejercer la Administración en todos los casos para que no queden incumplidos los fines sociales de las obras de riego

10.^a Deberán ser modificados convenientemente los organismos oficiales que realicen el crédito agrícola, incluso el Banco Hipotecario, a fin de que faciliten auxilios, los cuales en general serán proporcionados, no sólo al valor de las fincas, sino al capital propio que se comprometan a aportar con garantía suficiente las entidades que han de recibirlos.

11.^a El impuesto territorial, aparte de las exenciones tributarias a que se contrae la conclusión novena, se desarrollará, una vez terminados los plazos de aquéllas, según los valores efectivos que adquieran las tierras al término de la transformación, señalándoles como *base* de imposición la riqueza imponible que represente; el *tipo de gravamen* será tanto menor cuanto más intenso sea el cultivo y más dividida haya quedado la propiedad, pero sin traspasar en esta división el límite mínimo que de antemano se señale a cada aprovechamiento del suelo.

12.^a En la legislación vigente sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública se introducirán los principios siguientes

A) Es de utilidad pública la subdivisión de la propiedad agraria cuando esta subdivisión ofrezca además garantías de mejora en los cultivos, tales como la transformación del secano en regadío, la del terreno raso en terreno arbolado o la subdivisión parcelaria con fines sociales de colonización

B) Tienen derecho a expropiar por causa de utilidad pública, además del Estado, las corporaciones oficiales y las entidades concesionarias



Tema IV

Desarrollo progresivo de los cultivos en el nuevo regadío relacionado con los avances de la colonización. PONENTE,
DON ENRIQUE ALCARAZ MARTÍNEZ.

Comunicaciones

De don Ricardo Asensio

COMUNICACIÓN REFERENTE A LA CONCLUSIÓN 9^a DEL TEMA IV

Los nuevos derroteros y la elasticidad que se va dando a la hipoteca (que ya se admitía en el Proyecto de 1909, sobre los frutos y mejoras y muebles en las fincas permanentes, con independencia del fundo) y los avances de la prenda agrícola, de las últimas disposiciones, de una parte;

Y, de otra, estructurar, mejorándolo, el Registro de arrendamientos sobre la base del plano catastral o el parcelario que para el riego tienen que formar las comunidades para personalizar las fincas y movilizarlas, permitirían;

Que con una garantía cierta y eficaz se pudiera abrir a cada finca un crédito de su valor a base del de las ya en riego de la misma localidad, a largo plazo.

De él podría disponer el propietario de la finca por medio de talones, en la medida de la tierra que fuera poniendo en cultivo y riego.

Para ello, se le puede dar la forma de Hipoteca de Crédito ya en uso del propietario o el Hanfesters de Brémen referido a esta modalidad.

De la Comisaría Algodonera del Estado

COMUNICACIÓN REFERENTE AL TEMA IV

El cultivo del algodón en relación con la política hidráulica.

El cultivo del algodón en cantidad que tienda a satisfacer las necesidades nacionales, si no totalmente, en una buena parte de

las mismas, exige necesariamente el aprovechamiento completo (prácticamente hablando) de todas las aguas del Guadalquivir muy principalmente Pasemos a demostrar esta afirmación.

En Andalucía y singularmente en el valle inferior del citado río, existen superficies en la cantidad necesaria que reúnen condiciones agrológicas y su climatología el grado térmico necesario para el cultivo del algodón en grande escala y frecuentemente hasta la cantidad de humedad necesaria por las lluvias, si estas se verificasen con la oportunidad que el cultivo dicho requiere, para el expresado territorio y provincias de Cádiz y Huelva. Ahora bien; demuestra la experiencia, en los años de ensayos que del cultivo algodnero llevamos, que esta oportunidad del agua raramente se cumple y siendo el cultivo de que tratamos de diversas floraciones, lo interesante para su explotación económica es la existencia del mayor tiempo posible de la planta en el suelo, para obtener el maximum de aquellas, realizando para ello las siembras desde el momento que se cumple la condición de temperatura que la planta exige para su germinación.

En las zonas a que antes hemos aludido (valle inferior del Guadalquivir y parte de Cádiz y Huelva), las temperaturas de fines de marzo y sobre todo del mes de abril, son apropiadas casi siempre para la germinación de nuestra planta, pero para que esta función se verifique, es bien sabido que se necesita una cantidad de humedad determinada; es decir, que la tierra esté en *jugo y sazón* conveniente; y si, como con frecuencia ocurre, no lluevé en las épocas adecuadas, tiene el cultivador de secano que esperar pacientemente la deseada agua y al retrasar 20, 30, 40 o más días aquella operación, resulta que perdió un tiempo precioso en el adelanto de la vegetación y a su vez verificó la siembra en desventajosas condiciones de laboreo de la tierra, respecto a si hubiese sembrado cuando preparó ésta para ello. Resultado de lo expuesto es que con frecuencia se efectúan siembras en mayo y hasta en junio, quedando siempre de modo defectuoso la inmensa mayoría de las mismas porque falta la humedad necesaria cuando el labrador la necesita para la resiembra, e imposibilita que ésta se haga con la oportunidad debida.

Comprueba lo que decimos los pequeños rendimientos culturales medios obtenidos en secano en los años de ensayo que contamos y el grande y constante rendimiento que se obtiene en San Pedro Alcántara, finca de malas condiciones agrológicas para este cultivo, pero que por el hecho de ser de regadío hace las siembras y resiembras cuando la condición de grado térmico necesario se da, y aprovecha el mayor tiempo posible de vegetación y el mayor número de floraciones. Durante los cinco primeros años sabemos que se obtuvieron en dicha finca de las variedades americanas (fibras cortas), 1 846 kilos algodón bruto por hectárea y de la Jumel (fibras largas), 1 612 kilos por cada año, lo que le permitía obtener benefi-

cios y preferir este cultivo a otro de regadío de la comarca aún con los precios bajos de 1,70 a 1,80 pesetas kilo de algodón neto (igual al de 0,55 a 0,60 bruto que entonces se pagaba) continuando su cultivo sin interrupción desde 1912 hasta la fecha.

En los fértiles secanos de Sevilla y demás tierras del valle inferior del Guadalquivir, la producción es de 400 a 500 kilos de *bruto* por hectárea (hay buen número de producciones medias de 700 a 1 000 kilos, en aquellos casos que acertaron a hacer la siembra con oportunidad) y claro es que con estas producciones, no es deseable el cultivo ni aún con los precios mínimos que garantiza el Estado en buen número de casos, y menos a los precios actuales del algodón, tan bajos que fundamentalmente creemos no podrán subsistir, porque le sería imposible el cultivo del mismo a los americanos y a los gipcios. Es preciso por tanto tender al rendimiento medio de los citados regadíos de San Pedro, y por lo menos llegar a mil doscientos kilos de *bruto* por hectárea; pero esto no podrá conseguirse; será absolutamente imposible si no se garantiza el grado de humedad necesaria a las tierras desde mediados de marzo hasta fin de abril, en que las siembras de algodón deben practicarse preferentemente para lograr el mayor rendimiento de fibra y para ello se impone la utilización de toda el agua del Guadalquivir.

Veamos en este supuesto qué superficie podría regarse en la toma de condiciones agrológicas y meteorológicas adecuadas

De nuestros datos tomados de las publicaciones de las Divisiones Hidráulicas, se deduce que el Guadalquivir lleva al mar (excepción de las pequeñas cantidades que hoy se utilizan) 4 262 millones de metros cúbicos de agua anualmente, inutilmente perdidos para la economía nacional. La utilización de la mitad de este caudal solamente (estimamos perdida la otra parte por evaporaciones, filtraciones, escapes de agua y otra no utilizada) puesta en las parcelas, partiendo del consumo a todas luces exagerado, de 5 000 metros cúbicos por hectárea y año, (además de las que recibe el suelo en las lluvias), daría lugar a la posibilidad de cultivar 426 600 hectáreas, y supuesto un cultivo extensivo en el que en la alternativa de cosecha entrase nuestra planta en un tercio (en los primeros años, pudiera ser de año en vez) la superficie destinada a la textil que nos ocupa se elevaría a la cantidad de 142.200 hectáreas, sólo con los aprovechamientos de las aguas del Guadalquivir.

Dada la fertilidad de esta zona y asegurada la cantidad de humedad necesaria, no creemos exagerado suponer una producción media de 400 kilos de algodón en rama por hectárea, lo que haría un total probable medio de 56 880 toneladas, y como nuestro consumo medio de algodón desmotado es de unas 80 a 90 mil toneladas, supondría aquella producción el 67 por ciento aproximadamente del consumo.

Ahora bien; no sólo pueden cultivarse estos terrenos. El Pantano de Guadalcaacín tiene bajo el nivel de su cauce principal

unas 12 000 hectáreas, si no recordamos mal Terminado ya este año y sin que conozcamos las causas que lo motivan, dicha obra resulta completamente estéril, ya que las aguas almacenadas por la misma no tienen aplicación, fuera de contadísimas excepciones, a éste ni a ningún otro cultivo. ¿Por qué no se remueven los obstáculos que se oponen a ello o si las tierras que debieran fecundar las aguas del Guadalquivir reúnen condiciones apropiadas para el cultivo, como es de creer, y en la mayoría de su zona tienen condiciones climatológicas adecuadas, porqué, repetimos, no se estudia el modo de que resulte eficaz dicha obra?

Agreguemos a la superficie dicha, la posibilidad de cultivar bajo el regadío terrenos costeros de topografía accidentada, que poseen aguas en condiciones de utilización apropiada en las provincias del litoral del mediodía, como ocurre en Marbella y Estepona y buenas porciones de las provincias de Huelva y parte de Sevilla, a donde no alcanzan las aguas, pero que por sus condiciones de *frescura* excepcional son aptas para el cultivo que nos ocupa, y se verá la posibilidad de producir una enorme proporción de nuestro consumo. Y no hay que pensar en dedicar fertilísimas vegas del litoral andaluz, de Murcia, Alicante y Valencia a semejante cultivo, *pa a precios normales del algodón*, porque su admirable preparación de siglos, su fertilidad, y la facilidad de obtener dos o tres cosechas diversas en el año, las pone en condiciones de dar un beneficio superior al del algodón, supuestos, como hemos dicho anteriormente, *precios normales* para el mismo.

En cuanto a la posibilidad del cultivo (siempre extensivo) en los regadíos del Canal de Aragón y Cataluña, diremos que hasta tanto no procuremos adaptar una variedad de semilla a las condiciones climatológicas de esta zona no habrá que pensar en ello.

Es por tanto en el gran cultivo de regadío de las zonas de que nos hemos ocupado, en donde hay que buscar la posibilidad de la producción de grandes cantidades de algodón, y fundados en cuanto dejamos expuesto y en la enorme importancia que para la Nación tiene *evitar la salida de cientos de millones de pesetas para Norte América y otros países* por lo que los congresistas que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso de Riegos, lo siguiente:

1.º Que el Estado preste un apoyo muy preferente a todo plan de obras hidráulicas, al que tenga por objeto el aprovechamiento de las aguas del Guadalquivir principalmente, y demás cursos de agua de Andalucía, a fin de terminarlas en el plazo más breve posible como medio de alcanzar la máxima producción de algodón en España

2.º Que se investiguen las causas por las cuales han resultado estériles, hasta ahora, las obras del Guadalquivir y se remuevan los obstáculos que a la utilización de sus aguas se opongan, como medio de aumentar la zona algodoneira de regadío en España

3º Esta misma petición respecto al Guadalquivir la extendemos a toda otra obra que se encuentre en idénticas condiciones aun cuando no afecte a zonas algodoneras actuales

Ramón Acha y Caamaño, Comisario Regio de la Algodonera del Estado — *Marqués de Marianao*, Presidente del Comité Provincial de Barcelona de la Comisaría Algodonera del Estado — *Enrique Cremades*, Asesor Técnico de la Comisaría Algodonera del Estado — *Eusebio Rojas Marcos*, Ingeniero Director de las obras del Canal de los Riegos del Valle inferior del Guadalquivir. — *Barón de Esponellá*, Vicepresidente del Comité Provincial de Barcelona de la Comisaría Algodonera del Estado. — *Trinidad Catasús*, Subcomisario Provincial de Barcelona de la Comisaría Algodonera del Estado. — *Juan Rolduá Casals*, Ingeniero de Industrias Textiles *Pablo Benjumea*, Presidente del Sindicato de Riegos del Valle inferior del Guadalquivir. — *José Huesca Rubio*, Presidente de la Cámara Agrícola de Sevilla — *Luis Liró Ortiz*, Director de la Factoría de Tabladilla de la Comisaría Algodonera del Estado. — *Antonio Zurita*, Por la Cámara Agrícola de Córdoba — *Pablo Rolduá*, Vocal del Comité Central de la Comisaría Algodonera del Estado — *José Díaz Burnaco*, Agente General de propaganda en Andalucía de la Comisaría Algodonera del Estado — *Manuel Piñal*, Vocal del Comité Provincial de Sevilla de la Comisaría Algodonera del Estado — *Manuel García Barzanallana*, Vocal, Secretario General de la Comisaría Algodonera del Estado.

De don Gregorio Fernández Díez y don Nicasio Oliván

ADICIÓN PROPUESTA A LAS CONCLUSIONES DEL TEMA IV

Al Congreso: Los que suscriben, en calidad de delegados de la Sociedad de Estudios Económicos de ésta, proponen que, a las conclusiones del tema IV, se agregue otra del tenor siguiente:

«El tránsito del cultivo de secano a regadío, por lo antieconómico que casi siempre resultará la plantación de trigos, acarreará la de cultivos industriales, o sean, algodón o remolacha, según los climas, y siendo, por otra parte, contrario a los intereses agrícolas nacionales, sometidos a la omnimoda voluntad de las empresas azucareras, el Real decreto de 4 de noviembre de 1926, que limita o impide el establecimiento de nuevas industrias, el Congreso vería con satisfacción que, por lo que a nuevas fábricas azucareras se refiere, quedare sin efecto, pues de la situación de la referida industria no son responsables los remolacheros que no pueden, por tanto, intensificar ni extender su cultivo»

De don Macario Golferichs.

ENMIENDA PROPUESTA A LA CONCLUSIÓN 8.^a DEL TEMA IV

Suplico al Congreso la modificación de la *conclusión* 8.^a de la Ponencia de D Enrique Alcaraz Martínez pues lo único viable que es el capital y esfuerzo particular, lo impide tal artículo. Entiendo que sólo las Compañías pueden tener personal técnico y maquinaria apropiada, y mi opinión es de libertad para el que trabaja y que el Estado no debe asumirse una tutela siempre perjudicial para todos.

Para las Sociedades Anónimas Agrícolas hay que buscar capitales en las Vascongadas y Cataluña, por lo que precisa dejar libertad de que la Sociedad continúe la explotación y reciba los beneficios que el capital y el esfuerzo personal de los directores aporten, único medio de interesarles a ello

De don José Huesca y don Antonio Zurita

COMUNICACIÓN REFERENTE AL TEMA IV

De gran importancia es la obra que se está llevando a cabo en distintas regiones de España, con la utilización de las aguas de sus ríos para riegos, transformando tierras áridas en fértiles vegas y aumentando la producción con dicho cambio

Este aumento de producción agrícola en la zonas de riegos impone, como necesidad absoluta, el cultivo de plantas industriales conocidas en España, que, al ser absorbidas inmediatamente por la industria, faciliten a los nuevos colonos la venta de sus productos

No basta preparar terrenos para el regadío y construir las obras necesarias si, al mismo tiempo, no se introducen en aquellos terrenos las diversas producciones que puedan dar lugar a su mejor utilización

Entre todas las clases de plantas, ninguna reúne mejores condiciones que la remolacha para formar parte de toda rotación en los terrenos de regadío, pues las condiciones de su sistema radical hacen que tome de las capas profundas del suelo los elementos necesarios para su nutrición, razón por la cual es preparadora de grandes cosechas de trigo en la rotación que se establezca. Por esto en Francia se dice que la remolacha es la base del trigo y en España tenemos el ejemplo de Aragón que en 30 años ha progresado considerablemente, debido en gran parte a dicho cultivo, que posteriormente se ha ido transformando en otros diversos aptos para el regadío. Reune también esta planta la ventaja que tiene establecido con su cultivo, el crédito agrícola, sin la intervención del Estado ni la usura, pues en este cultivo se facilita a los colonos por las fábricas anticipos que oscilan desde 300 a 700 pesetas por hectárea y esto,

que tiene una gran importancia, no lo hay establecido en ninguna de las siembras que puedan hacerse en el regadío.

El algodón, y tal vez el cáñamo y el tabaco, son plantas industriales que deben formar parte de las alternativas de cultivos que se establezcan en las zonas de riegos, si el arancel ampara al primero y permite el segundo. Claro que se introducirán las que se adapten al clima y suelo de la zona.

Si las zonas de riego no son aprovechadas por la industria o se les pone limitación o tasa, repercutiría indudablemente en la producción, que no podría ser incrementada y que no respondería a la que de ellas cabe esperar.

Como consecuencia, se considera precisa la libertad para instalar cuantas industrias o fábricas, sean de azúcar de remolacha, conservas, etc., se deseen en las zonas de riegos, con lo cual se conseguirá obtener de los regadíos la producción que son susceptibles de dar y no se obligará a los propietarios y colonos a perder beneficios a que tienen derecho, disponiendo de elementos apropiados para lograrlos. De lo contrario, si se limita la industria, y por tanto el cultivo de las plantas industriales anunciadas, que habrán de influir poderosamente en la salvación y prosperidad de los regadíos, los labradores no podrán, aunque pongan en ello su mejor voluntad, resolver con el cultivo de otras plantas el problema de los riegos.

La libertad de instalación de fábricas en las zonas de riegos, es el único medio de que la competencia determine el verdadero valor de los productos nacionales, constituyendo una fuente de riqueza y bienestar para el Estado, para la propiedad y para los colonos y braceros, al mismo tiempo que dicha prosperidad trae como consecuencia lógica el desarrollo y aumento de multitud de industrias que viven y prosperan cuando la riqueza del campo es floreciente.

Como consecuencia de todo lo expuesto, nos permitimos rogar al Congreso acuerde y proponga:

1.º Libertad absoluta para la instalación de cuantas fábricas deseen establecerse en las zonas de regadíos nuevas y cuya finalidad sea el aprovechamiento o transformación de productos agrícolas.

2.º Que no se conceda por el Gobierno la instalación de fábricas a una sola Sociedad, pues ello daría lugar a una exclusiva o monopolio, el cual puede ocasionar un gran perjuicio para los labradores.

De don Ramón Jimeno

COMUNICACIÓN REFERENTE AL TEMA IV

Hechos primeramente los desagües generales del terreno y cons-
tituidos después los canales y acequias derivados permanentes, es

el momento de trazar los caminos principales que aseguren la circulación, procurando que, ya que su trazado es menos obligado que los de acequias y desagües, no subdividir demasiado las parcelas resultantes, y habrá que hacer los indispensables puentes, como es natural. La extensión del lote que corresponde a cada colono depende del plan de cultivos, capital, etc., y es una de las cifras que afecta a la economía más directamente y debe fijarse después de detenido estudio. Es necesario ver los cultivos apropiados y el trabajo que darán en cada día del año para, con la disminución o aumento de la extensión de cada uno de ellos, llegar a normalizar el trabajo lo más posible, y lo mismo tener en cuenta el trabajo de los animales de labor y su clase así como los transportes de los productos.

Los colonos deben ser de familia numerosa y contar que entre todos los elementos que la componen pueden proporcionar el trabajo de dos peones permanentes y por adición de personal externo, en alguna época del año, lo menos posible, hasta tres o cuatro peones, o sea un forastero o dos.

Estos datos nos fijarán la subdivisión de parcelas, la cabida y emplazamiento de las casas, que deben ser en planta baja y agrupadas por lo menos de tres en tres. Mencionaremos la dotación de agua potable y el cuidado que merece la disposición del estercolero.

Para mantener las yuntas de labor pueden comprarse los forrajes en los primeros tiempos o hay que esperar que los dé el terreno; la solución dependerá del capital y de la distancia al centro poblado.

La nivelación del terreno y su sistematización para el riego pueden hacerla los colonos, si es de poco monto, pero requiere normas especiales si es un abañcalado de considerable importancia; ello, en definitiva, dependerá de la topografía, del capital, etc. Para señalar el trabajo es preciso saber hacerlo y disponer de un nivel de agua y casi deberá hacerse en invierno.

En cualquier forma, la nivelación de terrenos deberá empezar por la parte más alta de la parcela de cada colono e ir bajando; cada lote arrobado se completará con sus regueras, saltos en las márgenes, rampas y badenes para la circulación de los carros.

El primer cultivo debe ser poco exigente por haber tierra removida del subsuelo que será sembrado y debe ser anual, para permitir después un reposo o refino de la perfecta nivelación al levantar el cultivo. Me han dado buenos resultados los cereales de invierno, que con la paja, proporcionan la cama para los animales, de cuyo menester se suele ir escaso en los principios.

El rastrojo conviene, después de refinarlo, ararlo hondo y sembrar alfalfa en la primavera; la abundancia de forrajes es importantísima, máxime si se utilizan bueyes o vacas para la labor, de lo que soy partidario. El alfalfar, si nació irregular, permite refinarse

la nivelación al siguiente invierno y resembrarlo de primavera siguiente.

Así tendremos:

1.^{er} año Nivelar
 2.^o año Cereales y nuevas parcelas en nivelación
 3.^{er} año Alfalfa, cereales y otras parcelas niveladas y así sucesivamente. Después, con más estiércol, o con algún abono verde, podrá pensarse en las patatas y la remolacha, si hay mano de obra suficiente, pero entrecavando siempre con cultivadores.

La paja debe conservarse en la era y trinchada formando pajares o almiarés enfangados como cubierta. La alfalfa, lo mismo, emparvada a la americana. Si no se trata de patatas para la venta o de remolacha azucarera, sino de productos forrajeros, pueden conservarse formando largos montones con pendientes a dos aguas sobre el mismo terreno y recubriéndolos de tierra que se cava, o mejor, ara en una zanja a ambos lados que le sirve de protección para heladas. Estos sistemas me han dado buenos resultados y evitan la construcción de edificios. Así como los silos enterados para cereales y los aéreos para forrajes verdes. La avena puede servir de forraje sin trillar. Los cereales, usando semilla de variedades más precoces y otras más tardías, pueden dar una siega escalonada evitando jornales caros de gente de afuera.

La ganadería a base de los forrajes que la lluvia ha deteriorado, o utilizando el primero y último corte de pradera artificial, siempre de menor precio, debe fomentarse seguidamente. Recría, engorde, lechería, eso dependerá de las circunstancias.

De las parcelas de cada colono deberá hacerse un plano y subdividir las hojas de la rotación final adoptada; claro es que los primeros cultivos deberemos irlos repartiendo en forma de poder llegar a la rotación lo más rápidamente posible.

En rotación se eliminan número de labores y cantidad de abonos, se tienen las tierras limpias de malas yerbas, no se aglomera el trabajo y es, en una palabra, el orden y, por tanto, la economía.

A continuación detallo una rotación que, para nuestro clima, me ha dado buenos resultados y colocando tres casos de adaptación de la misma rotación a las modalidades de poca agua, cosa desgraciada y común en muchos regadíos, de agua abundante, y de que no falte mano de obra.

<i>Poca agua</i>	<i>Agua abundante</i>	<i>Con más mano de obra</i>
1. Barbecho.	Barbecho	Barbecho, patatas o remolacha.
2. Cereal.	Cereal.	Cereal.
3. Barbecho (abono verde).	Trébol rojo.	Trébol rojo
4. Cereal.	Cereal.	Cereal.

	<i>Poca agua</i>	<i>Agua abundante</i>	<i>Con más mano de obra</i>
5	Barbecho	Barbecho	Barbecho (tubérculo o raíz)
6	Cereal	Cereal	Cereal
7	Barbecho (cereal forraje)	Trébol rojo	Habones (leguminosa)
8	Cereal	Cereal	Cereal
9	Barbecho	Barbecho	Barbecho
10	Cereal	Cereal	Cereal
11	Alfalfa	Alfalfa	Alfalfa
12	»	»	»
13	»	»	»
14	»	»	»
15	»	»	»
16	Cereal	Cereal	Cereal

Esta rotación se deriva de la básica

Barbecho, Cereal, Leguminosa, Cereal

En los barbechos hay que estercolar, arar con brabant o, por lo menos, con arado de subsuelo, etc.

La calidad de las semillas es importantísima, así como su selección y prevención contra enfermedades criptogámicas o parasitarias como la eusecua en la alfalfa

Tengo modelos de los planos de parcelas de colonos con esa rotación en donde, con colores, he señalado los dintintos cultivos. Eso favorece la rápida inspección de la colonización y se lleva así fácilmente un control sobre las necesidades de abonos, semillas, etc

En agricultura y ganadería hay que mirar siempre a años de distancia e ir con gran orden viendo siempre si vale más el capital o el tiempo.

Los animales de granja, la plantación de arbolado, no son cosas secundarias, pero hay que especializarse y no caer en una enciclopedia como se dice vulgarmente. La forma de contabilidad, la clase de contratos con los colonos y el sistema de crédito es la base del éxito



INDICE

		<u>Páginas</u>
Prólogo		7
Convocatoria, Cuestionario, Reglamento, Patronato y Comisiones		9
	<i>Convocatoria</i>	11
	<i>Cuestionario</i>	13
	<i>Reglamento</i>	15
	<i>Patronato y Comisiones</i>	19
Sesiones		25
	SOLEMNE SESIÓN INAUGURAL	27
TEMA	I. Ponente, D Santiago de Riba	39
	<i>Ponencia</i>	41
	<i>Deliberación</i>	63
	<i>Conclusiones aprobadas</i>	121
	<i>Comunicaciones</i>	127
TEMA	II. Ponente, D Pedro M González de Quijano	137
	<i>Ponencia</i>	139
	<i>Deliberación</i>	145
	<i>Conclusiones aprobadas</i>	229
	<i>Comunicaciones</i>	233
TEMA	III. Ponente, D. José Valenzuela La Rosa	249
	<i>Ponencia</i>	251
	<i>Deliberación</i>	269
	<i>Conclusiones aprobadas</i>	313
	<i>Comunicaciones</i>	315
TEMA	IV. Ponente, D Enrique Alcaraz Martínez	327
	<i>Ponencia</i>	329
	<i>Deliberación</i>	345
	<i>Conclusiones aprobadas</i>	429

